

PASTORES TUROLENSES.

**HISTORIA DE LA TRASHUMANCIA ARAGONESA
EN EL REINO DE VALENCIA DURANTE
LA ÉPOCA FORAL MODERNA.**

JOSÉ LUIS CASTÁN ESTEBAN

ÍNDICE

PRÓLOGO	1
PREFACIO	3
INTRODUCCIÓN	4
1. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERÍA	6
1.1. La localización espacial:.....	6
1.1.1. Los contrastes entre el llano y la montaña	8
1.1.2. La complementariedad climática	10
1.1.3. La vegetación mediterránea	12
1.1.3.1. Pisos bioclimáticos	13
1.1.3.2. Vegetación edafófila	15
1.2. Las posibilidades de pasto	17
1.2.1. Propiedad y explotación de los pastos	18
1.2.1.1. El término inculto	19
1.2.1.2. Dehesas y boalares	24
1.2.1.3. Pasto en tierras cultivadas	35
1.2.2. Derechos de uso	40
1.2.2.1. El aprovechamiento de términos vecinos	40
1.2.2.2. El tránsito hacia los extremos	49
1.2.2.3. Derechos de uso en los pastos de extremadura	50
1.3. La organización del espacio ganadero	56
1.3.1. El poblamiento: el hombre y su ganado	56
1.3.1.1. El hábitat	57
1.3.1.2. La vivienda	59
1.3.2. Corrales y parideras	62
1.3.2.1. Construcción y disposición interna	62
1.3.2.2. Reglamentación y uso	64
1.3.3. Abrevaderos	65
1.3.3.1. Tipos de abrevaderos	66
1.3.3.2. Regulación	66
1.3.4. Azagadores y veredas	67
1.3.4.1. Origen	68
1.3.4.2. Descripción	69
1.3.4.3. Legislación	72

2. LA GANADERÍA EN LAS COMUNIDADES DE TERUEL Y ALBARRACÍN ..	74
2.1. La organización de las Comunidades	74
2.1.1. Orígenes de las comunidades de aldeas	75
2.1.1.1. La Comunidad de Teruel	76
2.1.1.2. La Comunidad de Albarracín	77
2.1.2. Organización y oficiales de la Comunidad	79
2.1.2.1. Niveles de gobierno	79
2.1.2.2. Oficiales de la Comunidad	80
2.1.2.3. Legislación comunitaria	83
2.1.3. Gestión económica	84
2.1.3.1. Ingresos	85
2.1.3.2. Gastos	85
2.2. Gestión del término comunal	88
2.2.1. Nombramiento y funciones de los guardas	88
2.2.1.1. Los Caballeros de la sierra	88
2.2.1.2. Guardas y mesegueros	89
2.2.2. Multas, prendas, degüellos y calonías	89
2.2.3. Control del término	90
2.2.3.1. Daños a cultivos	90
2.2.3.2. Daños a montes comunales	92
2.2.3.3. Gestión de la infraestructura pecuaria	94
2.2.3.4. Daños en los pastos	95
2.2.3.5. Control del ganado extranjero	96
2.2.3.6. Daños a personas y animales	97
2.3. Ligallos	98
2.3.1. Origen de los Ligallos y Mestas	98
2.3.2. Dependencia y funcionamiento de los ligallos	99
2.3.3. Competencias	100
2.3.4. Peculiaridades locales	101
2.3.4.1. Comunidad de Teruel	101
2.3.4.2. Comunidad de Albarracín	102
2.4. Protección jurídica	105
2.4.1. Privilegios de la cabaña	105
2.4.2. Defensa en pleitos	109
2.5. Gestión de la lana	111
2.5.1. Ganaderos y tejedores de lana	112
2.5.2. Ganaderos y comerciantes de lana	113
2.5.3. Préstamos a ganaderos	115

3. LA SOCIEDAD GANADERA	117
3.1. La condición social de los ganaderos	118
3.1.1. Los censos ganaderos	119
3.1.2. La jerarquía social	122
3.1.2.1. Los grandes cabañeros	124
3.1.2.2. Las instituciones religiosas	128
3.1.2.3. Los pequeños propietarios	130
3.1.3. La propiedad ganadera en un caso concreto: Villarroya	131
3.2. Relaciones contractuales	135
3.2.1. Contratos de medianería	136
3.2.2. Arrendamientos	138
3.2.3. La dula	139
3.2.4. Mayorales, pastores y rabadanes	140
3.3. Casa y familia como ámbito de producción	143
3.3.1. La casa como unidad de explotación	145
3.3.1.1. Diversidad de ingresos para un mismo destino	145
3.3.1.2. La lógica de la economía doméstica	147
3.3.2. La familia como signo de identidad	148
4. DERECHOS SOBRE LA GANADERÍA TRASHUMANTE	154
4.1 Fiscalidad en el reino de Aragón	155
4.1.1. Fiscalidad real	155
4.1.1.1. Carneraje	155
4.1.1.2. Herbaje	155
4.1.1.3. Peaje	156
4.1.2. Fiscalidad local	156
4.1.2.1. La fiscalidad en la Comunidad de Teruel.....	157
4.1.2.2. El montazgo de Albarracín	159
4.2 Fiscalidad en el reino de Valencia	161
4.2.1. Derechos del Real Patrimonio	161
4.2.1.1. Peaje	161
4.2.1.2. Quema	169
4.2.1.3. Servicio, montazgo y extremeño	173
4.2.1.4. Derechos sobre la sal	175
4.2.2. Imposiciones locales sobre la ganadería	183
4.2.2.1. Herbaje	183

4.2.2.2. Paso y asadura	184
4.2.2.3. Carnaje	188
5. BAJARSE A EXTREMO : LA TRASHUMANCIA AL REINO DE VALENCIA	194
5.1. La búsqueda de pastos: Del aprovechamiento libre al arrendamiento	195
5.1.1. Evolución de la propiedad y explotación de los pastos trashumantes	195
5.1.1.1. Los pastos de verano	196
5.1.1.2. Los pastos de invierno	199
5.1.2. Tipos de gestión	205
5.1.3. Condiciones de los arrendamientos	212
5.1.4. Los arrendadores	219
5.1.5. Problemas	221
5.1.6. Evolución de las rentas	224
5.2. La cabaña trashumante	230
5.2.1. Evolución de la trashumancia	230
5.2.2. Lugares de origen	236
5.2.3. Lugares de destino	238
5.3. Los rebaños y el pastoreo	240
5.3.1. La estancia y la cría	241
5.3.2. Relaciones con labradores	254
CONCLUSIÓN	260
BIBLIOGRAFÍA	264

PRÓLOGO

Siempre es una satisfacción que los discípulos te pidan que prologues su Tesis doctoral. Y lo es por partida doble. En primer lugar, porque supone que se va a cumplir la legítima aspiración de todos los que se aventuran en esa empresa siempre complicada, y desde luego, no suficientemente valorada, de realizar una Tesis doctoral: su publicación. Y, en segundo término, porque significa que recuerdan esa vinculación que se crea durante el periodo de elaboración de la tesis entre ellos mismos y su director, aunque en casos como éste la dirección haya quedado reducida a la mínima expresión, como consecuencia de la capacidad intelectual demostrada desde el primer momento por el entonces doctorado.

El día de la lectura de esta Tesis, en ese balance casi inconsciente que hacemos siempre al concluir cualquier tarea, llegué a la conclusión de que mi más decisiva intervención en ella había sido prohibir literalmente a José Luis Castán que continuase la investigación de archivo, para poder iniciar el proceso de redacción. De ello se deduce que nos encontramos ante un vocacional de la investigación, a quién, más que estimular, había que tratar de frenar, para evitar que convirtiese en interminable su trabajo.

Es cierto que, aparte de las dotes del doctorando, el tema escogido resultaba apasionante, Apasionante por el gran desconocimiento que pesa aún sobre él –especialmente en el ámbito de la Corona de Aragón -, por su enorme trascendencia y por las múltiples facetas que abarca. Aunque, después de tantos años dedicada a la enseñanza y a la investigación, pocas cosas me extrañan, sobre todo en lo que se refiere a carencias de estudios sobre temas cruciales, es cierto que a éste de la ganadería, en general, y de la trashumancia en particular, se le ha prestado hasta ahora escasa atención; y ello a pesar de una importancia que sería vano ponderar. Su riqueza de contenido aconseja, además, al historiador general considerar el tema desde la perspectiva de especialistas de distintas materias, como geógrafos, sociólogos, antropólogos... e, incluso, desde la óptica de los profesionales de la actividad ganadera.

Consciente de ello, José Luis Castán supo combinar el estudio de la bibliografía y la investigación de archivo (facetas ambas a las que se suele limitar la mayoría de las Tesis doctorales) con el trabajo de campo –recorriendo las veredas y azagadores que servían de nexo entre Aragón y Valencia- y el intercambio de opiniones con expertos en otras disciplinas y hasta con pastores, avezados en el duro quehacer de la trashumancia. Todas estas experiencias han contribuido, sin duda, a dar vida a los datos de archivo, que constituyen la columna vertebral de este trabajo.

Teniendo en cuenta que el objetivo básico de la Tesis era el estudio de la trashumancia aragonesa con destino a tierras valencianas, resultaba imprescindible abordar una serie de cuestiones previas, como el marco geográfico en que se desarrollaron esas relaciones, la organización ganadera de las Comunidades de Teruel y de Albarracín, la condición social de los ganaderos... Una especial atención se dedica al tema de la fiscalidad. Una fuente de riqueza de la envergadura de la ganadería requería una reglamentación rigurosa para tratar de coordinar los intereses, a menudo contrapuestos, de los diferentes sectores implicados en ella, empezando por la propia Corona. Para ésta, la ganadería constituyó siempre una importante fuente de ingresos, a través de las diferentes exacciones que gravaban las distintas facetas de la actividad pecuaria. Ha sido precisamente la existencia de fuentes fiscales, destinadas a registrar estos ingresos, la que ha permitido a José Luis Castán aproximarse a la riqueza ganadera de las Comunidades de Teruel y Albarracín y valorar el fenómeno de la trashumancia hacia territorio valenciano. Lo dilatado en el tiempo de estas series fiscales ha posibilitado, además, la reconstrucción de una trayectoria de larga duración, que abarca la Edad moderna foral en su conjunto.

Gracias a un tratamiento serio y riguroso del rico y complejo material exhumado y al contacto directo con los actuales practicantes de la trashumancia, José Luis Castán nos ha

7

mostrado –con autoridad y hasta con afecto- todo un mundo, diferente para muchos, interesante para todos.

Estoy segura de que la lectura de este libro resultará enormemente provechosa, sobre todo para los hombres de ciudad, pero también para los del medio rural, dedicados exclusivamente a tareas agrícolas. No en balde, como afirma José Luis Castán, nos encontramos ante un grupo humano –el dedicado a la actividad ganadera- caracterizado por su peculiar modo de entender la vida.

Sólo me resta agradecer al Instituto de Estudios Turolenses su decisión de publicar este trabajo, a caballo, temáticamente, entre los antiguos Reinos de Aragón y de Valencia, tan próximos y tan complementarios en muchos aspectos, como en este de la ganadería.

Emilia Salvador Esteban
Universidad de Valencia

PREFACIO

Un trabajo de investigación sólo es posible gracias a la ayuda de muchas personas e instituciones que de una manera u otra, allanan el camino que va desde la documentación a la redacción final. Quiero expresar especialmente mi agradecimiento

- A los miembros del Instituto de Estudios Turolenses, que desde mi época de estudiante se interesaron por mi trabajo, me dieron todo tipo de facilidades para consultar sus fondos bibliográficos, y han decidido asumir finalmente la edición del libro.

- A la Consellería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, que me otorgó una beca de Formación de Personal Investigación (1992-1996).

- Al Centro de Estudios Históricos de la École des Hautes Études en Sciences Sociales de París, y en especial al profesor Bernard Vincent, que me ayudó a ampliar mi campo de visión a otras regiones europeas.

- Al Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, al que he pertenecido durante mis años de formación como historiador, y donde este trabajo se presentó como tesis doctoral en julio de 1996.

- A los distintos profesores que me han orientado en la búsqueda de documentación o que han accedido a discutir algunas de mis conclusiones parciales: Fermín Marín, Guy Lemeunier, James Casey, Eugenio Ciscar, Rafael Benítez, Manuel Ardit, y muy especialmente a José Manuel Latorre y a Antonio Gargallo, que me animó a profundizar en la historia, a quién debo la sugerencia del tema, y con el que compartí hasta su muerte largos ratos de fructífera conversación sobre la historia social e institucional de Aragón.

- Por último, debo expresar mi gratitud a la Dra. Emilia Salvador, que ha sido, más allá de la tarea de dirección, ejemplo de conducta y profesión para todos sus discípulos.

INTRODUCCIÓN

La trashumancia española ha despertado siempre el interés de geógrafos, antropólogos e historiadores. Desde que en los años veinte el hispanista norteamericano Julius Klein publicara su monografía sobre la Mesta castellana, han ido apareciendo con regularidad los más variados estudios sobre ganadería. Cada vez conocemos mejor las rutas que atravesaban de norte a sur la península. Pero la grandiosidad y el innegable poder económico de la Mesta ocultaban a la historiografía la existencia de espacios en los que se desenvolvían otras trashumancias ibéricas.

Los pueblos de las montañas turolenses, de vocación claramente ganadera al igual que otras sierras españolas, no utilizaban las dehesas manchegas o extremeñas. Sus extremos eran las tierras cálidas de Valencia. Unos desplazamientos de corto alcance desde las montañas a las planicies que configuraron desde la Baja Edad Media un peculiar sistema económico. Hasta la fecha nadie se había ocupado de estudiarlas con detenimiento. La trashumancia desde las cordilleras de Albarracín, Gúdar y Javalambre hacia el reino de Valencia. Este fue el tema que empezó a rondar por nuestra cabeza cuando, en 1990, al terminar el segundo curso de nuestros estudios de Geografía e Historia, nos iniciábamos en las tareas de investigación.

Poco a poco fuimos acotando los objetivos del trabajo. ¿Qué factores posibilitaban la trashumancia? ¿Cómo se organizaba? ¿Qué repercusiones económicas tuvo? Todo un abanico de posibilidades se abrió ante nosotros. En principio nos llamaba la atención la escasa importancia que los estudios sobre la historia rural valenciana daban a la ganadería. El régimen feudal, en sus formas más clásicas parecía dominar la región mediterránea. Pero ¿Cómo se articulaba la trashumancia en ese mundo?

Llegar a comprender la trashumancia significaba abordar un complicado conjunto de temas desde varios enfoques epistemológicos. Era necesario emprender en primer lugar un estudio del medio, de las bases geográficas sobre las que se asentaba nuestra historia. Pero no se trataba de una simple introducción espacial. Debíamos relacionar personas y naturaleza, descubrir los mecanismos de adaptación de los hombres, y valorar hasta que punto las condiciones climáticas era un factor condicionante de la vida en las sierras.

La trashumancia necesitaba para su desarrollo protección por parte del poder político: legislación, instituciones, privilegios. Este punto de vista nos llevaba al estudio de las Comunidades de Teruel y Albarracín, que eran el marco institucional sobre el que se articulaban la mayor parte de las aldeas serranas, y sobre las que sabíamos muy poco. Era necesario profundizar en su organización y por supuesto, descubrir los vínculos entre ganadería y política. A esta labor está dedicado el segundo capítulo del libro. Para completar la visión jurídica sobre la trashumancia hemos ampliado nuestra investigación al reino de Valencia, donde las relaciones estarían definidas por tres niveles: el pago de contribuciones, la búsqueda de pastos y las relaciones con los labradores.

Conocer la trashumancia no significaba sólo estudiar las causas y consecuencias de su actividad, era necesario descender nuestro análisis a los propios protagonistas, descubrir las relaciones de poder, las formas de vida. En definitiva, realizar una historia social en la más amplia concepción del término. De hecho, todos los problemas se percibían desde una concepción distinta desde la perspectiva del ganadero. Como historiadores, debíamos llegar a comprender al hombre que reflejaba la documentación. Por eso hemos intentado aproximarnos a la estructura familiar, las relaciones contractuales y la jerarquía social.

El trabajo se centra en los dos últimos siglos del periodo foral. La elección se debe a razones metodológicas. Para épocas anteriores chocábamos con los inconvenientes de la documentación, que

sólo a partir del siglo XVI encontramos en un volumen que nos permitiera llegar a conclusiones más o menos sólidas, tanto desde en punto de vista cuantitativo como cualitativo. A partir de la Nueva Planta se transformó la estructura institucional y fiscal sobre la que se asentaba la trashumancia. Se entraba en una nueva coyuntura que exigiría un estudio aparte.

Hemos escogido un marco de trabajo dilatado en el tiempo -más de doscientos años- y en el espacio - la parte meridional del reino de Aragón y la totalidad del valenciano-. Ha sido así tanto por el carácter pionero de la investigación, que pretende trazar tendencias generales que posteriormente se podrán comprobar en estudios más localizados, como por el convencimiento de que nos encontramos ante un fenómeno histórico de larga duración. Nos ha interesado descubrir más las permanencias que el cambio. De hecho, la trashumancia a sobrevivido hasta nuestros días. En los pueblos de las sierras todavía podemos encontrar hombres cuya doble filiación de cabañeros y serranos, definen su identidad. Hombres que guardan la herencia de una cultura que ha sabido superar el paso del tiempo integrando trabajo, sociedad y naturaleza.

CAPITULO I

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERÍA

Vivir en la sierra supone una adaptación constante al medio físico. En la montaña mediterránea, nunca demasiado alejada del litoral, los hombres desarrollan un tipo de sociedad y un modo de vida imbricados en las condiciones del terreno, sin grandes estridencias ni protagonismos, aparentemente relegados de los grandes hitos de la historia.

A menos de cien kilómetros de las llanuras litorales levantinas, las estribaciones del Sistema Ibérico, delimitadas por las sierras de Albarracín, Gúdar y Javalambre, marcan el punto de inflexión de dos modelos económicos relacionados a través del periódico itinerario de los rebaños trashumantes. Con la llegada del invierno las necesidades se hacen imperiosas y este universo aparentemente cerrado y distante se abre al litoral. Hombres y ganados descienden en busca de los pastos que les niega la naturaleza. *Los cabañeros serranos bajan a extremar*. Durante seis meses la vida se hace fuera de casa. Separados de sus familias, los pastores, prisioneros de la geografía y de su rebaño, establecen entre sí y hacia fuera unas peculiares relaciones económicas, sociales y culturales, que constantemente han llamado la atención de geógrafos, antropólogos e historiadores.

Este trabajo se mueve en un mundo complejo, donde participan el medio, el ganado y las personas. Como historiadores, nuestro objetivo radica en comprender al hombre, y por lo tanto nuestra visión no puede dejar de ser antropocéntrica. Pero comprender al hombre de las sierras turolenses nos lleva necesariamente a adentrarnos en el espacio donde vive y sobre el que asienta su actividad. De ahí que la primera parte sea, necesariamente, geográfica. Porque es la geografía, y no la historia, la que explica la trashumancia.

1.1. LA LOCALIZACIÓN ESPACIAL.

Altura y estación o, dicho más propiamente, orografía y clima, originan las travesías del ganado en busca de alimento. Estos dos factores determinan, junto con el hombre, la vegetación y, por tanto, las posibilidades de pasto de los animales. El clima y la cercanía de las cordilleras al mar propician en toda la cuenca mediterránea que durante la estación fría los pastos se reduzcan en las sierras a su mínima expresión y, a su vez, que durante este mismo periodo se desarrollen en áreas litorales más o menos lejanas, pero accesibles a través de los valles fluviales que han sido siempre las vías de penetración hacia la costa.

Nuestro espacio geográfico queda delimitado en el extremo occidental del *Mare Nostrum*, cabalgando entre dos antiguos reinos. La casi totalidad del valenciano, cuya llanura se extiende de norte a sur, desde poco antes del delta del Ebro hasta la vega del Segura, y el sector meridional del de Aragón, adaptándose a las últimas sierras ibéricas que se prolongan hacia el interior de las actuales provincias de Castellón y Valencia.

Ya que apenas disponemos de referencias concretas al clima y la vegetación durante los siglos XVI y XVII, reconstruiremos este punto a partir de datos y observaciones actuales, procurando obviar el efecto de tres siglos de acción humana sobre el medio. Es posible que las condiciones no

fueran exactamente iguales.¹ Sin embargo, no creemos que ligeras alteraciones -si es que las ha habido- puedan distorsionar la percepción de los contrastes, que es, en definitiva, lo que queremos resaltar en las páginas que siguen.

[INSERTAR MAPA 1 RELIEVE]

¹ No es nuestro deseo entrar en valoraciones sobre el clima europeo en la Edad Moderna. Los prehistoriadores han demostrado que los grandes rasgos climáticos no han cambiado desde la Edad del Bronce, por lo que las ligeras oscilaciones, importantes quizá para otros estudios, no resultan determinantes en nuestro caso. *Vid.* Milagros GIL MASCARELL, "La agricultura y la ganadería como vectores económicos del desarrollo del bronce Valenciano", *Saguntum*, núm. 25, págs. 62-65.

1.1.1. LOS CONTRASTES ENTRE EL LLANO Y LA MONTAÑA.

La tónica imagen de un reino de Valencia dominado por fructíferos valles, formas planas y llanuras donde se desarrollaba ya en el siglo XVII la agricultura más intensiva del Mediterráneo es tan sólo una verdad a medias. Basta adentrarse unos pocos kilómetros para percibir un paisaje completamente distinto. Aparece la montaña, la sierra. La altura da la medida de una nueva realidad. Donde veíamos cultivos, aparece el bosque y el matorral. Las formas de explotación del suelo cambian, también la economía; y junto a la economía, los hombres.²

De la montaña, que cierra con mayor o menor presión los piedemontes que desembocan en el mar, descendían todos los otoños centenares de pastores y miles de cabezas de ganado. Provenían principalmente de las Comunidades de Teruel y Albarracín, de las tierras altas. Unas sierras donde la vida y la existencia se concebían de otra forma, donde aún hoy hay que arrancarle a la tierra todo, aunque ni el suelo ni el clima sirva para ello. Comarcas abocadas sistemáticamente a la emigración. Durante el invierno como presupone la trashumancia; o quizá definitivamente...

Pero no nos encontramos ante una cordillera prelitoral homogénea como en otras vertientes mediterráneas. El sistema Ibérico se encaja como una cuña de noroeste a Sureste, aislando diversas sierras que podemos individualizar topográfica y tectónicamente. La sierra de Albarracín, alejada unos 120 Km. de la línea de costa, se alza al Oeste de una depresión, en la que se sitúa la ciudad de Teruel y que la aísla de las sierras más próximas de Javalambre y Gúdar. Estas dos están a su vez separadas por el valle del Mijares, que junto con el del Turia forman las dos grandes vías de penetración hacia la llanura. Los tres macizos, con una altitud próxima a los 2000 metros, dominan, a modo de inmensos relieves residuales, las altas parameras turolenses que se prolongan hacia Valencia.

La sierra de Albarracín es una de las regiones en las que el medio natural se impone de manera excluyente. A pesar de tener una altitud media de 1400 metros, no se puede caracterizar de montañosa al estilo de los Pirineos. Es más bien una elevada meseta maciza, de origen paleozoico, en la que la erosión diferencial ha hecho que se combinen las formas planas con las abruptas.³ Entre estas últimas se identifican los macizos del Tremedal (1.970 m.), Sierra Carbonera (1.537 m.) y El Collado de la Plata (1.513 m.), que constituye el eje de la comarca. En dirección Este la plataforma adquiere sus cotas más elevadas, formando en la muela de San Juan una segunda alineación respecto a las anteriores.

Continuando hacia Valencia, y tras atravesar el curso alto del Turia, la sierra de Javalambre forma el eslabón más oriental del sector ibérico turolense. Al igual que Albarracín, tiene su origen en un extenso afloramiento de la cobertera mesozoica. La parte central es una extensa meseta por encima de los 1700 metros, que tiene su techo en el pico Javalambre (2020 m.). En sus márgenes, la

² El contraste entre el llano y la montaña mediterránea ya fue señalado por Fernand BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Vol. I, México, 1987, págs. 29-35. Ciñéndonos a nuestro espacio, debemos citar el trabajo pionero de Juan REGLÁ "El dualismo en Valencia y sus desequilibrios", *Saitabi*, núm. 17, Valencia, 1967. Más recientemente Vicent ROSELLÓ, *Geografía del País Valencià*, Valencia, 1995, ha insistido en estos planteamientos.

³ Sobre el origen de la sierra de Albarracín contamos con abundante bibliografía y acertadas síntesis, entre las que destacamos las de José Luis CALVO "Geografía Humana de la sierra de Albarracín", *Teruel*, núms. 49-50, págs. 33-40; José M. IBÁÑEZ "La cordillera ibérica", en *Geografía de Aragón*, Tomo IV, Zaragoza, 1983, págs. 80-82; o José Luis PEÑA, "El medio físico de la Serranía de Albarracín", *IV Curso de Geografía Física*, Teruel, 1989, págs. 131-154.

montaña se prolonga hasta el interior de Valencia a través de una disposición de cuevas más o menos acusadas. Allí termina, flanqueada por los valles del Turia y del Mijares, en las sierras de Calderona y Espadán.⁴

Al norte del Mijares, la cordillera ibérica se proyecta sobre el Mediterráneo a través del eje Gúdar-Maestrazgo. Se trata de una amplia área, no siempre homogénea, cuyas estribaciones más orientales descienden bruscamente hacia las cálidas tierras levantinas de la Plana de Castellón. Este espacio, situado entre los dos reinos, se alza sobre niveles superiores a los 1000 metros, destacando el sector occidental, donde encontramos su techo a 2019 metros (Peñaroya). El factor dominante de su topografía es el predominio de las formas suaves. Son las llamadas muelas, que tienen su origen en antiguos anticlinales cepillados por la erosión de finales del terciario. Junto a estas formaciones, los valles fluviales, a pesar de estar profundamente encajados en los materiales calcáreos, posibilitan el acceso a la comarca y articulan su vinculación con el litoral.⁵

Entre las sierras ibéricas y las llanuras litorales encontramos zonas de altitud intermedia. Unas son fosas tectónicas entre los grandes macizos, como la depresión Teruel-Ademuz. Otras no son más que pequeñas sierras formadas en las estribaciones occidentales de las cordilleras prebéticas, que se unen con las alineaciones ibéricas en la comarca de Onteniente, o se orientan hacia la costa en la comarca de la Marina.

Estas son, descritas someramente, las montañas. El marco de nuestra historia. Será preciso no olvidarlas, pues su fisonomía estará siempre presente. A pesar de sus diferencias, resulta fácil establecer puntos comunes. No nos encontramos con cumbres escarpadas según un modelo pirenaico. La altitud viene dada por grandes mesetas, por muelas con pendientes suaves sobre las que se encajonan los cursos fluviales, pequeños surcos en los que se asienta la población. Estas formaciones calcáreas, en las que sólo gracias a un gran esfuerzo se puede desarrollar una pobre agricultura de subsistencia, son, por el contrario, el marco propicio para una ganadería extensiva.

En brusco contraste con las formaciones anteriores, desde el delta del Ebro hasta el cabo de la Nao, y continuando hasta la Vega murciana tras el breve paréntesis de las formaciones prebéticas del Montgó, se extiende, en una longitud de más de 400 Km., una planicie litoral bastante amplia, ligeramente inclinada hacia el mar. Morfológicamente está formada por sedimentos marinos del Terciario Superior, sobre los que descansa un espesor de derrubios cuaternarios procedentes de las montañas próximas. En algunos puntos alcanza 30 Km. de anchura, enlazando a través de un suave piedemonte con la meseta castellana. En otros, se ve interrumpida bruscamente por las formaciones ibéricas.

Estamos ante la llanura litoral más importante del Mediterráneo. Suelos fértiles, regadío, población..., cuna de ciudades y civilizaciones, sinónimo de prosperidad y abundancia, escenario de la historia por excelencia. Pero esta imagen, ilusoria las más de las veces, no deja de ser el resultado de un largo proceso. Durante mucho tiempo no fue aprovechada por el hombre sino de un modo

⁴ Sobre este sector resulta fundamental el libro de Alejandro PÉREZ CUEVA, *Geomorfología del sector ibérico-valenciano*, Valencia, 1988.

⁵ La sierra de Gúdar ha sido estudiada por los geógrafos María Victoria LOZANO, *Estudio geomorfológico de las Sierras de Gúdar (provincia de Teruel)*, Tesis doctoral (inédita), Universidad de Zaragoza, 1988; y José Vicente QUEROL, *Ecología y explotación de los bosques turolenses: Serranías de Albarracín y de Gúdar-Maestrazgo*, Tesis doctoral (inédita), Universidad de Zaragoza, 1991. Ambos autores han realizado una acertada síntesis en "Las sierras de Gúdar-Maestrazgo (provincia de Teruel). Aspectos físicos e itinerario didáctico", *IV Curso de Geografía...*, págs. 156-179.

imperfecto y transitorio. La conquista de las tierras bajas supuso un esfuerzo constante contra los problemas del agua: inundaciones, fragilidad de los sistemas de riego, desecación de zonas pantanosas, o enfermedades palúdicas, endémicas durante el verano. No disponemos de estudios globales al respecto, pero no creemos aventurado afirmar que con anterioridad al siglo XVIII el grado de ocupación del suelo estaba, salvo en zonas puntuales, por debajo de sus posibilidades.⁶ Como observábamos al analizar las montañas, el medio físico impone sus leyes. El hombre, siguiendo una norma consustancial en la Naturaleza, se adapta. Sólo en un segundo estadio, y tras un largo periodo de aprendizaje, consigue transformar la realidad.

1.1.2. LA COMPLEMENTARIEDAD CLIMÁTICA.

Tanto los habitantes de la sierra como los de la llanura aprendieron a estructurar su vida en función de las estaciones. Durante los meses fríos, no sólo los animales sino también los hombres de la montaña parecen invernar. Las faenas se paralizan, los desplazamientos se reducen al mínimo. Hay que mantenerse con lo acumulado, que en la mayoría de las ocasiones no es mucho. Para los humanos suele bastar, pero no para los animales. Por eso la mayor parte de los jóvenes se desplazan con los rebaños hacia las tierras bajas, donde *otra primavera* permite mantener el ciclo de la vida.

En invierno, las montañas nevadas contrastan con los llanos templados, y hacia ellos fluyen personas y animales. En verano, la sequía, la aridez y las enfermedades infecciosas invierten la tendencia. Las alturas se convierten en lugares privilegiados, lugares de huida y refugio de un calor sofocante que amenaza el equilibrio natural.

Y es que el clima mediterráneo, analizado desde un punto de vista económico, es bastante absurdo. Durante la estación cálida, que es cuando los seres vivos necesitan mayor cantidad de agua y humedad para su crecimiento, no llueve. Las precipitaciones aparecen -y de forma torrencial- tras la sequía estival, provocando riadas y favoreciendo la desertificación de los suelos. No son los mejores parámetros para el asentamiento humano. Sobre estos factores de tipo general, otros dos, como son la altitud y la proximidad al mar, marcan las diferencias climáticas de nuestra zona de estudio.

Sin entrar en minuciosas variantes climáticas regionales, podemos hablar de dos grandes dominios: por un lado el ámbito litoral y prelitoral, y por otro las sierras y comarcas del interior. El punto que marcaría la diferencia entre ambos sería el rigor del invierno. La ley física es muy simple: a más altura y distancia del mar, más frío.

Veamos, por ejemplo, la sierra de Albarracín. Los macizos de Gúdar y Javalambre se interponen a modo de pantalla evitando que la alcancen las influencias mediterráneas, produciendo el efecto de continentalización "por barrera". Además, la altitud y la masividad de las tierras favorecen la irradiación térmica y la persistencia de las masas de aire frío.⁷ La consecuencia más destacable, junto con la fuerte oscilación térmica entre el día y la noche, es la persistencia de la estación fría durante un periodo de siete a ocho meses. Similares características, si bien menos acusadas conforme nos acercamos a la costa, encontramos en las otras formaciones ibéricas. Las precipitaciones oscilan entre los 700 y los 1000 mm. anuales. Su máximo se da en los meses de primavera, aunque también es posible distinguir un máximo secundario de invierno debido a los frentes del noroeste que,

⁶ El proceso de roturaciones y expansión de cultivos durante el siglo XVIII es bien significativo a este respecto. *Vid.* Manuel ARDIT, *Els homes i la terra del País Valencià. (Segles XVI-XVII)*, Barcelona, 1993, págs. 251-318.

⁷ José Luis CALVO, "Geografía humana...", pág. 36.

penetrando por el golfo de Cádiz, afectan a la Ibérica en su vertiente suroeste.⁸ Asimismo debemos diferenciar entre la cara Este de las sierras, alcanzada más directamente por los frentes mediterráneos, y el resto de las vertientes, que acusan más la continentalidad. Los dos sectores del Maestrazgo, individualizados cada uno sobre un reino, son suficientemente ilustrativos a este respecto.⁹

Bajando a las llanuras y piedemontes levantinos, las precipitaciones disminuyen y la temperatura media aumenta. Los dos factores que alteraban las condiciones mediterráneas - altura y continentalidad - desaparecen, y en contrapartida domina la aridez, que se manifiesta en su forma más acusada al sur de las sierras béticas. El verano es la estación de dominio absoluto de las altas presiones, del tiempo caluroso y soleado. En octubre se genera otro tipo de tiempo, caracterizado por los temporales de Levante, asociados casi siempre a gotas frías, que pueden mantenerse hasta diciembre. Pero los meses de invierno, a pesar del descenso de las temperaturas y la sequedad originada por las altas presiones que bloquean el paso de frentes, distan mucho, por el efecto regulador del mar y la escasa altitud, de igualarse a los de las comarcas del interior. Durante la primavera, el tiempo es mucho más variable, alternándose oleadas de calor, que llegan a alcanzar a marzo, con bolsas de aire frío. Se suceden los días ventosos y desapacibles con los soleados y estables, que anuncian la llegada de la temporada estival. En ocasiones, la situación anticiclónica propia del verano puede adelantarse hasta junio.

Mar y montaña son, en definitiva, los grandes protagonistas del clima. Ambos se complementan y propician la estación más adecuada para el desarrollo de la ganadería. La sierra en verano y la llanura en invierno. La Naturaleza proporciona el alimento, pero no siempre al alcance de la mano. Es necesario caminar periódicamente; para algunos afortunados, sólo una breve distancia, desde los puertos hasta un cercano valle, para otros, el viaje puede durar semanas.

⁸ Alfonso ASCADO y José María CUADRAT, "El Clima", en *Geografía de Aragón*, Tomo I, Zaragoza, 1987, págs. 138-139.

⁹ José Luis CALVO, "Las sierras del Maestrazgo y Gúdar", en *Geografía de Aragón...*, Tomo III, págs. 127-131. En este sentido es ilustrativo el testimonio del síndico de la Bailía de Cantavieja, transcrito en el apéndice documental. Archivo del Reino de Valencia(A.R.V.), Letra P, Exped. núm. 1166, fols. 2-7.

1.1.3. LA VEGETACIÓN MEDITERRÁNEA.

La Orografía y el clima determinan la tipología de los suelos y la cubierta vegetal. Un suelo sobre el que se asientan casi todas las actividades humanas, y que supone, en muchas ocasiones, el principal recurso de la población. Su riqueza o pobreza marcará el carácter de la explotación agrícola, propiciará la elección de cultivos y, por supuesto, el tipo de asociaciones, (herbáceas y leñosas), que pueden ser aprovechadas por el ganado.

Como no podía ser de otra forma, los edafólogos han diferenciado entre los suelos de ambiente litoral-prelitoral y los situados en el interior.¹⁰ La principal característica de los primeros -si prescindimos del cordón litoral de playas, dunas y albuferas- es su composición por materiales de origen aluvial. Estos depósitos, en forma de limos con mayor o menor espesor según las zonas, poseen unas excepcionales condiciones para la explotación agrícola, son los típicos de huerta. Conforme subimos a alturas superiores a los 200 metros estas formaciones desaparecen y el factor diferenciador pasa a ser la litología.

Tanto en las formaciones béticas e ibéricas como en sus estribaciones podemos diferenciar dos grandes dominios. El mayoritario, caracterizado por afloraciones calcimagnésicas, es decir calizas, calcaremitas, dolomías, margas..., y el que se asienta sobre materiales silíceos. Las propiedades físicas y químicas de los suelos calcáreos son, en líneas generales, excelentes para las formaciones vegetales. Poseen una textura equilibrada, buena permeabilidad, alto contenido de materia orgánica, estabilidad estructural y un elevado contenido de nutrientes. Sin embargo, en algunos macizos turolenses pueden aparecer muy pobres por efecto de la erosión, lo que trae asociado una escasa vegetación.¹¹ Las rocas silíceas, principalmente areniscas o rodenos, dan lugar a las llamadas "tierras pardas", que por su carácter coluvial y la acidez del humus, desarrollan suelos lixivados de marcada vocación forestal.

El pastizal, como las demás formaciones vegetales, se debe estudiar dentro del ecosistema en el que se desarrolla. Por consiguiente, no sólo el clima, la altimetría, o el sustrato litológico, sino también la acción de los seres vivos, incluyendo al hombre, determinará las posibilidades de pasto de un territorio. Lejos de existir criterios homogéneos que nos permitan una clasificación simple, nos encontramos en cada caso con el predominio de unos factores sobre otros. La naturaleza se combina y el resultado puede llegar a desconcertar tanto al botánico especializado como al neófito historiador. Es posible que por ello no abunden estudios regionales, que nos serían de gran ayuda, y la bibliografía pase de criterios sumamente generales, como el que acabamos de enunciar, a la observación local. Describir pues, de forma clara, la vegetación potencial consumida por los rebaños trashumantes de hace cuatrocientos años es, cuando menos, un ejercicio arriesgado.

La primera dualidad entre las formaciones vegetales, acentuada en las formaciones herbáceas de escaso porte que constituyen el pasto, es la existente entre las que participan de un ecosistema cuyo factor predominante es la combinación clima-relieve, y aquellas que están más condicionadas por la acción edafófila. En el primer caso podremos hablar de plantas asociadas a distintos pisos bioclimáticos, mientras que la segunda variable define la situación particular de ríos, ramblas, vaguadas, caminos o cultivos. Como es fácil de ver, nuestro segundo criterio de clasificación se superpone al primero. Pero creemos necesario mantener esta división por las

¹⁰ Juan SÁNCHEZ, "Los suelos" en *Geografía de Aragón...*, Tomo I, págs. 44-49.

¹¹ Antonio HIGUERAS, "Suelos de los macizos Ibéricos", en *Geografía de Aragón...*, Tomo I, págs. 202-203.

importantes consecuencias que tiene en la práctica ganadera.

1.1.3.1. PISOS BIOCLIMÁTICOS.

La vegetación de los ciento cincuenta kilómetros que encontramos desde el litoral hasta el final de las sierras ibéricas turolenses corresponde al dominio botánico mediterráneo; montañoso y continentalizado en el interior y litoral en la llanura. Sin embargo, tres características nos impiden establecer una estratificación altitudinal clara de la vegetación:

- La influencia de diversos tipos de clima.
- La falta de continuidad de los macizos montañosos que, al estar desconexos entre sí, favorecen la penetración de las formaciones vegetales de la llanura en el interior.
- La presencia de plataformas descarnadas por la erosión, que limitan las formaciones vegetales o las hacen sumamente precarias.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es el de la vegetación potencial o climax, que se define como la que existiría en un territorio si el hombre no influyera ni alterara el ecosistema.¹² En la mayor parte de los casos el climax corresponde al bosque. La degradación del bosque forma la maquia o monte bajo. En su último estadio sólo aparece el matorral y los pastizales. Por consiguiente, las plantas herbáceas de pequeña talla, que constituyen el alimento del ganado, están presentes -aunque no en la misma proporción- en todos los parámetros de vegetación, con independencia de que los incendios o la acción del hombre hayan alterado el climax primitivo.

Junto a esta división entre bosque, maquia y matorral, debemos diferenciar entre pastos producidos en terrenos silíceos y calcáreos. Rivas Goday y Rivas Martínez los caracterizan así:

- Pastizales oligotropos mediterráneos: "*pastizales sobre suelos silíceos, de óptimo mediterráneo, con humedad fundamentalmente climática (lluvia, rocío, etc.) constituidos especialmente por especies anuales. De ciclo fenológico corto, fugaces, agostantes. Pastos de invierno y primavera. En otoño, con las primeras lluvias, inician de nuevo el desarrollo las terófitas, lo que unido al rebrote de ciertas especies perennes que hay casi siempre en estos pastos, determinan la clásica otoñada*".¹³

- Pastizales eutrofos mediterráneos: "*Pastizales secos, agostantes, sobre suelos más o menos calcáreos, con humedad estrictamente climática (lluvia, rocío, etc.); Están constituidos por especies terófitas dominantes, que por evolución van siendo sustituidas por algunas vivaces, de ciclo fenológico de otoño y primavera, quedando reseca en estío. Gramíneas y papilionáceas generalmente dominantes. Mientras que en los pastizales oligótopos mediterráneos son típicas las especies trifolium, ahora lo son las Medicago y Astragalus*".¹⁴

¹² Manuel COSTA, "La vegetación", en *El medio ambiente en la Comunidad Valenciana*, Valencia, 1987, pág. 56.

¹³ Salvador RIVAS GODAY y Salvador RIVAS MARTÍNEZ, *Estudio y clasificación de los pastizales españoles*, Madrid, 1963, citado por José Miguel MONTOYA, *Pastoralismo mediterráneo*, Madrid, 1983, págs. 61-68. Después de esta definición clasifican los pastizales en órdenes corológicos teniendo en cuenta la limosidad de los suelos y su grado de humedad.

¹⁴ *Ibidem*, págs. 69-71. De igual manera, estos pastizales se clasifican en órdenes. En primer lugar, en función de su asentamientos sobre suelos calcáreos (los más abundantes) o margas. Posteriormente, por su profundidad y humedad.

- El dominio del carrascal.

Las agrupaciones de carrascas son la vegetación potencial más característica del dominio mediterráneo occidental sobre suelos calizos. En su variante litoral (*Rubio-longifoliae-Quercetum rotundifoliae*) cobija un estrato subarbustivo denso en el que son frecuentes el lentisco, el espino negro, el labiérnago y el cade.¹⁵ Asimismo acoge a un buen número de lianas como la zarzaparrilla, la madreselva y la vidiella y, sobre todo, plantas termófilas como el palmito o el "ginestell". La carrasca del interior se corresponde con la subespecie *Bupleuro-Quercetum rotundifoliae*. Su rasgo más característico lo constituye la ausencia de las variedades termófilas del litoral y su asociación con variedades de pino y sabina. Su degradación conduce a coscojales, que en algunas comarcas semiáridas del sur valenciano puede constituir su vegetación potencial. La tala, el carboneo, los incendios y el avance de los cultivos han destruido la mayor parte de estos bosques, que en el siglo XVI posiblemente eran todavía la nota dominante del paisaje mediterráneo. En estas formaciones, tanto en su forma pura como en sus estadios más pobres, los pastores trashumantes buscaron durante años el alimento para sus rebaños durante la estación invernal.

Los pastos de estos ecosistemas están formados por las asociaciones corológicas *Achypodietum phonocoides*, *Andropogetum hirtopubescentis*, *Therobrachypodion* y, por debajo de 900 metros, en un medio más húmedo, *Aphyllanthion*. En líneas generales se adaptan bien a las condiciones climáticas y pedológicas de Levante. Las dos primeras se desarrollan sobre suelos calcáreos. En particular la *Andropogetum* necesita mayor humedad, mientras que la *Therobrachypodion* vive en suelos esqueléticos y consume muy poca agua. Todas tienen en común numerosas especies digestibles y un buen equilibrio entre gramíneas y leguminosas.¹⁶

- Sabinares.

Conforme subimos en altitud pasamos a las parameras y estribaciones de las sierras ibéricas, donde en un estadio intermedio entre la carrasca y los pinos de montaña encontramos los bosques de sabinas, que tienen su óptimo entre los 1200 y 1500 metros. Geográficamente se localizan en el Maestrazgo castellonense y en el piedemonte de las sierras de Javalambre y Albarracín. La sabina albar (*Juniperus Thurfifera*) es un árbol de porte piramidal y hojas escamosas verde oscuras, de gran resistencia a la aridez y a los fríos invernales. Normalmente aparece asociada al enebro (*Juniperus communis* ssp. *hemisphaerica*) y, en zonas altas, al pinar y a la sabina rastrera. Su matorral, formado principalmente por erizón y ajedrea, no es muy abundante. Pero el aspecto más destacable para nosotros es el desarrollo de pastizales de montaña. En estas zonas, donde la humedad atmosférica disminuye a partir de 1000 metros, encontramos asociaciones corológicas del tipo *Rosmarino-ericion*, que se mantienen sobre formaciones calcáreas hasta 1300 metros, así como algunas plantas de *Aphyllanthion*: *Aphyllante*, *Lotus*, *Phleum pheleoides*, *Carex*, *Anthyllis*, *Festuca hydrix* o *Digitalis obscura*. El *Rosmarino-ericion* disminuye de densidad sobre los esquistos primarios.¹⁷

¹⁵ Manuel COSTA *et alii*, "Vegetación litoral y continental", en *Guía de la Naturaleza en la Comunidad Valenciana*, Valencia, 1989, pág. 315.

¹⁶ Yves BATICLE, *L'élevage ovin dans les pays européens de la Méditerranée occidentale*, Paris, 1974, págs. 52-54.

¹⁷ *Ibidem*, págs. 63-66.

- Pinares.

Por encima de las sabinas, y a alturas superiores a los 1500 metros, entramos en el dominio de los pinares, perfectamente adaptados al ambiente climático continental y a los fuertes contrastes térmicos. Los mejores bosques de pino albar o silvestre (*pinus silvestris*) se encuentran en los suelos silíceos de Albarracín. En los calcáreos, esta variedad se asocia con el pino laricio (*pinus clusiana*), adquiriendo un porte menos desarrollado. En suelos arenosos, la especie más importante es el pino rodeno o resinero (*pinus pinaster*), rodeado de un sotobosque de jara (*cistus laurifolius*). Por último, en los sectores más elevados de la sierra de Gúdar, encontramos magníficos ejemplares de pino negro (*pinus uncinata*), muy resistente a las temperaturas extremas. Estos bosques de montaña desarrollan, gracias a su mayor humedad, importantes plantas comestibles, que los convierten en privilegiados pastizales. Especies identificadas por los botánicos como *Brumus erectus*, *Poa liguata*, *Lolium*, *Festuca hydrix*, *Festuca glauca*, *Dactylis*, *Lotus corniculatus*, *Trifolium*, *Medicago*, *Onobrychis*, *Plantago media*, *Sanguisorba* y *Carex*, forman un pasto muy consistente que está en la base de la trashumancia estival. Junto a estos bosques se desarrollaban, aunque no de forma importante, algunos prados de guadaña, de los que aun hoy encontramos restos, y cuya composición se basaba en gramíneas (*Arrehenatherum alatius*, *Dactylis*, *Poa*, *Festuca*, *Bromus*, *Lilium perenne*) y leguminosas: (*Trifolium*, *Lotus corniculatus* y *Onobrychis*).¹⁸

1.1.3.2. VEGETACIÓN EDAFÓFILA.

Somos conscientes que estos rápidos trazos sobre la vegetación dejan de lado muchas otras asociaciones de menor importancia, como los quejigales, hayedos o alcornocales, pero nuestro objetivo no ha sido hacer una apretada recopilación de especies y ecosistemas, sino destacar la importancia de los pastos en función del piso bioclimático en el que se desarrollan. Además, si pasamos de la mirada regional, común en las síntesis de geografía o botánica, al quehacer diario del pastor, descubrimos que el aprovechamiento de pastos requiere conocer, más que los grandes dominios corológicos, la acción de elementos diversificadores del medio como son las vaguadas, cresterías, claros, caminos de pastoreo, o boñigas de ganado. Todas estas formaciones tienen una gran influencia en las condiciones de diseminación, germinación y supervivencia de las plantas, y, por consiguiente, son las que dan la medida real de los pastizales mediterráneos.¹⁹

Los factores que determinan la forma en que se presentan los pastizales se pueden dividir en dos grupos: los que obedecen a cuestiones físicas y los que se producen como consecuencia de la intervención del hombre o del propio ganado. Entre los primeros destacaríamos la mayor abundancia de plantas comestibles en los claros de montaña, bien sean vaguadas, crestas o árboles aislados que suelen actuar como descansaderos. Cuando se desciende de la montaña, pastos y cultivos entran en colisión y la acción del hombre resulta determinante. El ganado debe adaptarse para aprovechar las hojas de los cultivos arbóreos mediterráneos, como la vid, el olivo o el algarrobo, los rastrojos del cereal o las hierbas acumuladas en las laderas del camino. Otro aspecto, en modo alguno desdeñable

¹⁸ Una buena síntesis sobre los pinares ibéricos la encontramos en Salvador MENSUA, "Los pinares ibéricos" en *Geografía de Aragón...*, Tomo I, págs. 154-155. Sobre las formaciones de Albarracín vid. José Luis CALVO, "Geografía humana...", págs. 37-38. Para los pastizales de montañas nos remitimos a las obras de P. MONTSERRAT, *Los pastizales aragoneses. Avance sobre los pastos aragoneses y su mejora*, Madrid, 1956. y S. RIVAS y J. BORJA, "Estudio de la vegetación y flora del macizo de Gúdar y Javalambre", *Anales del Instituto Botánico Cavanilles*, núm. 19, Madrid, 1961.

¹⁹ Este aspecto diferencia nuestros pastos de otros de montaña. Vid. José Manuel MONTOYA, *Pastoralismo mediterráneo...*, págs. 59-71.

para el ganadero, es la posibilidad de que el propio pastoreo contribuya a crear las condiciones necesarias para su sustento. En los alrededores de los corrales y majadas o en los lugares recurrentes para el rebaño, la acumulación de abonos naturales sobre el suelo produce pastizales de gran riqueza, llamados majadales, que pueden aprovecharse durante la mayor parte del año.

Los pastos mediterráneos, resultado final de la acción combinada de todos los factores que condicionan el medio físico, incluido el hombre, poseen unas características diferenciales muy marcadas que repercuten directamente en el sistema pastoril. Salvo algunas excepciones, nos encontramos con cultivos herbáceos de ciclo corto y desarrollo estacional, cuya vida viene marcada por la irregularidad interanual propia del Mediterráneo: la existencia de un periodo seco estival y otro frío invernal. Tanto en la montaña como en el litoral el crecimiento del pasto se inicia con las primeras lluvias de otoño y continúa hasta que el frío lo paraliza en las sierras y zonas continentales. Es entonces cuando los trashumantes descienden al litoral. El ganado aprovecha el climax de frondosas, generalmente perennifolias, que producen frutos comestibles en otoño-invierno y permiten el ramoneo durante todo el año. Con la primavera, el ciclo herbáceo se reproduce con rapidez gracias a la combinación de mayores temperaturas y precipitaciones. Pero con la llegada del estío, las especies herbáceas litorales se agostan por la ausencia de humedad en sus raíces. Comienza para los ganaderos el regreso a los puertos, donde el deshielo, las tormentas de verano y la inversión térmica permiten superar el paro vegetativo estival.

La trashumancia es la práctica que mejor complementa al hombre con la dualidad mediterránea, montañas y llanuras, pastos de verano y pastos de invierno. La llegada de ganaderos forasteros para aprovechar unos recursos nunca tenidos por demasiado valiosos, apenas modifica la economía rural del labriego valenciano. Sin embargo, para el habitante de la sierra la complementariedad que le ofrecen las planicies levantinas está en la base de su supervivencia. Abocado a la explotación silvo-pastoril, única actividad que puede adaptarse a lo que el medio natural le ofrece, su vida se proyecta hacia la llanura.

1.2. LAS POSIBILIDADES DE PASTO.

El Mediterráneo es una tierra de pastores. Las condiciones geográficas, determinadas por el relieve, el clima y la vegetación reducen los campos a los regadíos litorales y, allí donde el suelo lo permite, a la famosa trilogía: trigo, vid y olivo. Es cierto que la ampliación de cultivos, la roturación de nuevas tierras, ha sido una constante en nuestra civilización occidental, pero a pesar del esfuerzo humano en su lucha contra los elementos, gran parte del territorio mediterráneo resultó impropio para la agricultura y quedó irremediadamente sin cultivo. La única solución posible fue la explotación por medio del ganado.

Esto no quiere decir que la cuenca mediterránea sea rica en pastos. Allí donde escasea el agua, desaparecen igualmente la hierba y los forrajes. Lo que predomina es la tierra seca, el monte bajo, los arbustos. Una situación que se agudiza durante el período estival por la sequía. No nos encontramos entre las praderas atlánticas de la Europa templada, en las que la agricultura intensiva y la ganadería vacuna se complementan. La pobreza del suelo y los contrastes climáticos entre el llano y la montaña, han propiciado una ganadería nómada o trashumante, fundamentalmente ovina, que debe adaptarse a pastizales yermos y rápidamente perecederos.

En Aragón y Valencia, a excepción de las huertas, vedadas al ganado en casi toda la legislación consultada, el resto del territorio podía ser objeto de aprovechamiento por el ganado. Tanto los términos yermos, como la tierra cultivada estaba sujeta a servidumbres de pasto. En cada reino existía una organización particular para regular su explotación, pero ambos compartían unos rasgos generales que podemos caracterizar en:

- *Término yermo no cultivado (monte bajo, bosque):*

Se corresponde con la mayor parte del territorio. Puede comprender desde extensos pinares y zonas de montaña, con agua abundante y, por consiguiente, con magníficos pastos, hasta auténticos eriales calcáreos de escaso valor.

- *Boalares y dehesas:*

Algunas partidas del término, posiblemente las dotadas con los mejores pastizales, fueron debidamente acotadas y reservadas bien para los ganados de labor, en su mayoría bueyes, de ahí su nombre - *boalar*-, bien para ser objeto de explotación económica mediante su alquiler a ganaderos foráneos.

- *Tierras de cultivo:*

Aunque se tratara de propiedades ajenas, los rebaños podían disfrutar libremente la hierba de los barbechos, la hoja de la viña, el olivo o el algarrobo, y sobre todo los restos de cereales desde la siega hasta la siembra. No solía ser frecuente, salvo casos excepcionales, la dedicación de estas tierras al cultivo de plantas forrajeras.

El aprovechamiento por parte de los trashumantes de estos terrenos dependía del calendario agrario, de la reglamentación vigente en cada localidad, y en muchas ocasiones de la riqueza del ganadero. Para un gran propietario no suponía ninguna dificultad arrendar varias dehesas, tanto en

verano como en invierno y garantizar así unos altos rendimientos para su cabaña. Los ganaderos más modestos dependían en mayor medida de los términos yermos -que en sus localidades de origen eran de explotación comunal- y de las servidumbres de pasto sobre las tierras de labor. Y era en este terreno donde entraban en colisión tanto con los estantes, con los que se disputaban la hierba, como con los agricultores, celosos protectores de la propiedad individual.²⁰

1.2.1. PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS PASTOS.

La estructura jurídica de los pastizales aragoneses y valencianos podía llegar a ser sumamente compleja. El régimen foral, de precedentes medievales, superponía los derechos de propiedad - que a su vez podían desdoblarse- y los derechos de uso. Además, tenemos que considerar que no se trata de un régimen estático, invariable a lo largo del tiempo. Desde su primera cristalización en los siglos XII y XIII, hasta los decretos de Nueva Planta de comienzos del XVIII las condiciones económicas y sociales variaron sustancialmente, y en consecuencia, sobre la primitiva legislación, tanto las disposiciones regias como las ordenanzas municipales redefinieron, modificaron, o en ocasiones alteraron completamente las condiciones de acceso del ganado a los pastos.

Tanto la peculiar estructura jurisdiccional de las Comunidades de Teruel y Albarracín, dotadas de unos fueros propios y distintos de los de Aragón, como el proceso de conquista y repoblación del reino de Valencia, con un fuerte peso de los señoríos nobiliarios y una legislación peculiar, diferenció desde un principio ambas entidades. Por ello, hemos convenido estudiarlas por separado, si bien no hay que olvidar que ambas forman la infraestructura de un modelo integrado sobre el que se desarrolla la ganadería trashumante durante la época foral.

A) ARAGÓN.

*"Durante el antiguo régimen la ordenación jurídica de la tierra llegó a cristalizar así: propiedad privada, tierras comunales e intercomunales, dehesas boyales, y dehesas o bienes propios de los municipios. En realidad las dehesas boyales o boyerales y los propios de los municipios eran dos menzugas de la propiedad comunal, de la que también, y en buena medida, surgió la propiedad privada"*²¹

Este planteamiento del profesor José Manuel Casas, que compartimos plenamente, evidencia dos aspectos fundamentales de la estructura territorial en Aragón. Por un lado, delimita distintas formas de propiedad: la comunitaria, la municipal y la particular, Por otro, señala la importancia de las tierras comunales, dedicadas básicamente a la explotación agraria.

Las Comunidades de Teruel y Albarracín cumplían, en términos generales, este esquema. La

²⁰ El enfrentamiento entre ganaderos por el aprovechamiento de los pastos durante el período estival ha sido estudiado en Castilla por Máximo DIAGO, "El arrendamiento de pastos en las comunidades de villa y Tierra a fines de la edad media: una aproximación", *Agricultura y Sociedad*, núm. 67, Abril-Junio 1993, págs. 185-203. A grandes rasgos presenta una analogía con la situación creada en las Comunidades de Teruel y Albarracín.

²¹ José Manuel CASAS, "Los hombres y sus trabajos", en *Aragón, cuatro ensayos*, Zaragoza, Banco de Aragón, 1960, pág. 22.

monarquía otorgó a las villas un amplio *alfoz* cuyo aprovechamiento era comunal y gratuito para todos los vecinos. Posteriormente las aldeas fueron cobrando protagonismo y consiguieron, tanto con licencia de las instituciones comunitarias, como por la simple ocupación *de facto*, la creación de propios.²² La propiedad particular, limitada a las vegas de los ríos y barrancos, tenía una escasa importancia.

B) VALENCIA.

En el reino de Valencia la monarquía, por derecho de conquista se otorgó la propiedad de todo el territorio, y en la cesión del mismo a la nobleza, transmitió también la posesión de los pastos y tierras incultas de los términos.²³ En función de dicha propiedad señorial, los términos se arrendaban, bien a particulares, bien al mismo municipio, lo que no impedía que en ocasiones se concediera a los vecinos el libre uso de los mismos.

Encontramos asimismo dehesas cercadas y dedicadas únicamente a pastos para el ganado, denominadas boalares. Estos cotos solían pertenecer al municipio, que principalmente los reservaba al ganado de labor. Sin embargo, y al contrario que en Aragón, el peso de la agricultura en el litoral propició una legislación fuertemente restrictiva, que limitaba la entrada del ganado tanto en la huerta como en las demás tierras de cultivo e imponía fuertes multas por los daños producidos en ellas.

Delimitados los grandes rasgos de la estructura de los pastizales en Aragón y Valencia, pasamos a estudiar con más detalle las distintas áreas en los que los hemos caracterizado.

1.2.1.1. EL TÉRMINO INCULTO.

En un universo escasamente poblado como el aragonés, el monte es el elemento que más caracteriza el espacio rural. Según descendemos al litoral, aumenta la ocupación antrópica del suelo y se consiguen mejores rendimientos, pero todavía se mantienen grandes extensiones incultas. Esto no quiere decir que no sean objeto de explotación. En muchos de los casos pueden llegar a ser el principal elemento de la economía campesina: la sierra proporciona a través de la caza y la pesca un complemento imprescindible en la dieta. En ella los vecinos pueden recolectar plantas comestibles y medicinales. En el término yermo se consigue cal, yeso, madera y carbón para la vivienda, pero ante todo, y fundamentalmente, es el lugar de pasto de los ganados.

Evidentemente, tenemos que hacer diferencias. Las posibilidades de pasto variaban considerablemente de una comarca a otra y no se pueden comparar la sierra de Valdelinares, por ejemplo, con el término de Alcira. A grandes rasgos podríamos diferenciar entre:

- *Praderas*: situadas en las zonas de mayor altitud, tendrían buenas posibilidades hídricas, y, por consiguiente, excelentes pastizales en la temporada estival. Se localizarían únicamente en las sierras de Albarracín, Gúdar y Javalambre por encima de los 1500 metros.²⁴

²² El proceso de ocupación del territorio y la creación de estas dehesas ha sido estudiado por Antonio GARGALLO, *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, 1984, *passim*.

²³ Vicente BRANCHAT, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el reino de Valencia, y de la jurisdicción del Intendente como subrogado del antiguo Baile General*, Tomo III, Valencia, 1784-1786, pág. 207.

²⁴ Este tipo de ecosistema, tan escaso en nuestra área de estudio, es por el contrario una pieza clave en otras áreas trashumantes, como la pirenaica o la alpina. *Vid.* Max DAUMAS, "Le regime pastoral du Haut-Aragon oriental", *Etudes Rurales*, núm. 3, Octubre-Diciembre, 1961, págs. 5-20. o A. ARTAUD, *La transhumance dans les Basses*

- *Landa*: Más conocida en Aragón y Valencia como *monte bajo*, es el espacio más característico de todas las riberas del Mediterráneo. Son tierras vacías, baldíos dominados por la carrasca y la vegetación arbustiva.²⁵

Al analizar estas tierras entramos de lleno en el problema de la propiedad comunal, tema que, desgraciadamente, ha sido más del interés de los juristas que de los historiadores.²⁶ La mayor parte de las tierras incultas era utilizada gratuitamente por los vecinos. Sin embargo, como hemos podido comprobar, ello no quiere decir que siempre existiera una propiedad comunal. El titular del territorio podía ser un señor feudal, un concejo municipal o la propia monarquía, que en virtud de su dominio podía vedar su entrada, exigir una cantidad por su uso, o simplemente arrendar el término a ganaderos foráneos. Sin embargo, los vecinos solían tener, un *derecho de uso*, que normalmente no era incompatible con la explotación económica por parte del propietario. A esta situación, ya de por sí compleja, hay que añadir un tercer elemento. La monarquía aragonesa otorgó, en virtud de su dominio supremo sobre el territorio, importantes privilegios que permitían pastar libremente en todo el reino, lo que mermaba consustancialmente la capacidad de los municipios para conseguir la exclusividad de sus pastizales.

Derechos de propiedad, derechos de uso y privilegios se conjugaron en cada lugar a lo largo de seis siglos de régimen foral. Mientras que en las Comunidades de Teruel y Albarracín sí que podemos hablar propiamente de comunales, en el reino de Valencia la superposición de derechos, unida a la peculiar evolución histórica, propició una organización particular en cada señorío que no es posible caracterizar de forma general.

A) ARAGÓN.

La repoblación del sur de Aragón estuvo marcada por la entrega del monte no cultivado para la explotación de sus ganados.²⁷ En Teruel, los términos yermos, denominados *montes blancos*, eran propiedad de todos los vecinos y su gestión dependía, no de los municipios, sino de las instituciones comunitarias.²⁸

Alpes, Collection Cahiers de l'élevage, Paris, 1961.

²⁵ Caracterizaciones de estas tierras en otras áreas geográficas las encontramos en David E. Vassberg, *La venta de tierras baldías: El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983, pág. 30, o Jaques BOUSQUET, "Les origines de la trashumance en Rouvergue", en *L'Aubrac, Etude ethnologique, linguistique, agromomique et économique d'un établissement humain*, Paris, 1971, págs. 221-223.

²⁶ Hasta la fecha, el estudio global más interesante sigue siendo el de Joaquín COSTA, *Colectivismo agrario en España*, Madrid, 1898. Más recientemente, se ha publicado una tesis doctoral centrada en la legislación actual, pero con una introducción histórica: Manuel CUADRADO, *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, 1980. También puede consultarse José Manuel MANGAS, *La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*, Madrid, 1984.

²⁷ Así se desprende del estudio de las cartas pueblas otorgadas tanto por la monarquía como por las Ordenes Militares en el siglo XII. José Manuel CASAS, "Los hombres...", pág. 24.

²⁸ En un principio, el concejo municipal de Teruel controló la distribución de los pastizales de las aldeas. *Vid.* Antonio GARGALLO, *Los orígenes ...*, pág. 5. Sin embargo, durante la Edad Moderna estos bienes fueron administrados por la Comunidad. La gestión de este patrimonio la analizamos en el segundo capítulo del presente trabajo.

A través de las *Ordinaciones* de la Comunidad podemos conocer el régimen de explotación de los comunales, que tenían como nota característica no pertenecer únicamente a un municipio. Los vecinos podían apacentar sus rebaños en las tierras de todas las aldeas de Teruel y Albarracín, salvo, evidentemente, en las particulares y en las delimitadas como dehesas o boalares. Esta federación de pastos fue sin duda el principal pilar económico sobre el que se asentó la ganadería turolense en la temporada estival.²⁹

Las principales normas que regulaban el uso de los comunales eran las siguientes:

- Únicamente los vecinos de la Comunidad podían disfrutar gratuitamente de los pastos. Los extranjeros que entraran en ellos debían manifestar su presencia y pagar un derecho de paso.³⁰

- El ganado podía entrar libremente en los comunales, si bien tenía vedada la entrada en los *tajadales* -áreas de bosque recién cortadas- y sólo podía alimentarse con hoja en tiempo de nieves u *horaje*.³¹

- Se prohibía a los municipios vender prados o cargar censales sobre ellos sin licencia del Procurador General. A los campesinos que poseían parcelas en los montes comunales sólo les correspondía el dominio útil, debiendo por ello pagar un censo simbólico en reconocimiento de la propiedad directa de la Comunidad.³²

- Sin permiso de la Comunidad no era posible roturar, escaliar o cercar ninguna propiedad en los *montes blancos*.³³

- Los vecinos podían usar el término para su provisión particular de madera y carbón, pero sin cortar con este fin los árboles o acaparar más de lo necesario.³⁴

B) VALENCIA.

La propiedad de las tierras incultas en el reino de Valencia durante la época foral estuvo condicionada, al igual que en Aragón, por la colonización cristiana posterior a la conquista. Para el

²⁹ Esta especie de propiedad intercomunal no es exclusiva del sur de Aragón. También existieron en Castilla, aunque no parece que tuvieran tanta importancia. *Vid.* David. E. VASSBERG, *La venta de tierras ...*, págs. 30-31. y José María MANGAS, *El régimen comunal...*, págs. 221-225.

³⁰ *Ordinaciones y estatutos...*, Ord. 94, Similar en Teruel, *Ordinaciones...*, Ord. 144. La exclusividad de los términos comunales está en la base de la fiscalidad pecuaria de las Comunidades. *Vid.* el capítulo dedicado a los gravámenes fiscales en el presente trabajo.

³¹ *Ibidem*, Ords. 150 y 181. Estas medidas tienen como objetivo preservar al máximo los recursos forestales de la sierra y evitar su esquilmación por los rebaños.

³² *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 148. Muchos campesinos disponían de tierras comunales. Estas propiedades se transmitían hereditariamente, como hemos comprobado en testamentos de La Puebla de Valverde en 1616, A.H.P.T., Protocolos, núm. 1187. y Cedrillas en 1623, A.H.P.T., Protocolos, núm. 1800.

³³ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 128.

³⁴ *Ibidem*, Ords. 130 y 136.

foralista Vicente Branchat, todos los términos se debían considerar en principio propiedad real:

*Tienen los Príncipes por razón de la suprema potestad un dominio general en todas las tierras, montes, leñas, yerbas y pastos de sus Reynos, en virtud del qual todas estas cosas se entienden y presumen ser suyas, é incorporadas a la Corona: de tal manera, que siempre que se ofrece duda sobre el todo ó parte de ellas, entran fundando su intención contra qualquiera que no exhiba privilegio ó título que acredite la legítima pertenencia.*³⁵

Pero los montes y terrenos incultos fueron cedidos completamente a los señores territoriales, por lo que éstos podían usar libremente de ellos, bien arrendándolos, bien cediendo su uso a los vecinos.

*El derecho que el Rey se reservó de conceder licencias para acotar alguna parte del término, acredita el supremo dominio que siempre tuvo y quiso conservar en todas las tierras incultas, montes y yerbas del Reyno, que transfirió después á los dueños Baroniales en las donaciones que les hizo de pueblos, villas y castillos con sus términos, tierras cultas é incultas, aguas, montes y pastos. Esta misma razón de dominio justifica la facultad que desde el principio exercieron los dueños territoriales de arrendar las yerbas de sus términos sin perjuicio de la general franqueza de la Ciudad de Valencia y de los boalares particulares.*³⁶

En treinta y cuatro de las cartas pueblas estudiadas por Eugenio Ciscar en su trabajo sobre el señorío valenciano se mencionan los *herbajes*, considerándolos, bien como regalía, bien manifestando su posesión.³⁷ Generalmente se concedía a los vasallos un derecho de uso, que no era incompatible con la posibilidad de arrendar los pastos o con el privilegio de la ciudad de Valencia para apacentar libremente en esos términos.

Esta compleja situación trajo desde los primeros momentos desavenencias y disputas. Un ejemplo de ellas fue un Acto de Corte presentado en 1403 por parte del brazo militar, en el que se solicitaba al rey la confirmación del derecho de los señores territoriales a arrendar los pastos de sus términos.³⁸ Las ciudades y villas de realengo se opusieron a tal medida, ya que iba en contra de los privilegios reales concedidos a la ciudad de Valencia, y, por consiguiente, exigían que fuesen multados los arrendatarios de pastos.

La contestación del rey ratificaba la petición del brazo militar, autorizando el dominio que pretendían tener los señores en los pastos de sus términos:

Plau al senyor rey que alguns havents lochs en lo dit regne, en termens de ciutats e viles reynals, no sien empatxats vendre llurs erbatges; e mana a les dites ciutats e viles que no prohibesquen o penyoren los compradors de tals erbatges, romanint, empero, a les dites

³⁵ Según Branchat este dominio sobre los pastos es el que permitió a la corona conceder tanto las franquicias de libre pasto, como la creación de boalares. Vicente BRANCHAT, *Tratado de los derechos...*, Tomo III, pág. 207.

³⁶ *Ibidem*, págs. 212-213.

³⁷ Eugenio CISCAR, *Tierra y Señorío en el País Valenciano. (1570-1620)*, Valencia, 1977, págs. 223-227.

³⁸ Martinus rex, *Ad supplicationem Brachii militaris*, 1403. Fuero I-II-VIII de la Edición de Francesc Joan PASTOR, *Fori Regni Valentie*, Valencia, 1547-1548.

*ciutats e viles ses pastures o amprius acostumats e pertanyents, en los quals no puxen esser empatxats per los dessus dits.*³⁹

Esta disposición foral se ve corroborada por la práctica general, ya que el mismo Branchat afirma que habitualmente todos los señores incluían en el arriendo de los derechos dominicales el de las hierbas y montes de sus términos.⁴⁰ La situación en los realengos valencianos era similar. Los pastos se consideran propiedad de Real Patrimonio y eran arrendados por las diferentes Bailías locales.⁴¹

En algunos casos el señor feudal cedió los derechos de pasto al municipio, que a cambio estaba obligado a pagar una renta anual. Así en la *Tenencia* de Culla, en el Maestrazgo castellanense, la Orden de Montesa renunció al *herbaje* en 1345. La *Tenencia*, formada por las localidades de Culla, Benasal, Vistabella, Adzaneta, Benafigos, la Torre y Vilar de Canes, se comprometía a pagar como contrapartida 1700 sueldos al año. Esta institución se dedicaba a gestionar los herbajes, lo que hacía mediante asambleas anuales de los síndicos de los pueblos. Los ganados forasteros que entraban a pacer en las villas y lugares de la Tenencia sin licencia incurrían en una pena de nueve libras de día y 18 de noche. Si se trataba de ganado mayor la multa era de diez sueldos por cabeza, pero si su número superaba la decena, se aplicaba la pena general de nueve libras. Las acusaciones las podía hacer cualquier vecino a los jurados de las villas de la Tenencia.⁴²

También en la localidad de Villafamés la gestión de los pastos estaba bajo el control del municipio. El 29 de marzo de 1380, el *Maestre* de Montesa traspasó el *herbaje* por 1500 sueldos anuales. Para poder hacer frente a esta suma, el concejo municipal procedió a arrendar varias partidas del lugar a ganaderos extranjeros.⁴³ Una situación similar encontramos en Segorbe. En 1317 la ciudad compró este derecho, y desde entonces los arrendaba como parte de los propios del lugar.⁴⁴

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ Vicente BRANCHAT, *Tratado de los derechos...*, Tomo III, pág. 214. La discusión acerca de cómo se deben de considerar los pastos dentro de la renta feudal se ha planteado desde distintas perspectivas. Según algunos autores los pastos forman parte del monopolio señorial (Hernández Montalbán), mientras que para Pedro Ruiz se trata de un derecho jurisdiccional. Enric Guinot, que se desmarca de las consideraciones territoriales o jurisdiccionales, plantea desde una posición marxista su definición como una renta más, procedente del control de los medios de producción. Véase Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión en el norte valenciano*, Castellón, 1986. págs. 184-192, donde presenta los distintos tipos de clasificación de la renta feudal y propone un modelo propio.

⁴¹ La gestión de los pastos en las zonas de realengo pudo variar de una bailía a otra. A modo de ejemplo se pueden comparar el término de Alcira, tradicionalmente frecuentado por trashumantes aragoneses, y el de Jérica, situado en el interior. Ambos presentan características muy diferentes. Han sido estudiados en nuestra Tesis de Licenciatura, *La ganadería en la Valencia foral moderna. Pastos, fiscalidad y trashumancia aragonesa*, Universidad de Valencia, 1993, págs. 18-20. Sobre Alcira también puede consultarse nuestro trabajo "Real Patrimonio, pastos y trashumancia en el término de Alcira", *IV Asamblea de Historia de la Ribera*, Vol. II, Alcira, 1998, págs. 7-20.

⁴² El origen de la Tenencia ha sido estudiado por Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, págs. 308-309. El resultado legislativo de estas asambleas anuales ha sido publicado por Pere BARRERA, "Llibre de capitols de la Tinensa", *Boletín de la Academia Castellonense de Cultura*, 1986. Las penas a los ganaderos se encuentran en el capítulo 196, año 1661, pág. 536.

⁴³ Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Ordenes Militares, Montesa, Libro 542c, fols. 79v-84r. Ha sido transcrito por Enric GUINOT, "La ramadería al Maestrato medieval: Entre l'expansió i la crisi", *Estudis Castellonencs*, núm. 5, 1992-1993, págs., 268-272.

⁴⁴ A.R.V., Bailía, Procesos, letras PI, Exped. núm. 3984. En el siglo XVIII algunos herbajes eran considerados

Mientras no dispongamos de un estudio sistemático de los señoríos valencianos, será difícil establecer una caracterización general. La principal conclusión a la que podemos llegar en el estado actual de nuestros conocimientos es la existencia de una compleja casuística. Mientras que en las Comunidades aragonesas nos encontramos con propiedades comunales, los pastos valencianos se caracterizan por su propiedad privada, ya sea en manos de los señores, del Real Patrimonio o de los concejos municipales. No hay que olvidar que el concepto actual de propiedad no estaba perfectamente delimitado cuando se estableció la configuración territorial del reino de Valencia. El derecho al uso y a la propiedad se confundía, mezclándose con privilegios regios de franquicia que socavaban los principios de la privatización. En la práctica podríamos hablar de tres tipos de derechos sobre los pastos en el reino de Valencia:

- El derecho de propiedad sobre los pastos que corresponde a los señores territoriales de los lugares.

- El derecho de uso por parte de los vecinos, que en algunos casos es franco, mientras que en otros está sujeto a contraprestaciones para el señor.

- El privilegio que poseen ciudades como Valencia, distintas poblaciones de realengo, o las Comunidades de Teruel y Albarracín para apacentar libremente sus ganados en todo el reino.

1.2.1.2. DEHESAS Y BOALARES.

Las dehesas, terrenos acotados y reservados para uso exclusivo de ciertos ganaderos, constituían el principal obstáculo para una explotación global y comunitaria de los pastos. Las encontramos, con unas características muy similares, en todas las sociedades ganaderas del Mediterráneo.⁴⁵

Su tipología y propiedad puede ser muy compleja. Posiblemente su origen habría que buscarlo en el deseo de los municipios por poseer los mejores pastos para sus animales de labor. En este sentido, la legislación medieval, tanto aragonesa como valenciana, permitía establecer *boalares* para los ganados de los vecinos siempre que no excedieran de unas proporciones definidas de antemano. Sin embargo, al analizar estos cotos en los siglos XVI y XVII, constatamos una gran variedad, tanto en su extensión, como en su régimen de aprovechamiento.

Podríamos establecer la siguiente clasificación para las dehesas aragonesas y valencianas en los comienzos de la Edad Moderna:⁴⁶

prácticamente como propiedad del ayuntamiento, ya que disponía de ellos con total libertad. Su origen está en un arriendo prolongado de los pastos al municipio. Véase Juan Antonio CHIQUILLO, *Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano en el siglo XVIII*, Tesis de Licenciatura inédita, Universidad de Valencia, 1977, pág. 101.

⁴⁵ La creación de dehesas para su posterior explotación económica ha sido está presente desde la época medieval en Francia (Jaques BOUSQUEST, "Les origenes...", págs. 22-223), Italia (John A. MARINO, "Wheat and Wool in the Dogana of Foggia. An equilibrium model for Early Modern European Economic History", *Melanges de l'école française de Rome, Moyen Age, Temps Modernes*, Tom. 100-2, 1988, págs. 871-892), núm. 100; o Castilla (David E. VASSBERG, *La venta tierra baldías: El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983, pág. 30-31).

⁴⁶ Debemos señalar que los términos *dehesa* y *boalar* se usan indistintamente en casi toda la documentación consultada. La palabra más usual es *boalar*, con algunas variaciones *bovalar*, *boalaje*, ... El término *dehesa*, de origen castellano, no se introduce hasta el siglo XVII. Sólo en algunas recopilaciones legislativas se diferencia entre

- *Dehesas de los señores territoriales.*

En muchas ocasiones, tanto las instituciones comunitarias, como los señores de los lugares eran propietarios de dehesas. En virtud de su derecho de propiedad sobre el territorio acotaban una o varias parcelas y las explotaban económicamente, fundamentalmente mediante el arrendamiento a ganaderos foráneos.

- *Dehesas de los concejos*

Casi todos los municipios disponían de un boalar destinado al ganado de labor. Pero en ocasiones, el concejo podía, en teoría con permiso de la Comunidad o de su señor, crear nuevos cotos. Estas dehesas se podían ceder al carnicero del lugar, lo que contribuía a garantizar el abastecimiento de carne, arrendar al mejor postor para sufragar los gastos del concejo, o en algunos casos prohibir su entrada en ciertos períodos para garantizar los pastos en la temporada invernal.

- *Dehesas particulares.*

Más frecuentes en Aragón que en Valencia, estas dehesas podían ser de dos tipos. En unos casos, tenían su origen en una concesión real o municipal, por lo que se constituía en el término inculco sometido a esta jurisdicción, En otros, la dehesa venía dada por la delimitación de una propiedad privada, generalmente asociada a una masía, y destinada a los rebaños de su dueño.

A) ARAGÓN.

La legislación aragonesa regulaba de la siguiente forma la creación de boalares:

*Advierte que no puede hacerse boalar sin licencia del señor Rey. No obstante los hombres del lugar bien pueden hacer algún vedado o pequeño boalar -cuanto alcanza un tiro de ballesta o algo menos- en el que no puedan pacer los animales de los vecinos. Pero, por esta causa o motivo, no pueden hacerlo grande. Es más, debe ser destruido como hecho contra el Fuero y el uso del Reino.*⁴⁷

Teruel y Albarracín se regían por fueros particulares, por lo que estas disposiciones no les afectaban directamente. Sin embargo, su propio derecho recogía estos planteamientos a la hora de legislar sobre la creación de dehesas:

- Necesidad del *placet regio* para la delimitación de los términos acotados.
- Autorización de boalares de aprovechamiento común para los vecinos de los concejos.⁴⁸

Estas regulaciones iniciales, que procuraban garantizar el aprovechamiento de pastos a los

boalar cuando el área de pasto está delimitada por hitas y mojones, y *dehesa* si los pastos se encuentran perfectamente cercados. *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 179.

⁴⁷ Tomamos la cita de la edición de Pascual SAVALL, y Santiago PENEN, *Fueros, Observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, Ed. facsímil de la de 1866, Vol. 3, Zaragoza, 1991, pág. 238.

⁴⁸ Disposición 294 del Fuero de Teruel. Las referencias están tomadas de la edición de José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel. Edición crítica con transcripción y traducción*, Teruel, 1989.

vecinos, derivaron durante la época moderna hacia una política de cercamientos que mermaba las mejores tierras al aprovechamiento comunal y propiciaba, a través de la explotación económica de las dehesas, importantes ingresos tanto a las comunidades, como a los concejos municipales. Es difícil determinar el momento en que se produce esta transformación. Por algunos testimonios documentales podemos aventurar que a partir del siglo XIV se inicia un movimiento adhesivo que se podría poner en relación con el auge que algunos autores han señalado en la actividad trashumante durante este período.⁴⁹

Podemos clasificar los boalares o dehesas aragonesas, en función de su propiedad y jurisdicción, en:

- dehesas de la Comunidad
- dehesas de los concejos
- dehesas particulares.

- DEHESAS DE LA COMUNIDAD.

Las Comunidades poseían un determinado número de dehesas, erigidas en las tierras comunales o *montes blancos*. En Albarracín su gestión, y por tanto sus ingresos, dependían tanto de la ciudad como de las aldeas. Para su erección ya no parece necesaria la licencia real, puesto que no se menciona en los acuerdos de creación. Reunido el Concejo General de la ciudad y tierra de Albarracín, se determinaban los límites de la nueva dehesa, se establecían las penas por entrar en ella, que solían ser las decretadas en la ordenanzas comunitarias, y finalmente se facultaba a los guardias, montaraces y caballeros de la sierra para que pudieran prender "*como en las demás dehesas universales y sierras comunes*". Todas estas diligencias se certificaban en un acta notarial que rubricaban dos notarios, uno de la ciudad y otro de la Comunidad.⁵⁰

Evidentemente, estas parcelas quedaban excluidas de los escalios, artigas y demás usos comunales por parte de los vecinos. Pasaban a ser consideradas como *propios* de la Comunidad y su aprovechamiento estaba sujeto a un pago en metálico.⁵¹

Para el último cuarto del siglo XVI y la casi totalidad del XVII disponemos de la contabilidad de las llamadas *dehesas nuevas* de la Comunidad de Albarracín. Todos los años presentan una estructura similar. En un año *normal*, como 1587, entraron 10.277 reses menudas y 14 mayores, lo que supuso, unido al superávit del año anterior, unos ingresos de 6.915 sueldos y 4 dineros. Esta cantidad se obtenía de un canon de 4 dineros por ganado menor y 2 sueldos por mayor. Una vez descontadas las pagas de los guardas, las dietas de los oficiales comunitarios y algunos gastos menores (limosnas, compras para el culto,...) el dinero se repartía entre la ciudad y la Comunidad.⁵²

⁴⁹ Vid. Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, págs. 98-99, y Antonio GARGALLO, "Teruel en la Edad...", pág. 71.

⁵⁰ A.C.Al., Sección I, núm. 174. 28 de septiembre de 1614. Creación de una dehesa en la partida llamada del "*llano de Gea*". Se ha conservado otro acto similar fechado el 1 de enero de 1614. A.C.Al., Sección IV, núm. 136 bis.

⁵¹ Las Ordenanzas comunitarias insistían en la prohibición de hacer *artigas*, *escalios* y *cerramientos* en los boalajes y dehesas de la Comunidad. *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 128. En Albarracín, las aldeas consiguieron del rey en 1606 la protección de sus dehesas ante las roturaciones que pretendía la ciudad. A.C.Al., (Adenda), Sección I, núm. 5.

⁵² A.C.Al., (Adenda), Sección III, núm. 1. *Libro padrón de las datas y recetas de las dehesas nuevas de la Comunidad de Albarracín*, años 1576-1642. Hay otro libro que comprende desde 1647 hasta 1689. A.C.Al.,

TABLA I-1
CUENTAS DE LAS DEHESAS NUEVAS DE LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN⁵³

INGRESOS	Sueldos	Dineros
Beneficios del año anterior	3461	8
Por 10.277 cabezas de ganado menor	3425	8
Por 14 cabezas de ganado mayor	28	

GASTOS	Sueldos	Dineros
Sueldo de un guarda 40 sueldos / mes	480	
Sueldos de otro guarda 40 sueldos / mes	480	
A los contadores de ganado de las dehesas	40	
Al procurador por oír cobrar los herbajes	100	
A Joan Ximenez por asentar las declaraciones	100	
Al notario por escribir las relaciones	60	
A Pedro Pérez, por trabajos extraordinarios	200	
A Pedro Sepúlveda, por trabajos extraordinarios	220	
Deudas al autor del retablo de Ntra. Señora	200	

(Adenda), Sección III, núm. 3.

⁵³ A.C.AL., (Adenda), Sección III, núm. 1, fols. 100-104.

Gastos por asentar el retablo de Ntra. Señora	528	
A la almosna de Toyuelas por un censo anual	300	
Gastos de obra para la campana de Ntra. Señora	256	
Por un censo que se hace de almosna	313	10
Por el mismo censo de la paga de 1586	6	2
Gastos en la cárcel y en las casas comunes	200	
Por dos lumbres de los ganados de las dehesas	20	

TOTALES	Sueldos	Dineros
INGRESOS	6915	4
GASTOS	3304	
BENEFICIO	3611	4

En otras ocasiones el sistema de explotación era el del arrendamiento. En el contrato se solía adjuntar un pliego de condiciones, en el que se establecía la cantidad a pagar, el número de ganados permitido, y las multas a los infractores.⁵⁴ Por encima de las cláusulas acordadas, la Comunidad se reservaba siempre el derecho a poder recuperar cualquier arrendamiento.⁵⁵

Evidentemente, la creación de dehesas y boalares en los *montes blancos*, mermando de este modo los pastos de las aldeas, podía chocar con la legislación foral, que exigía un permiso real para su erección. Para solucionar esta traba, las nuevas dehesas se consideraban temporales y revocables a voluntad, si bien en la práctica se mantenían perpetuamente. De esta forma la Comunidad no incumplía el derecho y evitaba la ingerencia regia en la gestión y explotación del término comunal.⁵⁶

- DEHESAS DE LOS CONCEJOS.

⁵⁴ A.C.Al., Sección IV, núm. 103. Pago por la villa de Gea del arrendamiento de la dehesa de Valdepesebres. 14 de abril de 1601.

⁵⁵ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 160.

⁵⁶ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 147. En esta disposición de 1684, posteriormente reiterada en 1725, se prohíbe al Procurador General de la Comunidad de Teruel hacer dehesas de una ballestada sin licencia real, salvo las hechas revocablemente.

Durante el proceso de repoblación del territorio, la villa de Teruel, y posiblemente la de Albarracín, se reservaron el derecho a conceder dehesas, boalares y cotos de caza. Dado que las aldeas no poseían personalidad jurídica propia, necesitaban la autorización de su concejo de referencia para vedar sus términos.⁵⁷ Normalmente, las aldeas poseían pequeños boalares para su ganado de labor, mientras que el ganado lanar aprovechaba los términos comunales. Sin embargo, a partir del siglo XIV procedieron a ampliar sus dehesas con el propósito de arrendarlas y conseguir unos ingresos que aligeraran la pecha de los vecinos.⁵⁸

A partir del siglo XV hemos encontrado numerosos pleitos, en los que los concejos defienden frente a la Comunidad el derecho a explotar estas dehesas.⁵⁹ Durante la Edad Moderna el arrendamiento de pastos concejiles era un hecho generalizado. Aunque el procedimiento para su subasta y posterior gestión era regulado por la legislación comunitaria, los ingresos recaían en las arcas municipales. Únicamente en aquellos concejos que no pertenecían a la Comunidad, el municipio decretaba las condiciones de explotación de los pastos.⁶⁰

El mecanismo por el que se arrendaban estas dehesas y boalares era el siguiente. El concejo determinaba un día para proceder a la subasta de las partidas. Esta fecha se pregonaba tanto en la localidad, como en las aldeas próximas para su conocimiento. El día señalado los jurados procedían a conceder al mejor postor las hierbas de las dehesas. Una vez concedidas, se firmaba un documento notarial en el que las partes se comprometían a cumplir las *ordinaciones* comunitarias en materia de pastos. Hasta 1592 los vecinos de Albarracín tenían prioridad frente a los extranjeros en la adquisición de dehesas, pero al afectar negativamente a los ingresos comunitarios -puesto que los forasteros pagaban montazgo y los vecinos no- la Plega de la Comunidad decidió revocar esta disposición.⁶¹

En muchos casos estas dehesas sólo eran efectivas durante la temporada estival. Los arrendamientos se hacían desde la Santa Cruz de mayo hasta San Miguel de septiembre, coincidiendo con la estancia en las sierras de los ganados trashumantes, tanto aragoneses como foráneos, mientras que el resto del año eran aprovechadas, en su primitivo estado de tierras comunales, por todos los vecinos.⁶²

⁵⁷ Vid. los estudios de Antonio GARGALLO, *Los orígenes de...*, págs. 5-6, y "Teruel en la Edad...", pág. 66.

⁵⁸ Esta explotación de los pastos por el municipio se da también en la vecina Tierra de Cuenca, tal y como ha puesto de manifiesto Máximo DIAGO, "El arrendamiento...", págs. 196-201.

⁵⁹ Vid. a modo de ejemplo, el pleito que inició el concejo de Torrijas por el arriendo de su dehesa a *cabañeros* de Valencia en 1408 A.C.T., Sección IV, 2849, o el proceso incoado en 1481 por el concejo de Pozondón para que se le mantuviera en la posesión de la dehesa de Axejos. A.M. de Pozondón, Sección I, núm. 6.

⁶⁰ Este es el caso de Tronchón o Linares, cuyas ordenanzas municipales establecían las condiciones del arriendo. A.M. de Tronchón. Sección I, núm. 24. Estatutos de la dehesa y granja del valle de la Palomita. 3 de Junio de 1591. A.M. de Linares, Sección I, núm. 10. Ordinaciones del concejo de Linares, Ords. 14, 65, 129 y 184.

⁶¹ A.C.Al., Sección I, núm. 97.

⁶² A.H.P.T., Protocolos, núm. 1138. Arrendamiento de varias dehesas del término de Pitarque a Mossen Luis Boteller, ciudadano de Tortosa (17 de Marzo de 1519). La legislación comunitaria prohibía expresamente la entrada durante estas fechas en las dehesas, tanto de los concejos como de particulares. *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 178.

- *DEHESAS PARTICULARES.*

El Concejo de Teruel, con la misma potestad con la que concedía dehesas a los concejos, también podía otorgarlas a particulares. En unas ocasiones se hacía en reconocimiento de servicios prestados, mientras que en otras respondía a una simple compra. Veamos algunos ejemplos.

El 14 de marzo de 1347, el juez y cuatro alcaldes de Teruel concedieron a Martín Sánchez Xiarch, rector de las iglesias de Los Formiches, bachiller en leyes y racionero de la iglesia de San Jaime de Teruel, "*usando de la libertad del fuero de Teruel, [una] dehesa y boalaje de yerba, leña, caza de conejos y perdices*" en una heredad que dicho rector poseía en la localidad de La Puebla.⁶³ Ese mismo mes se concedía otro boalar a Pedro Pol, en reconocimiento a los servicios prestados al concejo turolense.⁶⁴

La erección de un boalar en el lugar de Camarena, aldea de la Comunidad de Teruel, nos puede ilustrar acerca del procedimiento seguido en su constitución:

- El primer paso consistió en la compra de las tierras por el beneficiario del futuro boalar.

- Posteriormente se solicitó al juez de Teruel el permiso para vedar esa partida "*para restauración de los bueyes et bestias que haura necesarias a tener en la labor de dicho heredamiento*".

- El Concejo de Teruel envió a un comisionado para inspeccionar el término, y junto a cinco representantes del concejo de la aldea procedió a amojonar el boalar, con lo que se garantizaba que dicho coto no perjudicase los pastos comunes del municipio.

- A continuación, el interesado volvió a solicitar del Concejo de Teruel la confirmación de la dehesa con los límites establecidos. Finalmente, el 14 de junio de 1374, un privilegio real de Pedro IV autorizaba la concesión del boalar.⁶⁵

En el acta de constitución se especifica que la jurisdicción de las penas de aquellos que entrasen sin permiso en el boalar se regularía por lo dispuesto en el Fuero de Teruel en su apartado "*contra aquellos que entran en dehesa ajena*". Durante la Edad Moderna, tanto la concesión de boalares como la imposición de multas pasó a ser desempeñada por la Comunidad.⁶⁶

El dueño del boalar podía explotar los pastos tal y como se hacía con las demás partidas rústicas. En ocasiones lo reservaba para su propio ganado, como hemos visto en el ejemplo anterior, mientras que en otras procedía a su arrendamiento por una cantidad en metálico. Evidentemente, el precio dependía de la extensión de la dehesa y de la calidad del pasto. Los arrendamientos consultados para la segunda mitad del siglo XVI y principios del XVII oscilaban entre los 740 y los 1000 sueldos, cantidades sensiblemente inferiores a las de los arrendamientos de los concejos, lo que

⁶³ A.H.P.T., Protocolos, núm. 1187, fols. 69-71.

⁶⁴ A. M. de Teruel, Pergaminos, núm. 69.

⁶⁵ A.M. de Cascante del Río, Sección I, núm. 3. Copia del Privilegio de boalaje concedido a Mateo Sánchez de Cutanda el 14 de Junio de 1374.

⁶⁶ *Ordinaciones de la Comunidad*, Ord. 129. El control de la Comunidad sobre los pastos lo hemos estudiado en el epígrafe 2.2.3.4. del presente trabajo.

nos lleva a pensar en dehesas mucho más reducidas.⁶⁷

Las condiciones del arrendamiento figuraban en un protocolo firmado por ambas partes. Si bien en muchos casos se remitía a la legislación vigente, en otros nos hemos encontrado con cláusulas particulares, como el pago a un canónigo de Cedrillas en cahíces de trigo,⁶⁸ un compromiso para pagar un censal cargado sobre la tierra,⁶⁹ o la condición de conservar y reparar las paredes de la dehesa.⁷⁰

B) VALENCIA.

La necesidad de reservar un área dentro del término local para los animales propios estuvo presente posiblemente ya en la primera organización del territorio valenciano. Sin embargo, para evitar abusos en cuanto a su extensión, la creación de dehesas estuvo regulada explícitamente por la corona. La preocupación por su control aparece en una de las primeras disposiciones forales otorgadas por Jaime I al respecto.

*Cavaller, ni altres, no puesque fer vedat en alcun loch dintre los termens de la ciutat ne del regne sens nostra licencia e sens perjudici d'altre. Mas puesque fer boalar convinent segons la valor e la granea de la vila en la qual aquel fer voldra.*⁷¹

De este fuero podemos extraer ya dos conclusiones. Por un lado la monarquía se otorga el poder de conceder la creación de dehesas acotadas en el reino, mientras que por otro establece la extensión del boalar en relación con la necesidades de la localidad.⁷² Sin embargo, la legislación era confusa respecto a su número y amplitud, así como a quien competía su concesión, ya que si bien se faculta a las villas para crear boalares, no queda claro si están supeditadas o no al *placet regio*.

Según algunos foralistas valencianos, como Matheu, es precisamente esta disposición real, por la que la corona se reserva el derecho a conceder licencias para acotar alguna parte de un término, la que evidencia el supremo dominio que la monarquía tuvo y quiso conservar de todas las tierras incultas, hierbas y montes del reino.⁷³ De la misma opinión es Vicente Branchat, quien funda en la posesión real sobre los terrenos incultos, tanto la cesión posterior de los mismos a los señores

⁶⁷ A.H.P.T., Protocolos, núm. 1074, fol. 12, (15 de Abril de 1554). Arriendo de la hierba de una partidas por Pedro Villava, vecino de la Puebla, a Bartolomé Quiles, de Villastar. A.H.P.T., Protocolos, núm. 1218, fol. 38, (25 de Febrero de 1591). Arriendo de una cerrada de hierba en la localidad de Visiedo. A.H.P.T., Protocolos, 1077, fols. 60-63, (30 de Abril de 1591). Arriendo de la hierba de la dehesa y masada de la Torrecilla de Argente.

⁶⁸ A.H.P.T., Protocolos, núm. 980. 4 de septiembre de 1508. Arriendo de una dehesa por Mossen Pedro de Miedes, canónigo de la Colegiata de Mora.

⁶⁹ A.H.P.T., Protocolos, núm. 1199, fol. 182.

⁷⁰ A.H.P.T., Protocolos, núm. 1281.

⁷¹ La consulta de los fueros valencianos la hemos efectuado a través de la obra de Francesch Joan PASTOR, *Fori Regni Valentie*, Valencia, 1947-48. *Iacobus I rex, for. III, rub. De pasturis*, fol. 4.

⁷² El término boalar sería el equivalente a dehesa en castellano. En algunas comarcas valencianas la documentación lo denomina bovalar o boveral. Según el *Diccionari Catalano-valenciano-balear* de José María ALCOVER, Palma de Mallorca, 1930-1962, bovalar se refiere al "*tros de terra tancat on pasturen els bous. També lloc vedat, devesa en general.*"

⁷³ Lorenzo MATHEU Y SANZ, *Tractatus de regimine ...*, pág. 146.

territoriales, como la concesión de boalares.⁷⁴

La creación de nuevos boalares repercutía directamente sobre los privilegios de libre pasto concedidos a la ciudad de Valencia. En efecto, si se acotaban indiscriminadamente las zonas de pasto de los términos municipales, las franquicias de la ciudad serían inútiles, ya que los boalares eran los únicos lugares prohibidos a sus ganados, como se evidencia en el privilegio de concesión.⁷⁵

- CREACIÓN DE BOALARES.

La creación del boalar debía estar supeditada en teoría según los fueros, a la supervisión regia, ya que podía afectar al privilegio de pastos de la ciudad de Valencia. Hemos documentado cómo en 1507 los jurados valencianos intervinieron en la concesión de un boalar a la villa de Jérica, determinando su extensión. Los comisarios de los jurados fueron los encargados de señalar los términos del mismo. Francisco del Vayo, que recoge este hecho en su *Historia de Jérica*, lo justifica por el privilegio de *ampriu* y pasto que poseía la ciudad de Valencia en todo el reino.

*Y podría ser que algún señor de los dichos, quizá señalaría y daría excesivos boalages, lo que sería indirecto, porque la dicha ciudad no podría ampriar o gozar por agostársele la tierra y pastos. Fuele, por lo tal, atorgado a la dicha ciudad particular privilegio de reconocer los boalajes del reyno, si eran conformes o excesivos, según la grandeza o calidades de los dichos lugares.*⁷⁶

Sin embargo, en otros términos, como en el de Alcira, era el propio *Consell* municipal el que procedía a la creación del boalar. Los vecinos hacían una solicitud a las autoridades locales; posteriormente, una vez que la propuesta era aprobada por el *Consell*, el justicia, jurados y prohombres alcireños reconocían el término, señalando el territorio que consideraban conveniente.⁷⁷

En los lugares de la Bailía de Cervera (Comiñer, San Mateo, Barcella, Onda), eran los señores territoriales los que autorizaban la creación de dehesas. En estos vedados no se permitía la entrada de los ganados forasteros, excepto los de los freiles, variando en cada pueblo la pena impuesta por su intromisión. A estas zonas del Maestrazgo difícilmente podían llegar los ganados privilegiados de la ciudad de Valencia; sin embargo, tuvieron frecuentes conflictos en época medieval con Morella, que también poseía el derecho a pastar libremente en todo el reino.⁷⁸

Al igual que en las Comunidades aragonesas, el movimiento adhesador parece que fue un proceso generalizado desde el siglo XIV. En la zona del Maestrazgo es a partir de este momento cuando aparecen pleitos, fundamentalmente entre Morella y los pueblos de la Bailía de Cervera por cambios de lugar de los mojones de las dehesas. De manera paralela, en la limítrofe Comunidad de

⁷⁴ Vicente BRANCHAT, *Tratado de los derechos...*, Tomo III, pág. 212.

⁷⁵ *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, Ed. por Luis ALANYA, Valencia, 1515. Jaime I, IX, fols. 2v-3.

⁷⁶ Francisco del VAYO, *Historia de ...*, pág. 248.

⁷⁷ Cfr. Aureliano LAIRON, "Notas para un estudio de la ganadería ribereña en la época medieval.", *Al-gezira*, núm. 3, 1987, págs. 72-73.

⁷⁸ Cfr. Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, págs. 98-99. El problema ocasionado entre Morella y San Mateo fue solucionado por la monarquía, que en 1318 ratificó los vedados de San Mateo.

aldeas de Teruel se produjo una importante ampliación de las zonas vedadas. Las aldeas de la Comunidad, que ya solían disponer de acotados para sus dulas y boyadas,⁷⁹ ampliaron estas dehesas de manera considerable.⁸⁰

En algunos casos, era el propio rey quien en las Cortes autorizaba la creación de nuevos boalares. De este modo en 1622 se erigieron nuevos cercados en Carcagente, Algemesí y Guadasuar a partir del desmembramiento del término de Alcira.⁸¹ La ampliación de la redonda municipal de Onteniente fue concedida en Cortes a petición del brazo real.⁸²

- USO DE LOS BOALARES.

La legislación foral valenciana recoge una importante reglamentación sobre el uso de los boalares, el ganado que se puede introducir en ellos y las penas a los infractores. Su primera plasmación se encuentra en la llamada Sentencia de los *Amprius* de la ciudad de Valencia, otorgada por Martín el Humano en las Cortes de 1403.

En el capítulo XIII de dicha sentencia se ordenaba que los boalares estuvieran debidamente señalizados. De este modo se intentaba evitar abusos por parte de los señores territoriales, ya que multaban indiscriminadamente a los ganaderos por entrar en ellos sin licencia. A continuación se reiteraba el fuero de Jaime I por el que el tamaño de los boalares debía estar en relación con el número de vecinos del lugar en que se ubicasen.

En el siguiente capítulo se determinaban las penas por introducir ganado indebidamente en los boalares:

- *Ganado menor: ovejas, cabras o cerdos.* Se permitía degollar una res si el fraude se cometía de día, mientras que si se producía durante la noche se autorizaba el sacrificio de dos.

- *Ganado mayor: bueyes, yeguas, vacas.* La pena que se establecía era de tres dineros por cabeza de día y el doble durante la noche.

Estas multas se imponían únicamente en el caso de que el ganado paciese en el boalar. Si se entraba en él yendo solamente de paso, no se debía hacer frente a ninguna multa, tan sólo a pagar los daños ocasionados, denominados tala.

Otro aspecto que regulaba la sentencia de Martín el Humano era el correcto uso del boalar por parte de los beneficiarios. Aunque su propiedad pertenecía, como el resto del término, al señor, se le prohibía alquilarlo o arrendarlo. Su uso estaba reservado a los vecinos del lugar. Pero esta disposición no siempre se cumplió. Eugenio Ciscar, estudiando las cartas pueblas posteriores a la expulsión de los moriscos, ha evidenciado cómo en numerosas localidades el concepto de boalar se

⁷⁹ La boyada hace referencia a un tipo especial de dula formada exclusivamente por bueyes.

⁸⁰ Antonio GARGALLO, "Teruel en la Edad Media: De la frontera a la crisis (1.171-1.348)", en *Teruel Mudéjar*, Zaragoza, 1991. pág. 71.

⁸¹ Tomás PERIS ALBENTOSA, "Aproximació al sistema agropecuari alzirenc de l'Antic Règim (segles XV-XVIII): Propietat, endeutament censal i factors productius.", *Al-gezira*, núm. 4. págs. 99-100.

⁸² Redonda es el término con que se conocen las dehesas en el área más meridional del territorio valenciano. Vid. A. BERNABEU, "La ramaderia d'Ontinyent en temps dels Austries", *Ontinyent*, núm. 1, 1992.

desvirtuó, adjudicándose el señor territorial su uso, posiblemente para su arrendamiento.⁸³

Por otro lado la sentencia limitaba el uso del boalar a los siguientes animales:

- bestias de labor,
- dula: rebaño formado por reses de los distintos vecinos del lugar,
- ganado de cerda,
- ganado del carnicero destinado al abastecimiento de la localidad.

En el caso de que no se cumplieran estas disposiciones, los vecinos de Valencia podían apacentar sin pena alguna en él sus ganados. La regulación de los boalares, en el caso de que no estuvieran usurpados por el señor territorial, solía corresponder a los municipios. Así, por ejemplo, en la villa de Castellón, el control del boalar estaba regulado por las ordenanzas municipales. En ellas se limitaba el ganado que se podía introducir a:⁸⁴

- el de los carniceros,
- las bestias de labor, que para evitar abusos se restringieron a diez por vecino,
- el de los vecinos de la villa que vendieran ganado a los carniceros.

Asimismo se especificaban los tipos de ganado que tenían prohibido llevar:⁸⁵

- la dula del ganado mayor,
- el ganado equino y vacuno,
- un número superior a dos bueyes de labor.

Las penas que se establecieron por la introducción de ganado no permitido eran sensiblemente menores a las impuestas en la sentencia de los *Amprius*: 20 sueldos de día y 25 de noche, exceptuando a los carniceros de la villa, que podían introducir libremente sus ganados sin pena alguna. Posteriormente, y debido a la ineficacia de las penas pecuniarias, se instauró el degüello de una res, a lo que se añadió, en caso de que el pastor opusiese resistencia, una pena de 60 sueldos. Sólo se exceptuaba el ganado denominado mardano, considerado imprescindible para el mantenimiento de la cabaña.⁸⁶

Otro de los términos de los que tenemos referencias a penas por entrar en los boalares es el de Jérica. La norma consistía en una multa de cinco sueldos, aunque nos encontramos también con excepciones, como el boalaje llamado *del Quiñonero*, donde se aplica la pena de degüello del animal forastero.⁸⁷

Las necesidades de abastecimiento hicieron necesaria, en villas como Castellón, la creación

⁸³ Eugenio CISCAR, *Tierra y Señorío...*, págs. 223-224. Concretamente se trata de las cartas pueblas de Chera, Bellús, Ayelo de Malferit, Soneja, Beselga-Estivella, Otos y Bégida.

⁸⁴ Luis REVEST, *Libre de ordinacions de la villa de Castelló de la Plana*, Castellón, 1957, pág. 272.

⁸⁵ Capítulo tercero de las ordenaciones del boalar, *Ibidem*, pág. 273.

⁸⁶ La fecha de la modificación es el 30 de noviembre de 1384. El ganado mardano es aquel macho de oveja destinado a la procreación. En Castilla se denomina morrueco.

⁸⁷ Francisco del VAYO, *Historia de Xerica*, Ed. de Rosa GOMEZ CASAÑ, Segorbe, 1986. pág. 162. En la comarca de Los Serranos el término *boalar* se sustituye por la forma castellanizada *boalaje*.

de un boalar propio para los carniceros. En un principio se decretó por el Consell que aquellos que poseyeran ganado en el boalar de la villa y lo usaran para abastecer las carnicerías no podían tener más de 200 corderos. Y se prohibió que los jurados y justicias pudieran dar licencias a ganaderos que usaran el boalar como abastecedores de la villa para vender el ganado fuera de esta. Posteriormente, con la creación de un boalar propio, se impidió a los vecinos de la villa introducir el ganado en él so pena de 100 sueldos, limitando el aprovechamiento del mismo a 1500 corderos por cada tabla de carnicería que abastecieran.

En principio, la creación de los boalares se deriva de la necesidad por garantizar una zona de pastos para los ganados propios de la localidad. Sin embargo, la función de estos vedados no fue uniforme a lo largo del período foral. En algunas villas, como en Castellón, se crearon vedados exclusivamente para los carniceros, prohibiéndose su aprovechamiento para otros usos. En otros lugares, la dula y los ganados de labor podían aprovecharse de los pastos del boalar, mientras que en las zonas del Maestrazgo las dehesas podían ser utilizadas por cualquier tipo de ganado de la localidad. Finalmente, también nos encontramos casos en los que los boalares se habían privatizado completamente y el señor territorial los arrendaba, bien a los propios vecinos de la localidad, bien a ganaderos foráneos, tanto estantes como trashumantes.

La función y la extensión del boalar estaban en función de la importancia ganadera del lugar. Allí donde la ganadería local tenía importancia, los boalares se orientaron a garantizar amplios pastos para su desarrollo. Fruto de ello fue la creación de nuevas dehesas y en ocasiones su apropiación por los señores territoriales, que procedieron a su arriendo. Si la actividad pecuaria no tenía un fuerte peso específico, el boalar se orientaba hacia el ganado de labor y el abastecimiento de la carnicería. Por consiguiente, la diversidad de la vida rural valenciana condicionó la creación y uso de estos cercados.

1.2.1.3. PASTO EN TIERRAS CULTIVADAS.

No hay que olvidar que el ganado puede aprovechar como pasto, además de las dehesas y términos incultos, la práctica totalidad de los campos de labor. A pesar de que las tierras de cultivo estaban sujetas un régimen de propiedad privada, la legislación foral permitía, tanto en Aragón como en Valencia, la entrada de los rebaños en determinadas épocas del año.

Las principales parcelas agrícolas utilizadas por el ganado eran:

- Los barbechos
- Los cereales tras la siega
- Las viñas, olivares y algarrobos

Las limitaciones más importantes a este sistema de explotación de *campos abiertos* se daban, evidentemente, en la huerta. El frágil sistema de acequias, construido fundamentalmente a partir de tierra arcillosa apelmazada, y algunos cultivos hortícolas, eran muy vulnerables ante la presencia de animales como la cabra o la oveja.

Asimismo también existían, si bien no parece que tuvieran mucha importancia, cultivos exclusivamente ganaderos de hierba o plantas forrajeras. Estos pastos eran utilizados principalmente para el sostenimiento del ganado de labor, solían estar delimitados por tapias de piedra, y el acceso era controlado exclusivamente por su propietario.

Dentro de este marco general, las diferencias entre el reino de Aragón y el de Valencia eran

considerables. Mientras en Teruel y Albarracín se favorecía el aprovechamiento comunitario de las tierras de cultivo por el ganado, la legislación valenciana tendía a la defensa de la agricultura en contra de la ganadería, intentado restringir el pasto a las zonas de montaña.

A) ARAGÓN.

La propiedad particular en el reino de Aragón estuvo sujeta al derecho de aprovechamiento público. Cada poseedor de un campo cultivado estaba obligado a abrir sus tierras a los animales después de la cosecha. Esta "servidumbre de pastos" no era privativa de las aldeas turolenses, sino que era una costumbre general en casi todo el occidente europeo, que se ha mantenido hasta la actualidad. En Castilla se denominaba "*derrota de mieses*",⁸⁸ y en Francia "*vaine pâture*".⁸⁹

Para Joaquín Costa, uno de los primeros juristas interesados por este fenómeno, la servidumbre de pastos era una reliquia de una situación anterior en la que la agricultura se explotaba de forma colectiva. Según este planteamiento, jurídicamente existían dos propietarios. Uno individual, que se limitaba al período que estaba sembrado, y otro colectivo, en el espacio comprendido entre la cosecha y la sementera.⁹⁰

Este sistema permitía mantener un determinado número de ganados durante el invierno, período en el que las posibilidades de pastos menguaban considerablemente. La servidumbre de pastos era la única alternativa para aquellos pequeños propietarios a los que era excesivo emprender el camino de los extremos, y tampoco les resultaba rentable estabular al ganado. El campesino también se beneficiaba, ya que normalmente tenía algo de ganado, y era muy difícil por la dispersión de las explotaciones que cada labrador llevara sus animales a sus propias parcelas. Y, además, el escaso valor de los pastos no justificaba el coste de guardas.

En este sentido, la legislación foral prohibía vedar a los rebaños cualquier heredad, salvo que fuera de regadío, pero obligaba a los pastores a pagar los daños que ocasionasen sus ganados.⁹¹ Posteriormente, ya en la Edad Moderna, las ordenanzas de las Comunidades se encargarían de desarrollar más detalladamente estos preceptos. En líneas generales, estas matizaciones eran las siguientes:

- Los vecinos de la Comunidad no podían reclamar *calonías*, es decir, multas, por los daños hechos en los sembrados por los animales. Los daños eran estimados por un guarda o *meseguero*, que era el encargado de averiguar la autoría del hecho.⁹²

- Los ganados sólo tenían limitada la entrada en las dehesas, boalares, campos que no hubieran sido segados, y en las heredades cercadas con permiso de la Comunidad.⁹³

⁸⁸ David E. VASSBERG, *La venta de tierras...*, págs. 30-31.

⁸⁹ Noel SALOMON, *La campagne de Nouvelle Castille a la fin du XVIe siècle d'après les Relaciones topográficas*, París, 1964, págs. 141.

⁹⁰ Joaquín COSTA, *Colectivismo agrario...*, pág. 373. (citamos por la edición de 1944)

⁹¹ Pascual SAVALL y Santiago PENEN, *Fueros, Observancias y actos de Corte...*, Tomo. III, Observaciones del reino de Aragón, Capítulo 9.

⁹² *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 131.

⁹³ *Ibidem*, Ord. 180.

- La entrada en los campos de cereal estaba vedada hasta la siega. Una vez cosechado, los rebaños debían esperar un mínimo de nueve días, hasta que todos los haces estuvieran recogidos.⁹⁴

- Los barbechos eran de aprovechamiento común, si bien, para favorecer el proceso de regeneración de la tierra, se prohibía la entrada a los animales durante los días posteriores a una precipitación.⁹⁵

- En los meses posteriores al nacimiento de los corderos, se permitía a los vecinos cultivar en sus heredades un pequeño prado para alimentar estas crías. Este cultivo no estaba sujeto a servidumbre de pastos y, por tanto, debía ser respetada por los ganaderos.⁹⁶

Tampoco era infrecuente que algunos labradores destinaran parte de sus tierras de regadío al cultivo de pastos o plantas forrajeras, con lo que conseguían un complemento alimenticio para el ganado en los períodos de menor pasto. Estas parcelas, denominadas *cerradas de hierba* al estar convenientemente cercadas por un tapial de piedra, tenían la misma protección jurídica que las dehesas y boalares, y el ganado sólo podía entrar con permiso del dueño de la finca.⁹⁷ Como cualquier otra propiedad, estas *cerradas* podían ser explotadas directamente por el dueño⁹⁸ o arrendarse a otro particular por una cantidad en metálico.⁹⁹

B) VALENCIA.

La imagen de una agricultura valenciana incompatible con la ganadería viene dada por una visión estrictamente litoral y presentista de su espacio agrario. No hay que olvidar que durante los siglos XVI y XVII el secano era predominante y que en muchas comarcas del interior el ganado constituía una pieza fundamental de la vida rural.¹⁰⁰

Las ordenanzas relativas a cuestiones pecuarias son muy abundantes en el reino de Valencia. En la mayor parte de los casos tenían carácter restrictivo y estaban orientadas a multar a los

⁹⁴ *Ibidem*, Ord. 100. Esta ordinación pudiera tener su origen en la costumbre, mantenida hasta hace muy pocos años, de permitir a los jornaleros y campesinos pobres recoger el grano desaprovechado durante la siega. En algunas localidades de la Sierra de Albarracín, como Terriente, se llegó a prohibir totalmente por este motivo la entrada del ganado en los rastrojos. A.M. de Terriente, Sección I, núm. 122.

⁹⁵ *Ibidem*, Ord. 95.

⁹⁶ *Ibidem*, Ord. 146.

⁹⁷ *Ibidem*, Ord. 180. La situación era similar en otras localidades no dependientes de la Comunidad. *Vid. Ordinaciones de la Villa de Linares*, Ord. 39. A.M. de Linares, Sección I, núm. 10.

⁹⁸ Así se desprende de la carta de venta de una *cerrada de hierba* en la localidad de Visiedo. A.H.P.T., Protocolos, núm. 1218, fol. 38 (25 de Febrero de 1591).

⁹⁹ El 15 de marzo de 1281 Pedro Araguete, vecino de Mosqueruela, arrendaba por 4 años y 1000 sueldos jaqueses anuales una *cerrada de hierba*, comprometiéndose a conservar las paredes de la parcela. Archivo Notarial de Mora de Rubielos, (A.N.M.), Protocolos de Juan Canalda, núm. 1281.

¹⁰⁰ La importancia de la ganadería estante en las comarcas interiores del reino ha sido destacada por Ricardo GARCÍA CÁRCEL, "La ganadería valenciana en el siglo XVI", *Saitabi*, XXVII, Valencia, 1977, págs. 79-102.

ganaderos en función de los daños producidos en los campos.¹⁰¹ Al contrario que otros autores, no creemos que esta legislación se deba interpretar como una barrera que limitaría o imposibilitaría el desarrollo de la ganadería. Su reiteración a lo largo del tiempo evidencia la importancia y la presión del sector pecuario sobre las tierras de cultivo, ya que, de no existir, las disposiciones referentes a la ganadería no tendrían razón de ser.¹⁰²

- *CEREALES Y BARBECHOS.*

Los campos sembrados con cereales, una vez segados, también soportaban la entrada de los ganados, que aprovechaban las espigas que permanecían en los rastrojos. Esta práctica debía ser permitida por el dueño del campo, ya que, al contrario que en Aragón, constituía una injerencia en la propiedad privada. Por ello, en algunas ordenanzas municipales se establecía que, en el caso de que el ganado hiciera daños en los rastrojos que estuvieran señalados, se pudiera efectuar una *degolla*, es decir, la captura y sacrificio de una res del rebaño. La res muerta quedaba en propiedad de aquel que hubiera hecho la *degolla*, tanto si era un particular como el guarda de la localidad, entregando una cuarta parte al justicia y otra a su asesor.¹⁰³

En la legislación de las Cortes valencianas de 1542 encontramos también otra interesante referencia, cuando se denuncia por parte del brazo real cómo en la contribución de la ciudad de Valencia muchas veces se introducía sin permiso ganado en los rastrojos para comer las espigas que quedaban tras la siega. Se solicitó, y así se admitió por la corona, que además de restituir el daño causado, los pastores estuvieran sujetos a una pena cifrada en seis sueldos de día y doce de noche, distribuidos por tercios entre el acusador, el rey y el dueño del campo.¹⁰⁴

En principio, la legislación foral valenciana permitía la entrada en los barbechos, con el objeto de aprovechar las hierbas que aparecían de forma natural.¹⁰⁵ Sin embargo, en las ordenanzas municipales de la Edad Moderna, esta posibilidad se anula o queda limitada considerablemente. Así en Villarreal la entrada del ganado estaba supeditada a la voluntad del labrador, y se prohibía tajantemente en los días en los que el terreno estuviese húmedo a causa de una tormenta.¹⁰⁶ En otros casos, la tendencia general se orientó a prohibirlo en todos los supuestos.

- *VIÑAS, ALGARROBOS Y OLIVARES.*

¹⁰¹ Sobre la legislación municipal valenciana puede consultarse el trabajo de Manuel ARDIT, "Normativa municipal sobre el bestiar al País Valencià Modern. La formació d'un peculiar equilibri entre agricultura i ramaderia", *III Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Vol. II, Barcelona, 1994, págs. 71-82; y el capítulo "Una legislación restrictiva" de nuestra Tesis de Licenciatura, *La ganadería en la Valencia...*, págs. 41-49.

¹⁰² Una opinión contraria a la nuestra es la de algunos de los autores que han estudiado esta legislación. Vid. Tomás PERIS ALBENTOSA, "Aproximació al sistema...", págs. 98-102.

¹⁰³ *Ibidem*, Cap. 4, pág. 225.

¹⁰⁴ Ricardo GARCÍA CÁRCEL, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972. Actos de Corte del brazo real, fols. XVIII-XIX, pág. 157.

¹⁰⁵ *Sentencia del Amprius*, Cap. 8.

¹⁰⁶ Josep María DOÑATE, "Ordenacions i Estatuts de Vilarreal", en *Datos para la historia de Villarreal*, IV, págs. 67-233, Villarreal, 1982, Ord. 104.

La regulación del pasto en el resto de los cultivos mediterráneos tiene su origen en la disposición foral de Martín el Humano, conocida como Sentencia de los *Amprius*. Se prohibía la entrada del ganado del 15 de febrero al 15 de Octubre para las viñas y del primero de Septiembre a principios de Marzo en el caso de los olivares, es decir, en el período comprendido entre el nacimiento del fruto y la cosecha.¹⁰⁷ En caso de infracción se determinaba que, aparte del daño o tala causado, los ganaderos deberían pagar diez sueldos de día y veinte de noche. Esta cantidad se distribuiría a medias entre el señor del lugar y el dueño de la tierra, salvo en el caso de que el daño se produjera yendo el ganado de paso, debiendo pagar entonces sólo la tala.

Las ordenanzas de Castellón son mucho más extensas a este respecto. En varios de sus capítulos se limita el pasto en viñas, olivares y algarrobos. Por norma general se prohíbe la entrada del ganado desde mediados de febrero hasta octubre y de septiembre a fines de abril, para viñas y olivares respectivamente, es decir, coincidiendo desde la aparición del fruto hasta la cosecha.¹⁰⁸ Las penas variaban desde los diez sueldos hasta la pena de degüello, en función de la dureza con que el *Consell* municipal abordara el tema, llegando en algunos momentos a considerarse boalar todo el término, y como tal sujeto a las mismas penas que aquél. También quedaba sometido a restricciones el algarrobo, vedado de Julio a Octubre, temporada en la que poseía fruto.¹⁰⁹

- LIMITACIONES SOBRE LA HUERTA.

El fuero cuarto de la rúbrica *De les pastures e del Vedat*, otorgado por Jaime I, prohibía la introducción de ganado en la huerta de Valencia. Únicamente se exceptuaba el necesario para los usos agrícolas, que debía permanecer en las propias heredades.¹¹⁰ Sin embargo, en las ordenanzas de la villa de Castellón se estableció en 1360 que cada uno de los vecinos de la villa pudiera llevar a pastar en el regadío 50 cabezas de ganado, posteriormente ampliadas a 200,¹¹¹ decretando que si hicieran daño en alguna heredad, pagasen dos dineros por cada cabeza.¹¹² En Castellón, aun permitiéndose la introducción de ganado en la huerta, las acequias, construidas a partir de tierra apelmazada, constituían una seria limitación para la ganadería, puesto que varias disposiciones prohibían el paso del ganado por ellas, estableciéndose diversas penas que se fueron actualizando con el paso del tiempo.¹¹³

En las Cortes de 1542 se reiteró la prohibición de introducir ganado ovino y vacuno en la huerta, acusando a los justicias de 300 sueldos de la ciudad de Valencia de otorgar licencias para la

¹⁰⁷ Posteriormente en 1428 Alfonso III, al confirmar la sentencia, aumentó el plazo vedado sobre las viñas a todo el mes de febrero y octubre. *Ibidem*, Cap. II de la confirmación.

¹⁰⁸ Luis REVEST, *Libre de...* Caps. 38, 78, 112, 113 y 121.

¹⁰⁹ *Ibidem*, Cap. 224. Se establecen penas de seis libras de día y doce de noche. Existen otras disposiciones relativas al pasto en algarrobos en los Caps. 181, 219 y 227.

¹¹⁰ *Fori Regni Valentie...*, Jaime I, fuero III, rub. *de pasturis*, fol. 4.

¹¹¹ *Ibidem.*, Cap. 99, pág. 91.

¹¹² Luis REVEST, *Libre de Ordinacions...*, Cap. 3, pág. 35.

¹¹³ *Ibidem*. En el Cap. 72, pág. 67 se establece una pena de doce dineros por cabeza, mientras que en el Cap. 248, pág. 183, se prohibía al ganado, tanto mayor como menor, acercarse a menos de diez pasos de los escurrideros o acequias madres, con penas que llegan hasta las diez libras.

introducción de ganado en contra de las disposiciones forales.¹¹⁴

El único animal que tenía, por su capacidad dañina, vedado el acceso a la huerta era el cabrío, de ahí que llegara a decretarse que en ningún momento del año pudiera entrar en la huerta ni introducirse mezclado con el ganado lanar.¹¹⁵

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que la introducción del ganado en los regadíos del reino de Valencia durante la época foral presenta varias realidades diferenciadas. Por un lado hay un intento claro de dar protección a la huerta y a determinados cultivos; de aquí que ya desde Jaime I aparezca una legislación restrictiva, Pero una agricultura cada vez más intensiva como era la valenciana de los siglos XVI y XVII, necesitaba los abundantes abonos animales para evitar la degeneración de la tierra y seguir manteniendo unos altos rendimientos.

Tampoco hay que olvidar los importantes privilegios de las comunidades turolenses que chocaban de plano con la legislación valenciana que hemos descrito. Los trashumantes reivindicaban el derecho a entrar libremente en todas las tierras de labor, y sólo se consideraban obligados a pagar la *tala* o daño causado por sus rebaños.¹¹⁶ La situación en la huerta refleja claramente este fenómeno. Mientras que todas las disposiciones valencianas limitan o prohíben la entrada del ganado en el regadío, lo que ha llevado a algunos autores a plantear la incompatibilidad del sistema de riego con la ganadería,¹¹⁷ la documentación refleja la presencia de importantes partidas de ganado ovino y vacuno tanto en la huerta de Valencia como en la de Castellón.¹¹⁸ Esta presencia de ganado en las huertas valencianas puede hacer pensar en una configuración distinta de la que hasta ahora se planteaba del regadío valenciano en la Edad Moderna. Una huerta en la que era compatible, e incluso complementaria, la ganadería y la agricultura intensiva.

1.2.2. DERECHOS DE USO.

Durante el antiguo régimen el concepto de propiedad privada no tenía las connotaciones restrictivas de nuestros días. Sobre una tierra inculca de dominio señorial, real o municipal se podía superponer, junto al derecho del dueño a su explotación directa o mediante el arrendamiento, el derecho por parte de otras personas al aprovechamiento gratuito de sus pastos y leñas. Estos derechos de uso nacen generalmente a partir de concesiones regias -en virtud del supremo dominio del

¹¹⁴ Ricardo GARCÍA CÁRCEL, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972. Actos de Corte del Brazo Real, fol. XIX.

¹¹⁵ Luis REVEST, *Libre de...*, Cap. 227, pág. 178. La pena que se establece era de seis libras de día y doce de noche.

¹¹⁶ El procedimiento para multar a los ganaderos por daños a cultivos y los distintos pleitos que aragoneses y valencianos emprendieron por este motivo los hemos estudiado en *La ganadería valenciana...*, págs. 42-48.

¹¹⁷ Thomas GLICK, *Regadío y Sociedad en la Valencia medieval*, Valencia, 1988, pág. 16.

¹¹⁸ A.R.V., *Bailía*, letra C, leg. 23. Exped. 289. Se trata de un informe de 1721 referente al carnaje de la huerta desde el año 1688. Evidencia casi medio centenar de ganaderos en la huerta valenciana. Sobre la huerta de Castellón, véase Luis REVEST, *Libre de ...*, capítulos 3, 99 y 101, págs. 35 y 91, en los que se permite tener a cada vecino de la villa hasta un máximo de 200 corderos.

soberano sobre todas las tierras de su reino- o de acuerdos de reciprocidad de pastos entre las localidades interesadas.

La mayor parte de estos privilegios aparecen en los años posteriores a la conquista cristiana del territorio, en unos momentos en los que la ocupación humana era escasa y las disponibilidades de pasto abundantes. De ahí que la monarquía estuviera dispuesta a otorgar a las comunidades ganaderas concesiones gratuitas de pastos tanto en los términos vecinos, lo que favorecía la ganadería estante, como en otros reinos, propiciando así la expansión de la trashumancia.

1.2.2.1. EL APROVECHAMIENTO DE TÉRMINOS VECINOS.

La entrada de rebaños en los eriales de las localidades cercanas fue una constante en casi todas las sociedades europeas medievales.¹¹⁹ La encontramos tanto en Aragón como en Valencia, si bien, por las especiales características con que se realizó la repoblación de ambos territorios, consideramos conveniente estudiarlos por separado para su mejor comprensión.

A) ARAGÓN.

La más conocida y estudiada de las servidumbres de pastos en el reino de Aragón es la *alera foral*, mantenida hasta la actualidad y reconocida como tal en el Código Civil.¹²⁰

Según Victor Fairen se caracterizaría por "*cierta especialidad de pastos extendida por todo el reino, caracterizada por el aprovechamiento por parte de los ganados de un pueblo, de los existentes en una parte del término del otro pueblo colindante, por donde ambos confrontan y hasta sus eras: debiéndose ejercer tal derecho - que unas veces es recíproco y otras no- en sujeción a determinadas limitaciones a fin de evitar abusos; limitaciones contenidas sintéticamente en el apotegma "de sol a sol y de era a era" (es decir, los ganados salen de su pueblo a la salida del sol y deben llegar antes de ponerse a las mismas eras)*"¹²¹

Este derecho se recoge en las más antiguas disposiciones forales aragonesas, (Roncal, Jaca, Huesca,...) y posteriormente fue recogido por Jaime I en las leyes generales del reino.¹²²

En los fueros de Teruel y Albarracín no aparece codificada la *alera foral*, ya que al propiciar la explotación comunitaria de todas las tierras incultas, o *montes blancos*, resultaba redundante la aplicación de esta disposición. Sin embargo, si que se encontramos ejemplos de su aplicación en localidades fronterizas a las Comunidades, como veremos a continuación.

¹¹⁹ Vid. las informaciones que proporcionan Jean GAUTHIER, "L'organisation de l'espace pastoral dans le pays de la couronne de Castille avant la création de la Mesta (XIème-XIIIème siècles)", en *L'élevage en Méditerranée occidentale*, París, 1977, págs. 153-163, o Yves NEDONSEL, *Contribution a l'étude de l'élevage ovin transhumant dans les bouches-du-Rhone*, Thèse, Université de Provence, U.E.R. de Sociologie Ethnologie, Aix-en-Provence, 1976, págs. 15-18.

¹²⁰ El primer jurista que llamó la atención sobre este derecho fue, como en otras muchas cosas, el decimonónico Joaquín COSTA, *Colectivismo agrario...*, págs. 370 y ss. Más recientemente ha sido analizado por Manuel CUADRADO, *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, 1980. El estudio más sistemático es el de Victor FAIREN, *La alera foral*, Zaragoza, 1951.

¹²¹ Victor FAIREN, *La alera...*, pág. 7.

¹²² Pascual PENEN y Santiago DRONDA, *Fueros, Observancias...*, Tomo I, núm. 106a. La disposición es de 1247.

- *DERECHOS DE PASTO DE LOS CONCEJOS ARAGONESES.*

A pesar de que en la Baja Edad Media las aldeas turolenses consiguieron emanciparse, en mayor o menor medida, de las villas de las que dependían, siguieron manteniendo el derecho a aprovechar los pastos de las Comunidades.¹²³ El proceso nos es mejor conocido en Albarracín, donde el aprovechamiento de los pastos entre la villa -ciudad desde 1347- y las aldeas estuvo jalonado por numerosos acuerdos y sentencias. Es muy posible que Teruel tuviera una situación parecida, pero desgraciadamente la escasa documentación conservada en sus archivos nos impide verificarlo.

La explotación de los pastos de las sierras de Albarracín era compartida, en virtud de la donación real hecha por Juan I en 1391, entre la ciudad y las aldeas.¹²⁴ Posteriormente la ciudad renunció a los derechos que comportaba el dominio sobre el término (el más importante de los cuales era el montazgo) a cambio de una cantidad anual en metálico, pero se reservó el derecho al uso gratuito de estas tierras para sus rebaños.¹²⁵

Gracias a este acuerdo, que fue mantenido con diferentes modificaciones hasta 1702, los vecinos de Albarracín podían introducir sus ganados en cada uno de los términos de las aldeas en las mismas condiciones que sus vecinos, además de seguir compartiendo los beneficios de determinadas rentas de dehesas y boalares creados en los montes comunales.¹²⁶

- *ACUERDOS DE PASTOS ENTRE ALDEAS.*

Muchas localidades, cuyos términos confrontaban con los de las aldeas de Teruel y Albarracín, compartían las mismas condiciones geográficas y tenían, por consiguiente, una clara orientación ganadera. Sin embargo, al estar fuera de la jurisdicción de las Comunidades, no podían aprovechar los pastos de los *montes blancos*, lo que limitaba considerablemente sus posibilidades de crecimiento económico. Por ello intentaron, bien reivindicar privilegios para acceder a los pastizales comunitarios, bien llegar a acuerdos de reciprocidad con las aldeas colindantes.¹²⁷ La documentación conservada en los archivos municipales nos proporciona múltiples ejemplos. Veamos algunos:

La villa de Linares, que limitaba con las localidades de Mosqueruela, Alcalá y Valdelinares, todas de la Comunidad de Teruel, reivindicó por todos los medios a su alcance el derecho al uso de los pastos vecinos. La primera referencia al respecto data de 1340, cuando el rey Pedro IV concedió

¹²³ La evolución política de las Comunidades la esbozamos en el apartado 2.1.1. *Origen de las Comunidades de aldeas*, del presente trabajo.

¹²⁴ El privilegio está fechado en Zaragoza el 8 de marzo de 1391. Existe una copia en el A. M. de Terriente, Sección I, núm. 6.

¹²⁵ La concesión data de 1532. A.C.AL., Sección I, núm. 61

¹²⁶ Esta disposición se repite en las sucesivas concordias efectuadas durante el siglo XVII entre la ciudad y la Comunidad de aldeas: en 1613, A.C.AL., Sección I, núm. 173. 1616, A.C.AL., Sección VII, núm. 35 o en el privilegio real de separación de territorios y jurisdicciones entre Albarracín y sus aldeas otorgado el 27 de agosto de 1698. A.C.AL., Sección I, núm. 33. Cap. 14.

¹²⁷ Los acuerdos de los concejos debían ser revisados por los oficiales comunitarios, concretamente por los sesmeros y regidores. Una vez aprobados, pasaban a formar parte del *corpus* legislativo de la Comunidad, tal y como quedaba reflejado en sus Ordenanzas. *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 196.

un privilegio de *pastos y herbajes* a los vecinos de Linares en la Comunidad de Teruel.¹²⁸ No debió ser respetada esta franquicia, ya que en 1555, y a petición de la villa, una comisión arbitral de ambas partes inició un expediente para determinar los derechos de pastos recíprocos. De los testimonios conservados se desprende que los vecinos de Linares usaban los términos vecinos *de sol a sol*, es decir, según las normas de la alera foral.¹²⁹ Las sucesivas sentencias arbitrales debieron ser sistemáticamente cuestionadas, y finalmente el asunto llegó a los tribunales del Justicia de Aragón en 1623, ante los que se inició un proceso entre las villas de Linares y Mosqueruela.¹³⁰

Los lugares de Armillas, Valdeconejos, La Hoz de la Vieja y Villanueva, de la Comunidad de Teruel, consiguieron en 1371, a partir de diversas sentencias arbitrales, la reciprocidad de pastos, a excepción de las dehesas, con los términos de Huesa y Segura, de señorío laico, y con la encomienda de Montalbán, de la Orden Militar de Santiago.¹³¹

También se dieron situaciones similares entre Lidón, de la Comunidad de Teruel, y Corbatón y Rubielos de la Cérida, de la Comunidad de Daroca;¹³² entre el concejo de Aliaga, de la Orden de San Juan y los jurados de Camarillas, de la Comunidad de Teruel;¹³³ entre el lugar de Cella y la Comunidad de Albarracín,¹³⁴ o entre Mirambel y Tronchón en la Bailía de Cantavieja,¹³⁵

Un acuerdo ciertamente peculiar lo constituye el realizado en 1491 entre el concejo de Pozondón, perteneciente a la tierra de Albarracín, y el de Almohaja, aldea de la Comunidad de Daroca. Tras una negociación entre árbitros de ambos lugares, una sentencia arbitral determinaba con minuciosidad las condiciones de los pastos recíprocos, las áreas vedadas a los rebaños y las penas a los infractores. En función de este acuerdo, parte del término de Almohaja se declaraba común a ambas aldeas, y se prohibía terminantemente a sus jurados arrendar sus hierbas, aguas o leñas a ningún forastero sin aceptación previa de las partes.¹³⁶

Para concluir comentaremos brevemente la situación creada en la villa de Gea, situada junto a los términos de Albarracín y sobre los que pretendía pastar gratuitamente. Su derecho se fundaba en su pertenencia anterior a la Comunidad, de ahí que sus vecinos se considerasen "*en uso y posesión*

¹²⁸ Hecho en Valencia el 13 de abril de 1340. A.C.T., Sección I, núm. 6.

¹²⁹ Cuaderno de testimonio sobre los "pastos, amprios que los de Linares pretenden tener en los términos blancos de Valdelinares. A.M. de Linares, Sección I, núm. 3, fols 8r-19v.

¹³⁰ Tenemos constancia de este proceso por una carta dirigida a los jurados de Linares, en la que se informa de la marcha del mismo. A.M. de Linares, Sección I, núm. 6 bis.

¹³¹ A.M. de Teruel, Pergamino 83, docs. 160, 162 y 163.

¹³² A. M. de Lidón, Sección I, núms. 2 y 4. Del acuerdo se exceptuaban los meses de *Agostario*, es decir, entre San Pedro de junio hasta San Gil primero de septiembre, posiblemente porque en estas fechas llegaban los ganados trashumantes a los pastos de verano.

¹³³ A.C.T., Sección VII, núm. 81.

¹³⁴ El 28 de junio de 1604 presentaron una alegación ante el Justicia de Aragón para que se les confirmara el derecho concedido por Jaime I para hacer uso de los montes de Albarracín. A.M. de Cella, Sección 0, núm. 42.

¹³⁵ Sentencia dada por el Comendador de Cantavieja el 1 de julio de 1343. A.M. de Mirambel, Sección 0, núm. 10.

¹³⁶ A.M. de Pozondón, Sección 0, núm. 3.

pacífica, seu quasi llevando franquezas del justicia de dicha villa, de gozar y usar como han usado, gozando y gozan, pueden y deben de todos los privilegios, gracias y prerogativas concedidas a los vecinos de la dicha ciudad, y en especial de no pagar borras y pascer, abreviar, leñar, amalladar y parizionar sus animales y ganados assi gruesos y menudos sin pena ni calonia alguna"¹³⁷ Finalmente se llegó a una capitulación entre las partes por la que Albarracín reservaba una partida para a los vecinos de Gea a cambio del pago de los derechos de montazgo por aquellos que arrendasen dehesas en los demás términos de la Comunidad.¹³⁸

B) VALENCIA.

Los pastos del reino de Valencia también estuvieron marcados por el acceso privilegiado de los vecinos de algunos de sus municipios, principalmente los de la capital. Sin embargo, y a diferencia de Aragón, no encontramos acuerdos de reciprocidad de pasto por dos motivos:

- Salvo en algunas comarcas del interior, los boalares municipales eran suficientes para la ganadería local. No existía una presión sobre los pastos y, por tanto, no era necesario buscar alimento para los rebaños fuera de los términos locales.

- Con la progresiva tendencia a la privatización de los términos y a su explotación mediante el arrendamiento, los *herbajes* pasaron a considerarse una renta más del señor o del municipio y no un bien común al servicio de los vecinos. Desde este planteamiento, facilitar la entrada de ganados foráneos suponía arriesgarse a que la cotización de los pastos disminuyera considerablemente.

- PRIVILEGIOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

Los privilegios de pastos otorgados a la ciudad de Valencia tuvieron como finalidad facilitar el abastecimiento de carne de la capital del reino.¹³⁹

*Y dirigiendo su atención a poblar y hacer floreciente aquella ciudad, que destinó deste entonces para Metrópoli y Capital del Reyno; por Real Privilegio dado en ella a 29 de Diciembre del año 1239, concedió a sus pobladores presentes y futuros el derecho de pastos para los ganados de su abasto en todos los términos de él, facilitándoles por este medio los que no podían tener en su huerta por causa de su situación.*¹⁴⁰

Otro privilegio, fechado también en Valencia en enero de 1239, eximía a los vecinos de Valencia del pago de los impuestos medievales de carnaje, herbaje, montaje o borregaje sobre el ganado.¹⁴¹

¹³⁷ Jurisfirma presentada ante el Justicia de Aragón por la villa de Gea el 5 de Mayor de 1618. A.M. de Gea, Sección I, núm. 19, fol.15.

¹³⁸ La concordia esta fechada el 16 de octubre de 1692 y está sancionada por el concejo general de la ciudad y aldeas de Albarracín, por una parte, y los jurados de Gea, por otra. A.M. de Gea, Sección I, núm. 51.

¹³⁹ La relación este estos privilegios, el abastecimiento de la ciudad de Valencia y la trashumancia la hemos analizado en "La ciudad de Valencia y el abastecimiento de carne en la época foral moderna", *III Congrès d'Història Moderna de Catalunya*, Vol. I, Barcelona, 1993, págs. 643-651.

¹⁴⁰ Vicente BRANCHAT, *Tratado de los derechos...*, Tomo III, Valencia, 1784-1786, pág. 208.

¹⁴¹ *Ibidem*.

Estas dos disposiciones se reflejaron finalmente en los fueros otorgados por Jaime I. Así, en el primero de la rúbrica *De les pastures y del vedat* se reconocía el derecho de pasto libre y gratuito en todas las villas y pueblos de caballeros, clérigos y religiosos, y el disfrute de sus abrevaderos, de los cuales debía haber uno a la entrada y otro a la salida de cada población, disponiendo que si los rebaños hiciesen daño en campos de cultivo o viñedos, se enmendase, y lo mismo si maltratasen los árboles, pagando, además, cinco sueldos de pena.

El foralista valenciano Lorenzo Matheu nos proporciona tres argumentos para justificar el decreto de Jaime I sobre los términos de las villas y pueblos de clérigos y religiosos:¹⁴² En primer lugar porque los prelados eclesiásticos sólo tenían la jurisdicción civil en dichos pueblos, pero no el dominio sobre los pastos del territorio. En segundo lugar, porque todas las cosas fueron en principio del rey (*quod in Regno, cum omnia a principio in domino Regio fuerit*), por lo que pudo reservarse, como se reservó, toda la jurisdicción y facultad de imponer a los bienes sitios y raíces los cargos que quisiere. Y como los pueblos de los eclesiásticos eran bienes de realengo, estuvo en su arbitrio otorgar los pastos de sus términos. Por último, al considerar que en el establecimiento de los fueros intervinieron el Nuncio Apostólico y los prelados eclesiásticos de la Corona de Aragón, la disposición tenía fuerza de ley eclesial, y, por tanto, afectaba jurisdiccionalmente al clero y sus bienes.

En función del derecho de libre pasto que les otorgaban los privilegios medievales y el primer fuero de la rúbrica *de les pastures e del vedat*, los rebaños de los vecinos de Valencia podían pastar libremente por los términos tanto señoriales como realengos. Las múltiples resistencias al ejercicio de este privilegio desencadenaron numerosos enfrentamientos, lo que llevó a Martín el Humano a decretar en 1403 la mencionada Sentencia de los *Amprius*, por la que se trataban de regular los abusos en la práctica de los "*emprius e erbatges o pastures* " de los vecinos de la ciudad.¹⁴³

La aplicación del *dret d'emprius* suponía, por consiguiente, la más seria limitación a los intentos de privatizar los pastos por parte de sus dueños territoriales. En defensa de los derechos de estos últimos, el procurador patrimonial intentó acotar el alcance de los privilegios de la ciudad de Valencia, al defender en un memorial que el derecho de los vecinos de Valencia no incluía los términos que arrendaba el Real Patrimonio.

*[demana] si los dits fills y vehins della present ciutat ques tenen ganados alguns poden herbatjar aquest indistintament en tots los termens de les ciutats, viles y llochs del present regne, o tan solament en los baldios, y termes incultes y no en los bovalars y altres termes o redondes que arrenda sa magestat a alguns ganaderos o altres en los termes de les dites ciutats, viles y llochs del present regne.*¹⁴⁴

Los diferentes testigos aportados en el proceso explicaron el uso que se hacía de estos privilegios de pasto. El primero de ellos, Josep Martínez, doctor en leyes, limitó a tres días el tiempo en que los ganados de la ciudad podían pastar libremente:

¹⁴² Lorenzo MATHEU Y SANZ, *Tractatus de regimine urbis et regni Valentiae*, Valencia, 1654, pág. 145.

¹⁴³ Estos conflictos han sido estudiado por Miguel LLOP, "Proceso contra D. Pedro de Moncada (1416). Apuntes y comentarios sobre el uso de *aemprius* ", *Escritos del Vedat*, XVII, Valencia, 1987.

¹⁴⁴ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1864, fol. 50.

*los dits vehins y fills de la present ciutat, que tenen ganados, poden aquells herbatjar en virtut de les franquees en tots los termens de les ciutat, viles y llochs del dit present regne, així termes cultes com incultes excepto los boalars que algunes viles y llochs privadament tener per a la sehua carniseria, en los quals de transit poden estar los ganados dels dits vehins y fills de la present ciutat amalladant tres dies y tres nits, y en quant a les terres de sa magestat també poden entrar en virtud de dita franquea porque no es troba privilegi algu ni altra disposicio que ho prohibisca ni derogue los privilegis de la franquea.*¹⁴⁵

Don Vicente Valterra, *Lloctinent* de General Gobernador, completó el testimonio anterior, añadiendo que si permaneciesen más de tres días en un término debían "*donar casa penyoradora*" por los daños que pudiera hacer el ganado.¹⁴⁶

El procurador patrimonial, tras las declaraciones de los testigos, concluyó afirmando que si los vecinos de Valencia tenían franquicia nadie querría arrendar las hierbas de los realengos "*per no tenir esperança alguna les arrendadors de permetre herbechar a qui els paregue, pagant lo just preu per raho de les pastures de les herbes de aquell.*"

Aunque no se conoce la sentencia, es muy significativo observar como en otro proceso de 1658, suscitado a partir de una confiscación o monta efectuada sobre ganados destinados a sus carnicerías, la ciudad de Valencia ya no intentó reivindicar su derecho al libre pasto en el realengo.¹⁴⁷

- PRIVILEGIOS LOCALES.

La monarquía otorgó también diversos privilegios de pastos, de carácter más o menos limitado a diversas poblaciones valencianas. Dado que no es nuestro objetivo abordar sistemáticamente todas las peculiaridades locales, hemos procedido a seleccionar algunos ejemplos significativos sacados de la documentación procesal de la Bailía.

En Marzo de 1589, varios cristianos nuevos, vecinos de Montroy, comparecieron ante el Baile General, ya que, al entrar con un total de 1.200 cabras en el lugar de Turís, les fueron confiscadas una cabra y diecisiete cabrones mardanos. Los moriscos alegaron un privilegio real del 22 de enero de 1288, por el que se habría concedido a los caballeros de la Orden de Montesa y a sus vasallos "*axi cristians com serrahins*" franquicia de todo tipo de impuestos en los territorios de la Corona de Aragón. Conforme a este privilegio, los vecinos de Montroy solían llevar su ganado libremente al lugar de Turís. Por ello solicitaron al Baile que mandara restituir el ganado y que el "*alcait*" de Turís y sus hombres fuesen castigados por haber efectuado la monta o confiscación.¹⁴⁸

Un nuevo incidente con los vasallos de Montesa se produjo en 1592, esta vez en Algemés, por aquel entonces dentro del término de Alcira.¹⁴⁹ Varios pastores de Sueca fueron multados por un

¹⁴⁵ *Ibidem*, fol. 54.

¹⁴⁶ *Ibidem*, fols., 64-65.

¹⁴⁷ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1272.

¹⁴⁸ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1005. La petición de los vecinos de Turís al Baile General está inserta en el Apéndice documental.

¹⁴⁹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1057.

labrador que les acusaba de causar daños en sus cultivos. El justicia de la villa de Alcira multó a los pastores conforme a la denuncia efectuada por el labrador, pero éstos alegaron ante el baile, que ya poseían privilegio de franquicia en todo el reino, y solicitaron que les fueran devueltas las multas, proponiendo que los daños causados fueran valorados por una junta de expertos. El Baile General, tras comprobar que los privilegios estaban registrados en la Bailía, escribió a los jurados de la villa de Alcira para que devolvieran las confiscaciones hechas y se creara una comisión de expertos para evaluar los daños al ganado.¹⁵⁰

Otro caso por el uso de pastos se dio entre la villa de Calig y Peñíscola. Los vecinos de Calig tradicionalmente introducían sus ganados en el término de Peñíscola en función de un privilegio de 1378.¹⁵¹ Sin embargo, los constantes enfrentamientos con los habitantes de la costa les llevaron a pretender en 1659 que la Real Audiencia les confirmara su derecho a apacentar libremente el ganado.

El síndico de la villa aportó diversas pruebas para demostrar que el 19 de abril de 1378 el Maestre de Montesa dio facultad a los jurados y particulares de la villa de Calig para introducir el ganado libremente en los términos de la Bailía de Peñíscola. Las declaraciones de sus testigos confirmaron como hasta el día de la fecha los vecinos de Calig habían tenido "*quieta y pacífica posesión*" para poder apacentar, recoger leña y cazar en los lugares de la Bailía de Peñíscola. En la parte contraria, el procurador patrimonial defendió que el rey era el señor de los términos generales de la villa de Peñíscola y, por tanto, sólo podían entrar los que arrendaban los cuartos.¹⁵² Además, pidió el traslado de la causa al tribunal de la Bailía General, al que, según su entender, le correspondía la jurisdicción.¹⁵³

El 2 de mayo de 1607 los síndicos de Peñíscola reconocieron ante el Baile General que los vecinos de Calig tenían un privilegio de pasto y leña en el realengo de su villa, pero afirmaron que este derecho estaba sujeto al pago de 20 libras en moneda valenciana cada mes de enero. Este acuerdo, establecido en 1604, tenía una vigencia de 20 años, aunque hasta la fecha el baile de Peñíscola no había recibido ninguna cantidad, por lo que reclamaba 60 libras de atrasos. Finalmente el Baile General ordenó el pago de esta cantidad en concepto de herbaje atrasado a Peñíscola.

A pesar de esta sentencia, al Real Patrimonio le interesaba arrendar los pastos de Peñíscola, y por ello intentó limitar los privilegios de pasto en el término. Así se evidencia el 21 de abril de 1659, cuando Tomás Ibáñez, alguacil y comisario del Baile General, acompañado del lugarteniente del justicia de Peñíscola, un notario y varios testigos, encontró a Andreu García, de la villa de Calig, con un rebaño de 700 cabezas de cabrío. En virtud de un mandato del Baile General del 17 de diciembre de 1658, se prohibió la entrada del ganado en el término, ya que el Real Patrimonio había decidido el arrendamiento de los pastos. Por ello, y dado que el pastor no poseía ningún salvoconducto que lo eximiera del mandato, el Baile General le confiscó un total de 146 cabezas.¹⁵⁴

¹⁵⁰ *Ibidem*, fols. 6 y 7.

¹⁵¹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1888, fol. 9.

¹⁵² Los términos municipales, incluso en la actualidad, se arriendan dividiendo el territorio en lotes, llamados cuartos. Véase Vicente FONTADELLA, "La trashumancia y la evolución ganadero-lanar en la provincia de Valencia", *Estudios Geográficos*, diciembre, 1951.

¹⁵³ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1.877.

¹⁵⁴ *Ibidem*, fol. 2.

El final del proceso nos indica la poca validez que tenían las disposiciones del Baile. En un momento dado aparece el dueño del ganado, Jacinto Ferrer, vecino de Calig, que se constituye en comprador de las reses confiscadas, depositando 200 libras en la *taula* de Valencia a nombre del "*Receptor Real de las pecunias de la Bailía General*" y se persona para esclarecer el hecho ante la Real Junta Patrimonial. Significativamente, a partir de esta entrevista, el procurador patrimonial cambia de tono y su alegación favorece a la parte que anteriormente acusaba. Teniendo en consideración que la villa de Calig poseía poco término y que si no podía pastar en el realengo sería "*la total ruina y despoblacio de la vila*", renunciaba como procurador patrimonial al acto de compra de Jacinto Ferrer y aconsejaba al tribunal a favor de la villa de Calig, con lo que la causa quedó sobreseída.

La villa de Altura también se consideraba privilegiada. Su franquicia estaba en función de "*ser aquella carrer de la present ciutat y goçar dels mateixos privilegis, immunitats y exempcions de que gozen sos vehins y habitants*"¹⁵⁵ El primero de marzo de 1674 se presentó ante el Baile General el síndico de la villa para informar sobre un incidente que se produjo cuando Tomás Benedito, vecino de Altura, estaba en el término de Jérica. Los arrendatarios del herbaje le montaron 17 reses a pesar de la franquicia que les enseñó. El baile escribió a los arrendatarios de los herbajes de Jérica, a los que comunicó la denuncia que pesaba sobre ellos, dándoles tres días para alegar lo que considerasen oportuno. Pero los arrendatarios no se personaron y, a pesar de las protestas de los de Altura, el proceso se suspendió sin pasar de la acusación a los quince meses de su inicio.¹⁵⁶

También referido a los pastos de Jérica, nos encontramos con otro interesante pleito a finales del siglo XVII, ya que el Convento de San Miguel de los Reyes intentó disfrutar gratuitamente de sus pastos. Todo comenzó el 6 de mayo de 1692, cuando el síndico del convento se presentó ante la Corte de la Bailía y expuso cómo desde antiguo las villas de la Bailía de Jérica, entre ellas Viver y Toro, y los lugares de Caudiel y Novaliches, de los que era señor el Convento de San Miguel de los Reyes, habían aprovechado los pastos sin ningún problema en los términos generales de Jérica, gozando de la misma franquicia que los vecinos de esta villa. El convento solicitaba, ya que como señor era "*el primero de los habitantes de sus villas*", pastar libremente con sus ganados en el término de Jérica sin que se le opusieran ni los arrendatarios de los herbajes, ni el procurador patrimonial.

Como esta primera petición no obtuvo respuesta, el 17 de junio insistía en el reconocimiento de su franquicia, exponiendo sus demandas en una escritura de seis capítulos de la que solicitaba encuesta pública. A pesar de ello, el proceso no discurrió por donde pensaba el síndico del convento. Una carta remitida al Baile General, posiblemente por el Baile local de Jérica, proponía aprovechar la causa para tender una trampa al convento. El interlocutor estimaba que los religiosos poseían en el término de Jérica unos 1200 carneros, que cuando llegaba el tiempo del esquila, para evitar el diezmo, se iban a Toro, de donde eran señores. En cuanto a la petición del convento la consideraba fuera de lugar, ya que como pertenecía a la ciudad de Valencia, no podía ser vecino de dos sitios.

En su lugar proponía una estratagema para conseguir que los ganados del convento pagaran diezmo, lo que sería más provechoso que el herbaje, del que satisfacer tan sólo seis libras al año. Si se les considerara vecinos de Caudiel tendrían la obligación de pagar el diezmo del ganado que

¹⁵⁵ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 2108. fol. 3v.

¹⁵⁶ *Ibidem*, fol. 11v. El último intento que hicieron los síndicos de Altura fue la presentación de la franquicia de Pedro Benedito, suscrita por los jurados de la ciudad de Valencia.

hubiese nacido "*que aca decimos paridero*", mientras que los carneros tendrían la obligación de pagar el diezmo de la lana. Por ello proponía que se "demostrara" que los religiosos debían pagar diezmo, para lo cual "*los testigos para probar como el dicho convento ha pagado muchos años ya les tengo prevenidos*".¹⁵⁷

Un último ejemplo de poblaciones que alegaban derechos de pastos sobre otros términos lo tenemos en las limítrofes a la Albufera. El síndico de Silla denunció al procurador patrimonial y al arrendatario de las hierbas de la marjal de la Albufera por no dejar pastar al ganado del lugar en la parte que lindaba con su término en los años en que la gola estaba cerrada, a lo que se consideraban con derecho por reales privilegios.¹⁵⁸ Por su lado, el arrendador de las hierbas de la Albufera solicitó al Baile General que la escritura de los de Silla se retirara por improcedente, dado el derecho que como arrendatario tenía de "*ejecutar rigurosamente*" a los que no tuvieran licencia y pastasen sin permiso.

Únicamente hemos documentado un caso en el que se plantea un acuerdo de reciprocidad de pastos entre localidades vecinas. En 1426 la villa de Liria presentó ante el tribunal de la gobernación una *ferma de dret* pidiendo que se reconociera su derecho a pastar "*de sol a sol, de era a era y erm a erm*" en los términos de Alcublas y Altura.¹⁵⁹ Los edetanos afirmaron que desde tiempo inmemorial sus pastores y ganados pastaban recíprocamente en los términos incultos de sus vecinos y regresaban antes de ponerse el sol a sus majadas respectivas.

La existencia de esta *alera foral* en el territorio valenciano hay que ponerla en relación con la peculiar estructura agropecuaria de las poblaciones del Alto Turia, que, como hemos podido comprobar, tenían una fuerte densidad pecuaria y explotaban sus términos con unos criterios muy similares a los de los aragoneses. Ello nos refuerza en la idea de la diversidad de situaciones en la explotación de los pastos valencianos. El reino de Valencia era en la época moderna tierra de fuertes contrastes geográficos, demográficos, económicos y sociales. Si bien la documentación consultada nos permite apuntar varias tendencias generales, cada comarca podía presentar grandes diferencias en función de la calidad de la tierra, la importancia de la ganadería local y las peculiaridades de su sistema feudal.

1.2.2.2. EL TRÁNSITO HACIA LOS EXTREMOS.

En su recorrido hacia los pastos de invierno, los rebaños turolenses debían atravesar necesariamente los términos de otras Comunidades o señoríos. Pero como las relaciones entre los aragoneses no siempre eran cordiales, la travesía anual de los ganados por los pastos de sus vecinos provocó numerosos roces y enfrentamientos. En algunas ocasiones fueron los tribunales forales, principalmente el del Justicia, los que intervinieron para resolver estas diferencias, pero en la mayor parte de los casos las Comunidades, conscientes de las ventajas del libre tránsito, propiciaron concordias y acuerdos para garantizar la circulación de los trashumantes.

¹⁵⁷ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 2203. Desafortunadamente el juicio se interrumpe y no podemos saber cuál de las dos partes consiguió sus propósitos.

¹⁵⁸ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1534.

¹⁵⁹ A.R.V., Gobernación, núm. 2236, mano 4, fol. 5. La *ferma de dret* o firma de derecho era una figura jurídica que daba, en caso de ser aceptada, validez legal a una proposición. Ha sido estudiada por Eugenio CISCAR, "La *ferma de dret* en el derecho foral valenciano", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1992.

El más antiguo de los conservados es una concordia entre la Comunidad de Teruel y la Bailía de Cantavieja. El acuerdo, firmado en Teruel el 31 de abril de 1373, posibilitaba la creación de tres pasos para permitir atravesar los términos. Durante este trayecto se daba licencia a los pastores para apacentar y amalladar sus rebaños, si bien se les prohibía terminantemente "*volver atrás*", es decir, sólo podían aprovechar los pastos amojonados durante la marcha.¹⁶⁰

Las cabañas de la sierra de Albarracín debían atravesar necesariamente los términos turolenses para llegar al reino de Valencia. La Comunidad de Teruel, consciente de su privilegiada situación geográfica, intentó sacar provecho de esta circunstancia exigiendo elevados derechos de paso o, incluso, prohibiendo el paso de los ganados forasteros por sus tierras, con lo que eliminaba posibles competidores en los pastos litorales mediterráneos. Ante esta postura, los representantes de la ciudad y aldeas de Albarracín decidieron recurrir a la monarquía, de la que consiguieron a comienzos del siglo XVI un privilegio para que sus ganados no pudieran ser multados ni confiscados al entrar en los *montes blancos* de la Comunidad de Teruel.¹⁶¹

En virtud de esta provisión real, que fue de nuevo sancionada en 1553 y 1554, los *cabañeros* de Albarracín sólo debían pagar un canon de entrada, ajustado a la normativa foral, en virtud del cual podían atravesar los términos turolenses "*guardando pan, vino y dehesas vedadas*". No acabó aquí el conflicto, puesto que los oficiales de Teruel, pretextaron no haber sido consultados por la corte y aduciendo problemas de procedimiento al ir dicha disposición en contra de sus fueros y privilegios, suspendieron temporalmente su cumplimiento.¹⁶² Tras este fracaso, Albarracín apeló al Justicia de Aragón. Pero a pesar de que este tribunal falló a su favor y escribió a los oficiales de la Comunidad de Teruel para que cumplieran los privilegios reales, los turolenses, amparados en su legislación privativa, no dieron validez a la sentencia.¹⁶³

Agotadas todas las vías jurídicas, finalmente, el 4 de noviembre de 1557, representantes de ambas Comunidades llegaron a una *capitulación y concordia* que desbloqueó la situación. A cambio de ciertas concesiones que facilitaban el arrendamiento de dehesas en la Sierra de Albarracín, los oficiales turolense permitieron que "*los vecinos y havitadores de la ciutat y sierra de Santa María de Albarracín puedan yr con sus ganados gruesos y menudos al reino de Valencia franca y libremente por la forma y vereda sin monta ni colonia alguna*"¹⁶⁴ El documento firmado entre las partes autorizaba el paso recíproco por una única vereda, debidamente amojonada, que debían utilizar los pastores para conducir el ganado a través de la Comunidad. En caso de salirse de ella, la concordia autorizaba la confiscación de un máximo de 14 reses por rebaño.¹⁶⁵

1.2.2.3. DERECHOS DE USO EN LOS PASTOS DE EXTREMADURA.

El acceso a los pastos de invierno suponía para los trashumantes aragoneses la salida de sus áreas jurisdiccionales y, por tanto, debía comportar el pago de las hierbas para sus ganados. Sin

¹⁶⁰ A.M. de Teruel, Pergamino 86, doc. núm. 167.

¹⁶¹ A.M. de Terriente, Sección I, núm. 17, fol. 2.

¹⁶² *Ibidem*, fol. 4.

¹⁶³ A.C.Al., Sección VII, núm. 4.

¹⁶⁴ Una copia de la concordia se conserva en el A.M. de Terriente, Sección I, núm. 19, fols. 17-18.

¹⁶⁵ *Ibidem*, fol. 19.

embargo, gracias al apoyo de la monarquía a las Concejos de Teruel y Albarracín, estas comunidades gozaron de importantes privilegios que les permitieron aprovechar en unas condiciones muy ventajosas los pastos valencianos, lo que propició la expansión de la ganadería y la consolidó como el sector principal de la economía turolense.¹⁶⁶

El carácter privilegiado de determinadas instituciones ganaderas fue un rasgo común en la España medieval. La Mesta castellana y la Casa de Ganaderos de Zaragoza gozaron en su origen de franquicias similares.¹⁶⁷ Pero a medida que los municipios aumentaron su capacidad de gestión, reivindicaron la exclusividad sobre los pastos de sus términos y cuestionaron seriamente los privilegios de los trashumantes. En el reino de Valencia las diferentes etapas de este proceso fueron las siguientes:

- La contribución militar de los concejos turolenses fue una pieza clave en el proceso reconquistador del reino de Valencia. Por su parte la monarquía propició el crecimiento de estos municipios realengos para contrarrestar así la fuerza de su nobleza.

- Tras la ocupación del reino de Valencia, Jaime I se otorgó por derecho de conquista la propiedad de todos los términos, y en especial de los pastos. Territorios que después procedió a repartir entre aquellos que le habían ayudado en la batalla, aunque reservándose una gran parte para el patrimonio real.

- En los años posteriores a la conquista la monarquía concedió a los trashumantes aragoneses el derecho a pastar libremente en todo el reino, pagando únicamente un derecho de herbaje a la entrada.

- A partir del siglo XIV, el inicio del movimiento adhesionista y la creciente importancia ganadera de algunos municipios valencianos, que comenzaron a realizar una trashumancia estival a las sierras turolenses, produjeron fuertes tensiones y competencias por el uso de pastos, cuestionándose constantemente los privilegios aragoneses.

- El enfrentamiento tuvo distintas soluciones en la Edad Moderna. En los lugares en los que la ganadería local no tenía una fuerte presencia y no existía competencia por el uso de los pastos, los aragoneses normalmente consiguieron respetar sus franquicias. En aquellas comarcas que tenían una importante cabaña ganadera y pretendían aprovechar los pastos estivales de las sierras ibéricas, las comunidades llegaron a menudo a acuerdos de reciprocidad con los municipios interesados. Pero también hubo pueblos en los que los turolenses no pudieron aplicar sus privilegios y acabaron por pagar, tanto el arrendamiento de dehesas, como el acceso a los términos incultos del lugar.

- PRIVILEGIOS EN EL REINO DE VALENCIA.

Los privilegios concedidos por los distintos monarcas no sólo permitían a los aragoneses entrar con casi total libertad en los pastos del reino de Valencia, sino que también les protegían de los intentos de las ordenanzas locales por limitar su actividad.

¹⁶⁶ Antonio GARGALLO, "Teruel en la", págs. 65 y 69.

¹⁶⁷ Sobre los privilegios de la Mesta puede consultarse el estudio de Fermín MARIN, "La configuración institucional del Honrado Concejo de la Mesta: los Reyes Católicos y los privilegios ganaderos", en Gonzalo ANES y Ángel GARCÍA SANZ (Coords.), *Mesta, Trashumancia y Vida Pastoril*, Madrid, 1994, págs 73 y ss. La Casa de Ganaderos de Zaragoza contaba con un privilegio de pastura universal en todo el reino de Aragón. Vid. José Antonio FERNÁNDEZ OTAL, *La Casa de Ganaderos...*, págs. 29-33.

Jaime I, a los pocos años de la conquista de Valencia, reguló las imposiciones y franquicias de los turolenses por un privilegio de 1245, en el que se establecía como único pago de los trashumantes seis carneros por cada 1000 ovejas por razón de herbaje, pasturaje y montazgo.¹⁶⁸ Los trashumantes debieron pagar este canon hasta 1388, en que Juan I otorgó a los turolenses la exención del pago del herbaje en todos sus territorios, citando expresamente el reino de Valencia.¹⁶⁹

Además, a los privilegios de pasto se unía una libertad absoluta de impuestos y determinadas garantías para sus pastores, como la imposibilidad de multarlos por los daños a cultivos, obligándoles, al igual que en Aragón, a pagar únicamente los daños causados.¹⁷⁰

En principio, y amparados por estos privilegios, los trashumantes aprovechaban directamente los pastos valencianos, sin necesidad de pagar nada a los dueños de los términos. Sin embargo, a medida que los señores territoriales se dieron cuenta de la importancia estratégica de sus pastos, procedieron al arrendamiento de sus términos y a la creación de amplias dehesas con el objeto de limitar las franquicias de los turolenses y de la ciudad de Valencia.

El resultado de este proceso fue una fuerte conflictividad social, ya que en represalia los aragoneses procedieron al cobro de impuestos abusivos a los ganaderos valencianos en los herbajes estivales. Las tensiones podían llegar al uso de la fuerza. Hemos constatado cómo en un momento dado el procurador y los regidores de la Comunidad de Teruel escribieron al mandadero de la misma para que interviniera ante el rey, ya que la ciudad de Valencia amenazaba con acudir a saquear Teruel. El origen del conflicto estaba motivado por la captura de algunos ganados valencianos en represalia por la confiscación hecha en Valencia a varios vecinos de las aldeas.¹⁷¹

El debate llegó a llevarse ante las Cortes valencianas, donde el brazo militar consiguió, a pesar de la oposición de la ciudad de Valencia que defendía su derecho de libre *empriu* en el reino, el *placet regio* para el arrendamiento de sus términos.¹⁷²

Para los grandes propietarios trashumantes, renunciar a sus privilegios no suponía un detrimento de sus intereses. Asegurarse mediante un contrato las hierbas de una localidad permitía al ganadero, por su derecho a la exclusividad, evitar la competencia de otros trashumantes y garantizar plenamente el alimento de su ganado. No hay que olvidar que en la Corona de Aragón no existía el derecho de *posesión* y, por consiguiente, el acceso a los pastizales se regulaba, en principio, por los mecanismos del mercado.¹⁷³ En un momento de expansión de la actividad pecuaria, la pugna entre

¹⁶⁸ *Aureum Opus* ..., Jaime I, núm. XIX, fol. 8.

¹⁶⁹ Zaragoza, julio de 1388. A.M. de Teruel, Sección I, Privilegios, núm. 13. El *herbaje* real fue finalmente anulado en las Cortes de 1403 por Martín el Humano.

¹⁷⁰ Sobre el conjunto de los privilegios otorgados por la monarquía a las Comunidades aragonesas, véase el capítulo 2.5. del presente trabajo.

¹⁷¹ A.C.T. (Mosqueruela), Sección IX, núm. 69.

¹⁷² *Fori Regni...*, Cortes de 1403, Fuero I-II-VIII.

¹⁷³ Sobre el derecho de posesión y sus consecuencias en la explotación de los pastos castellanos *vid.* Alejandro NIETO "La posesión", en Pedro GARCÍA MARTÍN, y José María SÁNCHEZ BENITO, (Comps.), *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Madrid, 1986, págs. 85-122.

los propietarios de ganado por conseguir los mejores pastizales era un hecho lógico. Los municipios y los señores valencianos debieron aprovecharse de esta competencia para implantar definitivamente el sistema de arrendamiento durante la Edad Moderna.

- ACUERDOS DE RECIPROCIDAD DE PASTOS.

Durante los siglos XIII y XIV se dio una importante trashumancia en sentido inverso, es decir, procedente de las comarcas valencianas ganaderas de Castellón, el Maestrazgo y los cursos altos del Turia y el Palancia. Sin embargo, la pretensión recíproca de reservar los pastos para los animales propios y gravar fiscalmente a todo forastero produjo abusos y represalias entre aragoneses y valencianos.

Dado que estos conflictos repercutían negativamente en ambas partes, ya que impedían prácticamente la trashumancia, a finales del siglo XIV se establecieron varios acuerdos de reciprocidad de pastos entre la Comunidad de Teruel y diversas localidades valencianas. El más antiguo, fechado el 12 de noviembre de 1369, se estableció con la villa de Liria.¹⁷⁴ Los capítulos más interesantes de la sentencia eran los siguientes:

- Se establecía una cuota anual de 18.000 cabezas de ganado trashumante, que podían entrar en Teruel y Liria recíprocamente.

- Todos los de Teruel podían llevar sus ganados dentro de los límites de Liria, siempre que fueran con cartas de su villa atestiguando ser turolenses e indicando el número de cabezas que portaran.¹⁷⁵

- En el plazo de tres días después de la entrada en Liria los pastores se presentarían con sus franquicias para que fueran registradas ante un notario.

- Los ganaderos debían pagar un canon a razón de 10 sueldos por cada cien cabezas.

- La pena por introducir ganado sin manifestarlo era de seis sueldos por cabeza de ganado.

Las villas de Castellón y Villarreal también tenían una importante cabaña trashumante que desde el siglo XIII aprovechaba los pastos de las sierras turolenses.¹⁷⁶ Para garantizar su alimentación se arbitró un primer acuerdo de reciprocidad de pastos, suscrito por Jaime II en 1325.¹⁷⁷ Los enfrentamientos por confiscaciones de ganado y represalias por uno y otro lado fueron frecuentes a lo

¹⁷⁴ A.M. de Teruel, Pergaminos, núm. 92.

¹⁷⁵ En el Archivo de la Comunidad se ha conservado alguna de estas cartas, lo que nos confirma la validez y la aplicación del acuerdo de reciprocidad. A.H.P.T., Comunidad de Teruel, Sección IX, núm. 1197.

¹⁷⁶ Vid. José SÁNCHEZ ADELL "Notas para el estudio de la trashumancia...", *passim*, y Manuel BETI BONFILL, "Las cruces gemelas de San Mateo y Linares de Mora", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, VIII, 1927, págs. 97-105.

¹⁷⁷ José SÁNCHEZ ADELL, "Aportaciones a la historia de la ganadería medieval castellonense. La sentencia de Villahermosa entre Castellón y las aldeas de Teruel sobre pastos de 1390", *Estudis Castellonencs*, núm. 3, 1988, pág. 313.

largo del siglo XIV; de ahí que finalmente los procuradores de ambas villas establecieran, tras unas tirantes negociaciones, un nuevo acuerdo de reciprocidad en el que se establecieron nuevas condiciones a cumplir por los ganaderos. Las cláusulas, que tienen como referencia el acuerdo anteriormente firmado con los jurados de Liria, son las siguientes:¹⁷⁸

- Los vecinos de Teruel debían llevar una carta del Concejo, en la que se especificara su condición de vecino.

- Se limitaba el pasto en boalares, lugares vedados, viñas, tierras aradas, barbechos, tierras preparadas para la siembra, rastrojos, redondas y dehesas cerradas.

- La carta de franquicia debía ser registrada ante los jurados respectivos antes de tres días de la entrada en el término.

- Cada pastor podía llevar hasta diez cabezas de ganado mayor por cada 1000 de menor para transportar el hato.

- Se debía pagar en concepto de *herbaje*, *abrevaje* y *leña* diez sueldos por centenar de cabezas, estableciéndose que la oveja con su cordero no esquilado se considerara una sola cabeza.

- Aquellos que no manifestaren el ganado estaban sujetos a una pena de seis dineros por cabeza.

- El mayoral del rebaño tenía la obligación de acudir al ligallo de la localidad para llevar las reses mostrencas.

- Se autorizaba un máximo de dos libras de sal con cada rebaño.

- Se prohibía entrar en los términos con ganado "a medias" con forasteros.

- El máximo anual permitido era de 25.000 cabezas en ambos términos.

En función de este acuerdo de reciprocidad de pastos, en 1606 los jurados de Castellón montaron a varios pastores turolenses que habían introducido sus rebaños en sembrados, ocasionando los consiguientes perjuicios a los labradores castellonenses.¹⁷⁹ Esta confiscación de ganado era ilegal de acuerdo con los privilegios de los turolenses, puesto que los ganaderos, sin sufrir prenda alguna, sólo debían pagar los daños causados por sus ganados.¹⁸⁰ Sin embargo, la requisa de ganado estaba contemplada en las ordenanzas de Castellón.¹⁸¹ Aunque la sentencia de reciprocidad era posterior a los privilegios de los aragoneses, ya que se firmó en 1390, en ella sólo se estipulaba la prohibición de pastar en boalares, viñas, barbechos, cultivos y rastrojos. Sin embargo, no se establecían las penas a los infractores, de ahí que los valencianos intentaran aplicar a los trashumantes su propia legislación. La causa fue ganada en primera instancia por la Comunidad de Teruel, ordenando

¹⁷⁸ José SÁNCHEZ ADELL, "Aportaciones para ...", pág. 317. La sentencia ha sido publicada por Luis REVEST, *Libre de ordinacions...*, págs. 215-241.

¹⁷⁹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1278.

¹⁸⁰ Privilegio de Jaime I de 12 de marzo de 1258. A.R.V. Bailía, Letra P, Exped. núm. 1320.

¹⁸¹ Luis REVEST, *Libre de ordinacions...*, Capítulo 89, pág. 277.

el Baile General la restitución del ganado, pero los síndicos de Castellón recurrieron la sentencia. La villa reconoció el derecho de los turolenses a entrar en sus términos, pero se negaba a indemnizar a los ganaderos por la obligación que tenían los de Teruel de pagar "*bany y penes*".¹⁸² Según su versión, para la restitución de los daños los trashumantes debían conseguir un fiador entre los vecinos de la villa. El procurador de Castellón lo describía de la siguiente manera:

*per a la exacio y cobrança de dites penes y colonies qualsevol persona de dita comunitat ans de entrar sos ganados en lo terme de Castello sol y acostuma donar una persona o mes de dita vila a contento del justicia, lo qual se obliga a pagar tots los bans, penes y colonies que auran pagar per los bestiar de les tals persones de dita comunitat, y tos temps que se ha fet dany si ha posat clam contrals obligats y se ha fet executio en los bens de aquells, y aço se ha practicat ys practica fins huy sens ningun genero de contradiccio.*¹⁸³

La sentencia final del Baile General reconocía el derecho de libre pasto de los aragoneses. Los únicos lugares vedados para éstos eran aquellos que también lo eran para los vecinos de Castellón. Sobre el pago de "*bans y colonies*" se afirmaba que desde hacía más de una generación los trashumantes poseían en la villa de Castellón "*cases penyoradores*", debiendo mantenerlas en lo sucesivo.

La Bailía de Cantavieja, formada por la villa del mismo nombre y los lugares de Mirambel, Tronchón, Villarluengo, La Gresola, La Cañada y La Cuba, poseía también derecho a aprovechar gratuitamente los pastos en la vecina Morella. Así lo defendía una larga escritura presentada ante la Bailía General del reino de Valencia.¹⁸⁴ Los primeros capítulos describían la vida rural de la comarca, comparándola con la valenciana, e insistiendo en la dureza y las pocas posibilidades del Maestrazgo aragonés, que hacía que se basara toda su riqueza en la actividad pecuaria.¹⁸⁵

Posteriormente se afirmaba la existencia de más de 150 masías o "masadas" en los límites de ambos reinos, que compartían sus fuentes, pozos, abrevaderos y sesteros situados a uno y otro lado de la frontera, teniendo sus dueños propiedades en el otro reino y necesitando entrar con sus animales para cultivar la tierra.¹⁸⁶

Igualmente, y por razón de la buena vecindad que siempre había habido entre la Bailía de Cantavieja y Morella y sus aldeas, el procurador declaró que desde tiempo inmemorial sus vecinos habían entrado en la Bailía de Cantavieja para apacentar sus ganados, de la misma manera que los de Cantavieja entraban en los términos de Morella sin ningún otro impedimento que el de respetar los boales y dehesas respectivos de las universidades.

Por tanto, la petición que se hacía al Baile, en función de lo expresado en el memorial, era la de no tener que manifestar ni pagar ningún derecho por introducir su ganado en las aldeas de Morella, haciéndolo tan solo cuando fueran a otros lugares del reino. A este memorial se

¹⁸² A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1278. Escritura de 32 de enero de 1607.

¹⁸³ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1278. Escritura del síndico de Castellón el 11 de mayo de 1607.

¹⁸⁴ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1166.

¹⁸⁵ *Ibidem*, Cap. III.

¹⁸⁶ *Ibidem*, Caps. V y VI.

acompañaban más de 50 testimonios favorables tomados en la villa y en alguna de sus aldeas, principalmente en Villafranca. Los labradores de estos lugares afirmaban que tradicionalmente los habitantes de la Bailía de Cantavieja no habían pagado nada por introducir su ganado en el reino de Valencia. La declaración fue enviada al Baile General el primero de febrero de 1601.¹⁸⁷

Como conclusión podemos afirmar que tanto los privilegios de los trashumantes como los acuerdos de reciprocidad fueron los principales ejes para el desarrollo de la ganadería aragonesa durante la época foral. Las ventajosas condiciones en el acceso a los pastizales, la exención fiscal y la protección de sus rebaños, que no podían ser multados ni confiscados, ofrecían suficientes garantías para una desarrollo de la trashumancia en las tierras litorales.

A lo largo de la Edad Moderna los municipios valencianos, de igual manera que sus vecinos castellanos, fueron cuestionando los privilegios de los trashumantes. Los pastos habían pasado a ser una importante renta para algunos concejos y muchos lugares no estaban dispuestos a dejar que sus tierras fueran aprovechadas por forasteros sin recibir alguna compensación. La pugna no se daba entre estantes y trashumantes como en Castilla, sino más bien entre arrendatarios de derechos señoriales o municipales valencianos y *cabañeros* aragoneses. Los resultados fueron distintos en función del peso de la ganadería local y el régimen de explotación de los pastos, pero en líneas generales podemos concluir que, mientras en el sur de Aragón predominaba el aprovechamiento comunitario de los pastos, en Valencia la tendencia a la privatización y al exclusivismo pecuario obligó a los trolenses al pago por la utilización de unos pastos que en otro tiempo habían podido utilizar libremente.

¹⁸⁷ *Ibidem*, fol. 35.

1.3. LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO GANADERO.

Reconstruir el espacio supone descubrir al hombre en su ambiente, acercarnos a la realidad a través de presupuestos más reales, que los que nos proporcionan las curvas económicas o los ciclos seculares. Al historiador de la trashumancia, fácilmente tentado por las series fiscales de los archivos, acudir a los trabajos de campo le puede suponer casi un pecado epistemológico. Pero caminar aún hoy por las veredas de la sierra, descubrir la vivienda de un pastor en el extremo o reflexionar sobre un mapa, permite llegar a los documentos con otra percepción del espacio.

Las construcciones dedicadas al hombre y al ganado constituyen, junto a la infraestructura viaria, los elementos del paisaje en los que se desenvuelve la trashumancia. Son a la vez causa y consecuencia de ella. El traslado de hombres y ganado desde los pastos de verano a los de invierno no sólo exige un cambio de residencia, sino que hace necesaria una red de corrales, zonas de descanso, abrevaderos y vías pecuarias mucho más amplia y compleja que en la ganadería estante. Por ello, tras analizar los factores físicos (orografía, clima, vegetación), a los que es necesario adaptarse, y los pastos, susceptibles de regulación y control, pasamos a describir los factores geográficos que dependen únicamente del hombre: las construcciones necesarias para desarrollar su vida, su actividad. Acciones que suponen, en definitiva, un acto de creación y voluntad.

1.3.1. EL POBLAMIENTO HUMANO: EL HOMBRE Y SU GANADO.

La organización de un territorio dado está en relación directa con el medio físico, la organización económico-social y la estructura demográfica.¹⁸⁸ Es difícil delimitar el grado de influencia de estos factores, y más a partir de los escasos datos documentales que han sobrevivido al paso del tiempo. Nos movemos en terrenos sumamente especulativos, y el resultado de nuestras reflexiones no puede pasar del campo de las hipótesis. Pero no parece arriesgado afirmar el siguiente principio: en las sociedades preindustriales las posibilidades ganaderas de una región están en relación con su densidad demográfica.

Si estableciéramos una ecuación lineal la expresaríamos así:

Menor densidad = menos tierras de cultivos = más pastos

Mayor densidad = más roturaciones = menos pastos

Para desarrollar este planteamiento, tendríamos en cuenta otros factores, como la ley de rendimientos decrecientes. Sin embargo, lo único que ahora nos interesa es que el equilibrio entre agricultura y ganadería extensiva se articula, entre otros aspectos, a través de la población. Por consiguiente, puede resultar interesante repasar, aunque sea someramente, cómo era el poblamiento de los reinos de Aragón y Valencia durante los siglos XVI y XVII.

Los exiguos registros parroquiales del siglo XVI y la poca fiabilidad de los censos realizados

¹⁸⁸ Santiago ANGLADA *et alii*, *La vida rural en la montaña española. Orientaciones para su promoción*. Monografías del Instituto de Estudios Pirenaicos, núm. 107, Jaca, 1980, pág. 3.

durante la época foral, han llevado a los historiadores de la población a una cierta cautela a la hora de expresar sus conclusiones, que en líneas generales serían las siguientes:¹⁸⁹

- *Escasez de población*: Parece demostrado que la población valenciana, que alcanzaría cotas superiores al millón de habitantes a finales del siglo XVIII, se movió entre las 300.000 y 400.000 personas durante los dos siglos que nos ocupan. Si nos fijamos en el sector ibérico turolense, no encontramos, aun siendo generosos con las valoraciones de los censos, más de 30.000 serranos.¹⁹⁰

- *Territorio vacío*: Estas cifras sólo cobran su auténtico significado si las ponemos en relación con el territorio. La densidad de población de las comarcas turolenses es inferior a 3h/Km². La sensación es de vacío, casi de desierto. El territorio de frontera, que había definido la repoblación de estas tierras tras la reconquista, permanece. La población aumenta, conforme nos acercamos al litoral, pero el dominio del suelo por el hombre sigue siendo mínimo.

- *Consecuencias de la expulsión morisca*: Es necesario comentar, aunque sólo sea brevemente, la salida de más de cien mil personas a comienzos del XVII. La bibliografía es abundante e incluso clásica.¹⁹¹ De ella retenemos solamente un dato incuestionable: mientras que las comunidades moriscas turolenses eran insignificantes, la expulsión contribuyó a acentuar la despoblación interior valenciana.

1.3.1.1. EL HÁBITAT.

Los factores que explican la distribución de la población sobre el espacio han sido objeto de estudio por destacados especialistas de historia agraria.¹⁹² Sin embargo, el planteamiento de los historiadores ha sido en la mayoría de las ocasiones uncausal, al hacerlo depender de las formas de parcelación, sistemas de cultivo o tamaño de las explotaciones. Estos aspectos, que quizá puedan ser válidos para las tierras llanas, pierden gran parte de su fuerza según entramos en los sistemas ganaderos de la sierras mediterráneas. Las condiciones se hacen más complejas y, de querer llegar a conclusiones sólidas, tendremos que tener en cuenta un conjunto de factores tanto físicos (altitud, exposiciones, formas superficiales del modelado, reparto de los recursos hídricos), como humanos (tradiciones étnicas, condiciones de seguridad, o sistemas de explotación agropecuarios).

¹⁸⁹ Para Aragón nos remitimos a las síntesis de José Antonio SALAS "Estado de la cuestión de los estudios demográficos sobre Aragón (1500-1850)" en Vicente PÉREZ MOREDA y David-Sven REHER (Eds.), *Demografía histórica en España*, Madrid, 1988, págs. 192-199; y "La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII" en Jordi NADAL (Coord.), *La evolución demográfica bajo los Austrias*, Alicante, 1991, págs. 169-179. Para Valencia la síntesis más reciente es la de Manuel ARDIT, *Els homes i la terra...*, págs. 13-22.

¹⁹⁰ Hemos calculado estos datos a partir de la fogueación de 1495, el vecindario de 1646 y el censo de 1711, consultados a partir de la obra de Tomás Fermín de LEZAUN, *Estado eclesiástico y secular de las poblaciones y antiguas y actuales vecindarios del Reino de Aragón*, Ed. facsímil e introducción de José Antonio SALAS, Zaragoza, 1990, Este autor incluye en anexo el censo de 1646.

¹⁹¹ Con la llegada de Juan Reglà a la Universidad de Valencia se inició el interés por la demografía histórica valenciana en la Edad Moderna, uno de cuyos temas centrales fue la cuestión morisca. Un buen estado de la cuestión lo encontramos en Manuel ARDIT, "Expulsió dels moriscos i creixement agrari al País Valencià", *Afers. Fulls de Recerca i Pensament*, núms. 5,-6, Catarroja, 1987, págs. 273-316.

¹⁹² Sobre los paisajes agrarios podemos citar las obras clásicas de B.H. SLICHER VAN BATH, *Historia agraria en Europa Occidental*, Barcelona, 1974; o las referencias de la *The agrarian History of England and Wales*, compilada por Joan THIRSK (Londres, 1967). Para Castilla se puede consultar, entre otros, el libro de José Ángel GARCÍA DE CORTAZAR (Coord.), *Organización social del espacio agrario en la España medieval*, Barcelona, 1985.

Únicamente a través de un estudio minucioso que complementara datos arqueológicos, fuentes notariales y descripciones de coetáneos podríamos alejarnos del campo de las intuiciones e hipótesis. Desgraciadamente no estamos hoy en condiciones de emprender este apasionante trabajo. En su ausencia, ¿hasta qué punto podemos retrotraer las conclusiones de geógrafos y antropólogos a los siglos pasados?¹⁹³ O planteándolo de otra forma ¿ha cambiado sustancialmente el hábitat rural mediterráneo desde el siglo XVI?¹⁹⁴

En las altas lomas turolenses el poblamiento se presenta casi siempre agrupado, fuertemente concentrado. Las aldeas buscan siempre el refugio de pequeños valles y el abastecimiento de algún curso de agua. Están orientadas hacia la solana, articuladas a través de dos o tres calles paralelas. Si hemos de creer los datos de la fogueación de 1495, las aldeas no superaban, salvo algunas excepciones como Alcalá o Mosqueruela, las 50 casas. Sólo conforme bajamos de altura, en la zona intermedia por la que el Sistema Ibérico se proyecta sobre Valencia, aparecen, junto a los pueblos, las masías. Es entonces donde se combina el poblamiento disperso y la concentración humana.¹⁹⁵

Tratemos de analizar en primer lugar el predominio del hábitat agrupado. Podemos considerar tres factores: el proceso repoblador, la dureza del clima y la explotación comunitaria del suelo. Partiendo del más absoluto desconocimiento del modelo de ocupación del suelo con anterioridad a la repoblación cristiana medieval, y suponiendo que nos encontramos con un elemento de ruptura respecto al modelo anterior, la creación de los concejos de la extremadura aragonesa a partir de pequeñas aldeas reunidas en torno a una villa obedecía a motivaciones defensivas en una tierra de frontera.¹⁹⁶ Esta necesidad de ayuda mutua se imponía no sólo en la guerra, sino también en el trabajo diario. El aislamiento y la incomunicación que se producía durante los inviernos y el aprovechamiento comunal del suelo aconsejaba que los pocos repobladores establecieran vínculos de proximidad. Tras la reconquista, y en unas circunstancias físicas más favorables, propiciadas por la menor altitud, el aprovechamiento de cultivos y zonas de pasto en una sola unidad de explotación era la solución más viable. Esto explicaría la existencia de masías dispersas en la zona de media montaña.¹⁹⁷

A excepción de las estribaciones ibéricas del Maestrazgo, que participaban del modelo anterior, en el vecino reino de Valencia predominaba el poblamiento concentrado. Su aspecto más destacable era el contraste entre la población morisca y la cristiana. Los moriscos estaban, en líneas generales, diseminados en pequeñas alquerías situadas en los valles de las tierras del interior,

¹⁹³ Vid. obras como la de John DAVIS, *Antropología de las sociedades mediterráneas*, Barcelona, 1983; o José Luis GARCÍA, *Antropología del territorio*, Madrid, 1976.

¹⁹⁴ Uno de los pioneros en este campo fue Fernand BRAUDEL, que defendía la validez de este tipo de estudios. Vid. *Civilización material economía y capitalismo*. Tomo I, *Las estructuras de lo cotidiano*, Madrid, 1984, págs. 232-233. A este respecto también pueden consultarse las obras citadas en la nota 13.

¹⁹⁵ El mejor estudio sobre las masías turolenses del Maestrazgo es de Enrique RUIZ BUBRÍA, *Hábitat disperso y explotación del territorio*, Teruel, 1990. El poblamiento de la Comunidad de Albarracín ha sido descrito por Jesús VILA VALENTI, "El paisaje humano de la sierra de Albarracín", *Teruel*, núm. 7, págs. 37 y ss.

¹⁹⁶ Sobre el proceso repoblador se pueden consultar los trabajos de Antonio UBIETO, *Historia de Aragón I: La formación territorial*, Zaragoza, págs. 247 y ss; José Luis CORRAL, "El origen de las Comunidades Aragonesas", *Aragón en la Edad Media*, núm. 6, Zaragoza, 1984, págs. 67-95; y Antonio GARGALLO, *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, 1984, págs. 1-29.

¹⁹⁷ Tomo esta última hipótesis de Enrique RUIZ BUDRIA, *Hábitat disperso...*, págs. 10-11.

mientras que la población cristiana ocupaba los núcleos urbanos. Las agrupaciones moriscas, ya en decadencia durante el quinientos, no se recuperaron tras la expulsión, lo que acentuó el proceso de concentración en el litoral y el progresivo despoblamiento de las zonas interiores.¹⁹⁸

¿Qué relación se dio entre este poblamiento y la trashumancia? La conclusión más importante que podemos extraer es la buena disposición del territorio para la explotación pecuaria. El vacío humano favorece la propagación del animal, que no tiene otras limitaciones que las propiamente físicas en su búsqueda de alimento. Las sierras pueden mantener una cabaña creciente durante la temporada veraniega. Y no hay que olvidar que una economía basada en la ganadería extensiva requiere mucha menos población que la orientada al cultivo de la tierra. Es posible que los señores valencianos hubieran preferido que sus tierras fueran ocupadas en invierno antes por labradores que por rebaños, pero, en ausencia de asentamientos humanos sobre los que ejercer su señorío, el ganado siempre podía ser una fuente de rentas.

En las sierras y tierras altas el poblamiento concentrado permitió estructurar de forma comunitaria la zona de pastos que se extendía desde los lindes de las poblaciones. Pero también contribuyó a estructurar la sociedad. La ayuda mutua durante el invierno, cuando los efectivos humanos más jóvenes estaban en los extremos, afianzó el sentimiento de comunidad. Y sólo desde esa relación se pudo crear la estructura política que unió a las aldeas turolenses.

1.3.1.2. LA VIVIENDA.

Los géneros de vida se reflejan con claridad en el carácter de las viviendas. Según nos acercamos al espacio ganadero, descubrimos que la unidad entre la explotación económica y familiar que se da entre las familias serranas se plasma, como no podía ser de otra forma, en su casa. Y es que, como han señalado los geógrafos, los pueblos de la sierra son tanto moradas para hombres como albergues para el ganado.¹⁹⁹

Si aceptamos que la construcción y la forma del hábitat de estas viviendas rurales responde más a las condiciones económicas y técnicas de la explotación familiar que a otras consideraciones históricas, no resulta arriesgado plantear el origen de la casa tradicional en el momento en que se consolida la actividad ganadera trashumante entre los turolenses.²⁰⁰ La agrupación humana presenta una unidad entre casas y corrales. En ocasiones la promiscuidad se lleva a la propia vivienda, donde las estancias del ganado llegan a superar el espacio destinado a las familias. En otras, las instalaciones ganaderas se sitúan en las lindes de la población, formando una orla que rodea las viviendas.

Dentro de este marco general debemos señalar diferencias. Una simple hojeada a los pocos censos ganaderos conservados, o a los inventarios de bienes, nos indica claramente la existencia de

¹⁹⁸ Manuel ARDIT, *Els hòmes i la terra...*, págs. 28-31.

¹⁹⁹ Jesús VILA VALENTI, "El paisaje humano...", pág. 38.

²⁰⁰ Sobre los planteamientos de los historiadores rurales sobre este aspecto, puede consultarse la síntesis de Philippe CONTAMINE, "Las instalaciones del espacio privado", en Philippe ARIÈS y Georges DUBY, *Historia de la vida privada, II. De la Europa Feudal al Renacimiento*, Barcelona, 1993, págs. 440-457.

una pirámide social que necesariamente debía reflejarse en la riqueza de la casa.²⁰¹ Pero la disposición interna, los materiales de construcción y la finalidad de las habitaciones principales, responde siempre a un mismo patrón. Quizá las mayores diferencias vengan marcadas por el sistema de transmisión de la propiedad. El predominio de la herencia igualitaria lleva en ocasiones a repartir la vivienda entre los hijos, lo que supone una compartimentación del espacio y una reestructuración interna. Por consiguiente, aunque nosotros presentemos una visión tipo, y en cierto modo estática, la vivienda fue siempre una entidad susceptible de cambio.

La naturaleza proporciona el elemento principal de la construcción: la piedra. Piedra caliza y, en menor medida, arenisca. Con ella se construyen los gruesos muros maestros que aíslan tanto de los fríos invernales como del calor del verano. Junto a la piedra, la madera, usada con profusión en suelos, puertas y, sobre todo, en la estructura de vigas sobre la que se asienta la cubierta.

No creemos que la disposición en altura, con dos pisos, que domina en la actualidad, fuera la tónica frecuente en el siglo XVI. En ninguno de los espacios europeos estudiados lo es.²⁰² Las técnicas constructivas que posibilitan la construcción de plantas superpuestas exigían inversiones y cálculos de resistencia de materiales que sólo resultaban posibles para unos pocos. Es más, la ampliación del espacio, añadiendo nuevas estructuras, o la construcción de una nueva vivienda eran las soluciones más rentables. No es extraño, por tanto, que el número de casas supere ampliamente al de vecinos en todas las localidades.²⁰³

La puerta siempre da acceso a un pequeño patio cubierto, en torno al cual se distribuyen casi todas las dependencias. A un lado el almacén con el utillaje agrícola y ganadero - ya que no hay que olvidar que, aunque la principal actividad sea la pecuaria, la familia cultiva siempre pequeñas parcelas para su autoconsumo- y las cuadras o corrales. A otro, las dependencias de la familia, que en su forma más simple consisten en una sola estancia que hace las veces de cocina, comedor, dormitorio y bodega. Es en este espacio, estructurado en torno al fuego del hogar, cubierto por una amplia campana (*realda*), donde la familia que no baja al *extremo* pasa las temporadas invernales. Es el centro de reunión, el lugar donde se toman las decisiones. El espacio creado por las cubiertas del tejado se aprovecha como una falsa planta, que generalmente se usa de trastero, pero también de dormitorio (*cambra*) para aquellos que no caben en la alcoba familiar.²⁰⁴

²⁰¹ Hemos consultado a modo de ejemplos, protocolos de Bezas (A.M. de Albarracín, Sección III, núm. 1), Cedrillas (A.H.P.T., Protocolos, núm. 1199), Mosqueruela (A.N.M. núm. 458) o La Puebla de Valverde (A.H.P.T., Protocolos, núm. 1180). Disponemos de inventarios de ganado de las localidades de Villarroja en la Sierra de Gúdar para 1650 (A.M. de Villarroja, Sección I, núm. 50) y de la Comunidad de Albarracín para 1714 (A.H.N., Consejos, núm. 6810).

²⁰² Entre los estudios más interesantes a este respecto destacamos J. BARDET, P. CHAUNU, P. DESERT, P. GOUHIER, y H. NEVEUX, *Le Bâtiment. Enquête d'histoire économique, XIVe-XIXe siècle*, Tomo I, *Maisons rurales et urbaines dans la France traditionnelle*, Paris-La Haya, 1971; *Corpus de l'architecture rurale française*, París, 1977. S. ROUX, *La maison dans l'histoire*, París, 1976; M. WOOD, *The English Mediaeval House*, Londres, 1965; y P. THORNTON, *Seventeenth-Century Interior Decoration in England, France and Holland*, Yale, 1978.

²⁰³ Se constata este hecho en el vecindario de 1718, donde se incluyen datos sobre el número de casas habitadas y vacías. Fermín Tomás de LEZAUN, *Estado eclesiástico y secular...*, Hojas de los Corregimientos de Teruel y Albarracín.

²⁰⁴ La *cambra* se ha mantenido como dormitorio del pastor en algunas masías del Maestrazgo hasta épocas muy recientes. Vid. Enrique CARBO y Alfredo ROMERO, "Algunas masadas del término de Aliaga", *Estado Actual de los Estudios sobre Aragón*, Tomo I, Tarazona, 1981, págs. 581-595.

Pero volvamos a las construcciones destinadas al ganado. Generalmente disponen de dos entradas, una desde el interior de la vivienda y otra exterior, por lo que presentan un carácter anexo o superpuesto. Debemos diferenciar la cuadra, destinada al ganado mayor, y el corral o corrales, que se ven ocupados por las aves y demás animales domésticos. El aposento de las reses lanaras toma a veces el nombre de paridera. Su descripción la abordaremos en el apartado siguiente, ya que es muy similar a la que encontramos en la zona de pastos. El único aspecto que la hace peculiar es su unidad con la casa, de ahí que pueda ser utilizada habitualmente como almacén de paja o forraje.

La descripción de las casas, que se superponen formando calles en cuesta para favorecer la limpieza mediante la escorrentía de las aguas, no completa la imagen de estas poblaciones. Es importante destacar la iglesia y las ermitas, lugares no sólo de culto, sino también de reunión y control social, para lo que todavía hoy cuentan con asientos de piedra (*poynos*) y galerías cubiertas con acceso a la calle. Una línea de pajares y eras se localiza en los límites de las aldeas, en su parte más elevada y a favor de los vientos dominantes, para propiciar así la separación del grano. En ocasiones, una nueva agrupación de corrales y parideras anuncia el final del pueblo. Aprovechando la red fluvial, se disponen las huertas y, no muy lejos, las partidas de secano. El resto, incluido el bosque, corresponde a la zona de pastos. Son los *montes blancos*, lugar por excelencia del cabañero.

Aunque esta es la casa del trashumante, en muchas ocasiones no habita en ella. La vida pastoril lleva a algunos miembros de la familia a pernoctar en verano frecuentemente junto al rebaño, ya que los pastizales están demasiado alejados como para volver a su aldea. El pastor aprovecha pequeñas cabañas o incluso acondiciona espacios improvisados que le permitan vigilar constantemente su hato.²⁰⁵

Quizá la forma más característica de vivienda trashumante la constituya la vivienda en el extremo. El pastor, desligado de los vínculos familiares, reduce su sociabilidad a sus compañeros, al mayoral y, en ocasiones, al trato esporádico con los vecinos de las poblaciones valencianas. Las necesidades se reducen mínimo y la integración hombre-animal-naturaleza define el espacio vital.

Si en las sierras los aposentos del ganado constituían un anexo a la vivienda, en las tierras llanas la situación se invierte. La casa del pastor es una prolongación del corral, del que se separa por un único muro interior. Sólo en ocasiones aparece como una construcción independiente, aprovechando un muro de aquel.

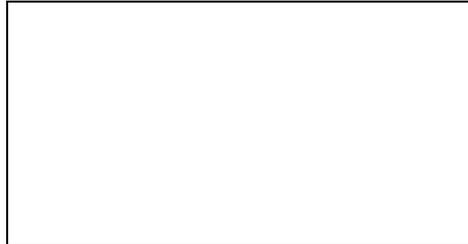
Su organización y disposición interna, sumamente sencilla, ha sido descrita desde un punto de vista etnográfico, por lo que simplemente resaltaremos sus aspectos más importantes.²⁰⁶ La única estancia de que disponía cumplía las tres necesidades básicas del trashumante una vez encerrado el ganado: preparar la comida, relacionarse con sus compañeros y protegerle del frío durante las horas nocturnas. El principal elemento de esta caseta era el hogar, alrededor del cual un círculo de piedras hacía las veces de asiento. Los alimentos, el agua y los útiles domésticos se disponían sobre las paredes, colgados de estacas o sobre pequeñas repisas, para evitar, en la medida de lo posible, el

²⁰⁵ La situación es común a casi todas las formas de trashumancia. En el Languedoc se difundió una cabaña móvil, que en realidad no era más que una caja rellena de paja apenas más grande que un ataúd. Como el redil se trasladaba todas las noches para distribuir el abonado, este sistema permitía dormir al pastor constantemente al lado de su ganado. Anne-Marie BRISEBARRE, *Bergers de Cevennes. Histoire et ethnographie du monde pastoral et de la transhumance en Cevennes*, Paris, 1978, págs. 132-133. En Cataluña se ha constatado también el uso de refugios improvisados. Vid. Jesús VILA VALENTI, "Una encuesta sobre la trashumancia en Cataluña", *Pirineos*, núms. 17-18, 1950, págs. 431-432.

²⁰⁶ Federic MARTÍNEZ, *Utilillaje agrícola...*, págs. 234-237.

acceso de los roedores. Esta misma función tenía el *azanorio*, especie de percha de madera que colgaba de las vigas principales. El lecho lo constituía una espesa capa de paja de proporciones variables, según el espacio disponible y el número de usuarios.

[Insertar imagen de casa de pastor trashumante]



La descripción de las distintas formas de hábitat nos reafirma en la idea de que la casa es tanto una vivienda como una construcción al servicio de las actividades del hombre. Proporciona principalmente calor. Se trata de un fuego, como significativamente evidencian los censos. Con ese fuego se cocina y a su lado se duerme. Es lugar de reposo y refugio para personas y animales. Pero sobre todo constituye, aunque no se ocupe permanentemente, un punto de referencia, una cédula de sociabilidad. En las sierras es el espacio donde se nace y se muere, donde se trabaja. Es la expresión del éxito en la vida. El concejo, articulado en torno a la aldea, constituye en el ámbito colectivo el segundo marco en donde la sociedad serrana se realiza. Más allá de sus lindes el hombre de la sierra puede modificar el paisaje, pero no someterlo. Pero quizá ni siquiera en su pequeño reducto familiar pueda olvidar su vinculación constante a un medio que dicta permanentemente cómo no puede vivir.

1.3.2. CORRALES Y PARIDERAS.

Diseminadas sobre pequeñas lomas, agrupadas en las afueras de la aldea o asociadas a las casas, las construcciones para el ganado son, tras las viviendas, el elemento más destacable de nuestro entorno rural. Con distintos nombres según su función, estructura o tamaño (paridera, majada, redil, corraliza, aprisco o simplemente corral), su función es siempre la misma: recoger al rebaño tras la jornada de pastoreo. Pero esta definición posiblemente se quede corta si observamos con mayor atención las actividades del ciclo pastoril. A las tareas de guarda y protección se unen otras como la organización y distribución interna del rebaño, el trato a los animales enfermos, la paridera y el cuidado de las crías, o la producción de leche. Tampoco hay que olvidar la consecuencia directa de la estancia del ganado en un lugar dado: el estiércol. Los corrales son posiblemente el punto más importante de producción de abonos para la agricultura europea con anterioridad a la introducción del guano y los productos químicos. Un hecho que no pasará desapercibido a los agricultores valencianos.

1.3.2.1. CONSTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN INTERNA.

Estas construcciones no siempre respondían a una mismo patrón. Evidentemente, había corrales mejores y peores. El número de cabezas a cobijar, la temporada de uso, las disponibilidades de material para su construcción o el cuidado en su conservación provocaban diferencias sustanciales. Pero aun así es posible trazar unos rasgos comunes que nos ayuden a entender su estructura y disposición interna. Son edificios bajos, de planta rectangular, orientados casi siempre al Sureste, para aprovechar de este modo las primeras horas de sol. Están edificados generalmente con bloques de piedra irregular unida en seco, lo que les hace sumamente toscos y precarios. Siempre

distribuyen su interior en dos cuerpos que no siempre tienen un tamaño similar. Uno de ellos, denominado expresivamente *cubierto*, posee una techumbre a una sola vertiente, cuyas aguas van a caer al otro espacio o *descubierto*, que carece de protección. De esta manera los pastores pueden escoger una u otra estancia para el rebaño según las condiciones atmosféricas.

La paja y el alimento suplementario para el ganado se sitúan en la parte más protegida del corral. El *cubierto* solía disponer de pequeñas ranuras, que a modo de vanos se abrían en las paredes principales del edificio. Así se favorecía la ventilación y permitía a los pastores un mayor control del rebaño desde el exterior. El acceso al corral se realizaba mediante puertas o simples trancas de madera, que también se usaban para distribuir a los animales en los distintos espacios del corral.²⁰⁷

Los tipos de corrales tienen mucho que ver con su localización y su temporalidad. Por ello los dividimos en corrales integrados (si se encuentran adosados a la vivienda) o aislados (si están en la zona de pastos). Entre los segundos diferenciamos los corrales de temporada estival y de invernada.

- *Corrales integrados*: Son posiblemente los que mejor se ajustan al modelo descrito anteriormente. Sus dimensiones son variables, ya que suelen guardar relación con las dimensiones de la casa, con una de cuyas paredes confrontan. Al formar un sólo conjunto con la casa, su estado de conservación es bueno, y por ello son utilizados circunstancialmente como pajar supletorio o almacén de útiles domésticos. Es importante señalar que estas construcciones se dedican únicamente al ganado menor. Las aves de corral, el vacuno o las caballerías disponen de otros corrales o estructuras diferenciadas (*cuadras*).

- *Corrales aislados*: A diferencia de los anteriores, que únicamente albergaban al ganado de la unidad familiar, los corrales aislados están pensados para los rebaños que podían unir varios propietarios. Por consiguiente, sus dimensiones eran, en términos generales, mayores. En su localización, los parámetros fundamentales eran su orientación hacia la solana y la protección de los vientos dominantes. A su entrada encontramos siempre un espacio libre, que es donde el ganado se reagrupa antes de partir en busca de pasto. Ocasionalmente aparece también un pequeño depósito utilizado para almacenar el estiércol.

- *Corrales exclusivamente trashumantes*: En los pastos de verano las construcciones adoptan formas muy diferenciadas. La tipología de los refugios para el ganado podía variar desde la paridera de obra perfectamente acondicionada, hasta sencillos apriscos que aprovechan oquedades naturales sobre la piedra calcárea.²⁰⁸ Otra forma documentada era la majada o redil utilizada en las noches en las que la inversión térmica no era muy acusada, ya que su principal característica era no disponer de zona cubierta. Cuando la estructura no era permanente y por lo tanto podía modificarse cada noche (a partir de estacas y cuerdas trenzadas), *amajadar* en tierras de cultivo constituía una actividad provechosa por la capa de abono que se derivaba de la visita, de ahí que fuera objeto de regulación y

²⁰⁷ Varios autores han descrito con minuciosidad los corrales turolenses y valencianos. Señalamos algunos: Jesús VILA VALENTI, "El paisaje humano...", págs. 51-52; Vicente FONTAVELLA "La trashumancia y la evolución ganadero lanar en la provincia de Valencia", *Estudios Geográficos*, diciembre, 1951, págs. 781-782; o Federic MARTÍNEZ, "Ustillaje agrícola...", págs. 234-235.

²⁰⁸ Descritas por F. GALINDO, "La cabaña ideal en la sierra de Albarracín", Teruel, núms. 12 y 13, *Teruel*, 1954, pág. 19; y Francisco BLASCO, "Estudio de lo óvidos en la provincia de Teruel", *Teruel*, núm. 28, 1962, pág. 21; y J.F. CASABONA, E. GARGALLO y F. IBÁÑEZ, "El ocaso del mundo rural turolense (II). Un aspecto olvidado: Los corrales", *Boletín Informativo de la Diputación Provincial de Teruel*, núm. 10, Teruel, 1986, págs. 23-26.

control.²⁰⁹

La principal característica de los corrales en los extremos era, junto a la ya descrita caseta del pastor, la distribución por pequeñas agrupaciones de dos o tres edificios, permitiendo así una mayor relación de los trashumantes entre sí.

[insertar planta de corral]



1.3.2.2. REGLAMENTACIÓN Y USO.

Las fuentes documentales nos han dejado pocos datos acerca del aprovechamiento de los corrales por el ganado. Pero las escasas referencias de que disponemos nos permiten entrever cómo estas construcciones, igual que otros muchos aspectos de la trashumancia ibérica, estaban sujetas a regulación por parte de las instituciones políticas de las que dependían.

En Teruel y Albarracín la propiedad de los corrales pertenece al ganadero. Es el responsable de su construcción, mantenimiento y, como bien inmueble que es, puede venderlo, arrendarlo, cederlo o transmitirlo en herencia.²¹⁰ Sin embargo, como la edificación se realizaba sobre los *montes blancos* administrados por la Comunidad, ésta se reservaba el derecho a, lo que podríamos llamar, ordenación del suelo. Por consiguiente, sin licencia del concejo de cada lugar no era posible iniciar la construcción de ningún corral.²¹¹ A los oficiales comunitarios les correspondía inspeccionar el territorio y garantizar que las disposiciones se cumplieran.²¹²

En la sierra también solían ser abundantes pequeños refugios que, si bien no eran los más

²⁰⁹ En Francia esta acción, que se realizaba principalmente sobre viñedos, era conocida como "*nuits de femature*". Vid. Anne-Marie BRISEBARRE, *Bergers de Cevennes...*, págs. 132-134. En la Comunidad de Albarracín las ordenanzas de la Mesta prohibían *amajadar* o *estercolar* sin permiso de dueño. *Ordinaciones de la Mesta...* Ords. 25.

²¹⁰ Vid. los inventarios y testamentos citados en la nota 201.

²¹¹ *Ordinaciones de la Comunidad de Albarracín...*, Ord. 108. Cualquier vecino que no observara esta disposición estaría sujeto a una fuerte multa (300 sueldos) y su corral sería destruido.

²¹² La competencia de la Comunidad en la regulación de la infraestructura pecuaria la estudiamos más detenidamente en el apartado 2.2.3.3.

adecuados para la correcta recogida del ganado, podían salvar al rebaño de las imprevisibles tormentas veraniegas. El uso de estas instalaciones era común, y por lo tanto su mantenimiento corría a cargo del concejo o, lo que es lo mismo, de todos los vecinos.²¹³

La llegada de los trashumantes al reino de Valencia solía venir precedida por la firma de un contrato de arrendamiento. En él, el dueño de los pastos (que generalmente era el señor del territorio) se comprometía, mediante los capítulos firmados entre las partes, a construir las majadas (*mallades*), corrales y parideras necesarias para el ganado.²¹⁴

Dotar a los términos valencianos de la infraestructura pecuaria necesaria para un desarrollo correcto de la trashumancia, no sólo podía hacer aumentar el precio del arrendamiento, sino que suponía poner en manos del propietario de los corrales un importante contingente de abono en forma de estiércol, con el que los señores territoriales, sus administradores o arrendatarios de derechos pudieron realizar importantes negocios especulativos. El control del *fiemo* (estiércol) les permitía tener en sus manos el elemento fundamental para aumentar los rendimientos agrícolas. Desgraciadamente, la ausencia de documentación sólo nos permite plantear la anterior afirmación en el campo de las hipótesis. Siguiendo por este camino, ¿no podríamos interpretar las reivindicaciones municipales por controlar los derechos de pasto y herbaje en función del deseo de los labradores por beneficiarse del estiércol?²¹⁵

1.3.3. ABREVADEROS.

La imagen bíblica del manantial como fuente de vida ha arraigado en todas las culturas del Mediterráneo. El agua ha sido siempre un factor de civilización, una necesidad. No es difícil descubrir que la totalidad de los asentamientos humanos nacen en torno a un río, a una fuente o a un pozo. Y no sería, por tanto, arriesgado afirmar que el agua interviene decisivamente en la organización del espacio.

Su búsqueda orienta la marcha de los nómadas saharianos y, en cierta manera, la de los trashumantes serranos. El agua es tan fundamental para el ganado como los pastos. Durante los días calurosos del verano el rebaño necesita beber hasta tres veces. Pero la situación no es siempre la misma, puesto que tampoco es infrecuente que las lluvias suministren la humedad necesaria al pastizal en algunas jornadas de primavera y otoño.

Tanto las sierras turolenses como los llanos litorales valencianos son pródigos en cursos de agua. No estamos hablando de las vías fluviales de gran alcance, sino de pequeños arroyos, de multitud de fuentes diseminadas por la caprichosa acción de los mantos freáticos subterráneos.²¹⁶ El

²¹³ *Ordinaciones de la Comunidad de Teruel...*, Ord. 141.

²¹⁴ A.R.V., Gobernación, 4796, fols. 236-275v. Arrendamiento del término de Tous a un ganadero trashumante turolense en 1560.

²¹⁵ La primera estadística de que disponemos, publicada en 1860, constata la existencia de 2353 albergues y corrales de ganado únicamente en la provincia de Valencia. La mayor parte de ellos se hallaba en la orla montañosa de la huerta y podría considerarse ocupado por trashumantes. Según Vicente Fontavella su construcción corría a cargo de labradores acomodados, que de esta forma obtenían una espesa capa de fiemo para todo el año. Cfr. "La trashumancia y la evolución...", págs. 781-786.

²¹⁶ *Vid.* Francisco GALINDO, "La cabaña ideal...", pág. 19, donde explica con detalle las condiciones que se dan en Albarracín. Sobre la estructura fluvial mediterránea se pueden consultar los numerosos trabajos de Antonio GIL

hombre se ha aprovechado siempre de ellos. Quizá la expresión más destacada haya sido el sistema de acequias y regadío. Pero, junto a esta labor, siempre ha existido una infraestructura de abrevaderos para el ganado. Si alguien emprendiera, con ayuda de fuentes notariales e inventarios municipales, el estudio de las construcciones destinadas a facilitar el acceso al agua de las poblaciones con vocación pastoril, descubriría una visión del territorio equiparable a la que ofrecen hoy los estudios sobre la disposición de las explotaciones agrarias.²¹⁷

1.3.3.1. TIPOS DE ABREVADEROS.

En función de la disponibilidad de agua podemos realizar una clasificación de los abrevaderos, tanto turolenses como valencianos, en:

- Ríos y arroyos
- Balsas
- Gamellones

Los cursos de agua, sean ríos o torrentes de curso corto que fluyen sobre barrancos y mueren en los encajados valles ibéricos son los mejores lugares de abrevada. Para que sean realmente útiles, deben contar con un buen acceso y tener al menos una de sus márgenes desprovista de vegetación. En su ausencia, los ganaderos deben buscar alternativas que ya exigen una construcción específica. Una de ellas es la habilitación de balsas, o *navajos*, para recoger las aguas pluviales. Su estructura es sumamente simple. Consiste en una oquedad de tamaño variable realizada sobre suelos arcillosos, con lo que se consigue evitar las filtraciones y retener el agua el mayor tiempo posible.²¹⁸ El agua estancada tiene muchos problemas de salubridad, por lo que esta solución nunca fue la ideal para los cabañeros. La más empleada consistía en el aprovechamiento de una fuente o pozo encauzando su agua mediante uno o más *gamellones* o troncos huecos. En el primero de los casos el agua corría siempre por la superficie y el rebaño no tenía más que distribuirse ordenadamente sobre los troncos, mientras que si se trataba de un pozo era el pastor quien debía subir a mano el agua hasta los bebederos.²¹⁹

1.3.3.2. REGULACIÓN.

La necesidad de agua para cualquier forma de vida ha originado a lo largo de la historia conflictos, enfrentamientos e incluso guerras. Sin embargo, a diferencia de la tierra o la vivienda sobre las que nuestra cultura ha afianzado la propiedad privada, el aprovechamiento de los acuíferos ha sido, hasta hace muy pocos años, colectivo. Desde la monarquía hasta los municipios se han

OLCINA. Una buena síntesis la constituye su artículo "El régimen de los ríos alicantinos", *Estudios Geográficos*, núm. 128, Madrid, 1972.

²¹⁷ Remitimos al lector a las concepciones generales de los paisajes agrarios de B.H. SLICHER VAN BATH, *Historia agraria...*, y Carlo M. CIPOLLA (dir.), *Historia económica de Europa*, Tomo II, Barcelona, 1979. Somos conscientes de los problemas documentales para emprender dicha investigación y de la necesidad de trabajar con instrumentos auxiliares, como el mapa topográfico. Aun así los resultados nos permitirían adentrarnos con mayor seguridad en el conocimiento de la ordenación histórica del territorio.

²¹⁸ Han sido descritas por Federic MARTÍNEZ, *Utillaje agrícola...*, pág. 250, y Enrique RUIZ BUDRIA, *Hábitat disperso...*, pág. 35. Aparecen mencionadas en diversos pleitos y documentos municipales. Vid. a modo de ejemplo A.M. de Lidón, Sección I, núm. 2. (Acuerdo entre Lidón y Rubielos de la Cérida por el uso de aguas y pastos, año 1567).

²¹⁹ Una adecuada descripción, con esquemas incluidos, de los abrevaderos tradicionales se encuentra en Federic MARTÍNEZ, *Utillaje agrícola...*, págs. 250-251.

preocupado por reglamentar su uso. La legislación es abundante, y la documentación procesal también. Pero como en otros muchos aspectos, un estudio con profundidad rebasaría nuestras posibilidades y quizá nos desviaría demasiado de nuestras pretensiones originales. Por consiguiente, sólo adelantaremos unas consideraciones de carácter general, que intentaremos justificar a partir de algunos ejemplos.

El principal objetivo de toda la legislación es garantizar el libre acceso y uso del agua. Precisamente por eso el monarca conquistador de Valencia se reservó la propiedad y dominio de todos los cursos fluviales del reino.²²⁰ Y por eso suprimió explícitamente el derecho de *beuraje*.²²¹ En la Comunidad de Albarracín una disposición castigaba con fuertes penas a quién impidiera el acceso a los abrevaderos.²²² Si descendemos a ordenanzas municipales, el resultado es el mismo: el acceso al agua no puede ser prohibido bajo ningún concepto.²²³

La libertad de acceso va unida a la necesidad de garantizar la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones. Esta misión se encomienda siempre a los concejos, que con mayor o menor dureza multaban por el deterioro de las instalaciones.²²⁴

Cuando por encima de los concejos existía una institución comunitaria para regular el aprovechamiento del territorio, como en el caso de las aldeas de Teruel y Albarracín, sus oficiales eran los encargados de visitar periódicamente los abrevaderos y exigir al concejo correspondiente su reparación.²²⁵ La misma situación se daba en la Tinensa de Culla, situada en pleno Maestrazgo castellonense.²²⁶ En la Comunidad de Teruel sus regidores tenían incluso la facultad de indicar la construcción de nuevos gamellones, con lo que la función del concejo se reducía a su mantenimiento.

Un último aspecto a destacar en este apartado es la importancia que tenía el acceso al agua para ganaderos de pueblos vecinos, pero sometidos a jurisdicciones distintas. No es extraño, por tanto, que en los acuerdos de reciprocidad de pastos que han llegado hasta nosotros, las cláusulas relativas a balsas y abrevaderos aparezcan con relativa frecuencia.²²⁷ En otros casos, es posible que el

²²⁰ Vicente BRANCHAT, *Tratado de los derechos...*, Tomo II, Cap. IV, págs. 207-228.

²²¹ Posiblemente se tratase de un impuesto por el uso de los abrevaderos. *FORI REGNI...*, Jaime I, Rúbrica de *Pasturis*, núm. 2.

²²² *Ordinaciones de la Mesta...*, Ord. 34.

²²³ Así se plasma en las Ordenanzas municipales de la villa señorial de Linares, situada en el Maestrazgo turolense. A.M. Linares, Sección I, núm. 3. Ordenanzas de 1621, Ord. 131. En la localidad valenciana de Jijona se prohibió al Baile en 1616 embargar los pasos que daban acceso a los abrevaderos. Eugenio CISCAR, *Cortes valencianas de 1626...*, Cap. 124, pág. 139.

²²⁴ Véase a este respecto la reiterada prohibición de lavar o "echar cosas sucias" en los abrevaderos en Castellón (Luis REVEST, *Libre de ordinacions...*, Cap. 103, págs. 94); Linares (*Ordenanzas...*, Ord. 73) A.M. de Linares, Sección I, núm. 3; o Villarroya (*Estatutos del ligallo de Villarroya de 1657*), A.M. de Villarroya, Sección I, núm. 36.

²²⁵ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 141, y *Ordenanzas de la Mesta...*, Ord. 34.

²²⁶ Pere Enric BARREDA, "Capítols dels herbatje de la Tinença de Culla", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, núm. LXII, Castellón, 1986, pág. 535.

²²⁷ El más antiguo que hemos documentado es de 1327. Hace referencia a un acuerdo de reciprocidad de pastos

principio al libre uso de los manantiales hiciera innecesaria su plasmación documental.

1.3.4. AZAGADORES Y VEREDAS.

La noción de trashumancia (*trans humus*: cambiar de tierra) implica la existencia del camino o, mejor dicho, de una ruta, porque en ocasiones no se trata más que de eso. Si hoy visitamos algunos tramos de los antiguos caminos de ganado, la impresión de abandono y usurpación por los cultivos, el monte y los asentamientos urbanos nos puede llevar a pensar, en un razonamiento *a contrario*, que en otro tiempo estaban perfectamente establecidos y regulados. La denominación de alguno de ellos (Cañada Real, Cañada churra) y los múltiples pleitos que los vecinos ganaderos de la Mesta castellana iniciaron en los tiempos modernos no harían sino reforzarnos en esta idea. También nosotros hemos documentado enfrentamientos, pero consideramos arriesgado hacer de una parte el todo. Hoy conocemos con bastante precisión el trazado de las vías pecuarias entre Aragón y Valencia, pero, precisamente por ello, queremos evitar la imagen de una red estructurada que, bien por el uso continuado, bien por las medidas de control de las instituciones políticas, se mantuvo hasta los tiempos más recientes.

Basta acompañar a los actuales trashumantes en su descenso a los pastos de invierno para evidenciar la imagen distorsionada que proporciona en ocasiones la documentación. Es cierto que en algunas localidades hay caminos perfectamente delimitados, que periódicamente se revisan con meticulosidad. Pero en otros, una vez que la vereda sale del área cultivada de una población ya no sigue un trazado preconcebido, sino que el mayoral, tomando como referencia puntos conocidos (puentes, vaguadas, crestas), conduce a su rebaño buscando más el aprovechamiento de pastos que la rapidez de la marcha.

La segunda consideración que debemos tener en cuenta antes de abordar aspectos cartográficos es la de no identificar todas las rutas de ganado con las trashumantes. La mayor parte de las hoy clasificadas vías pecuarias responden a trayectos relacionados con el acceso a pastos de los distintos términos o a traslados vinculados al abastecimiento de los núcleos urbanos. Planteándolo de otra manera, la trashumancia entre la montaña y el llano se establece a través de varios ejes principales de comunicación, pero superponiéndose a éstos, y a veces compartiendo algunos tramos, una red secundaria articula, tanto en las cabeceras como en los extremos, los recorridos diarios de los rebaños.

1.3.4.1. ORIGEN.

La imaginación de algunos geógrafos e historiadores ha hecho remontar la trashumancia y, por consiguiente, las cañadas españolas a tiempos prehistóricos. Sin embargo, hoy todos los especialistas coinciden en afirmar que sólo con un decidido apoyo institucional y una situación de estabilidad política se pueden dar las condiciones necesarias para el desarrollo de la trashumancia.²²⁸

La creación de lo que hemos definido como *red secundaria* es, en cierta medida, independiente de las consideraciones anteriores. Su origen tiene una relación directa con el acceso a

entre las villas de Mosqueruela, Castellón, Villarreal y Vistavella (A.M. de Teruel, Serie I, doc. 35). Otro caso más reciente se dio en 1627 entre las localidades aragonesas de Lidón y Corbatón. (A.M. de Lidón, Sección I, núm. 4)

²²⁸ Esta posición es defendida por Pedro GARCÍA MARTÍN en el prólogo del catálogo de la exposición *Por los caminos de la trashumancia*, León, 1994, págs. 23-24.

las zonas de pastos y a la red fluvial de una determinada población o comarca. Pero la comunicación del ganado desde las sierras ibéricas hasta el litoral valenciano difícilmente se pudo establecer con anterioridad a la reconquista cristiana del reino de Valencia en el siglo XIII. La ausencia de menciones en los escasos estudios de los que disponemos no hace sino corroborar esta hipótesis, que coincide con los planteamientos realizados para la corona castellana.²²⁹

Conviene recordar, aunque sea obvio, que las rutas de la trashumancia aragonesa, a diferencia de la castellana, atravesaban dos reinos y, por consiguiente, estaban sometidas a distintas jurisdicciones. Este hecho, unido a las consideraciones anteriores, han propiciado que hasta fechas muy recientes no haya existido un verdadero interés por la descripción de los caminos ganaderos. La vertiente levantina se quedó fuera de los intentos de la Mesta por dilucidar sus cañadas en el siglo XVIII, ya que no estaba integrada en ella. La misma situación encontramos a comienzos del XIX en la Asociación General de Ganaderos. Si repasamos la bibliografía al uso de ámbito nacional (Aitken, Klein, Fribourg, Bellosillo, García Martín), el área mediterránea queda ausente de sus mapas. Cuando aparece, es únicamente para hacer mención de la ruta que, con el nombre de *Cañada Real de Madrid-Valencia*, unía a la Meseta con el curso bajo del Turia.²³⁰

Sólo a mediados del siglo XIX, con la aparición de las políticas de fomento entre los gobiernos liberales, se iniciaron estudios para conocer la red de vías pecuarias de las provincias aragonesas y valencianas. Estos datos quedaron recogidos parcialmente en informes de carácter técnico.²³¹ Posteriormente, y a lo largo del siglo XX, distintas Juntas de Fomento, la Dirección general de Ganadería, y finalmente el Servicio de Vías Pecuarias realizaron descripciones y mapas por localidades, que han permitido en los últimos cuarenta años la elaboración de algunos mapas provinciales.²³²

El último paso en este proceso de conocimiento de las rutas trashumantes lo supone la colección *Vías Pecuarias* que patrocina el Instituto para la Conservación de la Naturaleza. Los números consagrados a las sierras de Albarracín y Gúdar (ya publicados) y al Levante valenciano (en preparación) constituyen los trabajos más elaborados sobre nuestra área de estudio.²³³

²²⁹ *Ibidem*, 23-24. Las escasas referencias sobre la actividad pastoril con anterioridad al siglo XIII se pueden consultar en las aportaciones de Milagro Gil-Mascarell y Thomas F. Glick a la obra colectiva *Historia del País Valencià*, Valencia, 1992.

²³⁰ Vid. André FRIBOURG, "La transhumance dans l'Espagne", *Annales de Géographie*, núm. XIX, 1910; Julius KLEIN, *La Mesta...*, págs. 38-39. Robert AITKEN, "Rutas de trashumancia en la Meseta castellana", *Estudios Geográficos*, núm. 8, 1947; Manuel BERMOSILLO, *Castilla merinera. Las cañadas reales a través de su toponimia*, Madrid, 1988; o la más completa y reciente coordinada por Pedro GARCÍA MARTÍN, *Cañadas, cordeles y veredas*, Valladolid, 1991.

²³¹ Sobre estas políticas resulta fundamental el estudio de José María MANGAS NAVAS "Supervivencia, marginalidad funcional y valor estratégico de las vías pecuarias" en *Vías Pecuarias. Cuadernos de la trashumancia*, Núm. 0, Madrid, 1992, págs. 7-43.

²³² Esta documentación se encuentra en el Archivo Histórico Nacional (A.H.N.) Sección Mesta, legs. 556, 559, 569, 571, 584, 626, 632, 657, 863, 865, 884, 888, 889, 902, 903, 1340, 1395 y 1499. Los mapas a los que nos referimos han sido publicados por Jesús CARRASCOSA, "Los caminos ganaderos de la provincia de Valencia", en *El agrario levantino*, marzo de 1947, y Emilio OBIOL, *La ganadería en el norte del País Valenciano*, Castellón, 1989, pág. 254.

²³³ Alex FARNOS (Coord.), *Cuadernos de la trashumancia 14. Gúdar-Maestrazgo*, Madrid, 1993; Isabel BACAICOIA (Coord.), *Cuadernos de la trashumancia 8, Albarracín, Cuenca, Molina*, Madrid, 1993.

1.3.4.2. DESCRIPCIÓN.

La legislación mesteña, que divide los caminos de ganado en cañadas, cordeles y veredas en función de su longitud, no existe en la Corona de Aragón. La nomenclatura no es uniforme y las escasas referencias no nos permiten hacer diferencias cualitativas. En el Maestrazgo hemos documentado la denominación de *ligallos*, asociada no sólo a las ya conocidas asociaciones de pastores, sino a la red viaria.²³⁴ El nombre utilizado de forma más general, tanto en Teruel como en Valencia, es el de *paso* o *vereda de ganado*, que puede ser sustituido por otros genéricos como *camino* o *camí ramader*. Denominaciones a las que se añade, en el Maestrazgo turolense y en el reino de Valencia, la de *azagador*.²³⁵ Sólo tardíamente, y por influencia castellana, aparece de forma muy localizada la voz *cañada*.²³⁶

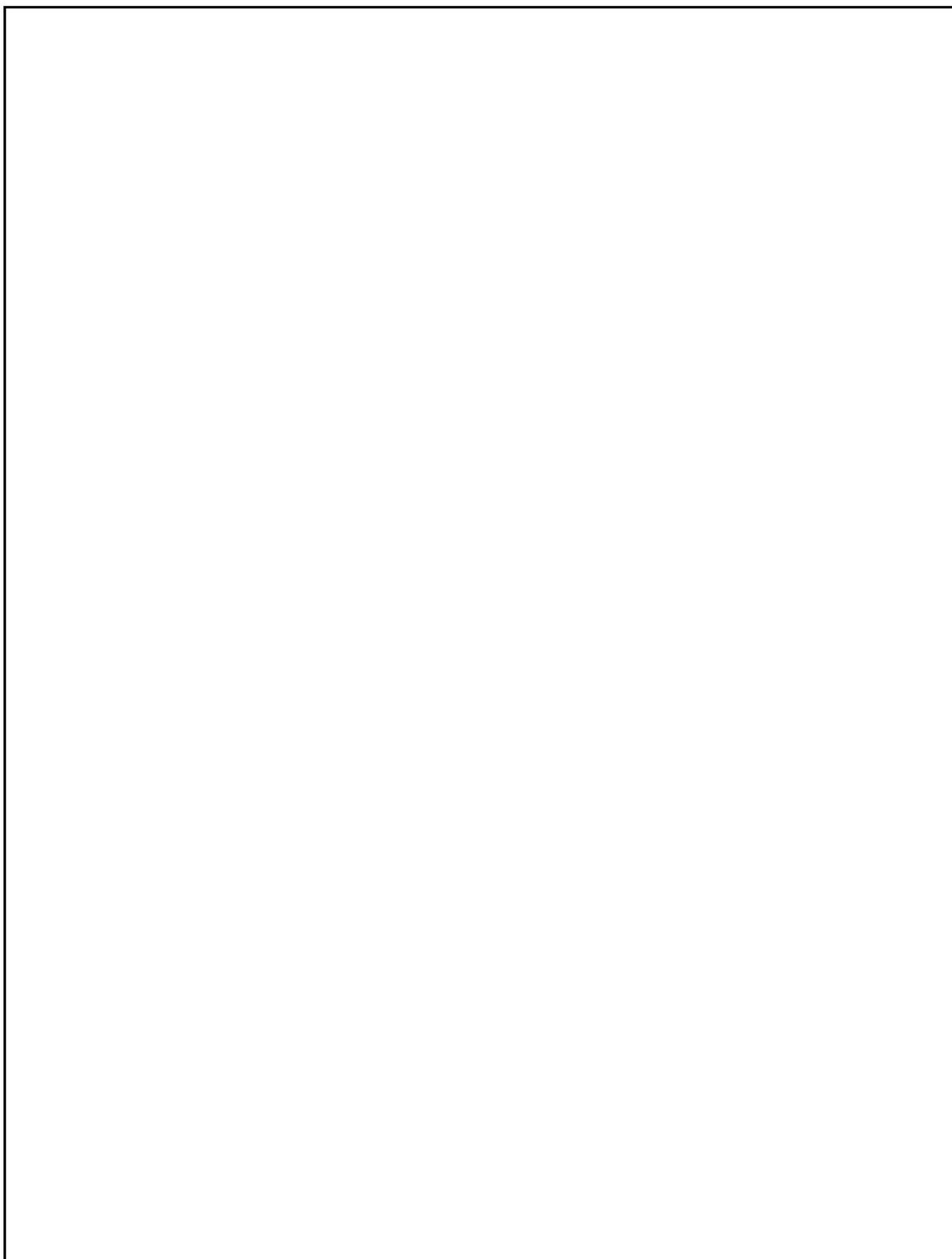
Para reconstruir las principales rutas trashumantes de los siglos XVI y XVII a partir de los trabajos actuales nos encontramos con dos problemas fundamentales. El primero radica en discriminar, sobre un mapa de carácter regional, aquellas vías que son propiamente trashumantes de las que tienen otros usos (trasitinerantes o relacionadas con el abastecimiento). El segundo consiste en comprobar la antigüedad de los caminos cartografiados. La solución a ambos planteamientos la buscamos originariamente en la documentación judicial. Nuestra investigación en los archivos turolenses y valencianos nos proporcionó descripciones parciales de rutas, incluidas con ocasión de acuerdos o declaraciones testimoniales de pastores por cuestiones de peajes. Pero desgraciadamente las referencias no fueron lo suficientemente amplias para cubrir nuestro objetivo inicial. Por ello, la segunda parte de la investigación ha consistido en el análisis de la lógica de la red. Es decir, en comprobar sobre la cartografía comarcal, y en ocasiones mediante el trabajo directo de campo, si las vías naturales de comunicación entre la montaña y el llano se correspondían con las veredas descritas y conocidas. De esta forma, y con criterios más restrictivos que globalizadores, hemos elaborado el mapa que presentamos a continuación.

[Insertar mapa 2: Principales rutas trashumantes]

²³⁴ Ligallo de Mirambel (A.M. de Mirambel, Sección I, núm. 106)

²³⁵ Vid. la mención que, referida a la villa de Jijona, se hace en las Cortes de 1626. Eugenio CISCAR, *Cortes del reinado...*, cap. 124, pág. 139.

²³⁶ Capítulos de arrendamiento del herbaje de la villa de Alcira. A.R.V., Bailía, Procesos de Intendencia, Exped. núm. 67, fols. 2-3.



Tomando el mapa en su conjunto, la primera característica que se desprende es la coincidencia de los caminos de ganados con los ejes naturales de comunicación. Los valles que penetran en la montaña marcan la orientación de las distintas veredas. Una vez en los piedemontes prelitorales, el factor predominante pasa a ser la disposición de las distintas áreas de pasto.

La segunda nota dominante, y que diferencia sustancialmente a este mapa del castellano, es el elevado número de veredas en tan exiguo territorio. Hasta un total de trece grandes rutas penetran desde el interior al territorio valenciano. Este hecho se justifica por el menor radio de los desplazamientos y por la amplia disposición de las montañas, que rodean la llanura en su sector occidental. Del litoral a la sierra las distancias nunca superan los doscientos kilómetros. En ocasiones, como en la zona castellanense, apenas superan el centenar. De ahí que en líneas generales la tendencia general de los caminos pecuarios sea de Oeste a Este, distribuyéndose de forma perpendicular a la costa.

Por último debemos señalar que no nos encontramos ante una red aislada. Ni todos los trashumantes ibéricos se dirigen hacia levante, ni Valencia recoge únicamente ganados turolenses. En este sentido debemos recordar la cercanía de la cañada real conquense, que desde los Montes Universales se dirige hacia Andalucía y Murcia, o las veredas que desde la Meseta castellana descienden sobre la ribera del Júcar.²³⁷

Si dejamos la descripción a escala regional y descendemos a la medida humana, apreciamos que la tendencia oriental de la vía no se corresponde con un trazado unidireccional, sino que está sujeta a otros factores que marcan su recorrido concreto. En general se apartan, como es lógico, de la zona de cultivos y se introducen en los distintos términos municipales buscando las áreas de pasto. Pero como ya hemos señalado, los rebaños necesitan no sólo pasto, sino toda la infraestructura que hemos descrito en los apartados anteriores: sesteros o descansaderos, abrevaderos, áreas para *amalladar*. En otras ocasiones, no es extraño que los ganados utilicen caminos secundarios o vecinales.

1.3.4.3. LEGISLACIÓN.

Como ya hemos afirmado anteriormente, sólo el poder político podía garantizar la creación y el mantenimiento de las rutas trashumantes. Esta regulación se centraba en cuatro aspectos: la señalización del camino, los acuerdos para regular el paso de los forasteros, la inspección periódica y la jurisdicción civil, tanto sobre los labradores que usurparan el camino, como sobre los ganaderos que se salieran de él. En las zonas de realengo del Aragón meridional estas facultades eran ejercidas por las Comunidades de aldeas, mientras que en el resto del territorio las instancias competentes eran los municipios.

La vereda estaba delimitada por mojones o *hitas*, que no eran sino simples piedras colocadas de forma característica, cuya modificación o destrucción estaba fuertemente multada.²³⁸ Para comprobar su estado, y en general la situación de los pasos de ganado, una comisión de expertos, que en el Maestrazgo dependía de los oficiales del *Ligallo*, en Teruel de la Comunidad, y en los demás lugares del municipio, visitaba la vereda con una periodicidad normalmente anual. Procedía a amojonar las zonas conflictivas, ordenaba la reposición de las señales perdidas y emprendía acciones legales si comprobaba su usurpación.²³⁹

²³⁷ La descripción más detallada de la red completa de vías pecuarias valencianas es la realizada por los geógrafos Juan PIQUERAS y Carmen SANCHIS en *La organización histórica del Territorio Valenciano*, Valencia, 1992, págs. 118-122. Para las sierras turolenses remitimos a los *Cuadernos de la Trashumancia*, citados en la nota 233.

²³⁸ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ords. 88 y 137.

²³⁹ Así lo encontramos decretado en Teruel (*Ordinaciones de la Comunidad..* Ord. 141), y Linares (A.M. de Linares, Sección I, núm. 3, Ord. 131). Las actas de estas visitas se nos han conservado de forma muy fragmentaria. Vid. A.M. de Mirambel, Sección I, núms. 105 y 106.

El libre paso de los trashumantes por estas rutas entronca directamente con un aspecto tan importante como es el de la fiscalidad, mientras que los conflictos con los agricultores tienen una relación directa con las técnicas de pastoreo. Ambos problemas los abordamos ampliamente con posterioridad, por lo que ahora sólo los mencionamos, remitiendo al lector a los apartados 4.2 y 5.2 del presente trabajo.

CAPITULO II

LA GANADERÍA EN LAS COMUNIDADES DE TERUEL Y ALBARRACÍN.

2.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES.

La historia de las Comunidades de aldeas del reino de Aragón no cuenta con una abundante bibliografía. Las dificultades de acceso a los archivos turolenses, unidas al escaso interés de los investigadores, han propiciado un desconocimiento casi absoluto de las instituciones y formas de gobierno que durante gran parte del medioevo y la modernidad constituyeron el marco de articulación política de un importante conjunto de la sociedad aragonesa.

El primer intento de aproximación desde una perspectiva histórica fue realizado por el erudito decimonónico Vicente de la Fuente en su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia.²⁴⁰ Sin embargo, su deseo de atraer la atención hacia las Comunidades aragonesas caería en el olvido hasta fechas relativamente recientes. De las cuatro Comunidades existentes: Calatayud, Albarracín, Daroca y Teruel, sólo las dos últimas cuentan con trabajos monográficos, circunscritos a sus orígenes y evolución medieval;²⁴¹ mientras que la de Albarracín, única que conserva en la actualidad rasgos de su originaria estructura comunitaria, apenas ha despertado alguna reflexión escasamente documentada.²⁴²

Las Comunidades constituyeron una peculiar organización política en la extremadura reconquistadora frente al Islam. Sin embargo, a pesar de perder su papel de frontera con el avance cristiano sobre el reino de Valencia, mantuvieron, e incluso aumentaron sus privilegios y prerrogativas, aunque experimentaron importantes transformaciones en su función y en la relación que mantenían con la ciudad que les daba nombre.

Esta evolución la podemos caracterizar, por lo que respecta a Teruel y Albarracín, con los siguientes rasgos:

- De la dependencia de las aldeas respecto a la villa, a la autonomía de gobierno a través de instituciones comunitarias.²⁴³

²⁴⁰ Vicente de la FUENTE, *Historia militar, política y económica de las tres Comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel*, Discurso en su recepción pública en la Real Academia de la Historia el 10 de marzo de 1861, Madrid, 1861.

²⁴¹ La Comunidad de Daroca ha sido estudiada por José Luis CORRAL, *La Comunidad de Aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: Origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, 1987. Sobre la Comunidad de Teruel son referencia obligada los trabajos de Antonio UBIETO, "Las sesmas de la Comunidad de Teruel", *Teruel*, núm. 57-58, Teruel, 1977, págs. 63-73; Emilia SALVADOR, "Dos plegas generales de la Comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV", *Homenaje a D. José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, Zaragoza, 1980, págs. 305-327; y Antonio GARGALLO, *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, 1984.

²⁴² Andrés MORENO, "Estudio histórico-jurídico y sociológico de la Comunidad de Santa María de Albarracín", *Boletín Informativo de la Exma. Diputación Provincial de Teruel*, núm. 29, 1973, págs. 16-43.

²⁴³ La Comunidad de Teruel consiguió su independencia en el siglo XIV, (Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*,pág. 30). Las aldeas de Albarracín tuvieron que esperar hasta 1689 para conseguir su autogobierno (A.C.Al., Sección I, núm. 23).

- De la función repobladora y militar frente a los musulmanes a la gestión del término y la trashumancia.²⁴⁴

- De la alianza con la monarquía frente a la nobleza, a protagonizar revueltas por la intromisión regia en su gobierno durante la Edad Moderna.²⁴⁵

- De contribuir eficientemente a la financiación de la Corona, a la mala gestión y el endeudamiento censalista, que propiciaría su desaparición en el siglo XIX.²⁴⁶

2.1.1. ORÍGENES DE LAS COMUNIDADES DE ALDEAS.

A finales del siglo XVIII, cuando el historiador aragonés Joaquín de Traggia visitó la ciudad de Teruel, describía de esta manera la Comunidad:

*La Casa de la Comunidad sirve de alojamiento, archivo, salas y demás oficinas necesarias para las juntas de Diputados o Regidores que llaman de la Comunidad, que son individuos de las familias solariegas y antiguas de los pueblos de este partido que se mudan de tres en tres años. Preside este cuerpo el corregidor del partido, y es su principal incumbencia el cuidar del gobierno político y económico, y de la paz y buena armonía entre las villas y lugares de todo el partido, y especialmente sobre la conservación de montes, plantíos, dehesas, pastos, ganados de cría y labranza, y demás frutos, mojonaciones de territorios y otras cosas a este tenor, con jurisdicción ordinaria en lo civil y criminal para todos los asuntos de su inspección. Es una especie de gobierno, que si se desempeñase con la exactitud que previenen sus leyes y ordenanzas sería utilísima, pero en el día va como Dios quiere.*²⁴⁷

Esta impresión de un coetáneo, a pesar de que refleja un momento de decadencia de la institución, evidencia perfectamente los rasgos que definen estas Comunidades desde la Baja Edad Media: gobierno político y gestión del territorio.

La explotación comunal ha sido un fenómeno relativamente frecuente en la historia rural europea, donde cuenta con importantes estudios. En nuestro país, desgraciadamente el tema ha sido más del interés de los juristas que de los historiadores;²⁴⁸ de ahí que las investigaciones se hayan

²⁴⁴ La conquista y repoblación de Teruel han sido analizadas por Antonio UBIETO, *Historia de Aragón I: La formación territorial*, Zaragoza, 1981, págs. 247-250, y Jaime CARUANA, "La organización de Teruel en los primeros años siguientes a su reconquista", *Teruel*, núm. 10, Teruel, 1953, págs. 10-108.

²⁴⁵ Durante el siglo XVI se produjeron importantes enfrentamientos con los oficiales reales que desembocaron en la ocupación militar del territorio y finalmente en la supresión de sus fueros particulares. Vid. Martín ALMAGRO, *Las alteraciones de Teruel y Albarracín y sus Comunidades en defensa de sus Fueros durante el siglo XVI*, Teruel, 1984. Recientemente hemos apuntado una revisión de los planteamientos de esta obra en "Las alteraciones de Teruel de 1572 desde la perspectiva de sus protagonistas", *III Congreso Internacional de Historia Militar*, Zaragoza, 18-21 de Mayo de 1994.

²⁴⁶ Vicente de la FUENTE, *Historia militar....*, pág. 35.

²⁴⁷ Real Academia de la Historia, (R.A.H.), Colección Traggia, Ms. 9/5224, fol. 114v-115.

²⁴⁸ Véanse las clásicas obras de Joaquín COSTA, *Colectivismo agrario en España*, Madrid, 1898. y *Estudios Ibéricos*, Madrid, 1891-1895.

centrado más en discusiones sobre su propiedad y consideración jurídica, que en las formas de gestión y aprovechamiento, que son las que intentaremos presentar en este trabajo.

En Teruel y Albarracín el régimen comunal presenta unas características, similares que en gran medida comparten con sus equivalentes castellanos. Serían las siguientes: La monarquía concede un fuero de frontera, con abundantes privilegios para favorecer la repoblación y la reconquista, lo que propicia una importante atracción de gentes en una zona de extraordinario valor geoestratégico.²⁴⁹ El término es considerado como realengo, tanto la ciudad como su alfoz, fruto del dominio eminente del rey sobre el territorio. Esta situación es la que ha llevado a Jesús Lalinde a considerar respecto a estas Comunidades que únicamente "*lo son en un aspecto económico, mientras que la titularidad del dominio le corresponde al rey o a los municipios y universidades, cuyos organismos representativos son los que pueden prestar responsabilidad y actuar procesalmente.*"²⁵⁰

Sin embargo, la monarquía concede el término a todos los pobladores, articulándose su gestión entre la villa y las aldeas. Esta cesión, que en principio sólo supone la entrega del dominio útil para el concejo y la reserva de la nuda propiedad para la corona, dará pie en la práctica a la puesta en marcha de un régimen comunitario. Inicialmente se constituye un único concejo al que pertenecen la villa y las aldeas, como parte de un todo. Sin embargo, esto no quiere decir que estuvieran en situación de igualdad, ya que existe un auténtico señorío por parte de la villa -luego ciudad- sobre sus aldeas. Posteriormente los aldeanos conseguirán a lo largo de la Edad Media y Moderna su independencia política y económica, aunque seguirán manteniéndose algunos lazos comunes.²⁵¹

2.1.1.1. LA COMUNIDAD DE TERUEL.

Los precedentes de la Comunidad se remontan a la cesión por Alfonso II del término de Teruel en 1177 a sus pobladores, si bien lo que se crea es una situación de dependencia jurídica de las aldeas respecto de la villa. Este control se plasmaría, según Antonio Gargallo, en los siguientes aspectos:²⁵²

- *Dependencia político administrativa:* Las aldeas debían obedecer las órdenes del concejo y de sus oficiales. Sus jurados eran elegidos por los de la villa. En el plano militar, estaban obligados a participar en la milicia concejil.

- *Dominio jurisdiccional:* El ejercicio de la jurisdicción civil y criminal era competencia exclusiva de los magistrados de Teruel, lo que implicaba que los habitantes de las aldeas debían acudir a la villa para solventar sus pleitos.

²⁴⁹ Antonio UBIETO, "La creación de la frontera entre Aragón-Valencia y el espíritu fronterizo", en *Homenaje a D. José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, II, Zaragoza, 1977, págs. 95-114.

²⁵⁰ Jesús LALINDE, "Comunitarismo agropecuario en el reino de Aragón", *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 5, Sevilla, 1978, pág. 319..

²⁵¹ La unión entre la villa y las aldeas en un mismo concejo aparece claramente señalada en el llamado *Fuero de Cuenca*, uno de los más usados en el periodo medieval, y en el que se basa el otorgado a Teruel y Albarracín. *Vid.* José María MANGAS, *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*, Madrid, 1981, págs. 36-37.

²⁵² Cfr. Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*, págs. 2-7.

- *Pago de salarios y pechas*: Los aldeanos debían sufragar totalmente los gastos de Teruel; tanto los referidos a los sueldos de los oficiales de concejo, como las pechas y demás servicios que se ofrecían a la monarquía.

- *Atribuciones económicas*: Un oficial urbano, el almutazaf, era el encargado de regular toda la actividad comercial y artesanal, incluyendo el control de los pesos y medidas.

- *Atribuciones patrimoniales*: La villa era la encargada de dirigir y ordenar tanto la repoblación del territorio, como las condiciones de disfrute y uso del término por los nuevos pobladores.

Esta situación permitía que el núcleo urbano gozara de unas amplias franquicias y libertades, fundamentalmente en el plano fiscal. Posiblemente, esta situación fue la que motivó que las aldeas se articularan políticamente en oposición al dominio que sobre ellas ejercía la villa, constituyéndose de manera progresiva desde finales del siglo XIII en una entidad independiente. Una desvinculación en la que se pueden caracterizar dos fases. La primera, que abarcaría el último cuarto del siglo XIII y los comienzos del XIV, estaría marcada por la concesión de contraprestaciones económicas por parte de las aldeas, a cambio de mayores competencias jurisdiccionales.²⁵³ Posteriormente la Comunidad intentará eliminar los lazos económicos que la vinculan con la ciudad, pasando a depender directamente de la monarquía en los tiempos modernos.²⁵⁴

2.1.1.2. LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN.

La Comunidad de Albarracín presenta una evolución peculiar respecto a la de Teruel, fruto de sus particulares vicisitudes históricas, ya que en sus orígenes el rey Lobo de Murcia cedió el territorio a la casa Navarra de los Azagra. El señorío mantuvo su independencia hasta que en 1370 pasó definitivamente a la Corona de Aragón.²⁵⁵

Poco es lo que sabemos sobre la evolución medieval de la Comunidad. En 1394 tenemos documentada su existencia a raíz de una concordia con la ciudad de Santa María de Albarracín para repartirse la explotación de los pastos del término, por lo que es posible intuir que en fechas incluso anteriores a su incorporación a la monarquía las aldeas dispusieran de ciertas instituciones representativas.²⁵⁶

La situación durante la Baja Edad Media sería similar a la ya vista en Teruel, lo que suponía una preeminencia jurisdiccional de la villa sobre las aldeas, que tenían que contribuir en gran medida a los gastos comunes y a los servicios a la monarquía, si bien compartían la principal fuente de

²⁵³ Este periodo está jalonado por distintas sentencias arbitrales entre la villa y las aldeas en 1277 (Sentencia de Escorihuela), 1325 (Sentencia de Valencia) y 1334 (Sentencia de Teruel). Han sido analizadas por Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*, págs. 8-24.

²⁵⁴ Es significativo a este respecto que en las distintas ordenanzas comunitarias promulgadas en la Edad Moderna no se mencione ningún pago a la ciudad de Teruel, o que la Comunidad tenga sus propios representantes en las cortes del reino. Vid. por ejemplo *Ordinaciones de la Comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela. Hechas por el M.I. Sr. D. Baltasar de Funes y Villalpando en el año 1684*, Zaragoza, 1684.

²⁵⁵ Martín ALMAGRO, *Historia de Albarracín III, El Señorío de Albarracín bajo los Azagra*, Teruel, 1959, pág. 29.

²⁵⁶ A.M. de Terriente, Sección I, núms. 6 y 28.

ingresos: la administración de los pastos comunes. Este fue el eje sobre el que gravitaron las relaciones entre la ciudad y su Comunidad a lo largo de la época foral.

Aunque no conocemos todos los pasos de este proceso, la Comunidad fue adquiriendo progresivamente el control de los pastos a cambio de prestaciones económicas a la ciudad.²⁵⁷ Esta vinculación se mantiene en la actualidad, ya que la ciudad dispone de una participación de más del 50% de los montes comunes o Universales, mientras que el resto se divide entre los pueblos.²⁵⁸

En el plano político existía un *Concejo General de la ciudad y tierra de Santa María de Albarracín*, en el que participaban tanto los oficiales de la ciudad como representantes de las aldeas. La Comunidad de por sí no tenía entidad jurídica y, aunque contaba con organismos representativos y oficiales propios, en la práctica eran los miembros del concejo urbano quienes dirigían el gobierno político. No es extraño, por lo tanto, que los aldeanos buscaran, de la misma forma que los de la Comunidad de Teruel, su independencia. Las peticiones a la monarquía en este sentido se reiteraron a lo largo de la Época Moderna.²⁵⁹ Finalmente, en 1689 Carlos II concedió, previo pago de un servicio de 4500 reales, la separación de ciudad y Comunidad en dos universidades y concejos distintos.²⁶⁰

La desvinculación jurisdiccional respecto de la ciudad no rompía definitivamente los lazos entre las dos corporaciones. Así, en los capítulos que acompañaban la provisión real, se regulaba explícitamente el mantenimiento de distintos vínculos comunes: El justicia de la ciudad quedaba investido como tribunal de apelación, tanto civil como criminal, de las sentencias dadas en las aldeas. Además, la Comunidad debía pagar cuatro quintas partes de los salarios de los oficiales de justicia de la ciudad.²⁶¹

Los montes y pastos se mantenían para el uso común de los vecinos tanto de la ciudad, como de las aldeas. Por ello, los gastos de los guardas y de las visitas a los términos, también debían ser mancomunados.²⁶² Por último, la Comunidad se obligaba a seguir pagando junto a la ciudad los gastos de los treudos y censales cargados con anterioridad a la separación.²⁶³

²⁵⁷ Conocemos diversas sentencias arbitrales desde 1394, en las que se dividían las ganancias a medias, (A.M. Terriente, Sección I, núm. 28), hasta que en 1532 la Comunidad asume su control a cambio de una contraprestación anual a la ciudad de 3400 sueldos, y ciertos privilegios para sus ganaderos. (A.M. de Albarracín, Sección I, núm. 33)

²⁵⁸ Francisca SANZ y Pedro GARCÍA, "La Comunidad de Albarracín" en *Sierras de Albarracín y Teruel*, Zaragoza, 1993, pág. 250.

²⁵⁹ Los representantes de las aldeas de Albarracín aprovecharon el acto de agregación a los Fueros de Aragón en 1598 para recordar a la monarquía su petición. El documento está incorporado en las *Ordinaciones de la Comunidad...*, págs. 2-19.

²⁶⁰ A.C.Al., Sección I, núm. 33. La provisión real esta fechada en Madrid el 27 de agosto de 1689. La Comunidad de Teruel, con la que compartía importantes intereses se apresuró en felicitar a las aldeas de Albarracín. A.C.Al., Sección I, núm. 202.

²⁶¹ A.C.Al., Sección I, núm. 33. Ords. núms. 3 y 19.

²⁶² *Ibidem*, Ords. núms. 14 y 21.

²⁶³ *Ibidem*, Ord. núm. 20.

2.1.2. ORGANIZACIÓN Y OFICIALES DE LA COMUNIDAD.

2.1.2.1. NIVELES DE GOBIERNO.

La Comunidad se articula para su gobierno en tres planos, cada uno de ellos con sus propias instituciones y oficiales. El local está definido por los concejos de las aldeas. La agrupación de un determinado número de aldeas forma la sesma; mientras que la institución representativa de todas ellas es la plega general.

El concejo era el órgano de gobierno de la aldea, y aunque gozaba de cierta capacidad de gestión, sus atribuciones fueron, en un primer momento, tuteladas por la villa, y posteriormente por la Comunidad. Estaba compuesto por todos los vecinos del lugar, si bien a lo largo de la Edad Moderna se tendió a restringir el número de miembros. En las *ordinaciones* de la Comunidad de Teruel del siglo XVII se determinó que fueran escogidos un máximo de treinta y nueve vecinos en las localidades de más de doscientos, veintinueve en las de cien a doscientos y diecinueve en las menores de cien.²⁶⁴

Sus reuniones, que solían celebrarse en la entrada de las Iglesias, eran presididas por los jurados, y en ellas se dilucidaban principalmente cuestiones relativas a la administración del patrimonio común de la aldea: pastos, dehesas, fuentes, corrales..., y las concernientes al pago de contribuciones a la Comunidad.²⁶⁵

Las sesmas, circunscripciones territoriales con carácter administrativo, agrupaban distintas aldeas, sirviendo de vínculo entre éstas y las instituciones centrales de la Comunidad. Su existencia se ha asociado a la repoblación del territorio,²⁶⁶ a demarcaciones eclesiásticas,²⁶⁷ o a la recaudación de tributos.²⁶⁸

En Teruel, partiendo de cuatro sesmas primitivas, se establecieron un total de seis que permanecieron durante toda la Edad Moderna. Agrupaban ochenta y cuatro lugares, y la villa de Mosqueruela. Sus nombres eran los siguientes: Río Martín, Campo de Visiedo, Río Cella, Campo de Monteagudo, Sarrión y Rubielos.²⁶⁹ La Comunidad de Albarracín, de proporciones más reducidas,

²⁶⁴ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 84.

²⁶⁵ La mayor parte de los templos todavía conservan en su entrada pórticos cubiertos con asientos de piedra en sus laterales. En los meses de invierno, es de suponer que las reuniones se celebrarían en el interior, ya que muy pocas aldeas contaban con otro edificio público.

²⁶⁶ Luis GARCIA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1973, págs. 543-544.

²⁶⁷ José María MANGAS, *El régimen comunal...*, pág.10.

²⁶⁸ Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*, págs. 35-41.

²⁶⁹ La lista de aldeas de la Comunidad y su distribución por sesmas ha sido publicada por Emilia SALVADOR, "Dos plegas generales de la Comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV", *Homenaje a D. José María Lacarra...*, págs. 321-327. Antonio GARGALLO incorpora en su trabajo varios mapas que reflejan la evolución de las sesmas hasta su configuración definitiva. *Los orígenes...*, págs. 122-124.

articulaba una veintena de aldeas en cuatro sesmas: Javaloyas, Bronchales, Villar y Frías.²⁷⁰

Las plegas, que podían tener un carácter general u ordinario, se reunían para tratar asuntos de interés común al conjunto de las aldeas, que generalmente tenían que ver con cuestiones financieras. Eran convocadas por su máximo oficial, el Procurador General, como mínimo una vez al año, celebrándose de forma rotativa en distintos lugares de la Comunidad. A ellas asistían los representantes de las aldeas y los oficiales de las instituciones comunitarias.²⁷¹

Las funciones de las plegas no debieron variar mucho a lo largo de la época foral. Entre las más importantes destacamos:

- Elaborar estatutos y ordenanzas de régimen interno.
- Comisionar síndicos y procuradores.
- Renovar a los oficiales de la Comunidad.
- Aprobar el ejercicio económico del año anterior y preparar el del siguiente.

La más importante de estas reuniones era la llamada de San Miguel, aunque durante la época moderna se celebraba en los primeros días de octubre. Estaba presidida por el Baile -representante de la monarquía- y en ella se renovaban los oficios y se supervisaban las cuentas.²⁷²

2.1.2.2. OFICIALES DE LA COMUNIDAD.

Los vecinos de las aldeas, en función de sus ingresos y edades, entraban a formar parte de los oficios comunitarios, lo que propiciaba el control de la Comunidad por los estratos más acaudalados. El sistema de elección varió a lo largo de la época foral, aunque en un momento no precisado del siglo XVI se estableció el sistema insaculatorio, muy común, a otras instituciones representativas en la Corona de Aragón.²⁷³

El Procurador General era la cabeza visible de la Comunidad, y ante él debían responder los demás cargos, que podemos dividir en dos grupos:

- Oficiales de gobierno y justicia: regidores y jurados.
- Oficiales encargados de la gestión administrativa: notarios, receptor, herbajador y archivero.

- PROCURADOR GENERAL.

Como ya hemos apuntado, se trata del oficial de mayor rango de la Comunidad, elegido entre los vecinos de mayor renta - 5000 escudos en 1684-. Su mandato era anual y poseía un

²⁷⁰ A.C.Al., Sección III, núm. 31.

²⁷¹ La asistencia a la Plega está regulada por las leyes de la Comunidad. *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 52.

²⁷² Las plegas generales de 1445 y 1493 han sido analizadas por Emilia SALVADOR, "Dos plegas generales....", págs. 310-311.

²⁷³ El sistema insaculatorio es descrito con suma minuciosidad en la primera parte de las ordenanzas de las Comunidades. Véase por ejemplo *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ords. 2 al 5.

lugarteniente, cargo al que accedía automáticamente el Procurador saliente.²⁷⁴

Sus funciones se centraban en tres ámbitos:²⁷⁵

- Convocar, proponer las cuestiones a tratar y ejecutar las decisiones de las plegas, así como vigilar el exacto cumplimiento de las ordenanzas de la Comunidad.
- Examinar las cuentas, e inspeccionar pastos, riegos, pasos, términos, sesteros y abrevaderos comunes.
- Actuar como tribunal de justicia en pleitos entre lugares, entre los particulares y los oficiales, y en apelaciones de las resoluciones de los jurados.

- *REGIDORES.*

Originariamente los regidores o sesmeros fueron los principales oficiales de la Comunidad, con funciones limitadas a aspectos fiscales.²⁷⁶ Con la aparición del Procurador General pasaron a un segundo plano, aunque siguieron teniendo amplio poder en cada una de sus demarcaciones.

Existía uno por sesma, de ahí que también se les conociera con el nombre de sesmeros. Su nombramiento era anual y para poder ser insaculado eran necesarias 1000 libras jaquesas en bienes raíces y haber cumplido 25 años de edad.²⁷⁷

Sus funciones eran en la práctica las mismas que las del Procurador General, teniendo como ámbito su sesma correspondiente. Así le competía:

- El gobierno de los lugares de sus sesmas, debiendo hacer cumplir los mandamientos de las plegas.
- Revisar las cuentas de los lugares e inspeccionar los términos.
- Entender en las diferencias ocasionadas por la nominación de jurados y en cuestiones relativas a pastos, aguas y montes.

Para ello era preceptivo que realizaran anualmente una visita a los lugares, en los que inspeccionarían las cuentas y administrarían justicia.²⁷⁸

²⁷⁴ A. C. A., Sección I, núm. 103, *Ordinaciones y estatutos de la Comunidad de Albarracín*, Zaragoza, 1647, Ord. 1, y *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 1.

²⁷⁵ Las funciones del Procurador General están reguladas por la legislación comunitaria. *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 34.

²⁷⁶ Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*, págs. 47-49. y Emilia SALVADOR, "Dos plegas generales...." págs. 312-314.

²⁷⁷ *Ordinaciones de la Comunidad*, Ords. 1, 2 y 9.

²⁷⁸ La realización de visitas provocó fuertes enfrentamientos cuanto a comienzos del siglo XVIII los oficiales reales quisieron intervenir en ellas. A.C.Al., Sección I, núm. 34.

- JURADOS.

En principio, los jurados de las aldeas fueron considerados meros auxiliares de sus homólogos de la capital, siendo nombrados por ellos.²⁷⁹ Con la independencia política de la Comunidad, sus funciones aumentaron, aunque debían moverse en el marco de las ordenanzas comunitarias y del control de los regidores.

Sus misiones más características eran:

- Presidir los concejos locales y representar a la aldea en la plega de la Comunidad.
- Administrar el patrimonio común de la aldea, respondiendo de su gestión ante el regidor de su sesma y el Procurador General.
- Participar en la recaudación de la colecta de la pecha, tarea en la que fueron sustituidos en la Edad Moderna por un procurador, elegido por el concejo aldeano a este efecto.
- Originariamente sólo podían dictar sentencia en cuestiones civiles de escasa cuantía, hasta que en 1601 en Teruel y 1689 en Albarracín obtuvieron plena jurisdicción civil y criminal.²⁸⁰

- OFICIALES ENCARGADOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Además de los oficiales ya mencionados, que desempeñaban las funciones propias de gobierno, existían otros que constituían el aparato burocrático de la Comunidad, con funciones mucho más concretas. Reseñamos los más importantes:

- *Receptor*: Su misión consistía tanto en la recaudación de las rentas comunitarias como en la libranza de los pagos que le ordenasen los demás oficiales.²⁸¹
- *Herbajador*: Le correspondía la recaudación de los derechos de herbajes a los ganaderos extranjeros a la Comunidad. Debía rendir cuentas anualmente ante el Baile y el Procurador General.²⁸²
- *Notarios*: En la Comunidad de Teruel existían tres: uno asignado al Procurador General, otro al Baile y un último encargado de expedir franquicias.²⁸³

²⁷⁹ Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*, págs. 49-50.

²⁸⁰ En Teruel se consiguió como contraprestación a un servicio de 16000 libras jaquesas a Felipe III (*Ordinaciones de la Comunidad...*, pág.23), mientras que la Comunidad de Albarracín alcanzó esta jurisdicción a partir de las ordenaciones decretadas con motivo de su separación de la ciudad. A.C.Al., Sección I, núm. 33.

²⁸¹ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 45; A.C.Al., Sección I, núm. 103.

²⁸² *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 64; Emilia SALVADOR, "Dos plegas...", pág. 312.

²⁸³ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ords. 51 y 61; Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*,pág. 47; Emilia SALVADOR, "Dos plegas...", págs. 310-312.

- *Archivero*: Es el único cargo que no se insaculaba, siendo elegido por el Procurador General y los regidores entre los vecinos de la localidad en la que se encontraba la documentación: Tramacastilla en Albarracín y Mosqueruela en Teruel.²⁸⁴

2.1.2.3. LEGISLACIÓN COMUNITARIA.

El marco foral, las disposiciones regias y la costumbre fueron las tres fuentes de las que emanaba el derecho comunitario. Su concreción eran las llamadas *ordinaciones*, en las que se regulaba tanto el nombramiento y funciones de los distintos oficios de la Comunidad, como todas las medidas referentes al gobierno, y gestión del patrimonio de las aldeas. Por encima de ellas se situaba la legislación foral, que disponía tanto sobre cuestiones generales de derecho civil y criminal, como sobre las relaciones de las instituciones aragonesas con la monarquía. Por ello, desde un punto de vista jurídico podemos diferenciar en la historia de las Comunidades aragonesas los siguientes periodos:

- *De la Edad Media a 1598*. Las Comunidades están regidas por sus fueros privativos y, si bien dependen de la monarquía, sus oficiales tienen sus atribuciones muy limitadas por la legislación foral.²⁸⁵

- *De 1598 a 1707*. La incorporación a los Fueros Generales de Aragón tras las alteraciones de finales del quinientos permite a los turolenses la apelación al Justicia y a la Audiencia de Zaragoza, aunque también propicia una mayor injerencia de la corona en sus asuntos internos.

- *De la 1707 a su desaparición*: La Nueva Planta supone la pérdida casi absoluta de la capacidad política de las Comunidades, pasando a un primer plano la figura del corregidor real y quedando sus funciones limitadas a cuestiones económicas y rurales.²⁸⁶

Durante toda la época moderna se promulgaron *ordinaciones* para ambas Comunidades. Su promulgación correspondía a la corona, que periódicamente enviaba a algunos de sus oficiales para la revisión de las bolsas de la insaculación, y la modificación de las ordenanzas. En la práctica hemos comprobado que el articulado tiende a repetirse de unas a otras. Los cambios más importantes están relacionados con la elección de cargos comunitarios, lo que nos evidencia tanto los frecuentes conflictos entre los aldeanos por esta cuestión, como el interés de la monarquía por controlar su nombramiento.²⁸⁷

²⁸⁴ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ords. 62 y 63.

²⁸⁵ Los fueros de Teruel y Albarracín tienen una analogía casi completa, lo que llevó a recopilarlos durante la época moderna en un sólo volumen. *Suma de Fueros y privilegios de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las Comunidades de las aldeas, de las dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela e de otras villas convecinas*, Valencia, Jorge Castilla, 1531. Recientemente se ha realizado la edición crítica del fuero turolense por José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel. Edición crítica con transcripción y traducción*, Teruel, 1989.

²⁸⁶ Un claro ejemplo de ello son las ordenanzas comunitarias del siglo XVIII, en las que se eliminan todas las competencias políticas de sus oficiales. Según Vicente de la FUENTE *con Felipe V perece la vida política y edad viril de las Comunidades, las cuales, durante su senectud, (...) se reducen a la vida económica*, "Historia militar....", pág. 34.

²⁸⁷ El control de la insaculación fue uno de los principales motivos de las alteraciones de 1571, que culminaron con la ocupación militar de Teruel por tropas de Felipe II. Martín ALMAGRO, *Las alteraciones de Teruel...*, págs. 76-

En algunas de ellas se incorporan distintas pragmáticas y privilegios reales de vital importancia para la vida de la Comunidad, como el acto de agregación a los Fueros Generales de Aragón, o el privilegio de Felipe III concediendo la plena jurisdicción civil y criminal a los jurados de las aldeas de Teruel, que ampliaban, corregían o confirmaban las disposiciones legislativas.²⁸⁸

Muchas de las ordenaciones nunca fueron impresas, y es posible que algunas, debido a las pérdidas en los archivos de las Comunidades, no hayan llegado hasta nosotros. Las ordenanzas medievales de Albarracín se conservan recopiladas en un libro de ordenanzas y privilegios.²⁸⁹ Otras se conservan exentas, como las *Ordenaciones de la Comunidad de Albarracín, dadas por sentencia real* en Monzón en 4 de diciembre de 1563.²⁹⁰ o las *Ordenaciones dadas a la ciudad y tierra de Albarracín*. Según Martín Almagro su redacción se debe al licenciado Diego de Covarrubias en 1592.²⁹¹ Con posterioridad a la agregación a los fueros de Aragón se hizo una edición conjunta para las dos comunidades, *Ordenaciones reales de las ciudades y tierras de Albarracín, Teruel y Mosqueruela*, Teruel, 1598.²⁹² En el siglo XVII aparecen las primeras impresiones, en 1647,²⁹³ y tras la separación de la jurisdicción de la ciudad en 1696.²⁹⁴

En Teruel, con excepción de las ordenaciones de 1598, comunes con Albarracín, y algunas disposiciones anteriores emanadas por las plegas,²⁹⁵ no hemos localizado *ordenaciones* anteriores al siglo XVII. Estamos convencidos de su existencia, ya que hemos encontrado referencias a ellas en distintos documentos comunitarios. Con toda seguridad se conservarían manuscritas en el archivo de Mosqueruela, perdiéndose en alguno de los saqueos e incendios que tuvo que sufrir en nuestras contiendas civiles.²⁹⁶

82.

²⁸⁸ Están insertos en las *Ordenaciones* de la Comunidad de Teruel de 1684, págs. 2-16.

²⁸⁹ A.C.Al., Sección I, núm. 93. Según Martín Almagro se realizaron ordenaciones en 1484, por Juan Guallart, en 1493 por Micer Agustín del Castillo, en 1554 por el regente Camacho y en 1564 por el comisario regio don Bernardo de Bolea. *Las alteraciones...*, pág. 31.

²⁹⁰ A.C.Al., Sección I, núm. 95

²⁹¹ A.C.Al., Sección I, núm. 97.

²⁹² Fueron hechas por Martín de Lanuza y Agustín Villanueva, comisarios reales encargados de la incorporación a los Fueros Generales de Aragón. Están centradas en la elección de oficios. A.C.Al., Sección I, núm. 19.

²⁹³ Son las primeras que se mandaron imprimir. Reproducen en gran parte las promulgadas en la comunidad de Teruel en los mismos años. A.C.Al., Sección I, núm. 103.

²⁹⁴ A.C.Al., Sección I, núm. 86. En 1926 se hizo una reedición por la Imprenta Perruca de Teruel, A.C.Al., Sección I, núm. 105.

²⁹⁵ Se ha conservado una normativa de la plega celebrada en Sarrión en 10 de marzo de 1438 relativa al arrendamiento de dehesas y al uso de las salinas de Arcos. A.H.P.T., Comunidad de Teruel, Sección I, núm. 38.

²⁹⁶ Las obras que reseñamos a continuación se conservan impresas. *Insaculación y ordenaciones de la Comunidad de Teruel y Villa de Mosqueruela* por M.I. Sr. Dr. Joseph de Sesse, Zaragoza, 1625. *Insaculación y Ordenaciones de la Comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela*, por el M.I. Sr. D. Miguel Geronimo de Castellot en 1643, Zaragoza, 1643. *Insaculación y ordenaciones de la Comunidad de Teruel* por D. Gregorio Xulve en 1664, Zaragoza, 1665. *Ordenaciones de la Comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela*. Hechas por el M.I. Sr. D. Baltasar de Funes y Villalpando en el año 1684, Zaragoza, 1684. *Ordenanzas de la Comunidad de Teruel y Villa de Mosqueruela* confirmadas por Felipe V y aprobadas por su Supremo y Real Consejo de Castilla en 25 de febrero de 1725, Zaragoza, 1731. *Ordenanzas de la*

2.1.3. GESTIÓN ECONÓMICA.

Es posible que la necesidad de gestionar la recaudación de tributos fuera el germen de los primeros organismos comunitarios en la Edad Media, lo que nos evidencia el peso específico que tuvieron los aspectos económicos en la vida de las Comunidades. Desgraciadamente, la documentación conservada no nos permite trazar su evolución financiera, por lo que simplemente presentamos las partidas más importantes que configuraron los ingresos y gastos de la Comunidad.

2.1.3.1. INGRESOS.

Podemos agruparlos en tres apartados:

- *Gestión de los bienes propios de la Comunidad*: En Teruel los mayores ingresos provenían del arrendamiento de las salinas de Arcos y Gallel, mientras que en Albarracín tenían más importancia los devengados por la explotación de distintas dehesas y los beneficios de instituciones como la mesta o la administración de la lana.²⁹⁷

- *Multas e imposiciones a extranjeros*: Consistían fundamentalmente en distintos derechos por la entrada de rebaños a términos de la Comunidad. En Teruel recibían el nombre de *herbajes*, mientras que en Albarracín se denominaban *montazgos*.²⁹⁸ Sus administradores o arrendatario podían cobrar asimismo diversas penas por el uso indebido de pastos, aguas y montes.²⁹⁹

- *Aportaciones de las aldeas*: Cuando las anteriores partidas comunitarias no eran suficientes para cubrir los gastos, se procedía a recaudar entre las aldeas la cantidad necesaria. El procedimiento habitual consistía en asignar a cada lugar un cupo en función del número y riqueza de sus habitantes, lo que hacía necesaria la elaboración periódica de padrones de riqueza.³⁰⁰ A continuación se establecía una cantidad por cupo que cubriera en exceso los gastos presupuestados. La recaudación podía ser directa entre los vecinos, o a través de un arrendamiento.³⁰¹

Comunidad de Teruel y Villa de Mosqueruela, Valencia, 1794.

²⁹⁷ Las salinas eran de propiedad real, aunque su gestión correspondía a la Comunidad, que pagaba a la monarquía un treudo perpetuo de 11300 sueldos anuales. *Vid.* José Antonio SALAS, "La hacienda real aragonesa en la segunda mitad del siglo XVII", en José Ignacio FORTEA y Carmen M^a CREMADES, (Eds), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen, II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna.*, Vol. I, Murcia, 1993, págs. 491-511. Las rentas de las dehesas de Albarracín eran compartidas con la ciudad. A.M. de Albarracín, Sección I, núm. 154.

²⁹⁸ En el capítulo dedicado a la fiscalidad pecuaria analizamos más detenidamente estos conceptos.

²⁹⁹ Las ciudades tenían cierta participación en estos derechos como consecuencia de su anterior control sobre el territorio. Por ello a lo largo de la época foral se establecieron diversos acuerdos para su reparto. Véanse por ejemplo A.H.P.T, Comunidad de Teruel, Sección III, núm. 632; A.M. Albarracín, Sección I, núm. 16.

³⁰⁰ En los padrones se procedía a clasificar a los vecinos por *puestas* o *reglas* en función de sus ingresos. Se ha conservado un libro padrón de las aldeas de la Comunidad de Albarracín. A.C.Al., Sección VIII, núm. 1. El sistema de reparto lo conocemos gracias a los estudios de Emilia SALVADOR, "Dos plegas...", págs. 321-327. y Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*, págs. 54-56.

³⁰¹ En 1493 se arrendaron diez aldeas de la Comunidad de Teruel, y por lo tanto no figuraron en la distribución de *puestas* efectuada para el resto de las aldeas. Los pagos se hacían en tres plazos a lo largo del año. A.C.T. Sección

2.1.3.2. GASTOS.

Los gastos de las Comunidades experimentaron a lo largo de su historia una evolución creciente. Los cada vez más numerosos servicios a la monarquía y la emisión de censales llevaron al progresivo endeudamiento de las instituciones y finalmente propiciaron su desaparición en el siglo XIX.³⁰²

Podemos dividir los gastos comunitarios en las siguientes partidas:

- *Prestaciones a la ciudad*: Ya hemos señalado como durante su etapa de dependencia de las ciudades, las aldeas debían sufragar gran parte de los gastos comunes del concejo urbano.³⁰³ Con la independencia política las Comunidades se vieron liberadas de esta carga, si bien las ciudades consiguieron mantener ciertas prestaciones, como el pago a los oficiales de justicia,³⁰⁴ la reparación de muros del recinto urbano,³⁰⁵ o el reparto de las penas por herbajes y montazgos.³⁰⁶

- *Prestaciones a la monarquía*: Podemos diferenciar entre las que tenían carácter ordinario (la pecha real o las cenas de alimentación y primogenitura),³⁰⁷ y los servicios extraordinarios con motivo de la celebración de cortes, concesión de privilegios o préstamos a la monarquía.

- *Salarios de los oficiales comunitarios*: Las ordenanzas regulaban los salarios y dietas a las que tenían derecho los distintos cargos de la Comunidad. Asimismo se hacía cargo de los gastos de las embajadas enviadas a la corte y de las minutas de los abogados y procuradores que para salvaguarda de sus intereses mantenía en Teruel, Zaragoza y Valencia.³⁰⁸

- *Censales*: El pago de las pensiones de los censales constituyó desde la Baja Edad Media el capítulo más importante de los gastos comunitarios. El endeudamiento fue creciendo a medida que aumentaban las exigencias de la monarquía, ya que los servicios ofrecidos solían recaudarse a través de la emisión de crédito.³⁰⁹ Significativamente los acreedores más importantes eran las propias

I, núm. 106.

³⁰² Vicente de la FUENTE señala como las Comunidades se vieron obligadas a emitir gran cantidad de censales para socorrer a la corona en las guerras de Portugal y Cataluña. Con su supresión en 1837 por Real Decreto sus palacios y gran parte de sus bienes fueron enajenados para pago de sus acreedores. "Historia militar....", págs. 34-35.

³⁰³ Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*, págs. 3-4. En Albaracín la Comunidad tenía que contribuir con cuatro sueldos de cada cinco a los gastos comunes. A.C.Al., Sección VII, núm. 92.

³⁰⁴ A.C.T., Sección I, núm. 106; A.C.Al., Sección I, núm. 33.

³⁰⁵ Emilia SALVADOR, "Dos plegas....", págs. 312-314. y Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*, págs. 3-4.

³⁰⁶ A.M. Albaracín, Sección I, núms. 16 y 154.

³⁰⁷ En la segunda mitad del siglo XVII la hacienda real recaudaba 3800 sueldos anuales de pecha en la Comunidad de Teruel y 4000 en Albaracín. En concepto de cenas de alimentación y primogenitura se ingresaban 666,8 y 200 sueldos respectivamente. José Antonio SALAS, "La hacienda real...", págs. 494-509.

³⁰⁸ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 67. A.C.Al., Sección I, núm. 33

³⁰⁹ De esta manera se pagaron las 122.000 libras necesarias para la incorporación a los fueros aragoneses en 1598.

oligarquías aldeanas, que a su vez controlaban políticamente la Comunidad, lo que explica el escaso interés por su libranza: una lógica económica que finalmente propició el colapso financiero de la institución.³¹⁰

Para terminar este apartado sobre la organización y el funcionamiento interno de las Comunidades, estamos en condiciones de presentar, a modo de síntesis, un cuadro de las atribuciones y competencias de las Comunidades de Teruel y Albarracín a lo largo de la época foral moderna.

- ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES.

Es la consecuencia más importante de la separación de las aldeas del concejo de la ciudad. En este sentido el Procurador General, los regidores y los jurados de las aldeas pasarán a ejercer plenamente la acción de gobierno en sus respectivas áreas de influencia.

Esta atribución comporta:

- *El gobierno político:* La aplicación de las ordenanzas del reino y las Comunidades, la promulgación de disposiciones regias, y el mantenimiento de la paz pública, es competencia exclusiva de sus oficiales.

- *La acción judicial:* Íntimamente vinculada al poder político, permitía a los oficiales comunitarios dictar sentencias civiles y criminales tanto en primera instancia como en casos de apelación.

- *La representación de la Comunidad:* La comunidad es soberana para enviar embajadas, comisionar a síndicos, o personarse como parte interesada en la defensa de los intereses de los aldeanos ante los tribunales.

- ATRIBUCIONES PATRIMONIALES

El segundo marco de actuación de la Comunidad se corresponde con la gestión del patrimonio, tanto comunal, como de los propios aldeanos. Se centraba en:³¹¹

- *Control y vigilancia del término:* Sus ordenanzas regulaban con minuciosidad el uso y aprovechamiento de montes, pastos y aguas, mientras que los guardas y monteros atendían su

Ordinaciones de la Comunidad..., pág. 14-17.

³¹⁰ Emilia SALVADOR ha analizado en endeudamiento de las Comunidad de Teruel en los comienzos de la época moderna. "Dos plegas...", págs. 317-321. La situación en Albarracín presenta unas características similares. A.M. de Albarracín, Sección I, núm 154. A.C.AL., Adenda, Sección III, núm. 5.

³¹¹ A continuación únicamente esbozamos su contenido, ya que, por la relación que tienen en el desarrollo de la ganadería, serán analizadas en los apartados siguientes.

cumplimiento.

- *Recaudación de impuestos*: Las instituciones comunitarias eran las encargadas de gestionar el pago de gravámenes que afectaban al conjunto de los vecinos, como las pechas reales. Asimismo recaudaban distintos impuestos relacionados con el uso del término: herbajes, montazgos, guías de ganado...

- *Patronazgo de instituciones ganaderas*: La ganadería constituía la principal fuente de ingresos de los aldeanos. Para su óptima explotación necesitaba mecanismos comunitarios que regularan su actividad, lo que explica que las Comunidades fomentaran la celebración de mestas y ligallos. Estas instituciones, que se crearon inicialmente para devolver los ganados perdidos, asumieron progresivamente más competencias: justicia privativa entre ganaderos, robos, ganados enfermos... En Albarracín, la Comunidad llegó incluso a gestionar directamente la venta de lana para garantizar mejores precios.

2.2. GESTIÓN DEL TÉRMINO COMUNAL.

La cesión monárquica del territorio a todos sus pobladores implicaba que no existieran propiamente términos municipales, y, por tanto, su gestión recaía en las instituciones comunitarias.

Las aldeas poseían cierta libertad para estructurar el uso de sus montes y pastos, pero siempre dentro del marco que regulaba la Comunidad. El ejercicio de este control se realizaba a través de varios niveles, que se corresponden con las diferentes instancias de su gobierno. A los oficiales de la Comunidad les correspondía la inspección del estado del término y de su infraestructura: boalares, dehesas, parideras, abrevaderos y escalios. La vigilancia del espacio y la ejecución de penas en las diferentes sesmas era competencia de los monteros o caballeros de la sierra. Por último, en el ámbito local, los jurados, guardas y mesegueros cuidaban de los daños producidos tanto a los bienes propios del concejo, como a particulares.

2.2.1. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS GUARDAS.

2.2.1.1. LOS CABALLEROS DE LA SIERRA.

Originariamente eran cargos de designación concejil - fruto de la situación de dominio de la ciudad sobre las aldeas-. Posteriormente, será la Comunidad la que nombre sus propios guardas.³¹² Sus misiones, reguladas por las ordenanzas, se centraban en vigilar los montes y pastos de los términos, multar a quienes incumpliesen la normativa comunitaria, y proporcionar seguridad a los ganaderos frente a robos, confiscaciones...

En Teruel se nombraron en 1253 nueve funcionarios del concejo para la realización de estas funciones, que pasaron con posterioridad a depender de la Comunidad.³¹³ Esta los distribuyó por

³¹² La creación de este cargo en Teruel se remonta a un privilegio de Jaime I de 1253. *Vid.* Antonio GARGALLO, "Teruel en la Edad Media: De la frontera a la crisis. (1171-1348)", en *Teruel Mudéjar*, Zaragoza, 1991, pág. 68.

³¹³ No conocemos la fecha exacta en que la Comunidad comenzó a nombrar guardas. Sin embargo, en la documentación consultada de época moderna se les denominan frecuentemente "monteros de la Comunidad", lo que evidencia significativamente la institución de la que dependían. Véase por ejemplo A.M. de Linares, Sección I, núm. 3.

sesmas, aunque tomando la precaución de asignarles una distinta de aquella de la que eran originarios, con lo que se evitaban posibles sobornos y complicidades de sus convecinos.³¹⁴

En Albarracín disponemos de un mayor número de datos, ya que el cargo fue objeto de numerosas y sucesivas concordias entre la ciudad y su Comunidad. De la misma manera que en Teruel, el concejo nombraba entre los insaculados para los oficios de la ciudad, a varias personas para el cuidado y vigilancia de los montes.³¹⁵ Cuando en 1532 la Comunidad pasó a hacerse cargo de la gestión del montazgo, quiso intervenir en su nombramiento y comenzaron los problemas: En 1542 denunciaba los abusos cometidos por los caballeros de la sierra de la ciudad, a los que acusaba de buscar más su provecho que el cuidado de los montes.³¹⁶ En 1613 una concordia arbitral regulaba su nombramiento y atribuciones.³¹⁷ A partir de esta fecha, su elección pasaba a depender del Concejo General, en el que estaban representados tanto los oficiales de la ciudad como los de las aldeas. Debían jurar sus cargos a instancia de las dos partes, y no de una, como hasta la fecha. Por último se acordaba que las montas efectuadas se repartirían entre la ciudad, la Comunidad y el caballero de la sierra, guarda o montaraz que la hiciese.

Finalmente, un nuevo acuerdo de 1691 determinaba la designación de dos caballeros de la sierra por parte de la ciudad y de otros dos por las aldeas. Estos últimos serían elegidos entre los insaculados para el oficio de regidor, debiendo hacer relación de sus montas ante el Procurador General. Para el ejercicio de su función debían visitar los términos, montes y dehesas dos veces al año como mínimo.³¹⁸

2.2.1.2. GUARDAS Y MESEGUEROS.

Los concejos de las aldeas también designaron a diversos vecinos para la vigilancia de sus cultivos y la protección de los bienes propios del lugar. Su número dependía de la entidad de la población y de sus actuaciones respondían ante los jurados.³¹⁹

Para la estimación y restitución de daños en cultivos particulares se nombraba un mesegüero. Cuando se detectaba alguna intromisión de ganado en tierras de labor, era el encargado de notificar el asunto a las partes, estimar la cuantía del mal y obligar a su pago.³²⁰ Los guardas municipales tenían misiones similares, aunque circunscritas al ámbito de los boalares, dehesas y montes propios de las aldeas.³²¹

³¹⁴ A.C.T., Sección I, núm. 54. Únicamente se ha conservado una memoria del montador de la sesma de Monteagudo de 1450. A.H.P.T., Comunidad de Teruel, Sección I, núm. 781.

³¹⁵ A.M. de Albarracín, Sección I, núm. 100.

³¹⁶ *Ibidem*.

³¹⁷ A.M. de Albarracín, Sección I, núm. 82.

³¹⁸ *Ordinaciones y estatutos de la Comunidad de Santa María de Albarracín*, Zaragoza, Pascual Bueno, 1696, Ord. 106.

³¹⁹ A.M. Rubielos, Sección I, núm. 135.

³²⁰ José CASTAÑÉ, *El Fuero de Teruel...*, Ord. 303.

³²¹ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 133.

2.2.2. MULTAS, PRENDAS, DEGÜELLOS Y CALONÍAS.

Los guardas eran percibidos por los aldeanos como la más palpable evidencia de la presencia y autoridad de la Comunidad en sus vidas, ya que eran el brazo ejecutor de sus ordenanzas y decisiones.

De su actividad debían hacer relación ante la institución de la que dependían. Los montaraces ante los procuradores de la ciudad y la Comunidad, y los guardas y mesegueros ante los jurados del lugar. Para ello anotaban las montas efectuadas en un cuaderno, que periódicamente entregaban para su inspección. En él se reseñaba el lugar de los hechos, la tipología del daño, el causante del mismo, y finalmente la multa aplicada.³²²

El procedimiento habitual consistía en la confiscación de las reses, que se mantenían como prenda hasta que el dueño del ganado restituyera el daño causado. Sólo en casos excepcionales la legislación permitía el degüello de algún animal.³²³

La pena impuesta tendía a compensar a la parte agraviada con una cantidad que podía ser en metálico o en especie, dependiendo de la estación. En septiembre se pagaban los daños causados en cereales, y en diciembre en azafrán y en vino. Si el daño era causado antes de abril, se imponía una multa en dinero.

Si el dueño del ganado no estaba de acuerdo con la monta efectuada tenía varios procedimientos para recuperar las reses capturadas. Las ordenanzas de la Comunidad contemplaban la posibilidad de que el pastor del rebaño, jurando su inocencia, quedara libre.³²⁴ Si el conflicto se ocasionaba entre ganaderos de dos pueblos vecinos, o de diferentes Comunidades, podía degenerar en enfrentamientos y represalias mutuas. Ante esta situación los oficiales de las instituciones comunitarias solían ofrecerse como mediadores y así lograr un acuerdo amistoso que no perjudicara al resto de los vecinos.³²⁵ Como última instancia se podía recurrir a los tribunales ordinarios, si bien este procedimiento solía comportar más gastos que los que se esperaba evitar.³²⁶

El resultado de las montas y confiscaciones se partía, generalmente por tercios, entre la persona afectada, el guarda y la institución de la que dependía. Este sistema no sólo fomentaba el celo en la vigilancia del término, sino que también posibilitaba unos ingresos suplementarios a la Comunidad.³²⁷

³²² Algunos de estos cuadernos se han conservado en Albarracín, A.M. de Albarracín, Sección I, núm. 18; y Rubielos. A.M. Rubielos, Sección I, núm. 35. Por monta se entiende la confiscación de ganado.

³²³ *Ordenaciones de la Comunidad...*, Ord. 178.

³²⁴ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ords. 133 y 180.

³²⁵ El 10 de julio de 1613 los jurados de Fortanete escribieron a los de Mosqueruela por este motivo. A.H.P.T., Comunidad de Teruel, Sección IX, 1911. En 1692 una monta de 14 reses de ganado por parte de los vecinos de Gea propicio una intervención similar de la ciudad de Teruel. A.C.Al., Sección IX, núm. 261 bis.

³²⁶ Disponemos de varios procesos en este sentido ante la corte del justicia de Albarracín. A.M. de Albarracín, Sección I, núm. 45 y A.C.Al., Sección VII, núm.55.

³²⁷ De la parte recaudada anualmente por la Comunidad de Albarracín se pagaban los sueldos y dietas de muchos de sus oficiales. A.M. de Albarracín, Sección I, núm. 82.

2.2.3. CONTROL DEL TÉRMINO.

La Comunidad ejerce el control sobre el territorio a través de la regulación de la actividad humana y ganadera. Esta se concreta en ordenanzas y disposiciones que recogen tanto la legislación foral como la costumbre y privilegios de los lugares turolenses

2.2.3.1. DAÑOS A CULTIVOS.

Como norma general, la legislación permitía a los rebaños entrar en las tierras de labor, si bien con el compromiso por parte de los ganaderos de pagar los daños que sus reses ocasionasen. Únicamente se prohibía el acceso al ganado en cereales en el tiempo de la recolección (mieses), rastros tras la siega y barbechos después de llover, y ricios y huertas.

En los Fueros Generales de Aragón, la pena impuesta a quienes causaran daños a cultivos era de 12 dineros por cada cabeza mayor y 4 dineros por menor. En Teruel y Albarracín, aunque en ocasiones se recoge esta disposición, la regulación es mucho más minuciosa.³²⁸

- *MISES*.

Como ya señalamos en el apartado anterior, los lugares de la Comunidad contaban con un guarda privativo para la protección de los cereales: el mesguero. Desde el mes de mayo hasta mediados de Julio -fecha en que terminaba la siega- estaba obligado a vigilar los campos del término y reclamar los daños causados en las mieses.³²⁹

Si el rebaño era descubierto *in fraganti* se le confiscaban varias reses como prenda para garantizar la reparación del daño una vez que fuera estimado por el propio mesguero o por los vedores del lugar. Si el pastor se resistía, se podía llegar a la captura completa del ganado. En el caso de no aparecer el causante del daño, el guarda podía llamar a quienes considerase sospechosos para que declararan bajo juramento su implicación.³³⁰

Las prendas se debían notificar antes de tres días a los dueños del ganado y de la heredad afectada. Una vez reunidas las partes y estimados los destrozos, el propietario del campo escogía entre la restitución del daño o la pena foral. Estaban taxativamente prohibidas otro tipo de multas o calonías, salvo en caso de que se contara con algún privilegio exclusivo a este respecto.³³¹ Las penas prescribían al año de haberse cometido.

El mesguero recibía por su función una parte de las penas, aunque quedaba obligado a

³²⁸ Pascual SAVALL y Santiago PENEN, *Fueros, Observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, Ed. Facsimilar de la de 1866, 3 vol., Zaragoza, 1991. Ley Aquila., 1247, Jaime I.

³²⁹ Las funciones del mesguero se regulan con minuciosidad en el capítulo titulado "Del daño de las mieses" de los fueros turolenses. José CASTANÉ, *El fuero de Teruel...*, Ord. 301.

³³⁰ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 131.

³³¹ *Ibidem*, Ord. 131. La ordenanza determina los términos privilegiados en los que se admite como pena el degüello de una res. En otras villas turolenses, como Alcorisa, la pena establecida consistía en dos degüellos y 15 sueldos de multa. A.M. de Alcorisa, Sección I, núm. 21.

pagar a su costa los daños de los que no hubiera encontrado un culpable.³³²

- *BARBECHOS Y RASTROJOS.*

La pobreza de la tierra turolense y la falta de abonos hacía necesaria la existencia de años de barbecho para favorecer la regeneración de la tierra. Estos campos incultos eran aprovechados por los rebaños, que podían entrar en ellos libremente, salvo en los días posteriores a la lluvia, en los que la acción del ganado, beneficiosa de por sí el resto del tiempo, podía impedir la filtración del agua.³³³ Las *ordinaciones* de la Comunidad prohibían la entrada del ganado en los barbechos hasta tres días después de haber llovido, so pena de 4 dineros por cabeza.

En los meses de verano, la introducción de los rebaños en los rastrojos una vez acabada la siega permitía aliviar en cierta medida las necesidades alimenticias del ganado, sobre todo si la sequía estival reducía sensiblemente los pastos. Una parte considerable del grano caía de las espigas y no era aprovechable para el consumo humano, pero sí para ovinos y demás rumiantes.

Para evitar conflictos entre ganaderos y labradores, la Comunidad determinó que la entrada en los rastrojos y entrepanes estaría vedada mientras los haces de trigo no estuviesen *atraznalados*, es decir, hasta que no hubiesen sido agrupados y recogidos, con lo que se evitaba que el ganado pudiera comerse el grano preparado para su traslado a las eras.³³⁴

Como ya hemos señalado, el aprovechamiento de los rastrojos era comunal para todos los vecinos. En algún momento los labradores debieron intentar arrendarlos, hecho que fue denunciado y prohibido por las instituciones comunitarias.³³⁵

- *RICIOS Y HUERTAS.*

Las únicas parcelas cultivadas que fueron vedadas completamente a los rebaños aragoneses fueron los ricios, que se aprovechaban para alimentar a los corderos en sus primeros meses de vida, y las huertas debidamente cercadas.³³⁶

Para evitar abusos, los regidores de las sesmas debían vigilar que no se reservase para *riciar* más tierra que la precisa, lo que redundaría en una seria limitación al aprovechamiento común de los campos. Por el mismo motivo se prohibía a los labradores sin ganado reservase un área para este fin y luego arrendarla a los ganaderos.³³⁷

³³² José CASTAÑÉ, *El Fuero de Teruel...*, Ord. 301.

³³³ *Ordinaciones de la Comunidad...* Ord. 139; *Ordenanzas de la Comunidad de Albarracín...* Ord. 101. Algunos concejos locales, como Terriente, llegaron a prohibir totalmente la entrada en los barbechos. A.M. de Terriente, Sección I, núm. 122.

³³⁴ *Ordenaciones de la Comunidad...*, Ord. 139; *Ordenanzas de la Comunidad de Albarracín...*, Ord. 100. Las penas son las mismas que las decretadas en los barbechos.

³³⁵ *Ordenanzas de la Comunidad de Teruel y Villa de Mosqueruela confirmadas por Felipe V y aprobadas por su Supremo y Real Consejo de Castilla en 25 de febrero de 1725, Zaragoza, 1731.* Ord. 15.

³³⁶ Con la palabra *ricio* se indica un área sembrada con plantas forrajeras usada para pasto del ganado.

³³⁷ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 146.

Las huertas apenas si son mencionadas en las ordenanzas de la Comunidad, lo que contrasta con la legislación valenciana, en la que este aspecto se regula con minuciosidad. Este hecho nos evidencia de por sí la poca importancia del regadío en las comarcas turolenses, que se limitaba a una estrecha franja paralela a los cursos fluviales. Las parcelas solían estar delimitadas por paredes, y en ellas el ganado no podía ser introducido sin permiso de sus dueños.³³⁸

2.2.3.2. DAÑOS A MONTES COMUNALES.

Los términos incultos, llamados Montes Blancos, estaban considerados el principal patrimonio de la Comunidad, de ahí que la reglamentación tendiera a su conservación a través de la prohibición de la roturación y ventas, y propiciando un uso moderado de sus pastos y leñas.

- VENTAS Y ROTURACIONES DE MONTES BLANCOS.

Jesús Lalinde ha señalado, a la hora de enjuiciar la propiedad de estos montes, su carácter comunal para todos los concejos.³³⁹ Su administración correspondía a las aldeas, que se reservaban algunas partidas, denominadas escalios, para uso exclusivo de sus vecinos. El resto podía ser utilizado para pastos, leña o cualquier otro aprovechamiento.³⁴⁰

Para garantizar el disfrute común de los Montes Blancos, los jurados de las aldeas en Teruel y los regidores de las sesmas en Albarracín debían visitar anualmente sus términos para comprobar si se habían realizado roturaciones o cercamientos y ordenar su destrucción.³⁴¹

Únicamente se permitía que el Procurador, los regidores o los jurados de los lugares diesen a los vecinos necesitados algunos pedazos para *artigar* o labrar, pero con la condición de que figuraran en un padrón y pagasen un sueldo en reconocimiento de que sólo les correspondía el dominio útil, revocable a beneplácito de la Comunidad.³⁴²

Los problemas financieros de las Comunidades en los siglos XVI y XVII propiciaron la venta de varios términos comunales como medio para conseguir ingresos suplementarios. La monarquía prohibió taxativamente esta práctica recordando que los Montes Blancos se concedieron por los reyes de Aragón para todos los vecinos, y que, por tanto, no se podían enajenar.³⁴³

³³⁸ Esta estructura parcelaria todavía se puede observar en algunos pueblos de la zona. Sobre daños en la huerta sólo hemos encontrado unas *ordinaciones* de 1696 decretadas por el concejo del lugar de Rubielos. A.M. de Rubielos, Sección I, núm. 86.

³³⁹ Jesús LALINDE, "Comunitarismo agropecuario...", pág. 310.

³⁴⁰ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 128.

³⁴¹ *Ibidem*, Ord. 128. El Fuero de Teruel ya prohibía labrar en el ejido del concejo, tanto de la ciudad como de las aldeas, so pena de 30 sueldos y restitución de la heredad. José CASTAÑÉ, *El Fuero de Teruel...*, Ord. 293. En la Comunidad de Albarracín los regidores debían comunicar las roturaciones o *rozás* en las Mestas Generales, dando razón de las mismas a los demás oficiales de la Comunidad. *Ordinaciones de la Mesta de la ciudad y Comunidad de Santa María de Albarracín, establecidas y ordenadas por el concejo general de aquellas*, Zaragoza, 1740, Ord. 46.

³⁴² *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 148.

³⁴³ Las disposiciones en este sentido se repiten desde 1624 hasta 1725. *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 148.

- USO DE PASTOS Y LEÑA PARA EL GANADO.

El concejo de cada aldea debía regular su patrimonio común, lo que implicaba la ordenación del uso de pastos y montes, aunque debía contar con el beneplácito de la Comunidad para cargar sobre ellos censales o arrendar los pastos.³⁴⁴

En los montes comunales las ordenanzas controlaban especialmente el corte de la leña y hoja, que eran utilizadas en los meses de invierno para calentar los hogares y alimentar al ganado respectivamente.

Como norma general se prohibía cortar y echar hoja al ganado excepto en tiempo de nieves y en los primeros días de otoño, coincidiendo con la caída de la hoja. Y aún en estos casos siempre se debía dejar libre la *guía* o *yema*, para propiciar la regeneración posterior del árbol.³⁴⁵ Bajo ningún concepto se podían podar ramas de olmos, sauces, chopos, álamos, espinos o mimbreras.³⁴⁶

Cuando una partida de bosque había sido talada quedaba prohibida para el ganado, ya que si los animales se comían los nuevos brotes, se limitaba la regeneración forestal. La pena por introducir los rebaños en estos montes, denominados tajadales, consistía en dos dineros por cada guía dañada.³⁴⁷

Si la Comunidad o los concejos declaraban un monte vedado, los derechos de pasto y la recogida de leña, carbón, madera y hoja quedaban supeditados al pago de un gravamen anual.³⁴⁸

2.2.3.3. GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PECUARIA.

La actividad ganadera necesita para su correcto funcionamiento la existencia de veredas, corrales y abrevaderos en los términos sobre los que se desarrolla. La construcción y mantenimiento de esta infraestructura pecuaria corría a cargo de los concejos de las aldeas, y su inspección a los oficiales comunitarios.

El aprovechamiento de los corrales y majadas para el ganado era comunal para todos los vecinos, y su construcción era emprendida normalmente por los oficiales de la aldea. Los particulares podían edificar sus propias parideras, pero debían contar con el permiso del concejo del lugar.³⁴⁹

³⁴⁴ En 1684 se prohibió a los lugares cargar censal o arrendar molino, horno, prado, monte o partida de árboles sin licencia del Procurador General y regidor de su sesma. *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 86.

³⁴⁵ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 150.

³⁴⁶ *Ibidem*, Ord. 136.

³⁴⁷ *Ibidem*, Ord. 181. Esta medida se tomaba para evitar que los animales se comieran los nuevos brotes, limitando así la regeneración forestal.

³⁴⁸ En 1696 unas ordenanzas del concejo de Rubielos prohibían cortar leña en los boalajes del lugar. A.M. de Rubielos, Sección I, núm. 86. La Comunidad tenía disposiciones similares. *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ords. 129 y 130.

³⁴⁹ *Ordinaciones y estatutos de la Comunidad...*, Ord. 88.

Así en 1684 se ordenaba al Procurador General y a los regidores de la Comunidad de Teruel señalar en sus sesmas las majadas, recogimientos, pasos, sesteros y abrevaderos que les pareciesen necesarios, visitándolos periódicamente para su conservación, que debía hacerse a costa del concejo del lugar.³⁵⁰ De la misma manera se ordenaba a cada lugar *adobar* y *reparar* los caminos de sus términos.³⁵¹

Otro aspecto en el que la Comunidad se tomó un especial interés fue en garantizar el libre y correcto uso de fuentes y abrevaderos. El fuero decretaba que todas las fuentes debían ser propiedad común del todo el concejo y de libre uso por todos los vecinos.³⁵² Para comprobar sus instalaciones y funcionamiento eran inspeccionados por los regidores en Teruel y por los alcaldes de la Mesta en Albarracín, que debían multar a quienes impidieran la libre utilización de los mismos.³⁵³

1

Por último, la Comunidad intervenía en cuestiones relativas a la delimitación de términos. Los límites jurisdiccionales, los boalares y los pasos de ganado estaban marcados por hitos y mojones, que servían de referencia a ganaderos y labradores. Su traslado o eliminación era considerado como un acto criminal, estando castigado con fuertes penas.³⁵⁴

2.2.3.4. DAÑOS EN LOS PASTOS.

La Comunidad y los propios concejos podían vedar diversas partidas del término y destinarlas exclusivamente a pasto para el ganado. Estas zonas, llamadas dehesas si estaban delimitadas por una cerca, o boalares si lo estaban por hitas, quedaban reservadas bien para los ganaderos de una determinada aldea, bien para los que determinare su arrendatario. Para proteger estos vedados la legislación foral desarrolló desde sus comienzos disposiciones al respecto.

La ley Aquila, decretada por Jaime I en 1247 disponía taxativamente que:

*Quién encuentre en su vedado ovejas ajenas que pacen allí puede matar, si quiere, una oveja de día y dos de noche. Sin embargo, a cualquier hora que las mate fuera del vedado tenga que pagar 60 sueldos de multa. Pero hay que saber que desde el día de San Miguel hasta el día de la Invención de la Cruz, en ningún lugar habrá matanza de ganados excepto que se establezca por los vecinos.*³⁵⁵

Las Comunidades procuraron evitar el recurso al sacrificio de las reses y optaron por el establecimiento de penas en metálico. Esta alternativa, mejor aceptada por los ganaderos, propiciaba, además importantes ingresos a los propietarios de los vedados.

³⁵⁰ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 141.

³⁵¹ *Ibidem*, Ord. 88.

³⁵² Como ya hemos señalado, en la época en que se promulgaron los fueros, el concejo de Teruel representaba tanto a la villa como al conjunto de sus aldeas. José CASTAÑÉ, *El Fuero de Teruel...*, Ord. 293.

³⁵³ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 141. y *Ordenanzas de la Mesta...*, Ord. 4.

³⁵⁴ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 137. Se multaba con 50 sueldos por mojón y 20 por hito, además de denunciar criminalmente a los acusados.

³⁵⁵ Pascual SALVALL y Santiago PENEN, *Fueros, Observancias...*, Ley Aquila, Jaime I, 1247.

Los pastos podían ser de dos tipos. Los que se utilizaban durante los meses estivales, aprovechados por los rebaños trashumantes durante su etapa de permanencia en las sierras, y las dehesas invernales, que permitían el mantenimiento de la ganadería estante durante la estación más fría y seca del año.

El fuero de Teruel únicamente establecía una multa de 5 sueldos de día, y 10 de noche por la intromisión de ganado extraño en las dehesas, si bien insistía en que para su aplicación tenían que estar debidamente delimitadas y cercadas.³⁵⁶ Esta normativa debió mantenerse hasta la incorporación a los Fueros Generales de Aragón. A partir de ese momento fueron de aplicación las disposiciones de la Ley Aquila, como lo reflejan las ordenanzas comunitarias.³⁵⁷

Sin embargo, las protestas de los ganaderos de Albarracín propiciaron que se volviera al sistema anterior. En esta ocasión se fijó una multa de 16 sueldos de día y 32 de noche.³⁵⁸

El procedimiento empleado para castigar a los infractores era similar al empleado con los daños a cultivos. Los guardas o montaraces tomaban una res o prenda equivalente del rebaño del infractor, que le sería devuelta al pagar la multa. Posteriormente la pena le era reclamada a través de los jurados de su lugar de origen. Si el ganadero se resistía a pagar, o era encontrado más de tres veces en la misma dehesa durante un año, podía ser acusado criminalmente y condenado a destierro.³⁵⁹

Las aldeas, con permiso de la Comunidad, podían modificar esta normativa, sustituyéndola por otra emanada de su propio concejo. Así lo hizo el lugar de Rubielos, que poseía dos boalares en su término municipal reservados para pastos de invierno. Los jurados decretaron que el primer ganadero que entrase, y fuera visto en el boalaje desde el primer domingo de abril hasta San Andrés, sería condenado a ser arrendatario del mimo; debiendo pagar 360 sueldos anuales al concejo, y comprometiéndose a cobrar a los cabañeros que entrasen en los vedados desde el 30 de octubre 12 libras por aprovechar sus pastos. Si quería dejar el arrendamiento, debía descubrir a otro ganadero infractor, el cual pasaba a ocupar sus funciones.³⁶⁰

Además del aprovechamiento de dehesas y boalares, cuya propiedad solía recaer en instituciones comunitarias, los vecinos podían cercar sus heredades particulares y destinarlas a pastos para su rebaño. Estas parcelas, denominadas *cerradas de hierba*, estaban excluidas del régimen general de campos abiertos y, por lo tanto, la introducción de ganado en ellas estaba penada por ley.

Si el dueño del campo encontraba derribada la cerca o comidos sus pastos, podía llamar a *salva*, o juramento, a los pastores de los que sospechase. Si alguno se reconocía culpable, era

³⁵⁶ José CASTAÑÉ, *El Fuero de Teruel...*, Ord. 294. Se establecía la misma pena si algún desconocido segaba la hierba de la dehesa.

³⁵⁷ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 178. Se prohibía entrar con los ganados en *los cuartos o dehesas de yerba, así de los Concejos de los lugares, como de los particulares* desde Santa Cruz de mayo hasta San Miguel de septiembre bajo las penas forales o más si sus dueños tuviesen privilegios o costumbre.

³⁵⁸ *Ordinaciones y estatutos de la Comunidad...*, Ord. 80. Las penas se aumentaban si el infractor no era vecino de la Comunidad.

³⁵⁹ *Ibidem*.

³⁶⁰ A.M. de Rubielos, Sección I, núm. 86.

castigado a una multa de 33 sueldos 4 dineros por rebaño, y 4 sueldos por animal mayor, además de tener que restituir el daño.³⁶¹

2.2.3.5. CONTROL DEL GANADO EXTRANJERO.

Las sierras turolenses eran utilizadas durante los meses de verano como lugar de pasto para los rebaños trashumantes valencianos, que evitaban así la sequedad y altas temperaturas de las comarcas levantinas.

Las relaciones entre estos ganaderos y las Comunidades no siempre fueron cordiales. Las exacciones fiscales, las confiscaciones de ganado en represalia por las efectuadas a la otra parte y los acuerdos de reciprocidad de pastos fueron los principales elementos de una lucha entre aragoneses y valencianos por el aprovechamiento mutuo de sus pastizales.³⁶²

Con independencia de los impuestos que pagaban los ganaderos extranjeros, que serán analizados más adelante, cuando los trashumantes procedían a introducir su ganado en los términos de la Comunidad para acceder a las dehesas que previamente habían arrendado, tenían la obligación de manifestar su presencia en el lugar por donde entrasen. Allí los jurados del lugar debían proporcionarles un hombre, que a modo de guía les conduciría hasta la dehesa en cuestión o el límite con el siguiente pueblo, donde se repetiría la operación. Esta guía se justificaba "*porque para llegar a las partidas que tienen arrendadas es forzoso salir de los pasos y azagadores reales y pasar por los montes blancos, y se hacen daños en panes y hierbas*".³⁶³

Si los montaraces encontraban algún rebaño cuyo dueño no lo hubiese manifestado, le podían confiscar siete reses de día y catorce de noche; el producto de cuya venta era ingresado en las cuentas de la Comunidad.³⁶⁴

Entre las aldeas de Teruel y Albarracín también surgieron algunos conflictos por cuestiones de paso, ya que los ganaderos de los Montes Universales tenían que atravesar necesariamente los términos de la Comunidad de Teruel en su recorrido anual hacia los pastos valencianos. El Concejo General de Albarracín, tras diversos intentos a lo largo de los siglos XV y XVI, consiguió en 1632 que la Corte del Justicia de Aragón les amparara en su derecho de no pagar por la guía de sus rebaños en Teruel.³⁶⁵

2.2.3.6. DAÑOS A PERSONAS Y ANIMALES.

En cuestiones relativas a lesiones ocasionadas a personas o animales, era competente la jurisdicción ordinaria, que tomaba como referencia la legislación foral. El principio que la presidía era el hacer responsable al dueño de la bestia de los perjuicios ocasionados, debiendo restituir los

³⁶¹ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ords. 179 y 180. *Ordinaciones y estatutos de la Comunidad...*, Ord. 139.

³⁶² Los jurados de Valencia llegaron a amenazar a los turolenses con el saqueo de su ciudad si no devolvían unas montas efectuadas a sus vecinos. A.C.T., Sección IX, núm. 69.

³⁶³ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 144, y *Ordinaciones y estatutos de la Comunidad...*, Ord. 94. El salario del guía - tres sueldos por día y dos por noche-, debía ser pagado por el ganadero.

³⁶⁴ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 145.

³⁶⁵ A.C.Al., Sección VII, núm. 45.

daños.

Así, el Fuero de Teruel decretaba que si un animal hería o mataba a otra bestia, su dueño debía pagar su importe. Si producía lesiones a una persona, e incluso la muerte, la pena era similar a la de homicidio.³⁶⁶ Únicamente en el caso de que el ganado fuera espantado, la responsabilidad recaía en aquel que la había espantado y no en el dueño.³⁶⁷

- ROBOS DE GANADO.

Los ligallos y mestas se crearon durante la Edad Media para la restitución de las reses perdidas. En el Bajo Aragón estas asociaciones, que dependían de los organismos comunitarios, poseían, además, capacidad jurídica para actuar contra los ladrones de ganado.

Todos los *cabañeros* y pastores del término estaban obligados a acudir al ligallo con aquellas reses que hubieran encontrado extraviadas. Si alguno no las manifestaba, o cambiaba las señales podía ser acusado como ladrón por los *ligalleros* o *los alcaldes de la mesta*.³⁶⁸

En Albarracín las penas a las que estaban sometidos consistían en el pago de 50 sueldos y la restitución doblada de las reses sustraídas.³⁶⁹ Si se consideraba que el pastor había actuado de mala fe, se le podía acusar criminalmente, lo que podía comportar penas de destierro o mutilación de miembros.³⁷⁰

Cuando el hurto se había producido en reses *muruecas* o *mardanas*, es decir, en aquellos machos seleccionados para cubrir hembras, las penas se incrementaban considerablemente. Al que hurtara o capase uno de estos animales se le imponía la pena de 20 sueldos, más cinco sueldos por día que su dueño no se hubiera beneficiado de sus servicios.³⁷¹

De igual manera, si se sustraía o mataba un perro guardián, el ladrón debía entregar otro perro y pagar por los perjuicios que hubiese originado su ausencia.³⁷²

- CAZA DE LOBOS Y ZORROS

Estos carnívoros, que hasta hace no muchos años poblaban las sierras turolenses, eran una

³⁶⁶ José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel...*, Ords. 351-353.

³⁶⁷ *Ibidem*, Ord. 354. El acusado podía salvarse si demostraba que su acción había sido involuntaria.

³⁶⁸ Los ligallos y mestas ampliaron considerablemente sus competencias durante la Edad Moderna. Los oficiales que los integraban y su funcionamiento los analizamos en el capítulo 2.4. del presente trabajo.

³⁶⁹ *Ordenanzas de la Mesta...*, Ords. 19-20.

³⁷⁰ José Antonio FERNÁNDEZ OTAL al analizar actuaciones análogas del Justicia de ganaderos de Zaragoza presenta numerosos casos de azotes, mutilaciones de orejas y destierros. *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*, Zaragoza, 1993, págs. 84-88.

³⁷¹ *Ibidem*, Ord. 20. Esta disposición está en la línea de lo decretado por la *Ley Aquila* de los Fueros de Aragón, que establecía la restitución del mardano, más el número de ovejas que se estimara debía de haber dejado preñadas. Pascual SAVALL Y Santiago PENEN, *Fueros, Observancias...*, Jaime I, 1247.

³⁷² Pascual SAVALL y Santiago PENEN, *Fueros, Observancias...*, Ley Aquila, Jaime I, 1247.

grave amenaza para los rebaños, que sufrían constantemente sus ataques. En un intento de proteger la cabaña, la Comunidad arbitró distintos sistemas para gratificar a los que cazaran estos animales.

En Teruel se pagaban 50 sueldos por lobo y 25 por lobezno, que eran proporcionados al receptor de la Comunidad de un fondo de 33 sueldos anuales que aportaba cada aldea para este fin.³⁷³ En Albarracín por un lobo o por diez zorras, cada cabañero de la sesma debía pagar al cazador un sueldo en agradecimiento.³⁷⁴

2.3. LIGALLOS.

2.3.1. ORIGEN DE LOS LIGALLOS Y MESTAS.

Los ligallos o mestas tienen un origen similar en Castilla y en la Corona de Aragón: asambleas de pastores para recuperar el ganado perdido, también llamado mostrenco. Según Klein estas asambleas podrían tener precedentes visigodos, ya que se encuentran referencias a las mismas en el Fuero Juzgo.³⁷⁵ Con independencia de esta mención legislativa, no disponemos de ninguna evidencia documental con anterioridad, si bien algunos autores han apuntado posibles orígenes musulmanes.³⁷⁶

En cuanto al origen etimológico de la palabra mesta, tiene, según Covarrubias, una relación tanto con la finalidad de la asociación como con el carácter fraterno de la misma.³⁷⁷

Mesta se dijo quasi mixta, por la concurrencia de diversos hatos y manadas, y porque restituye las que se han mezclado con otras, las cuales son conocidas por los hierros o señales; o se dijo Mesta quasi mestá por amistad. Tienen entre sí los ganaderos grande conformidad y unión, siendo observantísimos de sus leyes. Confirma esto el vocablo aragonés que a la Mesta llama ligallo, que en castellano vale liga, y liga es junta, confederación y amistad.

Estas mestas, de carácter local y sin ninguna relación en principio con la trashumancia, se reunían un par de veces al año, estando muy vinculadas a las autoridades de las localidades en las

³⁷³ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 164.

³⁷⁴ *Ordenanzas de la Mesta...*, Ord. 35 Estas cantidades eran recaudadas por los Alcaldes de la Mesta o los jurados del lugar. Hemos encontrados algunas certificaciones de cazadores reclamando la gratificación. Véase por ejemplo. A.C.Al., Sección IX, núm. 35.

³⁷⁵ Julius KLEIN, *La Mesta...*, pág. 23.

³⁷⁶ Francesc CARRERAS I CANDI, *La navegación en el río Ebro, notas históricas*, Barcelona, 1940.

³⁷⁷ Citado por M. COLMEIRO, *Historia de la economía política en España*, Madrid, (reed.) 1965.

cuales se celebraban. En el reino de Aragón las hemos podido documentar en Zaragoza³⁷⁸ y en las Comunidades de Teruel y Albarracín, en cuyas aldeas se celebraban anualmente dos de estas reuniones.³⁷⁹ En la zona del Maestrazgo ha sido estudiado el ligallo de Morella.³⁸⁰ Y asimismo se han documentado en los lugares de La Jana, Canet, Rosell, La Barcella, Calig, Xert y Torre de Compte.³⁸¹ Milian Boix descubrió, a partir de un acuerdo entre Morella y Tortosa, la existencia en esta última de otro ligallo con carácter periódico. Por último, en otra de las zonas del interior valenciano de importancia ganadera, el Alto Palancia, hemos evidenciado un ligallo en la villa de Jérica, al cual debían asistir los ganaderos locales y foráneos que pastasen en sus términos.³⁸²

2.3.2. DEPENDENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LIGALLOS.

En Teruel y Albarracín eran las Comunidades las que regulaban, de igual manera que otros aspectos de la vida pastoril, la celebración periódica de ligallos entre los ganaderos de sus sierras. Sus ordenanzas determinaban el número de reuniones, el lugar y fecha de celebración, las funciones de sus oficiales y, finalmente, las penas y multas a los que defraudasen sus disposiciones.

En la Comunidad de Teruel los ligallos se celebraban en cada uno de los lugares. Eran convocados por los jurados y a ellos tenían obligación de asistir tanto los vecinos, como los forasteros que pastasen en sus términos.³⁸³ En Albarracín se celebraban ordinariamente en las aldeas, y con carácter extraordinario en los alrededores del convento de Nuestra Señora de los Dolores, en la localidad de Royuela, coincidiendo con la celebración de las Mestas Generales³⁸⁴

En aquellas localidades turolenses que no estaban articuladas en torno a Comunidades, eran los propios municipios los que regulaban las disposiciones relativas a la celebración de ligallos, que tenían, por tanto, unas competencias restringidas a su ámbito jurisdiccional.³⁸⁵ La misma situación se da en el reino de Valencia, donde cada lugar, sea señorial o realengo, regula las competencias y funciones de estas reuniones de pastores.³⁸⁶

³⁷⁸ José Antonio FERNÁNDEZ OTAL, *La Casa de Ganaderos...*, págs. 68-70.

³⁷⁹ *Ordinaciones de la Mesta de Albarracín*, Ord., 14, pág. 11. Archivo de la Comunidad de Albarracín, Serie I. núm. 106. *Ordenanzas de la Comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela*, Zaragoza, 1725. Cap. XXX, pág. 82, y Antonio GARGALLO, "Teruel en la Edad Media...", págs. 68-69.

³⁸⁰ Joaquín TUIXANS, "Sobre el tribunal del lligalló de Morella", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, Tomo XII, 1925-1926. Manuel MILIAN BOIX, "Notas para la historia del lligalló de Morella." *Boletín de la Academia Castellonense de Cultura*, VIII, 1929. Y Fernando VALLS TABERNER, *El tribunal del "ligalló" de Morella*, Morella, 1926.

³⁸¹ Miguel GUAL CAMARENA, "La institució ramadera del lligalló: unes ordenances desconegudes.", *Estudis d'Història Medieval*, Tom. II, 1970. págs. 79-81.

³⁸² Francisco del VAYO, *Historia de Xerica...*, pág. 565-566.

³⁸³ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 161.

³⁸⁴ *Ordinaciones de la Mesta...*, Ords. 1 y 14.

³⁸⁵ Así lo hemos constatado en los ligallos de Villarroya, de los que se conservan sus estatutos y varios cuadernos de actas. A.M. de Villarroya, Sección I, núm. 36, 39 y 43, y Mirambel. A.M. de Mirambel, Sección I, núm. 105..

³⁸⁶ *Vid.* las obras citadas en las notas 178 y 179.

Aunque cada ligallo tenía unas connotaciones particulares, podemos presentar unas pautas generales de funcionamiento, dado que su función primordial -posibilitar la devolución del ganado perdido- era la misma:

- Su periodicidad era anual o semestral.
- Era de obligada asistencia para todos los ganaderos, tanto los estantes como los trashumantes.
- Estaba presidido por un justicia o alcalde del ligallo, cargo que en ocasiones era desempeñado por alguna autoridad local.
- El procedimiento para reconocer a una res mostrenca era el siguiente:
 - . Si el ganado tenía la marca de su dueño, bastaba con el juramento.
 - . Si no existía ninguna prueba se procedía al testimonio de testigos, designados tanto por el reclamante como por el tribunal.
- Los beneficios (por multas o derivados de la venta del ganado no reclamado) se empleaban para el pago de los oficiales, fundaciones pías, gastos comunales, o simplemente se lo embolsaba el señor jurisdiccional.

2.3.3. COMPETENCIAS.

Los ligallos, que originariamente sólo fueron creados para devolver el ganado perdido, aumentaron sus competencias a lo largo de la Edad Moderna, llegando en algunos casos, como Albarracín, a asumir plenas funciones jurídicas y económicas en la regulación de la actividad pecuaria. Entre estas podemos diferenciar:

- **Conflictos entre ganaderos:** El justicia o alcalde del ligallo era juez privativo en cuestiones civiles entre pastores, actuando de manera sumaria y ateniéndose únicamente al *hecho de verdad*.³⁸⁷
- **Control de pasos y abrevaderos:** La limpieza y amojonamiento de los caminos ganaderos era inspeccionada por los justicias del ligallo, que periódicamente visitaban los términos para comprobar su estado y determinar las reparaciones pertinentes.³⁸⁸
- **Enfermedades del ganado:** Cuando un cabañero detectaba en su ganado alguna enfermedad contagiosa (“*gota, zangarriana, beruella, u otra qualquiera enfermedad que se pega*”), debía comunicarlo con la mayor brevedad a los jurados o alcaldes del ligallo, que delimitaban una partida aislada del resto para evitar así la difusión de la infección.³⁸⁹

³⁸⁷ *Ordinaciones de la Mesta...*, Ord. 32, A.M. de Albarracín, Sección I, número 75, y A.M. de Villarroya, Sección I, núm. 36.

³⁸⁸ A.M. de Mirambel, Sección I, núms. 105 y 106. A.M. de Villarroya, Sección I, núm. 36. En Teruel y Albarracín estas funciones eran desempeñadas por los propios oficiales comunitarios.

³⁸⁹ *Ordinaciones de la Mesta...*, Ords. 29 y 30. A.M. de Villarroya, Sección I, núm. 36.

- *Contratos ganaderos*: En el ligallo se regulaban aspectos tan importantes como las soldadas de los pastores y la forma en que éstos debían rendir cuentas ante sus amos. Sus oficiales debían garantizar su cumplimiento y podían castigar las infracciones.³⁹⁰

2.3.4. PECULIARIDADES LOCALES.

2.3.4.1. COMUNIDAD DE TERUEL.

El Concejo de Teruel poseía abundantes pastos en su término municipal, sobre los cuales los vecinos tenían derecho a su libre explotación de forma comunitaria. Su control correspondía al Concejo a través de diversos organismos.

Los pastores turolenses poseían una asociación local a modo de cofradía, denominada la *Cerraja*. Su funcionamiento pasaba por una asamblea general, también denominada *Cerraja*, y una junta o consejo formado por cuatro alcaldes, un escribano y cuatro consejeros renovados anualmente en el mes de Septiembre. La finalidad de la asociación era establecer los límites del espacio ganadero y administrar justicia en los pleitos que se suscitaban entre los pastores por asuntos de ganado, dentro de los que se incluían los ocasionados en el ligallo.³⁹¹

El ligallo se celebraba en Teruel dos veces al año, coincidiendo con la partida y la llegada de los ganados trashumantes. Estaba presidido por los alcaldes de la *Cerraja* y a él debían asistir todos los pastores del término que tuvieran ovejas ajenas mezcladas en sus rebaños. Asimismo estaban obligados aquellos ganaderos foráneos que utilizaban los pastos del término, tal y como se establecía en una de las cláusulas de la Sentencia de Villahermosa, firmada entre Teruel y sus aldeas y la villa de Castellón.³⁹²

En estas asambleas los alcaldes restituían a quienes reconocían bajo juramento la propiedad de las reses extraviadas, resolviendo los pleitos que se pudiesen originar.

Estos ligallos celebrados en la ciudad tenían su réplica en cada una de las cinco sesmas de que se componía la Comunidad de Teruel.³⁹³ Unas ordenanzas del ligallo de Sarrión, cabeza de una de las sesmas, recogidas en la *Colección de documentos inéditos de la Corona de Aragón*, nos informan acerca de la intervención del infante Pedro, hijo de Alfonso el Benigno y futuro Pedro el Ceremonioso, para regular su funcionamiento.

El requerimiento a la monarquía se hizo, ya que los pastores del reino de Valencia, que aprovechaban durante el verano los pastizales turolenses, se negaban a asistir al ligallo. En la resolución, el infante ordenaba a todos los pastores, que acudieran a pastar a Teruel con sus ganados o sus aldeas, personarse con el ganado extraviado en el ligallo. La sentencia fijaba también las penas

³⁹⁰ *Ordinaciones de la Mesta...*, Ord. 26.

³⁹¹ *Ibidem*, pág. 68.

³⁹² Joaquín SÁNCHEZ ADELL, "Aportaciones a la historia de la ganadería medieval...", pág. 317.

³⁹³ Sobre la organización política de la Comunidad de Teruel véase Emilia SALVADOR ESTEBAN, "Dos plegas generales...", págs. 305-327, y Antonio GARGALLO, *Los orígenes...*, *passim*.

a los contraventores de esta norma, que serían aplicadas por los alcaldes de la institución.³⁹⁴

En 1684 las ordenanzas comunitarias regulaban la celebración de ligallos con las siguientes características:³⁹⁵

- En todos los lugares de la Comunidad se celebrarían anualmente dos reuniones de pastores.
- La asistencia era obligatoria a todos los pastores, tanto vecinos como forasteros, so pena de 60 sueldos.
- Los ganaderos debían llevar todas las reses mostrencas que tuvieran en sus rebaños.
- Las reses, que pasados dos ligallos no fueran reconocidas, serían vendidas y su importe destinado a la reparación de caminos y abrevaderos.³⁹⁶
- Se prohibía dar comidas o bebidas en estas asambleas, tal y como se había hecho hasta la fecha.³⁹⁷
- Por último, para garantizar la celebración del ligallo, la Comunidad imponía una fuerte multa a los jurados de los Concejos que no convocaran las reuniones o no nombrasen ligalleros.

2.4.4.2. COMUNIDAD DE ALBARRACÍN.

La historia de la Mesta de Albarracín tiene unas connotaciones diferentes, que la aproximan más a la situación creada en el vecino reino de Castilla. Sus orígenes se remontan a 1415, cuando Fernando I concedió a la Comunidad el privilegio de hacer *ligallo o mesta* de la misma forma que en otros lugares de los reinos de Aragón o Valencia.³⁹⁸ Sin embargo, en 1420 estas disposiciones fueron revocadas por Alfonso V, ya que al parecer serían contrarias a los intereses de la Casa de Ganaderos de Zaragoza.³⁹⁹

Una sentencia arbitral entre la ciudad de Albarracín y su Comunidad en 1493 decretó que se celebrasen de nuevo dos mestas al año. Una el primero de junio y otra en agosto, el día siguiente a

³⁹⁴ Citado por Miguel GUAL CAMARENA "Unes ordenances...", pág. 75. Manuel BOFARRULL de SARTORIO, *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, XL, Barcelona, 1876, doc. 31, págs. 128-130.

³⁹⁵ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 161.

³⁹⁶ Los jurados cedían entre ligallos las reses a algún ganadero del lugar que se aprovechaba de su rendimiento. Así el 11 de septiembre de 1634 Pedro Blesa, de La Puebla, pagó 280 sueldos por guardar durante un año 20 reses del ligallo. A.H.P.T, Protocolos, 116. fol. 227.

³⁹⁷ Era costumbre que en estas fechas se celebrasen comidas de hermandad entre todos ganaderos. Posiblemente fueron prohibidas por su costo y los altercados que podían provocar. *Vid. José Antonio FERNÁNDEZ OTAL, La Casa de Ganaderos...*, págs. 68-69.

³⁹⁸ A.C.Al., Sección I, núm. 80. Privilegio concedido en Valencia en 27 de marzo de 1415.

³⁹⁹ Juan Manuel BERGES, "Historia de una esperanza frustrada: La Mesta de Albarracín", *Mayumea*, núms. 0 y 1, Teruel, 1984.

la festividad de la Virgen. Para evitar problemas jurisdiccionales con la ciudad, su juez ordinario debía presidir las reuniones y actuar junto con el alcalde de la mesta en la resolución de las causas.⁴⁰⁰

La cercanía y las relaciones de Albarracín con el reino de Castilla (lugar de invernada de una parte de su cabaña) hizo que sus oficiales pretendieran desde antiguo gozar de las mismas prerrogativas que los hermanos del Honrado Concejo de la Mesta. Finalmente, y previo pago de 26.000 escudos a la monarquía, los ganaderos de Albarracín consiguieron una real cédula de Carlos II que les asimilaba a los castellanos, aunque seguían manteniendo sus particularidades y privilegios.⁴⁰¹

La organización institucional de la Mesta de Albarracín nos es conocida gracias a la existencia de unas *Ordinaciones de la Mesta de la ciudad y Comunidad de Santa María de Albarracín* de 1740, que posiblemente sistematizan toda la tradición anterior⁴⁰².

La máxima institución de la Mesta era el Alcalde, que poseía plena jurisdicción civil y criminal. Sus principales funciones eran la resolución de las dudas sobre las ordenanzas y ejecución de las penas en ellas establecidas, el establecimiento de las soldadas de los pastores y la supervisión de todas las cuentas de la cabaña.

Estas tareas se desarrollaban en las Mestas generales, que se celebraban cada año en el lugar de Royuela, y en los ligallos que se debían reunir en cada una de las sesmas de la Comunidad. También, de manera excepcional, podía administrar justicia en cualquier lugar y momento, estableciendo multas que nunca podían superar los 400 sueldos.

Los ligallos se celebraban en cada una de las cuatro sesmas en que se distribuían las aldeas de la Comunidad; total, ocho ligallos anuales, que se realizaban en los meses de mayo y agosto.⁴⁰³

Item, estatuye, y ordena dicho Concejo, que ultra y a mas de dichas dos Mestas generales de Junio y Septiembre, aya de aver, y aya en cada un año ocho Ligajos, y apartaderos dos en cada una sesma, en la de Jabaloyas, y en el lugar de Valdecuenca de aquella a veinte de Mayo, y a veinte de Agosto, y en la de Bronchales en el Pozo Colinas a veinte y tres de Mayo, y a veinte y tres de Agosto, y en la del Villar del Cobo, en Bucar a veinte y seis de Mayo y a veinte y seis de Agosto, y en la de Frias, en el lugar de Calomarde a veinte y nueve de Mayo y a veinte y nueve de Agosto, y que no se pueda hacer ni tener otros, ni más ligajos, ni apartaderos, so pena de cinquenta sueldos, executaderos rigida y privilegiadamente a quien lo dispusiere y ordenare.

A estos ligallos debía asistir el Alcalde de la mesta, que, en el caso de no poder acudir, sería sustituido por el jurado del lugar donde se celebrase la reunión. Para la máxima difusión de la

⁴⁰⁰ A.C.Al., Sección VII, núm. 92, disposiciones núms. 9-15.

⁴⁰¹ Ignacio de ASSO, *Historia de la economía...*, pág. 108.

⁴⁰² Archivo de la Comunidad de Albarracín (A.C.Al.), Sección I, Gobierno y régimen interior, núm. 106. El origen de la mesta data del 27 de marzo de 1415, cuando Fernando I de Aragón concedió a la ciudad y aldeas de Albarracín crear una mesta o ligallo. Vid. Ángel CANELLAS LÓPEZ, *Diplomatario Medieval de la Casa de ganaderos...*, privilegio 131, págs. 350-354.

⁴⁰³ *Ordinaciones de la Mesta...*, Ord. 14.

celebración se pregonaba en cada una de las sesmas con ocho días de antelación. Como en otros ligallos los pastores de cada sesma debían llevar el ganado encontrado sin dueño, so pena de 50 sueldos por cada res mediera y 60 por cada cabeza de ganado mayor.

El procedimiento para devolver las reses en el ligallo consistía en el reconocimiento de las mismas por dos testigos, de los cuales uno era escogido por el alcalde, salvo que la oveja o cordero tuviera en la oreja la marca del propietario o estuviera señalada con su hierro. Los pastores tenían la obligación, bajo fuertes multas, de recoger todo el ganado que encontrasen perdido y entregarlo a su dueño si lo reconocían o llevarlo al primer ligallo o Mesta que se celebrase.⁴⁰⁴ Bajo ningún concepto podían “llevar reses ajenas a extremo”, es decir, a la trashumancia, debiéndolas dar para su custodia al arrendatario o receptor de la Mesta, o en su ausencia al jurado del lugar más cercano.⁴⁰⁵

Por tanto, vemos como en la Comunidad de Albarracín se convocan dos tipos de asambleas de pastores. Unas con un carácter local, que se celebran en una población de cada sesma, y otras más generales, a las que estaban obligados tanto los ganaderos de la Comunidad.

Lo más característico de la Mesta de Albarracín radica en que poseía unas competencias mucho más amplias que la simple restitución de las reses perdidas:

- Defensa de los pleitos de los cabañeros en los extremos por los procuradores de la Comunidad. (Ord.17)
- Robos de ganado. (Ords. 19, 20)
- Contratos ganaderos. (Ord. 26)
- Señales de ganado. (Ords. 27, 28)
- Medidas a tomar con los ganados enfermos. (Ords. 29, 30)
- Control de abrevaderos. (Ord. 34)
- Caza de zorros y lobos. (Ord. 35)
- Vigilancia de las rozas, artigas y escalios en los montes. (Ord. 46)

Las multas que imponía el Alcalde de la Mesta suponían importantes beneficios, de ahí que su gestión soliera arrendarse.⁴⁰⁶ En caso de que nadie quisiera hacerse cargo se nombraban recaudadores. Hemos documentado como en ocasiones coincidía el cargo de Alcalde, juez y arrendador de la Mesta en una misma persona.⁴⁰⁷

En conclusión; los ligallos también fueron controlados por los poderes de la Comunidad, que eran los primeros interesados en la buena marcha de los rebaños. Además, los beneficios de los ligallos iban a parar a los concejos de los lugares y repercutían en la mejora de la infraestructura ganadera: pasos, abrevaderos y veredas.⁴⁰⁸ De ahí que en las ordenanzas, tanto de la Comunidad de

⁴⁰⁴ *Ibidem*, Ord. 21.

⁴⁰⁵ *Ibidem*, Ord. 23.

⁴⁰⁶ Se han conservado algunos de los libros de la mesta, cuyo estudio proporcionaría gran cantidad de información sobre la actuación de la institución, *Vid.* A.M. de Albarracín, Sección I, núm. 75.

⁴⁰⁷ Archivo Municipal de Albarracín, Sección I, núm. 75. *Libro de actas de la Mesta y ligallos de la ciudad y tierra de Santa María de Albarracín.*

⁴⁰⁸ *Ordenanzas de la Comunidad*, Capítulo 30 pág. 82. *Ordinaciones de la Mesta de Albarracín*, Archivo de la Comunidad de Albarracín, (A.C.Al.), Secc. I, núm. 100, Ord. 43 págs. 40-41.

Teruel como de la Mesta de la ciudad y Comunidad de Albarracín, se recoja la obligación de celebrar estas asambleas, estableciendo las penas a los ganaderos que no asistieran a ellas con su ganado.

El ligallo más antiguo era el de Teruel, que nació en el siglo XIII a la par que se repoblaba y estructuraba el territorio.⁴⁰⁹ Albarracín no contó con un ligallo de pastores hasta el siglo XV, en que le fue concedido por la monarquía. En este privilegio se nombraban funcionarios que poseían una terminología similar a los de la Mesta castellana: *alcaldes de la Mesta*, o incluso el propio término *Mesta*, que se usaba en lugar de la voz autóctona de *ligallo*.

Sin embargo, será la Mesta de Albarracín la que conseguirá unas competencias más amplias y un desarrollo mayor, entendiéndose no sólo sobre el ganado perdido, sino también sobre los ganados enfermos, el arrendamiento de pastos, las multas a los pastores en los extremos, el control de los abrevaderos y la caza de lobos.⁴¹⁰

2.4. PROTECCIÓN JURÍDICA.

La expansión de la ganadería trashumante no responde únicamente a las condiciones geográficas y al respaldo institucional por parte de las Comunidades. El apoyo de la monarquía fue fundamental al garantizar importantes privilegios fiscales y jurídicos a la cabaña aragonesa.

Los privilegios concedidos por la corona aragonesa no sólo hacían francos a los ganaderos de casi todo impuesto real, tanto en Aragón como en los extremos, sino que también les protegía de los intentos de las ordenanzas locales por limitar su actividad. Estos privilegios medievales fueron confirmados por los monarcas posteriores, celosamente guardados en los archivos comunitarios y aportados sistemáticamente por los notarios y síndicos turolenses ante los distintos tribunales cuando se ponían en cuestión.⁴¹¹

2.4.1. PRIVILEGIOS DE LA CABAÑA.

El apoyo real a los ganaderos de la extremadura tiene su origen en los años de la reconquista. La necesidad de garantizar el poblamiento de las tierras de frontera frente al Islam, las evidentes ventajas de la actividad semoviente frente a la agrícola en caso de *razzias*, y la política bajomedieval que buscaba fortalecer las ciudades de realengo frente a la nobleza, repercutieron necesariamente en la concesión de privilegios de pasto.

Una vez conquistado el reino de Valencia, las condiciones para el aprovechamiento pastoril se ampliaron considerablemente, ya que las templadas llanuras levantinas posibilitaban la existencia de la trashumancia y por ende, un aumento de la cabaña.

Tampoco hay que olvidar que las Comunidades aragonesas fueron importantes instrumentos

⁴⁰⁹ Antonio GARGALLO, "Teruel en la Edad Media...", págs. 68-69.

⁴¹⁰ *Ordenaciones de la Mesta*, Ords. 17-37, y Juan María BERGUES SANCHEZ, "Historia de una esperanza...", *passim*.

⁴¹¹ En el Archivo del Reino de Valencia se conservan más de un centenar de pleitos iniciados ante el tribunal de la Bailía General. Los hemos estudiado en "La protección jurídica de la trashumancia aragonesa en el reino de Valencia: El tribunal de la Bailía General", *Saitabi*, XLV, Valencia, 1995

de financiación de la monarquía durante toda la época foral. Tanto a través de impuestos directos (tachas, cenas) como por servicios extraordinarios, los turolenses siempre tenían que ir "sonando la bolsa" para ser escuchados en la corte del reino.⁴¹²

Los privilegios otorgados a las comunidades por cuestiones pecuarias se centraban tanto en de impuestos reales; herbaje, peaje y lezda, alcabalas o impuesto sobre la sal,⁴¹³ como en gravámenes locales. En 246 Jaime estableció la fiscalidad sobre la trashumancia con un privilegio que unifica los dos impuestos que solían pagar los ganaderos en Aragón: el herbaje, en concepto de pasto, y el montazgo o carneraje por derecho de paso, reduciéndose a un pago de 6 carneros por cada mil ovejas.⁴¹⁴ Este pago les fue suprimido en 1347.⁴¹⁵ Y a partir de aquí se suceden las confirmaciones: 1350,⁴¹⁶ 1389,⁴¹⁷ 1394,⁴¹⁸ 1418,⁴¹⁹ y 1435.⁴²⁰

La franquicia de peaje tenía su origen en un privilegio de Jaime I de 23 de febrero de 1244 en él se liberaba a los vecinos de Teruel y sus aldeas en todos los dominios del rey de *peyta, quaestu, fortia, tala, praestito, servitio, et omni censo pedagico, portatico, coçuelo atque mensuratico*,⁴²¹ Fue reafirmado en 1247⁴²² y ampliado a Albarracín en 1255.⁴²³ Alfonso III,⁴²⁴ Jaime

⁴¹² Los servicios extraordinarios se habían convertido en algo habitual ya a finales del siglo XV. Vid. Emilia SALVADOR, "Dos Plegas Generales...", págs. 314-317. Siempre que era concedido un privilegio las Comunidades debían otorgar un importante "donativo" a las arcas de la corona. Vid. por ejemplo la incorporación a los fueros de Aragón o la admisión de Albarracín a los privilegios de la Mesta. Ignacio de ASSO, *Historia de la economía...*, págs. 108-110.

⁴¹³ Los derechos de herbaje se cobraban por el pasto de los ganados en tierras de realengo. El peaje y lezda eran derechos de paso. Las alcabalas gravaban las transacciones mercantiles en Castilla, mientras que los derechos sobre la sal eran impuestos valencianos sobre el consumo de este producto. Su incidencia en la actividad trashumante la analizamos con más detalle en el apartado 4.2. de este trabajo.

⁴¹⁴ Antonio GARGALLO, "Teruel en la Edad Media...", pág. 66

⁴¹⁵ 1347, septiembre, 6. Zaragoza. Privilegio otorgado por el rey Pedro IV a la ciudad y Comunidad de Teruel para que fueran francos en el reino de Valencia de herbaje y otros derechos A.C.T., Sección I, núms. 1 y 13

⁴¹⁶ 1350, abril, 9. Zaragoza. Privilegio de Pedro IV acerca del herbaje, carneraje y montazgo en el reino de Valencia "*erbaticii, carneragii, seu montatici Regni Valentiae*". A.C.T., Sección I, núm. 13.

⁴¹⁷ 1389. Zaragoza. Traslado de la renuncia que Beltrán de Ascón hizo del borregaje y carnaje de Valencia sobre el noble don López Eximen de Urrea A.C.T., Sección I, núm.1.

⁴¹⁸ 1394. junio, 2. Valencia. Una carta de venta del borregaje y carnaje de las aldeas de Teruel *Ibidem*.

⁴¹⁹ 1418. Sentencia dada en la audiencia del rey Alfonso V sobre el derecho de pasto en el reino de Valencia entre el Baile General de Valencia, en nombre del rey, y las aldeas de Teruel. *Ibidem*.

⁴²⁰ 1435, enero, 28. Mesina. Alfonso V concede a los vecinos de la Comunidad de Teruel franquicia de *ademprius* al ganado. A.R.V., Bailía, 1191, fols. 608-612. La voz *ademprius* tiene el mismo significado que la valenciana *amprius*, derecho de pastos y leñas, estudiado en el apartado 1.2.2.

⁴²¹ A.R.V., Bailía, letra P., Exped. núm. 1320.

⁴²² 1247, junio, 13. Valencia. Jaime I concede a los vecinos de Teruel y sus aldeas franquicia de *passagii* o pasaje. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1191. fols. 608-612.

⁴²³ 1255, mayo, 15. Jaime I otorga exención de lezda y peaje sobre el ganado a los vecinos de Albarracín. A.R.V., Bailía, letra P, Exped. núm. 1042.

II,⁴²⁵ Alfonso IV,⁴²⁶ Pedro IV,⁴²⁷ Juan I,⁴²⁸ y Alfonso V.⁴²⁹ otorgaron exenciones semejantes.

El pago de la sal para consumo del ganado se reguló por una carta real de 22 de diciembre de 1656 en la que, a instancia de las Comunidades de Teruel y Albarracín se establecía el pago de un sueldo por centenar de cabezas por los derechos sobre la sal.⁴³⁰ Posteriormente una sentencia real permitió aumentar el pago por licencias de sal de un sueldo a tres por centenar.⁴³¹

Otro de los grandes retos de los trashumantes fue evitar las multas e impuestos locales. De nuevo fue Jaime I quien hizo privilegiados a los trashumantes.⁴³² A partir de ahí los esfuerzos de los aragoneses se centraron en confirmar y hacer cumplir estas disposiciones, no sólo en el realengo, sino también en los señoríos nobiliarios y eclesiásticos.⁴³³

⁴²⁴ 1287. Traslado auténtico de un privilegio del rey Alfonso III a la ciudad y Comunidad de Teruel. A.C.T., Sección I, núm. 1. 1287, septiembre. Tarazona. Alfonso III concede a los aldeanos de Teruel presentes y futuros *per totam dominationem suam, tam per mare quam per terram*, privilegio de lezda, peso y peaje. A.C.T., Sección I, núm. 13

⁴²⁵ 1295, julio, 27. Valencia. El rey Jaime II hace francos de leuda y peaje a los vecinos de Albarracín. Confirmada el 21 de agosto de 1300. A.R.V., Bailía, letra P. Exped. núm. 1032.

⁴²⁶ 1328, mayo, 6. Zaragoza. Confirmación del privilegio de leuda y peaje a Teruel y sus aldeas *Ibidem*. 1330, febrero, 12. Valencia. Confirmación del privilegio de leuda y peaje a Teruel por el rey Alfonso IV *Ibidem*, fol.4.

⁴²⁷ 1336, septiembre, 12. Teruel. Confirmación del privilegio anterior por el rey Pedro IV. *Ibidem*, fol. 4. 1337, marzo, 30. Pedro IV confirma los privilegios de leuda y peaje de Albarracín. A.R.V., Bailía, letra P, Exped. 1032.. 1347, septiembre, 6. Zaragoza. Confirmación de Pedro IV del privilegio de leuda y peaje a Teruel A.C.T., Sección I, núm. 13, fol. 3v

⁴²⁸ 1388, abril, Zaragoza. Traslado de una confirmación de un privilegio del rey Juan I, en el que ratifica ciertos privilegios, señaladamente el privilegio por el que los vecinos de la ciudad de Teruel son francos de lezda, peaje, pontaje y de todo otro *vistigal* en toda tierra y señoría del rey. 1388. Julio, 2. Privilegio por el cual se hace francos a los cabañeros de la Comunidad de Teruel de peaje, asadura y pasaje, y se insiste en que no pueden ser *peñorados* por deudas *Ibidem*

⁴²⁹ 1447. Traslado de una presentación hecha al Baile General del reino de Valencia de un privilegio otorgado por el rey Alonso V a la ciudad y aldeas de Teruel, en el cual se declara franca de todo derecho a dicha Comunidad. *Ibidem*.

⁴³⁰ A.R.V., Real Cancillería, núm. 499, fol. 47-50

⁴³¹ 1662, junio, 7. Sentencia real. A.R.V., Real Patrimonio, núm. 499, fol. 53.

⁴³² 1251, marzo, 2. Cullera, Jaime I concede a los vecinos de Teruel y su Comunidad franquicia de asadura en el reino de Valencia. A.C.T., Sección I, núm. 1. También en A.R.V., Bailía, Letras y Privilegios, V, núm. 1191. fols. 608-612.

⁴³³ 1270. Privilegio real por el que se exime a la cabaña turolense de todos los arbitrios locales en zonas de señorío nobiliario o eclesiástico. Citado por Antonio GARGALLO, "Teruel en la Edad Media...", págs. 66-71. 1282., abril, 4. Alcira. Privilegio real que exime a los vecinos de Teruel y sus aldeas de herbajes en el reino de Valencia. 1378. Presentación por parte del común de las aldeas de Teruel al alcalde de la villa de Alpuente de un privilegio otorgado por el rey Pedro IV acerca de sus franquicias. 1388. Carta de revocación del pontaje de Jérica para los ganaderos de la Comunidad de Teruel. 1388. Privilegio otorgado por el rey Juan I a la Ciudad y Comunidad de Teruel sobre el pontaje de Jérica. 1388, mayo, 2. Traslado de un privilegio sobre el peaje de la villa de Jérica. 1388. Julio, 2. Privilegio real que hace francos a los *cabañeros* de la Comunidad de Teruel de peaje, asadura y pasaje. 1434. Sentencia real sobre asaduras a favor de la ciudad de Teruel y en contra de la villa de Alpuente. 1447. Traslado de una presentación hecha al Baile General del reino de Valencia de un privilegio otorgado por el rey

Por último, debemos reseñar las ventajas jurídicas de que gozaban los aragoneses en los tribunales valencianos. Jaime I prohibió prender por deudas y delitos ajenos a los rebaños a los trashumantes turolenses en el reino de Valencia.⁴³⁴ Hizo que se creyera en los juicios la palabra de los pastores bajo juramento.⁴³⁵ Y mandó castigar con 1000 sueldos de multa cualquier daño que se ocasionase a pastores o ganado aragoneses durante su estancia en el reino de Valencia.⁴³⁶ De este modo, los pastores sólo quedaban obligados a pagar solamente el daño que ocasionaran sus ganados, sin ningún otro tipo de multa o *calonía*.⁴³⁷ Las confirmaciones de estas medidas se hicieron en 1271,⁴³⁸ 1388,⁴³⁹ y 1570.⁴⁴⁰ Por su parte, los vecinos de Albarracín consiguieron que en Castilla se les reconocieran los mismos derechos que a los ganaderos de la Mesta.⁴⁴¹

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir afirmando que a comienzos del siglo XVI la ganadería trashumante aragonesa gozaba de una franquicia fiscal casi absoluta. La corona, que en un principio estableció un gravamen por el pasto y tránsito de los ganados, renunció al mismo cien años más tarde, en 1347. A esto debemos unir la exención de otros derechos locales, como la asadura, que fue concedido desde el reinado de Jaime I. Respecto al reino de Castilla, los *cabañeros* de Albarracín pudieron desde el siglo XV entrar con sus rebaños en sus términos, llegando a gozar en 1693 de los privilegios de la Cabaña Real, lo que fue origen de numerosos pleitos en el siglo XVIII.⁴⁴²

El carácter privilegiado de los aragoneses no se restringía únicamente al apartado hacendístico. No hay que olvidar la protección de sus cabañas en aspectos tan importantes como la restitución de daños a cultivos o la prohibición de confiscar los ganados por deudas; elementos que

Alonso V a la ciudad y aldeas de Teruel, en el cual las hace francas de todo derecho. 1463. Privilegio otorgado por el rey Juan II a la Ciudad y Comunidad de Teruel en el que se insiste que no se tomen asaduras del ganado. Todos en A.C.T., Sección I, núm. 1.

⁴³⁴ Citado por Antonio GARGALLO, "Teruel en la Edad Media...", págs. 66-71.

⁴³⁵ *Ibidem*.

⁴³⁶ *Ibidem*.

⁴³⁷ A.C.T., Sección I, núm. 1; también en A.R.V., Letra P, Expediente 1320.

⁴³⁸ 1271. Privilegio por el que se prohíbe capturar el ganado de los trashumantes turolenses en el reino de Valencia. Citado por Antonio GARGALLO, "Teruel en la Edad Media...", págs. 66-71.

⁴³⁹ 1388. julio, 2. Privilegio en el que se recuerda que los cabañeros de dicha Comunidad, además de ser francos de peaje, asadura y pasaje, no pueden ser perorados por deudas. A.C.T., Sección I, núm. 1.

⁴⁴⁰ 1570. abril, 1. Valencia. Privilegio en el que se insiste que los *cabañeros* de la Comunidad de Teruel solo deben pagar los daños que produzcan sus ganados. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1320.

⁴⁴¹ 1693. diciembre. 16. Real Cédula haciendo partícipes a los vecinos de Albarracín de los privilegios de la Cabaña Real de Castilla. A.H.N. Consejos, núm. 6853.

⁴⁴² Estos pleitos no han sido tratados al estar fuera del ámbito cronológico de esta tesis. Los fondos documentales para su estudio están en A.H.N., Consejos, núm. 6854, y A.H.N., Mesta, núms. 8, 10 y 512.

propiciaron durante la Edad Moderna el auge de la actividad trashumante y de un grupo social con intereses basados en la explotación pecuaria.

2.4.2. DEFENSA EN PLEITOS.

El trasiego constante de personas y ganados de uno a otro reino produjo a lo largo de la Edad Moderna inevitables enfrentamientos, tanto con las autoridades reales, interesadas en gravar fiscalmente la actividad trashumante, como con las localidades atravesadas camino a los extremos, que intentaban sacar el mayor partido a la visita obligada de los cabañeros.

Este fenómeno, similar en Castilla y en casi todas las regiones mediterráneas, se agudiza en el litoral levantino por la confluencia de varios intereses contrapuestos. Los de los ganaderos, amparados por importantes privilegios medievales de franquicia, los de los municipios y señoríos, que a través de ordenanzas locales, derechos territoriales y jurisdiccionales restringen y limitan el uso de sus pastos y, por último, los de la monarquía, que se esfuerza por explotar fiscalmente la trashumancia.

A diferencia de la Mesta castellana, donde un juez privativo, el alcalde entregador, era competente en los pleitos en los que estaban implicados los ganaderos, en el reino de Valencia los aragoneses se las tenían que entender con los tribunales ordinarios. En la mayor parte de las ocasiones, dado que las disputas se originaban por la trasgresión de alguno de los privilegios de la Comunidad, la causa se iniciaba en la Bailía General del reino de Valencia, puesto que a esta institución le competía la garantía y salvaguardia de las disposiciones reales.⁴⁴³

Cuando se planteaba una demanda se ponía en evidencia la estrecha relación entre los *cabañeros* y la Comunidad, ya que eran los oficiales comunitarios, quienes en nombre de los interesados y de la propia institución, defendían los intereses ganaderos. Todo un conjunto de síndicos, abogados y procuradores pagados por la Comunidad actuaron ante las instituciones valencianas para que los privilegios medievales se mantuvieran a lo largo de la época foral.

Desde el siglo XIII, o quizá antes, existía en Teruel un *guardián de las cabañas*, con título de oficial real, si bien era elegido por el concejo. Su misión consistía en presentarse como parte interesada en los tribunales garantizando los privilegios reales, procurando la satisfacción en los robos e impidiendo el cobro de impuestos indebidos. Junto a este cargo, la ciudad y la Comunidad comisionaron frecuentemente a síndicos que, bien en la corte, bien ante los tribunales valencianos, negociaban la ratificación de los privilegios o presionaban para su cumplimiento.⁴⁴⁴ El respaldo de las instituciones, tanto reales como valencianas, no era gratuito, y la Comunidad debía hacer frente a importantes regalos, servicios y donativos para que reyes, gobernadores y bailes mantuvieran en su estatuto privilegiado la trashumancia aragonesa.⁴⁴⁵

⁴⁴³ El comportamiento de este tribunal lo hemos estudiado en "La protección jurídica...", *passim*.

⁴⁴⁴ Estas embajadas representaban tanto a los vecinos de la ciudad como a las aldeas, por lo que sus gastos debían ser asumidos por ambas instituciones. El reparto de las dietas fue un motivo añadido de fricción entre ambas, tal y como se refleja en distintos acuerdos o concordias a lo largo de la Edad Moderna. *Vid.* Antonio GARGALLO, *Los orígenes de...*, pág. 8, o A.C.Al., Sección I, núm. 33.

⁴⁴⁵ *Vid.* por ejemplo los gastos de un decreto real a finales del XVII, cuya partida más importante consistía en la *covachuela* de un oficial regio y en dulces, bizcocho y fruta para los miembros del Consejo real. A.C.Al., (Adenda), Sección III, núm. 20.

Las Comunidades de Teruel y Albarracín disponían permanentemente de abogados y procuradores en las principales ciudades donde tenían presumiblemente que litigar. Las aldeas turolenses contaban ordinariamente con dos en la ciudad de Teruel, dos en Valencia y otros tantos en Zaragoza.⁴⁴⁶ Los abogados, que muchas veces provenían de familias aragonesas, recibían anualmente una cantidad de la Comunidad, por la que se obligaban a personarse ante los tribunales en defensa de los intereses de los ganaderos.⁴⁴⁷

Cuando los turolenses veían confiscados sus ganados o cuestionados sus privilegios, el suceso se notificaba a los oficiales de la Comunidad, y éstos, bien enviaban un síndico a resolver el pleito con las autoridades valencianas,⁴⁴⁸ bien actuaban a través uno de estos notarios valencianos, que representaban en los tribunales del reino los intereses de los ganaderos.

Para demostrar la pertenencia a la Comunidad, los vecinos llevaban en sus hatos una carta de franquicia. En ella los oficiales turolenses, encabezados por su Procurador General, hacían mención al conjunto de privilegios concedidos a los vecinos de Teruel y sus aldeas desde Jaime I a Carlos V. El resumen de las mismas abarcaba la mayor parte del contenido, mientras que la última parte certificaba que el titular, cuyo nombre se citaba expresamente, era vecino de alguna de las aldeas de la Comunidad y, por tanto, beneficiario de los libertades mencionadas.⁴⁴⁹

Los privilegios de los ganaderos trashumantes, base del desarrollo de su actividad por las grandes ventajas que ofrecían tanto en el terreno fiscal como en el de aprovechamiento de pastos, se vieron cuestionados en numerosas ocasiones a lo largo de la Edad Moderna. Las condiciones en las que fueron otorgados (amplias posibilidades de pasto y escaso desarrollo de la agricultura intensiva), variaron a lo largo de los siglos XVI y XVII. Las distintas villas y ciudades valencianas desarrollaron su agricultura, acotaron zonas de exclusividad ganadera -los boalares, reservados a la ganadería local- y se dotaron de ordenanzas municipales que regulaban el espacio rural, multando fuertemente la intromisión de ganados en los cultivos.⁴⁵⁰ Por su parte, las necesidades financieras de la monarquía fueron en aumento, se crearon nuevos impuestos y se intensificó el control sobre todas las actividades susceptibles de ser gravadas fiscalmente, entre ellas, la ganadería trashumante.⁴⁵¹

Para hacer valer sus derechos frente a estas cada vez más importantes trabas, los ganaderos

⁴⁴⁶ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 65.

⁴⁴⁷ Vemos como los apellidos Garcés, Fernández o Valero, coinciden tanto entre los abogados y procuradores como entre las familias ganaderas trashumantes. Algunas cartas de pago se conservan en el Archivo de Protocolos del Colegio del Corpus Christi (APCCC), núms. 2310, Miquel Joan Garcés, -17 de octubre de 1611- y 11081, Marcos Fernández Sebastián, -11 de mayo de 1654-.

⁴⁴⁸ A.C.T. (Mosqueruela), Sección IX, núm. 40.

⁴⁴⁹ Estas cartas han llegado hasta nosotros gracias a su inclusión como pruebas en algunos pleitos. *Vid.* A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1320.

⁴⁵⁰ Por ejemplo, Tomás PERIS ALBENTOSA y Encarnación GIL SAURA, "Una reglamentació jurídica per la vigilància de l'espai agrícola: els "capitols per a la guarda" del terme d'Alzira", *Al-gezira*, II, 1986. o Luis REVEST, *Libre de Ordinacions...*, *passim*.

⁴⁵¹ A medida que avanzamos en la Edad Moderna aparecen con más frecuencia pleitos en los que intervienen ganaderos trashumantes, fundamentalmente a partir de la promulgación en el siglo XVII de los derechos nuevos sobre la sal.

recurrieron sistemáticamente a los tribunales. La Bailía General atendió las demandas y, como veremos a continuación, les benefició con sus sentencias en la mayoría de las ocasiones. Entresacando algunos ejemplos significativos, la Bailía General amparó en 1589 a varios pastores ante la pretensión de cobrarles el derecho de asadura.⁴⁵² Ese mismo año la Comunidad ganó una causa iniciada contra dos trashumantes turolenses por confiscaciones ilegales de ganado,⁴⁵³ y en 1589 otra por daños a cultivos en Benifairó.⁴⁵⁴ En la segunda mitad del siglo XVII los síndicos de Teruel y Albarracín intervinieron en numerosas ocasiones para regular el pago de la sal por los ganaderos trashumantes,⁴⁵⁵ o para defenderles de los gravámenes locales.⁴⁵⁶

La trashumancia aragonesa sobre Valencia constituía una aventura no exenta de peligros y tan necesitada de protección como la de sus colegas castellanos. Pastores y ganados debían cruzar a otro reino y relacionarse con una población de intereses esencialmente agrícolas, que se expresaba en un idioma extraño. Los enfrentamientos y pleitos con las instituciones locales se sucedieron. En Castilla, los ganaderos poseían una organización que los amparaba a través de los alcaldes entregadores de la Mesta. En el reino de Valencia fueron los propios organismos de gobierno de las Comunidades los encargados de defender sus intereses, cosa que hicieron con eficacia. Por su parte, la Bailía General fue, en líneas generales, favorable a los ganaderos, haciendo cumplir los privilegios de franquicia de pastos e impuestos otorgados a los aragoneses y protegiéndolos ante las jurisdicciones locales y nobiliarias. Podemos concluir afirmando que los aragoneses poseían las instituciones necesarias y la suficiente protección jurídica para la defensa de sus intereses, lo que sin duda contribuyó a la expansión de la trashumancia durante los siglos XVI y XVII.

2.5. GESTIÓN DE LA LANA.

Hemos visto cómo la Comunidad intervenía en casi todos los aspectos de la ganadería. Regulaba los pastos, propiciaba la devolución de las reses perdidas y defendía el carácter privilegiado de los ganaderos en los tribunales. Sin embargo, nada de esto era realmente provechoso si no conseguía un buen precio por la lana, principal fuente de beneficios de la actividad trashumante. De ahí que los *cabañeros* aragoneses intentaran, a través de las instituciones comunitarias, controlar su venta frente a comerciantes y productores textiles.

La actuación de la Comunidad se centraba en dos aspectos:

- La posesión de la jurisdicción privativa en cuestiones de compra-venta.
- La gestión directa de la venta para garantizar los precios.

⁴⁵² A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 994.

⁴⁵³ *Ibidem*, núm. 1002.

⁴⁵⁴ *Ibidem*, núm. 1193.

⁴⁵⁵ *Ibidem*, núm. 1858.

⁴⁵⁶ Las causas emprendidas ante este tribunal por las Comunidades de Teruel y Albarracín las hemos estudiado en "La protección jurídica...", *passim*.

Al no conservarse los procesos judiciales de las instituciones comunitarias, son escasas las noticias que tenemos acerca del primer punto. En principio el Baile, como principal oficial real, y posteriormente el Procurador General, tuvieron competencias para entender en cuestiones referidas a la venta de lana.⁴⁵⁷ Que la actuación de los comerciantes, en su mayor parte extranjeros, y de los tejedores de las ciudades estuviera regulada por estos organismos, claramente representativos de los intereses ganaderos, ofrecía cierta seguridad a la hora de emprender una negociación de la que dependía gran parte de los ingresos de las familias turolenses.

Normalmente, las intervenciones de este tribunal tuvieron su origen en fraudes, tanto por cuestiones de pesos, medidas o calidades, como por impago de las cantidades previamente acordadas. Como no podía ser de otra manera, las sentencias fueron en general favorables a los intereses de los *cabañeros*.⁴⁵⁸

2.5.1. GANADEROS Y TEJEDORES DE LANA.

La industria textil alcanzó una relativa importancia en el reino de Aragón durante la época foral. Localizada en los principales núcleos urbanos, y avalada por la abundancia y calidad de la lana, llegó hasta el extremo de comercializar durante el siglo XVI parte de su producción en mercados tan importantes como el valenciano, el francés o el italiano.⁴⁵⁹

En las Comunidades se produjeron fuertes enfrentamientos entre ganaderos y tejedores por el control de los precios de la lana. El caso de Albarracín, mejor conocido, es significativo a este efecto. En 1550 una comisión de pelaires y tejedores de la ciudad, presidida por Jaime Amigo, se trasladó a la corte para solicitar una provisión real por la que se prohibiera vender la lana a comerciantes, principalmente extranjeros, y reservar así la producción a la industria textil de la localidad. Los gremios justificaban esta petición en virtud de que "*muchas personas, assi de la tierra de esa ciudad, como extrangeras, por sus intelligencias y ganancias compravan en esa ciudad y comunidad las lanas que los ganaderos venden, y sacaban aquellas de la tierra, y que por esto los dicho texedores y perayres no podían haver aquellas, sino que las traxesen de fuera de la tierra, lo que pretendian que era no solo en grave daño y periuysio dellas, pero aun de toda la tierra*".⁴⁶⁰ Detrás de esta propuesta se escondía el intento de los tejedores de poder influir en los precios a la baja, una vez que consiguiesen el monopolio de la producción lanera.

Como era lógico, la Comunidad reaccionó inmediatamente, y a través una embajada consiguió paralizar la provisión real. En su argumentación, respondía a los tejedores que apenas si utilizaban 1500 arrobas, cuando la producción anual de Albarracín superaba las 24000. Además, los

⁴⁵⁷ Estas competencias, que de forma general quedaban englobadas en la jurisdicción que correspondía a los oficiales comunitarios, fueron expresadas específicamente en una disposición a este efecto. *Ordenanzas de la Comunidad...*, Ord. 151. En 1650 una carta de D. Juan de Pujadas, que en nombre de la monarquía había redactado las Ordenanzas de 1693, concretaba dichas competencias para evitar contradicciones en su interpretación. A.C.Al., (Adenda), Sección I, núm. 210.

⁴⁵⁸ Vid. por ejemplo, A.H.P.T., Comunidad de Teruel, Sección I, núm. 590.

⁴⁵⁹ La especialidad que gozaba de mayor prestigio fuera de las fronteras del reino era la de los llamados *cordellates*, y los *paños veinticuatrorenos* (de 2.400 hilos) producidos en Zaragoza, Teruel y Albarracín. Cfr. Gregorio COLAS y José Antonio SALAS, *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza, 1977, págs. 85-87.

⁴⁶⁰ A.M. de Terriente, Sección I, núm. 14.

extranjeros garantizaban la venta al comprar anticipadamente la lana de las cabañas.⁴⁶¹ Finalmente el 21 de marzo de 1551 el Emperador decretaba, a instancia de la Comunidad, la facultad de los ganaderos para vender libremente sus lanas.⁴⁶²

A pesar de que los tejedores protestaron sistemáticamente por la competencia de los grandes comerciantes, no parece que ésta fuera la causa de la decadencia de la industria textil en la segunda mitad del siglo XVII; puesto que, según parece, tuvieron asegurado el derecho de tanteo, es decir, la posibilidad de comprar la lana por el mismo precio que cualquier oferta extranjera.⁴⁶³

2.5.2. GANADEROS Y COMERCIANTES DE LANA.

Garantizar los precios, ante las cada vez más importantes compañías comerciales, fue otra de las preocupaciones de la Comunidad. Para ello, en un momento determinado de la segunda mitad del siglo XVII, se creó en Albarracín un *monte de lanas*, institución comunitaria dedicada a la compra y venta de la lana de los *cabañeros*.⁴⁶⁴

El objetivo era conseguir mejores precios de venta. Los ganaderos entregaban a la Comunidad toda la lana, y un administrador se encargaba de gestionar su venta a un precio sustancialmente mayor del que podría conseguir cada uno de los ganaderos por su cuenta. Esta medida debió ser bien recibida por la monarquía, ya que en 1696, con motivo de una nueva edición de las *Ordenaciones* de Albarracín, se introdujo una disposición que regulaba el funcionamiento de esta institución.⁴⁶⁵

La principal fuente con la que contamos para el conocimiento del *monte de lanas* son los libros de contabilidad que cada año el Administrador General de la Cabaña presentaba a la Plega. A partir de ellos podemos conocer el número de arrobas vendidas, su precio, la distribución geográfica del ganado y el procedimiento empleado para recoger la lana y redistribuir el producto de su venta.⁴⁶⁶

La estructura de estos libros es similar en todos los años. Constan de dos partes, una dedicada a los ingresos o *proes*, y la segunda a los gastos. Esta última se subdivide a su vez en

⁴⁶¹ A. M. de Terriente, Sección I, núm. 15.

⁴⁶² A.C.AL., Sección I, núm. 22.

⁴⁶³ En un memorial presentado a las cortes aragonesas de 1678 se acusaba a los franceses de competencia desleal, ya que las industrias textiles locales no podían sostener la concurrencia por falta de caudales. Las principales características de la industria lanera de las Comunidades, y los factores de su crisis fueron tratados por Ignacio de ASSO, *Historia de la economía...*, págs. 155-159 y 229-232.

⁴⁶⁴ La primera mención documental es de 1684; sin embargo, es posible que existiera desde fechas anteriores. La Comunidad de Teruel pudo contar con una institución similar, pero la desaparición de gran parte de su archivo nos ha impedido verificar esta hipótesis.

⁴⁶⁵ *Ordenanzas de la Comunidad...*, Ord. 151. Bajo el expresivo título "*Que el monte de lanas se conserve y continúe*" se obligaba a todos los *cabañeros* a vender sus lanas a la Comunidad. Para su buen gobierno establecía las competencias de sus oficiales y autorizaba al Procurador General a entender en causas relativas a esta institución.

⁴⁶⁶ Esta contabilidad se conserva en el A.C.AL., Sección III, núms. 22 y 31. Existe un resumen de los gastos e ingresos de la cabaña entre 1704 y 1724 en A.C.AL., (Adenda), Sección III, núm. 5.

gastos ordinarios, pago de pensiones de censales y gastos extraordinarios. En algunos años encontramos también algunos comentarios del Administrador, que matiza o justifica alguna de las partidas incorporadas en el balance.

- INGRESOS.

En el capítulo de ingresos podemos diferenciar dos apartados. En el primero se recogen el *alcance* o balance del ejercicio anterior, que casi siempre es positivo, las *propiedades de los censales*, es decir, el capital que distintas instituciones y personas habían prestado a la Comunidad, y que estaban cargados sobre el *monte de lanas*. Asimismo encontramos algunas pensiones de otros censos de los que la Cabaña era beneficiaria. La segunda parte de los ingresos la constituyen las cantidades satisfechas por la venta de la lana. Las partidas están diferenciadas por sesmas y, dentro de ellas, la lana se distribuye en función de su calidad: hemos encontrado referencias a *lana fina*, que constituye la mayor parte, "*lana mediana, lana segoviana y aninos*", que corresponde a corderos menores de un año.⁴⁶⁷ Junto a los distintos pueblos de la Comunidad, instituciones religiosas, como el cabildo o el obispado, y algunos nobles también incluían su producción en el *monte*.⁴⁶⁸

- GASTOS.

A) GASTOS ORDINARIOS.

Suelen constituir una partida fija, en la que se recogen los salarios de los distintos oficiales que participaban en la institución. Su máximo responsable, el Administrador General, recibía 40 libras anuales, mientras que los Sesmeros recibían la mitad, excepto el de Javaloyas, al que se le reconocía una mayor dedicación -la cantidad de lana recogida en su sesma duplicaba a las demás- y se le recompensaba con 10 libras adicionales.

B) PENSIONES DE CENSALES.

Ordenados por la fecha de vencimiento, se van detallando las diferentes pensiones de censales que se han ido pagando a lo largo del ejercicio fiscal. Los intereses solían oscilar entre el 4 y el 4,5 %, y en su mayor parte se estaban consignados a instituciones religiosas. En el año 1689 eran las pensiones anuales suponían un total de 871 libras, 1 sueldo y 4 dineros.⁴⁶⁹ La mayor parte de estos acreedores eran instituciones religiosas de los Comunidades de Teruel y Albarracín (destaca la catedral de Teruel con cuatro censos y más de 200 libras). Sólo cinco de los treinta y un censales tenían como beneficiario un laico, que solía pertenecer a las oligarquías burguesas. Sin duda, era el clero quien controlaba el sistema crediticio en estas zonas rurales.

⁴⁶⁷ Algunas partidas, por una razón que desconocemos, debían pagar un *aumento* que consistía en 4 sueldos por arroba. Puede que fuera una tasa por entregar la lana fuera de los plazos establecidos. A.C.Al., Sección III, núm 31, fol. 43 v.

⁴⁶⁸ Es muy posible que la cantidad aportada por el clero provenga de la extracción del diezmo sobre el conjunto de la Comunidad, ya que aproximadamente constituye un 10% del total. A.C.Al., Sección III, núm. 31.

⁴⁶⁹ A.C.Al., Sección III, núm. 31, fols. 44v-47. El orden de las partidas refleja la antigüedad de los censos, lo que explica que existan reiteraciones (personas o instituciones que prestaron dinero en momentos diferentes).

C) IMPORTE DE LA LANA.

A continuación se registraba la entrega del dinero conseguido por la lana a sus propietarios. De la misma manera que los Sesmeros recogían la producción de sus respectivas aldeas y la entregaban al Administrador, éstos mismos oficiales se encargaban de repartir su importe entre los ganaderos.⁴⁷⁰

El *monte*, para poder hacer frente a los gastos de la institución y al pago de los censales, retenía una pequeña cantidad, consistente en 6 dineros por arroba. De esta forma, los *cabañeros* podían aumentar considerablemente sus ingresos gracias al apoyo institucional, y la Comunidad conseguía una financiación suplementaria. Además, el importe de la lana permitía garantizar la emisión de censales y aseguraba el pago de las pensiones en virtud del excelente negocio que suponía la comercialización de la lana en el siglo XVII.

D) GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Por último, se registran diversas partidas bajo el epígrafe de *gastos extraordinarios*. En su mayor parte consistían en dietas del Administrador General y de los Sesmeros, diversos gastos por garantizar la custodia del dinero y el pago a abogados y escribientes que intervenían en toda la operación financiera. Su cuantía variaba cada año, pero en líneas generales no sobrepasaba las cincuenta libras.⁴⁷¹

2.5.3. PRESTAMOS A GANADEROS.

Ya hemos comentado como las grandes compañías comerciales solían comprar por adelantado la producción lanera, lo que les permitía prescindir del tradicional sistema de ferias y les garantizaba el precio con el que podían operar en los mercados internacionales.⁴⁷² La Comunidad de Albarracín aprovechó esta circunstancia para prestar a su vez este dinero a los ganaderos a un interés preferente.

El arrendamiento de los pastos de invierno, el pago de impuestos o el mantenimiento de las instalaciones pecuarias podían suponer importantes gastos. Como la mayor parte de los ingresos de un *cabañero* procedía de la venta de la lana, debía gestionar adecuadamente esta cantidad y distribuirla a lo largo del año. Pero en algunas ocasiones, un incremento en el precio de las dehesas, una enfermedad del ganado o simplemente una fuerte inversión en ganado le exigía una importante cantidad de dinero con antelación al esquila de su rebaño. Para ello, la Comunidad ofrecía a los *cabañeros* "catorce reales de vistreta por cada arroba de lana fina y a doce de la mediana a los que

⁴⁷⁰ Las cantidades, distribuidas en función de las calidades de la lana, eran entregadas por el Administrador General a cada uno de los Sesmeros, representantes del cabildo, obispado y procuradores de grandes señores laicos que participaban en el *monte*. Vid. A.C.Al., Sección III, núm. 31, fols. 47v-49, y núm. 22, fol. 4.

⁴⁷¹ A.C.Al., Sección III, núm. 31, fol. 123.

⁴⁷² Esta práctica, utilizada principalmente en Albarracín por las grandes compañías francesas, fue objeto de grandes críticas por las pequeñas empresas textiles aragonesas, que llegaron a presentar un *greuge* en las cortes de 1678. Ignacio de ASSO, *Historia de la economía...*, pág. 229. En las compras de lana gestionadas por la Comunidad hemos constatado cómo en la mayor parte de las ocasiones se paga por adelantado o se entrega una cantidad inicial, estableciéndose diversos plazos para el pago de toda la mercancía. A.C.Al., Sección III, núm. 31, fol. 3v.

*quisieren vender a la Comunidad, y han de pagar el censo del dinero que tomaren a raçon de diez dineros y medio por cada una libra*⁴⁷³

Esta fórmula se plantea en 1684, año en que parece que se creó el *monte de lanas* de Albarracín. Desgraciadamente no disponemos de libros de cuentas en los que se nos informe de la cuantía de estos préstamos, por lo que no sabemos si se generalizaron entre los trashumantes. Pero es muy significativo este interés de las instituciones comunitarias en prestar a los ganaderos apoyo, no sólo jurídico, sino también económico y financiero.

La creación de esta especie de cooperativa en régimen de monopolio, para centralizar la comercialización de la lana y proporcionar crédito tanto a los ganaderos como a las instituciones, evidencia hasta qué punto los intereses de la industria pastoril y la Comunidad estaban entrelazados. La Comunidad de Albarracín actuaba como la articulación política de una sociedad de *cabañeros* y pastores.

⁴⁷³ A.C.Al., Sección III, núm. 31, fol. 9.

CAPITULO III

LA SOCIEDAD GANADERA

La principal pregunta a la que debemos responder en este capítulo es la siguiente: ¿El trabajo de pastores y ganaderos trashumantes propiciaba una forma peculiar de vida, con implicaciones en el sistema familiar, la división del trabajo y la concepción del mundo? ¿Existen suficientes elementos diferenciadores para que podamos hablar de una sociedad ganadera? O planteando el problema en otros términos: ¿Hasta qué punto la actividad económica repercutía en la estructuración social?

Los estudios sobre el mundo rural europeo aportan suficientes ideas para que intentemos reconstruir los rasgos que definían una parte de la sociedad rural turolense a partir de la trashumancia. En nuestro enfoque presentaremos a las comunidades serranas un tanto al margen de las relaciones feudales que dominaban en el llano. La distinción tradicional entre privilegiados y no privilegiados no será el factor clave de explicación. El patrimonio, asociado a cuestiones tan importantes como el honor y el prestigio, expresado a través de la casa, pasará a un primer plano.

Las diferencias materiales estaban presentes en los tres niveles que marcaban la relación del hombre con su entorno. Niveles que eran a la vez geográficos y conceptuales, puesto que todos los serranos se sentían partícipes de ellos. El primero, la familia, verdadera célula de articulación social. En segundo lugar, el municipio, constituido por la reunión de todos los cabezas de familia en el concejo. Por último, la Comunidad, institución política que permitió a los aldeanos dirigirse con identidad propia y homogénea al mundo que les rodeaba.

El hombre de la sierra establecía su sociabilidad a través de dos instrumentos básicos: el trabajo y la familia. El primero era un elemento de diferenciación social, en el que podemos establecer un abanico de posibilidades, que iban desde el asalariado (pastor o jornalero) hasta el gran propietario. Hablar de ganaderos en general resulta, pues, un tanto arriesgado. Hay ganaderos y ganaderos. Es engañoso designar con la misma palabra a un propietario de más de tres mil cabezas, con inversiones diversificadas en censos, tierras y ganado, y a un pastor al que se le permiten algunas reses junto al rebaño del amo. La familia, por el contrario, era un elemento de unión. No sólo porque era el único cauce de integración social, sino porque a través de las redes de parentesco se trasmitía un modelo cultural similar para todos. Desde los planteamientos de una economía doméstica, cada cual desempeñaba una función en el cumplimiento de unos determinados roles de tipo moral. Ser honrado significaba cuidar de la prole, mantener casta a la mujer y a las hijas, dotarlas adecuadamente, asegurar el porvenir. Pero la contradicción surgía inmediatamente. La virtud estaba directamente relacionada con las posibilidades materiales, ya que era más difícil tener un comportamiento honrado cuando se estaba inmerso en la pobreza.

No cumplir con los roles familiares significó, con independencia de la posición social, perder posibilidades en el incremento del patrimonio: los repartos hereditarios, la adjudicación de pastos o los contratos de ganado, tenían muy en cuenta la situación familiar. En tanto que el comportamiento moral de los individuos era juzgado por la comunidad, la honradez, que estaba en la base de clientelas y alianzas matrimoniales, suponía un fuerte amortiguador social. La honra era, en estas sociedades preindustriales, un asignador de recursos.⁴⁷⁴

474 Las reflexiones sobre el honor están inspiradas en las ideas del antropólogo John DAVIS en *Antropología de las sociedades mediterráneas*, Barcelona, 1983, págs. 91-105.

La dureza del clima, la distancia respecto al llano, y el contraste que trae consigo el doble desplazamiento anual de los hombres y sus ganados en busca de pastos, son factores que nos pueden llevar a pensar en una sociedad homogénea, con conciencia de su diferencia y cerrada en sí misma. Sin embargo, como parece desprenderse de los datos que analizaremos a continuación, los flujos culturales y sociales estuvieron siempre presentes. Esto nos lleva a reflexionar acerca de dos hipótesis. Por un lado, los escasos recursos de una parte de la población serrana, y por otro, la existencia de una posibilidad de cambio. No hay que olvidar que la cultura pastoril no es la predominante en el Mediterráneo. Las sierras se hallan envueltas por comunidades campesinas. Es más, el cultivo de la tierra estaba presente en las montañas y no era difícil pasar de la condición de pastor a la de campesino. La ausencia de patrimonios importantes, la fragmentación de las herencias y el crecimiento demográfico expulsaban sistemáticamente a los hombres hacia las llanuras. Estas "válvulas de escape" contribuyeron posiblemente a evitar la confrontación social.

3.1. LA CONDICIÓN SOCIAL DE LOS GANADEROS.

Antes de analizar los factores que condicionaban la posición social sería interesante volver a presentar algunos datos de índole demográfica que pudieran servirnos de claves explicativas. El primero, la escasa densidad del territorio. Las comunidades aldeanas eran pequeñas y las diferencias sociales se establecían dentro del marco limitado de una población. La cercanía física y el conocimiento de las actividades de los demás era un factor importante a la hora de establecer relaciones sociales. La segunda constatación es más difícil de evaluar. Las sierras de Teruel y Albarracín parecen experimentar el mayor crecimiento demográfico de Aragón durante los siglos XVI y XVII. Juan Antonio Salas considera unas tasas de crecimiento anual, entre 1495 y 1711, de 0,36% para el corregimiento de Albarracín - 0,84% hasta 1619- y 0,43% para el de Teruel.⁴⁷⁵ El incremento del volumen de la trashumancia que se experimenta a grandes rasgos en estas centurias evidenciaría la capacidad del sistema para absorber un número creciente de familias. Pero el aumento de población también pudo tener consecuencias sociales. El sistema sucesorio imperante en el sur de Aragón se basaba en la división de la herencia entre los hijos. Este auge de la población y la fragmentación de la propiedad, unidos a los beneficios de las cabañas trashumantes, contribuyó, como veremos más adelante, a la polarización social que encontramos a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII.

Siempre ha existido una relación muy estrecha entre riqueza y poder. Desde la cúspide social los poderosos han controlado las leyes, la tierra y los hombres. Si descendemos a nuestro campo de estudio, no es difícil descubrir que el acceso a los pastos y la contratación de pastores implica relaciones que traspasan el ámbito puramente económico. A diferencia de la tierra, cuya inversión apenas supone riesgos y permite realizar un planteamiento rentista, los ganaderos necesitan una presencia más o menos directa en su negocio para conseguir beneficios. De todas formas, el ideal social último no varía sustancialmente: vivir de rentas y ennoblecerse. Quizá por eso no encontremos grandes patrimonios ganaderos. Las cabañas castellanas de más de diez mil cabezas no existen en el Aragón meridional. Los ricos propietarios diversifican pronto sus inversiones, con lo que se descapitaliza la ganadería. Parece como si el negocio lanero actuara como una especie de trampolín para acceder a otras actividades situadas fuera del marco de las sierras. Las ciudades de Valencia y Zaragoza, o las posibilidades del comercio y de la industria textil, funcionarían como polos de atracción de los beneficios de los cabañeros.

El origen de este proceso hay que buscarlo en la hacienda familiar. Los niveles de renta

475 Juan Antonio SALAS AUSENS, "La evolución demográfica...", págs. 176-177.

sirven para determinar la contribución a los gastos comunes, pero, sobre todo, los vecinos se clasifican en función de sus ingresos para acceder a los cargos políticos. Las *Ordinaciones* de la Comunidad de Teruel en 1684 son significativas a este respecto: para ser elegido Regidor de una Sesma era necesario contar con más de 1000 libras jaquesas en bienes sitios. Para ser Receptor la cuantía se establecía en 3000 escudos, mientras que el Procurador General, máximo funcionario de la institución, se insaculaba entre los poseedores de haciendas superiores a 5000 escudos.⁴⁷⁶ La propiedad de tierras y ganado era la que propiciaba el ejercicio de los cargos públicos y permitía, por consiguiente, gozar de un estatuto privilegiado.

Un segundo elemento que definía la posición social en las montañas ibéricas era la condición de vecino. Ser *vecino y natural* de la Comunidad era el principal requisito para gozar de los privilegios fiscales y de pastos concedidos por la monarquía, y también resultaba condición indispensable para el acceso a las bolsas de insaculados.⁴⁷⁷ A diferencia de la Mesta castellana, donde la relación entre el ganadero y la institución se establecía por su condición de contribuyente al *servicio y montazgo*, en Aragón lo importante era la vecindad.⁴⁷⁸ Este elemento favoreció el carácter diferenciador de la sociedad turolense, a la vez que contribuyó a afianzar los sentimientos igualitarios en su seno, ya que la condición privilegiada no estaba vinculada a la riqueza.

Por último debemos señalar el prejuicio de la sociedad rural hacia el comercio y los oficios mecánicos: botigueros, traperos, barberos, zapateros, tejedores... que al no participar del modelo económico basado en la tierra y el ganado y eran declarados inhábiles para el ejercicio de los cargos públicos. El mismo anatema se lanzaba contra los acusados criminalmente.⁴⁷⁹ Este aspecto nos lleva a reflexionar de nuevo sobre la concepción del honor y su vinculación con el sistema social. El honor es el atributo moral de un grupo al que se le exige el cumplimiento de determinados roles. Aquel que no participa de la forma de vida dominante es excluido en la toma de decisiones. El sistema social favorece pues la posición de los poderosos, pero el ejercicio del poder sólo se puede realizar, en estas comunidades tan pequeñas, bajo un sistema aceptado por la inmensa mayoría de la población. Por consiguiente, la condición de vecino, el rechazo de quienes no dependen de la tierra y el comportamiento honorable funcionan como elementos amortiguadores de las diferencias sociales.

3.1.1. LOS CENSOS GANADEROS.

La primera dificultad con que nos encontramos a la hora de establecer una clasificación social entre los propietarios de ganado es la escasez de fuentes. La segunda, la fiabilidad de las conservadas, ya que, al tener motivaciones fiscales, su grado de ocultación podía ser elevado.

Los estudiosos de la trashumancia en otras zonas se han encontrado con problemas similares. Así, el trabajo pionero de Julius Klein sobre la Mesta en Castilla se basaba en un sólo dato, aportado con motivo de un pleito en el Campo de Calatrava en 1560.⁴⁸⁰ De él se desprendía la importancia de los rebaños de menos de cien ovejas, que constituían más de las dos terceras partes del total. A partir

476 *Ordinaciones de la Comunidad de Teruel...*, Ords. 9 a 19.

477 *Ibidem*.

478 Sobre la incorporación a la condición de miembro de la Mesta *Vid.* Pedro GARCÍA MARTÍN, *La Ganadería Mesteña...*, pág. 269.

479 *Ordinaciones de la Comunidad de Teruel...*, Ord. 19.

480 Julius KLEIN, *La Mesta...*, págs. 72-73.

de fuentes fiscales relativamente completas, John Marino ha establecido en Italia la distribución social de los propietarios trashumantes. La situación es muy similar a la castellana: los pequeños propietarios (de 1 a 100 cabezas) superaban en 1659 el 60% del total.⁴⁸¹ Los siglos XVIII y XIX cuentan con mayor información, lo que ha permitido matizar, e incluso corregir, algunos de los planteamientos asentados entre la historiografía. El estudio de Pedro García Martín sobre el recuento general de la Mesta de 1780 y 1781 ha supuesto valorar en su justa medida la importancia de las cuadrillas de las sierras y descubrir el peso de los grandes propietarios laicos y eclesiásticos.⁴⁸²

Por nuestra parte hemos procurado disponer de varios tipos de fuentes. Todas ellas poseen imperfecciones y carencias. La primera, que abarca la cronología de nuestro estudio (1510-1707), está formada por los libros de registro de los ganaderos trashumantes a su entrada en el reino de Valencia. En ellos se encuentra anotada la fecha de la entrada, el nombre del declarante, el número de cabezas y la cantidad pagada en concepto de peaje por cruzar la frontera.⁴⁸³ La principal crítica que debemos hacer a esta serie es su grado de ocultación. Los datos se basaban en la declaración del ganadero y, sólo con posterioridad y en casos muy puntuales, los guardias de los derechos reales verificaban la información. Además, los ganaderos turolenses estaban libres de este impuesto, por lo que su registro era un simple trámite que suponía gastos y desplazamientos.⁴⁸⁴ A este problema hay que añadir otro no menos importante: la falta de coincidencia entre rebaño y propietario. Y ello por dos motivos. El primero radicaba en la costumbre de agrupar los ganados en sus recorridos hacia los extremos, con lo que se creaban grandes hatos que se disgregaban al llegar a la zona de pastos. En segundo lugar, porque un mismo rebaño acogía normalmente a varios propietarios. Existía un ganadero principal, que dirigía la explotación, y junto a él, en régimen de aparcería, los pequeños trashumantes asociaban sus cabezas, a la vez que participaban como mayores o pastores en la cabaña.

Otra fuente son los censos ganaderos. Hemos localizado dos. El más antiguo corresponde a la localidad de Villarroya, situada en el interior del Maestrazgo turolense. Su redacción, que datamos indirectamente en la segunda mitad del siglo XVII, se debe a la clasificación de los propietarios para pagar los derechos de herbaje a la orden militar de San Juan, señora de territorio.⁴⁸⁵

El segundo censo tiene una finalidad diferente. Fue solicitado por el Consejo de Aragón al corregidor del partido de Albarracín en 1713 a raíz de una petición de la ciudad de Zaragoza.⁴⁸⁶ La ciudad, aduciendo la escasez de ganados en el reino a causa del consumo de las tropas de Felipe V, solicitó que no se permitiera salir ningún rebaño de Aragón. El Consejo consideró oportuno hacer una investigación sobre la cantidad de ganados para contestar a los zaragozanos.

Sólo los partidos de Albarracín y Benabarre enviaron a través de sus corregidores relaciones

481 John A. MARINO, *Pastoral Economics in the Kingdom of Naples*, Baltimore y Londres, 1988. Apéndice C. Tabla C-I.

482 Pedro GARCÍA MARTÍN, *La ganadería Mesteña...*, pág. 289.

483 A.R.V., Maestre Racional, núms. 10276-10296 y 11316-11361. Existen algunos libros en las secciones de Bailía (Libros, Apéndice, núm. 99) y Real Cancillería (núm. 637).

484 *Vid.* el apartado correspondiente al peaje en el capítulo dedicado a la fiscalidad trashumante.

485 A.M. de Villarroya, Sección I, núm. 49.

486 A.H.N., Consejos, núm. 6810, apartado. 73.

del ganado. El número de cabezas del resto de los territorios aragoneses se calcularon a partir de una fuente indirecta: los "acopios de la sal", regalía controlada por el Real Patrimonio. Estos fueron los resultados:

TABLA III-1
CABEZAS DE GANADO EN ARAGÓN EN 1714⁴⁸⁷

<i>PARTIDOS</i>	<i>CABEZAS</i>
ALBARRACÍN	33.633
ALCAÑIZ	57.000
BARBASTRO	26.800
BORJA	25.100
CALATAYUD	21.700
CINCO VILLAS	53.100
DAROCA	33.650
HUESCA	24.200
JACA	27.700
TARAZONA	15.250
TERUEL	61.000
ZARAGOZA	29.700
TOTAL	408.933

Por lo que respecta a Albarracín, los alcaldes de las 26 poblaciones de la sierra fueron obligados a realizar los inventarios, que en 1714 se remitieron a Madrid.⁴⁸⁸ Para comprobar la fiabilidad de la fuente disponemos de los datos del monte de lanas de 1713 que, como ya comentamos, servía para comercializar a través de la Comunidad la lana de los cabañeros. Los cifras están expresadas en arrobas de lana, por lo que el problema consiste en convertir arrobas en cabezas de ganado. Ignacio de Asso nos proporciona ese dato, al afirmar que el ganado de Albarracín se caracterizaba por producir una arroba cada 6 cabezas.⁴⁸⁹ Multiplicando las 8.258 arrobas de 1713 por

487 Faltan los datos de Benabarre. Al igual que los de Albarracín se encontrarían en un pliego aparte que no hemos podido localizar.

488 A.H.N., Consejos, Corona de Aragón, núm. 6810, apartado. 74.

489 Ignacio de ASSO, *Historia de la Economía...*, pág. 109.

6 obtendríamos 49.548, mientras que el total de ganado lanar (ovejas, carneros y corderos) declarado en el censo suma 31.795 reses. Esto supone una diferencia de 17.753 cabezas y, en términos porcentuales, un 35,83%. Si los cálculos de Asso son correctos, todo nos lleva a pensar en un elevado grado de fraude, y más si pensamos que posiblemente no todos los ganaderos entregarían su producción al monte de lanas.

Dejando aparte estas consideraciones, la conclusión más evidente que se desprende de los datos de 1714 es la importancia específica de la ganadería en el Sur de Aragón (Daroca, Teruel, Alcañiz y Albarracín)

Hemos utilizado también referencias extraídas de procesos judiciales. Cuando un ganadero debía responder ante un tribunal, tanto a través de sus propias declaraciones, como de las de los testigos, se desvelaba el ganado que realmente poseía, las relaciones con otros propietarios, el número de pastores que contrataba, o el modo en que articulaba su negocio trashumante.⁴⁹⁰ Por último, la lectura de algunos contratos, testamentos e inventarios postmortem de la región nos ha ilustrado acerca del conjunto de posesiones de las familias de la sierra y la forma en que accedían a la propiedad del ganado.⁴⁹¹ A partir de todas estas fuentes pretendemos llegar a conocer las condiciones de vida y las estrategias económicas de las distintas capas de la sociedad ganadera turolense.

Como en casi todo trabajo histórico, las preguntas son más abundantes que las respuestas. Sólo vamos a destacar dos carencias importantes. No tenemos información suficiente para presentar los trazos básicos de la evolución social. La ausencia de censos de ganado durante el siglo XVI nos impide realizar comparaciones. Otro aspecto interesante que queda pendiente es el de la distribución espacial. ¿Tenían todas las poblaciones de la sierra una estructura social uniforme o podemos establecer diferencias comarcales? Con los datos de Albarracín podemos aventurar alguna idea, pero del resto de las zonas montañosas (Gúdar y Javalambre) nuestro desconocimiento es casi total. Por consiguiente, la visión que presentamos es, sin duda, más estática de lo que debiera. Esperemos que en un futuro próximo el estudio sistemático de las fuentes notariales y el hallazgo de nuevos censos permita describir un panorama más rico en matices que el nuestro.

3.1.2. LA JERARQUÍA SOCIAL.

La primera consideración global a realizar es el desigual reparto de la riqueza, fenómeno que por otra parte es común a todas las sociedades pastoriles mediterráneas estudiadas (Castilla, Italia, Grecia) Podemos establecer tres grandes grupos:

- Los propietarios de más de 500 cabezas. Constituyen la minoría dirigente de la sociedad. Poseen inversiones tanto en tierras como en ganado. Controlan el arrendamiento de pastos y tienen la posibilidad de contratar a varios pastores.

- Los ganaderos de entre 50 y 500 cabezas. Forman el grupo inmediatamente inferior. Se caracterizan por poder vivir del trabajo de sus propiedades, lo que les proporciona cierta

490 Muchos de estos pleitos los hemos consultado en la Sección Bailía, Letra P, del Archivo del Reino de Valencia.

491 La mayor parte de los protocolos consultados están depositados en el Archivo Histórico Provincial de Teruel. Una importante colección, que hemos visto muy esporádicamente, se encuentra depositada en el Archivo Notarial de Mora. Su acceso es sólo posible gracias a la amabilidad de la oficial de la notaría, Doña Mercedes. Algunos archivos municipales cuentan también con fondos notariales. *Vid.* Javier AGUIRRE *et alii*, *Catálogo de los Archivos Municipales Turolenses*, Teruel, 4 tomos, 1982-1985.

independencia.

- Los pequeños propietarios, que con menos de 50 cabezas lanares, dependen de los dos anteriores para subsistir. Su mayor valor es la fuerza de trabajo, no el patrimonio.

TABLA III-2

GANADO LANAR EN LA SIERRA DE ALBARRACÍN (1714)				
RELACIÓN	PROPIETARIOS	%	CABEZAS	%
MAS DE 500	8	1,29%	7235	22,76%
DE 50 A 500	129	20,84%	18789	59,09%
DE 1 A 50	220	35,54%	5771	18,15%
NINGUNA	262	42,33%	0	0,00%
SUMA	619	100,00%	31795	100,00%

Podemos comparar estos datos con los castellanos del siglo XVIII, en los que los ganaderos de menos de 250 cabezas constituían el 99,84% de los afiliados al sindicato mesteño.⁴⁹² Este grupo controlaba el 82,41% de las animales, mientras que en las sierras turolenses la proporción de la riqueza pecuaria en manos de los pequeños propietarios es mucho menor. Por otro lado, no existen cabañeros con decenas de miles de cabezas. Las diferencias sociales se establecen dentro de la comunidad rural. Pero no pueden ser más patentes: una minoría de grandes propietarios (1,29%) y un amplio conjunto población sin ganado lanar (42,23%) o con cantidades insuficientes (35,54%).

Hacendados, pequeños propietarios y trabajadores por cuenta ajena constituían los tres niveles de vertebración de la escala social. En la cúspide unos pocos controlaban el negocio lanero. Las instituciones privilegiadas, como la pequeña nobleza o el clero, participaban igualmente en el tejido social, pero, dado que la ganadería no era su principal fuente de rentas, su comportamiento podía incorporarse al de los grupos de propietarios. Sólo la Iglesia, por su especial condición de receptora de una parte de la renta a través del diezmo, y por intervenir en la economía rural como prestamista merecerá un estudio aparte. Por último, los porcentajes de población dependiente son demasiado elevados para que no nos lleven a reflexionar acerca de la existencia de otro tipo de ingresos, provenientes del trabajo en la tierra o en la industria rural. También pueden explicar el recurso a la emigración, favorecida por la participación en los flujos trashumantes.

En consecuencia, no creemos que se pueda presentar una clasificación social en órdenes, tal como planteó en su momento Pierre Goubert, con una división clara entre dominantes o rentistas y dominados.⁴⁹³ La posesión y disfrute de la propiedad implicaba poder económico y, por consiguiente, un comportamiento social diferenciado. La posibilidad de una mayor o menor fuerza de trabajo fue el factor decisivo entre las clases dependientes para garantizar su subsistencia y conseguir un mayor patrimonio. La movilidad social existe, aunque no podamos cuantificarla. Como veremos a

492 Pedro GARCÍA MARTÍN, *La ganadería Mesteña...*, pág. 289.

493 Pierre GOUBERT, *El Antiguo Régimen*, Barcelona, 1979.

continuación, las relaciones contractuales entre ganaderos la favorecían. Pero para llegar a este punto deberemos descender al nivel más bajo de análisis, para descubrir así las relaciones entre trabajo, familia y propiedad.

3.1.2.1. LOS GRANDES CABAÑEROS.

En la población serrana de Villarroya 11 vecinos, un 15,94% del total, declaraban poseer el 44,62% de todo el ganado lanar del municipio.⁴⁹⁴ Si nos trasladamos a la Comunidad de Albarracín, las diferencias se hacen mayores. En la cúspide de la escala social ganadera, un 1,45% de los cabañeros controlaba el 22,76% de las reses lanaras.

Estos propietarios, que poseían como mínimo más de 500 cabezas, tenían una distinta procedencia social. Podríamos identificar en primer lugar a los ganaderos ricos que vivían en las aldeas. Beneficiados por la rentabilidad de la lana y una buena política matrimonial, consiguieron elevar el número de sus cabañas y atraer hacia sus explotaciones a los pequeños propietarios de la localidad, con los que se asociaban para practicar la trashumancia. Su condición de hacendados les permitía acceder a las bolsas de insaculados del municipio y la Comunidad. Utilizaban, como era lógico, las instituciones para defender sus intereses. Los encontramos en pleitos, en comisiones, en las revueltas contra la autoridad real. Son, sin duda, las personas más visibles y dinámicas de la Comunidad de cara al exterior.

Sin embargo, no todos los grandes propietarios viven en las aldeas. La ganadería, como cualquier otra actividad que produce beneficios, atrae a grupos inversores. Son notarios, jueces, botigueros, comerciantes, infanzones..., principalmente de la ciudad de Teruel, pero también de algunas villas importantes. En definitiva, representantes de la burguesía, profesiones liberales y pequeña nobleza que son conscientes de la rentabilidad del negocio.

El incremento y polarización de la riqueza en esta minoría obedece al sencillo principio de que la riqueza llama a la riqueza. Los beneficios de la venta de la lana y los corderos permiten ampliar la cabaña, adquirir mejores pastos y presionar más en las ferias para vender a mejores precios. Por consiguiente, los ganaderos menos afortunados procuran asociarse con ellos para así participar en este aumento porcentual de los beneficios. Con un pobre nadie se quiere juntar. Su capacidad de maniobra dentro del mundo trashumante es mínima. Esto explica que la mayor parte de los rebaños que cruzan al reino de Valencia tengan un número de cabezas superior a las 600 (81,41 % en 1525, 60,19% en 1575, ó 59,69% en 1640)

494 *Vid.* la tabla núm. III-8.

TABLA III-3
GANADOS TRASHUMANTES EN EL REINO DE VALENCIA
DISTRIBUCIÓN POR TAMAÑO DE LOS REBAÑOS

AÑOS	1525	1575	1640	1681
MAS DE 3000	1,77 %	1,42%	1,05%	0,71%
DE 1001 A 3000	39,82%	32,23%	23,04%	12,14%
DE 601 A 1000	39,82%	26,54%	35,60%	19,29%
DE 451 A 600	7,08%	10,90%	13,61%	12,86%
DE 201 A 450	4,42%	17,06%	12,04%	32,86%
DE 101 A 200	3,54%	6,16%	6,28%	15,71%
DE 51 A 100	0,88%	1,90%	4,19%	5,00%
DE 1 A 50	2,65%	3,79%	4,19%	1,43%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Es muy significativo que estas haciendas importantes no se consoliden en el tiempo. Del análisis de los ganaderos que entraron con más ganado en el reino de Valencia durante la época foral moderna (rebaños superiores a 3.000 cabezas) se desprende que los apellidos no se suceden más de una generación.⁴⁹⁵ Podemos aventurar varias hipótesis. Tomando en consideración al grupo que hemos caracterizado como inversor, la explicación parece más sencilla. La ganadería sería para ellos una actividad coyuntural. Mantener una gran explotación significaría dedicar una atención mayor de la deseada por un grupo con vocación rentista.⁴⁹⁶ Es extraño, por el contrario, que no se perpetúe de forma clara la oligarquía rural en las aldeas. Es posible que buscaran diversificar sus inversiones con la posesión de tierra, o que la consolidación de un patrimonio de origen pecuario fuera un paso previo para acceder a empresas de tipo comercial. Otro aspecto a tener en cuenta es la importancia de las relaciones personales y las redes de patronazgo en una actividad que casi siempre tiene su base en la familia. La división del patrimonio con la herencia o la pérdida de confianza en el nuevo propietario de la cabaña podía acarrear una fuerte oscilación en las rentas pecuarias de la casa en cuestión.

¿Cómo dirigieron los grandes ganaderos sus explotaciones lanares? La impresión que sacamos de los procesos judiciales en los que se vieron envueltos es que muchos tenían una participación directa en la gestión de los rebaños. De ellos dependía la contratación de los pastos y la

495 Véase la tabla núm. 7, *Ganaderos de más de 3000 cabezas*, en el apéndice.

496 En este sentido Laureano Rubio Pérez explica el escaso interés de los grupos privilegiados por la ganadería en León. Vid. *La Bañeza y su tierra, 1650-1850. Un modelo de sociedad rural leonesa. (Los hombres, los recursos y los comportamientos sociales)*, León, 1987, pág. 314.

búsqueda de pastores. Negociaban directamente los contratos con otros ganaderos e intervenían en la defensa de sus intereses ante los tribunales.

Para los sectores rentistas no vinculados directamente a la ganadería, o para los ganaderos que buscaban conseguir beneficios sin demasiados riesgos, el sistema más utilizado era el de medianería. En esencia consistía en la cesión temporal del ganado a otra persona a cambio de repartirse los beneficios anuales (lana y corderos) al 50%. Disponemos de múltiples ejemplos. Un botiguero de Teruel, Belenguer Besant, realizó un contrato a medias por 200 ovejas merinas en 1445.⁴⁹⁷ El honorable Antón de Villarroya en 1596 cedió 96 cabezas de lanar y cabrío⁴⁹⁸. En 1593 Agustín Rubio, notario de Teruel, usó este sistema para explotar un rebaño adquirido recientemente.⁴⁹⁹ Esta participación no es nada nuevo, sino que repite esquemas de otras sociedades europeas. La trashumancia en el Languedoc francés ofrecía una situación similar.⁵⁰⁰

Pero quizá estos casos aislados no den la medida exacta de lo que pudieron significar estos contratos. En Villarroya el mayor propietario de la localidad, Don Francisco Navarro, no sólo disponía de 1600 cabezas menores, sino que había contratado más de 800 mediante el régimen de medianería con un total de 13 vecinos, además de diversas vacas, yeguas y demás ganado mayor.

Normalmente los grandes propietarios no descendían a los extremos con los rebaños. El mayoral, los pequeños ganaderos asociados a la cabaña y los pastores contratados eran los que llevaban a cabo el pastoreo. En ocasiones el hijo del propietario participaba en el grupo, lo que reforzaba la vinculación familiar de la explotación. El rebaño de Pedro Ferrer, de El Castellar, era sintomático a este respecto. Las mil cabezas de que estaba compuesto eran vigiladas por un mayoral, tres aparceros y varios pastores. Entre estos se encontraba Miguel Ferrer, de 20 años, hijo del propietario.⁵⁰¹

Quizá el aspecto que caracterice mejor a los propietarios de estos grandes rebaños sea su participación en operaciones comerciales relacionadas con la ganadería, que, por su elevado volumen de capital, sólo pueden estar a su alcance. Los contratos de abastecimiento de carne o el arrendamiento de pastos son el objetivo de su política expansiva.

Una concesión para el suministro de carne a una gran ciudad, como Valencia, suponía cantidades de varios miles de cabezas. Asegurar la llegada de los animales a las carnicerías implicaba la movilización de muchas personas. En Aragón, sólo los grandes ganaderos eran capaces de aportar, gracias a sus recursos propios y a los de los pequeños vinculados a ellos, las cabezas necesarias. Al mismo Pedro Ferrer, al que hacíamos referencia anteriormente, lo encontramos involucrado en el año

497 Archivo de la Corona de Aragón, Sección Diversos, Varia, núm. 5. Transcrito por Javier TERRADO, *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, Teruel, 1991, págs. 507-508.

498 A.H.P.T., Protocolos, núm. 247, Miguel Juan Malo, fol. 1-2.

499 A.H.P.T., Protocolos, núm. 427. Jaime Hernández, fols. 99-102v.

500 *Vid.* Jean Pierre PINIES, "Une civilisation pastorale", *Folklore*, Tomo XXXVII, núms. 2-3. Montpellier, 1984, págs. 6-7. Estos contratos los estudiamos con más detenimiento en el apartado 3.2.1.

501 A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 1849. Hemos documentado varios casos muy parecidos. *Vid.* los procesos de Lorenzo Juan Gil de Mosqueruela en 1601 (A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 1249) o de Francisco Ferrer de Terriente en 1666 (A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 2014).

1655 en una operación de este tipo junto a siete aragoneses más. El rebaño constaba de 2000 cabezas, y era tan sólo una parte del comprometido.⁵⁰²

Cuando un rico ganadero empezaba a tener una vinculación más o menos estable con una población valenciana, lo normal es que estableciera buenas relaciones con las élites locales, lo que le permitía participar en sus mismos circuitos económicos. Del arrendamiento de los pastos del lugar se pasaba sin demasiados problemas a otras rentas de la localidad. La política de patronazgo, el recurso al regalo y el reparto de beneficios con algunos oficiales locales, posibilitaron un entendimiento que podía terminar con el asentamiento definitivo del ganadero en la población valenciana, una vez que había diversificado el origen de sus ingresos.

Tanta cordialidad se hacía en ocasiones a costa de las finanzas reales. Los intentos del baile de Náquera por defender de los oficiales del Real Patrimonio a nuestro ya conocido Pedro Ferrer, no hacen sino apuntar unas estrechas relaciones con la minoría dirigente local.⁵⁰³

Cuando los guardias de los derechos reales inspeccionaron en la Puebla de Arenoso los negocios del ganadero aragonés Antonio Sanahuja, se dieron cuenta que se trataba del personaje más poderoso de la población. Tras una estancia de trece años en el pueblo, era arrendatario de la totalidad de sus rentas, disponía de varias casas, masías y tierras, y participaba, además de en la actividad trashumante, en el comercio de lana y trigo.⁵⁰⁴ Para terminar de enraizar, y por supuesto evadir al fisco, estos ganaderos no dudaban en avecindarse en la población valenciana, aunque sin perder los privilegios de su comunidad de origen.⁵⁰⁵

Como hemos señalado anteriormente, tampoco era difícil encontrar a estas personas entre los oficiales municipales.⁵⁰⁶ La relación entre riqueza y poder no se limitaba únicamente al plano político. Ostentar el título de justicia o jurado podía permitir acceder a quien lo disfrutaba a ciertos beneficios económicos. Pero más que a los recursos, todo cargo en la Edad Moderna estaba asociado a ciertas ideas morales que inspiraban respeto y confianza y, por consiguiente, aumentaba las posibilidades de conseguir ventajas en los tratos particulares de quien lo ejercía.⁵⁰⁷

Vemos que los ganaderos que alcanzan la riqueza son una minoría, un porcentaje que difícilmente supera el 5% de la población. Se trata de una especie de burguesía rural, enriquecida por

502 A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 1846. Sobre este tipo de contratos se puede consultar nuestro trabajo "La ciudad de Valencia y el abastecimiento de carne en la época foral moderna", *Actes del III Congrès d'Història Moderna de Catalunya, Pedralbes*, núm. 13-I, Barcelona, 1993, págs. 643-652.

503 A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 1849.

504 A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 1386.

505 Sanahuja era también vecino de la aldea de Rubielos, en la Comunidad de Teruel, y arrendatario de sus carnicerías. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 1386. No se trataba de un caso asilado. En 1639, Pedro Dolç, de Cella, tras arrendar durante 14 años las hierbas de Castelfabít, se avecindó en la localidad valenciana. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 1553, fols. 15v-16.

506 En un documento notarial de Rubielos de 1663 se citan a los oficiales de la localidad. Hemos comprobado que la mayor parte de ellos o sus familias figuraban en los registros de peaje con rebaños que superaban las 800 cabezas. A.N.M. Protocolos, núm. 192, Antonio Sanahuja, fol. 52.

507 Para una reflexión más extensa sobre las relaciones entre los cargos públicos y las relaciones de poder en las sociedades rurales mediterráneas *Vid.* John DAVIS, *Antropología de las sociedades...*, págs. 106-109.

la riqueza de su cabaña y por el trabajo de los pastores que están a su servicio. Cuando consigue un determinado nivel de rentas, diversifica su inversiones. Tierras, comercio, abastecimiento de carne o arrendamiento de derechos. En este punto la distancia con respecto a su grupo social de origen puede ser tal, que él o sus hijos dejen de pertenecer al estamento ganadero y emigren hacia poblaciones donde la capacidad de negociar y prosperar sea mayor. El campo se descapitaliza y los grandes cabañeros aragoneses pierden la posibilidad, a diferencia de los *villanos ricos* de Castilla, de tomar una fuerte conciencia de clase.⁵⁰⁸

3.1.2.2. LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS.

Cuando a finales de la Edad Media la propiedad media de los ganaderos del Languedoc francés era de 50 a 70 cabezas, las comunidades religiosas de la zona poseían entre 500 y 2500.⁵⁰⁹ En Castilla, los grandes monasterios de la Meseta controlaban docenas de miles de merinas. Todo induce a pensar que la participación del clero en la actividad trashumante era muy grande. Sin embargo, los datos de los censos turolenses dejan una pobre impresión en este sentido. En 1714 los religiosos trinitarios de la localidad de Royuela declararon 40 carneros y 15 cabras. En Pozondón, tres eclesiásticos declararon 54, 33 y 10 ovejas respectivamente.⁵¹⁰

El patrimonio de la Iglesia de Teruel en la época foral está escasamente estudiado. Los trabajos sobre el capítulo de racioneros de la capital o sobre la distribución de los diezmos apenas tocan este aspecto.⁵¹¹ La hipótesis con la que trabajamos en vista de los pocos datos conocidos es la siguiente: la Iglesia, como institución (monasterios, cabildo, Obispado, parroquias,...) no participó directamente como empresario ganadero. Las propiedades inmuebles (tierras o casas) fueron posiblemente su principal base económica. La necesidad de cuidar constantemente la explotación y la seguridad del valor de la tierra hizo que el clero turolense, al igual que el de otras zonas de la península, no se viera atraído por la riqueza ovina.⁵¹²

La intervención del clero en la ganadería se realizó a través de otros cauces. Hemos identificado tres. En primer lugar la vinculación personal de algunos clérigos que se implicaron, como cualquier otro propietario, en el negocio lanero. En segundo lugar la recepción de los diezmos de los corderos, que ponía en sus manos anualmente una parte importante de los beneficios de la cabaña. Y por último, su labor como prestamista. Pasemos a un análisis más detallado de estos distintos niveles.

En 1606 los guardas de los derechos reales confiscaron un ganado de 700 corderos en Vinaroz. El mayoral declaró que su amo era un presbítero de Valdelinares.⁵¹³ El sacerdote, que

508 Sobre la caracterización de los "villanos ricos" nos remitimos al análisis de Noel SALOMON, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1982, pág. 280.

509 Jean Pierre PINIES, "Une civilization pastorale...", pág. 6-7. Sobre la importancia de los monasterios en los comienzos de la trashumancia francesa puede también consultarse Marie Thérèse KAISER-GUYOT, *Le berger en France aux XIVe et XV siècles*, París, 1974, págs. 52-71.

510 A.H.N., Consejos, núm. 6810, apart. 74.

511 Ángel LÓPEZ POLO, "El capítulo de racioneros de Teruel", *Teruel*, núm. 25, 1961.

512 Laureano M. RUBIO, *La Bañeza y su tierra...*, pág. 314.

513 A.R.V., Bailía Letra P, Exped. 1291.

acababa de vender 200 cabezas de otro rebaño en la feria de Cabanes, había comprado un beneficio en una iglesia valenciana, aunque mantenía su vinculación y vecindad con la localidad aragonesa. Los procesos fiscales de la Bailía traen a colación a otro clérigo aragonés en 1635. En este caso se trata de Mosen Geroni Miravet, que tenía dos rebaños a medias con su hermana Mariana Miravet.⁵¹⁴

En la práctica, nada diferencia a estos tonsurados del resto de los propietarios ganaderos. Se trata de cabañeros importantes, que podríamos incluir dentro de la élite de la sociedad rural turolense. Pero posiblemente existieran otros muchos, como los pequeños propietarios de Moscardón, en la Sierra de Albarracín, para los que sus escasas cabezas de ganado no serían más que un complemento de las rentas de sus iglesias.

Nuestros conocimientos sobre la extracción del diezmo son, debido al estado de la documentación, escasos y fragmentarios. Apenas si podemos intuir su importancia a través de datos indirectos, como los proporcionados por los decretos legislativos sobre su percepción y los registros de peaje. En teoría, anualmente deberían pasar a manos eclesiásticas por este concepto más de 20.000 corderos, bien en especie, bien en su equivalente monetario, aunque es muy posible que el fraude, principalmente a través de la venta de los corderos antes de diezmar, se diera con frecuencia.⁵¹⁵ Apenas si disponemos de algunos datos más concretos. En los años 1585, 1586 y 1587 las rentas de los corderos asignados al Arciprestazgo de Teruel supusieron 737 libras y 10 sueldos.⁵¹⁶

¿Cómo se administraba este diezmo por las instituciones eclesiásticas? Es muy posible que una parte se vendiera directamente en las ferias ganaderas por parte de los colectores de cada localidad. Así parece deducirse de la regulación de las sinodales del Obispado de Teruel en el siglo XVII.⁵¹⁷ Pero hemos detectado también otros mecanismos. Los corderos diezmadados se podían arrendar a un particular, con lo que la institución religiosa se aseguraba una renta anual y la posibilidad de disponer del bien trascurridos los años del alquiler. Esta situación la encontramos en 1568 cuando un vecino de la villa de Alfambra arrendó al capítulo de la ciudad de Teruel "*todos los corderos que les cairan y los que pueden y per venir de la encomienda de Alfambra por tiempo de tres años*".⁵¹⁸ El ganadero se comprometía a pagar una cantidad anual de cuatro dineros por cordero el día de Santo Tomás. A los tres años, el contrato contemplaba la posibilidad de una renovación del arrendamiento.

No solamente tenemos que pensar en los corderos. Una parte de la lana pasaba también a manos del clero. Ésta se incluía en los mismos círculos de comercialización que la del resto de propietarios, tal y como hemos constatado en el *monte de lanas* de Albarracín. Su volumen en 1684 representó un total de 1247 arrobas de lana.⁵¹⁹

514 A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1616.

515 Vid. José Manuel LATORRE, "El reparto del diezmo en la Diócesis de Teruel (Siglo XVII)", *Studium. Geografía. Historia. Arte. Filosofía*, núm. 2, Teruel, 1990, pág. 30.

516 A.H.P.T., Protocolos, 427. Jaime Hernández, inserto entre los fols. 105-106.

517 José Manuel LATORRE, "El reparto del diezmo...", págs. 32-34.

518 A.H.P.T., Protocolos, núm. 1180. Miguel Juan Malo, fols. 228-229.

519 A.C.AL., Sección III, núm. 31.

Por último, debemos recordar la importancia del censal como instrumento de crédito en la economía rural de la época moderna, y el papel del clero como prestamista. El mantenimiento de gran número de cofradías, iglesias, ermitas o capillas, dependía de los réditos anuales de estos censales. Para valorar su importancia sería necesario analizar con detalle los documentos notariales de su imposición, que ocupan un amplio porcentaje de los protocolos que hemos consultado. Como muestra bastará retrotraernos al análisis del endeudamiento de la Comunidad de Albarracín a finales del siglo XVII.⁵²⁰ La mayor parte de los préstamos estaban consignados a instituciones religiosas, entre las que destacaba el cabildo de Teruel.

El capital necesario para el crédito tenía diversos orígenes. El más importante pudo ser el pago anual de los mismos censos, aunque otras vías, como los rendimientos de la propiedad inmobiliaria, los impuestos eclesiásticos y las mandas pías consignadas en los testamentos, tendrían un peso específico que difícilmente se puede valorar.⁵²¹

En conjunto podemos afirmar que, si bien el clero no tenía una participación directa en la actividad trashumante, su presencia en la economía de los propietarios ganaderos se daba de una u otra forma. La importancia de instrumentos de extracción de la renta como del diezmo o del censal hacen que no podamos comprender la sociedad del momento sin tenerlo presente.

3.1.2.3. LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

Bajo el epígrafe de pequeños propietarios estamos incluyendo a la mayor parte de los vecinos de las sierras. En Villarroya un 84,06%, si tomamos en cuenta a los poseedores de menos de 500 cabezas de ganado lanar, un 79,71% si consideramos el total de especies animales.⁵²²

Con un porcentaje tan elevado es necesario realizar diferencias internas. La más significativa la establecemos entre los ganaderos que poseen suficientes animales para poder vivir de la ganadería (entre 50 y 500 cabezas) y los que dependen de otras actividades para su subsistencia (menos de 50 cabezas)⁵²³

La mayor parte de la cabaña (un 53,16% en la comarca de Gúdar y un 59,09% en Albarracín) estuvo controlada por propietarios de 51 a 500 cabezas. Se trataba, sin duda, del grupo social más consolidado en las poblaciones ganaderas. Lo formaban, aproximadamente, la mitad de los vecinos. Aunque su actividad trashumante solía estar asociada a un propietario mayor con el que formaban un sólo rebaño, también era posible que decidieran abordar la empresa en solitario. Un porcentaje cada vez mayor de propietarios de entre 201 y 450 ovejas (que pasa del 4,42% en 1525 al 32,86% en 1681) realizaba por su cuenta la trashumancia hacia Valencia.⁵²⁴ Todo parece indicar, que

520 Nos referimos a los asientos consignados en el libro del *monte de lanas* de la Comunidad reflejados en el apartado 2.3.2.

521 Este último aspecto, las mandas pías, aparece en casi todos los testamentos consultados. En el caso de patrimonios importantes, su volumen puede llegar a ser muy considerable. *Vid.* por ejemplo las disposiciones testamentarias de Ana Clemente. A.H.P.T., Protocolos, núm. 319. Jaime Soriano, fols. 25-30.

522 A.M. de Villarroya, Sección I, núm. 49.

523 Los límites son cuestionables, y más para un período tan largo como son más de dos siglos. Lo hemos establecido a partir de las referencias y testimonios encontrados en los pleitos ganaderos.

524 *Vid.* los datos de la tabla 3 sobre entradas de ganado trashumante en 1525, 1575, 1640 y 1681.

este grupo de propietarios medios se consolida o, cuanto menos, va tomando una progresiva autonomía.

La explotación era dirigida por el cabeza de familia y, en muchas ocasiones cuando fallecía, por su viuda. Sólo en el nivel superior de este grupo los beneficios serían suficientes para contratar algún pastor que apoyara el trabajo del padre o los hijos, o los sustituyera en el momento en que estos dejaran el hogar.

En Castilla, según las *Relaciones topográficas* confeccionadas en tiempos de Felipe II, existía un porcentaje de jornaleros superior en muchos casos al 60%.⁵²⁵ Su equivalente en la sociedad rural sería la figura del pastor, en la que podíamos situar a un tercio de los vecinos de las sierras. En ambos casos su principal patrimonio era la fuerza de su trabajo. Dependían para su supervivencia de la coyuntura económica, y eran los más débiles ante sus fluctuaciones. Los contratos de medianería y, en menor medida, los beneficios de su actividad, les permitían adquirir un número limitado de reses, que asociaban a los rebaños del dueño o entregaban a la dula, o rebaño municipal.⁵²⁶ El trabajo para sus amos constituía su única actividad, puesto que debemos recordar que el pastoreo exige, a diferencia de la tierra, una dedicación exclusiva. Pero también es posible que un porcentaje de la población, cada vez mayor a partir del crecimiento demográfico que se experimenta en los siglos XVI y XVII, participara sólo en algunos momentos del ciclo pastoril (paridera, esquila) y tuviera como principal actividad el cultivo de la tierra. Que el 42,33% de los vecinos de Albarracín en 1714 no dispusiera de ninguna cabeza lanar es, por mucho que consideremos inflada la cifra, un porcentaje demasiado elevado para que se utilice únicamente en las explotaciones ganaderas. Por otro lado, y aunque los vecinos no declaren ganado lanar, en la inmensa mayoría de las casas existía al menos una res vacuna, que se podría utilizar, entre otras cosas, para el trabajo de los campos.⁵²⁷

El desarrollo de la industria textil en las estas comarcas es una evidencia constatada por numerosos autores. Su peso e importancia está todavía por valorar.⁵²⁸ No es descartable que un número considerable de familias, sin posibilidades de vida a través de su patrimonio, participaran en este sector.⁵²⁹

En conclusión, la sociedad ganadera se encontraba polarizada, controlada por una elite de ricos cabañeros que tendían a diversificar sus rentas y participar en otros sectores de la producción y

525 Noel SALOMON, *La vida rural castellana...*, pág. 264.

526 Se podrían señalar numerosos ejemplos de pastores. El mayoral de una cabaña de varios centenares de reses disponía en 1656 de 27 cabezas, mientras que otro pastor asociado al mismo rebaño poseía 40. A.R.V., Bailía, Letra P. Exped. núm. 1846.

527 *Vid.*, por ejemplo, los censos de Villar del Cobo, Gea, Noguera o Alobras. En esta última aldea es significativo que los dos únicos vecinos sin ganado vacuno estén entre los tres primeros propietarios de ganado lanar (Tablas en apéndice, núm. 2).

528 *Vid.* las noticias de Ignacio de ASSO, *Historia de la economía...*, págs. 108-112, o Gregorio COLAS y J. Antonio SALAS, *Aragón bajo los Austrias...*, págs. 85 y ss.

529 En el inventario postmortem de un ganadero de Orrios (Sierra de Gúdar) en 1590 aparecen abundantes materiales para la fabricación de paños. A.H.P.T., Protocolos, núm. 1137, Juan Pérez, fols. 36-40.

el comercio, y sostenida por el trabajo en un amplio espectro de pequeños propietarios y pastores. Pero quizá el análisis más detallado de la sociedad pastoril en un caso concreto, la localidad serrana de Villarroya, nos permita ver las afirmaciones anteriores con mayor detalle y riqueza de matices.

3.1.3. LA PROPIEDAD GANADERA EN UN CASO CONCRETO: VILLARROYA.

Villarroya era durante los siglos XVI y XVII una pequeña población en el corazón de las sierras del Maestrazgo. Tenía concedido el rango de villa. Pertenecía a la orden militar de San Juan y a, diferencia de las aldeas de la Comunidad de Teruel con las que limitaba, administraba por sí misma su territorio.

Los vecindarios conocidos nos presentan, a pesar de sus posibles omisiones, una comunidad rural consolidada desde finales de la Edad Media, que no experimentará un fuerte crecimiento de la población hasta entrado el siglo XVIII:

**TABLA III-4
VILLARROYA SEGÚN LOS CENSOS⁵³⁰**

AÑO	VECINOS
1439	96
1495	101
1646	136
1718	84
1776	312

Los datos de que disponemos para cuantificar la ganadería en esta localidad se basan en un padrón de propiedad pecuaria realizado en la segunda mitad del XVII para establecer el pago del herbaje.⁵³¹ En él se contabilizan un total de 69 ganaderos y, aunque es posible que no figuren algunos pequeños propietarios por estar asociados a otros o por el deseo de defraudar al recaudador, no creemos que el porcentaje de error sea elevado, ya que declarar menos ganado suponía que otros deberían pagar más y, por consiguiente, la presión social sobre los infractores sería muy grande. La relación entre vecinos y ganaderos nos hace pensar que unas cuatro quintas partes de las familias poseían alguna res. La cabaña total de la población se elevaba a 6341 ovejas, 6442 corderos, 5574 borregos, 1316 primales, 322 cabras, 72 vacas, 49 novillos, 101 yeguas, 109 mulas, 82 jumentos y 32 pollinos.

530 Fuente: Tomás Fermín de LEZAUN, *Estado eclesiástico y secular...*, Datos de Villarroya.

531 A.M. de Villarroya, Sección I, núm. 49. Para un análisis crítico de la fuente véase el apartado *Los censos ganaderos*, de este mismo capítulo.

La distribución social de las especies más significativas era la siguiente:

**TABLA III-5
OVEJAS**

RELACIÓN	PROPIETARIOS	%	CABEZAS	%	A MEDIAS	%
DE 451 A 600	4	5.80%	2300	36,27%	0	0.00%
DE 201 A 450	7	10.14%	2043	32,22%	520	25,45%
DE 101 A 200	6	8.70%	941	14,84%	425	45,16%
DE 51 A 100	7	10.14%	538	8,48%	445	82,71%
DE 1 A 50	19	27.54%	519	8,18%	148	28,52%
NINGUNA	26	37.68%	0	0.00%	0	0.00%
TOTALES	69	100.00%	6341	100.00%	1538	24,25%

**TABLAS III-6
CORDEROS**

RELACIÓN	PROPIETARIOS	%	CABEZAS	%	A MEDIAS	%
DE 451 A 600	1	1,45%	500	7,76%	0	0,00%
DE 201 A 450	11	15,94%	3209	49,81%	225	7,01%
DE 101 A 200	13	18,84%	2050	31,82%	750	36,59%
DE 51 A 100	6	8,70%	458	7,11%	229	50,00%
DE 1 A 50	12	17,39%	225	3,50%	3	1,33%
NINGUNA	26	37,68%	0	0,00%	0	0,00%
TOTALES	69	100,00%	6442	100,00%	1207	18,74%

**TABLA III-7
VACAS**

RELACIÓN	PROPIETARIOS	%	CABEZAS	%	A MEDIAS	%
DE 5 A 6	1	1,45%	6	8,33%	5	83,33%
DE 3 A 4	7	10,14%	25	34,72%	15	60,00%
DE 1 A 2	29	42,03%	41	56,94%	14	34,14%
NINGUNA	32	46,38%	0	0,00%	0	0,00%
TOTALES	69	100,00%	72	100,00%	34	47,22%

TABLA III-8
GANADO LANAR
(ovejas más corderos)

RELACIÓN	PROPIETARIOS	%	CABEZAS	%	A MEDIAS	%
MAS DE 500	11	15,94%	8191	44,62%	0	0,00%
DE 51 A 500	42	60,87%	9759	53,16%	2594	26,58%
DE 1 A 50	12	17,39%	407	2,22%	151	37,10%
NINGUNA	4	5,80%	0	0,00%	0	0,00%
TOTALES	69	100,00%	18357	100,00%	2745	14,95%

TABLA III-9
GANADO DE TODO TIPO

RELACIÓN	PROPIETARIOS	%	CABEZAS	%
MAS DE 500	14	20,29%	11177	54,68%
DE 50 A 500	41	59,42%	8836	43,23%
DE 1 A 50	14	20,29%	407	2,09%
NINGUNA	0	0,00%	0	0,00%
TOTALES	69	100,00%	20440	100,00%

La impresión que proporcionan los datos generales de la tabla III-9 es doble: reflejan, por un lado, la existencia de un quinto de ganaderos acomodados que controlaban más de la mitad de la cabaña y, por otro, una mayoría de medianos y pequeños propietarios autónomos (59,42%) que se reparte prácticamente el resto. En el escalón más bajo de la escala social los ganaderos dependientes (menos de 50 cabezas) alcanzaban un porcentaje del 20,29% y disponían sólo de un exiguo 2,09% del total de las reses de la villa.

Pero quizá tendríamos que matizar la autonomía de gran parte de los pequeños ganaderos si atendemos a otra de las conclusiones que se deducen del análisis del padrón: la importancia de los contratos de medianería. Más de la mitad de los vecinos (55,07%) aumentaban sus cabañas gracias a este tipo de acuerdos. Para algunos, como Pablo Pérez o Jerónimo Vitta, suponía todo su ganado; para otros, una parte importante de sus ovejas, corderos o reses mayores. Es precisamente entre los poseedores de vacas donde el número de cabezas compartidas es más elevado, un 47,22%.

Si ponemos en relación el ganado entregado con el tipo de propietarios descubrimos cómo afecta principalmente al ganadero medio. El total de ovejas entregadas a medias supone el 24,25%, pero, si tenemos en consideración a los propietarios poseedores de entre 51 y 100 ovejas, vemos que se eleva hasta nada menos que el 82,71%, porcentaje que desciende conforme aumenta la riqueza del propietario, ya que los ganaderos con más de 200 cabezas y menos de 450 sólo acogían un 25,45%

de reses en medianería. Si observamos los corderos, vemos una situación similar. Aunque los porcentajes totales de reses a medias son sólo del 18,74%, entre los ganaderos de 51 a 100 cabezas aumentan hasta el 50%.

¿Quiénes entregan el ganado a medias? Principalmente los grandes propietarios, a los que habría que añadir aquellos otros que por circunstancias especiales (viudedad, minoría de edad) no pudieron hacerse cargo de sus cabañas. Son un total de 17 vecinos, aunque realmente sólo cinco establecen relaciones contractuales con más de dos ganaderos.⁵³²

En conclusión, podemos seguir hablando de una clase media constituida por pequeños propietarios, pero debemos tener en cuenta a la hora de caracterizar a este grupo las relaciones que establecen con la elite dirigente, que en muchos casos les proporciona las bases de su relativa estabilidad social.

3.2. RELACIONES CONTRACTUALES.

Un rebaño de reses lanares ofrece muchas posibilidades de explotación. El número de cabezas de las que se era dueño, la fuerza de trabajo dentro de la familia o la dedicación prioritaria a la ganadería por parte del propietario eran algunos de los factores internos que decidían la orientación del trabajo ganadero de forma directa o indirecta, usando únicamente los recursos de la familia o recurriendo a otras personas. A estos elementos debemos añadir las condiciones del mercado, tanto lanero como de carne, en función de los cuales se establecía la rentabilidad, y que, por tanto, influían muy directamente en las estrategias de producción del ganadero.

Podemos diferenciar dos formas de explotación de la propiedad pecuaria. La primera podríamos denominarla directa y se caracterizaría por el control de la cabaña por el propietario. El dueño podía pastorear él mismo sus animales o contratar a uno o varios pastores que le ayudaran. En los casos de grandes rebaños, tanto el mayoral como los pastores estaban contratados, y el papel del amo únicamente consistiría en gestionar el arrendamiento de pastos y pagar los gastos que ocasionara la cabaña. Si se optaba por el modo de explotación indirecto, los mecanismos empleados eran la medianería y el arrendamiento. Evidentemente, las fórmulas indirectas generaban menores beneficios para el propietario. Sus ventajas radicaban en la ausencia de riesgos y la comodidad de la inversión, ya que era el usufructuario del bien quien debía preocuparse por la gestión del rebaño.

Como ya hemos apuntado al hablar de la estructura social, los sistemas de explotación directos e indirectos se combinaban en la práctica. Los pequeños propietarios disponían a menudo de ganado en régimen de medianería. Los pastores contratados llevaban en los hatos de sus amos algunas reses de su propiedad. Y los grandes cabañeros compraban o criaban en ocasiones ovejas, yeguas o vacas para que otros vecinos se las cuidaran a cambio de una parte de la producción, consiguiendo de esta forma tanto unas rentas suplementarias como un cierto control económico sobre los propietarios más modestos.

532 Los datos sobre los dueños del ganado a medias aparecen en la tabla núm. 6 del anexo.

Plasmando la situación en un esquema, las relaciones serían las siguientes:

<i>FORMAS DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD</i>	
DIRECTA	INDIRECTA
<ul style="list-style-type: none"> a) sólo familia b) mayoral y pastores c) familia más pastores d) dulero 	<ul style="list-style-type: none"> a) arrendamiento b) medianería

La regulación de todos estos contratos tenía un origen doble. Por un lado debemos hacer referencia a la legislación foral en sus distintos niveles, donde se detallaron con especial insistencia las obligaciones de los pastores. Por otro, resulta fundamental el recurso a la costumbre. La expresión "*a uso y práctica de ganaderos*", que se repite en muchos de los contratos, refleja una situación de hecho que condiciona fuertemente las cláusulas que se pueden pactar entre las personas que participan en la sociedad pastoril.

Precisamente la importancia de la tradición en unas comunidades rurales muy pequeñas hizo que gran parte de las relaciones contractuales no tuvieran una plasmación documental. Los acuerdos orales, el trabajo dentro de la familia o los lazos de parentesco y clientela asociados a la producción son difíciles de detectar con las herramientas de trabajo del historiador. Pero es necesario resaltar este aspecto, ya que para entender los vínculos laborales hay que tener presente cómo detrás de ellos existen, en muchas ocasiones, alianzas personales, dependencias que sobrepasan el marco del trabajo. Situaciones de poder que pueden hacer prosperar o declinar la cabaña de una familia.

3.2.1. CONTRATOS DE MEDIANERÍA.

La propia semántica de la palabra medianería o las expresiones empleadas en la documentación (*dar a medias, ser mediero de*) expresan con claridad el sentido del contrato. Consistía en la cesión temporal de un bien, a cambio de un reparto al 50% de los beneficios. El bien podía consistir en tierras, ganado o en ambas cosas, como era frecuente en la entrega de masías.

En ningún caso se trataba de una propiedad compartida. La persona que daba algo a medias seguía siendo su dueño durante el tiempo del contrato. Incluso podía recuperarlo si el mediero no lo explotaba correctamente. Sólo en el caso del ganado al terminar la relación se dividían tanto los beneficios como las reses que lo produjeron.

A partir de algunos ejemplos podemos ilustrar y enriquecer con matices estas afirmaciones. Veamos en primer lugar la cesión de una masía (masada en la denominación local). La propietaria en 1617 era Julita Bervegal, viuda de Gerónimo Guillén de Cardona, infanzón de Teruel. Se encontraba en la propia vega de la ciudad. Disponía de una casa con varias dependencias anexas, tierras dedicadas al cultivo de cereales y frutas y un rebaño de reses lanares. Todo ello se entregó por seis

años a Cosme Cortés, labrador, vecino de Cascante.⁵³³

El contrato fijaba con escurpulosidad las obligaciones entre ambas partes. En líneas generales iban encaminadas a mantener la explotación con los mínimos cambios posibles. Se especificaba lo que se debía cultivar y lo que no. Se impedía introducir nuevos productos sin licencia expresa. Se prohibía pastorear más ganado que el entregado o echar el estiércol que se produjera en campos que no fueran de la masada. Para evitar fraudes, la recogida de los frutos y la cosecha de los cereales, cuya simiente se pagaba entre las dos partes, se realizaba por personal contratado ajeno al mediero. Anualmente se debía entregar a la dueña la mitad de la fruta, de la lana y de los corderos, así como una cantidad en metálico correspondiente a la parte de los cereales (trigo y centeno)

Asociado al contrato, encontramos en el siguiente acto notarial una declaración del mediero Cosme Cascante por la que reconoció la entrega de 200 sueldos "*en comanda*".⁵³⁴ Todo parece indicar que el dinero era una garantía para garantizar el pago.

Si analizamos exclusivamente las cesiones de ganado, las condiciones eran igual de rigurosas y en, cierta manera, parecían más beneficiosas para el usufructuario. Los contratos no solían abarcar mucho ganado, lo que nos indica que los medieros contaban principalmente con la fuerza de trabajo propia y de su familia.⁵³⁵ El mayor volumen de ganado negociado correspondía al ganado lanar, aunque tampoco estaban ausentes el caballar o vacuno. Baste recordar que las vacas medieras llegaban a casi la mitad del censo de Villarroya.⁵³⁶

Las condiciones más corrientes, *según práctica de ganaderos*, eran las siguientes:

- El mediero se comprometía a cuidar el rebaño y abastecerlo de todo lo necesario para su correcta producción (corrales, pastos, sal...).

- Anualmente se repartía tanto el queso como el producto de la lana y los corderos. Los gastos del esquila corrían a cuenta de los dos. La cría se distribuía de la forma siguiente. Las hembras se mantenían en el rebaño y no se dividían. Los corderos eran guardados por el mediero hasta San Miguel. Si el dueño del rebaño no quería separar su parte del rebaño, pasada esta fecha debía pagar la guarda.

- En muchas ocasiones, los corderos que tocasen al mediero debían ser vendidos al propietario del rebaño.⁵³⁷ En otras únicamente se señalaba un derecho preferente de compra.⁵³⁸

533 A.H.P.T., Protocolos, núm. 635. Juan Bautista Bervegal, fols. 3-5.

534 *Ibidem*, fol. 5.

535 En algunos casos el contrato se hace con ambos cónyuges. *Vid.* la entrega de un rebaño de 93 cabezas a un matrimonio de El Campillo en 1573. A.H.P.T., Protocolos, núm. 217, Jaime Solsona, fol. 13.

536 El 13 de Octubre de 1446 un ciudadano de Teruel entregó a medias tres yeguas a un vecino de Cella con la única condición de repartirse las crías. A.H.P.T., Protocolos, núm. 11, Juan Sánchez, fols. 67r y v. En 1508 un vecino de Rubielos entregó 6 vacas a un ganadero de la misma localidad. A.H.P.T., Protocolos, núm. 980, Miguel Alvaro, fol. 31v.

537 A.H.P.T., Protocolos, núm. 217. Jaime Solsona. 16 de febrero de 1573.

538 A.H.P.T., Protocolos, núm. 427, Jaime Hernández, fols. 99-102v. 2 de septiembre de 1593.

- Al finalizar la medianería los animales se repartían al 50% entre su antiguo propietario y el usufructuario.

- La cesión del ganado suponía un compromiso por ambas partes. El dueño se comprometía a no reclamar el rebaño si se guardaba correctamente,⁵³⁹ pero si consideraba que no se había llevado a cabo una buena administración podía "*tirar de él*".⁵⁴⁰

Los contratos no duraban demasiado. La fecha fijada en casi toda la muestra consultada fue de seis años, coincidiendo aproximadamente con la esperanza de vida útil del ganado lanar. Pero, aunque el ganado envejeciera, la posibilidad de incrementarlo mediante la incorporación de las crías hembras hacía que su rentabilidad se mantuviera o incluso aumentase durante el período pactado.

El valor social de la medianería es evidente. Por un lado permitía a los propietarios situar dentro de la producción animales sin la necesidad de contratar a un pastor y asumir riesgos directamente en el rebaño. Para el ganadero las ventajas también eran importantes. Trabajar sobre un porcentaje de los beneficios y no por una soldada le implicaba más en la producción. Además, ir a medias le permitía conseguir la propiedad de la mitad del rebaño una vez acabado el contrato. El recurso al trabajo por cuenta ajena favorecía la consolidación de una pequeña propiedad pecuaria y, en definitiva, abría las puertas a la movilidad social.

3.2.2. ARRENDAMIENTOS.

En la muestra de protocolos consultada sólo hemos documentado cuatro contratos de arrendamiento en los que se incluyera ganado. Mientras que los padrones y algunos documentos procesales sacan a relucir las cesiones de rebaños a medias, dejando atisbar su importancia, no hay referencias a los alquileres. Es muy posible, por tanto, que no fuera una fórmula muy extendida.

La ventaja del arrendamiento respecto a la medianería para el dueño residía en que, mientras que el reparto de los beneficios de un bien le suponía un esfuerzo de comercialización, la recepción de una cantidad fija en dinero evitaba dar este paso. No es de extrañar que sean los grupos sociales más rentistas -la iglesia y la nobleza- los que significativamente aparezcan en los casos consultados.⁵⁴¹

Las cláusulas del contrato eran, en general, bastante simples. En primer lugar se describían las características de los animales: edad, pelaje, condiciones para la cría, etc. Esta meticulosidad tenía como finalidad asegurar que, una vez transcurrido el tiempo previsto, el ganado se devolvía en

539 *Ibidem*, fol. 101v.

540 Archivo de la Corona de Aragón, Diversos, Varia, núm. 5. Citado por Javier TERRADO, *La lengua de Teruel...*, págs. 507-509. En este contrato de 1445 el dueño del rebaño insiste en su control sobre el ganado, afirmando expresamente "*retengo en mi la senyoria de aquell*".

541 Todos los contratos son del siglo XVI. El 16 de agosto de 1517 El *magnífico* Miguel de Palomar arrendó 51 cabras y 39 ovejas por seis años (A.H.P.T., Protocolos, núm. 658. Miguel Alvaro, fol. 58v.). Por el mismo tiempo se acordó el 13 de noviembre de 1552 la entrega en La Puebla de 100 reses menudas (*Ibidem*, núm. 935, Juan Lop, fol. 13). Los otros dos casos corresponden a los corderos diezmos en la Encomienda de Alfambra en 1568 (*Ibidem*, núm. 1180, Miguel Juan Malo, fols. 228-229) y a 79 reses de los herederos del *honorable* Juan Hernández, de Torrelacárcel (*Ibidem*, núm. 100, Jaime Hernández, fols. 87-88).

condiciones idénticas. El arrendatario debía reponer las reses por otras similares, lo que en teoría no resultaba difícil si la cría se realizaba con normalidad, ya que la duración de los contratos oscilaba entre cinco y seis años.

El pago anual se fijaba preferentemente el día de San Juan (24 de Junio). No existía un canon fijo establecido por la costumbre. Cada uno de los acuerdos indica una cantidad distinta que oscila entre 41 sueldos dos dineros por 51 cabras y 39 ovejas en 1516 (una media de 5,4 dineros por cabeza) y los 85 sueldos anuales por un rebaño de 100 ovejas en 1552 (10,2 dineros por cabeza). La calidad de los animales, la coyuntura del mercado y las relaciones entre las partes decidirían el precio final.

Al igual que en otro tipo de contratos de alquiler, en caso de que el arrendatario no pagase la cantidad establecida, el ganado podía ser reclamado y devuelto a su propietario.

En ocasiones, el acuerdo no se limitaba a la entrega de un rebaño y se ampliaba con tierras y casas, lo que evidencia la complementariedad de las economías campesinas. El caso de Antonio Mayas es sintomático a este respecto. Este labrador entregó el 13 de noviembre de 1552 una parcela de cultivo, un corral y cien cabezas de ganado a Domingo Amando y Catalina Lorenzo, vecinos de la Puebla. El estiércol producido debía ser aprovechado únicamente en las tierras arrendadas, por las que se debían pagar anualmente 20 fanegas de trigo, mientras que por el ganado se pagarían 85 sueldos. Todo ello por un plazo de seis años.⁵⁴²

3.2.3. LA DULA.

Pasamos a analizar los sistemas de explotación directa, que se diferencian de los anteriores por el control que tenía el propietario de su cabaña. En primer lugar, por sus especiales características, debemos fijarnos en la dula o *adula*. Con este nombre se conoce aún hoy el rebaño formado por animales de distintos vecinos de un lugar, cuya guarda está encargada a un pastor contratado por el concejo municipal. Si el rebaño estaba constituido por especies distintas a las lanares recibía otros nombres más específicos como *boyada* o *cabriada*.

La principal función de este hatu consistía en agrupar los animales de los pequeños propietarios y posibilitar, a un costo mínimo, la rentabilidad de las reses. De esta forma la familia se liberaba de las servidumbres de la crianza, o contratar una persona para un rebaño de pocas cabezas, inviable económicamente. Las ventajas eran evidentes, y el modelo tuvo amplia vigencia en la sociedad rural mediterránea.⁵⁴³

A primera hora de la mañana, el dulero -así se llamaba al pastor contratado a tal efecto- recogía en un lugar característico de la población el ganado de cada uno de los vecinos. Se hacía cargo del rebaño durante todo el día, usando como lugar de pasto las tierras comunales o, en ocasiones, una dehesa destinada por el municipio para este menester. Al finalizar la jornada regresaba a la localidad de origen y los propietarios recuperaban sus reses hasta el día siguiente.⁵⁴⁴

542 A.H.P.T., Protocolos, núm. 935, Juan Lop, fol. 13.

543 Meyerson, al estudiar la sociedad musulmana valenciana, ha encontrado también referencias a rebaños mancomunados. Mark MEYERSON, *Els musulmans de València en l'epoca de Ferran i Isabel. Entre la coexistència i la croada*, Valencia, 1995. págs. 208-209.

544 En el fuero de Teruel se cita expresamente el lugar y tiempo de la entrega del ganado. Vid. José CASTAÑÉ, *El*

Tanto los fueros de Teruel y Albarracín, como las ordenanzas de las Comunidades de aldeas regularon con especial cuidado las obligaciones del dulero. La primera característica a destacar era su vinculación al concejo. La elección de pastor se realizaba "*al conocimiento y arbitrio de los jurados de cada lugar*".⁵⁴⁵ Una vez seleccionado debía entregar a los oficiales municipales los nombres de varios fiadores que respondieran por los daños que pudiera cometer en el desempeño de su labor.⁵⁴⁶ Toda la normativa foral insistía en la responsabilidad del pastor que se hiciera cargo de ganado ajeno. Se le obligaba a restituir el ganado accidentado o perdido, y se creía preferentemente en la palabra del propietario a la hora de verificar la ausencia de un animal.⁵⁴⁷ El dulero recibía de los jurados un pago anual por sus servicios, que posiblemente era aportado por los vecinos proporcionalmente a las reses que incluyeran en el rebaño.⁵⁴⁸

La dula municipal estaba presente, con mayor o menor importancia, en casi todas las poblaciones turolenses. Su peso dentro del conjunto de la cabaña de un lugar podía ser tan significativo como para incluirse en los acuerdos de reciprocidad de pastos entre aldeas vecinas.⁵⁴⁹

Aunque normalmente los rebaños se mantenían dentro de los límites del lugar, hemos constatado cómo en ocasiones se decidió realizar con ellos el periplo trashumante. Se trata de seis casos correspondientes al período 1646-1654, reflejados en los libros de peaje valencianos. Las poblaciones que realizaron la experiencia se localizaban en la sierra de Gúdar-Maestrazgo. El Pobo desplazó un rebaño comunal de 130 cabezas mayores en 1646. Las otras aldeas se decantaron por el ganado lanar, con cantidades que oscilaban entre las 150 cabezas del El Palomar y las 750 de San Agustín.⁵⁵⁰

Las consecuencias sociales que podemos deducir a partir de la dula son significativas. Por una lado confirma la existencia de una pequeña propiedad ganadera que aprovecha este sistema. Pero no sólo eso, también pone de manifiesto la importancia de los mecanismos comunitarios vinculados a las instituciones locales para gestionar parte de la cabaña.

3.2.4. MAYORALES, PASTORES Y RABADANES.

Las descripciones de pastores en las grandes cabañas castellanas, con una jerarquía muy diferenciada desde el mayoral hasta el zagal, difícilmente se ajustan a la realidad turolense. Textos

fuero de Teruel..., Ord. 492, pág. 669.

545 *Ordinaciones de la Comunidad de Teruel...*, Ord. 138.

546 José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel...*, Ord. 491, pág. 667.

547 *Ibidem*, págs. 668-670, Ords. 493 y 495. Las Ordenanzas comunitarias están en la misma línea. *Ordinaciones de la Comunidad de Albarracín...*, Ord. 109, y *Ordinaciones de la Comunidad de Teruel...*, Ord. 138.

548 José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel...*, pág. 667, Ord. 491. En Teruel se ha conservado un albarán de 1428 reconociendo el pago de la soldada por el municipio. A.M. de Teruel, Pergamino 179, doc. 319.

549 Es significativo a este respecto el acuerdo alcanzado en 1491 entre Almohaja, aldea de la Comunidad de Daroca, y Pozondón, lugar de Albarracín. Las *adulas del Concejo* son citadas constantemente para acotar los términos en los que pueden pacer. A.M. de Pozondón, Sección 0, núm. 3.

550 Datos de los registros de peaje del A.R.V., Mestre Racional, núms. 11358-11359.

como el de Alonso Cano presentan en primer lugar un mayoral ocupado principalmente en la coordinación de distintos rebaños. El resto de los pastores serían un rabadán, que tendría a su cargo la dirección de la cabaña cuando el mayoral estuviese ausente; un compañero o segundo, encargado de dirigir los animales y otras funciones especialmente delicadas, el sobrado o tercero y el ayudador o cuarto, con tareas de refuerzo. A ellos se tendría que añadir el zagal, destinado al cuidado de la impedimenta.⁵⁵¹ Esta estructura estaba concebida para hatos de un volumen de mil cabezas, que como ya hemos visto no eran habituales entre los serranos turolenses.

En Aragón, al igual que en casi todas las áreas pastoriles mediterráneas, existía la figura del mayoral. Sus funciones, como máximo responsable de la cabaña por delegación del dueño, consistían en la dirección del rebaño, la elección de los itinerarios y la compra de lo necesario para el sustento de los pastores. Custodiaba las franquicias de pasto y los albaranes del manifiesto del ganado a su entrada al reino de Valencia. En ocasiones era el encargado de pagar los derechos reales y locales, los pastos o el esquila del rebaño.⁵⁵²

No era infrecuente, sobre todo entre el grupo de los pequeños propietarios, que la figura del mayoral coincidiera con la del amo, consecuencia del carácter familiar de la explotación. El número de pastores que le acompañaban en su marcha a los extremos, muchas veces vinculados por lazos de parentesco, variaba en función del tamaño del rebaño. La norma era que no sobrepasaran, salvo casos excepcionales, las tres personas.⁵⁵³

El factor humano resultaba fundamental para el rendimiento de la cabaña. Disponer de un mayoral experimentado, capaz de aprovechar los mejores pastos, o de pastores atentos que evitaran pérdidas en los delicados momentos del parto, o que supieran seleccionar correctamente el ganado, deshaciéndose a tiempo de las ovejas improductivas, garantizaba el aumento constante del rebaño y, por consiguiente, de los beneficios. Al tener muchos pastores algunas cabezas asociadas al rebaño, el interés del dueño coincidía con el propio, y así se estimulaba su celo por la guarda.

El contrato tenía una duración anual, de San Juan a San Juan, aunque era frecuente que se estableciera una continuidad en el trabajo.⁵⁵⁴ La legislación prohibía, so pena de fuertes multas, cambiar de amo una vez apalabrado para la temporada siguiente.⁵⁵⁵ Pero, por otro lado, obligaba al dueño a darle la licencia una vez terminado su contrato y liquidadas las cuentas.⁵⁵⁶

Los salarios de los pastores variaban considerablemente en función de la edad, formación y,

551 Alonso CANO, "Noticia de la Cabaña Real de España", *Biblioteca General de Historia, Ciencias, Artes y Literatura*, Vol. I, Madrid, 1834, pág. 15.

552 El 13 de junio de 1556 los guardas reales capturaron a un mayoral con dinero castellano introducido ilegalmente en Valencia. La cantidad estaba destinada al pago de los esquiladores del rebaño. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 304.

553 Así se verifica en los escasos registros en los que los escribientes de los derechos reales dan testimonio del número de las personas que entran con el rebaño. Los casos de ganaderos implicados en procesos judiciales ante la Bailía proporcionan también ejemplos significativos.

554 José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel...*, Ord. 466, pág. 655.

555 *Ordenanzas de la Mesta...*, Ord. 26. Esta disposición la encontramos también en las *Ordinaciones de la Casa y cofradía de Ganaderos de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, 1686, Ord. 65.

556 *Ibidem*, Ord. 26.

sobre todo, la relación con el dueño. En este sentido hay que entender que se le consideraba parte integrante de la casa, aunque no viviera en ella. Su remuneración se basaba en tres partidas: recibía gratuitamente lo necesario para su sustento, se le permitía incluir algunas cabezas propias en el rebaño, con la ventaja de no tener que pagar ni pastos ni impuestos y, por último, se le entregaba una pequeña cantidad en metálico.⁵⁵⁷ En ocasiones, esta cantidad podía verse sustituida o completada por un porcentaje en los beneficios del rebaño.⁵⁵⁸

A cambio de estas concesiones, el pastor estaba sometido a un régimen laboral muy estricto que procuraba mantenerle en dependencia única y exclusiva con la explotación de su patrón. La legislación aragonesa era muy clara a este respecto. Su principal tarea era cuidar constantemente del rebaño. Si no cumplía con su función podía perder su trabajo y la paga que le correspondiera.⁵⁵⁹ Al igual que en caso del dulero, el pastor contratado asumía la responsabilidad del ganado entregado a su custodia y, en caso de duda, siempre prevalecía, bajo juramento, la palabra de su amo.⁵⁶⁰

El apartado de prohibiciones era muy amplio. Tenía vedado llevar ganado de otros propietarios distintos del que lo contrató, limitando así la posibilidad del pluriempleo y reservando toda su fuerza de trabajo para una sola persona.⁵⁶¹ No podía rescindir su contrato antes de tiempo so pena de perder su paga y tener que devolver lo comido y recibido hasta la fecha.⁵⁶² No podía pastorear libremente el rebaño, sino que debía seguir las pautas del dueño.⁵⁶³ A estas disposiciones turolenses podríamos añadir las recogidas en los reglamentos zaragozanos, que en muchos casos no harían sino plasmar por escrito normas consuetudinarias. Así pues, se negaba a los pastores todo trato comercial con los productos del ganado sin licencia del dueño; debían dar un lugar de residencia conocido por si eran reclamados, o se les castigaba si mentían acerca del nombre del propietario para el que trabajaran cuando fueran compelidos a ello a causa de daños causados por los rebaños. En su trabajo de guarda no podían disponer de armas de fuego, ir a caballo, ni jugar a "dados, naypes, bolos, ni otros juegos", bajo fuertes multas.⁵⁶⁴

Quizá la disposición que mejor refleje hasta qué punto las relaciones entre pastores y propietarios se establecían en un plano que sobrepasaba al de las relaciones contractuales sea la

557 No hemos encontrado una disposición que marque el límite de cabezas que se podían unir al rebaño. En Zaragoza se permitían hasta un total de 40. *Ordinaciones de la Casa...*, Ord. 62.

558 El fuero turolense establece como pago al pastor un décimo de los corderos y cabritos, un octavo del queso, un décimo de la lana de las ovejas estériles y de los carneros, y la octava parte de la leche de las cabras. José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel...*, Ord. 469, pág. 657. La situación es similar en Francia, donde los pastores reciben dinero, leche y queso. Marie Thérèse KAISER-GUYOT, *Le berger en France...*, págs. 72-85.

559 José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel...*, Ords. 468 y 471. En Zaragoza se les imponía una multa de 500 sueldos además de restituir los daños que causaren. *Ordinaciones de la Casa...*, Ord. 66.

560 El fuero 473, "Del pastor sospechoso", es muy significativo a este respecto. José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel...*, pág. 659.

561 *Ordenanzas de la Mesta...*, Ord. 31. También la encontramos en Zaragoza. *Ordinaciones de la Casa...*, Ord. 63.

562 *Ordenanzas de la Mesta...*, Ord. 26.

563 José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel...*, pág. 472, Ord. 659.

564 *Ordinaciones de la Casa...*, Ords. 68, 70, 71, 72, 108 y 113.

exigencia de fidelidad hacia la familia del patrón que recoge el fuero turolense:

"Mando, además, que todo criado a sueldo, ya sea pastor, boyero, hortelano, u otro cualquiera parecido a los mencionados, sea fiel a su señor en todo lo encomendado, depositado y dado en secreto. Sea también fiel en guardar todas las cosas de su señor, de tal modo que no cause daño en éstas ni consienta a nadie hacerlo de ningún modo. Asimismo, no tenga lío de faldas con la mujer de su señor, ni con su hija, ni con la nodriza, ni con el ama de llaves ni criada. Porque se debe saber que si algún asalariado como un criado, pastor, boyero, vaquerizo, hortelano o cualquier otro de los mencionados de la casa, pone los cuernos a su señor y se le prueba, mátele con la mujer, según es fuero, o lo mate públicamente de acuerdo con su deseo."⁵⁶⁵

3.3. CASA Y FAMILIA COMO ÁMBITO DE PRODUCCIÓN.

Los trabajos de Giovanni Levi o Carlo Poni han puesto de manifiesto la relación existente entre la realidad económica y social y la estructura de la familia, abriendo un nuevo campo de investigación para los historiadores sociales.⁵⁶⁶

Como hemos señalado en apartados anteriores, los rebaños lanares turolenses eran en su mayoría explotaciones familiares. Desde esta perspectiva trataremos de analizar qué aspectos de la vida y el trabajo de los cabañeros tenían una clara repercusión en la organización interna del grupo doméstico.

Como en otras ocasiones, en primer lugar tenemos que traer a colación las condiciones geográficas y las repercusiones del proceso repoblador. Se trata de elementos externos, pocas veces tenidos en cuenta, pero que en nuestro campo de estudio resultan fundamentales. La dureza del clima implica grandes limitaciones a la hora de conseguir beneficios del territorio. Los rendimientos están siempre por debajo de los que se darían bajo unas situaciones menos hostiles. Si falla la tierra, la única forma de compensar este desequilibrio consiste en incrementar la fuerza de trabajo, que se convierte en un valor de primer orden. Por su parte, el escaso poblamiento, al posibilitar un crecimiento de la cabaña ovina extensiva, funciona como un elemento estimulador de la actividad laboral.

Los condicionantes más importantes que operaban desde dentro de la familia eran de tipo económico. La posesión de ciertas infraestructuras que permitieran el desarrollo de la ganadería resultaba decisiva. La propiedad de la casa, los corrales o la explotación de algunas tierras dedicadas a la producción agrícola predisponían a un vecino para conseguir una cabaña significativa o trabajar a sueldo de otro. Muchos de estos bienes se adquirían por herencia y, en menor medida, por dotes y donaciones; de ahí que las posibilidades de incrementar el patrimonio dependieran de la duración del ciclo vital de los ascendientes.

Los factores presentados actúan de forma negativa sobre el trabajo. Son impedimentos para

565 José CASTAÑÉ, *El fuero de Teruel...*, Ord. 497, págs. 671-672.

566 Vid. Giovanni LEVI, "Terra e strutture familiari in una comunità piemontese", *Quaderni Storici*, núm. 33, 1976, págs. 1095-1121; de la misma autor *L'eredità immateriale. Carriera di un esorcista nel Piemonte del Seicento*, Turín, 1985. Carlo PONI, "Family and 'podere' in Emilia Romagna", *The Journal of Italian History*, Vol. I, núm. 2, 1978, págs. 201-234.

la producción. La respuesta del hombre ante estas dificultades es el fortalecimiento de los vínculos familiares. La unidad del trabajo a través del parentesco es el mecanismo social para enfrentarse a unas dificultades crecientes. Es el principal instrumento para adaptarse al medio y canalizar su trabajo de tal manera que alcance el suficiente rendimiento económico para subsistir.

Las consecuencias sociales que se derivan de lo anterior son las siguientes:

- *Relaciones estrechas entre parientes*: Trabajo en común, pero que no implica el predominio de la familia troncal. De hecho las referencias notariales parecen presentar un modelo de tipo nuclear, y la relación casas / vecinos establecida a partir del censo de 1714 nos apunta hacia la neolocalidad. Sin embargo, las relaciones entre padres e hijos a la hora de pastorear el ganado, o la inclusión en los testamentos de sobrinos y nietos junto a los hijos, evidencian la importancia del parentesco a la hora de gestionar el patrimonio.⁵⁶⁷

- *Control patriarcal de la economía*: El cabeza de familia marca la directrices económicas. Es el propietario de las casas, tierras y ganado que se utilizan para generar ingresos. Mientras los hijos permanecen con él, trabajan para la casa. En ocasiones, con la herencia no hacen sino adquirir la propiedad de unos bienes que gestionaban desde años atrás.⁵⁶⁸ Con la muerte del padre, las propiedades se dividen, consolidando la importancia de los nuevos cabezas de familia sobre los que recaen.⁵⁶⁹

- *Trabajo de todos los miembros de la familia*: La participación de las mujeres en tareas agrícolas era una necesidad propiciada por el trabajo de los hombres en la cabaña. Los niños y los ancianos se encargaban de las tareas más simples de guarda, como por ejemplo las del ganado mayor en las proximidades del lugar.⁵⁷⁰ La utilización de la mano de obra familiar permitía a la economía doméstica acceder a ciertos bienes básicos (hortalizas, legumbres, quesos, leña), que de ser adquiridos por los cauces del mercado o directamente por los varones adultos hubieran repercutido negativamente en la explotación pastoril.

- *Transmisión igualitaria de la propiedad*: Si la economía tenía su eje principal en la fuerza de trabajo, la existencia de un sistema sucesorio igualitario encajaba perfectamente en la lógica pastoril. Disponer de propiedades ayudaba, pero el esfuerzo personal era lo que garantizaba la producción. Por consiguiente, la creación de una nueva familia, a diferencia de las sociedades con base agrícola, no dependía tanto de su acceso a la propiedad y no se veía dificultada por la división de los bienes entre los hijos. Los contratos ganaderos permitían el incremento progresivo del

567 Un vecino de Villalba Baja dejó en 1646 herederos universales a un hijo y a un nieto. (A.H.P.T., Protocolos, núm. 319, Jaime Soriano).

568 El reparto del patrimonio de Pedro Currón, vecino de Visiedo, entre sus tres hijos varones saca a la luz el cobro de las soldadas de los hijos por el fallecido. La distribución de los bienes, en la que a un hermano se le asigna todo el ganado familiar, puede responder a que con anterioridad se hiciera cargo de él. (A.H.P.T., Protocolos, 1185, Juan Pérez, fols. 157-160v).

569 En ocasiones la viuda era considerada heredera y pasaba a adquirir, por lo menos nominalmente, la dirección familiar. (*Ibidem*, fols. 179-184). Otras veces era únicamente usufructuaria y renunciaba a los bienes cuando contraía un nuevo matrimonio o dotaba a sus hijos (A.M. de Albarracín, Sección III, núm. 1. Protocolo de Pedro Gómez, fols. 92-99).

570 La participación de toda la familia en actividades relacionadas con la producción ha sido una constante hasta la actualidad. Ha sido destacada también en Francia por Marie Thérèse KAISER-GUYOT, *Le berger en France...*, pág. 90-102.

patrimonio, una participación en los beneficios de los patronos y, por consiguiente, alcanzar, con el paso de los años, ingresos suficientes para mantener una familia y cumplir con los roles morales asignados en la comunidad aldeana.⁵⁷¹

No debemos olvidar que toda familia pasaba por una serie de etapas que podían alterar su estabilidad económica. En primer lugar existía una primera aportación de bienes -normalmente familiares- con los que se daba origen a la unión conyugal. Comenzaba un período de crecimiento en el que el patrimonio se podía incrementar a partir de los rendimientos del trabajo o la participación en el mercado. La llegada de los hijos a la madurez suponía una pérdida aparejada a las dotes que podía marcar la crisis de la situación familiar, puesto que los padres perdían con los años la fuerza de trabajo. Pero también, gracias a los vínculos personales y alianzas que generaba el matrimonio, podía permitir consolidar el patrimonio y hacer a la parentela depender de él hasta la disolución de la familia.⁵⁷²

3.3.1. LA CASA COMO UNIDAD DE EXPLOTACIÓN.

La casa era el marco de referencia de la actividad familiar. No sólo desempeñaba funciones de residencia. En ella se desarrollaba el proceso de aprendizaje y sociabilización. Era, como han señalado algunos autores, "*una unidad de producción, consumo y reproducción social*", que ha dado pie a plantear nociones como "*economía doméstica*" o "*modo de producción doméstico*".⁵⁷³

En este sentido la casa supone para el habitante de la sierra un concepto que es a la vez espacial y mental. Espacial en cuanto tiene una ubicación física y en ella se reúnen las personas y propiedades de las que se siente partícipe. Mental por cuanto representa la continuidad de una estirpe, de un apellido, de unos derechos adquiridos en tanto que vecino. Por mucho que el patrimonio se fragmente con el sistema sucesorio o se adquieran nuevos bienes a través del mercado, la noción de "*hijo de*" o, en su nivel más bajo, "*criado de la casa de*" supone un importante mecanismo de representación e identidad social.

3.3.1.1.DIVERSIDAD DE INGRESOS PARA UN MISMO DESTINO.

Las necesidades materiales de una familia rural no difieren sustancialmente de la de cualquier otra. Alimentarse, vestirse, disponer de una vivienda... bienes que se consiguen a partir de dos instrumentos: la propiedad y el trabajo. Para valorar en su medida cómo se combinan estos aspectos deberíamos disponer de contabilidades familiares. En su ausencia hemos recurrido a inventarios postmortem, ya que nos reflejan el patrimonio familiar en el momento crítico en que cambia de manos.

571 Esta situación contrasta con la existente en el resto de Aragón, donde la legislación permitía la existencia de un heredero único. Todos los testamentos y repartos consultados distribuyen la herencia entre varios herederos, aunque no sean necesariamente los hijos. Los cónyuges y los nietos aparecen en los testamentos en igualdad de condiciones que los descendientes directos. Vid. A.H.P.T., Protocolos, núm. 1211. Juan Pérez, fol. 117-124v; o núm. 319, Jaime Soriano, fols. 26-29.

572 Gerard DELILLE, "La historia de la Familia en Italia: Trabajos recientes y problemas metodológicos", en Francisco CHACÓN (Ed.), *Familia y Sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, 1987, pág. 269.

573 Esta línea de investigación viene influida por las reflexiones teóricas de A.V. CHAYANOV, *The theory of peasant economy*, Illinois, 1966. Puede verse un análisis crítico de estos términos en Pierre VILAR, *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona, 1980, págs. 265-311.

En la aldea turolense de Visiedo se procedió al reparto entre los herederos de los bienes de la casa de Pedro Talamantes el 6 de mayo de 1588. Resulta interesante detenerse en su análisis: el notario los divide en ganado, ropa, útiles, posesiones y deudas.⁵⁷⁴

GANADO:

- Un par de bueyes, un jumento, 46 cabezas de ganado y 19 aves.

ROPA:

- Una litera, dos cubrecamas, dos sábanas de lana, dos mantas y dos sábanas.
- Unas alforjas, varias sayas y mandiles, ropa negra, mangas, un manto, dos tocas de algodón, seda y oro, varios manteles y delantales.

ÚTILES:

- Una espada, un pedreñal.
- Ocho libras de estambre, 25 de lana, tres calderos, 2 cántaros, dos sartenes y varios útiles de cocina.
- Un cofre de cuero, dos arcas de madera y dos candiles.

POSESIONES:

- La casa de Pedro Talamantes.
- Un pajar, un *herenal*, un huerto, un *quadegón*.⁵⁷⁵
- Siete piezas, 9 *tablas* en la calera, 26 *tablas* en otras partidas.⁵⁷⁶
- Una arracada de oro con cinco perlas, un cabo de toca de oro.

DEUDAS:

- A Juan Talamantes 92 sueldos.
- A Pedro Sofre y su mujer 24 sueldos.
- Al concejo una carretada de leña.
- A Domingo Serrano y Domingo Juanez, mancebo, 27 sueldos 2 dineros.

Nos encontramos ante un miembro de la elite rural. La diversificación de su patrimonio en tierras y ganado y la existencia de joyas evidencia una posición acomodada. Aun así, la abundancia de bienes no evitaría los apuros económicos que indican las deudas de pequeña cuantía con otros vecinos e incluso con el municipio. Pero estas cantidades reflejan las situaciones de dependencia existentes con la parentela (entre los deudores aparece Juan Talamantes, que asimismo es tutor testamentario de la hija del fallecido) y el entorno en el que se vive, ya que posiblemente el dinero se recibiría a cambio de soldadas o servicios prestados. Es muy posible que en tiempos pasados dispusiera de más ganado que el registrado, pero sería vendido o cedido a los herederos al no poder atenderlo durante su vejez.

Pero este ejemplo sólo puede ser significativo de un sector minoritario de la población. Si

574 A.H.P.T., Protocolos, 1185, Juan Pérez, fols. 179-184.

575 *Herenal*, parece designar al terreno en el que se siembra herrar: “forraje de avena, cebada, trigo, centeno y otras semillas que se da al ganado”. La voz *quadegón*, puede hacer referencia a un tipo específico de cuadra.

576 Tabla corresponde en el habla popular a los bancales de secano.

buscamos otros, vemos como, en líneas generales, las deudas aumentan y las propiedades disminuyen. El 30 de junio de 1587, en Perales, se inventariaba la casa de Catalina Yagüe para proceder al reparto entre sus hijos. Este fue el resultado:⁵⁷⁷

GANADO:

- 22 ovejas y 5 borregos tasados en 15 sueldos por oveja y 9 sueldos por borrego.
- Una mula tasada en 260 sueldos, una yegua de seis años tasada en 400 sueldos y un *guaron* de 400 sueldos.

MUEBLES:

- Dos literas y dos roperos, seis sábanas de lana.
- Siete mandiles, varios arcones con lana de colores.
- Varias piezas de seda y de algodón, varios paños de mesa y manteles.
- Siete sayas de distintos tipos, varias mantas y paños.
- Cuatro mesas y dos sillas de palo.
- Útiles de labranza (hacha, cubos, rejas).
- Útiles de cocina (pucheros, cántaros...).

PANES: 16 fanegas de harina y ocho de trigo.

BIENES SITIOS:

- Una casa, la mitad de otra casa y dos pajares.
- Un huerto, dos herenales y siete piezas.

DEUDAS:

- 200 sueldos en tres partidas a Pedro Hernández.
- 18 y 8 sueldos a otros particulares.

Llama la atención, por un lado, el volumen del endeudamiento, que en este caso, al ser con una sola persona, hace sospechar más en préstamos que en pagos atrasados. Por otro lado, y junto a la complementariedad de los trabajos en la agricultura y en el pastoreo, la presencia de partidas de lana en bruto y la abundancia de piezas de seda y algodón indican la elaboración artesanal de paños de cara al mercado. En conclusión, diversidad de ingresos en un conjunto familiar caracterizado por la inclusión de todos sus miembros en las tareas productivas.

3.3.1.2. LA LÓGICA DE LA ECONOMÍA DOMÉSTICA.

A diferencia de muchos campesinos, cuya participación en los circuitos comerciales era bastante escasa, la presencia del ganadero en el mercado, fundamentalmente a través de la venta de la lana y los corderos, pero también quesos, mantequillas y pieles, hacía que la evolución de sus rentas dependiera en gran medida de las fluctuaciones de los precios.

Junto con el mercado, los otros dos elementos que participaban en la lógica económica del grupo familiar eran la posesión de ganado y la disponibilidad para el trabajo. Realmente sólo el trabajo tenía una inversión baja en capital, puesto que el nivel de subsistencia quedaba casi cubierto por las explotaciones de pequeñas parcelas cedidas por el concejo, el recurso a las aves de corral y las

577 A.H.P.T., Protocolos, 1211, Juan Pérez, fols. 117-124v.

solidaridades vecinales. Además, el oficio de pastor por cuenta ajena tenía aparejado normalmente la aportación de alimentos y algún porcentaje en los beneficios, que ayudaba a cubrir las necesidades básicas del grupo familiar. Por consiguiente, aquella casa que, a partir de una modesta cabaña, pudiera agrupar en torno a sí a un mayor número de varones, fuera por la propia disposición de hijos, fuera por los vínculos parentales y de patronazgo, podía hacer crecer su explotación en pocos años.

Cuando los ganaderos regresaban de los extremos a mediados de primavera traían con ellos el importe de la venta de sus corderos. A estos ingresos se unían los de la lana, esquilada en los meses posteriores a la llegada a las sierras. Tras liquidar gastos con los pastores y pagar los derechos reales y eclesiásticos, el dinero podía utilizarse en completar la cabaña con nuevas reses o en adquirir pequeños lotes tierras que sirvieran para incrementar el patrimonio familiar. Pero siempre debía dejar a resguardo una cantidad para arrendar los pastos del invierno siguiente.

Si la familia no disponía de patrimonio, o este era insignificante, la solución más sensata era la dependencia de un *cabañero* acomodado. El propietario agradecía la fuerza de trabajo que le permitía ampliar la explotación y el pobre se beneficiaba de una protección social y económica que le sacaba de la miseria. Desde los contratos de medianería hasta la consideración de pastor/criado de la casa existía toda una cadena de subordinación en la que se encuadraba más de dos tercios de la población serrana.

El reparto de la herencia siempre suponía un factor que limitaba la expansión del patrimonio. La contradicción creada entre la división igualitaria y la necesidad de garantizar la independencia de la familia sólo podía ser resuelta con el recurso a la fuerza de trabajo de los descendientes. Pero para que el trabajo diese el rendimiento esperado, debían darse dos condiciones: posibilidades de contratación fuera de la familia y un mercado de tierras y ganado suficientemente accesible para rehacer el patrimonio. Si no existían estos mecanismos, debían actuar otros, como la emigración al llano y el celibato.

Sin embargo, a pesar de los instrumentos que permitían desde dentro y fuera de la familia asegurar el equilibrio entre población y recursos, la polarización social y la pobreza parecen definir el mundo rural turolense a finales del período foral. La explicación de este proceso tendríamos que buscarla en factores externos. Las bruscas oscilaciones de la cabaña desde comienzos del siglo XVII y el descenso de cabezas trashumantes a partir de 1655 alteraron profundamente la estructura interna de la sociedad ganadera.⁵⁷⁸

3.3.2. LA FAMILIA COMO SIGNO DE IDENTIDAD.

Si hemos insistido tanto en la importancia de la familia como eje a través del cual se articula la economía pastoril, conviene que nos adentremos en ella para analizar su estructura y las relaciones entre sus miembros.

La tesis que defenderemos en este apartado es la concepción de una familia de tipo extenso, aunque no desde el punto de vista residencial, sino en función de los lazos creados por el trabajo. Las peculiaridades del sistema de explotación pastoril y la lógica de la economía doméstica propiciaron que el parentesco resultara determinante a hora de gestionar una cabaña ganadera. Ascendientes y descendientes, tanto directos como colaterales, formaban un grupo definido entre el que se

578 Véase la tabla de entradas de ganados trashumantes en el reino de Valencia, confeccionada a partir de los registros del impuesto del peaje.

establecían vínculos afectivos y sociales, pero sobre todo laborales. De ahí que propongamos la noción de familia extensa, aunque no en su sentido tradicional (troncal), de la cohabitación de varias generaciones bajo un mismo techo, sino para significar el papel jugado por sus miembros en la empresa trashumante.

Si hacemos un pequeño repaso de la historiografía europea sobre la familia moderna, veremos cómo encajan nuestros planteamientos desde una óptica más amplia. Peter Laslett, a partir de sus investigaciones en Inglaterra, definió un modelo en el que la familia conyugal simple (formada únicamente por padres e hijos) sería la situación normal de la Europa septentrional y occidental. Esta conclusión no tardó en provocar reacciones entre investigadores del continente, que subrayaron la complejidad de las formas familiares en Alemania (Lutz Berkner) o Francia (Flandrin o Goubert).⁵⁷⁹ Por lo que respecta a España, el estado actual de la investigación parece plantear la división del territorio en dos mitades. En el Norte, Noroeste y zona pirenaica predominaría la familia troncal, asociada a la pequeña explotación campesina; en el resto - Centro, Sur y Este - la norma vendría marcada por la familia nuclear. Nuestra zona de estudio estaría, por consiguiente, en el área de las familias nucleares.⁵⁸⁰

Sólo conocemos un estudio en el que se analice la estructura familiar de una sociedad pastoril del Mediterráneo. Es el realizado por el antropólogo J. Campbell en Grecia. De él se desprenden varias conclusiones interesantes que podemos recoger. En primer lugar plantea, al igual que en nuestro caso, el modelo residencial de tipo nuclear. Pero a continuación explica cómo los pastores sarakatsani reconocen grupos exclusivamente definidos por el parentesco, que conciben como ampliaciones de su propia familia. Incluso han acuñado la expresión "*extensiones bilaterales equivalentes*" para identificar a sus miembros. Saben que pueden confiar en un pariente así definido y no en otro. Estos vínculos se usan para conseguir información en matrimonios, préstamos o influencias.⁵⁸¹

Junto a este hecho, hay que reflexionar sobre la neolocalidad de los nuevos cónyuges. La salida de la casa no supone ruptura e independencia, ya que es un hecho constatado el mantenimiento de los lazos familiares. No es extraño que la nueva vivienda sea proporcionada por uno de los padres o que se levante en las cercanías e incluso anexa a la familiar.⁵⁸² Que en el censo de 1718 aparezcan, por un lado, más casas que vecinos y, por otro, un número significativo de casas desocupadas, puede indicar este proceso. Aportamos, a modo de ejemplo, los datos sobre la sierra de Javalambre.

579 R. ROWLAND, "Matrimonio y familia en el Mediterráneo occidental: Algunas interrogaciones", en Francisco CHACON, (Ed.), *Familia y Sociedad...*, pág. 250.

580 *Ibidem*, págs. 250-251.

581 J.K. CAMPBELL, *Honour, Family and Patronage. A study of Institutions and Moral values in Greek Mountain Community*, Oxford, 1964, págs. 50 y ss.

582 John DAVIS, *Antropología de las sociedades...*, pág. 178.

TABLA III-15
LOCALIDADES DE LA SIERRA DE JAVALAMBRE SEGÚN EL CENSO DE 1718.⁵⁸³

<i>LOCALIDAD</i>	<i>VECINOS</i>	<i>CASAS OCUPADAS</i>	<i>CASAS VACÍAS</i>
ABEJUELA	20	*	*
ALBENTOSA	25	*	*
ARCOS	56	*	*
CAMARENA	31	53	31
CASCANTE	35	55	31
CUBLA	30	76	15
LA PUEBLA	87	103	33
LIBROS	8	13	1
MANZANERA	93	125	28
RIODEVA	20	35	6
SAN AGUSTÍN	31	57	48
SARRIÓN	92	138	52
TORRIJAS	21	39	20
VALACLOCHE	7	8	1
SUMA	556	723	270

* sin datos

En conclusión, familia nuclear y neolocalidad, pero muy influenciada por las relaciones laborales y de parentesco, lo que la lleva a articularse en formas extensas. Las consecuencias de este modelo están presentes en aspectos tan importantes como el matrimonio, las relaciones de poder, la división del trabajo..., que pasamos a comentar.

- *MATRIMONIO.*

En general, la importancia del matrimonio entre el campesinado radica en que arraiga a los individuos con la tierra. De esta forma se da continuidad a patrimonios que se transmiten desde

⁵⁸³ Fuente: Tomás Fermín de LEZAUN, *Estado eclesiástico y secular...*, Hojas del corregimiento de Teruel.

generaciones anteriores.⁵⁸⁴ Para los habitantes de la sierra casarse permite, además, incrementar el grupo social en el que se desenvuelven las relaciones de parentesco. Entroncar con otra casa supone aumentar la posibilidad de asociaciones ventajosas entre ganaderos, propiciar contratos de aparcería o conseguir el aprovechamiento de nuevos pastos. En este sentido las relaciones sociales que se crean con el matrimonio son un factor esencial para el mantenimiento de la nueva pareja y, por extensión, de las familias extensas vinculadas a ellas⁵⁸⁵

- *PARTICIPACIÓN EN EL TRABAJO.*

Podríamos diferenciar tres tipos de personas vinculadas a la casa y a la cabaña trashumante: en primer lugar los hijos, en segundo lugar los parientes y por último los criados. Los hijos constituyen siempre un factor esencial a la hora de sostener un patrimonio rural. De hecho la natalidad es siempre mayor en el campo que en la ciudad.⁵⁸⁶ Sin embargo, como han destacado numerosos autores, la relación entre hijos, incremento de la fuerza de trabajo y mayores ingresos, no es tan lineal como podría parecer desde un punto de vista teórico. Existe un equilibrio entre riqueza y número de nacimientos que hace que sean las familias con más propiedades -al garantizar un mejor porvenir- las que posean mayor descendencia.

Estos hijos trabajadores no tienen por qué tener un lugar predominante en la jerarquía pastoril. En ocasiones los encontramos como simples pastores, aprendiendo el oficio. La responsabilidad del rebaño, garantizada por el mayoral, no podía quedar expuesta a los privilegios familiares.⁵⁸⁷

El hecho de estar integrados en la explotación ganadera les permite, como a cualquier otro pastor, participar de sus beneficios. Pero el resultado más directo de su trabajo es el progresivo control que asumen sobre el ganado, sobre todo cuando alcanzan la madurez y sus progenitores la ancianidad. Es significativo que, aunque gran parte de los bienes inmuebles pasara de una generación a otra a través de la herencia, el ganado apenas aparezca en los legados de las familias serranas. A diferencia de la tierra, la constancia con que se debe cuidar del rebaño implica una fuerte identificación entre el gestor y el propietario, y hasta nuestros días se ha mantenido la costumbre de distribuir las reses antes de morir entre los herederos.

Junto a los hijos, que participan en una explotación que sienten suya con el paso del tiempo, encontramos a los parientes. ¿Por qué? Debemos recurrir a explicaciones de tipo mental. Un ganadero es siempre un competidor de otro ganadero. El acceso a los mejores pastos, la venta y comercialización de los productos no se establece siempre en una situación de igualdad. La ventaja de uno supone el retroceso de otro. Existe siempre cierto rechazo a establecer tratos con alguien que no se conoce, con el que no une ningún lazo. Por el contrario, a los parientes se les considera gente

584 Maria Dolors COMAS, "Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la Península Ibérica" en Francisco CHACON y Juan HERNÁNDEZ (Eds.), *Poder, Familia y Consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, págs. 162-163.

585 J. CAMPBELL definió esta política extensiva de las parentelas como un factor que evitaría los matrimonios excesivamente cercanos. *Honour, Family...*, pág. 39.

586 Máximo GARCÍA FERNÁNDEZ, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, 1995, pág. 197.

587 En el año 1666 Domingo Gonsalvo menor se encontraba en Valencia durante la temporada invernal pastoreando parte de las 1822 cabezas de su padre. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 2017.

honrada o, cuanto menos, se espera de ellos un trato limpio. A falta de otro tipo de datos más sustanciales, los acuerdos entre parientes, cuando nos encontramos un heredero menor de edad, evidencian la situación: el patrimonio se distribuye a través de contratos de medianería entre los familiares del tutor.⁵⁸⁸

A falta de parientes, el recurso al padrinazgo debía ser, por los especiales lazos de solidaridad y ayuda mutua que creaba, otro mecanismo para establecer alianzas o reforzar las existentes. Muy relacionado con él estaría el trabajo de jóvenes como criados en casas foráneas.⁵⁸⁹

Si las dimensiones del patrimonio no permitían que los hijos trabajaran en la explotación familiar, o si no existía, la alternativa consistía en acceder como pastor a otra cabaña. Las diferencias entre pastor y criado no están claras en la documentación y puede que tampoco estuvieran en la realidad, pero en todo caso los lazos de estos asalariados con sus amos o patrones estarían mediatizados por la concepción del honor. Si un cabañero acomodado necesitaba para su explotación a un nuevo pastor, escogería entre los más honorables, es decir, aquellos que le inspirasen mayor confianza.

- RELACIONES ENTRE FAMILIARES.

Cuanto más patrimonio reunía la unidad familiar, mayores eran las relaciones de poder y dependencia del cabeza de familia sobre el resto de los ocupantes de la casa. Autoridad familiar y dirección de la propiedad agropecuaria eran todo uno.⁵⁹⁰ El padre no sólo administraba los bienes propios y los de la mujer, sino que poseía la patria potestad sobre las personas y patrimonio de sus hijos no casados.⁵⁹¹ Si fallecía, no era infrecuente que su viuda se hiciera cargo de sus responsabilidades. Más aún si pensamos que en Teruel las mujeres no sólo eran usufructuarias de los bienes, como en el resto de Aragón, sino con frecuencia herederas directas junto a los hijos.⁵⁹² La especial protección jurídica que la legislación foral aragonesa otorgaba a las viudas hacía que los hijos quedasen temporalmente apartados del acceso a la propiedad, situación que se anulaba automáticamente si la mujer afrontaba un nuevo matrimonio.⁵⁹³

588 A.H.P.T., Protocolos, núm. 661, Juan Lop, fols. 3. y 3v. Los bienes distribuidos consisten en un rebaño de vacas.

589 Uno de estos criados, que se declara servidor de la casa de Gerónima Gómez, del lugar de Cella, trabaja en 1630 como pastor trashumante en Castelfabib. A.R.V, Bailía, Letra P, Exped. 1553, fol. 12v.

590 La situación es similar en todas las sociedades europeas de la Edad Moderna, *Vid.* Máximo GARCÍA FERNÁNDEZ, *Herencia y patrimonio...*, pág. 24.

591 Las soldadas de los hijos se tenían en cuenta en el momento del reparto de los bienes del cabeza de familia. *Vid.* A.H.P.T., Protocolos, núm. 1185, fols 157-160v

592 María del Carmen GARCÍA HERRERO, "Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media" *Hispania*, LIII/2, núm. 184, 1993, págs. 435-437.

593 El 13 de marzo de 1423 en Corbalán, aldea de Teruel, se reparten los bienes familiares entre Catalina de Soria y Pedro Jaca, tutor de su hijo. Es consecuencia de la decisión de Catalina de tomar un segundo marido. *Ibidem*, pág. 438. En la sierra de Albarracín hemos encontrado una situación similar: María Soriano, de Bezas, repartió en 1698 la herencia de la que era usufructuaria debido a sus nuevas nupcias. A.M. de Albarracín, Sección III, núm. 1, Pedro Gómez, fols. 92-99.

En función del sexo y la edad se distribuían las tareas. Dentro de la unidad familiar imperaba la división del trabajo. Si nos ceñimos a los aspectos ganaderos, debemos señalar que en muchas ocasiones, o con determinados animales, el pastoreo era más una ocupación que un oficio. Para los niños, auxiliares como zagales del resto de los pastores, estar con el ganado suponía el principal instrumento de su educación social. El sentido del trabajo, el esfuerzo, la responsabilidad, se adquirirían a medio camino entre el sometimiento a la jurisdicción paterna y el trabajo en el campo. Si se trataba de ganado mayor - yeguas, mulas o vacas, acostumbradas a pacer en prados o dehesas cercanas- la sola presencia era suficiente. Los viejos eran las personas idóneas. Las aves de corral eran objeto de la dedicación femenina.⁵⁹⁴

- *EMIGRACIÓN.*

Las solidaridades y las relaciones parentales no fueron siempre suficientes para que los turolenses mantuvieran continuamente sus lazos con la comunidad. Una casa podía, en determinados momentos, mejorar sus posibilidades si alguno de sus miembros se marchaba. Para la familia la distribución del patrimonio, principalmente cuando el volumen de las dotes matrimoniales había sido elevado o no había mucho que repartir, podía resultar problemática. Si la coyuntura económica era mala de forma sistemática (elevación del precio de los pastos, enfermedades del ganado, descenso en los precios de la lana), la situación llegaba a ser dramática. Para el individuo la expectativa de un trabajo dependiente de otro ganadero o la dureza de una vida atada al ciclo pastoril, eran aspectos a los que se tenía que pensar a la hora de decidir salir de su tierra.

La opción se presentaba fácil, ya que las montañas turolenses no eran un mundo aislado. La trashumancia las ponía en contacto permanente con la llanura. Una llanura que era concebida por el serrano en sus aspectos más positivos: el lugar sin invierno, donde la tierra es fértil y la prosperidad posible.⁵⁹⁵ Si el tiempo le había permitido establecer algunas relaciones en las poblaciones valencianas, la tentación de casarse y afincarse en el litoral podía llegar a ser muy intensa. En todo el Mediterráneo se produce el mismo proceso. Le Roy Ladurie constató la abundancia de ganaderos montañeses en las comarcas marítimas del País de Agde.⁵⁹⁶

Al igual que a muchos turolenses el matrimonio les vincula a su aldea, a otros les separa. Pero los emigrantes que descienden al litoral transmiten su cultura. Una forma de vida que de alguna manera queda presente en las comunidades sobre las que se asientan.⁵⁹⁷ Allí donde van evidencian su pertenencia a una sociedad diferenciada, abierta y permeable, pero distinta. Una sociedad de pastores.

594 Marie Thérèse KAISER-GUYOT ha insistido especialmente en la división de tareas como un elemento fundamental en las relaciones familiares. *Le berger en France...*, págs. 20-25.

595 Es muy sugerente a este respecto el artículo de William KAVANAGH, "Extremadura en la cosmovisión de los ganaderos trashumantes de la vertiente norte de la Sierra de Gredos", *Revista de Estudios Extremeños*, núm. 3, Tomo XLIII, Badajoz, 1987, págs. 751-758.

596 Emmanuel LE ROY LADURIE, *Paisans de Languedoc*, París, 1962, págs. 112-113.

597 En un reciente estudio sobre la trashumancia en Cheste se constata el asentamiento de trashumantes hasta fechas recientes. José Vicente CORTES HIGÓN, "Trashumancia y ganadería ovino-caprina en el piedemonte valenciano: el caso de Cheste", original inédito facilitado por el autor, al que agradecemos su deferencia.

CAPITULO IV DERECHOS SOBRE LA GANADERÍA TRASHUMANTE.

La Corona de Aragón mantuvo durante gran parte de la Edad Moderna una estructura fiscal heredada de la etapa medieval, en la que con frecuencia se identificaba la hacienda pública con el patrimonio personal del monarca. La consecuencia más evidente de este hecho es el escaso peso de los gravámenes de tipo general, tanto directos como indirectos, y la importancia de los derechos y regalías derivadas de las posesiones monárquicas.⁵⁹⁸

Mientras la mayor parte de los estados europeos habían conseguido establecer a comienzos del siglo XVI un modelo hacendístico centralizado y homogéneo, la corona aragonesa sólo contaba para su financiación con los ingresos "de su casa", las cantidades votadas en Cortes, y poco más. En definitiva, un sistema tributario ineficaz, fragmentado en múltiples partidas, y a menudo mal gestionado, a los que esporádicamente se unían los escasos servicios otorgados, muchas veces, a cambio de cesiones políticas.⁵⁹⁹

La fiscalidad sobre la ganadería responde también a las consideraciones generales que acabamos de comentar. La comparación con otras regiones europeas, como Castilla o Nápoles, evidencia hasta que punto la corona fracasó en el intento por hacer de la actividad pecuaria una fuente de ingresos a su servicio. Ciertamente existieron impuestos reales sobre el ganado, pero fueron los concejos locales valencianos, y las Comunidades aragonesas, el marco en el que se desarrolló la tributación sobre la industria pastoril.⁶⁰⁰

Tampoco hay que olvidar que los ganaderos trashumantes debían responder ante dos sistemas impositivos. Uno en Aragón, y otro al atravesar las fronteras del reino en busca de pastos invernales. Esta circunstancia hace más complejo el estudio global de la fiscalidad sobre la cabaña aragonesa. A continuación pasaremos a considerar los aspectos relacionados con sus Comunidades de origen y, posteriormente, analizaremos los derechos existentes en el reino de Valencia.

⁵⁹⁸ Para Aragón Vid. Esteban SARASA, "La Hacienda Real de Aragón en el siglo XV", *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval)*, Madrid, 1982, pág. 827. La situación es similar en otros territorios de la Corona, Vid. Antonio José MIRA *Fiscalidad real y finanzas municipales. Las Bailías del Sur del País Valenciano a finales de la Edad Media. (1378-1530)*, Tesis Doctoral, Universidad de Valencia, 1994, fols. 13-45.

⁵⁹⁹ Una visión general de estos problemas en David BERNABÉ, "La fiscalidad en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias", en José Ignacio FORTEA y Carmen M^a. CREMADES (Eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen, II Reunión científica Asociación Española de Historia Moderna*, Vol. I, Murcia, 1992, págs. 15-31.

⁶⁰⁰ Julius KLEIN, *La Mesta...*, págs. 160-162.

4.1. FISCALIDAD EN EL REINO DE ARAGÓN.

4.1.1. FISCALIDAD REAL.

4.1.1.1. CARNERAJE.

Julius Klein defiende que los impuestos reales en Aragón se reducían al carneraje, que sería la adaptación de una contribución local del mismo nombre por Jaime I. Se trata de un derecho recaudado en algunos casos en metálico (3 sueldos y 4 dineros por cien ovejas) y en otros en especie (10 cabezas por rebaño en el siglo XIII, reducidas por Jaime II en 1326 a 6). Estos portazgos reales se mantuvieron hasta que en 1773 Carlos III facilitó la roturación de la mayoría de los pastos públicos en Aragón.⁶⁰¹

Este derecho no gravaba de forma general toda la cabaña, sino que era pagado por los ganaderos que pasaban sus rebaños por las tierras de realengo, y su importe era recaudado por los funcionarios reales en cada una de las ciudades, villas y lugares de Aragón en los que el rey poseía jurisdicción.⁶⁰²

El impuesto no se extendió a las Comunidades del Bajo Aragón, ya que en 1362 una disposición foral prohibía establecer nuevos carnerajes bajo pena de 1000 sueldos. La ciudad de Teruel intentó aplicarlo a los rebaños de las Sierras Universales, que periódicamente atravesaban sus términos en dirección a Valencia; pero una jurisprudencia de la Comunidad de Albarracín al Justicia de Aragón, en virtud del mencionado fuero, obligó a no exigir ningún derecho por el paso de ganados.⁶⁰³

4.1.1.2. HERBAJE.

El herbaje era un derecho por el uso de los pastos que pertenecían a la corona. Su explotación se podía dar bien mediante un pago por apacentar los ganados en el término, bien mediante un arrendamiento anual.⁶⁰⁴

El derecho de herbaje se inició con Jaime I, a razón de un dinero por cabeza. Pedro III lo aumentó al quinto de todas las bestias,⁶⁰⁵ pero a finales de la Edad Media este derecho sólo era recaudado por la corona en cinco universidades del reino.⁶⁰⁶ Esto no quiere decir que desapareciera,

⁶⁰¹ *Ibidem*, pág. 162.

⁶⁰² El carneraje no se recaudaba en todas las posesiones de realengo. Un cabreo efectuado en 1417 sólo lo mencionaba en Sariñena y sus aldeas, Fraga y sus aldeas, y la villa de Sádaba. *Vid.* Esteban SARASA, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y administración. Constitución política. Hacienda Real*, Zaragoza, 1986, págs. 110-122.

⁶⁰³ A.C.Al., Sección VII, núm. 45.

⁶⁰⁴ Esteban SARASA, "La Hacienda Real....", pág. 831.

⁶⁰⁵ Ignacio de ASSO, *Historia de la economía...*, pág. 480.

⁶⁰⁶ Según el ya mencionado cabreo de 1417 se recaudaba en Fraga y sus aldeas, el merinado de Ejea, las villas de Sádaba, Sos y el Real y en el lugar de Ruita. *Vid.* Esteban SARASA, *Aragón en el reinado...*, págs. 110-

ya que es muy posible que pasara a ser gestionado directamente por los propios realengos, como es el caso de la Comunidad de Teruel.

El derecho de herbaje estaba íntimamente vinculado al *montazgo*, que originariamente multaba a los ganaderos que no pagaban el derecho de herbaje o entraban sin autorización en los montes comunes de los pueblos.⁶⁰⁷ En algunas localidades se arrendaban conjuntamente las dos partidas, por lo que con el paso del tiempo la palabra *montazgo* denominó, tanto el derecho por entrar a pacer con el ganado en el término, como las multas y penas por no cumplir este requisito.⁶⁰⁸

4.1.1.3. PEAJE.

Los únicos gravámenes que recaudó el Real Patrimonio con carácter general para todo el reino fueron los derivados del tránsito de ganados y mercancías, que se concretaban en los derechos de *peaje*. Estos impuestos se unían a las tasas aduaneras o *Generalidades* que cobraba la Diputación para reunir las cantidades comprometidas por las Cortes.

Los peajes se pagaban en las más importantes villas y ciudades de realengo, incluidas Daroca, Albarracín y Teruel; pero, como hemos visto anteriormente, la monarquía otorgó a los vecinos de estas Comunidades franquicia de este impuesto.⁶⁰⁹ Los ganaderos trashumantes también estaban exentos de las *Generalidades*, que se recaudaban en las localidades fronterizas del reino, siempre y cuando demostraran que el ganado acudía a Valencia para pacer y no para la venta.⁶¹⁰

4.1.2. FISCALIDAD LOCAL.

La fiscalidad sobre la ganadería en el reino de Aragón es fundamentalmente local. En origen, la aparición de los hatos trashumantes produjo el inevitable enfrentamiento con los labradores y ganaderos estantes por el aprovechamiento del espacio, que tuvo como principal consecuencia el establecimiento de diversas multas y confiscaciones a las que estaban sometidos con frecuencia los rebaños extranjeros. Estas penas, que están recogidas en la mayor parte de los fueros y ordenanzas

122.

⁶⁰⁷ Julius KLEIN, *La Mesta...*, pág. 155.

⁶⁰⁸ Esta unificación impositiva se dio con seguridad en Albarracín, como veremos más adelante, y posiblemente en Calatayud y Daroca. Este hecho explicaría que en las cuentas de la Hacienda Real aparezca este nombre y no el de herbaje como derecho de pasto en las Comunidades aragonesas. *Vid.* Esteban SARASA, *Aragón en el reinado...*, págs. 110-122. Para la Edad Moderna se puede consultar Miguel ARTOLA, *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, pág. 168; José Antonio SALAS "La Hacienda Real aragonesa en la segunda mitad del siglo XVII", en José Ignacio FORTEA y Carmen M^a. CREMADES, *Política y Hacienda...*, Vol. I, págs. 494-498; y Porfirio SANZ, "La Hacienda Real en Aragón. Ingresos y gastos en la contabilidad de 1673", *Ibidem...*, pág. 539.

⁶⁰⁹ Una distribución de las cantidades recogidas por este derecho y los lugares en los que se recaudaba en el siglo XVII se encuentra en José Antonio SALAS, "La Hacienda Real aragonesa...", pág. 492-493.

⁶¹⁰ Las condiciones para su aplicación se acordaron en 1519, 1585 y 1592. Han sido estudiadas por Ángel SESMA "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XLVI, 1976, págs. 393-466. La franquicia de los ganaderos de Albarracín la hemos comprobado para 1632. *Vid.* A.C.Al., Sección VII, núm. 45.

bajomedievales, reciben generalmente el nombre de *montazgos*.

Junto al *montazgo* encontramos los ya mencionados derechos de *herbaje*, que se recaudaban tanto en la jurisdicción real como en la señorial, con unas características que variaban según el lugar. Cuando los pastos eran comunes a los vecinos del lugar el herbaje se imponía sólo a los ganaderos foráneos, como era el caso de las Comunidades de Teruel y Albarracín. Si la propiedad del término correspondía a un señor territorial, este podía proceder a su arriendo a extranjeros u obligar al pago de un gravamen a sus habitantes.⁶¹¹

En Castilla muchos de estos derechos locales fueron subsumidos por la corona, que los centralizó en una sola partida, el *servicio y montazgo*. Sin embargo, en Aragón los tributos medievales se mantuvieron durante gran parte de la Edad Moderna, con lo que no se pudo generar una fiscalidad única y cuantitativamente rentable para la monarquía. Dos causas creemos que se pueden apuntar para explicar esta situación. En primer lugar la heterogeneidad de las organizaciones ganaderas del reino: Cofradías (Casa de Ganaderos de Zaragoza), instituciones políticas (Comunidades de aldeas) o agrupaciones geográficas (costumbres de los valles del Pirineo), creadas bajo unas condiciones políticas muy concretas, con grandes diferencias entre sí y frecuentes enfrentamientos por el aprovechamiento de pastos. Por otro lado hay insistir en el carácter privilegiado que los trashumantes fueron adquiriendo a lo largo de la Edad Media. Las franquicias y libertades otorgadas por los distintos monarcas aragoneses a cambio de servicios o apoyos políticos constituían un obstáculo infranqueable para volver a "meter en vereda" y explotar fiscalmente a los ganaderos.⁶¹²

4.1.2.1. LA FISCALIDAD EN LA COMUNIDAD DE TERUEL: EL MONTAZGO O HERBAJE.

El derecho de *montazgo* aparece ya citado en los fueros de Teruel, si bien no se regula su cobro.⁶¹³ De las referencias documentales conservadas podemos deducir que se trataba de un derecho de 7 sueldos por cada cien cabezas que entrasen a pacer en los Montes Blancos. Posteriormente, y de igual manera que en Albarracín, evolucionaría hacia un pago por el derecho de entrada en las dehesas de sus términos. Desaparecería en el siglo XVI y sería sustituido por el pago de guías.⁶¹⁴

Durante el siglo XIV y comienzos del XV, la denominación más usual para esta exacción era la de *montazgo* (de la misma forma que en otras partes de Aragón). Sin embargo, a partir de este siglo fue conocido como *herbaje*, lo que nos evidencia la identificación entre dos partidas impositivas originalmente distintas.⁶¹⁵

⁶¹¹ En el lugar de Villarroya, de la Orden del Hospital, el derecho de herbaje era pagado por todos los propietarios de ganado de la localidad, tanto estantes como trashumantes. A.M. de Villarroya, Sección I, número 44. Se conservan varios libros de recaudación de este impuesto entre 1524 y 1682.

⁶¹² Sobre los privilegios de Zaragoza *vid.* José Antonio FERNÁNDEZ OTAL, *La Casa de Ganaderos...*, págs. 23-38. Los de las Comunidades de Teruel y Albarracín están analizados en el apartado 2.4.1. de este trabajo.

⁶¹³ Vicente L. SIMÓ, "Derecho agrario en el Fuero de Teruel", *Teruel*, núm. 45-46, Teruel. págs. 75-76.

⁶¹⁴ En las Ordenanzas del siglo XVII estas guías consistían en el pago de 3 sueldos por jornada. *Ordinaciones de la Comunidad...* Ord. 144.

⁶¹⁵ En la documentación consultada de comienzos del siglo XV el *montazgo* se recauda a razón de 7 reses por centenar, de la misma manera que 84 años después el *herbaje*. Esta analogía, así como la ausencia del término *montazgo* en la documentación de mediados del cuatrocientos, es la que nos lleva a concluir la identidad del

Este gravamen recaía fundamentalmente en los ganaderos valencianos, que acudían en los meses de verano a las sierras turolenses. Los primeros enfrentamientos encontrados por este motivo afectan a las localidades de Liria y Castellón, y finalmente se resolvieron mediante acuerdos de reciprocidad de pastos en la segunda década del siglo XIV.⁶¹⁶ A mediados del siglo XV, el *montazgo* o *herbaje* era pagado, casi en exclusividad, por los cabañeros de la ciudad de Valencia.⁶¹⁷

Para la recaudación de este derecho el Baile nombraba anualmente a dos *herbajadores*, uno en representación de la ciudad y otro de la Comunidad, ya que los ingresos se repartían a partes iguales entre las dos entidades. Debían dar cuenta de lo cobrado cada año en la plega general, para lo que anotaban en un libro las cantidades pagadas por los trashumantes.⁶¹⁸ Para auxiliar a los *herbajadores* en su labor y vigilar los términos de la Comunidad existían, como ya hemos comentado, varios montaraces, distribuidos por sesmas.⁶¹⁹

Sobre la recaudación del herbaje apenas si disponemos de documentación, ya que únicamente se han conservado las contabilidades de dos años, 1415 y 1499.⁶²⁰ Del estudio de las mismas se desprenden varias consecuencias: el número de ganaderos trashumantes valencianos había disminuido considerablemente a comienzos del siglo XV, tendencia que se acentuaría a lo largo de la centuria, lo que podía explicar la desaparición del impuesto en el siglo XVI. Como de la cantidad recaudada se pagaban los salarios de los *herbajadores* y notarios, así como dietas al Baile y regidores por inspeccionar las cuentas, una vez deducidas estas partidas, la cantidad para repartir entre la ciudad y la Comunidad resultaba mínima (30 sueldos y 7 dineros en 1415 y 416 sueldos, 9 dineros en 1499).

TABLA IV-1
HERBAJE DE LA COMUNIDAD DE TERUEL⁶²¹

AÑO	Nº CABEZAS	INGRESOS	GASTOS	RESTO
-----	------------	----------	--------	-------

concepto impositivo. A.H.P.T., Comunidad de Teruel, Sección III, núms. 632 y 897.

⁶¹⁶ En 1371 se inició un pleito con la villa de Liria por el derecho de montazgo. A.C.T., Sección V, núm. 25. En 1394 se confirmaron los privilegios de Liria y Teruel sobre herbajes. A.C.T., Sección I, núm. 115.

⁶¹⁷ En la contabilidad de 1499 todos los ganaderos registrados declararon ser vecinos de la ciudad de Valencia. A.H.P.T., Comunidad de Teruel, Sección III, núm. 897.

⁶¹⁸ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 64.

⁶¹⁹ A.C.T., Sección I, núm. 54.

⁶²⁰ A.H.P.T., Comunidad de Teruel, Sección III, núms. 632 y 897. También se han conservado diversos albaranes de los siglos XIV y XV expedidos por la Comunidad al *herbajador* por llevar la cuenta de los herbajes. A.C.T., Sección IV, núms. 315, 1348, 1353, 2134 y 4602.

⁶²¹ Las cantidades están expresadas en sueldos y dineros jaqueses. Los ingresos, que en teoría suponían 7 sueldos por cada cien cabezas, se veían alterados por un cúmulo de franquicias, pagos atrasados y situaciones especiales que se especificaban en cada uno de los asientos.

1415	23675	1427 S. 6 D.	1396 S. 11 D.	30 S. 7 D.
1499	14525	1156 S. 9 D.	740 S.	416 S. 9 D.

La doble jurisdicción de este impuesto planteó en los inicios de la Edad Moderna frecuentes conflictos, ya que no era inusual que un ganadero valenciano, con albarán de pago del *herbajador* de la Comunidad, fuera montado por los oficiales de la ciudad de Teruel. Es muy posible que el recelo y la suspicacia mutua entre las dos universidades propiciara la poca efectividad del derecho. Durante el siglo XVI la Comunidad de Teruel pudo conseguir, a semejanza de su vecina Albarracín, la gestión única del herbaje, ya que en sus ordenanzas no se menciona la ciudad. Sin embargo, la falta de documentación en este período sólo nos permite plantear como hipótesis esta posibilidad.⁶²²

4.1.2.2. EL MONTAZGO DE ALBARRACÍN.

El derecho de montazgo en Albarracín también parece retrotraerse al momento de la organización del señorío de los Azagra, con la concesión en 1260 por Doña Teresa Álvarez del fuero de la ciudad, reproducción casi literal del usado en Teruel. Es muy posible que con la incorporación a la corona, la monarquía ingresase entre sus rentas los derechos de *herbaje* y *montazgo* por el uso de los pastos de la sierra.⁶²³ La trayectoria de este derecho varió considerablemente a lo largo de la época foral, tanto en lo referente a su cuantía como a su jurisdicción. Si nos fijamos en el último aspecto podemos establecer la siguiente cronología:

- De 1260 a 1391 el derecho de *montazgo* es recaudado originariamente por los señores jurisdiccionales y posteriormente por la monarquía.

- De 1291 a 1532 la monarquía cede el derecho de *montazgo* a Albarracín y sus aldeas, que lo gestionan conjuntamente mediante la firma de distintos acuerdos arbitrales.

- De 1532 al siglo XVIII la Comunidad consigue la plena administración del *montazgo* a cambio de un pago anual a la ciudad, y ciertas concesiones de pasto para sus vecinos.

El *montazgo* de Albarracín, que como el resto de los *montazgos*, consistía en una multa a aquellos ganaderos que introducían sus rebaños sin permiso en los montes comunales, evolucionó hacia un pago por entrar a arrendar hierbas o dehesas en los términos de la Comunidad.⁶²⁴ Sin embargo, durante la época Moderna se mantuvieron las primitivas penas, conviviendo así los dos sistemas impositivos.

La cuantía del impuesto varió considerablemente a lo largo del tiempo. A continuación presentamos el canon establecido en algunos años concretos. Es posible que se produjeran más

⁶²² *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 64.

⁶²³ Entre los derechos reales de Aragón de 1315 aparece el *montazgo* de Albarracín. *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Vol. XLVII, Barcelona, 1876, pág. 127.

⁶²⁴ Esta transformación del impuesto de multa a tributo ha sido puesta de manifiesto por Julius KLEIN como una constante en todo el marco mediterráneo. *La Mesta...*, págs. 145 y 148.

cambios.

TABLA IV-2
MONTAZGO DE ALBARRACÍN

AÑO	CANTIDAD A PAGAR
1300	10 CABEZAS POR REBAÑO ⁶²⁵
1326	5 CABEZAS POR REBAÑO ⁶²⁶
1493	20 SUELDOS POR CADA 1000 CABEZAS ⁶²⁷
1692	1 CABEZA POR CADA 100 ⁶²⁸
1746	6 ESCUDOS Y MEDIO POR REBAÑO DE 800 CABEZAS ⁶²⁹
1751	7 ESCUDOS POR REBAÑO DE 800 CABEZAS ⁶³⁰

Las multas variaban en función del lugar y el tipo de ganado, si bien como referencia general se tomaba lo dispuesto en los estatutos comunitarios, que estipulaban una pena de 7 reses de día y 14 de noche para cualquier tipo de daño.⁶³¹

Para la recaudación y posterior reparto de estos ingresos la ciudad y la Comunidad establecieron diversos pactos y concordias, el contenido de los cuales reseñamos a continuación. En 1394 se estableció que la cantidad recaudada por este derecho se repartiría al 50% entre las dos entidades, si bien las aldeas deberían compensar, por los gastos que el Concejo había realizado por la concesión del *montazgo*, con el pago de 2000 sueldos y las anualidades de un censal sobre la villa de Castelfabib.⁶³² Una nueva sentencia arbitral, ésta de 1493, prohibía la entrada de trashumantes extranjeros, salvo los que "*vengan a comprar dehesas de consejos, o de singulares personas de dicha ciutat et comunitat*". Para resarcir a la ciudad por los ingresos que se dejaban de recaudar en

⁶²⁵ Ignacio de ASSO, *Historia de la economía...*, pág. 108.

⁶²⁶ *Ibidem*.

⁶²⁷ A.M. de Terriente, Sección I, núm. 23.

⁶²⁸ *Ordenanzas de la Comunidad de Albarracín...*, Ord. 96.

⁶²⁹ A.C.Al. (Adenda) Sección I, núm. 16.

⁶³⁰ A.C.Al., Sección I, núm. 36.

⁶³¹ *Ordinaciones y Estatutos de la Comunidad...*, Ord. 94.

⁶³² A.M. de Terriente, Sección I, núm. 28.

concepto de *montazgo*, se estableció un pago de 3700 sueldos anuales por parte de la Comunidad.⁶³³

No parece que terminasen aquí las disputas entre Albarracín y sus aldeas por este derecho. En noviembre de 1532 una *concesión y concordia* traspasaba a la Comunidad la mitad de *montazgo* correspondiente a la ciudad a cambio de tres requisitos: un pago anual, el día de Todos los Santos, de 3400 sueldos jaqueses, el derecho de los vecinos de la ciudad a entrar con un rebaño en los términos de cada lugar con las mismas condiciones que el resto de los aldeanos y, por último, el compromiso de que las montas realizadas por los caballeros de la sierra se siguieran repartiendo entre las dos instituciones.⁶³⁴

Este acuerdo, por el cual la Comunidad se hacía cargo del cobro y gestión del *montazgo*, marca la trayectoria posterior del impuesto. Hemos encontrado apocas que justifican el pago por la Comunidad de los 3400 sueldos durante los siglos XVI y XVII.⁶³⁵ Aunque aparecen protestas por ambas partes, que consideraban vulnerado algún término de la concordia,⁶³⁶ en líneas generales este pacto se mantuvo hasta principios del siglo XVIII.⁶³⁷

4.2. FISCALIDAD EN EL REINO DE VALENCIA.

4.2.1. DERECHOS DEL REAL PATRIMONIO.

Con la conquista del reino de Valencia por Jaime I, la monarquía se reservó el dominio de todos los montes, leñas, yerbas y pastos de sus reinos.⁶³⁸ Teniendo como base este dominio supremo, el rey pudo ceder la explotación de los terrenos incultos a los señores territoriales conjuntamente con el resto de las tierras, así como exigir una prestación a quienes desearan, como es el caso de los ganaderos trashumantes aragoneses, introducir los ganados en el reino.

4.2.1.1. PEAJE.

El peaje era probablemente el impuesto más importante que gravaba el tráfico comercial en el reino de Valencia. Según la profesora Emilia Salvador, a quien debemos el estudio más completo sobre el mismo, este derecho recaía sobre todas las mercancías que entraban y salían del reino de

⁶³³ A.C.Al., Sección VII, núm. 92.

⁶³⁴ A.C.Al., Sección I, núm. 61.

⁶³⁵ Por ejemplo, los pagos de 1597, A.C.Al., Sección IV, núm. 86.

⁶³⁶ El 10 de agosto de 1542 una sentencia condenaba a la ciudad a cumplir sus compromisos sobre el *montazgo*. A.C.Al., Sección VII, núm. 95. En 1613 una nueva *capitulación y concordia* regulaba el nombramiento de guardias y la división de las montas. A.M. de Albarracín, Sección I, núm. 82. El enfrentamiento llegó hasta el Justicia de Aragón, que en 1616 reconoció, a petición de la Comunidad, la validez del acuerdo de 1532. A.C.Al., Sección VII, núm. 35.

⁶³⁷ Joaquín de Traggia afirma que en 1702 las aldeas redimieron el pago anual, por lo que desde entonces los Montes Universales fueron de uso común de la ciudad y la Comunidad. R.A.H., Colección Traggia, Ms. 9/5224, fol. 12. Este autor considera que la cantidad obedecía a un censo en reconocimiento del dominio directo de la ciudad sobre las aldeas, extremo que no compartimos a la vista de la documentación exhumada.

⁶³⁸ Vicente BRANCHAT, *Tratado...*, Tomo III, pág. 127.

Valencia, por lo que nos encontramos con un derecho de paso, de naturaleza claramente medieval.⁶³⁹

La necesidad de este impuesto y su moralidad fue analizada por el teólogo Bartolomé Salón en el siglo XVI. Siguiendo a Santo Tomás afirmaba:

*Los caminos son comunes a todos por derecho natural y por leyes de gentes [...] Mas, para que los caminos estén libres y seguros en sus dominios para los transeúntes, los derechos permiten los peajes a los príncipes. De donde, observando las cosas predichas sobre los caminantes, los oficiales de los príncipes pueden exigirlos con justicia.*⁶⁴⁰

Un teólogo valenciano, el padre Salón, defendía el peaje en el siglo XVI, tanto por la necesidad de mantener seguros los caminos, como por la finalidad a la que se destinaba el impuesto, que era la de "pagar los estipendios de los ministros del rey en este reyno y premiar a los nobles, a las esposas o a los hijos de quienes intrépidamente sirvieron al bien común, ya que esto es muy justo y conviene masivamente a la dignidad real y es utilísimo para el bien común."⁶⁴¹

- TARIFAS.

Las tarifas de peaje aparecen asociadas a las de lezda, por ser un impuesto similar sobre las mercancías de paso, aunque se diferenciaba de aquel por cobrarse únicamente en las ciudades portuarias y en las poblaciones próximas a ellas.⁶⁴²

La mayor parte de las tarifas de peaje y lezda no se establecían en relación con el precio de los productos que gravaban, tal y como ocurría con otros impuestos como la quema o el derecho de italianos, genoveses y alemanes, sino que se fijaba de acuerdo con ciertas unidades de peso y medida. Al no actualizarse las tarifas de peaje a lo largo de la época foral, la cantidad exigida quedó muy distante del precio de las mercancías que gravaba.

Las tarifas de peaje y lezda han podido ser estudiadas gracias a la localización de varios registros, en los que se detallan los productos y el pago al que estaban sometidos. Uno de ellos, fechado de manera indirecta por Gual Camarena en 1484 y titulado *Taula del peatge del regne de Valencia, segons furs e practiques e institucions antigues del present regne*, contiene las siguientes referencias relacionadas con la actividad pecuaria:⁶⁴³

⁶³⁹ Emilia SALVADOR, *La economía valenciana en siglo XVI. (Comercio de importación)*, Valencia, 1972, págs. 261-267.

⁶⁴⁰ Santo Tomás, *Opuscula XX*, citado por el padre Salón. José ALIAGA, *Los tributos e impuestos valencianos en el siglo XVI. Su justificación y moralidad según Fr. Miguel Bartolomé Salón, O.S.A. (1539?-1621)*, Roma, 1972, pág. 265.

⁶⁴¹ *Ibidem*, pág. 268.

⁶⁴² Emilia SALVADOR, *La economía valenciana...*, pág. 264.

⁶⁴³ Miguel GUAL CAMARENA, "Arancel de lezdas y peajes del reino de Valencia (S. XV)", *Anuario de Historia Económica y Social*, I, 1968. págs. 657-690. El documento se encuentra en A.R.V., Real cancillería, 644, fols. 151 a 165.

TABLA IV-3
PEAJE Y LEZDA DEL REINO DE VALENCIA I

<i>ANIMAL</i>	<i>LEZDA</i>	<i>PEAJE</i>
GANADO MENOR	1 mealla	2 dineros
CABALLO	33 sueldos, 4 dineros	10 sueldos
CABRA	1 mealla	2 dineros
CONEJOS (100)	3 sueldos, 3 dineros	10 sueldos
MULO DE FUERA	3 sueldos, 4 dineros	4 dineros
CORDEROS	7 dineros	2 dineros
CERDO DE PASO	1 mealla	1 dinero
CERDO DE VENTA	1 mealla	1 dinero
VACA	7 dineros	4 dineros

Más completo, aunque evidentemente basado en los mismos conceptos, es otro fechado ya en el siglo XVI (1547):⁶⁴⁴

⁶⁴⁴ A.R.V., Varia, 393, fols. 25-32. Ha sido transcrito por Emilia SALVADOR, *La economía valenciana...*, págs. 272-283.

**TABLA IV-4
PEAJE Y LEZDA DEL REINO DE VALENCIA II**

<i>ANIMAL</i>	<i>LEZDA</i>	<i>PEAJE</i>
ASNO	7 dineros	3 dineros
BUEY	7 dineros	3 dineros
CABALLO BAYO	4 sueldos	4 sueldos
CABALLO DE MIL SUELDOS	33 sueldos, 3 din.	10 sueldos
CABALLO DE 25 TIMBRES	8 sueldos, 4 din.	2 sueldos, 6 din.
CABALLO DE VENTA	20 sueldos	10 sueldos
CABRA	1 sueldo, 12 din.	2 sueldos
CABRITOS 100		4 sueldos
CORDERO	7 dineros	2 dineros
CERDO DE PASO	1 dinero 1/2	2 dineros
CONEJOS 100		4 dineros
CONEJOS, CARGA	4 sueldos, 4 din.	10 sueldos
MULO DE FUERA	3 sueldos, 4 din.	4 sueldos
PALAFRÉN	11 sueldos, 8 din.	
POTRO	1 sueldo, 8 din.	4 dineros
ROCÍN DE POCO PRECIO	4 sueldos, 4 din.	1 sueldo
VACA	7 dineros	3 dineros
YEGUA DE PASO	1 sueldo, 8 din.	4 dineros
YEGUA SIN HERRAR	1 sueldo, 8 din.	4 dineros

- OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS.

Un rebaño trashumante era considerado a efectos fiscales una mercancía más y, como tal, estaba sujeto al pago del peaje. Entre los capítulos de arrendamiento de los primeros años del siglo XVI aparecen algunas referencias al mecanismo a través del cual los ganaderos pagaban este derecho. En ellos se determinaba la obligación de manifestar todos los animales, tanto si fueran francos como si no. En 1524 hemos documentado una "*crida del peatge*", con un apartado titulado "*bestiars*". En ella se denunciaba cómo muchos forasteros vendían ganado en la ciudad de Valencia y su término sin declararlo al fisco. Para evitar el fraude, el Baile ordenó a los compradores que en cinco días manifestaran las reses al colector, arrendador o *aplegador* del derecho de peaje, so pena de la pérdida de las bestias.⁶⁴⁵

Otro de los aspectos que nos señalan los capítulos de arrendamiento es el de la vigilancia de los derechos. Los arrendatarios podían revocar a los guardas existentes y poner otros a su voluntad.⁶⁴⁶ Estos guardas de los derechos reales eran, como hemos observado en los pleitos por la falta de manifestación del ganado, los encargados de vigilar los términos y solicitar los albaranes del peaje a los pastores. Las confiscaciones hechas debían registrarse en "*lo llibre apart de les frauds*", indicándose por parte del credenciero o *cap de la taula* si eran constitutivas de delito.

Para evitar engaños se prohibía a las personas que fueran francas de los derechos de peaje, como los vecinos de Valencia, establecer ningún tipo de acuerdos con personas que tuvieran que pagar, para de este modo defraudar los derechos reales. Si esto se hiciera, las personas francas perderían sus privilegios.⁶⁴⁷

- SERIES FISCALES.

La serie en la que hemos encontrado los asientos de peaje, y que constituye una de las principales fuentes para el estudio de la ganadería trashumante, es la que aparece en los índices del Archivo del Reino de Valencia bajo el nombre indistintamente de *Manifiesto de mercaderías y ganados*,⁶⁴⁸ y *Memoria de la taula del peatge*⁶⁴⁹. En ella encontramos reseñado la fecha, el número y tipología del ganado, el propietario y el lugar de pasto de los rebaños, así como la cantidad a pagar en cada caso; aunque puede llevar aparejada más información, como la localidad de origen de los ganados o el nombre del arrendatario de los derechos del peaje a quién se paga.

A modo de ejemplo transcribimos uno de los asientos:

⁶⁴⁵ A.R.V., Bailía, Libros, 124. fols. 158-168.

⁶⁴⁶ A.R.V., Bailía, Libros, 129. fol. 263.

⁶⁴⁷ *Ibidem*, fols. 263-273. Cap. XI.

⁶⁴⁸ A.R.V., Maestre Racional, 10276-10298. (1510-1626).

⁶⁴⁹ *Ibidem*. 11316-11362, (1513-1683). Las dos series deberían formar una sola, ya que se solapan los años de ambas.

*Dimas Pastor, de Teruel, a VII de noembre manifesta que a mes en lo present regne CIII caps de bestiar caballar, XXX vaques y nou ovelles que erbachen en lo terme de Segorbe. Te IIII bous peiters y dos moltons. A paguat a Daniel Ginestar LVIII d.*⁶⁵⁰

También hemos documentado albaranes sin rellenar intercalados entre los legajos, que servirían a los ganaderos de justificantes ante la posible inspección de oficiales reales.

*..... y aparseros de terra de Arago a manifestat en la present taula del peache de Valencia bestiar llanar y cabriu machors, compreses peacheres. Erbachen per lo regne de Valencia. Tenen franquea, paguen per les peacheres y per quant se els sia donada ab aço guía.....*⁶⁵¹

Los datos de esta serie hacen referencia al *Llibre de Jornades de la Taula del Peatge*,⁶⁵² cuyos libros tienen la siguiente disposición. La parte fundamental consta de una primera sección denominada *jornades de las mesades*, en donde día a día y mes a mes, siguiendo un riguroso orden cronológico, se registraban los distintos impuestos. En una segunda subdivisión, *jornades de la rebusca*, se consignaba la cuantía de los tributos que, correspondientes al año en cuestión, se habían satisfecho con posterioridad al 31 de Diciembre.⁶⁵³ Aunque las partidas hacen referencia a los mismos rebaños, resultan menos expresivas que en la serie precedente. Sólo aparece el nombre del ganadero, la cantidad de ganado y el pago efectuado.

Por último, los datos del peaje figuran en los libros mayores de contabilidad de la Bailía, denominados "*Llibres de la receptoria de la Batlia General de Valencia*", aunque en los índices del Archivo del Reino de Valencia están citados como "Cuentas de Administración".⁶⁵⁴ Están divididos en dos grandes bloques que se corresponden a las entradas y las salidas respectivamente, "*Rebudes*" y "*Dates*", siendo en la parte de las "*Rebudes*" donde aparece el balance total anual del peaje. Esta serie, al no diferenciar entre los distintos productos sobre los que recaía el impuesto, no nos permite hacer cálculos sobre la actividad pecuaria.

En teoría se debían registrar todos los rebaños trashumantes, fueran francos o no. Por ello, en muchos de los casos lo que se producía era simplemente un control de entrada sin ninguna consecuencia fiscal. Esta condición se encontraba estipulada en las cláusulas de arrendamiento del impuesto del peaje.⁶⁵⁵ La misma obligación regía para los avitualladores de la ciudad de Valencia que, a pesar de su dispensa, debían manifestar los ganados que entrasen de fuera del reino.⁶⁵⁶

⁶⁵⁰ A.R.V., Maestre Racional, 11316, fol. 1v.

⁶⁵¹ A.R.V., Maestre Racional, 11354, fol. 49v. Los puntos suspensivos serían completados por los tablajeros del peaje.

⁶⁵² *Ibidem*, 11061-11205. (1505-1629).

⁶⁵³ Cfr. Emilia SALVADOR, *La economía...*, pág. 26.

⁶⁵⁴ A.R.V., Maestre Racional, 1290. (años 1381-1695).

⁶⁵⁵ A.R.V., Bailía, Libros, 133, fols. 1661-1681v. Arrendamiento de los derechos de peaje en 1688. Cap. LXIII del contrato de arrendamiento.

⁶⁵⁶ A.R.V., Real Cancillería, 298, fols. 70-71v.

Una carta de Fernando el Católico, a propuesta de los arrendatarios del peaje, ordenaba que "*tot hom, així franch com peiter, que metra bestiar en lo nostre regne de Valencia, sia tengut a manifestar aquell a la taula dels nostres drets de peatge dins huit jorns, e qui contrafara pague lo dret de peatge en doble, e docents florins per cascuna vegada que contrafara*".⁶⁵⁷ En el caso de que el manifiesto no lo hicieran los dueños del ganado, sino los mayores, debían presentar una procura del dueño al credenciero o "tablajero". Asimismo tenían la obligación de mencionar a los aparceros si los hubiere.

El tiempo que se establecía para hacer el manifiesto era de ocho días a partir de su entrada en el reino, debiendo conseguir en la primera tabla de los derechos reales un albarán de guía a modo de salvaguarda. Una vez en la *taula* del peaje se les daba otro albarán que certificaba la manifestación del ganado, siendo este documento el único que debían llevar en el hatu los pastores con el ganado.

La última condición que se estableció para los ganaderos fue la de hacer un nuevo albarán en caso de que, una vez manifestado el ganado, quisieran dividirlo, salvo que los rebaños pastasen en terrenos contiguos o a menos de dos leguas.

A los oficiales reales que debían hacer los manifiestos se les obligó a expedir los albaranes solamente a quien declarara el ganado, que debía ser el dueño del ganado o su procurador. En ellos se reseñaría el nombre y apellido, tanto del propietario como de los aparceros y en su caso del procurador, la cantidad y la especie del ganado.

A pesar de estas disposiciones, las disputas entre cabañeros y oficiales reales por abusos y confiscaciones ilegales de ganado fueron frecuentes durante los siglos XVI y XVII.

Finalmente, para intentar evitar nuevos conflictos, el 10 de septiembre de 1656, el Baile General, a instancia de las ciudades y comunidades de Teruel y Albarracín, hizo una nueva provisión sobre el modo de manifestar el ganado.⁶⁵⁸ En primer lugar se determinaron los lugares donde los aragoneses debían hacer sus declaraciones. Tenían que presentarse ante el credenciero de los derechos reales en la ciudad de Valencia, pudiéndolo hacer también en Peñíscola, Cofrentes y Orihuela. Si el ganadero era el propietario de la manada que llevaba, debía manifestarlo mostrando su franquicia, y en el caso de que le acompañaran aparceros, se le obligaba a individualizar el nombre y apellidos de cada uno de aquellos.

Desgraciadamente, esta minuciosidad no la encontramos en los libros del manifiesto de los ganados de la Bailía. Los aparceros no suelen estar mencionados, indicándose a lo sumo la existencia de los mismos con el ganado.⁶⁵⁹ En cuanto a los libros del peaje en Cofrentes, Orihuela y Peñíscola, los datos son todavía más escasos, mencionándose únicamente el nombre del declarante, el número de cabezas y la cantidad a pagar, por lo que no se cumplían las disposiciones del Baile General.⁶⁶⁰

⁶⁵⁷ A.R.V., Real Cancillería, 498, fols. 70-71v.

⁶⁵⁸ A.R.V., Real Cancillería, 499, fols. 44-45.

⁶⁵⁹ Véase por ejemplo A.R.V., Maestre Racional, 11348, *Memoria de la taula del peaje* del año 1662.

⁶⁶⁰ A.R.V., Maestre Racional, 11537, 11472 y 11570. Derechos reales de Peñíscola, Cofrentes y Orihuela respectivamente.

Por su parte, los abastecedores de la ciudad de Valencia, a pesar de la disposición regia que les obligaba a declarar los rebaños, evitaron constantemente el registro de sus ganados a la entrada del reino. A pesar de que los vecinos gozaban, a partir de un privilegio de Jaime I, de la exención del pago del peaje,⁶⁶¹ el suministro de carne a la ciudad se hacía mayoritariamente a través de ganaderos castellanos. Éstos, únicamente con la franquicia que les otorgaban los administradores de la carne de la ciudad, pretendían no tener obligación de manifestar el ganado, ni pagar los derechos reales.

A modo de conclusión, traemos a colación la respuesta de un tratante de ganados al ser interrogado en 1653 acerca de las obligaciones fiscales de los trashumantes.⁶⁶²

Los ganados, que entren en lo present regne de altre a erbachar per a tornarlos a les terres de hon son pasat lo ivern, tenen obligacio de manifestar y pendre albarans en les taules assignades per lo peatge per a els manifests dels ganados, y si tindra franquea, los amos los donaran despaigs franchs, y si no pagara lo dret degut al peatge.

- CONFLICTOS Y FRAUDES.

Los guardas de los derechos reales solían tener derecho a un tercio de las confiscaciones del ganado. Ello explicaba su celo por capturar los rebaños que no cumplieran con todas las obligaciones fiscales, lo que ocasionó que en numerosas ocasiones se confiscaran incluso rebaños que poseían todos los albaranes y franquicias necesarias para paecer.

En 1635 Martín Escorigüela y Guillem Ramón, ganaderos aragoneses, acusaron a los arrendatarios del peaje por la confiscación de su rebaño, a pesar de que contaban con albaranes del manifiesto del mismo.⁶⁶³ Los ganaderos presentaron las certificaciones ante el tribunal de la Bailía, por lo que el 30 de abril de 1635 el Baile obligó a los arrendatarios del peaje a presentar pruebas contra ellos para fallar, en caso contrario a favor de los ganaderos.⁶⁶⁴

Un caso similar se dio en el término de Bétera 20 años más tarde, en 1656. Miguel Samater, alguacil del Baile General, confiscó más de 2000 cabezas a un ganadero de El Castellar, aldea de la Comunidad de Teruel, a pesar de que poseía un albarán del peaje en el que también figuraba el pago del derecho real sobre la sal en el dorso, y un último de guía hecho en la villa de Liria.⁶⁶⁵

Este mismo oficial real había sostenido un pleito el año anterior con los arrendatarios del peaje por el cobro de la cantidad que le correspondía por la aprehensión de 1000 cabezas en el término de Marines.⁶⁶⁶ Miguel Samater solicitó un tercio del ganado confiscado y, al no serle concedido, reclamó ante la corte de la Bailía General. El Baile, por una provisión del 12 de junio de 1655, falló a favor del oficial real.

⁶⁶¹ La franquicia de peaje es uno de los primeros privilegios que Jaime I concedió a los habitantes de Valencia, *Aureum Opus...*, Jaime I, núm. 7, fol. 2. Transcrita en el Apéndice documental con el núm. 1.

⁶⁶² A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1729, fol. 51.

⁶⁶³ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1616.

⁶⁶⁴ *Ibidem*, fol. 6.

⁶⁶⁵ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1846, fol. 1.

⁶⁶⁶ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1746.

Las actuaciones de estos guardas, encargados de la vigilancia en el pago de los derechos reales, no siempre se desempeñaron pacíficamente. Como hemos visto en el caso de los boalares, la confiscación de ganado no solía ser aceptada por los pastores, que en ocasiones se resistieron de forma violenta. Hemos documentado un caso en 1637. Vicent Amador, Agustí Sales, Josep Besist y Gaspar Conde, guardas del peaje, esperaban emboscados bajo unos algarrobos en el término de Sagunto la llegada de un rebaño del que sospechaban que no se poseían albaranes. Cuando apareció el rebaño, solicitaron a los que iban con él sus credenciales, y al no darles satisfacción procedieron a la captura de las reses. En ese momento los dueños del rebaño, entre los que figuraban los carniceros de Sagunto y Villamarchante, atacaron a los guardas, iniciándose una pelea que sólo concluyó con la llegada del justicia de Sagunto. Este decidió desarmar y encarcelar a los guardas del peaje, lo que hizo necesaria una intervención directa del Baile General para que fueran liberados, pasando presos y ganado a su jurisdicción.⁶⁶⁷

El Real Patrimonio intentó llevar una gestión del derecho de peaje que se basaba en dos premisas:

- La manifestación del ganado por los pastores.
- El control efectuado por los guardas.

En cuanto a la cuantía que se recaudaba - en la mayoría de los casos dos dineros por centenar de cabezas de ganado menor - significaba una escasa cantidad debido, por un lado, a las amplias franquicias que poseía la mayor parte de los ganaderos, por otro, a la devaluación de las cantidades a lo largo del período foral. Por ello, tan importante como la recaudación del derecho resultaba para la Bailía fundamental la manifestación del ganado, ya que la ausencia de albaranes del peaje podía significar la confiscación del rebaño.

A pesar de la obligación del manifiesto, hemos constatado resistencias al mismo por parte de los abastecedores de la ciudad de Valencia. La cesión de sus franquicias de peaje de la ciudad a ganaderos castellanos posiblemente encubría una trashumancia que se favorecía del abastecimiento. Esta situación venía propiciada por los débiles instrumentos de control que la Bailía poseía para inspeccionar las entradas de ganado en el reino de Valencia.⁶⁶⁸

4.2.1.2. QUEMA.

El derecho de quema formaba parte, junto con los de *peatge*, *leuda*, *dret ytalía*, *dret genoves*, *dret de alemanys* y *dret de saboyans*, del conjunto de los impuestos de peaje que recaudaba el Real Patrimonio valenciano. Era, como todos los demás, un derecho de paso que gravaba las mercancías que entraban o salían del reino.

Sin embargo, frente a otros impuestos que tenían un carácter general o circunscrito a un determinado grupo (genoveses, alemanes), el derecho de quema se aplicaba exclusivamente a los productos que entraban o salían del reino de Castilla, con independencia de quien fuese su porta-

⁶⁶⁷ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1653.

⁶⁶⁸ Sobre este apartado *vid.* José Luis CASTÁN, "La ciudad de Valencia...", págs. 643-651.

dor.⁶⁶⁹ Consistía en una determinada cantidad en función del valor de la mercancía, por lo que al ser una imposición *ad valorem* no se devaluaba, evitando de este modo las depreciaciones a que se veían sometidos otros impuestos como el *peatge*, cuya cuantía venía fijada desde época medieval. Su tasa era de un 1,25% del precio del producto, lo que equivalía a tres dineros por libra según la contabilidad foral.⁶⁷⁰

Su origen hay que buscarlo en los conflictos bélicos de los inicios del siglo XV entre Aragón y Castilla, que tuvieron el reino valenciano como base de operaciones. Su importe estaría destinado a paliar los perjuicios ocasionados por la guerra. Sin embargo, el impuesto se siguió recaudando a lo largo de todo el período foral, pasando a ser una más de las rentas del Real Patrimonio.⁶⁷¹

- ADMINISTRACIÓN.

El impuesto, generalmente, era arrendado por la Bailía General, que lo incluía en los ya mencionados impuestos de peaje. Por tanto, nos resulta imposible a través de los libros generales de administración de la Bailía o los libros de arrendamiento, acercarnos a su cuantía. Haría falta un estudio detallado de sus libros de administración para conocer su valor.⁶⁷²

Por otra parte, en aquellas localidades en las que se conservan los libros de los tablajeros del peaje, los registros de quema se anotaban dentro de la misma contabilidad.⁶⁷³

La mayor parte de los ganaderos a quienes afectaba este impuesto eran castellanos, que introducían sus ganados mestefios hacia las tierras del sur valenciano: Alicante y Orihuela. Sin embargo, por su peculiar organización administrativa, los derechos de quema, así como el derecho real sobre la sal, se recaudaban por la Bailía del Norte.⁶⁷⁴ La Bailía del Sur poseía un juez delegado del Baile General de Valencia para los asuntos concernientes a este impuesto (*Jutge delegat en los drets reals de sal y quema*).⁶⁷⁵ A pesar de esta distribución territorial, que en teoría debía servir para administrar más racionalmente la hacienda valenciana, la realidad venía marcada por el fraude, el desorden y los conflictos jurisdiccionales entre las dos Bailías.

⁶⁶⁹ Emilia SALVADOR, *La economía valenciana...*, pág. 265.

⁶⁷⁰ Emilia SALVADOR, "Las fuentes fiscales valencianas en la Edad Moderna: naturaleza y aprovechamiento", *II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*, Cáceres, 1983, pág. 134.

⁶⁷¹ Los foralistas valencianos discutieron ampliamente la licitud de este impuesto y las cortes presionaron para su supresión, que fue otorgada por el monarca a finales del siglo XVI; sin embargo, hemos documentado su exigencia por los oficiales reales durante el siglo XVII. *Ibidem*, pág. 134.

⁶⁷² Hasta el momento se han realizado sobre esta serie fiscal dos tesis de Licenciatura. Una del año 1506 (Teresa CANET, *El impuesto de quema en Valencia. 1506*, Universidad de Valencia, 1980) y otra de 1526-27 (Antonia RIBERA, *El impuesto de quema en Valencia en 1626-27*, Universidad de Valencia, 1980). La serie se conserva con abundantes lagunas en A.R.V., M.R., 11206-11257, (años 1500-1705).

⁶⁷³ Véase por ejemplo A.R.V., M.R., 11.537. *Libre de peaje y quema de la vila de Peñíscola del any 1597*.

⁶⁷⁴ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1622, año 1635. Acusación del credenciero y contador del real de la sal en la *part de Tremontana*.

⁶⁷⁵ *Ibidem*, fols. 1-2.

Los ganaderos castellanos debían satisfacer, por lo tanto, el derecho de peaje, el de la sal y el de la quema al Real Patrimonio, además del General, para los gastos de la Generalidad, lo que suponía una sobrecarga fiscal que intentaban evitar a través del fraude y la ocultación.

Uno de los arrendatarios del impuesto en el siglo XVII, Vicente Villaragut, planteó en 1634 un memorial a la monarquía en el que proponía una veintena de medidas para mejorar la administración de los derechos de peaje. Entre ellas encontramos algunas referentes al impuesto de la quema. Dado que el ganado criaba durante su estancia en los invernaderos valencianos, Vicente Villaragut proponía que se cobrara el derecho de quema por los corderos que regresaban a Castilla después del invierno.⁶⁷⁶ Para ello sugería que al registrarse el ganado castellano en el reino de Valencia, el credenciero de los derechos reales exigiese a los pastores el compromiso de pagar, al volver a sus lugares de origen, el derecho de quema de las crías nacidas durante su estancia en el reino. Según Villaragut la descoordinación entre los distintos oficiales reales era lo que propiciaba que los ganaderos no manifestaran todos los corderos, con la consiguiente merma de ingresos para el Real Patrimonio.

Los ganaderos, a su entrada en el reino de Valencia debían manifestar su ganado en la taula del peaje más próxima a la frontera; allí debían conseguir un albarán de guía, con el que disponían de no más de diez días para satisfacer todos los derechos reales. En la mayor parte de los casos el peaje y la quema se pagaban a la misma persona, e incluso en algunas localidades un sólo tablajero anotaba y recaudaba lo debido tanto por peaje como quema, derecho de sal y Generalidad, como hemos documentado en las localidades de Tuejar, Orihuela y Fuente la Higuera.⁶⁷⁷

- FRAUDES.

En los pleitos que se han conservado sobre fraudes de los derechos reales por ganaderos castellanos, no siempre aparece el derecho de quema, lo que nos lleva a pensar en la relativa eficacia de este impuesto.

En 1590 el procurador patrimonial y el arrendatario de los derechos de peaje y quema acusaron a Antonio Montoro por no manifestar un rebaño que trajo de Castilla y, en consecuencia, por no pagar ningún tipo de derecho.⁶⁷⁸ El ganado en cuestión consistía en 69 mulas que, compradas en Salamanca en su feria de septiembre, se introdujeron en el reino de Valencia con destino a la villa de Albaida.

Antonio Montoro alegó ser padre de doce hijos, lo cual le permitía comerciar sin tener que satisfacer derechos reales hasta un máximo de 30.000 sueldos. También presentó un albarán de guía hecho en el lugar de Fuente la Higuera por Sebastián Sanz, notario de la localidad, que ejerció las

⁶⁷⁶ Emilia SALVADOR, "El Memorial de Vicente Villaragut y Sanz. Un intento de reforma fiscal en Valencia en la coyuntura de 1634", *Actes du I colloque sur le Pays Valencien a l'epoque Moderne*, Pau, 1980, pág. 107.

⁶⁷⁷ En Orihuela el arrendatario de los derechos del general y la sal otorgaba albaranes conjuntos por todos los impuestos que debían pagar los trashumantes. "*De Oriola, lo general y demes drets a uno de Agost, mil siscents sinquanta nou. Hernando de Sola o altre per ell quaranta carneros, herbejan per lo regne. guia deu dies. [rubrica] Maseres.* A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1028, fol. 23., El taulajer de Tuejar lo es del general, drets reals y nous drets. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1415, año 1618. También el de Fuente la Higuera, A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1028. fol. 23.

⁶⁷⁸ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1028.

funciones de recaudador de todos los derechos reales y del General. Debido a ello, el Baile, de acuerdo con los capítulos de arrendamiento, que eximían a los padres de doce hijos que tuvieran un volumen de negocio mayor de 30.000 sueldos, absolvió y dejó en libertad al acusado.⁶⁷⁹

En teoría, el impuesto de quema también era pagado por aquellos que sacaban mercancías, o en este caso ganado, hacia Castilla. Sin embargo, no debía ser práctica frecuente, ya que cuando se reclamaba a algún ganadero, éste se sorprendía sobremanera. Así Antonio de la Roja, guarda a caballo de los derechos reales, denunció a Pedro Climent, ganadero de Tuejar, por introducir un rebaño en Castilla sin declararlo ni pagar el derecho de quema. Cuando durante el proceso se interrogó al *tablajero* de Tuejar, este afirmó cómo hacía bastantes años que el acusado apacentaba su ganado en Castilla sin manifestarlo. Asimismo el propio acusado declaró no haber sido requerido nunca para pagar.⁶⁸⁰

Este y otros casos evidencian que a principios del siglo XVII el derecho de quema no se exigía de forma sistemática. En 1635 Gabriel Sanz, arrendatario del peaje y quema, reclamó al ganadero Juan Marco, de la villa castellana de Yecla, el pago por 400 cabezas que no había declarado al tablajero de Caudete. Significativamente sólo le exigió el derecho de peaje a razón de dos dineros por cabeza.⁶⁸¹

En 1622 se descubrió en Orihuela un negocio a medias entre ganaderos castellanos y mercaderes valencianos para no pagar impuestos al hacer pasar el ganado a nombre del oriundo del reino, que tenía franquicia fiscal.⁶⁸² Se les acusó de defraudar los derechos reales de peaje y de la sal, pero no se mencionó el derecho de quema.

Un último ejemplo sobre la poca validez de este impuesto a mediados del siglo XVII. Un ganadero castellano, Hernando de Sala, se desplazó a Orihuela en 1659 para informarse de las diligencias necesarias para introducir ganado en el reino. Pagó el derecho del General y posteriormente se le reclamó y tuvo que satisfacer, precisamente a instancias del juez delegado de los derechos reales de sal y quema, los impuestos sobre la sal, pero ninguna cantidad por el derecho de quema.⁶⁸³

La ganadería trashumante castellana quedaba sometida a una sobrecarga fiscal en comparación con la aragonesa. No solamente no eran francos de peaje, ya que los privilegios de la Mesta no les amparaban en el reino de Valencia, sino que debían satisfacer una tasa del 1,25% del valor de sus rebaños.

El impuesto de quema fue en sus orígenes un gravamen marcado por la coyuntura bélica de

⁶⁷⁹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1028. fols. 23-24.

⁶⁸⁰ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1415, año 1818. El último documento del proceso es una declaración del 26 de septiembre por la que Pedro Climent aceptaba pagar los derechos reales que el Baile General le ordenase, solicitándole la devolución del ganado.

⁶⁸¹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1617. Juan Marco contra Gabriel Sanz; año 1635.

⁶⁸² A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1622.

⁶⁸³ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1876.

los primeros años del siglo XV entre Castilla y Aragón. Tuvo su continuidad durante los siglos XVI y XVII a pesar de haber sido revocado por las Cortes, figurando como una partida más del Real Patrimonio valenciano. Incluso en la Bailía de Orihuela existía un juez delegado del Baile General para los derechos de sal y quema. Sin embargo, su incidencia fue desigual a lo largo de la época foral moderna.

La complejidad burocrática y el desorden con que se llevaba la administración en la Bailía del Sur hacía más difícil la percepción del impuesto, y fue frecuente la aplicación de políticas contradictorias sobre los ganaderos castellanos que entraban con sus rebaños en el sur valenciano.

4.2.1.3. SERVICIO, MONTAZGO Y EXTREMEÑO.

El servicio y montazgo era la única contribución que los ganaderos de la Mesta castellana pagaban a la monarquía. Su creación data de 1343, cuando se fusionaron dos impuestos anteriores: el montazgo, pagado por el pasto en los términos de realengo, y el servicio de ganados, un derecho sobre la actividad pecuaria creado en 1269.

El derecho, regulado por el llamado *Quaderno* de 1457, establecía un pago de cinco cabezas por cada millar si se trataba de ganado ovino o caprino, tres cabezas en caso de vacuno y tan sólo una por cada 1000 reses de cerda.⁶⁸⁴ Es significativo analizar la trayectoria de este impuesto. La monarquía arrendó su administración al propio Concejo por el sistema de *encabezamientos* anuales. La recaudación se llevaba a efecto en los llamados *puertos reales* localizados en distintos puntos de las rutas trashumantes.⁶⁸⁵

En su libro sobre la Mesta, Klein afirmó que Felipe II introdujo el servicio y montazgo castellano en el reino de Valencia.⁶⁸⁶ La aseveración la hizo basándose en la obra de Branchat, pero la consulta de estas páginas por nuestra parte nos evidencia el error de lectura que tuvo el historiador americano. La aplicación del impuesto se limitaba a los términos de la ciudad de Orihuela.

*En los terminos de la Ciudad de Orihuela tambien tenia y arrendaba el Real Patrimonio las yerbas y pastos de las redondas llamadas Mata, Genibralet, Benijofer, Molar y campo de Almoradí. Pues aunque habia otras partidas propias de S.M. llamadas campo de Matanza, del de las Salinas, de Alcachofar, Pergamisa y Rabat, hizo gracia de todas ellas el Rey Don Felipe II á dicha Ciudad, para que gozase sus yerbas como otros de sus Propios; y á mas de estos derechos particulares tenia el de servicio y montazgo que se cobraba de todo el ganado forastero que entrase a herbajar, aunque fuese por via de transito: el qual, aun despues de la abolición de los fueros lo percibio el Real Patrimonio en virtud de despachos de la Intendencia.*⁶⁸⁷

⁶⁸⁴ Pedro GARCÍA MARTÍN, *El Honrado Concejo*..., págs. 184-186.

⁶⁸⁵ Julius KLEIN, *La Mesta*..., págs. 290 y ss.

⁶⁸⁶ *Ibidem*, págs. 163-164.

⁶⁸⁷ Vicente BRANCHAT, *Tratado*..., Tomo II, pág. 226. Véase también la obra de Luis OCAÑA, *Llibre de capitols ab los quals se arrenden y collecten los drets Reals que te sa Majestat en la Governacio y Batlia general de Oriola y Alacant, ab les declaracions de com se executen y practiquen*, Orihuela, 1613. págs. 130-142.

De la cita de Branchat se desprende que la percepción del servicio y montazgo en el reino de Valencia estaba, por un lado, limitada a la Bailía de Orihuela; por otro, que su instauración fue bastante anterior a la que se ha señalado hasta ahora. Luis Ocaña defendía que el origen del impuesto se remonta a la posesión del territorio por la monarquía castellana.⁶⁸⁸ Al pasar a la Corona de Aragón se mantuvo el gravamen, tal y como nos lo evidencia una disposición de 1424, en la que el Baile General comunicaba a sus oficiales que había arrendado a Antonio Martí el servicio y montazgo por dos años,⁶⁸⁹ disposición reiterada al año siguiente.⁶⁹⁰

El derecho de servicio y montazgo en el reino de Valencia consistía en el pago de una res por cada 100 cabezas de ganado extranjero que entrase en el término de la Bailía General del Sur.⁶⁹¹ En caso de que la manada tuviese cinco mansos o un número menor, el arrendatario no podía tomar ninguno en concepto de servicio y montazgo. Se pagaba lo mismo por las ovejas, que por cabras, bueyes o cerdos. Sólo en el caso de que los rebaños que entrasen a pastar no llegasen a 100 cabezas, se imponía como pago la cantidad de dos dineros por cada cabeza.

A la Bailía de Orihuela acudían principalmente ganaderos castellanos, sobre los que recaía el impuesto. Para evitarlo, el método más eficaz era el de conseguir algún contrato para el abastecimiento de la ciudad de Valencia, con cuya franquicia podían pasar libremente por todo el reino. En un proceso iniciado en 1592 contra uno de estos castellanos se evidenciaba este hecho, ya que el que figuraba como dueño del ganado era avituallador de las carnes de Valencia. Un testigo en el juicio, preguntado acerca de las obligaciones fiscales de estos ganaderos, respondió de la siguiente forma:

*Dix que es veritat que en los mesos de Juny y Juliol, Agost y Setembre y part de Octubre se maten en les carniceries majors de la present ciutat de Valencia algunes raberes de moltons que no son del dit Geroni Pascual, sino que son de algunes particulars, y es desta manera que així lo dit Geroni Pascual com los altres avitualladors de la present ciutat han acostumat y acostumen fer partits així ab castellans com ab aragonesos y valencians per a que aquells hajen de matar en les carniceries majors de la present ciutat lo numero de moltons que entre aquells se concerta, los quals homens dels partits demanen al dit Geroni Pascual quels done franquea y procura per a que los moltons de tal partit puguen anar lliberament per lo present regne sens pagar los drets que los moltons dels homens forasters acostumen pagar.*⁶⁹²

Cuando los pastores castellanos fueron interrogados sobre su relación con los abastecedores de carne de la ciudad de Valencia señalaron el estupendo negocio que para los castellanos suponía hacerse con uno de estos contratos:

⁶⁸⁸ Luis OCAÑA, *Llibre de capitols...*, pág. 139.

⁶⁸⁹ Leopoldo PILES, *Estudio documental sobre el Baile General de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, 1970, pág. 274.

⁶⁹⁰ *Ibidem*, pág. 360.

⁶⁹¹ Sobre la división territorial del reino de Valencia en dos Bailías Generales *vid.* Emilia SALVADOR, "La "frontera" intrarregnicola valenciana y su impacto en las instituciones reales. El ejemplo de las dos Bailías Generales", *Actes del III Congrés d'Història Moderna de Catalunya. Pedralbes* núm. 13-II, Barcelona, 1993, págs. 11-23.

⁶⁹² A.R.V., Bailía, Letra P. Exped. núm. 1065. fol. 16v.

*Ell te entes que los avitualladors de carn de la present ciutat acostumen fer partit ab homens de Castella que tenen molt numero de ganado, y los castellans donen al avituallador dos y tres y quatre reals per cascu rebanyo quels dexen matar en la present ciutat. Y tambe los avitualladors donen al dit castella molta utilitat per que li donen franquea y procura per a que aquells pogan portar ganados per lo present regne de Valencia y no tant solament lo dit castella resta franch de allo que dona al avituallador, per ço com te molt gran profit lo dit castella de tenir ganado en lo terme de Valencia ab franquea de home de Valencia per que se ahorra y dexa de pagar molts drets que los castellans paguen en lo regne de Valencia.*⁶⁹³

En la documentación consultada no hemos encontrado referencias al arrendamiento del impuesto por la Bailía de Orihuela, Normalmente, en las disposiciones de la Bailía se nombraba a un comisario del Baile como responsable de la recaudación del derecho.⁶⁹⁴

La jurisdicción acerca de los fraudes del servicio y montazgo correspondía, dado el ámbito de su aplicación, al Baile General del Sur. Así lo remarcaba dicho oficial real en una carta, fechada el 30 de marzo de 1595, dirigida al Baile General del Norte a raíz de una confiscación de 20 corderos.

Los jurados de la ciudad de Valencia, avisados de la confiscación por Jeroni Pascual, pusieron una denuncia (*clam*) contra el comisario del impuesto, exigiendo 46 libras, precio en que se valoró el ganado confiscado. La respuesta airada del Baile de Orihuela fue la de recordar que a él le correspondía la jurisdicción de la causa, pidiendo al Baile General de Norte que notificara a los jurados sus competencias para que no se entremetiesen en el conocimiento de la misma y para que anularan el *clam* contra el recaudador del impuesto.

Asociado al pago del servicio y montazgo se encontraba el impuesto del extremeño o medio diezmo del ganado trashumante. Este medio diezmo se hacía efectivo por todo el ganado que hubiera nacido durante la estancia de los trashumantes, cobrándose a razón de "tres borregas del año pasado", es decir, aquellas ovejas que hubieran nacido el año anterior, por cada cien corderos nacidos.

Sin embargo, era frecuente, para evitar este último gravamen, que los ganaderos se proveyesen de certificaciones falsas en las que se afirmaba que los corderos habían nacido en otros términos. Por ello cuando pasada la Guerra de Sucesión se instauró de nuevo esta contribución, se exigió que las certificaciones estuvieran firmadas por el juez conservador del derecho.⁶⁹⁵

El pago del servicio y montazgo por los ganaderos trashumantes no evolucionó hacia una cantidad en metálico, pagada por el sistema de encabezamiento como sucedió en Castilla. Se mantuvo como un pago en especie a razón de una cabeza por centenar, sujeto a la inspección de un

⁶⁹³ *Ibidem*, fol. 60. Testimonio de Antón Marco, pastor castellano, el 13 de diciembre de 1591.

⁶⁹⁴ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1142, fol. 1.

⁶⁹⁵ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 355, fol 2. Dado que una parte de lo recaudado correspondía al extremeño o medio diezmo, eran partícipes del derecho el obispo y el cabildo de Orihuela. *Ibidem*, fol. 12.

colector del servicio y montazgo. De ahí que la posibilidad del fraude estuviera abierta y fuese frecuente, asociada, mayoritariamente, a los contratos para el abastecimiento de la ciudad de Valencia.

4.2.1.4. DERECHOS SOBRE LA SAL.

La sal, además de ser un producto esencial durante las épocas medieval y moderna para el mantenimiento de los alimentos, fue y sigue siendo un elemento indispensable en la dieta del ganado. Los pastores usan la sal para avivar la sed del rebaño y de esta forma conseguir que pasten en zonas en que habitualmente, por la sequedad del terreno, no lo harían. Asimismo, tradicionalmente, el ganado destinado a la venta ha sido alimentado con sal para conseguir de forma acelerada y artificial su engorde y obtener mayores beneficios al aumentar su peso.

Los trashumantes acostumbraban a llevar en sus hatos la sal, que compraban en las salinas turolenses, principalmente de Arcos. Así en las sentencias arbitrales entre ganaderos castellonenses y turolenses -la de Villahermosa en 1390-, se acordó entre sus capítulos la posibilidad de llevar la sal necesaria para el rebaño, que se determinaba en un total de dos libras.⁶⁹⁶ Sin embargo, estos acuerdos iban en contra de la política real, que desde la Baja Edad Media regulaba y monopolizaba la comercialización de la sal en el reino de Valencia.⁶⁹⁷ Una política que culminó con una provisión real de Fernando el Católico el 17 de marzo de 1489.⁶⁹⁸

La legislación sobre las salinas que se dio en las Cortes de Fernando el Católico intentaba garantizar su monopolio por el Real Patrimonio, prohibiendo tanto la importación de sal extranjera como el uso de otra que no fuera la proporcionada por las tiendas reales autorizadas. A este efecto se establecieron nueve gabelas en Valencia, Játiva, Alcira, Burriana, Peñíscola, Cullera, Villajoyosa, Alicante y Orihuela, mientras que todas las particulares debían ser destruidas.⁶⁹⁹

Una gran parte del fraude de la sal era ocasionado por los ganaderos trashumantes, acostumbrados a utilizar la sal de sus lugares de origen. Las penas que se establecían para los infractores que introdujeran sal extranjera eran extremadamente severas: muerte y confiscación de bienes, aunque, como veremos, no hemos documentado ningún caso en que se aplicara estas medidas. La política de los monarcas posteriores a Fernando el Católico estuvo encaminada a garantizar el correcto uso de las salinas, el mantenimiento de las instalaciones de las gabelas y el pago del arrendamiento de las mismas.

- IMPUESTOS SOBRE LA SAL.

⁶⁹⁶ Cit. por José SÁNCHEZ ADELL, "Aportaciones a la historia de la ganadería...", pág. 317.

⁶⁹⁷ Emilia SALVADOR, "La comercialización de la sal en el reino de Valencia durante la época foral moderna", *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, Vol. III, Valencia, 1982, págs. 519-523.

⁶⁹⁸ *Ibidem*, pág. 522. A.R.V., Real Cancillería, 499, fol. 41v.

⁶⁹⁹ *Ibidem*, pág. 523. La gabela era el establecimiento en el cual la sal era triturada, transformada para su uso y vendida. Según el diccionario de José María ALCOVER, *opus cit.*, se define como "*magatzen on es guardaven i expenien els gèneres estancats.*"

Los derechos que gravaban en el reino de Valencia el consumo de la sal servían para financiar dos organismos forales: la Bailía y la Generalidad.

El precio de la sal quedó establecido en 14 sueldos por cahiz, de los cuales el Real Patrimonio cobraba ocho, a los que se debían sumar seis sueldos más que se recaudaban en concepto de "*dret del General de la sal*", por la Generalidad.⁷⁰⁰ La primera de las cantidades, a pesar de las quejas reiteradas de los brazos en Cortes, permaneció invariable en la época Moderna. Todo parece indicar que, a pesar de las fuertes penas que desde Fernando el Católico se establecían para los infractores, el fraude era casi sistemático.⁷⁰¹

El derecho del General, consistente en el pago de seis sueldos por cahiz, fue sustituido en todo el reino, excepto en la ciudad de Valencia, por el procedimiento de la tacha. Para ello el colector del impuesto debía recorrer todo el reino, recabando de las autoridades locales el número de casas y ganado para proceder acto seguido a su recaudación. La cantidad que se estableció fue de un real anual por casa y dos por cada cien cabezas de ganado, exceptuando cinco casas de cada cien, consideradas pobres, que se ampliaron a diez en 1564 por el incremento generalizado de la pobreza en el reino.

El impuesto del General de la sal fue anulado por las Cortes de 1585, pero seguidamente, en 1604, se implantaron los llamados "*drets nous*", aplicados a diversos productos, entre ellos la sal, que se confirmaron y prorrogaron en las Cortes de 1645. Por lo que respecta al ganado, todos aquellos que entrasen para pasar el invierno en los pastizales valencianos debían pagar 18 dineros cada 100 cabezas, estando exentos los avitualladores de la carne de la ciudad y los vecinos que no sacaran sus rebaños del reino. En la capital, la originaria cantidad de seis sueldos por cahiz de sal se elevaba a ocho, con lo que se equiparaba a lo pagado al Real Patrimonio.⁷⁰²

- CAPÍTULOS DE ARRENDAMIENTO.

La administración de las rentas devengadas por la comercialización de la sal correspondía al Real Patrimonio valenciano y, por tanto, al Baile General.

De los dos Bailes Generales que regentaban la administración de las finanzas reales, tan sólo el Baile General del Norte, con sede en la ciudad de Valencia, tenía competencia exclusiva en cuestiones relacionadas con la sal. Por tanto, todas las causas emprendidas por este motivo eran tratadas y resueltas por su tribunal, y a él le correspondía el arrendamiento de las gabelas de la sal en todo el reino.

En un principio, el arrendamiento de las gabelas se hizo por separado, y en el caso de la ciudad de Valencia en unión a otros impuestos -el quinto del pescado de la Albufera y el tercio diezmo del mar-; pero a partir de 1491 el arrendamiento se realizó englobando todas las gabelas del reino. Su duración solía ser de cuatro años.

⁷⁰⁰ Emilia SALVADOR, "La comercialización de la sal...", pág. 537.

⁷⁰¹ *Ibidem*, pág. 538.

⁷⁰² *Ibidem*, pág. 540; y Eugenio CISCAR, *Las Cortes Valencianas de Felipe III*, Valencia, 1973, Memorial, fol. 49, pág. 111.

En los capítulos de arrendamiento de las gabelas de la sal encontramos algunos que afectaban a su cobro:

- En todos los contratos se copiaban literalmente las penas incluidas en la provisión de Fernando el Católico en 1489.⁷⁰³

- Se acordaba que los arrendatarios siempre tuvieran suficiente sal en las gabelas, y que, en caso contrario, el Baile General pudiera comprar sal a sus expensas.⁷⁰⁴

- El precio de la sal, que posteriormente estuvo fijado y normalizado por la corona, fue, durante el siglo XVI, variable en función de cada gabela. Así, en 1526, se regularon en el capítulo XVI del contrato los diferentes precios: "*la ques trobara en la conqua*" a dos sueldos por cahiz, la proveniente de la Albufera a un real por cahiz, mientras que la de la ciudad de Valencia y calle de Morvedre se pagaba a dos sueldos y seis dineros.

La primera referencia explícita a los trashumantes se hizo a finales del siglo XVI, posiblemente a partir de peticiones de los propios ganaderos ante el Baile. Se trata de varios capítulos de 1598; que encontramos repetidos en años posteriores. En ellos se denunciaban casos de trato discriminatorio a "*herbejants estrangers*".

Estas vejaciones consistían principalmente en el cobro de precios abusivos por la sal, motivo por el que se estableció que a partir de la fecha se cobrara en todo el reino a ocho sueldos por cahiz. También había ocasiones en las que los arrendatarios no habían querido suministrar sal a los ganaderos trashumantes. Por ello se acordó que los arrendatarios dieran a los "*herbejants*" extranjeros la sal necesaria para sus rebaños en aquella gabela en la que los ganados pastasen.⁷⁰⁵

En el caso de que no hubiera sal en las gabelas o los arrendatarios no se la quisieran dar, la podrían coger de allí donde quisieran sin incurrir en pena alguna, pero debiendo obtener una certificatoria de que la habían solicitado sin éxito.⁷⁰⁶

Aunque la importación de sal al reino de Valencia estaba terminantemente prohibida por las disposiciones regias y fuertemente penada a partir de 1488, el fraude era constante. La costumbre de los ganaderos, y la presión que sobre la corona ejercían las comunidades aragonesas, hizo que el Real Patrimonio fuera incapaz de impedir la introducción de sal en el reino.

Así, desde 1598, se estableció en los capítulos de arrendamiento que los trashumantes podían obtener en la gabela de la sal de allí donde pastasen licencia para introducir "sal extraña", para lo que debían pagar un sueldo por cada centenar de cabezas. El arrendador del impuesto protestó contra esta normativa que alteraba las condiciones iniciales del contrato "*per que les sentencies lo desfan*", pero el Baile General ordenó a sus oficiales que el arrendamiento se hiciera conforme a dicha disposición.⁷⁰⁷

⁷⁰³ A.R.V., Bailía, Libros, 124, fols. 61-65. Cap. 1.

⁷⁰⁴ *Ibidem*, fol. 63.

⁷⁰⁵ A.R.V., Bailía, Libros, 129, año 1609, fol. 404, Capítulos 26-27.

⁷⁰⁶ *Ibidem*, fol. 404, Capítulo 29.

⁷⁰⁷ A.R.V., Bailía, Libros, 129, fol. 404.

La respuesta de los arrendatarios fue la de cobrar cantidades mayores a los ganaderos por permitirles usar sal de sus lugares de origen. Debido a ello en los años sucesivos se insistirá, a propuesta de los ganaderos, en que por gastar sal foránea sólo se pueda cobrar un sueldo por centenar y no tres como exigían los arrendatarios.⁷⁰⁸

Como las irregularidades se seguían cometiendo, los procuradores de las comunidades de Teruel y Albarracín iniciaron un proceso ante el tribunal de la Bailía General en el que solicitaban, de acuerdo con los capítulos de arrendamiento y con una sentencia del 22 de diciembre de 1656, que los ganaderos que entraran con sus rebaños en el reino de Valencia no necesitasen licencia de los arrendatarios para usar sal de la gabela en que residieran, ni pagasen más de un sueldo por cada centenar de cabezas de ganado.⁷⁰⁹

La sentencia, favorable a los ganaderos, no parece que resolviera la cuestión definitivamente. En 1656 Felipe IV, debido a una petición del Baile General, tras la que estarían los intereses de los arrendatarios, revocaba el capítulo en el que solamente se permitía exigir un sueldo por centenar de ganado, y lo sustituía por otro que facultaba al arrendador para recaudar tres sueldos por "*dar las licencias de apacentar el ganado, salar, resalar y prestar y pedir sal prestada y passar de una gabela a otra*".⁷¹⁰ La carta Real quedó reflejada en una nueva sentencia de la Bailía General por la que se revocaban las disposiciones anteriores relativas al pago de los ganaderos, si bien sólo en cuanto a la cantidad exigida, que pasaba de un sueldo a tres, confirmándose todo lo demás.⁷¹¹

En el arrendamiento de 1665, en cuyo capítulo 34 se afirmaba que los arrendatarios acostumbraban a exigir tres sueldos por cada 100 cabezas de ganado menor y cuatro dineros por cabeza mayor, en contra de los capítulos anteriores, volvieron a alterarse estas disposiciones. A partir de ese momento se pactó el cobro de tres sueldos por centenar, cantidad que permanecería constante hasta el final de la época foral.⁷¹²

- FRAUDES POR INTRODUCCIÓN DE SAL DE FUERA DEL REINO.

La forma de fraude más generalizada era la no declaración del ganado en las gabelas, por lo que no se pagaba el derecho correspondiente y se usaba sal del lugar de origen de los ganados de forma ilegal.

Cuando alguno de estos ganaderos era encontrado sin albaranes, tal y como se establecía en los capítulos de arrendamiento, su rebaño era confiscado y vendido en pública subasta, siendo su importe distribuido entre los arrendatarios de la gabela de la sal.

Un ejemplo lo tenemos en el proceso iniciado el 9 de octubre de 1609 por el Real Patrimonio contra Rodrigo Alvares por introducir 486 cabras desde Castilla en el término de

⁷⁰⁸ A.R.V., Bailía, Libros, 132, Arrendamiento de 1650. Cap. 33, fol. 24. y Cap. 26 del arrendamiento de 1665. *Ibidem*, fol. 284.

⁷⁰⁹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1858.

⁷¹⁰ A.R.V., Real Cancillería, núm. 499, fol. 51. Madrid, 25 de septiembre de 1656.

⁷¹¹ A.R.V., Real Cancillería, núm. 499, fol. 53. Valencia, 7 de junio de 1662.

⁷¹² A.R.V., Bailía, Libros, 134. fols. 568 y 570.

Enguera. Los alguaciles del Baile General confiscaron el ganado, que entregaron al justicia de Mogente, mientras que los pastores fueron trasladados a la prisión de Valencia.⁷¹³ Tras las declaraciones de los testigos, el 17 de diciembre el Baile General determinó la subasta del rebaño.

En 1610 otro pastor fue sorprendido por los oficiales reales en las cercanías de Torre de Espioca. La Bailía le acusó de no llevar albaranes, y, por tanto, de incurrir en pena de comiso o pérdida del ganado. Además, se le acusaba por llevar consigo sal castellana, delatada claramente por su color rojo, puesto que la sal que se extraía de la Albufera de Valencia era de color negro.⁷¹⁴

Los aragoneses solían abastecer sus ganados con la sal procedente de la localidad turolense de Arcos. En 1590 el procurador patrimonial y el arrendatario de las gabelas de la sal acusaron a Miguel Martínez del reino de Aragón y a Domingo Manyes de Torás, aldea de Begís, tanto por no manifestar 140 cabezas de ganado cabrío, como por introducir la sal de Arcos que le había proporcionado Miguel Martínez en contra de los capítulos de arrendamiento. Sin embargo, en esta ocasión no se confiscó el ganado, sino que se estableció una composición de 50 libras a favor de las arcas reales.⁷¹⁵

Menos suerte tuvo Antonio Sanahuja, rico propietario aragonés afincado en la Puebla de Arenoso, donde poseía casa, tres masadas, tierras y un molino, además de tener arrendados los derechos señoriales de la villa. Cuando el guarda de los derechos reales intentó prender un rebaño de 600 ovejas de su propiedad, procedente de Aragón, por no poseer albaranes del manifiesto, los pastores se resistieron y huyeron hacia poniente. Sin embargo, durante la persecución, un mulo tropezó al pasar una acequia, cayendo y reventando una saca con sal aragonesa. Los cargos eran tan graves y la evidencia del fraude tan clara, que el Baile ordenó la puesta en prisión inmediata de Antonio Sanahuja, así como la confiscación y venta del ganado a favor de los arrendatarios de la gabela de la sal.⁷¹⁶

La complicidad de los labradores valencianos para proteger a los ganaderos trashumantes en la introducción fraudulenta de sal también se pone de manifiesto en la documentación. Pedro Soriano, vecino de Castelfabib, acogió en sus corrales el ganado de Pedro Dols, vecino de Cella en la Comunidad de Teruel, al que le fue encontrada una barcella de sal proveniente de las salinas de Arcos. El ganado, según el testimonio del guarda de las gabelas de la sal, estaba "*fent escorcoll*".⁷¹⁷ El mayoral del ganado, en su declaración, confirmó que se trataba de sal de Arcos y, es más, afirmó que durante los diez años que llevaba pastando en el término de Castelfabib siempre había usado esa sal para el ganado. Pedro Dols era uno de los grandes propietarios de ganado trashumante, con una cabaña de 1000 cabezas de lanar y 700 de cabrío. Durante más de 14 años tuvo arrendados los pastos de Castelfabib y en ese tiempo usó la sal que según él se vendía en la villa, que era de las salinas de Arcos, y a la que tenía derecho por estar vecindado allí.

⁷¹³ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1321. fols. 1-2.

⁷¹⁴ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1400. Escritura del procurador patrimonial de 5 de Noviembre de 1610.

⁷¹⁵ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1020, fol. 11.

⁷¹⁶ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1386. 23 de Junio de 1615.

⁷¹⁷ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1553. fol. 2. Enero de 1630. El "*escorcoll*" consiste en la entrada en los campos de cereal tras la siega para aprovechar los granos que no han podido ser recogidos. Castellano: registro, escrutinio.

El procurador patrimonial, conforme a las pragmáticas reales, solicitó la confiscación de su ganado, negando que Pedro Dols fuera vecino de ninguna localidad valenciana. Finalmente, y a pesar de reafirmar su inocencia, el acusado solicitó del tribunal una composición moderada "*por escusar pleitos y gastos*". Esta solución fue aceptada por el Baile, que ordenó la devolución del ganado al haberse llegado a un acuerdo, obligando al propietario a pagar los gastos del mantenimiento del mismo.⁷¹⁸

Del análisis de este y otros pleitos similares se pueden desprender las siguientes conclusiones:

- La entrada generalizada de sal aragonesa en el reino de Valencia por parte de los ganaderos.

- La venta en las propias localidades valencianas de dicha sal, al margen de las salinas reales.⁷¹⁹

- La poca efectividad de las pragmáticas reales, ya que el mecanismo de la composición hizo que las penas establecidas fueran sustituidas por el recurso al dinero rápido y fácil.

- FRAUDES POR NO DECLARAR EL GANADO EN LA GABELA.

Todos los ganaderos foráneos tenían la obligación de manifestar su ganado en alguna de las gabelas reales, establecidas a tal efecto, y llevar en sus hatos los albaranes correspondientes al pago de los derechos, tanto al Real Patrimonio como a la Generalidad.

Una de las formas más comunes para evitar el manifiesto era conseguir avecindarse en alguna localidad valenciana. Un ejemplo de esta práctica la encontramos en Vinaroz a principios del siglo XVII. Los guardas del peaje y la gabela de la sal requisaron 700 corderos, propiedad de mosen Sanchis, sacerdote de Valdelinares. Su mayoral afirmó que el presbítero estaba avecindado en Vinaroz, en cuya Iglesia había fundado un beneficio. A pesar de ello, el ganado se confiscó y se informó de la captura al arrendatario de la sal y al "tablajero" del peaje por no tener albaranes del manifiesto de dichos impuestos, solicitando al Baile la venta del ganado.⁷²⁰ El sacerdote presentó en su descargo ante el tribunal un certificado de los jurados de Vinaroz en el que se afirmaba su vecindad, así como la declaración de numerosos testigos que lo corroboraban.

Si el ganadero no estaba avecindado en Valencia y era sorprendido sin haber manifestado el ganado, otro de los recursos que se le presentaban era el de la composición. Disponemos en la documentación de varios de estos casos y en todos ellos se aceptó la cantidad en metálico. Sirva como ejemplo una confiscación efectuada por el guarda de las gabelas de la sal el 19 de enero de 1630 en Benafer de 200 ovejas con sus crías.⁷²¹ Dado que el pastor no poseía albaranes, el ganado se

⁷¹⁸ *Ibidem*, fol. 23. La sentencia es del 12 de marzo de 1630.

⁷¹⁹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1553, fol. 22. Se insistió en que la sal de Arcos se venía vendiendo en Castelfabib en la plaza, tanto por naturales del reino como por extranjeros.

⁷²⁰ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1291. Dos de diciembre de 1606.

⁷²¹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1552.

entregó para su custodia al "tablajero" de Benafer, que las valoró en 200 libras valencianas. El dueño del ganado fue llamado al tribunal de la Bailía el 18 de febrero por la demanda presentada contra él por los arrendatarios de la sal y el procurador patrimonial; pero la causa no continuó, ya que al día siguiente el arrendador de la gabela de la sal de la ciudad de Valencia admitió una composición de 40 libras ofrecida por el acusado.⁷²²

Otro caso similar se dio en Paterna en 1656. Miguel Samater, oficial del Baile y comisario del "gavellot" de la sal, confiscó y entregó al tablajero de Paterna 580 cabezas de ganado, propiedad de Martín Dols de El Castellar, aldea de la Comunidad de Teruel, ya que su pastor no poseía ningún tipo de albarán.⁷²³ Sin embargo, tras un mes de retención, los arrendatarios de los derechos reales aceptaron una composición de 150 libras, además de pagar los gastos del proceso.

Un último procedimiento para evitar la confiscación del ganado en caso de no tener albaranes de la sal consistía en encubrir su propiedad a través de una venta ficticia a un valenciano. En el momento de la captura del ganado, el pastor declaraba que no eran de un señor extranjero, sino que se había efectuado su venta a un vecino de la localidad en la que pastaba el rebaño. Posteriormente, en el proceso, se aportaban los documentos notariales de la venta, que muy posiblemente se hacían de manera fraudulenta tras la denuncia.

Este fue el caso de Bernardo Tem, de Valdelinares, que al ser interrogado por el comisario de la sal sobre los albaranes del manifiesto declaró que "*no los tenía ni tenía necesidad dellos porque avia hecho venta de dicho ganado a Batiste Casabona, vecino de la dicha villa de Chilcles, en precio de once reales y medio por cada una cabeza*".⁷²⁴

- IMPAGO DE LA SAL POR LOS ABASTECEDORES DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

Los abastecedores de la ciudad de Valencia alegaban el privilegio de no tener que manifestar ni pagar ningún derecho por la introducción de ganado en el reino. Sin embargo, el problema se planteaba cuando establecían contratos a medias, denominados partidos, con ganaderos castellanos o aragoneses para garantizar el abastecimiento. Con ello se producía un enfrentamiento entre la ciudad de Valencia, cuyo máximo interés era garantizar el abastecimiento de carne, y los arrendatarios de la gabela de la sal.

En este sentido se inició un pleito en 1590 cuando los guardas de las rentas reales capturaron a varios pastores de Javaloyas -Comunidad de Albarracín- por no poseer ningún tipo de albaranes. El ganado era propiedad de Jaime López, que había apalabrado con las carnicerías de Valencia el suministro de 600 cabezas de ganado ovino en los meses de abril y mayo. El síndico de la ciudad de Valencia intervino a su favor y finalmente los arrendatarios de los derechos reales retiraron la demanda.⁷²⁵

⁷²² *Ibidem*, fol. 6., De las cuarenta libras treinta las ha recibido "*per son conte*", mientras que otras diez lo son "*per les averies*".

⁷²³ A.R.V., Bailía, Letra P., Exped. núm. 1850

⁷²⁴ A.R.V., Bailía, Letra P., Exped. núm. 1710, fol.1. Testimonio de Bernat Tem el 29 de Enero de 1641. Posteriormente se aporta la copia notarial de la venta, hecha curiosamente el 25 de enero.

⁷²⁵ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1023. El procurador patrimonial y los arrendatarios de los derechos reales de peaje, quema y gabela de la sal contra el subsíndico de la ciudad de Valencia. 6 de abril de 1540.

A pesar de esta sentencia los problemas debieron continuar, ya que en las Cortes de 1604 los tres brazos solicitaron que ningún arrendatario de las gabelas de la sal pudiera exigir derecho alguno a los avitualladores de la carne de la ciudad de Valencia, so pena de 100 libras.⁷²⁶

Encontramos nuevos conflictos en 1642, año en que se confiscaron dos manadas con más de 8.000 cabezas. Su propietario, Martín Cañada, de Villanueva de la Jara (Castilla), sólo disponía de las franquicias otorgadas por la ciudad de Valencia.⁷²⁷ Los testigos aportados insistieron en que con la franquicia de la ciudad no era necesario pagar ningún derecho sobre la sal, por lo que finalmente se reconoció el derecho a no declarar el ganado.⁷²⁸

4.2.2. IMPOSICIONES LOCALES SOBRE LA GANADERÍA.

Podemos diferenciar tres tipos de derechos sobre la ganadería en el ámbito local. El primero de ellos, el herbaje, tenía su fundamento en el uso y aprovechamiento de los pastos del término por el ganado. Es, por tanto, un impuesto sobre el consumo. Los derechos de paso y asadura se justifican por la potestad de los señores territoriales de cobrar una cantidad sobre todas las mercancías que atravesasen sus términos y, por tanto, también de los rebaños. Por último, la producción estaba gravada con el diezmo y el tercio diezmo, que en el caso de la actividad pecuaria correspondía a las crías, la lana y el queso.

Estas imposiciones se arrendaban conjuntamente en muchas ocasiones, por lo que con el tiempo tendieron a asimilarse en algunos señoríos. De este modo, según avanza la época foral moderna, nos encontramos con una complicada casuística que recoge la peculiar evolución de la fiscalidad local en cada comarca.

4.2.2.1. HERBAJE.

El derecho de pastos del término se denominaba herbaje. Su arrendamiento, tanto por parte de los señores territoriales como por los municipios, podía comportar, bien el uso de los pastos para los ganados propios del arrendatario, bien la posibilidad de exigir una cantidad por el paso del ganado por el término. En la mayor parte de las ocasiones, el herbaje estaba asociado al arrendamiento de los demás derechos señoriales, por lo que resulta imposible conocer su cuantía y características, que posiblemente variarían en función de la importancia de los pastos del término. Sólo en algunas localidades muy concretas disponemos de arrendamientos separados o capítulos de los mismos. Enric Guinot ha señalado su existencia generalizada en el Maestrazgo, donde en el siglo XIV la mayor parte de sus localidades tenían arrendado el derecho. Según este autor, hacia finales de siglo tendió a establecerse un censo fijo en metálico por dicho derecho a favor de los pueblos, por lo que con el tiempo pudo asociarse a bienes propios o comunales al renunciar el señor al censo.⁷²⁹

⁷²⁶ A.R.V., Real, 99, fol. 25. Fuero 79 de las Cortes de 1604.

⁷²⁷ A.R.V., Bailía, letra P. Exped. núm. 1729.

⁷²⁸ Un caso similar se dio en 1658 con la confiscación de un rebaño en Puzol, comprado a un aragonés en la feria de Vistabella por orden de los abastecedores de la carne de la ciudad de Valencia. A.R.V., Bailía, Letra P., Exped. núm. 1870.

⁷²⁹ Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, pág. 208. Los conflictos entre los señores territoriales y los municipios por el control de los términos incultos se pusieron en evidencia a comienzos del siglo XIX. *Vid.*

Los ganaderos trashumantes solían pagar en el Maestrazgo un canon por cabeza de ganado por derecho de herbaje, con lo que podían utilizar los pastos de los pueblos de una misma Bailía o castillo.⁷³⁰

- PECULIARIDADES LOCALES.

Una Bailía cuyo herbaje revestía una especial importancia era Jérica. Un pleito iniciado por el Procurador Patrimonial contra un ciudadano de Segorbe que impedía el pasto por sus términos nos lo revela.⁷³¹ Se debe a que por él "*an acostumat passar, a peixer y a pasturar los ganados que baxan del regne de Arago.*" Al impedirles el paso por la localidad de El Campillo, propiedad del acusado, la ruta de la trashumancia aragonesa se trastrocaba, y de ello se resentían los ingresos del Real Patrimonio en concepto de herbaje. Otro dato revelador de su importancia era el hecho de que sobre sus ingresos estaba cargado un pago anual de cien libras al convento de Valdecristo desde el reinado de Martín el Humano.⁷³²

Otro de los lugares con abundancia de pastos era La Albufera. Sus límites eran propiedad del Real Patrimonio, que, por tanto, podía "*executar y penyorar*" a las personas que entraban en las partidas límites de la Albufera. Estas partidas eran las siguientes: *El Saladar, Tamirit Gros, El Toro, La Correjola, El Malvinar, la Socarrada, El Pont de fust, La Baseta redona, El Regachet, La Longa, Les Conquets e Bases Groçes, El Regacho, La Lambraig y Cap de La longa.*⁷³³ En ellas se solía tener ganado vacuno y de labor, procedente de los lugares limítrofes a La Albufera, o de algún ganadero foráneo que abastecía a la ciudad.

Las penas por pastar indebidamente en la Albufera suponían la confiscación completa del ganado, como hemos visto en un proceso de mediados del S.XVII.⁷³⁴ Un ganadero llamado Pedro Navarro fue acusado por Juan de Cáceres, mayoral de otra cabaña, por no poseer licencia del arrendador de los pastos de La Albufera para pacer sus ganados. El dicho Pedro Navarro, con 100 vacas y toros que llevaba desde la ciudad de Orihuela a la de Valencia para vender en sus carnicerías, entró en agosto de 1668 en la dehesa. El rebaño, según los testimonios del infractor, se compró en Orihuela por orden de Llorenç Suñer, de Valencia, que le entregó el dinero para pagar una partida de vacas de la marca del marqués de Rafol y de su hermana. Tras esta declaración de oficio, el procurador patrimonial junto al arrendatario de las hierbas de la Albufera denunciaron al ganadero, confiscándole las cabezas que encontraron en los límites de La Albufera y solicitaron al Baile que, dado que el fraude era evidente, se determinara la "*pena de perdicio*" del rebaño.⁷³⁵

Cristina MONTIEL, *La propiedad forestal de raigambre señorial en tierras valencianas*, Alicante, 1995, págs. 29-80.

⁷³⁰ *Ibidem.*

⁷³¹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 2.040.

⁷³² Francisco del VAYO, *Historia de Xérica...*, págs. 333-334.

⁷³³ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1410. Noviembre de 1618.

⁷³⁴ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 2.043.

⁷³⁵ *Ibidem.*, fols. 8-9.

Nos encontramos con una amplia casuística en la explotación del herbaje, si bien en todos los casos el arrendamiento de los pastos genera, de una manera u otra, una carga impositiva de la que los ganaderos foráneos intentarán escapar alegando franquicias de libre pasto.

4.2.2.2. PASO Y ASADURA.

La propiedad por parte de los señores territoriales, no sólo de las tierras de cultivo sino también de todos los terrenos incultos de sus términos, justificaba tanto el arrendamiento de los pastos, como la exigencia de una cantidad o impuesto por el tránsito de los rebaños por sus términos.⁷³⁶

Estos derechos de paso, de naturaleza claramente medieval, se exigían en todos los niveles de la administración del reino foral, desde el real con sus derechos de peaje, hasta el señorial. En cada señorío o comarca encontramos impuestos de este tipo, aunque a veces con distinto nombre (*peaje, medio peaje, asadura, paso, borra, borregaje, castellaje, herbaje, montaje,...*). Todos tenían la nota común de recaer sobre la ganadería trashumante o trasitinerante.

La asadura, o derecho de paso de ganado, estaba en algunas localidades, como en Jérica, indisolublemente ligada a la propiedad de los pastos del término, de ahí que dependiera del arrendatario del herbaje. Una normativa sobre pastos de Jérica y varios pleitos relacionados con ellos, hacen referencia a los conflictos ocasionados entre los ganaderos turolenses y los arrendatarios de los pastos por el derecho de asadura. En 1572 se decretaron por Francisc de Caçorla, señor de la villa de Jérica, unos capítulos que regulaban, además del arriendo de los pastos y las exacciones del tercio diezmo de los ganados, el derecho de asadura.⁷³⁷

El primero de estos capítulos determinaba el pago de una res de cada rebaño superior a 100 cabezas en concepto de *asadura*, animal que no debía ser "*marrueco, masedo o cencerrado*".⁷³⁸ Se mencionaba asimismo el respeto a los privilegios de los ganaderos, al afirmar que si tales cabañeros o señores de ganado mostraran franquicias de que "*en los tiempos pasados no ayan acostumbrado de pagar, que tales franquezas les sean servadas.*"

Otro de los capítulos limitaba el pago por derecho de asadura únicamente a la ida o a la vuelta de los ganados trashumantes y "*no puedan haber en un año sino un derecho de la dicha assadura, es a saber, que si paga a la baxada que no pague a la pujada.*"

La ganadería mayor (mulas, rocines y yeguas) estaba sujeta al pago de tres dineros por cabeza (Capítulo 12), salvo que se poseyera título de franquicia.

En algunas partidas del término de Jérica, además del derecho de asadura, se incorporaba también el derecho de *castiello*, consistente en el pago de tres dineros por cada cabeza de ganado. Esta prestación se podía pagar también en especie, como es el caso de la partida de El Toro, donde se recaudaba una res por cada rebaño de ganado que entrase en el término, (Capítulo 11). El animal era escogido entre los *herbajadores*, que podían "*mirar el mejor ganado y echar mano a la mejor res, empero exceptando marruequo, masedo o cencerrado*" (Capítulo 2). En otros términos, como en la

⁷³⁶ Vicente BRANCHAT, *Tratado...*, Tomo III, pág. 213.

⁷³⁷ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 519. Inserto en el Apéndice documental.

⁷³⁸ El ganado marrueco, masedo o cencerrado es el que se destina a la procreación.

baronía de Torralba, se exigía también una asadura en especie, que se identifica con el impuesto de *castellatge*, equivalente al derecho de *castiello* exigido en Jérica.⁷³⁹

En algunos señoríos el concepto de asadura se diluía en el más general de derechos de paso, de ahí que también se exigiese por otras mercancías. Este es el caso de diversos pueblos de la ribera del Júcar, que pretendían cobrar un tronco por derecho de asadura o paso por cada cargamento de leña que por el río bajase hacia el monasterio de la Valdigna.⁷⁴⁰

A finales de la época foral y principios del siglo XVIII la denominación más usual con que la documentación se refiere a estos derechos es la de *paso y borra* o simplemente *borra*. Consiste en la sustracción de una res por cada rebaño. El procurador de la baronesa de Andilla definía de esta manera la exacción:

*Los derechos de pastos y borras que vienen a reducirse a que todos los ganados mayores y menores que entran de fuera del termino para apacentar en él, deben pagar el dicho herbage en esta forma: por cada cien cabezas de ganado cabrío una libra y cuatro sueldos, por cada cien de lanar una libra, por cada mulo, mula, yegua o caballos seis sueldos y por cada colmena tres dineros. Y el de paso y borra se reduce a que todos los ganados que pasan de transito por el termino de dicha baronía deban pagar, si son deste reyno seis sueldos y si de otro lo mismo y una borra, que es una res, la que eligiese el señor, como no sea manso o padre de ganado de cada manada, pero si esta fuese de dos, tres o más amos, por cada uno se pagan los seis sueldos y una borra, y si de un mismo amo pasasen dos o tres manadas, deba pagar seis sueldos por cada una y sólo una borra.*⁷⁴¹

El tránsito de los ganados por los diversos señoríos del reino, en su itinerario anual hacia los pastos de invierno, era una oportunidad abierta a los señores dueños de dichos lugares para sacar provecho de su paso.

- FRANQUICIAS.

El pago de estos impuestos por los ganaderos, de igual modo que en Castilla, fue uno de los principales caballos de batalla en sus periódicos descensos hacia los extremos.⁷⁴² La concesión de franquicias por parte de la monarquía fue la pieza clave en esta pugna que tenía como frente los tribunales forales, ante los que se defendían los intereses de las partes.

⁷³⁹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 994.

⁷⁴⁰ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 969. 26 de Septiembre de 1587.

⁷⁴¹ Procesos del Real Patrimonio, Citado por Vicente BRANCHAT, *Tratado...*, Tomo II, págs. 23-25. Trascrito en el Apéndice documental.

⁷⁴² Julius KLEIN, *La Mesta...*, Capítulos X, XI y XII.

En primer lugar, la propia ciudad de Valencia, en función del privilegio de *amprius* concedido por Jaime I, reivindicaba su derecho a no pagar ningún tipo de impuesto. "*Et totum bestiare vestrum possit esse et jacere, ire et stare et redire, salve et secure, et libere et franque per totum terminum civitatis et regni Valentiae, et habere in toto Regno pasqua et potationes, sine carnagio, herbagio, montatico et beuragio*".⁷⁴³

Si bien el privilegio de la ciudad de Valencia no era discutido y sus ganados entraban sin ningún problema en los términos del reino, la ampliación del mismo a las ciudades y villas de realengo sí que produjo algún altercado, del que nos quedan restos documentales. Gaspar Enguix, ganadero de Ademuz, pidió el 17 de mayo de 1578 que se le reconociera su derecho a no pagar asadura en Paterna, Andilla y otros lugares a los que había acudido con sus ganados, ya que por un privilegio del rey Pedro II de Valencia (IV de Aragón), suscrito en Valencia el 15 de marzo de 1336, los vecinos de los lugares y villas de realengo eran francos de borregaje, carnaje y derechos similares. En la sentencia, el Baile reconoció el derecho de los vecinos de realengo a no pagar asadura, en virtud de su franquicia de borregaje, carnaje y cualquier otro "*vectigal*"; y, a pesar de las cartas de los arrendatarios de los derechos de paso y asadura de dichas villas, ordenó a los jurados y justicias dejar francos a los vecinos de Ademuz so pena de doscientos florines.⁷⁴⁴

No sólo la ganadería valenciana, sino también gran parte de la foránea disfrutaba de franquicia de estos impuestos. Los vecinos de las Comunidades de Teruel y Albarracín consiguieron importantes privilegios ya en época medieval que les eximían de las tributaciones locales. En particular Jaime I expidió un privilegio el 14 de marzo de 1257 en Cullera.⁷⁴⁵ En él el monarca liberaba a los vecinos de Teruel y sus aldeas del pago de asadura en el reino de Valencia.⁷⁴⁶

Por su parte los vecinos de la Comunidad de Albarracín también alegaron, si bien con suerte desigual, sus franquicias en diferentes ocasiones. En una de ellas, varios señores de ganado de las principales familias de la Comunidad (Pedro Navarro, de Terriente, Juan Canero, de Frías, Martín de Vitello y Doña Catherina Garcés de Marcilla, de la ciudad de Albarracín) denunciaron cómo, pese a tener las franquicias de *lleuda*, *peaje*, *medio peaje*, *pontage*, *pasage* y *almoxarif*, sus ganados habían sido multados con dos asnos en la villa de Ayora en concepto de medio peaje.⁷⁴⁷ Los ganaderos alegaron distintos privilegios desde Jaime I a Pedro II.⁷⁴⁸

⁷⁴³ Privilegio de Jaime I a la ciudad de Valencia, *Aureum Opus...*, Jaime I, IX, fols. 2v-3. Véase Apéndice documental.

⁷⁴⁴ *Ibidem*, fol. 4.

⁷⁴⁵ Archivo Municipal de Teruel (A.M.T.), Pergaminos, núm. 5.

⁷⁴⁶ Aportado en A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1320, a propósito de un enfrentamiento de pastos con los vecinos de Liria.

⁷⁴⁷ A.R.V., Bailía, letra P, Exped. núm. 1042. Escritura presentada por los procuradores de la Comunidad el 7 de Noviembre de 1591.

⁷⁴⁸ "*Lo serenissim rey don Jaime Primer, de aquest nom, ab dos reals privilegis per aquell concedits, lo hu despachat en la present ciutat de Valencia sexto calendas Julii MCCLXXXV y l'altre despachat en Calatayud XII calendas Augusti, any MCCC y lo serenissim rey don Alfonso, ab altre privilegi despachat quarto nonas maii, any MCCCXXVIII. Y lo serenissim rey don Pedro, ab privilegi despachat en la present ciutat de Valencia tertio calendas martii anno domini MCCCXXXVII concedien llibertat, franquea e immunitat a tots los vehins y habitants de dita ciutat y comunitat de Sentamaria de Albarrazin, que fosen*

Hemos visto cómo frente a este continuo goteo de reses durante el período de actividad de la ruta de la trashumancia, las comunidades aragonesas se protegieron mediante diversos privilegios otorgados por la monarquía y cuya franquicia, expedida por los oficiales de la Comunidad, les servía de salvaguardia en la mayor parte de las ocasiones de los intentos exactores en el reino de Valencia. Cuando no eran respetados, los tribunales forales valencianos, especialmente la Bailía, obligaban a su cumplimiento.

Por tanto, cabe preguntarse: si la mayor parte de los ganaderos aragoneses eran francos ¿sobre quién recaían estos derechos? Aunque no tenemos pruebas documentales suficientes, no creemos aventurado señalar por un lado a los propios ganaderos valencianos de las comarcas del interior, que efectuarían unas travesías de corto recorrido en busca de pastos en las llanuras. Por otro lado hay que mencionar la trashumancia castellana. Los privilegios de la Mesta quedaban limitados a su reino de origen, y su desamparo en el reino de Valencia hacía factible una mayor carga impositiva sobre sus ganados. Junto a esto, el gran volumen de sus cabañas hacía medianamente aceptables las cantidades exigidas en su paso por los señoríos.

Podemos concluir afirmando que la ganadería trashumante constituyó, en aquellos señoríos por los que transcurría alguna de sus rutas a través de los derechos de paso y asadura, un elemento más de los derechos dominicales que constituían la renta feudal.

4.2.2.3. CARNAJE.

En teoría, a la Iglesia le correspondía el diezmo de todos los productos de la tierra, así como de las crías de animales. Sin embargo, en la Corona de Aragón, los monarcas poseían la regalía de todos los diezmos recogidos en las tierras conquistadas a los musulmanes. El pontífice Alejandro II otorgó este privilegio al monarca Sancho Ramírez, siendo más tarde confirmado por Gregorio VII.⁷⁴⁹ El establecimiento de los tercios diezmos se debe a Jaime I, que en 1241 renunció a favor de la Iglesia valenciana las dos terceras partes de los diezmos de su diócesis, reservándose el tercio restante. Entre los diezmos se diferenciaba por un lado el del pan y el vino, *terç delme del pa i vi*, o simplemente *pa i vi*, por otro el del resto de los productos agrarios como legumbres, hortalizas y frutales, conocido como *terç delme de la ortalisa de paner, o paner*.

La actividad pecuaria estaba gravada con el carnaje, correspondiente al tercio diezmo de las crías de los animales nacidos aquel año.⁷⁵⁰ En la época foral, el término *carnatje* se usa de manera indistinta para referirse al diezmo del ganado y al tercio del mismo, si bien la documentación consultada sólo nos ha permitido profundizar en la parte que se reservaba la corona.⁷⁵¹ En muchas

franchs per tot lo present regne de tot y qualsevol dret de lleuda o peatge, pasatge, pontatge, mig peatge y almoxarifat de totes les robes, mercaderies y bens de aquells e axi es veritat, publich y notori." *Ibidem*, fol. 11v.

⁷⁴⁹ Vicente BRANCHAT, *Tratado...*, Tomo III, pág. 217.

⁷⁵⁰ Emilia SALVADOR, "Las fuentes fiscales valencianas...", pág. 137.

⁷⁵¹ Acerca de los tercios diezmos disponemos de una importante serie en el A.R.V. en su Sección *Maestre Racional* (10234-10259), con una cronología desde 1443 a 1701. Este impuesto ha sido tratado ampliamente

localidades sometidas a dominio señorial el tercio diezmo era recaudado, bien por cesión o por usurpación al monarca, por el señor del mismo, poseyendo la corona los tercios correspondientes al realengo, cuyo importe era recaudado por la Bailías locales.

El origen del carnaje en el reino de Valencia quedó establecido con Jaime I por distintos privilegios que hicieron a todos los vecinos de la ciudad de Valencia francos del mismo.⁷⁵² Esta exención iba unida a la franquicia del herbaje. Posteriormente, en 1360, hemos evidenciado que el arrendatario del herbaje y el del carnaje son la misma persona.⁷⁵³ El impuesto a mediados del siglo XIV consistía en seis cabezas por cada 1000 o seis sueldos. Estas cantidades son las mismas que se establecen en un documento coetáneo en el que se detallan los derechos a pagar en el reino de Valencia por los ganaderos extranjeros.

Su recaudación sobre los ganados trashumantes se hacía a la entrada del reino, como se desprende de una provisión de la Bailía General, en la que se reclamaba el pago de 400 cabezas de ganado que habían entrado en el reino sin manifestarse en el paso de Barracas, "*on es acostumat de collir lo dit dret de herbatge et carnatge*".⁷⁵⁴

Con estas evidencias podemos concluir que durante la Edad Media en el reino de Valencia existió una exacción por concepto de carnaje sobre todos los ganados que entraban, bien con la finalidad de extremar o de ser vendidos en las distintas localidades o ferias de ganado. El carnaje era un impuesto de carácter local, de igual modo que el herbaje o el borregaje. Sin embargo, la monarquía optó por un pago que incluyese el derecho a entrar en los pastos del reino y el tercio diezmo de las crías. De aquí que la documentación medieval identifique al herbaje con el carnaje. En lugar de recaudar un diezmo sobre las crías del ganado nacido, resultaba más cómodo exigir una cantidad a la entrada del reino.

Este impuesto figuraba en las partidas de ingresos del Real Patrimonio como "*Erbatge, carneratge o borregatge del regne de Valencia*".⁷⁵⁵ Pero a partir de 1402 desaparece en la contabilidad del Real Patrimonio. El motivo es su anulación por el monarca Martín el Humano en las Cortes de ese año.

Desde el siglo XV, lo recaudado por el Real Patrimonio en concepto de carnaje corresponde al exigido en las distintas Bailías en las que se dividía el realengo, estando dirigido y orientado hacia la ganadería local y no a la trashumante. Cuando en el siglo XVI varios ganaderos y comerciantes de carne fueron interrogados acerca de las obligaciones de aquellos que traían periódicamente sus ganados al reino de Valencia, ninguno de ellos mencionó el pago por derecho de carnaje.⁷⁵⁶

por los foralistas valencianos desde Lorenzo MATHEU hasta Vicente BRANCHAT. La consulta en el Archivo de la Catedral de Valencia nos ha sido imposibilitada por el cierre y traslado del mismo durante el tiempo dedicado a la realización de este trabajo.

⁷⁵² *Aureum Opus...*, Jaime I, núm. 9, fol. 2v-3.

⁷⁵³ Vicente BRANCHAT, *Tratado...*, Tomo II, pág. 33. doc. núm. XVIII.

⁷⁵⁴ Vicente BRANCHAT, *Tratado...*, Tomo III, pág. 218.

⁷⁵⁵ A.R.V., Maestre Racional, 1. Cuentas de Administración de 1381, fol. 10v. Hemos documentado la misma disposición en los libros de administración hasta 1402.

⁷⁵⁶ A.R.V., Bailía, Letra P., Exped. núm. 1729, fols. 51 y ss.

Por tanto, la exigencia del carnaje por parte de la monarquía fue sustituida por imposiciones de tipo local, cuya percepción variaba en cada población.

- *EL CARNAJE EN LA EDAD MODERNA.*

Desaparecido en 1402 el impuesto general del carnaje, concebido como pago por el ganado trashumante, persistió tanto en las distintas Bailías del Real Patrimonio como en los territorios dependientes de la nobleza del reino.

Analizar la exacción de este impuesto resulta complicada, ya que se solía arrendar en conjunto con otras partidas diezmales y sólo en algunos casos aparecía diferenciado. En el Archivo de Reino de Valencia las referencias a los tercios diezmos aparecen, por un lado, en los libros mayores del Real Patrimonio, por otro, en una serie aparte que recoge la contabilidad de la mayor parte de las Bailías.⁷⁵⁷

Cuando el carnaje se arrendaba por separado a los otros tercios diezmos aparecía asociado a otras exacciones de carácter ganadero, como es el impuesto del herbaje.⁷⁵⁸ En Alcira las montas del ganado que pastaba ilegalmente las hacían los arrendatarios del *herbaje y carnaje*, ya la Bailía arrendaba en una misma partida los dos derechos.⁷⁵⁹ En otros casos, como en la Bailía de Alcoy, se arrendaba en exclusividad, mientras que en los restantes que hemos documentado se adjunta a las demás partidas del tercio diezmo.⁷⁶⁰

De algunas Bailías conocemos con más profundidad los mecanismos que se utilizaban para la recaudación del impuesto, gracias al hallazgo de las ordenanzas que lo regulaban. Este es el caso de Jérica. El comentario de las mismas nos puede ilustrar acerca de su contenido. La Bailía de Jérica comprendía diversas aldeas y pueblos del Alto Palancia desde Barracas hasta Viver, contaba con importantes pastos y estaba situada en una de las principales vías de entrada de los ganados trashumantes. Carnaje y herbaje formaban una sola partida, cuyos arrendatarios poseían la titulación de "herbajadores" de la Bailía. Además del carnaje, también recaudaban el tercio diezmo del queso y la lana que producían las ovejas. El impuesto afectaba parcialmente a los ganaderos foráneos, que debían pagar medio diezmo por las crías que habían nacido en el término, así como de la lana en caso de que el ganado fuera esquilado.⁷⁶¹

⁷⁵⁷ A.R.V., Maestre Racional, 5414-5965.

⁷⁵⁸ Véase el carnaje de Valencia, A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 2551; Jérica, A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 519, o Alcira, A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núms. 1864 y 1973.

⁷⁵⁹ A.R.V., Maestre Racional, 1084. Cuentas de la Bailía de Alcira de 1654, fol. 2. El *almodinatje* gravaba las importaciones de trigo, mientras que el peso del rey estaba destinado a garantizar la autenticidad de los pesos y medidas. *Vid.* Emilia SALVADOR, "Las fuentes fiscales valencianas...", pág. 133. Las características del arrendamiento las hemos estudiado con más detalle en "Real Patrimonio, pastos...", *passim*.

⁷⁶⁰ En Alcoy el arrendatario del tercio diezmo inició un proceso, que no tuvo conclusión, quejándose del arrendamiento por parte del baile local del carnaje, ya que consideraba que se incluía entre sus competencias. A.R.V., Letra P, Exped. núm. 1946. El arrendatario del carnaje contra el Real Patrimonio. 23 de Octubre de 1662.

⁷⁶¹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 519. Cap. 20.

Item, es ordenado que si algunos ganados de extranjeros partiran o exiran del término de la dita villa que seyan tenidos de pagar a los ditos ervajadores medio diezmo de las criazones que habra nascido en el término. E si ditos ganados se esquilan dentro el dito termino que paguen a los ervajadores la mitad del diezmo de la lana e sia questo y defaran (sic) seyan tenidos de pagar medio diezmo a los ditos ervajadores. Empero si serán de lugar do diezmo de la lana no se paga que complidament paguen todo el diezmo.

El capítulo vigésimo segundo de las ordenanzas determinaba los lugares afectados por el impuesto, que correspondían con los límites de la Bailía: los lugares de Pina, Viver, Caudiel, Benafer y Novaliches, la villa de Jérica y todas las masadas situadas en sus términos.

En caso de que alguno de los vecinos llevara su ganado fuera de los términos de la Bailía y allí pariera, se ordeñara o esquilara, debía pagar la mitad del diezmo a los *herbajadores* por razón de las *criazones*, la lana y el queso; pero si el ganado se llevaba a propósito y con mala fe a zonas francas para no pagar y defraudar de esta manera a los *herbajadores*, se castigaba con el pago duplicado del derecho.⁷⁶²

La última disposición obligaba a los dueños del ganado a responder acerca del ganado que tuvieran, las crías, el queso y la lana que hubieran producido, al ser interrogados por los *herbajadores*, so pena de 60 sueldos, de los cuales se concedía un tercio al delator.⁷⁶³

- LA POSESIÓN DEL CARNAJE.

Podía darse el caso de que una localidad estuviera bajo posesión señorial, pero que dependiera de una Bailía del Real Patrimonio. En este caso el conflicto surgía por la posesión del tercio diezmo. Así, en 1565 el Baile General reclamó a Martín Joan de Vaguena y Valterra, señor de Benafer, el pago del tercio diezmo del "*carnatje, llana y formatge*" de Benafer, lugar situado en el término de la Bailía de Jérica.

El noble contestó afirmando que entre sus derechos dominicales estaba la percepción del tercio diezmo desde tiempo inmemorial. Para ello aportó al proceso una sentencia de la corte de la Gobernación de Valencia de 1426, por la que se concedía al señor de Benafer el tercio diezmo y el *Morabatí*. Esto chocaba con los capítulos de los pastos del término de Jérica, ya que la reglamentación local y las sentencias concedidas por los tribunales valencianos eran contradictorias, produciéndose el consiguiente enfrentamiento.⁷⁶⁴

La misma situación se daba en el lugar de Barracas y El Toro, punto de paso de gran número de ganados entre Aragón y Valencia. Los señores del lugar consideraban el carnaje y los diezmos del queso y la lana propios de las rentas del término, a lo que se oponía la Bailía de Jérica por estar comprendidos en el término general de la misma. Francisco del Vayo, que nos relata el hecho, aporta como prueba los protocolos notariales del arrendamiento de los diezmos de Barracas, en los que se registra el carnaje, el queso y la lana, como regalía.⁷⁶⁵

⁷⁶² *Ibidem*, Capítulos 23 y 24.

⁷⁶³ *Ibidem*, Capítulo 25.

⁷⁶⁴ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 519. El Procurador Real contra el Señor de Benafer.

⁷⁶⁵ Francisco del VAYO, *Historia de Xerica...*, págs 355-356.

Un caso similar aconteció en Alfara, donde el señor de la Baronía reivindicó en 1649 la posesión del tercio diezmo de los corderos.⁷⁶⁶ Para ello presentó una declaración de los testigos de la localidad y un privilegio del rey Pedro II de Valencia de 22 de octubre de 1364, demostrando que había estado en "*quieta y pacífica posesio en particular de cobrar lo terç delme del carnatje en dit loch de Alfara*", en contra de las pretensiones del procurador patrimonial que también reivindicaba la percepción del mismo. La sentencia del Baile General consideró justificada la instancia del señor de Alfara y ordenó a varios ganaderos pagar las cantidades atrasadas a los arrendatarios de la baronía desde 1646.⁷⁶⁷

- FRAUDES

Escapar a la exacción del carnaje era una práctica que, dada su frecuencia, estaba contemplada en su propia reglamentación. Algunos de los pleitos por el fraude del derecho se han conservado en los registros del tribunal de la Bailía.

Uno de ellos es revelador de la peculiar situación establecida entre la Bailía General y la ciudad de Valencia en relación con el abastecimiento de la capital. El 31 de enero de 1665 una disposición de la Bailía ordenó a la ciudad de Valencia pagar a Pere Chalabat, *obrer de vila*, arrendatario del tercio diezmo del carnaje de la huerta de Valencia y su contribución, un total de 183 libras, 8 sueldos y 8 dineros por el tercio diezmo de 1663 y 1664 correspondiente a las carnicerías de El Grao, Benimaclet, la calle de Morvedre, Almácer, Ruzafa, Patraix, Campanar y Cruz de Mislata. Posiblemente el pago del diezmo del ganado por la ciudad estuviera asociado a las carnicerías, ya que en éstas se podía verificar mejor el número de cabezas que compraba la ciudad para su abastecimiento. El síndico de la ciudad de Valencia planteó la defensa apelando a la legislación foral del reino, por la que la ciudad de Valencia era franca del "*dret de carnatje, borregatje y altres segons furs del present regne*". Según él, los lugares de la particular contribución tenían la misma consideración que la ciudad y eran, por tanto, francos y libres de pago. Por ello solicitaba la retirada del mandato del Baile.⁷⁶⁸

Un fraude frecuente consistía en evitar aquellos lugares donde se exigía el carnaje en el período en el cual parían las ovejas. Esta era la táctica utilizada por el convento de San Miguel de los Reyes de Valencia, que gestionaba en los pastos del término de Jérica una cabaña de mil doscientos carneros a finales del siglo XVII.⁷⁶⁹ El ganado, llegada la primavera, se trasladaba a la localidad de El Toro, de la que era señor el monasterio para eludir el pago del diezmo. El procurador patrimonial intentó por todos los medios, incluido el soborno, evitar esta maniobra por parte del monasterio.⁷⁷⁰

⁷⁶⁶ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1813.

⁷⁶⁷ *Ibidem*. Sentencia de 6 de septiembre de 1651. fols. 8-9.

⁷⁶⁸ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1.995. El procurador patrimonial contra el síndico de la ciudad de Valencia.

⁷⁶⁹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 2.203. El convento de San Miguel de los Reyes contra el procurador patrimonial.

⁷⁷⁰ Para ello el Baile local de Jérica sugirió al Baile General en carta que se "demuestre" que los del convento debían pagar diezmo. Esta insinuación nos ilustra sobre los medios turbios que debían dominar los procesos judiciales en la época foral.

Con unas circunstancias similares, la condesa de Alcudia defendió a un ganadero de la localidad que habitualmente apacentaba su ganado en el término de Alcira, pero que no tenía allí la paridera del ganado. Ante la exigencia de los arrendatarios del carnaje, el procurador de la condesa inició la causa ante el tribunal de diezmos de la diócesis. Cuando los conflictos referentes a tercios diezmos se daban en alguna de las posesiones del Real Patrimonio, el tribunal de la Bailía era juez y parte en el proceso, de ahí el interés del procurador de la condesa por trasladar la causa ante el tribunal eclesiástico de diezmos. Sin embargo, la Bailía respondió que la jurisdicción de todos los pleitos por tercios diezmos pertenecía al rey como propio del Real Patrimonio y por lo tanto no eran competencia del juez de diezmos.

El Real Patrimonio tuvo en el tercio diezmo del ganado uno de sus principales ingresos sobre la actividad pecuaria en el reino de Valencia. En principio existía un impuesto de tipo general sobre la ganadería trashumante unido al herbaje, pero que desapareció a principios del siglo XV. Desde entonces el carnaje tuvo un carácter local y gravó principalmente a la ganadería estante.

El monarca, cabeza del Real Patrimonio, exigía a sus vasallos el tercio diezmo de sus ganados como una más de las rentas señoriales, siendo administrada por las Bailías locales, con la excepción del de la huerta de Valencia, que dependía directamente del Baile General.

En muchas Bailías el carnaje estaba asociado a otros impuestos sobre la actividad pecuaria, como el herbaje, el tercio diezmo del queso y la lana (Jérica, Alcira), siendo arrendado conjuntamente.⁷⁷¹

La recaudación del impuesto debía efectuarse a partir del número de crías de ganado, y así figura en algunas ordenanzas, como las de Jérica. Sin embargo, en algunos lugares, como la huerta de Valencia, se establecía un pago en metálico en función del ganado sacrificado en las carnicerías, en clara relación con el abastecimiento de la ciudad.

En algunas Bailías se contemplaba el pago de una parte del tercio diezmo -la mitad- por parte de los ganaderos trashumantes.⁷⁷² Sin embargo, no nos aparece ninguna referencia documental de su pago; asimismo tampoco figura entre las obligaciones fiscales de los trashumantes, por lo que creemos su incidencia, desaparecidas en 1402 las prestaciones generales de *carnaje*, *herbaje* y *borregaje* y dados los privilegios de franquicia de los trashumantes, sólo pudo ser esporádica y limitada localmente. En la Bailía del Sur, más allá de Jijona, se mantuvo el pago del diezmo por parte de los ganados trashumantes. Allí, asociado también a otro impuesto propio, el servicio y montazgo, se pagaba el derecho de extremeño o medio diezmo del ganado. Consistía en el pago de tres ovejas nacidas el año anterior por cada 100 corderos.⁷⁷³ El arrendatario del mismo lo era también del servicio y montazgo, y de lo recaudado por él se hacía partícipe al obispo y cabildo de Orihuela.⁷⁷⁴ En esta Bailía, por tanto, el Real Patrimonio no cobraba independientemente por el

⁷⁷¹ Por ejemplo en Alcira. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 2215.

⁷⁷² Por ejemplo en Jérica, A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 519, Capítulo 20.

⁷⁷³ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 355, fol. 2-3.

⁷⁷⁴ Luis Ocaña, *Libre de capitols...*, págs. 143-145.

tercio diezmo al ganado, sino que al existir un gravamen especial, similar al estudiado por Guy Lemeunier para el reino de Murcia, estaba asociado al resto de los impuestos reales pagados a la monarquía por los ganaderos: servicio, montazgo y extremeño.⁷⁷⁵

⁷⁷⁵ Guy LEMEUNIER, "Les extremeños, ceux qui viennent de loin. Contribution a l'étude de la thashumance ovine dans l'est castillan (XVI-XIX)", *Melanges de la Casa Velazquez*, XIII, 1977, págs. 321-360.

CAPITULO V

BAJARSE A EXTREMO: LA TRASHUMANCIA AL REINO DE VALENCIA.

"A todos los Santos, (1 de noviembre) *nieve en los altos*", "A San Andrés, (30 de noviembre) *nieve en los pies*".⁷⁷⁶ Estos dos dichos populares del Maestrazgo reflejan perfectamente la realidad climática de la comarca. Los fríos invernales se adelantan a los primeros meses del otoño, los pastos se hielan, las condiciones de vida se hacen más difíciles. Cuando se acercan estas fechas, los ganaderos dicen que el ganado se encuentra inquieto, que intuye la salida hacia los pastos de invierno. En los pueblos de la sierra, estos días son de febril actividad. Se terminan de apalabrar los contratos, se preparan los escasos útiles que permitirán vivir durante seis meses fuera de casa. De la montaña, poco a poco, los rebaños descienden. Diariamente miles de cabezas, vereda abajo, dirigidas por unos pocos pastores. Su destino: el litoral, las tierras bajas que bordean el Mediterráneo.

Como en casi todos los sitios, y en todas las épocas, la llegada de forasteros no solía ser bien recibida. Si además se trataba de ganaderos esgrimiendo privilegios medievales, no era difícil llegar a fricciones y enfrentamientos. Al igual que en Castilla, los municipios fueron los más enconados opositores de los trashumantes. Enfrentados, por un lado, a los señores territoriales por el uso y gestión de los montes de sus términos, abocados, por otro, a un aumento de las roturaciones para alimentar a una población creciente, veían en los turolenses una presa propiciatoria sobre la que descargar su oposición antifeudal. La presencia de *herbejants* en su territorio no era sino una muestra del dominio al que estaban sometidos. Pero en el fondo no se trataba de vedar la entrada a unos rebaños que limitaban el crecimiento económico, sino de cambiar de patrón. Los concejos valencianos actuaron, allí donde consiguieron la administración de los pastos, de la misma forma que la nobleza: arrendando el término y gravando fiscalmente a los serranos. Sólo el incremento de la huerta y de los cultivos comerciales en el litoral marcaron los límites de los rebaños.⁷⁷⁷

A pesar de los enfrentamientos en los extremos, la trashumancia aumentó de forma importante a lo largo de la Edad Moderna, fundamentalmente a lo largo del siglo XVI y la primera mitad del XVII. Posteriormente entraremos con más detalle a analizar la evolución de las entradas de ganado en el reino de Valencia. Ahora sólo queremos señalar alguno de los motores de ese crecimiento. Podemos identificar tres. El primero, el incremento del consumo en unos núcleos urbanos que debían abastecer a una población cada vez más numerosa.⁷⁷⁸ En segundo lugar, la buena

⁷⁷⁶ Recogidos por Rosario OTEGUI, "Ir a Extremar. Algunas prácticas de trashumancia y pastores en la comarca del Maestrazgo Turolense", *Kalathos*, núms. 5-6, Teruel, 1985-1986, págs. 355-365.

⁷⁷⁷ La situación en las comarcas costeras catalanas es muy similar. Sólo el auge de la población y de los cultivos de exportación, especialmente el naranjo, hizo retrotraer las zonas de pasto hacia el interior. Pierre DEFFONTAINES, *El Mediterráneo...*, págs. 104-106.

⁷⁷⁸ Thomas HOFFMAN ha señalado este factor como motor de la trashumancia en toda la cuenca Mediterránea, *Vid.* "Horticulture et agriculture dans le bassin de la Méditerranée", *Acta Ethnographica Academiae Scientiarum Hungaricae*, Tomo 30, págs. 295-328, especialmente pág. 307.

salida al mercado exterior de la lana, que posibilitó el auge de las colonias comerciales italiana y francesa dedicadas a la exportación.⁷⁷⁹ Por último, el propio crecimiento demográfico de las sierras turolenses. Partiendo a finales del quinientos de unos contingentes mínimos, el aumento de la población era a la vez causa y consecuencia del incremento de la actividad económica.⁷⁸⁰

Pero disponer de ganado y no de pasto es como no tener ganado. Aún hoy los ganaderos lo repiten. Por eso resulta fundamental que comencemos el estudio de la práctica trashumante, viendo con detenimiento los mecanismos de acceso a los pastizales, tanto en las sierras como en el litoral.

5.1. LA BÚSQUEDA DE PASTOS: DEL APROVECHAMIENTO LIBRE AL ARRENDAMIENTO.

5.1.1. EVOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS PASTOS TRASHUMANTES.

Cuando en el primer capítulo de esta tesis analizábamos los distintos espacios de aprovechamiento pecuario insistíamos en la importancia del término inculto, del monte bajo, para estos menesteres. Apuntábamos una distinta concepción en cuanto a su titularidad y explotación entre LAS comunidades del sur de Aragón y Valencia. Mientras que en los *Montes Blancos* de Aragón predominaba la libre explotación del término por los animales, lo que nos daba pie para hablar de propiedad comunal, en las tierras levantinas la posesión de los ejidos correspondía a los señores territoriales. Dado que el origen de la mayor parte de los señoríos valencianos emanaba de la concesión real del siglo XIII, el monarca pudo otorgar derechos de pastos sobre esos mismos territorios a los vecinos de Teruel y Albarracín. Desde una perspectiva actual la situación se puede contemplar con extrañeza, ya que un bien no se puede otorgar a dos personas o colectivos. Pero en el mundo medieval la superposición de jurisdicciones y el dominio eminente de la monarquía sobre todas ellas era un hecho frecuente.

La baja Edad Media y los dos primeros siglos de la Edad Moderna modificaron sustancialmente el panorama que acabamos de presentar. Mientras el proceso repoblador fuera escaso y el número de rebaños poco significativo, la coexistencia no planteaba demasiados problemas. Pero a partir del siglo XIV, el aumento en el número de reses trashumantes y el deseo de sacar provecho de la actividad pecuaria produjo una restricción de los aprovechamientos gratuitos. Los términos se vedaron a los extranjeros. Aumentó el número de dehesas y boalares. Se regularon los derechos de paso y pasto. En definitiva, se consolidó una tendencia, común en todo el occidente europeo, a la privatización de los pastizales.

El punto de partida había sido diferente y, consecuentemente, los resultados de este proceso

⁷⁷⁹ Sobre las exportaciones de los puertos valencianos, todavía poco conocidas, puede consultarse Jonathan ISRAEL, "Spanich wool Exports and the European Economy, 1610-40.", *The Economic History Review*, XXXIII, nº 2, mayo de 1980. y Richard LING, *Long-term movements in the trade of Valencia, Alicante and the Western Mediterranean, 1450-1700*, Cambridge, 1974.

⁷⁸⁰ Sobre el incremento demográfico en el Sur de Aragón nos remitimos a la bibliografía citada en la nota 241.

no fueron similares. En Aragón los derechos comunitarios sobre la tierra seguían manteniendo su importancia durante el siglo XVII. A pesar de la proliferación de partidas acotadas, los trashumantes disponían de pastos suficientes para sus rebaños. Pero en los extremos la presión conjunta del Real Patrimonio, los señores territoriales y los municipios hicieron inviables en muchos lugares los privilegios de libre pasto. La única posibilidad que quedaba para garantizar el alimento durante el invierno y evitar problemas con las autoridades locales era el arrendamiento.

5.1.1.1. LOS PASTOS DE VERANO.

Es muy significativo analizar las similitudes existentes en la explotación de los pastos de las sierras españolas. Comparar Soria, Burgos o, incluso, León con Teruel revela parecidos notables entre las Comunidades de aldeas aragonesas y las Comunidades de Villa y Tierra del resto de las cordilleras ibéricas.⁷⁸¹

Los términos de los concejos turolenses estaban bajo la jurisdicción real. Habían sido cedido a sus habitantes posiblemente para favorecer el proceso repoblador. Pero ni el Concejo de referencia (las ciudades de Teruel y Albarracín), ni las aldeas eran soberanas absolutas de territorio. La roturación, enajenación y creación de dehesas debía contar, por lo menos en teoría, con el visto bueno de la corona. Asimismo no podían evitar la presencia de rebaños, cuyos dueños contasen con privilegios reales.⁷⁸²

Las sierras mantenían durante el verano a algunos contingentes de Valencia y Castellón. Se operaba así una reciprocidad de pastos, sancionada en cierta medida por privilegios reales, pero fundamentalmente por los comunes beneficios de unos y otros. A finales del siglo XIV comenzaron los problemas. Los privilegios no se respetaron. Se sucedieron confiscaciones recíprocas de ganado. Hubo concordias, pero resultaron sistemáticamente vulneradas. El resultado fue que cada vez se acotaron más y más términos.⁷⁸³

Si observamos el Languedoc, los pastizales evolucionaron de forma análoga. En principio, los pastos eran comunales y de libre uso, pero ya desde el siglo XIII se les intentó proteger de los ganados extranjeros. En el quinientos las comunidades consiguieron cerrar los pastos de sus términos

⁷⁸¹ Sobre estas instituciones castellanas remitimos al lector a los trabajos de Máximo DIAGO, especialmente "El arrendamiento de pastos en las comunidades de villa y tierra a fines de la Edad Media: una aproximación", *Agricultura y Sociedad*, núm. 67, (Abril-Junio 1993), págs. 185-203.

⁷⁸² La situación es similar en Castilla. *Vid.* Jean GAUTHIER, "L'organisation de l'espace pastoral dans les pays de la couronne de Castille avant la création de la mesta (XIème - XIIIème siècles)", *L'élevage en le Méditerranée Occidentale*, París, 1977, págs. 154-157.

⁷⁸³ Sobre las repercusiones de este período a uno y otro lado de la frontera pueden consultarse los trabajos de José SÁNCHEZ ADELL, "Aportaciones a la historia de la ganadería medieval castellonense. La sentencia de Villahermosa entre Castellón y las aldeas de Teruel sobre pastos de 1390.", *Estudis Castellonencs*, núm. 3, 1988; Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión en el norte valenciano*, Castellón, 1986, págs. 66-67; y Antonio GARGALLO, "Teruel en la Edad Media...", págs. 67-69.

durante una de las fases de la trashumancia (verano o invierno) y cobraron un derecho por su uso.⁷⁸⁴

Los conflictos se originaban tanto por la llegada de forasteros en una cantidad creciente, como por el incremento de las imposiciones de la monarquía sobre sus súbditos. El poder real se estaba consolidando y necesitaba dinero. El acotamiento de términos comunales y su arrendamiento posterior o la imposición de un canon por entrada al forastero fueron un sistema más cómodo y menos gravoso para los vecinos que un aumento de las imposiciones directas. Por una paradoja histórica, la corona aragonesa, que en los siglos anteriores había favorecido la libertad de pasto, era ahora la principal causa de su desaparición.

A comienzos de la Edad Moderna la existencia de amplios terrenos adeshados en las sierras turolenses era un hecho consumado. Lo que no podemos saber es su número, su extensión o las fechas concretas en que fueron erigidos. De la documentación consultada apenas podemos constatar el uso que se hizo de ellos. Los cotos de las sierras fueron aprovechados de forma preferente por los propios cabañeros locales, a pesar de que por su condición de vecinos podían utilizar libremente el resto de los pastos. Evidentemente, no todos ganaderos pagaban por las dehesas. Es lógico pensar que los cercados se hicieran en las zonas de mejores pastos y que sólo los grandes propietarios pujaran en las subastas. Gracias al arrendamiento, estos serranos lograban acceder a las mejores partidas en régimen de exclusividad, lo que a la larga repercutía positivamente en la gestión de sus explotaciones. En definitiva, lo que se buscaba era garantizar los pastos y eliminar la competencia, fenómenos que, como veremos posteriormente, actuarán también en los pastos invernales.

Para entender en sus justos términos el proceso adeshador hay que recordar que la mayor riqueza de las sierras ibéricas radicaba en sus pastizales. La gestión de estos predios por las comunidades significaba una importante capacidad de maniobra, tanto para promocionar la trashumancia como para conseguir ingresos.⁷⁸⁵ Los servicios a la monarquía se habían cubierto hasta comienzos de la Edad Moderna con el recurso al endeudamiento y al pago de contribuciones por parte de los aldeanos.⁷⁸⁶ La monarquía, a través de las ordenanzas comunitarias, había intentado siempre preservar los montes blancos para uso de todos los aldeanos, pero tuvo que encontrar, sobre todo a partir de la disminución de los ingresos por herbaje y montazgo, nuevas rentas para hacer frente a sus crecientes necesidades y al pago de los censales. La creación de dehesas, con la consideración jurídica de revocables, permitía a las aldeas y a la propia Comunidad solucionar sus problemas fiscales sin aumentar los impuestos sobre los vecinos.⁷⁸⁷

⁷⁸⁴ Yves NEDONSEL, *Contribution a l'etude de l'elevage ovin transhumant dans les bouches-du-Rhone*, Université de Provence, U.E.R. de Sociologie Ethnologie, Aix-en-Provence, 1976, págs. 15-18.

⁷⁸⁵ En muchos señoríos europeos la posesión de pastizales constituía su principal fuente de ingresos. En Provenza las abadías comenzaron, a partir del siglo XII, a controlar los pastos de las montañas, y consiguieron de los señores laicos exenciones de peaje para sus ganados. Cfr. Thérèse SCLAFERT, *Cultures en Haute-Provence. Déboisement et pâturages au Moyen Age*, París, 1959, págs. 10-24.

⁷⁸⁶ Vid. a este respecto el apartado 2.3.1.

⁷⁸⁷ En Castilla la presión fiscal durante el siglo XVI también llevó a muchos concejos a arrendar dehesas, reservadas en principios para los aldeanos. Máximo DIAGO, "El arrendamiento...", págs. 196-201.

Estas dehesas eran de dos tipos. En las cotas más altas se encontraban las de verano, utilizadas por los trashumantes e inviadas el resto del año por las condiciones climáticas. En las vaguadas, y generalmente cerca de las poblaciones, se localizaban las dehesas de invierno. Su función era mantener a la cabaña estante durante los meses del frío. Para reservar sus pastos se vedaba la entrada durante la temporada estival. Disponemos de datos para los tres macizos montañosos del sector ibérico turolense.

A mediados del siglo XV hemos documentado la existencia de varias dehesas en los prados del Javalambre, situados en la zona más alta de esta sierra.⁷⁸⁸ En el Maestrazgo la situación era similar. En 1519 los jurados de la villa de Pitarque arrendaron varias dehesas de su término a Mosén Luis Boteller, ciudadano de Tortosa. Se trataba de un gran propietario trashumante, que deseaba garantizarse el pasto en las montañas. Se cedieron cuatro fincas por doce años, y una por nueve. De las condiciones que acompañan al acto notarial se desprende que los ganados podían entrar únicamente desde marzo a septiembre, coincidiendo con la trashumancia estival. Para intentar salvaguardar la subsistencia de la cabaña local se autorizó la entrada de los vecinos con los ganados mayores en una de las partidas, lo que evidencia la importancia de este tipo de reses en la economía de las sierras.⁷⁸⁹

En Albarracín la situación era más compleja, puesto que la ciudad mantenía en los términos de la Comunidad la posesión de varias dehesas y participaba de los impuestos y multas sobre el ganado. Las dos instituciones tenían intereses comunes en el arrendamiento de dehesas, de ahí que las propias ordenanzas de la Comunidad eliminaran trabas a la adjudicación de pastos a forasteros, dada su condición de pecheros. En concreto, en 1592 se suprimió una cláusula que permitía a los vecinos de la sierra acceder a un arrendamiento por el mismo precio que el conseguido en la subasta por un extraño.⁷⁹⁰

La presión sobre los pastos llevó a situaciones muy conflictivas a comienzos del siglo XVIII. Gracias a la concesión de los privilegios de la Mesta castellana, los ganaderos de la Comunidad de Albarracín intentaron aprovechar el privilegio de posesión para garantizarse una dehesa de verano. La pugna entre la ciudad, propietaria del prado, y los ganaderos llegó hasta el Consejo Real, que falló a favor de los cabañeros.⁷⁹¹

También los castellanos, interpretando de forma amplia los privilegios de 1693, quisieron acceder en mejores condiciones a los Montes Universales y hacer valer allí su derecho de posesión. Los vecinos de las aldeas, que tanto habían luchado durante los siglos XVI y XVII contra la ciudad por la gestión de las sierras, podían ver saturados sus pastos y mermados sus ingresos. Por consiguiente, se dedicaron a impedir que las partidas mesteñas accedieran de forma privilegiada en Albarracín.⁷⁹²

⁷⁸⁸ A.R.V., Protocolos, núm. 795.

⁷⁸⁹ A.H.P.T., Protocolos, núm. 1138, Gil Jaime, fols. 147-149.

⁷⁹⁰ A.C.Al., Sección I, núm. 97.

⁷⁹¹ A.H.N., Mesta, núm. 8.

⁷⁹² Los pleitos por este motivo fueron constantes a principios del siglo XVIII. Sólo en una fecha tan tardía como 1755 la Mesta consiguió hacer valer sus privilegios ante las

En conclusión, los que fueron pastos comunales de libre aprovechamiento se convirtieron en mayor o menor medida, en función de la cabaña del lugar, la presión de los grandes propietarios y las exigencias reales, en terrenos adhesados a beneficio de los pueblos o las instituciones comunitarias. Además, el aumento del número de reses hizo que la competencia por los pastos fuera cada vez mayor. Y la solución a la competencia eran también los acotados. Los perjudicados de este proceso eran los pequeños ganaderos, que veían como se reducían sus posibilidades en los ejidos. Pero en tanto no se agotasen los recursos de los montes, siempre, gracias a su condición de vecino, se les garantizaría algo. En los pastos invernales del reino de Valencia iban a tener las cosas mucho más difíciles.

5.1.1.2. LOS PASTOS DE INVIERNO.

La historia de los pastizales valencianos ha pasado por sucesivas etapas según los distintos momentos históricos. En líneas generales la podemos caracterizar así. Los pastos, al igual que los demás aprovechamientos de los términos incultos, fueron cedidos por la monarquía en el momento de la creación de los nuevos señoríos tras la reconquista. Los señores, en términos generales, se reservaron su propiedad, si bien concedieron, de forma gratuita las más de las veces y en ocasiones bajo el pago de una cantidad, el uso a los vecinos del lugar.

Los concejos turolenses, que habían participado de forma decisiva en la toma de Valencia, fueron recompensados con importantes privilegios económicos, entre ellos la posibilidad de entrar libremente con sus rebaños en todo el reino recién conquistado. No sólo ellos, también los vecinos de la ciudad de Valencia contaban con privilegios similares. Para los nobles valencianos ese derecho limitaba sus posibilidades de explotación y ante los súbditos creaba un agravio comparativo. Los conflictos se originaron en dos frentes: por un lado los municipios contra los señores, en lucha por el control de los términos; por otro, los señores y los municipios contra los trashumantes, para obligarles a renunciar a sus privilegios y a pagar por aprovechar las hierbas ajenas. A principios del siglo XVII, el segundo frente se hacía resuelto en contra de los trashumantes, que procedían de forma sistemática al arrendamiento de los pastizales. El enfrentamiento antiseñorial permaneció a lo largo de toda la Edad Moderna. Sólo con la disolución del régimen señorial en el siglo XIX los municipios lograron la plena propiedad de los montes de sus términos.

Para explicar por qué los privilegios de libre pasto fueron cada vez menos respetados debemos considerar un conjunto de variables que fueron acentuándose a lo largo de los años. Posiblemente la más importante fue el aumento de la cabaña trashumante. No era lo mismo admitir a algunos rebaños que soportar todos los años la presencia de más de 200.000 cabezas de ovejas y cabras, pastando allí donde se les antojara. Este ganado suponía, más que una competencia desleal, una afrenta con los estantes, que estaban sometidos a fuertes restricciones por las ordenanzas municipales, cuando no a un pago por cabeza al señor territorial. Enseguida se vio que los privilegios de los serranos poco podían hacer ante la política de hechos consumados de los guardas rurales. Aunque los ganaderos acudieran a los tribunales, quedaba claro que el enfrentamiento no era rentable. Si los valencianos querían arrendar sus términos, la única opción posible era aceptarlo y procurar que de este modo se consiguiesen las garantías necesarias para que la temporada invernal transcurriese sin problemas. Sólo excepcionalmente en algunos municipios del realengo consiguieron que se respetasen sus franquicias.

Al igual que señalábamos al analizar los pastos de verano, el incremento de los contingentes trashumantes no sólo molestaba a los municipios, sino que propiciaba una pugna entre los ganaderos para conseguir los mejores pastos. La exclusividad del arrendamiento permitía soslayar estos problemas. Y, evidentemente, en cuanto un cabañero aceptara pagar, el resto no tenía otra opción que seguir su ejemplo o abandonar. Pero no parece que este hecho propiciara un descenso en el volumen de la cabaña trashumante. La rentabilidad de las lanas y los corderos y la franquicia fiscal que todavía amparaba a los turolenses hizo que su situación en el reino de Valencia no dejara de ser privilegiada.⁷⁹³

Las Comunidades aragonesas intentaron, aunque con un éxito muy limitado, evitar que sus miembros se hicieran la competencia entre sí. Así, en 1684 se prohibía a los ganaderos de Teruel arrendar aquellos términos en los que se había conseguido que se respetara la libertad de pasto.

*Item, estatuímos y ordenamos que ningún vezino de la dicha Comunidad pueda arrendar, ni arriende, el término del Lugar de Quarte del Reyno de Valencia, el qual es franco para los vezinos de dicha Comunidad por Privilegios y Sentencias en favor de dicha Comunidad concedidas, y dadas, ni ningunos otros términos, que por cualesquiere Privilegios y Sentencias son francos para dichos vecinos de dicha Comunidad, so pena de quinientos sueldos, aplicaderos a aquella, por cada vez que lo contrario harán;*⁷⁹⁴

Si se insistía en que los propios trashumantes cumplieran los privilegios, era porque a finales del siglo XVII las franquicias de libre pasto tenían ya una aplicación práctica excepcional.

Una costumbre frecuente contra la que luchó la legislación aragonesa fue el rearrendamiento de pastos. Un gran propietario podía conseguir las hierbas de un pueblo entero y después distribuirlos entre otros más pequeños. La Mesta de Albarracín consideraba esta práctica una especulación y la prohibió, aunque la realidad desdecía a la ley.⁷⁹⁵ Controlar los pastos era, además de una necesidad, un instrumento de dominación y las oligarquías ganaderas lo usaron para afianzar su poder.

Conforme avanzaba el siglo XVII la presión por los pastos se hacía más fuerte. Las roturaciones, los nuevos cultivos comerciales, la presencia de ganaderos estantes y el aumento de los trashumantes mermaban las posibilidades de encontrar herbajes. En este contexto se entiende perfectamente que la Comunidad de Albarracín, que en 1694 había conseguido que se reconociesen los privilegios de la Mesta castellana, intentara revindicar el derecho de posesión para asegurarse los pastos en Valencia y Murcia. Con ello conseguiría no sólo ganar la mano a las aldeas de Teruel, sino evitar, si se aplicaba estrictamente, que los rebaños fueran expulsados del término una vez acabado el plazo y las tierras se dedicaran a otros menesteres agrícolas.⁷⁹⁶

⁷⁹³ En líneas generales, la condición de los ganaderos se enmarcaba en unas relaciones privilegiadas que afectaban a todos los aragoneses en Valencia. *Vid.* Emilia SALVADOR, "Aragoneses en Valencia (SS. XIII-XV). Unas relaciones privilegiadas", en *Homenaje a la Profesora Emérita María Luisa Ledesma Rubio. Aragón en la Edad Media X-XI*, Zaragoza, 1993, págs. 815-825.

⁷⁹⁴ *Ordinaciones de la Comunidad...*, Ord. 166.

⁷⁹⁵ *Ordenanzas de la Mesta...*, Ord. 33.

⁷⁹⁶ A.H.N., Consejos, núm. 6853, núm. 17. Un excelente análisis sobre este derecho ha sido

El sistema usado por los trashumantes para acceder a los pastos variaba de un término a otro. Podemos diferenciar tres vías.

a: El ganadero negociaba directamente con el administrador de las rentas señoriales el pago por la entrada de los rebaños durante la temporada invernal. En este caso era muy posible que el aragonés se convirtiera en arrendatario de los derechos de herbaje.⁷⁹⁷

b: Si el arrendatario de los herbajes era una persona no vinculada a la actividad pecuaria se hacía necesario que el trashumante se pusiera en contacto con él para establecer el pago de un canon por cabeza o el rearendamiento de una parte del término.

c: Los pequeños propietarios de rebaños podían ajustar con un gran ganadero la cesión de alguna partida de un término que previamente tuviera arrendado. Muchas localidades valencianas adjudicaban conjuntamente todos sus pastos, que evidentemente, sobrepasaban las necesidades de un cabañero. Sólo los más acomodados tenían dinero suficiente para acceder a las subastas, procediendo con posterioridad a recuperar parte o quizá toda la cantidad, negociando las partidas que no aprovecharían con otros trashumantes.

- DERECHOS DE USO Y PROPIEDAD SOBRE LOS PASTOS VALENCIANOS.

Es importante recordar que en los términos municipales valencianos existían diversas zonas de aprovechamiento pecuario. El ejemplo de Orihuela puede ser significativo. Por un lado, la ciudad poseía diversos boalares en la huerta reservados para el abastecimiento de carne. En el área no cultivada, el espacio se dividía en dos. La redonda, donde los vecinos tenían el monopolio de los pastos desde comienzos del verano hasta septiembre, y el realengo, donde podían entrar los ganados extranjeros.⁷⁹⁸

Con algunas variaciones, este esquema lo podemos trasladar a casi todos los municipios. Lo que no mantiene una estructura uniforme son las condiciones de acceso. En el reino de Valencia nos encontramos desde pagos por parte de los vecinos hasta el libre aprovechamiento de los pastos, e incluso, en ocasiones, el control absoluto del término por el concejo local como consecuencia de una cesión señorial. Veamos:

1. DOMINIO SEÑORIAL SOBRE LOS PASTOS.

En las donaciones de Jaime I se solían señalar con especial cuidado las riquezas del lugar objeto de la cesión, incluyendo, sobre todo en las villas del interior, los pastos. El ejemplo de Andilla

realizado por Alejandro NIETO, "La posesión", en Pedro GARCÍA MARTÍN y José María SÁNCHEZ BENITO, *Contribución a la historia...*, págs. 85-119.

⁷⁹⁷ Recordamos que en la documentación foral se usa la palabra arrendador para designar a la persona que arrienda un bien o derecho, y no arrendatario, que sería la adecuada para la persona que arrienda.

⁷⁹⁸ Jesús MILLÁN, *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el Sur del País Valenciano. 1680-1840*, Alicante, 1984, pág. 113.

resulta clarificador: *donamus et concedimus vobis (...) castrum et villam que dicitur Andilla cum pratis, pascuis, herbis, aquis, lignis(...)*.⁷⁹⁹ Por consiguiente, los señores podían disponer de los términos incultos a su antojo, pudiendo vedar la entrada a los forasteros y estableciendo gravámenes por su aprovechamiento. Así lo hacían constar cuando fueron compelidos a ello:

*Gaspar Mascaro, cavaller procurador de Don Manuel Diez Giron de Rebolledo, señor de la villa y baronía de Andilla(...) diu com millor pot que el principal del propositant per si y per medi de sos antecessors senyors de dita vila y baronia, esta en la quieta, pacifica y immemorial possessio seu quasi de prohibir y vedar a tots los forasters y que no son de dita vila, y senyaladament als vehins, y habitants de les viles, y lochs de Abejuela, Villar, Bexis, Chelva ab ses aldees, y Yriguelas, La Yesa y demás circunvehins y habitants de les masades el que no entren en los termes de dita vila y baronia de Andilla a apacentar los ganados machors, y menors sin obtenir licencia del principal del propositant, y sos assessors, y pagar lo herbatje.*⁸⁰⁰

Las cartas pueblas otorgadas a las poblaciones valencianas ratificaban en la mayor parte de los casos esta posesión. Así, en Bugarra el señor se reservó en 1611 expresamente la explotación de los montes y hierbas "pinares, carrascas, montañas, barrancos, bovalares, herbajes y pastos, tanto en ganados como de colmenas".⁸⁰¹ En varias villas de la Orden de Montesa, en el Maestrazgo castellonense, se reconoció el monopolio del señor sobre los pastos y se cedió al pueblo una dehesa para el sustento de sus animales.⁸⁰² A estos ejemplos se podrían añadir muchos más de dominio señorial, y otros tantos de las Bailías en las que el Real Patrimonio poseía el dominio sobre los pastos (Jérica, Alcira, Liria, Alpuente,...)

2. CESIONES DE USO A LOS VECINOS.

Los vecinos de las poblaciones valencianas fueron consiguiendo a lo largo de la Edad Moderna un control progresivo sobre los yermos de sus términos. De esta forma pretendían erosionar poco a poco las prestaciones señoriales, una de cuyas facetas era la explotación de los pastizales. El camino fue distinto en cada lugar, y su culminación no tuvo lugar hasta el siglo XIX. El punto de partida fueron los derechos de uso que sobre los montes solían tener los vecinos de los pueblos. Arrancando de esta situación, a través de las distintas cartas de población, acuerdos, sentencias, y cuando no fueron suficientes el recurso a la usurpación, los concejos reivindicaron siempre el monopolio sobre los ejidos. Que con la disolución del régimen señorial la inmensa mayoría de los montes pasaran a manos municipales, no deja de ser ilustrativo a este respecto.⁸⁰³

⁷⁹⁹ El privilegio de donación está transcrito en un pleito de 1751 por el reconocimiento de los derechos de pasto. A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3032.

⁸⁰⁰ *Ibidem.* fols. 7-9. Firma de derecho presentada a la Bailía General el 18 de Enero de 1689. Está inserta en el pleito citado en la nota anterior.

⁸⁰¹ José Vicente MARTÍNEZ PERONA, *Una baronía de señorío laico: Pedralba y Bugarra (1570-1720)*, Memoria de Licenciatura, Universidad de Valencia, 1977, pág. 103.

⁸⁰² Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, págs. 70-75.

⁸⁰³ *Vid.* Cristina MONTIEL, *La propiedad señorial...*, págs. 148-160.

Si repasamos las Cartas Pueblas no es difícil encontrar cómo se reconoce el usufructo de los pastos a los nuevos pobladores: Vistabella, Culla, Cervera, Argelita, Fuentes, Algimia, Turis, Alberique..., en todas ellas se permite llevar los ganados a pacer, pero sin que este privilegio comporte ningún derecho de propiedad.⁸⁰⁴ Hay algunos casos en que se era más concreto en previsión de abusos en el ejercicio de esta concesión. En Benicarló la Orden de Montesa especificaba que ni el baile ni el alcaide podrían vender por su cuenta ni las aguas ni el herbaje.⁸⁰⁵

3. CESIONES DE LA GESTIÓN DE LOS PASTOS.

Un paso más en el progresivo control de los pastizales por parte de los municipios lo constituyó la cesión por parte de los señores no sólo del derecho a pastar o *amprivar*, como también se le denomina en la documentación, sino de la gestión del término o, lo que solía ser lo mismo, de todos los gravámenes sobre la ganadería y, en especial, del derecho de herbaje. Los ejemplos los podemos rastrear desde el siglo XIV hasta el XVII.

En 1382 el maestro de Montesa cedió el *dret d'herbaje* a los vecinos de Villafamés, tanto de las dehesas como del resto del término. El municipio pasaba a ser el encargado de recaudar el impuesto, establecer licencias, nombrar a los guardas y efectuar confiscaciones de ganado. Asimismo a los jurados se les daba potestad para entender en primera instancia en las causas referentes a pastos. A cambio, la villa se comprometía a un pago anual de 1500 sueldos.⁸⁰⁶ Una situación similar se debió dar en Morella, municipio de referencia de una amplia comarca sometida a la jurisdicción real. El herbaje de esta Bailía no se arrendaba, sino que era pagado por los jurados del municipio al Real Patrimonio "*per raho de consenblant cantitat* (1000 sueldos) *que dita vila respon cascun any a sa Magestat per lo erbaje en lo dit termini*".⁸⁰⁷

La ciudad de Segorbe consiguió en 1317 la enajenación de todos los derechos sobre los montes del señorío a cambio de 600 sueldos anuales. La cesión se hizo a raíz de una petición hecha por los jurados, que argumentaban la importancia de los pastos para el ganado de los vecinos. Estos derechos, que posteriormente serían arrendados por el municipio, englobaban las rentas por "*yerbas, pastos, aguas, leñas, cazas, fruta, herbatge, montage, pasatge, [y] carnatge*".⁸⁰⁸

⁸⁰⁴ Para las poblaciones del Maestrazgo *vid.* Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, págs. 39-40, 44, 53 y 62-63; para el resto *vid.* Eugenio CISCAR, *Tierra y Señorío en el País Valenciano*, Valencia, 1977, pág. 224-225.

⁸⁰⁵ Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, pág. 53.

⁸⁰⁶ Enric GUINOT, "La ramaderia al Maestrat Medieval: Entre l'expansió i la crisi", *Estudis Castellonencs*, núm. 5, 1992-93, págs. 268-272.

⁸⁰⁷ A.R.V., Maestre Racional, núms. 3718-3943. Cuentas de la Bailía local de Morella. Hemos comprobado su reiteración en los años 1500, 1501, 1510, 1511, 1623 y 1624.

⁸⁰⁸ Una copia de esta cesión está incluida en un pleito de la ciudad de Segorbe por los derechos de paso y asadura, año 1743. A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. 3984, fols. 4-6.

Un caso significativo, este ya en la Edad Moderna, es el de la universidad de Callosa, en la jurisdicción de Orihuela. Los herbajes de esta localidad fueron arrendados por el Real Patrimonio hasta 1638. En esta fecha los jurados consiguieron de la monarquía la concesión del rango de villa y, aprovechando el privilegio regio, solicitaron y obtuvieron la cesión de los pastos al municipio.

Item, que sa Magestat li faça merced a la dita vila de Callosa del erbaje del terme de aquella per ajuda del ganado dels vehins de dita vila y del avituallador, i si parecera als jurats de la vila arrenden part de dit erbatge per ayuda als gastos necessaris de dita vila.

*Plau a sa Magestat.*⁸⁰⁹

- ENFRENTAMIENTOS ANTISEÑORIALES POR EL CONTROL DE LOS PASTOS

Los intentos de los municipios por gestionar los pastos de sus términos no siempre se desarrollaron por la vía del pacto o la cesión. Los ayuntamientos utilizaron otras alternativas para erosionar el poder señorial sobre el término. Una especialmente significativa fue la aplicación de ordenanzas rurales. En líneas generales todas eran muy restrictivas con los usos ganaderos del término.⁸¹⁰ Basándose en ellas los jurados podían confiscar e incluso degollar las reses de los trashumantes que no cumplieran con las normas marcadas por el municipio.⁸¹¹ Evidentemente, la dificultad de demostrar la autoría del daño hacía que se pudiera actuar con relativa impunidad. Además, estas penas iban en contra de los privilegios turolenses. En definitiva, el municipio podía "incordiar" lo suficiente para que sólo con su consentimiento se pudieran aprovechar las hierbas del término.

La segunda opción que les cabía a los municipios era aumentar el número de vedados o boalares reservados en exclusividad a los vecinos.⁸¹² Esta medida era siempre fácil de justificar aludiendo a los problemas de abastecimiento de carne y a las necesidades de la población. Los términos acotados para tal menester podían en ocasiones sobrepasar las posibilidades de aprovechamiento real, por lo que con el tiempo, los jurados los utilizaron para conseguir ingresos suplementarios. Villas reales, como Orihuela, Jérica o Castellón, o señoriales, como Ayora, pudieron

⁸⁰⁹ A.R.V., Maestre Racional, núm. 9863, fol. 103. Capítulo 24 del privilegio de erección como villa.

⁸¹⁰ Vid. Manuel ARDIT, "Normativa municipal...", págs. 78-80.

⁸¹¹ A modo de ejemplo pueden verse las penas de Castellón (Luis REVEST, *Libre de ordinacions...*, pág. 225) o Alcira (Encarnación GIL y Tomás PERIS ALBENTOSA, "Una reglamentació jurídica per la vigilancia de l'espai agrícola: els "Capitols per a la guarda" del terme d'Alzira, 1595", *Al-gezira*, núm. 2, 1986, págs. 295-312.)

⁸¹² A lo largo del siglo XVII se ha constatado el crecimiento del número de acotados en el realengo de Alcira: Tomás PERIS ALBENTOSA, "Aproximació al sistema agropecuari alzirenc de l'Antic Règim (segles XV-XVIII): Propietat, endeutament censal i factors productius", *Al-gezira*, núm. 4, 1988, págs. 99-100.

de esta manera ampliar significativamente sus ingresos.⁸¹³

Otro medio para controlar los pastos fue conseguir el arriendo de los derechos de herbaje, bien por el propio ayuntamiento, bien por los vecinos de la localidad. Si los vecinos tenían preferencia de compra sobre los forasteros, y sobre todo si existía cierta complicidad con los administradores señoriales o las autoridades reales, los beneficios de la explotación del término, una vez descontado el canon de alquiler, repercutía en la localidad. Esta es la situación que nos encontramos en Alcira o Liria. Los intereses locales trataron de evitar que la gestión de los montes saliera de manos de los habitantes del lugar.⁸¹⁴

Paralelamente a estos mecanismos muchos pueblos utilizaron la vía judicial. Municipios importantes, como Orihuela, intentaron de este modo incorporar a su dominio los pastos de aquellos lugares que, sometidos a la jurisdicción alfonsina, eran arrendados por sus titulares.⁸¹⁵ En los interminables procesos de incorporación a la corona por parte de algunos señoríos, la posesión de los pastos, que en muchos realengos había sido cedida por la monarquía, tampoco sería ajena al ánimo de los litigantes.⁸¹⁶

A finales de la Edad Moderna la situación era tan confusa que la Intendencia General, a instancia de los señores, pero también en un intento de clarificar las rentas que gestionaba el Real Patrimonio, inició, aunque sin mucho éxito, una investigación en la que pidió a todas las partes implicadas que documentaran sus pretensiones sobre los pastos.⁸¹⁷ En los inicios del siglo XIX, a partir del decreto de 6 de agosto de 1811 que suponía la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la nación, los municipios valencianos iniciaron una serie de pleitos para conseguir la titularidad de sus términos. Aprovechando las convulsiones políticas del momento, la confusión legal entre gravámenes jurisdiccionales y territoriales, y combinando una política de hechos consumados (impago de los derechos señoriales y administración directa de los aprovechamientos silvo-pastoriles) con acuerdos con los antiguos señores, a finales de siglo la inmensa totalidad de los montes había pasado a manos de los pueblos, bien como propios, bien como propiedad particular a través de "juntas de montes" que representaban a los vecinos.⁸¹⁸

⁸¹³ Sobre esta última población *vid.* Rafael BENITEZ y José Miguel PALOP, "El término de Ayora en el siglo XVIII. Estructura agraria y expansión de cultivos", en *La propiedad rústica en España y su organización en el espacio*, Alicante, 1981, págs. 75-86.

⁸¹⁴ En el siglo XVIII, aunque la propiedad de los pastos seguía perteneciendo a los señores, muchos municipios gestionaban sus montes sobre la base de un arriendo sistemático de los derechos a los ayuntamientos. Cfr. Juan Antonio CHIQUILLO, *Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano en el siglo XVIII*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Valencia, 1977, pág. 101.

⁸¹⁵ Jesús MILLÁN, *Rentistas y campesinos...*, págs. 57-58.

⁸¹⁶ Cristina MONTIEL, *La propiedad forestal...*, págs. 57-58.

⁸¹⁷ A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3984, fol. 24. La pragmática está fechada en 1742.

⁸¹⁸ Cfr. Cristina MONTIEL, *La propiedad forestal...*, págs. 81-130.

5.1.2. TIPOS DE GESTIÓN.

Con independencia del titular de la propiedad, el mecanismo más frecuente para la gestión de los pastos era el arrendamiento. Los adjudicatarios disponían de diversos instrumentos para su cobro. De un señorío a otro las condiciones variaban en función de factores tales como la localización geográfica, la extensión del término, el tipo de cultivos, o la mentalidad del dueño.

La principal fuente para el estudio de las condiciones de uso de los pastizales valencianos la constituyen los capítulos de los arrendamientos. El problema radica en localizarlos. Desperdigados entre los volúmenes de los protocolos notariales, su búsqueda hubiera resultado extremadamente dificultosa, puesto que carecemos de índices o vaciados sistemáticos para los siglos XVI y XVII. Sólo cuando se han incorporado a un pleito hemos podido conocer su contenido. También debemos tener en cuenta que en muchas ocasiones el derecho de herbaje, así como otros normalmente asociados a él, como el carnaje o el paso y asadura, no se arrendaban por separado, sino que todas las rentas de una localidad o Bailía se consignaban a una persona o compañía mercantil.⁸¹⁹

En las localidades sujetas a la jurisdicción real no solía darse esta situación y, por consiguiente, nos ha sido más fácil identificar los impuestos y conocer la evolución de sus rentas.⁸²⁰ Anualmente las Bailías locales debían enviar al Maestre Racional un extracto de su contabilidad, por lo que, en líneas generales, disponemos de series completas para casi toda la época foral. Desgraciadamente estas memorias sólo hacen mención a la recaudación del impuesto y a los plazos y consignatario del arrendamiento. No incorporan las condiciones de explotación. Por consiguiente, hemos tenido que recurrir de nuevo a la documentación procesal para conocer más detalles.

Además de la dificultad de conocer las condiciones pactadas para el aprovechamiento de los pastos, debemos tener en cuenta que en muchas ocasiones sólo nos encontramos ante el primer eslabón de un proceso en el que intervienen varias personas interpuestas hasta llegar al ganadero. Si bien los términos de los arrendamientos no solían variar a lo largo del tiempo, la especulación con los pastos hacía que el precio que debían satisfacer los trashumantes dependiera más de las condiciones del mercado que del número de cabezas que apacentasen.⁸²¹

Los dos mecanismos utilizados, tanto en el realengo como en el señorío, para la explotación de los pastos fueron el pago de una tasa por animal o rebaño, y el alquiler de un área en régimen de exclusividad durante el invierno. El primero es el más antiguo. Se acerca más a la concepción del herbaje como un impuesto por el uso de pastos ajenos. Sus orígenes se pueden rastrear en toda la

⁸¹⁹ Esta situación se daba en muchos señoríos. A modo de ejemplo podemos citar el arrendamiento de las rentas de la baronía de Andilla en 1703 a una compañía de comerciantes. A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3032.

⁸²⁰ Hemos localizado alguna excepción. Una sola persona recaudó en 1548 todos los derechos de la Bailía de Peñíscola, salvo la gabela de la sal. A.R.V., Maestre Racional, núm. 4938.

⁸²¹ En estos mecanismos de subarriendo entraban a menudo los propios cabañeros. En 1568 un ganadero turolense cedió una partida del término de Picasent a un vecino de Albarracín durante la temporada invernal (de Septiembre a Abril). A.H.P.T., Protocolos, núm. 2059. Pedro Jiménez, fols. 5v-6.

Europa medieval. En Provenza se denominaba *pasquerium* y era el principal ingreso de la nobleza local en el siglo XIII.⁸²² A este derecho se unían otros por el guiaje de los rebaños (*guidaticum*) o por el derecho a pasar la noche en un determinado lugar (*coucher*).⁸²³ En Castilla y Aragón el carneraje o el montazgo tenían la misma concepción.⁸²⁴

En Andilla, lugar de paso de rebaños trashumantes y cuyos pastos eran controlados por el señor territorial, los cabañeros estaban obligados a los siguientes pagos:

*lo hebatje, a saber es per cada cent caps de ganado cabriu un liura quatre sous, per cada cent caps de ganado llanar, una lliura per cada macho, mula, eguas y rocí, sis sous, per cada bou, o vaca, altres tants per cada burro, y burra quatre sous, y per cada colmena tres diners. Y així mateix estar en la possessió seu quasi de percibir y cobrar los pasos y borres. A saber es dels ganados que passen de transit per lo terme de dita vila, y baronia sense eixir de la vereda, per cada manada sis sous y una borra, que es una res, la qual sia el senyor elegint la qui le pareix (...) y dels animals de cerda sis sous per cada manada, y si son de diferents amos sis sous per cada hu, sent voluntari en lo senyor de dita vila y baronia el herbatjar o no, y el alterar los preus dels herbatjes, sempre que el pareix.*⁸²⁵

Es importante destacar, y de ahí la inclusión de la cita, que la posesión del territorio comporta la exigencia de un pago tanto a los que permanecen en el término (herbaje), como a los que lo atraviesan (paso y borra). La concepción fiscal del derecho de pasto quedaba expuesta con claridad.

Si era el municipio en lugar del noble quien administraba el pago, la situación no difería sustancialmente. En el condado de Oliva los jurados del lugar eran los encargados de recaudar los herbajes. De su gestión se ha conservado un libro de contabilidad de los años 1687-1750.⁸²⁶ Las cantidades exigidas no variaban mucho de las de Andilla. Dos libras con cada cien reses menores y cinco sueldos por cada animal mayor. Esto es la norma, aunque no es difícil encontrar, hojeando los distintos asientos, diferencias sustanciales en el cobro a unos y otros ganaderos. ¿Qué influiría a la hora de hacer descuentos a unas personas y no a otras? ¿La vinculación durante muchos años con el lugar? ¿Contrapartidas en la venta de los corderos?

En Segorbe los montes eran gestionados por los jurados del lugar, que permitían el libre

⁸²² Se pagaba en las sierras. Consistía en el pago de 5 sueldos por cada 50 ovejas o cabras. Marie Thérèse SCLAFERT, *Cultures en Haute...*, págs. 45-59.

⁸²³ Jean BOUSQUET, "Les origines de la trashumance en Rouergue", en *L'Aubrac. Etude ethnologique, lingüística, agronomique et économique d'un établissement humain*, París, 1971, págs. 227-228.

⁸²⁴ *Vid. supra* el apartado 4.1.1. del capítulo dedicado a la fiscalidad trashumante.

⁸²⁵ Firma de derecho del procurador del barón de Andilla. 18 de enero de 1689. A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3032

⁸²⁶ A.P.C.C., Apéndice, núm. 28268.

acceso a los vecinos y gravaban a los forasteros. Pero no todos los vecinos eran iguales. En la ciudad convivía una importante aljama mudéjar, a la que los cristianos intentaron dejar fuera de sus privilegios. Los enfrentamientos llegaron hasta el duque, que en 1495 permitió a los moros apacentar sus ganados y recoger leña en los mismos términos que los demás pobladores.⁸²⁷

En otros lugares de señorío el mecanismo utilizado para la gestión de los pastos no fue el cobro de una cantidad por rebaño o cabeza a los forasteros, sino el arrendamiento en exclusividad de una partida o boalar. Así lo hemos constatado en las tierras del Monasterio de Valdigna, donde el orden disponía de varias dehesas que arrendaba tanto a forasteros, como a ganaderos locales. En 1569 las cantidades recaudadas variaban desde las 4 a las 85 libras anuales.⁸²⁸

La recaudación de las rentas sobre el ganado en las Bailías dependientes de la corona se realizaba a través del arrendamiento de los distintos derechos reales. Apenas si disponemos de referencias concretas para algunas localidades, por lo que es difícil establecer una clasificación conjunta. Faltan estudios sobre las distintas Bailías, a pesar de la abundante documentación conservada.⁸²⁹

La primera constatación que observamos al analizar las contabilidades de las Bailías es la disparidad de ingresos entre unas y otras. Las rentas suelen incluir la pecha real, ingresos del justicia y Mustasaf, cena de ausencia y diversos censos sobre propiedades, carnicerías y hornos.⁸³⁰ Sólo en algunos casos muy puntuales aparecen derechos sobre herbajes, paso y asadura, o arrendamiento de dehesas. Pero que no aparezcan en la contabilidad no implica necesariamente que no existieran. Como se desprende al analizar las rentas señoriales, algunos derechos sobre pastos fueron enajenados al municipio por la monarquía, por lo que resulta difícil seguirles la pista.

También hemos encontrado casos en los que la administración local no recaudó los herbajes, sino que dependieron directamente de la Bailía General. Así, en el Sur del reino, los herbajes de la localidad de Almoradí los arrendaba la Junta Patrimonial de Orihuela, mientras que la Bailía General del Norte, con sede en Valencia, gestionó durante algunos años los pastos de Alcira y, durante todo el período foral, las rentas de la Albufera.⁸³¹

De los derechos que afectaban a la ganadería el peaje, quema y tercio diezmo del carnaje eran gestionados directamente por la Bailía General. Otros, como los impuestos de paso y asadura

⁸²⁷ A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3984, fols. 64-65.

⁸²⁸ A.R.V., Clero, núm. 1088.

⁸²⁹ Un ejemplo de estos estudios es el libro de José Manuel IBORRA, *Realengo y señorío en el Camp de Morvedre*, Sagunto, 1981; otro es el capítulo cuarto del trabajo sobre Alicante de Armando ALBEROLA, *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante. S. XVII y XVIII*, Alicante, 1984.

⁸³⁰ Sobre estos impuestos remitimos al artículo de Emilia SALVADOR "Las fuentes fiscales...", págs. 132-143.

⁸³¹ A.R.V., Maestre Racional, núm. 1401. Cuentas de la Bailía de Almoradí de 1673 y 1674. A.R.V., Bailía, Libros, núm. 134. Arrendamientos del Real Patrimonio, año 1683-1707.

eran gravámenes locales que existían tanto en el realengo como en la jurisdicción señorial. Junto a estos conceptos, en las contabilidades analizadas aparecían frecuentemente rentas por herbajes y dehesas, ingresadas por el arrendamiento de los pastos. Hemos seleccionado varios casos significativos situados en distintos lugares de la geografía valenciana: Jérica, en el valle alto de río Palancia, cerca de la frontera con Aragón; Alcira, localizada en la ribera de Júcar, y Callosa, una pequeña población en el extremo sur del reino. En las tres localidades se subastaban periódicamente los derechos de herbaje, pero con una concepción distinta. En Jérica, herbaje y carnaje se arrendaban conjuntamente. Según los capítulos para su recaudación, se exigía a los ganaderos foráneos una cantidad que se calculaba en función del número de cabezas que apacentasen en el término.⁸³² Si los arrendatarios o los guardas rurales detectaban algún rebaño cuyo dueño no hubiese pagado, estaban autorizados para confiscar parte de sus reses e incluso a proceder al sacrificio de parte de ellas. Además del herbaje, la Bailía recaudaba diversas cantidades sobre los boalares de su término. Unos estaban enajenados a particulares (boalar de Pina), que pagaban una renta anual (20 sueldos en 191); otros estaban reservados a las aldeas dependientes de la villa y sólo se cobraba un derecho por las montas y degüello (boalar de Barracas).⁸³³

En la villa de Alcira el derecho comprendía el herbaje y carnaje, a los que desde 1654 se sumaron otras dos partidas, el peso y el almudín.⁸³⁴ Pero a diferencia de Jérica, donde el cobro estaba perfectamente detallado, en los contratos de arrendamiento no se especificaban las condiciones de entrada en el realengo. Tan sólo se indicaba que sin permiso del adjudicatario del herbaje nadie podría apacentar sus rebaños. Por consiguiente, los ganaderos debían tratar directamente con el arrendatario. Este recuperaba la cantidad adelantada a través de tres vías. La primera, los pagos anuales por la entrada en el término. La segunda, rearrendando diferentes partidas en régimen de exclusividad y, por último, a través de las multas y confiscaciones. Hemos constatado cómo el importe de una sola de estas capturas podía superar con creces el precio anual del arrendamiento.⁸³⁵ Hacia mediados del siglo XVII, encontramos dos personas involucradas en el herbaje. Por un lado el arrendatario del impuesto, que podía no tener ninguna vinculación con la localidad e invertía su dinero en función de intereses mercantiles; por otro el recaudador, vecino de la villa, que procedía a acordar con los trashumantes el precio de entrada a los pastizales e inspeccionar el realengo para evitar incursiones fraudulentas.⁸³⁶

En Callosa la situación era mucho menos compleja. El término municipal no era tan extenso como el de Jérica o Alcira y, por consiguiente, las posibilidades de beneficio más reducidas. El herbaje se arrendaba individualmente y su montante no solía superar los 500 sueldos. Los adjudicatarios eran propietarios de ganado y no comerciantes o especuladores. Al igual que vimos en el caso de Segorbe, el municipio consiguió la enajenación de los pastos y pasó a gestionarlos como propios. El Real Patrimonio sólo recaudó los ingresos desde 1583, en que la universidad de Callosa

⁸³² A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 2170.

⁸³³ A.R.V., Maestre Racional, 3292. Cuentas de la Bailía de Jérica en 1591.

⁸³⁴ A.R.V., Maestre Racional, núms. 1020-1023.

⁸³⁵ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1658. El mecanismo de la monta y venta del ganado lo hemos analizado en "Real Patrimonio, pastos..."

⁸³⁶ Estas dos figuras se identifican con claridad en un pleito iniciado en 1656 por la monta de 66 corderos. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1864.

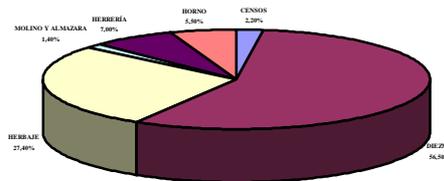
se desmembró de la jurisdicción de Orihuela, hasta 1638, en que los jurados accedieron a su administración.⁸³⁷

Una vez consideradas las distintas formas de gestión deberíamos pasar a valorar su importancia dentro del total de las rentas de la Bailía o señorío. La impresión que nos proporciona la bibliografía clásica sobre el régimen señorial valenciano incide en la escasa importancia de las partidas pecuarias. Pero la mayor parte de los términos estudiados pertenecen a las localidades donde las condiciones geográficas no propiciaban el desarrollo de la ganadería. Si observamos algunas zonas del Maestrazgo, a las que ha dedicado una excelente monografía el profesor Enric Guinot, vemos como la situación es bien diferente. Aunque los datos corresponden a la época medieval, nos parecen suficientemente ilustrativos.

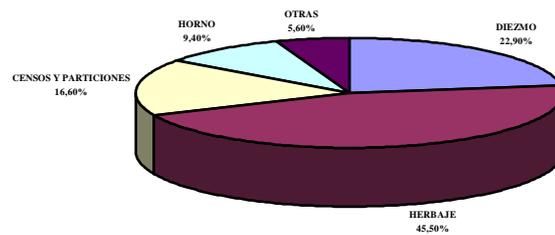
⁸³⁷ A.R.V., Maestre Racional, núms. 2141-2199.

RENTAS SEÑORIALES⁸³⁸

INGRESOS SEÑORIALES EN VILLAFAMÉS 1320



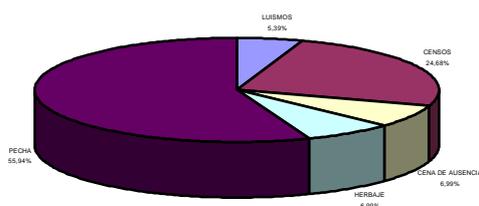
INGRESOS EN LA BAILÍA DE XIVERT (1320)



En la Edad Moderna los datos de que disponemos acerca del herbaje se basan principalmente en rentas de las Bailías del Real Patrimonio. En Morella, una localidad situada en el mismo entorno geográfico que las anteriores, los herbajes eran la tercera fuente de ingresos.

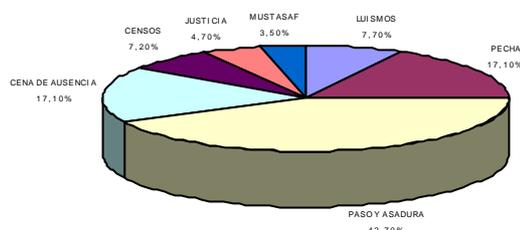
⁸³⁸ Fuente: Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, págs. 429-433.

RENTAS DE MORELLA EN 1591⁸³⁹



En la villa de Liria, con un amplio término y unas condiciones óptimas para el desarrollo de la trashumancia invernal, no se recaudaba el herbaje por el Real Patrimonio. Sin embargo, los derechos de paso y asadura, que también eran indicadores del peso de la ganadería, constituían, con mucha ventaja, la principal renta de la Bailía:

LIRIA 1591⁸⁴⁰



El Real Patrimonio también disponía de algunas dehesas en el área meridional del reino, que estaban reservadas a los ganaderos trashumantes. En concreto se trataba de la dehesa de la Oliva, situada en la localidad de Caudete, limítrofe con Castilla, y cuatro redondas en el término de Guardamar (La Mata, Bensoser, La Gola y La Marina). Estas últimas eran arrendadas por la Bailía General de Orihuela.⁸⁴¹

⁸³⁹ A.R.V., Maestre Racional, núm. 3610. Cuentas de la Bailía de Liria en 1591.

⁸⁴⁰ A.R.V., Maestre Racional, 3610. Cuentas de la Bailía de Liria en 1591.

⁸⁴¹ A.R.V., Maestre Racional, núms. 271 y 4616.

Si comparamos el modelo de explotación de los pastos valencianos con otros del entorno mediterráneo, como los de La Dogana di Foggia en Italia o la Mesta castellana, encontramos importantes diferencias. La principal radica en que en el caso de Valencia se trataba de una gestión local y supervisada por las autoridades locales, ya fuera el baile, el señor o el municipio. Las dehesas castellanas estaban en poder de Órdenes Militares y grandes casas nobiliarias. Se trataba de fincas enormes, dedicadas únicamente al sustento de las cabañas merinas.⁸⁴² Los ganaderos adquirirían las hierbas mediante subasta anual y, a pesar de que en teoría les amparaba el privilegio de posesión, la puja entre serranos y riberiegos hizo que los precios subieran constantemente.⁸⁴³

En Italia el acceso a los pastos desde mediados del siglo XVI dependió de un impuesto a la monarquía. En función de la cantidad pagada, el estado garantizaba una determinada porción de pastizal. El sistema, conocido como "*professione volontaria*", funcionaba de la siguiente forma. Cada ganadero declaraba las ovejas que tenía. Por cada 1000 cabezas debía hacer frente a un desembolso fijado por la corona. Hasta aquí no existen diferencias sustanciales con otros impuestos medievales sobre el ganado. La originalidad consistía en que, en función de los animales pecheros, el estado cedía la posesión anual de más o menos tierras de pasto. Dado que la cantidad de tierra por cada millar de reses era fija, el sistema tenía como eje la especulación con el número de cabezas que se declaraban.⁸⁴⁴

La concepción del herbaje valenciano transcurrió a medio camino entre los dos modelos. Allí donde pudo recurrir a la subasta, la cotización y el precio de las hierbas dependió de la competencia entre los ganaderos. Eran las expectativas de los trashumantes las que determinaban el valor de los pastos. Por el contrario, si debía pagar un canon por cabeza, la cantidad estaba en relación con la manifestación de su cabaña ante los recaudadores. La capacidad de los guardas del lugar para inspeccionar las áreas de pastoreo y la complicidad con los oficiales locales jugarían en este caso un papel fundamental.

5.1.3. CONDICIONES DE LOS ARRENDAMIENTOS.

Durante la Edad Moderna las rentas solían recaudarse bien mediante la gestión directa por parte de la entidad interesada (señorío, municipio, Real Patrimonio), bien mediante el recurso al arrendamiento. Esta última fue la fórmula más usual, ya que ofrecía ventajas sustanciales a las partes interesadas. Por un lado permitía evitar los problemas de gestión y cobro, siempre difíciles en una época en la que la administración estaba escasamente desarrollada; por otro, permitía saber de antemano la cantidad de la que se podía disponer. Los pastos, que como hemos visto estaban

⁸⁴² A modo de ejemplo se pueden citar las 114 dehesas de que disponía la Orden de Calatrava en la comarca de su mismo nombre. *Vid.* Jerónimo LÓPEZ SALAZAR, *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (S.XVI)*, Madrid, 1987, págs. 10-22.

⁸⁴³ *Ibidem*, pág. 20.

⁸⁴⁴ Cfr. John A. MARINO, "Professione volontaria e pecore in aerea", *Rivista Storica Italiana*, año XCIV, fasc. I, Nápoles, 1982, págs. 12-14.

asociados a los derechos de herbaje, se explotaron normalmente mediante este sistema. Los mecanismos de adjudicación no diferían de los de otros impuestos, como, por ejemplo, los de peaje.⁸⁴⁵

El primer paso era la subasta pública. Tanto si era efectuada por los jurados (Segorbe), el administrador señorial (Andilla) o los bailes reales (Alcira o Jérica), un pregonero hacía el anuncio para convocar a los interesados. El día fijado se procedía a la puja. Tras ella, el mejor postor era ratificado como arrendatario mediante la firma del consiguiente contrato ante notario.⁸⁴⁶

En este documento encontramos los siguientes datos: el nombre del adjudicatario, el tiempo de la concesión, los fiadores, la cantidad ajustada, los plazos en los que se debían efectuar los pagos y, por último, las diversas cláusulas jurídicas para garantizar el cumplimiento de lo concertado. Lo más común es que duraran de tres a cuatro años, un período lo suficientemente largo como para que el arrendatario pudiera asentarse en su cargo y recaudar el derecho con facilidad. Los fiadores, que en teoría eran personas que avalaban con sus bienes al contratante, hemos comprobado cómo en la práctica solían ser sus socios. Y no era extraño. Si se hacían copartícipes en los riesgos parece lógico que quisieran ser tenidos en cuenta también en los beneficios.

Aunque el precio del arrendamiento se fijaba por el cómputo global de los cuatro años, el pago se distribuía en pagas anuales y, las más veces, semestrales. El herbaje de Jérica en 1565 puede ser significativo. Se adjudicó por tres años y 21.110 sueldos. El arrendatario se comprometía a pagar anualmente un tercio, haciendo efectivas las cantidades los días de San Juan y Navidad.⁸⁴⁷ El pago fraccionado estaba en relación con el montante del derecho. Las cantidades pagadas en Jérica no se podían comparar con las de términos más pequeños. El herbaje de Guardamar se arrendó por 300 sueldos en 1588. Se adjudicó por un año y el pago se debía satisfacer en una sola partida.⁸⁴⁸

Las cláusulas jurídicas con las que solía finalizar el contrato eran particulares en cada una de las zonas estudiadas, pero en líneas generales parecen responder al deseo de que por ninguna causa, justificada o no, el arrendatario pudiera excusar el pago. Así, en Segorbe, se indicaba que la persona que tomara el arriendo debía renunciar a su fuero y aceptar en todo momento la jurisdicción de los jurados de la ciudad.⁸⁴⁹ En la vecina Jérica se insistía expresamente en que las condiciones se debían cumplir a pesar de "*qualsevol sterilitat de temps, guerres, mortaldats, infortunis y altres qualsevols coses e casos solits e insolits, cogitats per qualsevol nom ques nomenen e nomenar puixen*".⁸⁵⁰

Los arrendatarios se comprometían a cumplir y hacer cumplir los capítulos del herbaje, que

⁸⁴⁵ Puede consultarse a este respecto el estudio de los arrendamientos de los derechos del Real Patrimonio. Vid. Emilia SALVADOR, *La economía valenciana...*, págs. 303-312.

⁸⁴⁶ A.R.V., Bailía, Letras PI, Expeds. núms. 3032 (Segorbe, año 1625), y 3984, (Andilla, año 1703); A.R.V., Maestre Racional, núm. 3266 (Jérica, año 1565).

⁸⁴⁷ A.R.V., Maestre Racional, núm. 3266.

⁸⁴⁸ A.R.V., Maestre Racional, núm. 4613.

⁸⁴⁹ A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3984, fol. 90-91.

⁸⁵⁰ A.R.V., Maestre Racional, núm. 3266.

en ocasiones se copiaban y en otras simplemente se citaban. Su contenido podía llegar a ser muy minucioso, regulando aspectos tan variados como las cantidades a pagar por los distintos animales, la contratación de guardas para la vigilancia del término, las prendas y multas, o las franquicias de los ganaderos privilegiados. Gracias a esta normativa podemos conocer con más detalle las obligaciones de los trashumantes en los pastos de invierno.

- LAS CONDICIONES DE PAGO.

Este apartado era, obviamente, uno de los que se detallaban con más minuciosidad. Si tomamos como referencia los herbajes de Jérica o Segorbe, vemos cómo los primeros capítulos estaban destinados a explicar la recaudación de los derechos sobre el ganado de paso. Si se trataba de ovejas o cabras trashumantes, la cantidad a satisfacer difería entre un dinero por cabeza si eran menos de cien o una res si la manada era más numerosa. (Cap. 1). Esta res se podía escoger por el colector del derecho siempre y cuando excluyera a los sementales y a los mansos, piezas claves para la reproducción y conducción del rebaño. Para proceder al cobro se diferenciaba entre la cabaña que pertenecía a un sólo propietario y las que se unían para viajar a los extremos:

*Que si alguna cabaña, o cabañas passasen en el término desta dicha ciudad y fuesen de muchos dueños o tuviesen muchas señales, y las tales cabañas viniesen juntas, y fueren a un hecho, suiga? y caldero, y embiados como uno, que no estén obligados a pagar más que una res assí como si las dichas cabañas o rebaños fuesen de un solo dueño. Pero si en algunas cabañas, o rebaños vinieren bareados o bestiares de muchos dueños, y no a un hecho, suiga?, caldero, en tal caso cada un dueño o señor tenga obligación de pagar lo que le tocara según lo dispuesto por el capítulo primero.*⁸⁵¹

Los pastores, al entrar en el término de Segorbe, debían manifestar el ganado a los arrendatarios para su pago. Una vez que lo satisfacían, disponían de tres días y dos noches para atravesar los montes, sin salirse nunca del camino real (Caps. 5 y 6).

El resto del ganado estaba sujeto a tarifas sensiblemente más altas. Por cada cerdo se debía pagar dos dineros, y el doble por burras, yeguas, caballos o vacas, salvo que tardasen un sólo día en pasar por el señorío y utilizasen el camino real (Cap. 11).

En la baronía de Andilla los capítulos eran mucho menos explícitos. La normativa se incluía en un pliego de condiciones que acompañaba al contrato de arrendamiento de todos los derechos señoriales. Los precios en 1703 eran los siguientes:⁸⁵²

- 1 libra por cada 100 cabezas ganado lanar
- 1 libra 4 sueldos por cada 100 cabras
- 3 dineros por colmena
- 6 sueldos por cada mula, rocín, macho, yegua o vaca

Si se trataba de rebaños de paso hacia otros términos, las cantidades se reducían a:

- 6 sueldos por manada y una res en concepto de borra
- 6 sueldos por cada piara

⁸⁵¹ A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3984, fol. 6-7.

⁸⁵² A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3032.

- 4 dineros por cada cabeza mayor.

En Alcira los capítulos del herbaje no fijaban ningún pago determinado. Únicamente se establecían algunas limitaciones a las franquicias locales y a los ganados destinados al abastecimiento de la ciudad de Valencia.⁸⁵³ En el primero de los capítulos se indicaba que los forasteros sólo podían atravesar libremente el término con sus ganados por e azagador real. Si querían apacentar en los montes de la villa debían conseguir una licencia del arrendatario.

En estos casos los trashumantes debían ajustar el precio de las licencias. Los arrendatarios dividían el término en partidas o lotes y los adjudicaban a los ganaderos en función del ganado que necesitasen.⁸⁵⁴ Al no existir un precio fijo marcado por la normativa, es muy posible que las subidas anuales y, por consiguiente, la expectativa de beneficios fuera mayor que en los casos anteriores.

Ya que los términos del realengo alcireño eran arrendados a particulares, éstos deseaban limitar las franquicias y privilegios tanto de la ciudad de Valencia como de los propios vecinos. Para ello, en los capítulos se dispuso que los rebaños destinados al abastecimiento de la metrópoli sólo pudieran entrar un día y una noche. A los ganaderos de la villa se les permitía apacentar sus animales, siempre y cuando fuesen reses necesarias para su sustento (Cap. 3). El problema consistía en saber cual era el límite de lo necesario para los vecinos. Se trataba de un concepto vago que trajo consigo importantes enfrentamientos entre el municipio y la Bailía local a lo largo de la Edad Moderna.

Además de los pagos por los rebaños, en la mayor parte de los capítulos sobre herbajes encontramos disposiciones referentes a las abejas. Dado que las flores con las que fabricaban la miel estaban comprendidas dentro de las hierbas del lugar, los derechos sobre las mismas también les correspondían a los *herbajadores*.

Aunque casi no disponemos de noticias al respecto, creemos que este insecto fue objeto de una importante explotación económica en las tierras valencianas. No debemos olvidar que durante la Edad Moderna el azúcar apenas si se utilizaba, y la miel era el condimento por excelencia para endulzar los alimentos. Tampoco podemos olvidar sus propiedades medicinales. Durante la temporada estival las colmenas, fabricadas en madera de alcornoque, eran trasladadas a sierras turolenses, donde se beneficiaban de la abundante flora silvestre de los macizos ibéricos. A partir de octubre, y siguiendo una ruta muy similar a la de los cabañeros, los paneles eran descendidos a cotas más bajas, donde aprovechaban la flor de los cultivos arbóreos.

En Segorbe los vecinos podían establecer cuantas colmenas quisiesen, aunque estaban obligados a manifestarlas al arrendatario (Cap. 8). Los forasteros debían pagar dos dineros por cada una y no podían moverlas de sitio sin licencia.

- *GUARDAS Y MULTAS SOBRE EL GANADO.*

Una parte nada despreciable de los ingresos de los arrendatarios de los pastos procedía de las penas que recaudaban sobre los rebaños que incumplían las condiciones de los contratos de herbaje. En toda la normativa estudiada se contenían diversos capítulos en los que se detallaban los distintos tipos de multas y los mecanismos para su ejecución.

⁸⁵³ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1658, fols. 6v-9v.

⁸⁵⁴ A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 2764.

Para vigilar los términos los *herbajadores* se solían ayudar de guardas rurales. Estas personas estaban bajo la potestad del arrendatario, que era el que les pagaba y, en teoría, al llegar a su fin el arrendamiento, debían concluir sus funciones. Sin embargo, los guardas continuaban siendo los mismos a lo largo de los años, puesto que su experiencia en el conocimiento de los montes y en el trato con los cabañeros era difícil de sustituir. Su trabajo consistía la mayoría de las veces en actuar de intermediario entre el arrendatario y el pastor. Diariamente visitaban el término municipal para comprobar que los ganaderos tenían la autorización pertinente, cobraban los derechos de paso y asadura a los rebaños forasteros, recaudaban los diezmos del ganado (si estaban incluidos en el arrendamiento) y, en el caso de verificar infracciones, imponían las multas, montas y confiscaciones establecidas en los capítulos.⁸⁵⁵

Las penas podían ser de dos tipos. La más frecuente era la monta o confiscación de un determinado número de reses por rebaño, que posteriormente se vendían. Su importe se repartía entre el guarda, el arrendatario y el propietario de los pastos. En algunos casos extremos, y a modo de escarmiento, se degollaba uno de los animales. En otros, especialmente si las manadas no eran muy numerosas, se optaba por una multa en metálico. Si la infracción se cometía durante la noche se doblaban las cantidades. En Segorbe el castigo por aprovechar los pastos sin autorización consistía en la monta de 7 cabezas por rebaño (más otros tantos de noche). Si el pastor no guardaba más de 50 animales, se sustituía la confiscación por un pago de 12 dineros por res; si la manada no llegaba a 25, se reducía a 6 dineros. Una vez satisfecha la multa se dejaba al pastor un plazo de un día para que abandonara el término. Transcurrido éste, podía volver a ser acusado por infractor.⁸⁵⁶ La normativa en Andilla era más dura. Si los cabañeros no pagaban los derechos de herbaje, se podía proceder a la captura de 8 reses de día, una de las cuales era sacrificada en el acto. La pena se doblaba si la manada era descubierta antes de la salida del sol. A los animales mayores se les imponían multas pecuniarias: 3 libras por cada cabeza. Otras especies mencionadas son los cerdos (8 puercos por cada piara) y las abejas (8 colmenas por cada asentamiento).⁸⁵⁷

Los *herbajadores* de Alcira eran los que podían exigir mayores cantidades. En concreto tenían capacidad para sancionar a los ganaderos con 10 libras y 7 cabezas por cualquier rebaño que apacentase sin autorización.⁸⁵⁸ Como los arrendatarios conocían la costumbre serrana de unir los animales de varios propietarios en un solo hato, especificaban con claridad la responsabilidad de cada uno frente a posibles infracciones. Si el rebaño era declarado culpable, la multa se impondría a cada cabañero por separado. Sólo se exceptuaba el ganado propiedad de los pastores.

La documentación procesal suministra numerosos ejemplos de confiscaciones de animales. De entre ellos hemos entresacado uno que nos parece suficientemente significativo. Ocurrió en Alcira el 25 de Abril de 1656. El guardia, auxiliado por el justicia, procedió a la monta de un rebaño

⁸⁵⁵ El guarda del término de Tous explicó su trabajo ante el tribunal de la Gobernación en un proceso de 1558. A.R.V., Gobernación, núm. 4796, fol. 132.

⁸⁵⁶ A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3984. Caps. 6 y 7 del contrato de arrendamiento.

⁸⁵⁷ A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3032. Cap. 4 del contrato de arrendamiento.

⁸⁵⁸ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1658, fol. 6v. Cap. 1 del contrato de arrendamiento.

que no había pagado por entrar en el realengo.⁸⁵⁹ Las reses fueron conducidas a la villa, donde fueron entregadas al corredor público, que procedió a subastarlas en la plaza.⁸⁶⁰ Tras adjudicarlas al mejor postor, se dio cuenta de la puja y del precio obtenido al baile. Éste, una vez informado de la infracción por el procurador del arrendatario y conocido el precio de compra, ordenó la entrega del ganado confiscado.⁸⁶¹ La cantidad resultante de la monta se repartió, según los capítulos del arrendamiento del herbaje, por tercios: uno para el guardia, otro para el herbajador y el restante para el Real Patrimonio, propietario de los pastos.

- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LOS PASTOS.

Los contratos no sólo regulaban los mecanismos para cobrar los derechos de herbajes o imponer multas. El dueño de los pastos se comprometía a respetar una serie de condiciones que analizamos a continuación.

Cuando el arrendatario era una persona ajena al mundo pastoril, su principal interés radicaba en el cobro exhaustivo de los derechos y en la vigilancia del término. Por el contrario, si el herbajador era un ganadero trashumante, los puntos de vista eran distintos, y ello repercutía en las condiciones que se pactaban entre el propietario de los pastos y el usufructuario.

En la práctica de la trashumancia no sólo era necesario garantizar el alimento del ganado, sino también otra serie de infraestructuras como abrevaderos, balsas, corrales y veredas. Si una determinada área contaba con estas instalaciones, la cotización de sus hierbas se incrementaba considerablemente. Muchos señores construían parideras y majadas a sus expensas y se preocupaban por mantener los abrevaderos en buen estado, consiguiendo de esta forma atraer a los ganaderos aragoneses e incrementar sus rentas. Pero para evitar que estas tareas quedaran al arbitrio del noble de turno, los cabañeros consiguieron que en los arrendamientos figurase explícitamente el número de los corrales del lugar. En este sentido resulta ilustrativo que en 1559, cuando en el término de Tous no se cumplieron estas condiciones, el trashumante Miguel Sanchís Gamir, ciudadano de Teruel, no dudara en denunciar al titular del señorío por incumplimiento del contrato.⁸⁶²

El ganadero, que había adelantado una importante cantidad como primera paga del arrendamiento de los herbajes de todo el señorío, veía como ningún pequeño propietario le quería subarrendar las partidas, ya que no reunían los requisitos mínimos para poder establecerse.

lo dit señor de Thous no havia fet les dites parideres e corral, cosa tan necessaria per a la conservacio dels bestiar tant como los erbatges, car poch aprofita tenir los erbatges si no hi a loch a hon los bestiar puguen estar de nit, defensats de tot perill, y si no

⁸⁵⁹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1864, fol. 6v.

⁸⁶⁰ "*Francisco Guillart, corredor public, comensa a correr dit ganado en la plaça de la present vila com a mes de preu donant*", *Ibidem*, fol. 7.

⁸⁶¹ "*Dicto die lo dit Macia Peris comparent en cort, lo qual dix que deposita en poder de la present cort, com ab tot efecte deposita, cent vint y cinch liures huit sous, preu dels sexanta sis moltons que en lo dia de huy li son estats venuts y liurats com a mes de preu donant*". *Ibidem*, fol. 9v.

⁸⁶² A.R.V., Gobernación, núm. 4796.

*hagues parideres a hon segurament puguen estar les ovelles per a parir y los ganados defensats de tot perill de aygua, pedra, gelades, e altres perills de cascun dia ocurrents, los quals ell propositant ab molt gran dany de aquell ha sostengut.*⁸⁶³

Gracias a este mismo proceso hemos podido descubrir cómo los ganaderos exigían distintas garantías que les permitieran aprovechar al máximo sus explotaciones y les protegieran de las ingerencias de otros rebaños. Junto a las construcciones anteriores, cuando se arrendaban los pastos de un señorío se pactaban las siguientes cláusulas:⁸⁶⁴

- Los mayoresales podían quemar parte del término para ampliar la zona de pastos (Cap. 2).
- El barón se comprometía a ceder una casa para que pudieran dejar allí sus enseres y provisiones (Cap. 3).
- Se les concedía el libre uso del molino señorial (Cap. 4).
- Si la nieve no les permitiera sacar a pacer a los rebaños, se les autorizaba a cortar ramas de árboles (excepto los frutales) para alimentar a los animales (Cap. 6).
- En caso de que algún vecino del lugar causara daños o robara a los aragoneses, el señor feudal debía responder por él y restituir la cantidad que estimara el mayoral. (Cap. 10).

Por último, en varios capítulos se insistía en que arrendatario tenía la exclusividad de los pastos. Por consiguiente, ningún otro ganadero podía ser autorizado por el señor, y los guardas rurales debían multar y expulsar a cuantos rebaños aparecieran por los pastizales (Caps. 1, 11, 12 y 13).

Como hemos comentado anteriormente, los vecinos de muchos lugares tenían derecho al libre uso de los pastos de sus términos, y en ocasiones se ejercía cierta reciprocidad con los municipios vecinos. Estas prácticas se veían seriamente limitadas por los arrendamientos a trashumantes, cuyas condiciones cerraban el monte a cualquier aprovechamiento comunitario. Los vecinos se resistieron, y en la mayor parte del reino de Valencia consiguieron que se respetara el derecho a *amprivar*.⁸⁶⁵

En la sentencia se consideró probado que el barón no había mandado construir las parideras

⁸⁶³ *Ibidem*, fol. 275v. Capitulación presentada por Miguel Sanchís Gamir.

⁸⁶⁴ Las encontramos reflejadas en los capítulos de arrendamiento del término de Tous. *Ibidem*, fols. 29-34.

⁸⁶⁵ Con esta palabra se definía el conjunto de los recursos silvo-pastoriles de la montaña: pastos, caza, pesca, recogida de leña, fabricación de carbón, etc... En las cortes de 1403 el brazo militar solicitó a la corona su pretensión de arrendar los pastos de sus términos. La corona ratificó la pretensión nobiliaria, eso sí, respetando "*a les dites ciutats e viles ses pastures o amprius acostumats e pertanyents, en los quals no puxen esser empaxats*". Fuero I-II-VIII de la Edición de Francesc Joan PASTOR, *Fori Regni Valentie*, Valencia, 1547-1548.

señaladas, no había hecho limpiar los abrevaderos, no había protegido el término con guardas y no había notificado a los lugares vecinos (Carlet, Benimodo, Rafalany) que tenía alquilados los herbajes. Por consiguiente, consideraba fundada la denuncia del aragonés y condenaba al noble valenciano a pagar 100 libras por cada año transcurrido desde el comienzo del arrendamiento.⁸⁶⁶

5.1.4. LOS ARRENDATARIOS.

Disponemos de series documentales sobre el arrendamiento de herbajes en cinco Bailías del realengo valenciano. Se trata de las localidades de Jérica, Alcira, Orihuela, Callosa y Caudete. En otras dos hemos localizado registros sobre los derechos de Paso y Asadura (Liria y Alpuente)⁸⁶⁷. En los asientos figura el nombre el arrendatario y en ocasiones su profesión, lo que nos ha permitido realizar, aunque muy someramente, un estudio social.

A diferencia de los arrendamientos en Castilla o en Italia, la concepción fiscal de los pastos hacía que en su gestión intervinieran personas no vinculadas directamente con la ganadería. A grandes rasgos podemos identificar tres grupos de personas. Los labradores acomodados, los comerciantes, y los propios ganaderos, aunque tampoco es extraño encontrar a miembros de la nobleza o el clero. Para un cabañero los pastos eran una parte fundamental de la inversión en sus explotaciones, a la que podían destinar más de la mitad de los desembolsos anuales.⁸⁶⁸ Pero si lo analizamos desde fuera del sistema pastoril, las hierbas eran un bien que generaba una renta anual; acceder a él permitía cobrar las cantidades marcadas por las capitulaciones. Era un negocio y, por tanto, atraía capitales originados en el comercio o la agricultura.

Durante la Edad Moderna existió en la mayor parte de las localidades valencianas un sector de campesinos acomodados que se dedicaba a arrendar los derechos señoriales. Eran vecinos de gran peso en la población, sobre todo en las comarcas del interior. A modo de ejemplo en Liria, si tenemos en cuenta los registros en los que se menciona la profesión del arrendatario de los derechos de paso y asadura, los labradores llegaban al 81,48%, en Alpuente al 100%. Normalmente participaban en las subastas a título individual, aunque también hemos documentado casos en los que dos o más se asociaban. Todo parece indicar que una parte de la élite local participaba a través de este mecanismo de parte de la renta feudal.

En los herbajes que se adjudicaban por una cantidad considerable, como por ejemplo, los de Jérica o Alcira el espectro social de los arrendatarios se ampliaba considerablemente. Podemos establecer algunas diferencias. En primer lugar encontramos pequeños tenderos o personas dedicadas a profesiones liberales que destinaban parte de sus ingresos a este tipo de negocios. En los herbajes de Alcira documentamos algunos ejemplos muy significativos. Josep Cardona, que declaró ser tendero en 1637, se hizo inscribir como tratante al año siguiente. Otros arrendatarios de

⁸⁶⁶ A.R.V., Gobernación, núm. 4786, fols. 219-227.

⁸⁶⁷ Las series están extraídas de los libros de cuentas que las Bailías enviaban al Maestre Racional. A.R.V., Maestre Racional, núms. 3231-3371 (Jérica); 923-1014 (Alcira); 4543-4714 (Orihuela); 2141-2199 (Callosa); 2662-2777 (Caudete); 3514-3692 (Liria) y 1544-1599 (Alpuente).

⁸⁶⁸ Enrique LLOPIS, "Crisis y recuperación de las explotaciones trashumantes: la cabaña del monasterio de Guadalupe 1597-1679", *Investigaciones económicas*, núm. 13, 1980, págs. 131-132.

circunstancias fueron Jaime Almunia, cirujano, desde 1601 a 1617, o Miguel Serra, notario, arrendatario del herbaje y carnaje en 1644.

Otro sector estuvo formado por comerciantes profesionales que se agrupaban en compañías. Se trata de un fenómeno que no es exclusivo del levante español, ya que lo encontramos también en Francia o en Castilla.⁸⁶⁹ Estas asociaciones no solían durar más tiempo que el del arrendamiento.⁸⁷⁰ Estaban formadas por unas tres personas, aunque no era infrecuente que los que avalaban a los comerciantes también estuvieran implicados en el arrendamiento. Para la recaudación de las rentas contaban con personas asalariadas, vecinas de los lugares de pasto, ya que estos inversores no solían residir en los municipios.

Por último debemos mencionar a los comerciantes que actuaban como representantes de otra persona, generalmente un miembro de la nobleza. En 1663 el arrendatario de los herbajes de Alcira era Pere Costa, de profesión mercader. Sin embargo, el que posteriormente llegaba a acuerdos con los trashumantes para que accedieran al término era Gaspar Teixidor, señor de Montortal. Un ganadero demasiado suspicaz llevó el caso a la Bailía General y allí ambos personajes tuvieron que poner al descubierto su asociación.⁸⁷¹

Si se trataba de personas con títulos de baja nobleza, como caballeros y ciudadanos, estas precauciones no solían ser necesarias, y bien de forma individual, bien en colaboración con un comerciante local, pujaban en las subastas y figuraban como arrendatarios.⁸⁷²

En los casos anteriores los ganaderos que querían apacentar sus ganados debían ponerse en contacto con los arrendatarios y ajustar con ellos una cantidad por el aprovechamiento de los herbajes. Por consiguiente no entraban en las subastas, sobre las que no es difícil sospechar se estableciera un fuerte control por los vecinos de la localidad.

Cuando un turolense quería entrar a formar parte del grupo de los arrendatarios debía buscar a un intermediario valenciano, lo que sólo estaba al alcance de los grandes propietarios. Así, Miguel Sanchís necesitó la colaboración de Pedro Duay, de la ciudad de Valencia, para conseguir el contrato de las hierbas de Tous en 1559.⁸⁷³

Sólo en los términos de Orihuela hemos constatado la presencia de aragoneses, en concreto

⁸⁶⁹ En Provenza existían desde el siglo XVI importantes sociedades dedicadas a la explotación de los pastos. *Vid.* Marie Thérèse SCLAFERT, *Cultures en Haute-Provence...*, págs. 150-161. Para Castilla *Vid.* Fermín MARÍN BARRIGUETE, "Mesta y vida pastoril...", pág. 128.

⁸⁷⁰ Pueden verse algunos ejemplos en Alcira durante los siglos XVII y XVIII. A.R.V., Bailía, Letras PI, Expeds. núms. 2764 y 2751.

⁸⁷¹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1973, fols. 1-5.

⁸⁷² Mosen Honorat Luqui, caballero, y Francisco Oliver arrendaron de 1561 a 1564 los herbajes del realengo alcireño (A.R.V., Maestre Racional, núms. 993-996). En 1573 el arrendatario fue el ciudadano Francés Juan Tolosa (*Ibidem*, núm. 1005).

⁸⁷³ A.R.V., Gobernación, núm. 4796, fols. 9-13.

en los herbajes de La Mata y Callosa. Todos los trashumantes eran originarios de la Sierra de Albarracín, y principalmente de las aldeas de Terriente, Frías y Villar del Cobo.⁸⁷⁴ Estos ganaderos eran propietarios de grandes cabañas y, por consiguiente, necesitaban abundantes pastos. En ocasiones se asociaban para alcanzar más fuerza en las subastas, como fue el caso de Miguel Martínez, Francisco La Hoz y Pedro de Molla, de Villar del Cobo, que arrendaron la Dehesa de La Mata por cuatro años, de 1623 a 1626.⁸⁷⁵ La competencia entre los serranos debió ser importante, ya que lo normal era que no permanecieran muchos años en el mismo término. Sólo en una ocasión un aragonés utilizó más de diez años (1673-1687) los mismos pastos.⁸⁷⁶

Los ganaderos locales tenían poco peso en los arrendamientos. En Liria los hemos documentado sólo en cinco ocasiones para todo el período foral; en Alcira en una; mientras que en otros pastos, como los de Jérica o Alpuente, no aparecen. Sólo en los herbajes de la Albufera de la ciudad de Valencia parece que tuvieron alguna importancia.⁸⁷⁷

5.1.5. PROBLEMAS.

- COMPATIBILIDAD CON LOS DERECHOS DE USO LOCALES.

Los arrendamientos de pastos eran la consecuencia lógica de un sistema económico que compatibilizaba el deseo señorial por extraer una renta de sus dominios y la necesidad de los trashumantes de alimentar a su ganado. Pero los municipios valencianos, a cuya costa se hacía un negocio, no veían con buenos ojos la llegada de forasteros.

Los serranos, por su parte, sólo aceptaban renunciar a sus privilegios medievales de libre pasto y pagar por las hierbas si la nobleza o el Real Patrimonio les garantizaban su exclusividad. Pero en líneas generales los vecinos disponían de libertades de uso, unas veces reconocidas en las cartas pueblas y otras por la costumbre. Los intereses eran, pues, divergentes y los enfrentamientos previsibles. La mayoría no trascenderían de los límites del municipio, pero otros se resolvieron en los tribunales, por lo que han podido llegar hasta nosotros.

El barón de Andilla, que disponía de un amplio término inculto en sus dominios, se vio sometido a la entrada sistemática de rebaños de las villas vecinas y al impago por los trashumantes de los derechos de paso. A lo largo de los siglos XVII y XVIII acudió de forma reiterada a las instituciones valencianas para que le fuera reconocida su posesión sobre los pastos y, por consiguiente, su derecho a recaudar los derechos de herbaje, paso y borra. En su petición, el procurador del noble señalaba cómo, a pesar del dominio señorial sobre los pastos, algunos cabañeros se negaban sistemáticamente al pago de cualquier derecho.⁸⁷⁸ En el proceso se incorporaron varios contratos de arrendamiento, en los que se incluían los pastos:

⁸⁷⁴ A.R.V., Maestre Racional, núms. 4543-4714 (La Mata) y 2141-2199 (Callosa). Los hemos reflejado en varios cuadros que incorporamos en el Apéndice.

⁸⁷⁵ *Ibidem*, núms. 4639-4642.

⁸⁷⁶ *Ibidem*, núms. 4689-4701.

⁸⁷⁷ A.R.V., Bailía, Letra C, Exped. 287.

⁸⁷⁸ A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 3032.

*Item es estat pactat ut supra que lo dit senyor de Andilla acha de arrendar segons que ab lo present capitol arrenda totes les herbes de dicha baronía, exceptat tan solament los bovalars y deveses*⁸⁷⁹

Para verificar la información se buscó el testimonio de varias personas de la comarca. Todas ellas confirmaron la potestad del señor en el cobro de los derechos de herbajes. Es más, uno de los interrogados, labrador de Segorbe y arrendatario de las rentas de la vecina Alcublas, manifestó que el cobro de los derechos de pastos era un hecho generalizado: "*dixe [que] quanto dexe dicho y declarado es público [no] tan solamente en dicha baronía, sino también en esta ciudad [Segorbe] y demás lugares de estos contornos*".⁸⁸⁰ En su sentencia, el tribunal de la Bailía expidió un despacho por el que ratificaba el arrendamiento de los pastos por el titular del señorío.

En algunos yermos se había acostumbrado a entrar todo el mundo sin mayores problemas. Como mucho, se pagaba un canon simbólico. Para justificarlo, frecuentemente, se hacía mención a antiguas franquicias medievales. Este fue el caso de los vecinos de Calig que, amparados por un privilegio de la Orden de Montesa de 1378, introducían su ganado en los pastizales de Peñíscola. En 1659 se dieron algunas confiscaciones y la cosa llegó a juicio. Todos los testigos personados en el pleito reconocieron la "*quieta y pacífica posesión*" de apacentar, recoger leña y cazar en el realengo. Por su parte, el procurador patrimonial defendió que, ya que el rey era el señor de los términos generales de Peñíscola, sólo podían entrar en él los que arrendaban los cuartos.⁸⁸¹

En Tous los problemas se dieron directamente entre los ganaderos estantes y trashumantes. Algunas aldeas cercanas habían llegado a un acuerdo con el noble local para que sus rebaños pudieran pacer en sus los montes. A cambio debían pagar un canon de 100 sueldos anuales. En 1559, y sin dar por concluido este acuerdo, arrendó por diez años los herbajes de todo el término a un ganadero aragonés. En las cláusulas, que hemos comentado anteriormente, se insistía en que los eriales se consideraban cerrados, es decir, que no podían compartirse con ningún otro rebaño.⁸⁸² Además, una partida colindante con la villa de Alcira era reivindicada por este municipio y, mientras el deslinde se dirimía en los tribunales de la Real Audiencia, los vecinos se tomaron por la mano el derecho a aprovechar sus hierbas. Cuando llegaron los trashumantes descubrieron que aquello de la exclusividad del herbaje estaba bastante lejos de la realidad. Tampoco encontraron demasiada colaboración cuando reclamaron la ayuda de los guardas rurales y los jurados de la villa para expulsar a los intrusos. Los pastores intentaron protegerse por sí mismos, pero vista la violencia con la que actuaron los valencianos, que llegaron a asaltar y quemar varios corrales, decidieron poner sobre aviso al arrendatario, que de inmediato denunció al señor de Tous ante el tribunal de la Gobernación.

⁸⁷⁹ Capítulo III del contrato de arrendamiento de 1703. *Ibidem*, s.f.

⁸⁸⁰ *Ibidem*, fol. 111v.

⁸⁸¹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1877. Los términos municipales, incluso en la actualidad, se arriendan dividiendo en lotes el territorio, llamando cuartos a cada uno de ellos.

⁸⁸² A.R.V., Gobernación, núm. 4796.

- *GESTIÓN DE REARRENDAMIENTOS.*

El mecanismo de acceso a los pastizales valencianos no era tan sencillo como el alquiler de una casa o una parcela de tierra. Los acuerdos no se solían hacer con el propietario (la nobleza o el Real Patrimonio), sino que al arrendarse los pastos a comerciantes o labradores locales, los serranos tenían que entenderse con intermediarios. Además, no todos los trashumantes negociaban con los adjudicatarios de los herbajes. Los más humildes ajustaban sus parcelas con otros turolenses a través de la fórmula del rearrendamiento.

Podían aparecer así hasta cuatro niveles de explotación, que se correspondían con los siguientes personajes:

- Propietario de los pastizales
- Arrendatario de los derechos de herbaje
- Gran trashumante
- Pequeño trashumante

Y todo esto sin contar con los ganaderos que trabajaban como aparceros en una cabaña más numerosa, las personas que entregaban las reses a medias o los pastores que poseían algunas ovejas en los rebaños del amo. En cada uno de los niveles podemos encontrar concepciones distintas sobre el aprovechamiento económico de los pastizales. Por consiguiente, no es extraño que aparecieran desacuerdos y conflictos entre ellos.

Aunque rebasa el ámbito cronológico de nuestro estudio, un proceso judicial de 1720 nos puede ilustrar de forma significativa. Un ganadero de Saldón, que había contratado los herbajes de Alcira durante la temporada invernal (de noviembre a mayo), vio como se le confiscaba el ganado por no pagar al arrendatario adecuado. En enero terminó el contrato de arrendamiento y los derechos de pastos se adjudicaron a una nueva compañía de mercaderes. A pesar de que el serrano afirmó durante la causa que había pagado 20 libras a los nuevos dueños, tuvo que buscar un fiador para conseguir que sus animales regresasen a la sierra de Albarracín.⁸⁸³

En 1663 un ganadero se enfrentó con el arrendatario de los pastos del realengo de Alcira. Se había acordado la cesión de una partida, llamada de la garrofera, por cuatro temporadas y 38 libras anuales. Las condiciones no debieron ser cumplidas, ya que un año después el contrato era denunciado ante la justicia. Dado que el ganadero, al no ser arrendatario, no estaba sometido a los capítulos del herbaje, la Bailía local se inhibió en la disputa y la causa se estableció entre el herbajador y el cabañero. El juicio no pasó de la exposición de motivos, ya que posiblemente las partes llegaron a un acuerdo satisfactorio.⁸⁸⁴

Los rearrendamientos eran un fenómeno frecuente, tanto cuando los arrendatarios eran valencianos como cuando un aragonés lograba acceder directamente a las subastas. Lo más normal era que se arrendasen en su totalidad los herbajes de todo un término municipal. Evidentemente, tanto la extensión como el precio eran demasiado para un sólo ganadero. Cabían dos opciones. La primera era la formación de una compañía que uniera los capitales de varios propietarios. Hemos encontrado algunos ejemplos en la zona de Orihuela (años 1623-1626). Sin embargo, este sistema, muy usado en otros sectores económicos, como el de los propios comerciantes que arrendaban los

⁸⁸³ A.R.V., Bailía, Letras PI, Exped. núm. 2764.

⁸⁸⁴ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1973, fols. 2-3.

derechos señoriales, no tuvo demasiado éxito entre los trashumantes. Un ganadero era siempre un competidor de su vecino y la división posterior de la tierra en lotes traería problemas entre los asociados. El individualismo ha sido siempre una característica de los hombres de la sierra.

La otra opción consistía en ofrecer a otras personas las zonas de pastos que no se aprovecharan. Dicho en palabras de un coetáneo: "*lo que sobraba al dit son principal, apres del que havia menester lo seu ganado, lo venien a cabanyers, com es us y costum entre cabanyers*".⁸⁸⁵

Al comenzar el otoño, los ganaderos empezaban a buscar pastos en los extremos. Como en las sierras se conocía perfectamente quienes eran los que disponían de arrendamientos de herbajes en Valencia, los acuerdos se solían apalabrar en las mismas localidades de origen. No era necesario viajar con antelación, ni preocuparse por tratar con personas ajenas al mundo pastoril. Los grandes propietarios ajustaban los precios y las partidas, consiguiendo así dinero para pagar a los administradores de los derechos señoriales:

*jat sia ell dit propositant tinga bestiar seu propi erbajant en lo dit terme i no menys perque sobraba alguna part dels erbatges del dit terme de Thous e Terranova ell diu propositant procuraba de cercar e haver persones que li rearrendasen alguna part dels erbatges del dit terme per esser algún tant aliviat en no haver de pagar tant gros preu de arrendament. (...) Entre les persones que arrenden semblants erbatges es practica y costum ab antiguo observada en lo present regne y en altres parts fora de aquell que se acostumen de arrendar los dits erbatges o part de aquell quant lo primer arrendatario veu que sobren los erbatges per a lo que sos bestiars e ganados han menester. E axi es ver.*⁸⁸⁶

No disponemos de contabilidades en las que podamos constatar la relación entre el precio del arrendamiento de los pastos y el de las posteriores cesiones a otros trashumantes; pero si consideramos términos grandes, como Alcira o Jérica, es posible que a través de este mecanismo se consiguiera recuperar gran parte o, quizá, toda la inversión sobre los pastos. Evidentemente, si se reducían los gastos de alimentación de la cabaña, que como hemos visto suponían la mayor parte de las inversiones de la explotación, los beneficios aumentaban.⁸⁸⁷ Por consiguiente, eran los grandes propietarios, únicas personas con la suficiente liquidez para adelantar los pagos, los que conseguían mejores rendimientos. Tampoco debemos olvidar que controlar los pastos suponía un instrumento añadido de dominación sobre su clientela.

5.1.6. EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS.

Después de referirnos a las condiciones de los arrendamientos, a la personalidad de los arrendatarios y a los principales problemas en su gestión, debemos analizar la evolución de la renta en los dos siglos del período foral moderno.

Disponemos de datos para algunas Bailías de realengo, concretamente las de Callosa, Caudete, Alcira, Orihuela y Jérica.⁸⁸⁸ Sin embargo, las fuentes sólo están completas en las tres

⁸⁸⁵ A.R.V., Gobernación, núm. 4796, fol. 87.

⁸⁸⁶ *Ibidem*, fol. 92.

⁸⁸⁷ Enrique LLOPIS, "Crisis y recuperación...", págs. 131-132.

⁸⁸⁸ Las series de los arrendamientos y su plasmación gráfica se encuentran en el Apéndice.

últimas poblaciones. También contamos con series relativas a los impuestos de paso y asadura recaudados en Liria y Alpuente. Este derecho estaba asociado a los pastos, y en cierta manera puede ser un indicador de la evolución de ganadería. Prueba de su identidad es que, tanto en Jérica como en Segorbe, los arrendatarios del herbaje se ocupaban también de la recaudación de este impuesto.⁸⁸⁹

Los herbajes de Alcira incluían tanto la gestión de los pastos como el cobro del tercio diezmo sobre el ganado de la localidad, por lo que las cantidades reflejan los dos conceptos y no es posible diferenciar las partidas de uno y otro. Lo mismo ocurre con los derechos sobre las colmenas y abejas, que también se incluían en los arrendamientos.

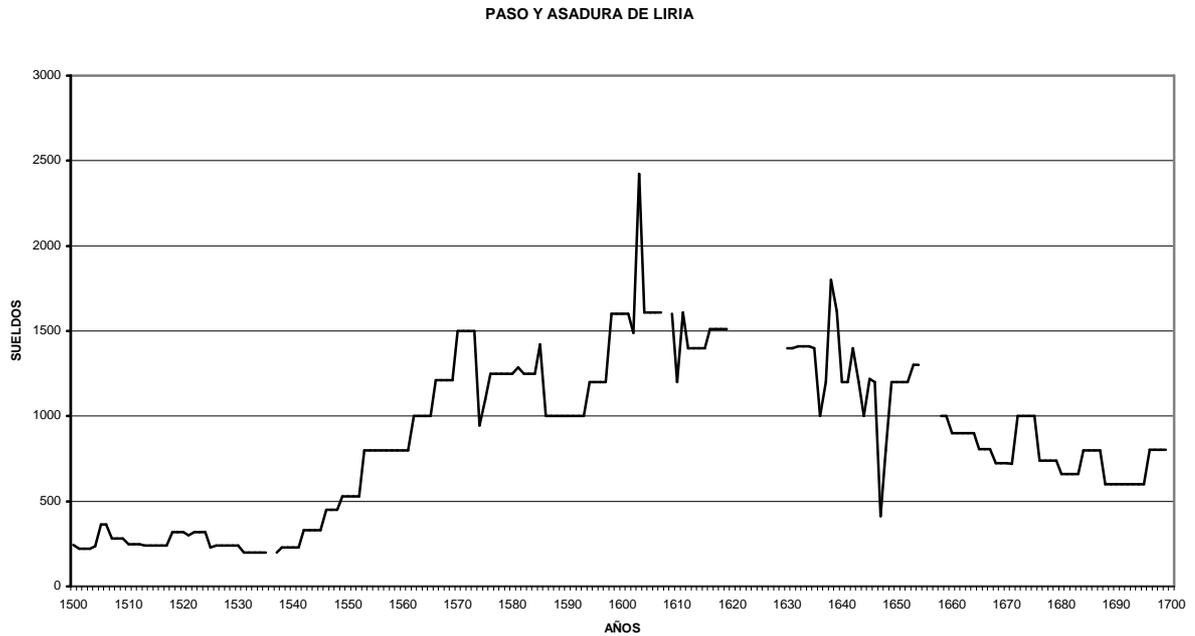
La concepción fiscal que tenían en estas localidades los herbajes y el hecho de que los arrendamientos se hicieran por un período de tres a cuatro años distorsionan las posibilidades de realizar un estudio más detallado de las rentas. Los mecanismos de recaudación y de control del territorio pudieron variar a lo largo de la Edad Moderna. Una mejor gestión repercutía en unos beneficios crecientes y, por consiguiente, en un mayor precio de los pastos. En términos generales, cuando la Bailía local gestionaba directamente uno de estos derechos las cantidades ingresadas solían ser sustancialmente menores.⁸⁹⁰

GRÁFICA I

En el texto sólo hemos reproducido las que consideramos más representativas para seguir la evolución general.

⁸⁸⁹ *Vid.* los capítulos del arrendamiento del herbaje de Segorbe (A.R.V., Bailía, letras PI, Exped. núm. 3984), y Jérica (A.R.V., Bailía, letra P, Exped. núm. 519).

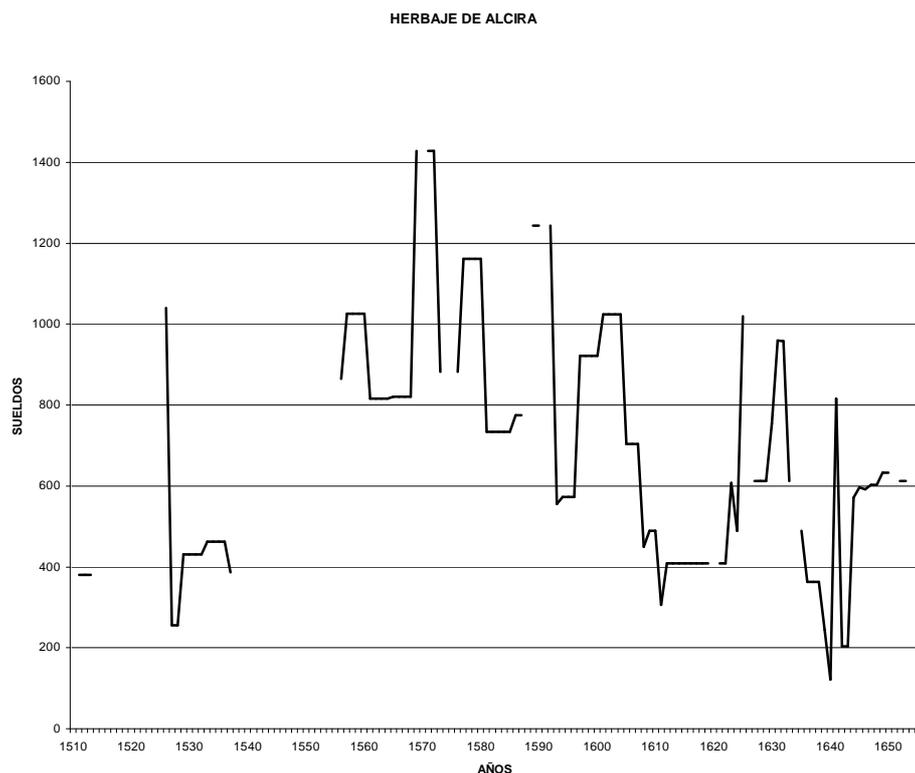
⁸⁹⁰ A modo de ejemplo hemos constatado como en Alcira el cobro por parte de la Bailía supuso en 1593 un total de 556 sueldos, mientras que en los años anteriores se arrendaba por 1244 sueldos. A.R.V., Maestre Racional, núms. 1020-1023.



En ambas gráficas las curvas experimentan una tendencia similar durante la mayor parte del siglo XVI. Hasta los años 40 de la centuria el precio de los pastos se mantiene bastante estable y a partir de entonces experimenta un fuerte crecimiento hasta los años 1563-65. En Liria la tendencia general al alza, no sin ciertos retrocesos, continúa hasta 1603, mientras que en Jérica los precios se mantienen. Los comienzos del siglo XVII marcan la inflexión de la tendencia. La caída es muy acusada en Jérica (años 1600-1610) y más suave en Liria. Sólo a partir de 1680 se pueden observar algunos signos de recuperación.

Si comparamos la evolución de las rentas de liria con las de Alcira podemos constatar cómo el cambio de tendencia se produce con anterioridad, hacia los años 70 del siglo XVI.

GRÁFICA II HERBAJE DE ALCIRA



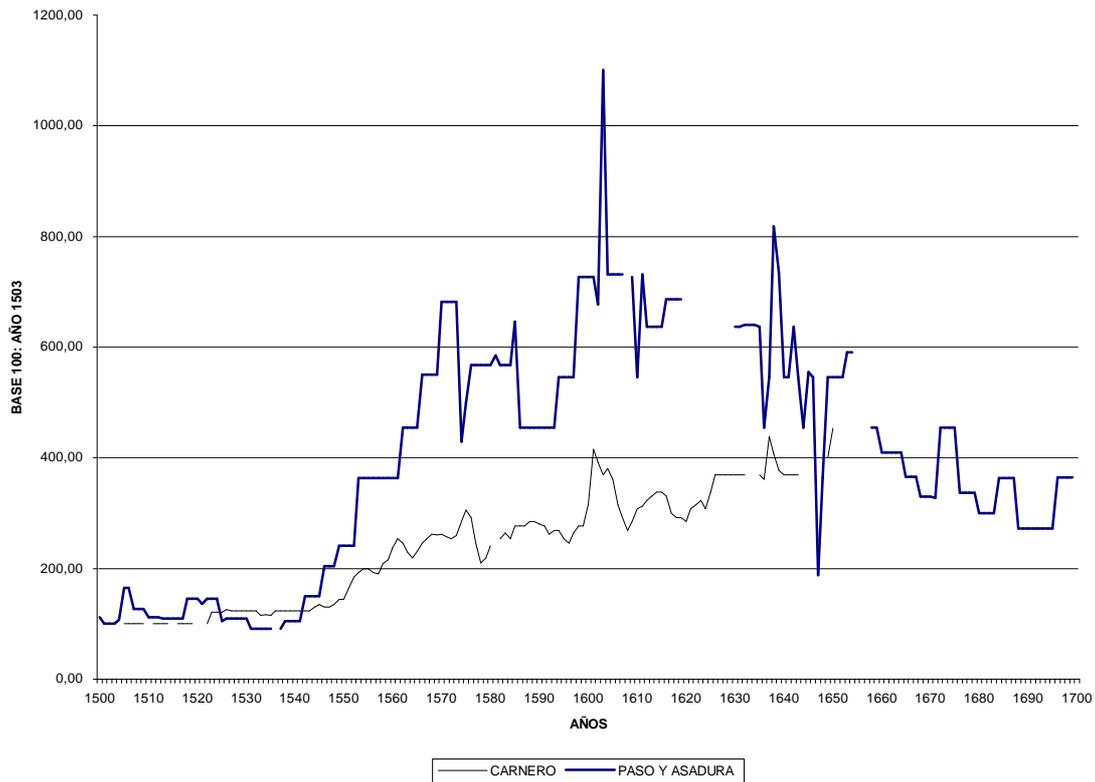
El alza de las rentas del herbaje de Alcira tiene, salvo en el año 1526, un incremento muy débil. Es a partir de entonces cuando, siguiendo la línea general de los otros arrendamientos, se multiplican casi por cuatro hasta 1569-1572. Desde esa fecha la tendencia es descendente. Hay algunos repuntes en los años 1595-1600, 1630 y 1650, pero en ningún caso alcanzan las cotas anteriores.

Estas tendencias coinciden en líneas generales con la evolución económica general del reino de Valencia.⁸⁹¹ Durante el siglo XVI la expansión se da en toda Europa. En los primeros años la revuelta de las Germanías y una serie de epidemias (1508, 1519, 1523-24, 1530 y 1532) parecen impedir el crecimiento. La evolución de los precios, tomando como referencia no los del trigo sino

⁸⁹¹ A diferencia de Castilla el incremento de la actividad económica parece localizarse en la segunda mitad del siglo. Vid. Emilia SALVADOR y Juan REGLÀ, "Contribución al estudio de la coyuntura económica en Valencia en el siglo XVI", *Estudios Geográficos*, núms. 112-113, Madrid, 1968, págs. 359-367.

los del carnero, es claramente alcista durante toda la centuria, y no es difícil encontrar una relación entre las dos gráficas.

GRAFICA III
PASO Y ASADURA DE LIRIA
PRECIOS DEL CARNERO EN VALENCIA⁸⁹²



Podemos observar cómo durante el siglo XVI ante una subida de los precios de la carne los arrendamientos reaccionan también al alza. No sería ilógico, por tanto, considerar el aumento del precio de los productos ganaderos como una de las principales causas del incremento de los pastos durante esta centuria.

La recesión del siglo XVII obedece a una tendencia general de la economía valenciana.⁸⁹³ Todas las series acusan de forma manifiesta las consecuencias de la expulsión de los moriscos en 1609. Sólo en aquellos lugares en los que los arrendatarios fueron aragoneses (La Mata) no se constata esta inflexión. Evidentemente, el descenso de las rentas en otros sectores de la economía repercutió en los herbajes y más todavía en el carnaje. Dos aspectos más podemos traer a colación

⁸⁹² Los precios de la carne están tomados de las series de Earl J. HAMILTON, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1983, Apéndice III, págs. 337-407.

⁸⁹³ James CASEY, *El reino de Valencia...*, págs. 65-69.

para explicar la tendencia recesiva del seiscientos. El primero tiene que ver con las condiciones climáticas. La calidad de los pastos estuvo directamente relacionada con la calidad del suelo y con los aportes hídricos. Durante los años de sequía los pastos se agostan y con ellos la posibilidad de alimentar a una cabaña creciente. Un informe del Baile local de Morella en 1651 lo expresaba así: "*los corderos (...) no serán muy buenos a causa de la gran secá, y difíciles de vender por no haver yerva*". Años especialmente secos durante el siglo XVII fueron 1614-1616, 1619, 1622, 1625, 1626-28, 1631, 1635, 1637, 1645, 1650 y 1683.⁸⁹⁴

Por otro lado debemos considerar, a pesar de que esté escasamente documentado, el proceso de ampliación de cultivos, especialmente los de tipo comercial (arroz, vid, morera,...). Más que por la merma del área de pastos, que pudo ser importante en algunos términos, la consecuencia más importante de este proceso fue la aparición de un gran número de ordenanzas municipales que limitaban el desarrollo de la ganadería en estos terrenos agrícolas. Se había pasado de una relativa libertad, en la que agricultura y ganadería no se estorbaban mutuamente, a la regulación, la vigilancia y la multa.⁸⁹⁵

El número de rebaños trashumantes descendió de forma considerable en la segunda mitad del siglo XVII. Como en muchos casos la forma de recaudar los derechos de herbaje consistía en el pago de una cantidad por cabeza, el retroceso de la cabaña ganadera generó menos ingresos a los *herbajadores* y, por consiguiente, se redujeron sus beneficios. Al igual que un propietario de ovejas necesitaba imperiosamente áreas de pasto, de nada servía arrendar las hierbas si nadie venía a ellas. Lógicamente los precios de las subastas debían ser menores.

⁸⁹⁴ *Ibidem*, pág. 75.

⁸⁹⁵ Sobre este punto véase el apartado 1.2.1.3. "*El pasto en tierras cultivadas*"

5.2. LA CABAÑA TRASHUMANTE.

5.2.1. EVOLUCIÓN DE LA TRASHUMANCIA.

Durante la Edad Media apenas si disponemos de algunas referencias indirectas para cuantificar el volumen de la trashumancia aragonesa sobre Valencia, aunque todo nos hace pensar que las poblaciones de las sierras turolenses tuvieron desde sus comienzos una clara vocación ganadera. La climatología dura y la pobreza del suelo propiciaban como solución más rentable un aprovechamiento pecuario a través de grandes áreas dedicadas a pastizal. La pobre densidad humana tras la reconquista no hacía sino potenciar esta vía.

Los términos incultos de las sierras tenían un carácter comunal a través de los llamados *Montes Blancos*. En los extremos, los vecinos de Teruel y Albarracín poseían distintos privilegios de herbaje, bien a partir de concesiones reales o de acuerdos de reciprocidad de pastos. Todo ello permitía unas condiciones muy favorables para la expansión de la trashumancia.

Que en 1369 se autorizara la entrada de 18.000 cabezas de ganado de la Comunidad de Teruel en un sólo término, el de Liria, o que poco después se pactara en Castellón la franquicia de 25.000 no deja de ser significativo de la importancia de este sector.⁸⁹⁶

Gracias a los datos de una serie fiscal, los registros del derecho del peaje recaudado por el Real Patrimonio, hemos podido cuantificar las entradas de ganados trashumantes. Halperin Dongui fue el primer investigador en llamar la atención sobre esta fuente documental, que posteriormente fue utilizada de forma parcial por James Casey para completar su visión sobre el mundo rural valenciano del siglo XVII.⁸⁹⁷ Más recientemente, los geógrafos Juan Piqueras y Carmen Sanchís procedieron al análisis de algunos años (1510 y 1662-63).⁸⁹⁸ Por nuestra parte hemos vaciado completamente la serie, lo que nos ha supuesto la elaboración de más de 19.266 fichas informáticas.⁸⁹⁹

La crítica documental de esta fuente ya la realizamos en el capítulo dedicado a la sociedad trashumante, por lo que aquí sólo insistiremos en los aspectos relacionados con la cuantificación de los rebaños. Sus deficiencias en este caso no se pueden imputar al fraude por parte de los aragoneses, ya que éstos habían sido liberados de este impuesto en tiempos medievales. Sin embargo, a pesar de sus franquicias, los turolenses estaban obligados a manifestar sus ganados, por lo que tenían que desplazarse hasta una localidad con aduana o incluso a la propia ciudad de Valencia. Dado que las

⁸⁹⁶ Acuerdo de pastos entre Liria y Teruel: A.M. de Teruel, Pergaminos, núm. 92. El laudo arbitral con Castellón ha sido estudiado por José SÁNCHEZ ADELL, "Aportaciones a ...," pág. 317.

⁸⁹⁷ Tulio HALPERIN DONGUI, *Un conflicto nacional...*, pág. 21; James CASEY, *El reino de Valencia...*, pág. 64.

⁸⁹⁸ Juan PIQUERAS y Carmen SANCHIS, "La trashumancia....", págs. 35-47.

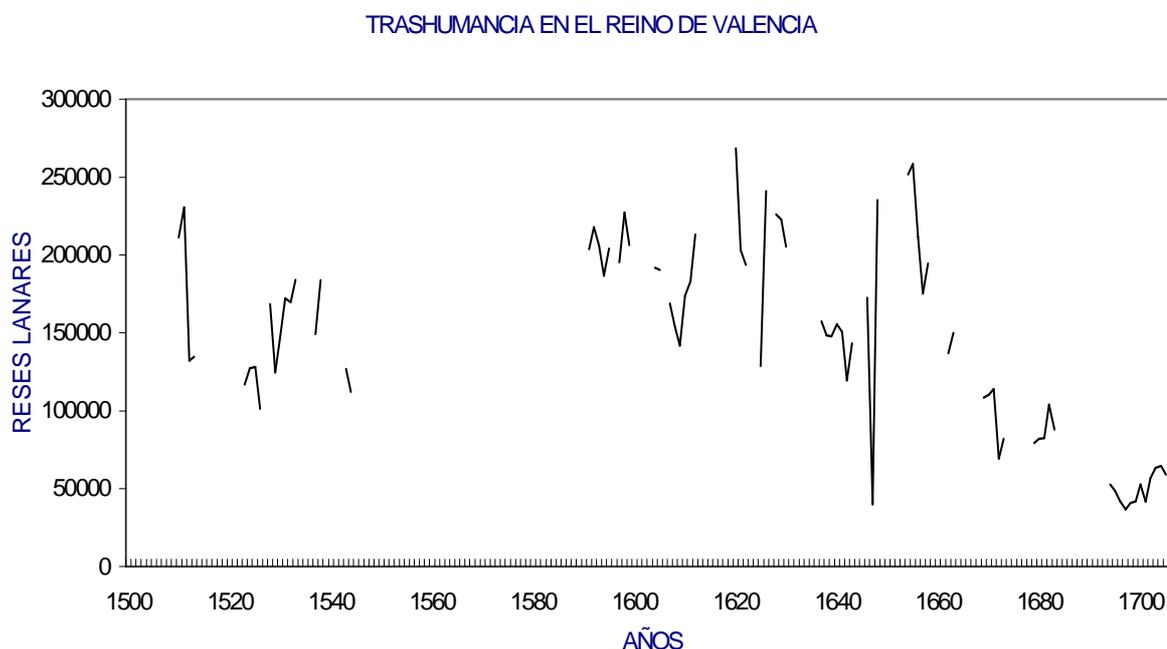
⁸⁹⁹ A.R.V., Maestre Racional, núms. 10276-10298 y 11316-11362. Hay años que por circunstancias que desconocemos están clasificados dentro de los inventarios de Bailía o Real Cancillería. A.R.V., Bailía, Apéndice, núm. 99, y Real Cancillería, núm. 637.

localidades en las que se realizaban los manifiestos no cubrían todas las vías de entrada de los serranos, es posible que no se registraran todos los rebaños y, por consiguiente, una parte de la cabaña no haya dejando ningún rastro documental.

Si existen elementos que contribuyen a hacernos pensar que muchos rebaños aragoneses no pasaban por los registros del peaje, también debemos tener en cuenta la presencia de trashumantes castellanos. Su porcentaje dentro del total es difícil de cuantificar, ya que sólo esporádicamente los registros contienen el lugar de origen de los rebaños. Así en 1510 representaron el 7,4%, el 6,49% en 1640 y el 4,67% en 1673.⁹⁰⁰

También debemos tener presente que estos libros recogían solamente los peajes de la Bailía General del Norte. La Bailía de Orihuela quedaba fuera de su jurisdicción y, tal como se puede observar en el mapa de vías pecuarias, existían varias rutas que, partiendo de la sierra de Albarracín, se introducían directamente en el sur del reino de Valencia. Por consiguiente, aunque la gráfica pueda dar una buena idea de la importancia de las entradas trashumantes, su mayor valor consiste en reflejar las tendencias seculares:

GRÁFICA IV GANADOS TRASHUMANTES EN EL REINO DE VALENCIA



⁹⁰⁰ A.R.V., Maestre Racional, núms. 10276, 11356 y 11361.

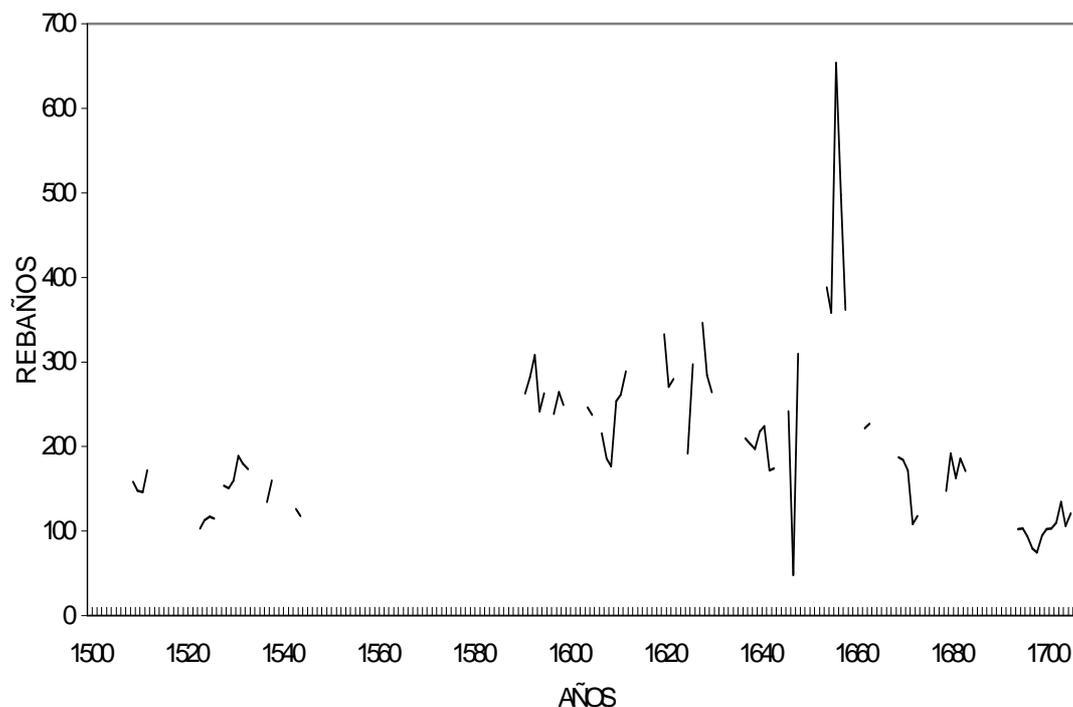
La evolución de los rebaños se encuentra en relación con el número de cabezas trashumantes. Las dos líneas coinciden en líneas generales, si bien las fluctuaciones de los hatos son menores. Esto se debe a que era más fácil que un ganadero invirtiera sus recursos en la adquisición de nuevas reses que una nueva persona se abriera paso con una nueva manada. Esta gráfica refleja mejor las tendencias y amortigua los cambios coyunturales. Su único problema es la presencia de varios propietarios en un solo hato. Hubo años en los que el celo de los recaudadores de los derechos reales obligó a realizar manifiestos individuales a cada serrano, y evidentemente la cifra se disparó: 1656 y 1657 son ejemplos palpables.⁹⁰¹

Al igual que hemos visto en la evolución del precio de los pastos, existe un período de crecimiento identificable con el siglo XVI y una tendencia negativa en el XVII. Los primeros años de la serie (1510-1545) presentan un estancamiento o incluso alguna regresión. El número de cabezas gira en torno a las 150.000. El auge de los trashumantes parece estar situado en el segundo tercio del siglo, justamente cuando la serie tiene su laguna más importante. Hay un ligero retroceso en los años 1607-1609, pero el alza continúa hasta los años 20 del siglo XVII (268.435 reses menores en 1620). Estas fechas son el punto de inflexión. A partir de entonces las entradas de trashumantes descienden ostensiblemente. Tras la crisis del año 1647 (que coincide con la epidemia de peste más importante de la época foral), se produce, sin embargo, una notable, aunque breve, mejoría, pero desde 1657 los rebaños vuelven a reducir su presencia hasta niveles mínimos (36.776 cabezas en 1697). A partir de entonces la coyuntura vuelve a invertirse, pero los datos son pocos (1698-1705) como para que podamos hablar de recuperación.⁹⁰²

⁹⁰¹ Para poder percibir el contraste, tomamos los datos del año anterior 1655, en el que se registraron 258.338 cabezas lanares en 358 rebaños. Al año siguiente las entradas descendieron a 211.579, pero significativamente estaban distribuidas en 654 hatos. A.R.V., Maestre Racional, núms. 11.359 y 11.360. En el Apéndice incorporamos una gráfica en la que comparamos el número total de cabezas con el de rebaños.

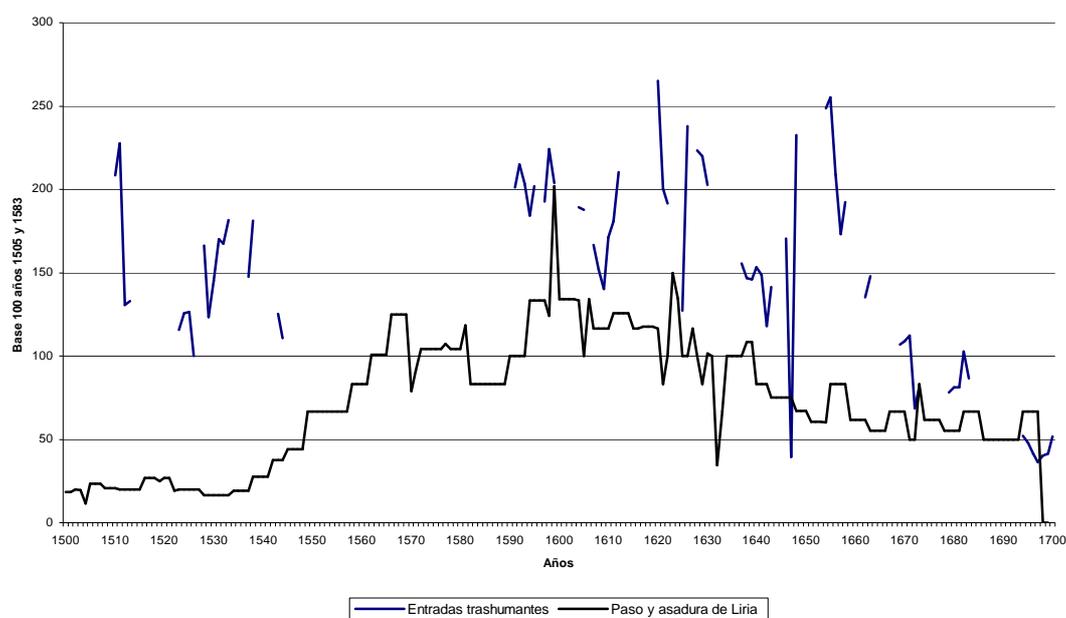
⁹⁰² A juzgar por algunos datos de los coetáneos, y los estudios sobre la trashumancia castellana, las cabañas alcanzaron su máximo auge durante el siglo XVIII. *Vid.* Ángel GARCÍA SANZ, "El siglo XVIII: Entre la prosperidad de la trashumancia y la crítica antimesteña de la Ilustración (1700-1808)", en Gonzálo ANES y Ángel GARCÍA SANZ (Coords.), *Mesta, Trashumancia...*, págs. 137-158.

GRÁFICA V
REBAÑOS TRASHUMANTES EN EL REINO DE VALENCIA



Para analizar estas gráficas debemos ponerlas en relación con otros indicadores económicos relacionados con la ganadería, como son los impuestos locales y los pastos. Si tomamos como referencia el derecho de paso y asadura de la bailía de Liria podemos observar la coincidencia general de ambas gráficas, si bien la crisis de la segunda mitad del siglo XVII es más acentuada en la serie de ganados.

GRÁFICA VI
TRASHUMANTES Y PASO Y ASADURA DE LIRIA⁹⁰³

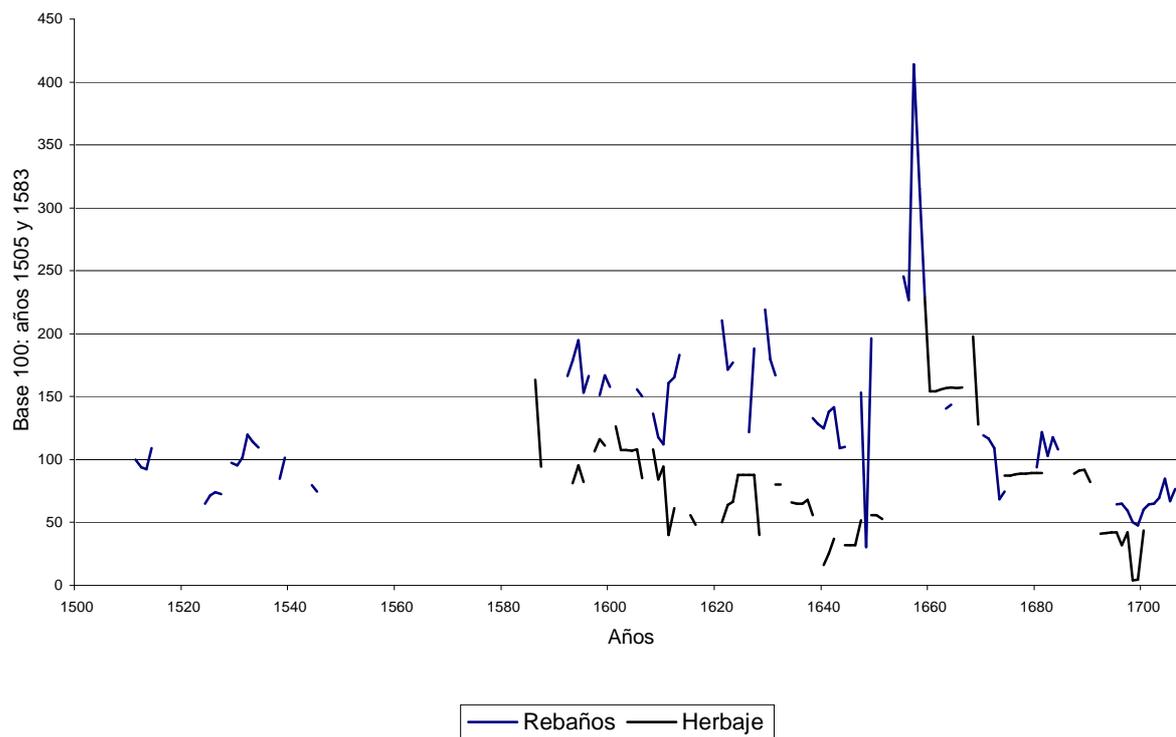


La comparación del número de cabezas con el precio de los arrendamientos nos evidencia más claramente la coincidencia entre los dos indicadores. A un incremento del número de rebaños le sigue un incremento en el precio de los pastos, y al revés.⁹⁰⁴

⁹⁰³ El impuesto de paso y asadura consistía en una res por cada cien cabezas de ganado, por lo que está directamente relacionado con las entradas trashumantes.

⁹⁰⁴ Hemos escogido como referencia los herbajes de La Mata, ya que eran arrendados directamente por los trashumantes. En otras localidades el precio de los pastos tenía una relación más directa con el precio de los productos ganaderos (Vid. Supra la gráfica II). De hecho, la comparación de los herbajes de Orihuela con los de Alcira o Jérica presenta una evolución diferente.

GRÁFICA VII ENTRADAS TRASHUMANTES Y HERBAJE DE LA MATA

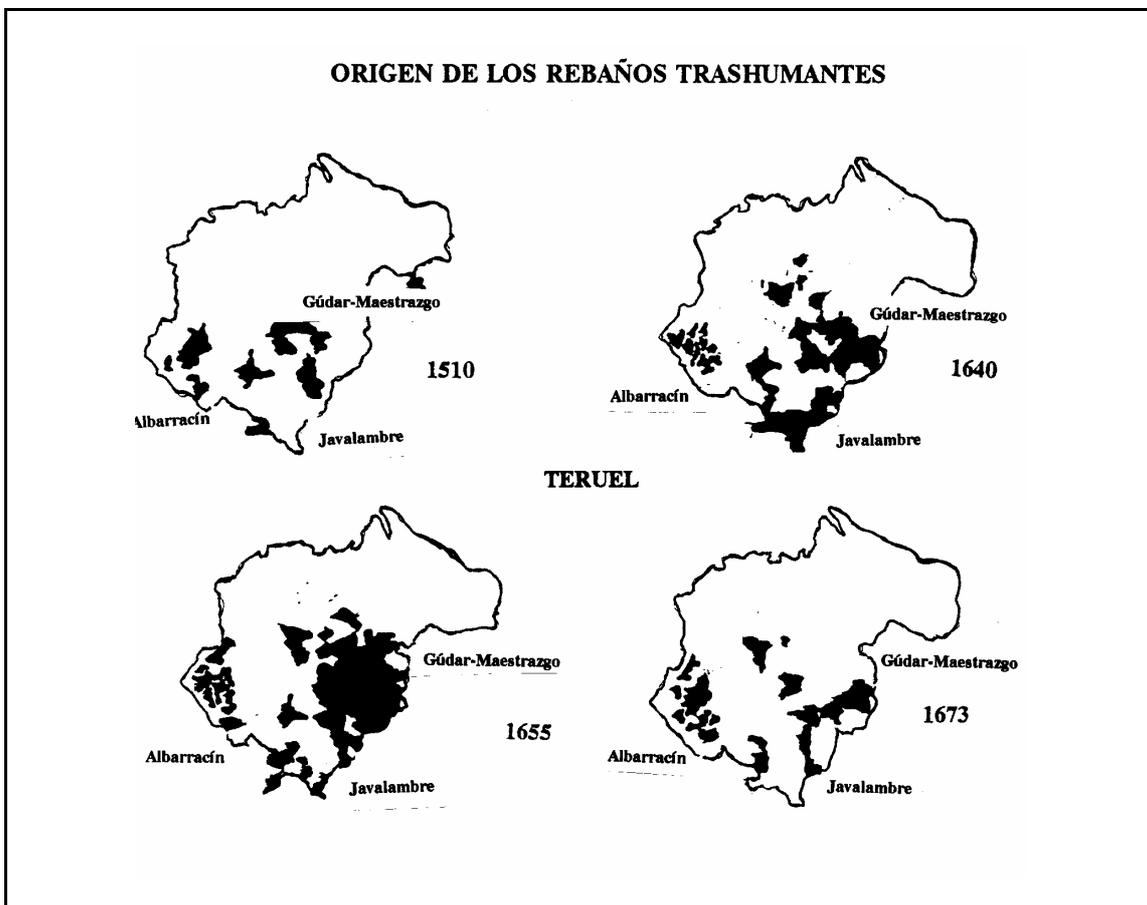


Las pestes de los primeros años del siglo XVI, que se encadenan con las revueltas de las Germanías y de los moros del Espadán, así como unos precios de la carne relativamente estables pueden explicar el escaso crecimiento de las cabañas serranas en estos años. A partir de entonces, y con una coyuntura favorable en todos los aspectos, los rebaños trashumantes crecieron. Pero el auge del precio de los pastos y la propia competencia entre los cabañeros pudo producir la caída de las explotaciones en vísperas de la expulsión morisca. Tras ésta, los precios de los herbajes se mantienen bajos, y es entonces cuando encontramos la mayor presencia de ovejas trashumantes en el reino de Valencia. Progresivamente el precio de los pastos se fue recuperando. Además, como ya hemos mencionado, durante la segunda mitad de la centuria se incrementa la superficie de labor y se introducen nuevos cultivos comerciales. Si los precios de la carne y la lana no mantenían los rendimientos de las cabañas, se estaban dando todas las condiciones para que se diera una crisis en las explotaciones ganaderas.

5.2.2. LUGARES DE ORIGEN.

El origen de los ganados trashumantes aparece con relativa frecuencia en las declaraciones de los pastores ante los recaudadores del peaje. Desgraciadamente en muchos casos sólo se menciona genéricamente que los rebaños vienen de Aragón o Castilla, sin especificar la localidad. En concreto sólo son utilizables los años 1510-1530 y 1637-1707. Sobre ellos hemos efectuado cuatro cortes cronológicos con la pretensión de cubrir todo el período foral (años 1510, 1640, 1655 y 1673).⁹⁰⁵

MAPA V-1
ORIGEN DE LOS REBAÑOS TRASHUMANTES



Evidentemente los años con mayores entradas trashumantes (256.338 en 1655) son los que cubren con más densidad el espacio turolense. Pero en todos se identifica con claridad la vocación trashumante de los tres macizos ibéricos: Javalambre, Gúdar-Maestrazgo y Albarracín.⁹⁰⁶

⁹⁰⁵ Las tablas a partir de las cuales hemos confeccionado estos mapas se encuentran en el Apéndice.

⁹⁰⁶ Los años 1662-63 han sido estudiados sistemáticamente por Juan Piqueras y Carmen Sanchis, "La trashumancia...", especialmente en el mapa de la pág. 47 que reproducimos en el folio siguiente. Debemos agradecer la ayuda prestada por estos profesores de geografía en

a) Gúdar-Maestrazgo: Es el área de origen del mayor porcentaje de rebaños. Destacan los lugares de El Pobo, San Agustín, Linares, Mosqueruela y Mora. Al Oeste del río Alfambra, sobre la Sierra Palomera, los pueblos más ganaderos eran Lidón, Perales, Visiedo y Rillo. La mayor parte del territorio formaba parte de la Comunidad de Teruel.

b) Javalambre: Como se puede observar en los mapas, se trata de una zona de menor extensión. La práctica totalidad de sus pueblos participaban en la trashumancia, aunque con un porcentaje pequeño sobre el total. Salvo la villa de Manzanera, de señorío laico, el resto de poblaciones (Camarena, Arcos, La Puebla, Sarrión), pertenecían a la Comunidad de Teruel.

c) Albarracín: Esta sierra era la más alejada de las tierras valencianas y su cabaña se dividía durante el invierno entre las dehesas de Andalucía y las del Mediterráneo. Los vecinos de Saldón, Terriente, Frías, Villar del Cobo y Calomarde solían ser los que manifestaban mayor volumen de ganado.

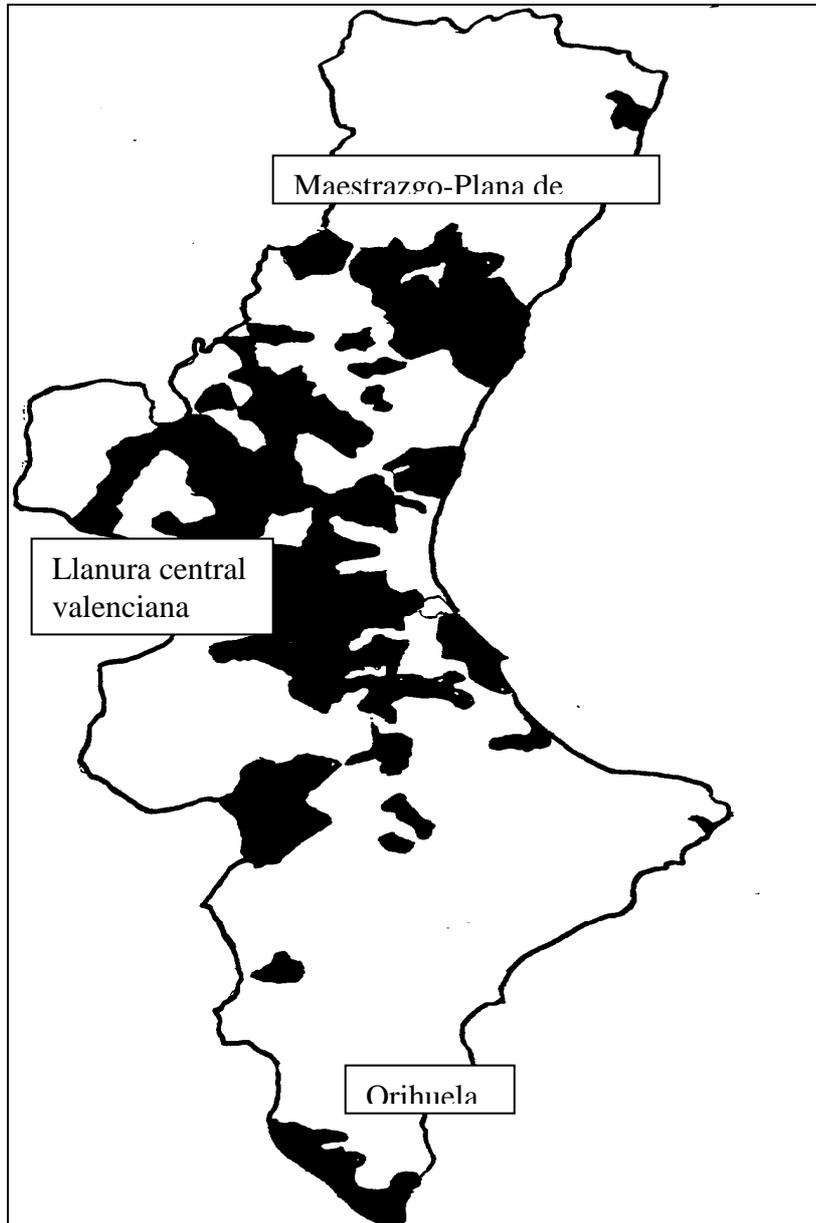
5.2.3. LUGARES DE DESTINO.

La fuente documental para localizar las áreas sobre las que se desenvuelve la trashumancia invernal son las mismas que en el apartado anterior. Tampoco disponemos de datos para todo los años. Tan sólo durante el siglo XVI y el primer año del XVII (de 1510 a 1558 y de 1585 a 1601) los encargados de las aduanas reales consignaron en sus libros el lugar hacia el que se dirigían los rebaños. Durante el seiscientos sólo se menciona el vizcondado de Chelva, al que se dirigían principalmente los pastores castellanos. A modo de ejemplo podemos representar cartográficamente el contenido de los asientos de 1558:⁹⁰⁷

la confección de este apartado.

⁹⁰⁷ Hemos tabulado los datos de 1525, 1585 y 1601, pero por no presentar diferencias sustanciales con los de 1558 los relegamos al Apéndice.

MAPA V-3
DESTINO DE LOS TRASHUMANTES EN EL REINO DE VALENCIA (AÑO 1558).⁹⁰⁸



Podemos identificar tres áreas geográficas de invernada sobre las que confluían las principales rutas trashumantes: las zonas premontañosas del Maestrazgo castellanense, la llanura central valenciana y Orihuela.

⁹⁰⁸ Fuente: A.R.V., Maestre Racional, núm. 11321.

a) Maestrazgo- Plana de Castellón:

En ella podemos diferenciar en primer lugar el extremo septentrional del reino, en las cercanías del Delta del Ebro, a donde acudirían los rebaños de la zona más próxima del Maestrazgo turolense: Cantavieja, Mirambel... Debido a las dificultades administrativas y a la lejanía de los centros de control es posible que tuvieran una escasa plasmación documental. Más al Sur, los municipios que van desde Castellón hasta el interior de las estribaciones del Maestrazgo (Borriol, Alcora, Lucena, Onda) forman otra unidad significativa.

b) Llanura central Valenciana:

Esta es la zona por excelencia de la trashumancia ibérica y en ella encontramos cabañeros de las tres sierras ibéricas. Tal y como se puede observar en el mapa, los términos más frecuentados eran los del interior y no la franja litoral, como se creía hasta ahora.⁹⁰⁹

El área está inserta entre los valles de los ríos Mijares, Turia y Júcar, cuyas cuencas hidrográficas delimitan los diferentes espacios ganaderos. Destacan por la cantidad de rebaños que reciben los términos de Jérica y Segorbe en el valle Alto del Palancia; Liria, Pedralba, Chelva y Andilla en las comarcas del Alto Turia y la Serranía; y más hacia al sur Buñol, Chiva, Tous o Enguera.

c) Orihuela:

La vega media y baja del río Segura era aprovechada por los serranos de Albarracín, a la que accedían por alguna de las cañadas que atravesaban la Mancha. Hasta el siglo XVIII no se iniciaría en esa zona la colonización agraria, por lo que gran parte de sus términos estuvieron formados por amplias llanuras esteparias cuyo único aprovechamiento era el ganadero. La zona de pastos se extendería por el vecino reino de Murcia, en el que se daban unas circunstancias similares.⁹¹⁰

Las zonas de pastos no variaron sustancialmente a lo largo de la Edad Moderna. Tanto en los lugares de origen como en los de destino, las diferencias que encontramos en los diversos cortes cronológicos responden más a las carencias de la documentación que a un cambio real. A mayor abundamiento, hemos podido comprobar cómo la trashumancia aragonesa en la actualidad se sigue orientando sobre los mismos agostaderos e invernales. Con mayor o menor peso, la presencia de los serranos en los piedemontes ha sido constante en el mundo rural valenciano.

⁹⁰⁹ Vid. Tulio HALPERIN DONGUI, *Un conflicto nacional...*, págs. 19-21, o Juan PIQUERAS y Carmen SANCHIS, "La trashumancia...", mapa de la pág. 49.

⁹¹⁰ Sobre la presencia de trashumantes de la sierra de Albarracín en Murcia resulta fundamental el trabajo de Guy LEMEUNIER, "Les extremeños, ceux...", págs. 321-359.

5.3. LOS REBAÑOS Y EL PASTOREO.

*"Una parte de la población mediterránea (...) ha adquirido una psicología especial. Son gentes que se ocupan en guardar los rebaños, gandulean solitarios por las mesetas, llevando vida de meditativos errantes sin ocupación, sin verdadero trabajo durante muchas horas. Si el labrador se gana verdaderamente el pan con el sudor de su frente, el pastor lo gana vagando con sus perros y su ganado; considera con desdén a los que trabajan inclinados sobre la tierra. (...) Esos ganaderos ostentan con especial orgullo el privilegio de su ociosidad."*⁹¹¹

El contraste entre el pastor y el labrador ha estado siempre presente en nuestra civilización. El mundo pastoril posee unas características muy definidas y no es la menor de ellas la personalidad del ganadero. Un carácter que no es fruto de una elección personal, sino que viene marcado por la dureza de su medio de vida.

Los nombres de Teruel y Albarracín han estado unidos tradicionalmente a la explotación ganadera. La descripción que el historiador Argensola dio de la sierra de Albarracín en 1610 no pudo ser más significativa:

"El nombre de Albarracín es árabe, que significa lo mismo que campo hermoso (...) Sitio áspero y peñascoso y afligido casi de perpetuo invierno, pero no destruido de lo más importante para la vida humana. Es el ganado de aquellas tierras (...) abundante, y da lana perfectísima, que es lo que más tratan los mercaderes de Albarracín".⁹¹²

Únicamente sobre estos montes, y acompañando a los rebaños, se alcanza la perspectiva suficiente para comprender el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales que conforman la trashumancia. Por ello hemos querido dedicar esta última parte de la investigación al pastoreo. Desgraciadamente no disponemos de testimonios coetáneos que describan con meticulosidad el trasiego de los rebaños, tan abundantes en Castilla (Alonso Cano, Antonio Ponz, Manuel del Río). Nuestras fuentes serán las ordenanzas y pleitos en los que se vieron envueltos los serranos, completados por los escasos trabajos de etnografía y, como no, de la memoria de los actuales trashumantes.⁹¹³

⁹¹¹ Pierre DEFFONTAINES, *El Mediterráneo...*, pág. 106.

⁹¹² Lupercio Leonardo de ARGENSOLA, *Declaración sumaria de la Historia de Aragón, para inteligencia del mapa, por...*, Introducción a Juan Bautista LABAÑA, *Itinerario del reino de Aragón*, Zaragoza, 1895, pág. 207.

⁹¹³ Durante los veranos de 1994 y 1995 visitamos con asiduidad las sierras turolenses, donde tuvimos la oportunidad de conversar con numerosos pastores que eran, o habían sido, trashumantes. En especial estamos agradecidos a D. Narciso López, de Perales, D. Braulio Arcusa, de Alcalá de la Selva, y D. José Hernández, de Bronchales.

5.3.1. LA ESTANCIA Y LA CRÍA.

- IR DE VEREDA.

Los preparativos para la trashumancia comenzaban a finales de septiembre. A partir de esta fecha, la inversión térmica en las sierras turolenses se hacía muy acusada y las noches de helada empezaban a ser abundantes. Desde San Miguel a Todos los Santos eran las fechas establecidas por la costumbre para el descenso por la vereda. El regreso estaba marcado por otra conmemoración religiosa: La Cruz de Mayo (3 de mayo). Es muy significativo que la configuración y experiencia mental del tiempo para estos ganaderos tuviera como marco de referencia el calendario litúrgico. El ambiente en los pueblos era una mezcla de optimismo y tristeza. Optimismo porque el viaje les apartaba de la rutina diaria y les permitía evitar el invierno de la Sierra. Tristeza porque dejaban a sus familias durante seis meses.⁹¹⁴ Las aldeas perdían así lo mejor de su potencial humano. Sólo los viejos, las mujeres y los niños permanecían.

Tras pasar la primavera y el verano en sus pastos originarios de las sierras turolenses, durante el otoño, coincidiendo con las primeras nevadas en las sierras y con el final de las vendimias en las tierras bajas, se iniciaba el descenso, ya que sólo entonces, como hemos visto por la legislación, se permitía el acceso a las viñas.

El registro de ganados trashumantes en el reino de Valencia que se hizo en 1510 para el pago del impuesto del peaje a la Bailía General arroja esta situación:⁹¹⁵

MESES	CABEZAS	PORCENTAJE
ENERO A JULIO	25.460	13,7 %
AGOSTO A SEPTIEMBRE	23.663	12,3 %
OCTUBRE	39.706	20,4 %
NOVIEMBRE	90.928	47,4 %
DICIEMBRE	11.871	6,2 %

⁹¹⁴ Cfr. Raúl KERKHOFF, "La trashumancia en la Sierra de Albarracín", *Teruel*, núms. 80-81 (II), 1989-90, pág. 22.

⁹¹⁵ A.R.V., Maestre Racional, 10.276. Sumamos el ganado menor y mayor. Las cantidades de Enero a Julio y de Agosto a Septiembre aparecen unidas en la propia documentación, posiblemente por su escasa cuantía. Sobre el registro de los ganados, véase el capítulo dedicado al peaje en el presente trabajo.

TOTAL	191.628	100 %
--------------	---------	-------

Se deduce de estos datos que las entradas hasta Septiembre son mínimas, correspondiendo bien a contingentes de ganado mular o de cerda, bien a compras realizadas por los carniceros para el abastecimiento de sus lugares. A partir de mediados de septiembre, el mes de octubre y fundamentalmente noviembre es cuando se produce la entrada masiva de los contingentes trashumantes de las sierras aragonesas, con casi 91.000, es decir, el 47,4 por ciento del total de las entradas en un sólo mes. Significativamente para diciembre los ganados trashumantes sólo suponen un 6,2 por ciento del total, lo que nos evidencia que por estas fechas estaban ya casi todos los rebaños en los pastos valencianos.

La estacionalidad de la trashumancia valenciana es más tardía en líneas generales que la castellana. Klein señalaba cómo la preparación de los rebaños en las sierras para marchar a los extremos empezaba a mitad de septiembre, estando la mayor parte de los ganados en Octubre en sus invernaderos, mientras que al finalizar Mayo o a principios de Junio los rebaños se encontraban otra vez en sus puestos solariegos.⁹¹⁶ Posiblemente esta variación estuviera motivada por las características extremas del clima continental castellano, que al no tener prácticamente ni otoño ni primavera obligaba a realizar más prematuramente la partida. Asimismo, la situación peculiar de la trashumancia valenciana, complementaria de la agricultura a diferencia de la castellana, y por lo tanto regulada por la temporalidad de las cosechas, impediría la entrada de los ganados en los campos antes de que estuviera terminada la siega del cereal o recogida la vendimia. Evidentemente, estamos hablando de tendencias generales. Los ciclos agrícolas estaban en función de las condiciones climáticas y, por ejemplo, no era extraño que un año de sequía hiciera retrasar la salida de los trashumantes.

El día prefijado, los pastores acudían a los corrales antes del amanecer. Se volvían a comprobar los útiles de los trashumantes, que transportaban a lomos de varias caballerías, y se comenzaba a sacar el ganado para la marcha. El rebaño estaba dirigido por el mayoral, a quien seguían en primer lugar las ovejas mansas, a las que se les colocaba una esquila para que sirvieran de referencia al resto. El testimonio de un pastor de Valdelinares es muy significativo:

*Si iban todos a un pueblo pues iban tres o cuatro, contaban el ganao y siempre se iba mejor así. Dos a lo mejor se quedaban con el ganao y otro si pasaban cerca de un pueblo, pues entraba a comprar comida para la noche. El mayoral era el que llevaba las cuentas de todo y el que se encargaba de distribuir los ganados. Una vez allá abajo decía: tú te llevas a las paridas (ovejas con cría) y te vas a estar en tal sitio, y a otro más jovencico que entendía menos: tu te llevas el vacío, que el vacío eran borreguetas y cordericos y todo eso que no cría. Los rabadanes, eso era para así como ahora cada pastor lleva dos perros o un perro que son buenísimos, entonces no había perro y muchos pastores que llevaban mucho ganao, se llevaban un chavalico pequeño y aquel hacía de perro casi. Llevaban a lo mejor 140 o 160 ovejas cada pastor.*⁹¹⁷

La distancia a recorrer variaba sustancialmente en función del lugar de destino. Para muchos cabañeros del Maestrazgo las zonas de invernada estaban tan sólo a cinco o seis días de marcha. Para

⁹¹⁶ Julius KLEIN, *La Mesta...*, págs. 43-44.

⁹¹⁷ Citado por Rosario OTEGUI, "Ir a extremar....", págs. 358-359.

los serranos de Albarracín, sobre todo los que arrendaban las dehesas de la vega del Segura, la vereda duraba varias semanas. En cualquier caso, la distancia no es comparable a la de Castilla, en donde los pastizales estaban separados por una media de 500 Km, lo que implicaba más de un mes de camino.⁹¹⁸

No era un trayecto fácil. Por un lado había que contar con el tiempo, principalmente con la nieve, que podía impedir la marcha y diezmar al ganado. Casi todos los trashumantes cuentan historias en las que quedaron sorprendidos por alguna ventisca. No siempre existían corrales para encerrar el rebaño durante la noche; las circunstancias obligaban a dormir al raso, o mas bien a dormir, ya que siembre había que estar pendiente del ganado para evitar que se dispersara.

Los pastores no sólo tenían que tratar de evitar las condiciones atmosféricas, sino también las continuas exacciones fiscales por parte de los municipios y la corona. Ya hemos visto como en la Edad Moderna los privilegios de libre pasto estaban en continuo entredicho. Los señoríos valencianos insistieron en el cobro de derechos de paso bajo la más diversa nomenclatura (paso, borra, asadura, castellaje, medio peaje...). A pesar de que las sentencias eran favorables sistemáticamente a los trashumantes, en los términos triunfaba la política de hechos consumados.⁹¹⁹

Era muy fácil acusar a las cabañas de salirse de la vereda o de producir daños en los cultivos. En líneas generales era mejor llegar a un acuerdo y ceder a arriesgarse a que se bloqueara la ruta de la trashumancia. Por ello, al igual que en Castilla, los arbitrios sobre los trashumantes fueron una constante que las instituciones comunitarias poco pudieron hacer por evitar.

Donde sí que lograron hacer valer sus privilegios fue en lo relativo a los derechos reales. En su descenso hacia los extremos valencianos, los ganaderos trashumantes aragoneses iban provistos de cartas de los oficiales de la Comunidad, que certificaban su pertenencia a la misma y que, por tanto, les amparaban los privilegios y franquicias otorgados a lo largo de tres siglos por la monarquía.

En la Edad Moderna subsistían en el reino de Valencia varios de los impuestos medievales sobre el ganado. Algunos, como el herbaje, cobrado por la monarquía, había desaparecido, mientras que se habían creado otros nuevos: los impuestos sobre la sal. Por todo ello hacía falta llevar cierto control sobre los ganados que entraban en el reino, ya que los funcionarios encargados de los derechos reales debían otorgar albaranes que justificasen bien su franquicia, bien el pago de las cantidades establecidas. Un tratante de ganado resumió de la siguiente manera las obligaciones de los ganaderos.

E dix que los ganados que entren en lo present regne de altre a erbachar per a tornarlos a les terres de hon son pasat lo ivern, tener obligacio de manifestar y pendre albarans en les taules assignades per lo peatge per a els manifestats dels ganados, y si tindra franquea, los amos los donaran despaigs franchs, y si no pagara lo dret degut al peatge, y tambe tenen obligacio de pendre albarans per lo gavelot de la sal, y de pagar la part que deu a la generalitat per lo real de la sal, y los dits albarans y despaigs tenen obligacio de

⁹¹⁸ Fermín MARÍN BARRIGUETE, "Mesta y vida pastoril...", pág. 136.

⁹¹⁹ Sobre este aspecto nos remitimos al apartado dedicado a la fiscalidad local (núm. 4.2.2.). En Castilla, el enfrentamiento entre los municipios y la Mesta ha sido constatado por todos sus investigadores. Véanse, por ejemplo, los conflictos sobre el paso por "cañada señalada y acordelada" en Jerónimo LÓPEZ SALAZAR, *Mesta, pastos y conflictos...*, págs. 58-64.

guardar en si, en lo ato del ganado fins que tornen a eixir del present regne.

Sobre el modo de hacer estos manifiestos disponemos de una reglamentación del Baile General del año 1656.⁹²⁰ El ganado al principio se manifestaba en cualquiera de las tablas del peaje del reino. Esto provocaba cierto descontrol, ya que ni los ganaderos disponían de una referencia clara, ni era posible a la Bailía General contener el fraude. Finalmente se estableció que sólo se declarase el ganado en las tablas del peaje de Peñíscola, Cofrentes, Orihuela y en la propia ciudad de Valencia, prohibiendo a los demás tablajeros hacer esta función. Si los pastores eran francos, debían mostrar su franquicia a los funcionarios reales. En su declaración ante los recaudadores del peaje se debía hacer mención de los aparceros, que también debían poseer franquicia.

La obligación de manifestar el ganado correspondía al propietario del mismo, aunque podía delegar en el mayoral del rebaño, para lo cual debía poseer y presentar una procura de su señor dándole poder para actuar en su nombre.

El registro del ganado por el derecho de peaje se debía realizar a los ocho días como máximo de la entrada en el reino, para lo cual tenían la obligación de conseguir un albarán de guía en la primera *taula* valenciana que encontraran. Los albaranes que certificaban el pago o la franquicia del pastor debían guardarse permanentemente en sus hatos, para poder presentarlos ante cualquier requerimiento de los guardas del peaje. Por ello, si el ganado una vez manifestado se dividía, se tenía la obligación de efectuar una nueva declaración. En cuanto al modo de registrar el ganado, el Baile General ordenó al credenciero de los derechos reales que en los asientos figuraran los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del dueño del rebaño, de los aparceros y en su caso del procurador de cada uno de ellos.

- Cantidad y especie de cada uno de los ganados.⁹²¹

Respecto al derecho real sobre la sal, el Baile dispuso que se actuara de la misma forma que en el de peaje, con la salvedad de que el manifiesto se debía efectuar antes o al tiempo de introducir el ganado en el reino. Este derecho, que gravaba a los ganaderos trashumantes aragoneses, consistía en el pago de un sueldo por cada centenar de cabezas que usaran sal distinta a la de la gabela donde residieran.⁹²²

Aunque hemos constatado cómo en la práctica el manifiesto de los trashumantes no se realizaba tan escrupulosamente, lo que demuestra esta orden es la salvaguardia de los privilegios serranos respecto a los derechos reales. Es más, el Real Patrimonio actuó como protector de sus intereses ante señores y municipios.⁹²³

⁹²⁰ A.R.V., Real Cancillería, núm. 499, fols. 45-47.

⁹²¹ En alguno de los asientos de las series del peaje figura asimismo la localidad de origen y el lugar de pasto del ganado. Por ejemplo A.R.V., Maestre Racional, 10.276, año 1510.

⁹²² A.R.V., Real Cancillería, núm. 499, fols. 47-50. El impuesto fue ampliado a cinco sueldos posteriormente. Acerca de los derechos sobre la sal véase el capítulo referido a los mismos en el presente trabajo.

⁹²³ Este aspecto lo hemos desarrollado más ampliamente en nuestro trabajo "La protección

- EL REBAÑO.

Vistos desde el exterior, todos los animales que conduce un pastor parecen similares. Sin embargo, dentro de todo rebaño existen diferencias sustanciales. Según su edad, sexo y función recibían un nombre específico. Así nos encontramos con corderos, primales, andoscas, borregos, reviejos...; una terminología que intentaremos clarificar a continuación. Desde el nacimiento hasta el destete la cría de oveja recibe el nombre de cordero. A partir de este momento y hasta la aparición del celo siguen manteniendo el apelativo, aunque ya se establecen diferencias de género. Con la primera cría (aproximadamente al año de nacer) los animales cambian los dientes y son llamados primales. En los años sucesivos se combinan las denominaciones de borrego u oveja con las que hacen referencia a su edad, evaluada por las alteraciones en su dentición. Así cuando mutan los segundos dientes pasan a ser andoscas/as, al cuarto año tercerencas/as o sobrandoscas/as.

Cuando el animal tenía la dentición completa (alrededor del quinto año) "entraban en viejos". Le podían quedar entonces entre uno y dos años de vida útil económicamente. Progresivamente iba perdiendo la dentadura y dejaba de aprovechar los pastos de montaña. La oveja adelgazaba y le costaba alimentar correctamente a su cría. Pasaba a denominarse revieja. Los ganaderos solían deshacerse de ella vendiéndola a los carniceros.⁹²⁴

Si tomamos como criterio la función de los animales dentro del rebaño debemos diferenciar entre el ganado de cría, el destinado al engorde para su venta, los mansos y los padres. Los primeros constituían la parte principal de la cabaña y su única finalidad era la de producir lana, leche y corderos. Al ser la parte más rentable de la explotación, se le dedicaban más cuidados y los mejores pastos. Otro grupo a destacar es el de los machos que no se sacrificaban en los primeros meses de vida, sino que se mantenía durante más tiempo para que ganaran peso. Hemos comprobado cómo estos borregos para carne o carneros formaban en ocasiones rebaños específicos controlados por los grandes propietarios.⁹²⁵

Todos los pastores seleccionaban en el momento de la cría a algunos corderos para convertirlos en mansos. Estos animales eran castrados y educados desde pequeños para responder a las indicaciones del hombre.⁹²⁶ Su función en el rebaño era la de "hacer punta", es decir, arrastrar tras ellos al resto de los animales. Para hacer notar su presencia se les colocaban esquilas, que en ocasiones podían estar profusamente decoradas.⁹²⁷ Lo normal era que un hato de cien cabezas

jurídica de la trashumancia aragonesa en el reino de Valencia: El tribunal de la Bailía General", *Saitabi*, núm. XLV, Valencia, 1995, págs. 79-91.

⁹²⁴ Hay numerosas clasificaciones del ganado ovino en los tratados dedicados al pastoreo. Por ceñirse a nuestra área de estudio recomendamos la de Federic MARTÍNEZ y Floreal PALANCA, *Utillaje agrícola i ramaderia...*, págs. 198-202.

⁹²⁵ En la localidad turolense de Villarroya sólo los principales ganaderos disponían de carneros. *Vid.* la tabla del Apéndice núm. 6.

⁹²⁶ Luis Vicente ELÍAS, "La Mesta y la cultura pastoril", en Gonzalo ANES y Ángel GARCÍA SANZ (Coords.), *Mesta, trashumancia...*, págs. 223-224.

⁹²⁷ Sobre la fabricación artesanal de esquilas contamos con un interesante trabajo del Seminario de Arqueología y Etnología Turolense: Francisco BURILLO y Ángel

incorporara entre cinco y seis mansos.⁹²⁸ Para las tareas de conducción no sólo se utilizaban los mansos, sino también las cabras. En la práctica totalidad de los registros de peaje el ganado trashumante menor se manifestaba como *lanar* y *cabriu*. Las cabras, en una proporción similar a la de los mansos, eran utilizadas para imprimir mayor movilidad a las ovejas, que eran más propensas a detenerse ante cualquier arbusto, sobre todo en los momentos de calor. Además, las cabras aportaban leche y, en caso de necesidad, podían sustituir durante la cría a las madres que rechazaran sus corderos.

El último elemento de las explotaciones ganaderas eran los padres, cuya principal misión era cubrir a las hembras durante el periodo de celo. En Aragón se denominaban mardanos, aunque también en algunos documentos aparece la voz castellana *morueco* o *marruequo*.⁹²⁹ Eran seleccionados por la pureza de sus facciones, que se esperaba transmitiera a la siguiente generación. Existían dos posibilidades: que pastasen durante todo el año apartados de las ovejas, excepto durante las semanas destinadas a la reproducción, o que se incorporaran al rebaño. En este último caso se les colocaba un protector sobre el vientre que les imposibilitaba montar a las hembras.

Atendiendo a las necesidades específicas de cada animal, en los extremos los rebaños se solían dividir en hatos menores. La separación más común era la que se realizaba entre las ovejas parideras, a las que se les reservaban los mejores pastizales, y el resto de los animales, englobados bajo la voz de *vacío*, por su condición de infértiles. El mayoral y los pastores más experimentados se encargaban de las madres, ya que el proceso de cría resultaba fundamental para el éxito de la explotación. Los rebaños de mardanos y borregos se encomendaban a los más jóvenes. De esta forma se establecía una jerarquía entre rebaños y guardas, que actuaba como escuela en el aprendizaje del oficio pastoril.

Para completar este apartado sobre la composición de los rebaños, debemos hacer alguna referencia a la raza de los animales, aspecto ampliamente estudiado en Castilla por historiadores y zoólogos.⁹³⁰ A diferencia de Castilla, donde la explotación lanar se articula sobre la oveja merina, en Aragón la especie predominante es la rasa. Se trata de “*ovinos de peso medio, perfiles convexos y brevílineos, con cabeza piramidal, casi siempre desprovista de lana (...) El rendimiento bruto de la lana es de un promedio de 2,5 kilogramos en los machos y de 1 a 1,5 en las hembras, aunque esto varía en relación con las circunstancias alimenticias realizadoras en el año de explotación (...) Produce carne de muy buena calidad (...) la producción de leche es pequeña, bastándose la hembra, sin embargo, para garantizar una cría normal, pero sin que permita explotación alguna en sentido*

GONZALVO, *La fabricación de la esquila en Mora de Rubielos*, Teruel, 1983.

⁹²⁸ Federic MARTÍNEZ y Floreal PALANCA, *Utillaje agrícola...*, págs. 218-219.

⁹²⁹ En los capítulos del herbaje de Jérica se indica *exceptando marruequo o masedo o cencerrado*. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 519, Cap. 2.

⁹³⁰ Sobre las razas españolas se puede consultar el catálogo de C. ESTEBAN y D. TEJÓN, *Catálogo de razas autóctonas españolas. I Especies ovina y caprina*, Madrid, 1986. Las especulaciones sobre el origen de la oveja merina en Castilla han dado lugar a una amplia bibliografía que puede consultarse en el artículo de Robert SABATINO LÓPEZ, "El origen de la oveja merina", en Pedro GARCÍA MARTÍN y José María SÁNCHEZ BENITO, *Contribución a la historia...*, págs. 123-136.

lactopoyésico”⁹³¹

La principal diferencia con la merina radicaba en la calidad de la lana, bastante mejor entre la castellana. Esta deficiencia la compensaba por el valor en canal de sus carneros, pero sobre todo por su sobriedad y rusticidad, que hacía que pudiera adaptarse a casi todo tipo de temperaturas y terrenos. En la comarca de Albarracín hemos constatado la introducción de cabañas merinas durante la Edad Moderna. Esta importación se pudo deber a la vinculación de los trashumantes de esta zona con las dehesas invernales de Murcia y Andalucía. Su producción lanera, denominada *segoviana* para diferenciarla de la local o *mediana*, alcanzaba unos precios considerablemente mayores (60 sueldos por arroba frente a 42 en 1713). Su volumen constituía en esta fecha aproximadamente el 80% del total de la producción.⁹³²

- *TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN Y GUARDA: EL CICLO PASTORIL.*

Habíamos dejado a los pastores trashumantes a la entrada de los pastizales de invierno. Como ya hemos apuntado, los herbajes se habían ajustado con anterioridad, bien con los arrendatarios de los pastos valencianos, bien con los grandes propietarios. De todas formas la primera misión consistía en inspeccionar el término, pues era necesario comprobar que las condiciones de los pastizales se correspondían a lo pactado.⁹³³ Acto seguido se procedía a habilitar los corrales y las casetas donde se iba a desarrollar la vida durante seis meses, ya que normalmente estas instalaciones permanecían abandonadas desde la temporada anterior.⁹³⁴

En muchas ocasiones las ordenanzas municipales obligaban a los ganaderos a hacerse respaldar por una familia del lugar donde estuviesen. Esta costumbre era conocida como *dar casa penyoradora*, y era la que debía avalar al trashumante en caso de multa, confiscación o daños a los cultivos locales. Por lo general se trataba de personas que tenían alguna vinculación económica con los pastores a través de la venta del estiércol o los corderos.

La jornada en los extremos no difería mucho de la de las sierras. En definitiva la función del pastor consistía en alimentar, posibilitar la cría y vigilar el rebaño un día tras otro. No existían temporadas de asueto como en el trabajo agrícola. Como afirman los cabañeros, el suyo es un oficio *sin días de fiesta*. En invierno el ganado solía salir a pacer entre las ocho y las nueve de la mañana. Se evitaban las primeras horas del día, ya que el rocío era perjudicial para los animales y les podía producir diarreas.⁹³⁵ El pastor debía aprovechar el mayor número de horas de sol, por lo que comía en el campo junto al rebaño y no regresaba a los corrales hasta el atardecer.

⁹³¹ Francisco GALINDO, "La cabaña ideal...", págs. 157-158.

⁹³² A.C.Al., Sección III, núm. 22. Cuentas de la Cabaña de Albarracín.

⁹³³ Ya hemos visto como en ocasiones se denunció el incumplimiento de los capítulos de arrendamiento de pastos. (Supra, apart. 5.1.4.)

⁹³⁴ Los trashumantes castellanos no encerraban al ganado en corrales durante el invierno, ya que creían que perjudicaba a la lana. Utilizaban rediles a partir de cuerdas y estacas, protegidos por el lado de los vientos dominantes. Pedro GARCÍA MARTÍN, *La Mesta...*, págs. 51-52, y Luis Vicente ELÍAS, "La Mesta y la cultura...", pág. 213.

⁹³⁵ Joan VILA VALENTÍ, "Una encuesta...", págs. 420-421. y Federic MARTÍNEZ y Floreal PALANCA, *Utillaje agrícola...*, págs 208-210.

La partida arrendada se dividía en lotes que eran aprovechados por el ganado progresivamente. La planificación y distribución correspondía al mayoral. Se conseguía así no esquilmar el monte y explotarlo racionalmente. Por consiguiente, la entrada de rebaños locales, no sólo limitaba el herbazal, sino que trastocaba la organización de los pastizales, al impedir a los trashumantes programar debidamente la explotación de los pastos.

Cuando las condiciones atmosféricas no permitían la salida de los rebaños, se hacía necesario llevar el alimento a los corrales. Consistía en hoja de pino, carrasca, ginebra o cualquier otro matorral de la zona que, en previsión de las inclemencias, solía recogerse con antelación, principalmente por los pastores jóvenes (zagales) y almacenarse en un altillo de los corrales. Cualquier resto de cultivo era enormemente apreciado: rastros, hojas de las cepas tras la vendimia, matas de huerta... Por último hay que destacar los acuerdos con labradores. Los ganaderos se ofrecían a hacerse cargo de la poda de almendros, algarrobos y oliveras a cambio de una parte del ramaje resultante.⁹³⁶

Para complementar la alimentación del ganado se utilizaba la sal, sobre todo en los rebaños que se apacentaban en las tierras de montaña. Con esta práctica se conseguía que los animales no rechazaran ningún tipo de alimento, puesto que las ovejas tendían a evitar las hierbas que no estuviesen tiernas. La ingestión de cloruro de sodio estimulaba su avidez y *se tiraban* a cualquier especie. Aunque las pragmáticas reales establecían un fuerte monopolio sobre este producto, los trashumantes solían traerla en sus hatos desde Aragón, donde existían importantes salinas.⁹³⁷

Aproximadamente una vez por semana, en función de la humedad del terreno, la sal se distribuía en unas piedras planas destinadas a tal efecto (piedra saleras) o se colocaba en pequeños montones en las proximidades del corral. Con un kilo solía bastar para un rebaño de cien cabezas.

Las tareas del pastor comenzaban a primera hora en el corral. Debía comprobar si la noche había transcurrido sin novedad. La presencia de rapaces era frecuente y sus secuelas terribles. Tras observar el estado de los animales y comprobar si alguno se encontraba enfermo, se procedía a sacar el rebaño y a agruparlo frente a la puerta. Si la mañana era un poco fresca, el ganado tendía a resistirse y era necesario recurrir a los golpes. Una vez resueltos todos los impedimentos, el pastor, con la solemnidad de un grito gutural que se alzaba sobre la brama de los animales, encabezaba la marcha por la ruta fijada para ese día. El hato no permanecía continuamente en el mismo pastizal, sino que se desplazaba con relativa frecuencia de zona para evitar acabar prematuramente con las hierbas. Durante estas paradas, la vigilancia del pastor se centraba en evitar que se salieran del trozo asignado, para lo que se valía, a falta de perro, de todo tipo de recursos, desde las voces a las piedras.⁹³⁸

⁹³⁶ Federic MARTÍNEZ y Floreal PALANCA, *Utillaje agrícola...*, pág. 245.

⁹³⁷ Los conflictos entre los cabañeros y el Real Patrimonio por el pago de los derechos sobre la sal los hemos analizado en el apartado dedicado a la fiscalidad (4.2.1.4.).

⁹³⁸ Los ganaderos de la Mesta usaban mastines para la defensa y perros de guía. (Luis Vicente ELÍAS, "La Mesta y la cultura...", pág. 225). En Teruel los propietarios consideraban que los perros podían herir a los animales y favorecían el descuido de los pastores, por lo que no los solían autorizar (Testimonio oral de un pastor de Perales).

Una faena muy frecuente consistía en untar con excrementos de oveja las ramas tiernas y las yemas que comenzaban a despuntar en primavera, con el fin de que el ganado no se las comiera. Se denominaba *enmoñigar*. El ganado, al sentir el olor, evitaba el árbol y se centraba únicamente en las hierbas que lo rodeaban. Así podían introducirse en los cultivos y respetar los frutos de los propietarios. Cada cuatro o cinco días se debía repetir la operación para que se mantuviera el efecto.⁹³⁹

Otra de las tareas que se salían de la rutina diaria era la castración de los machos. Los carneros no solían venderse hasta que no cumplieran los tres años (no como en la actualidad que se sacrifican a los pocos meses). Por consiguiente, se hacía necesario caparlos. No sólo porque se seleccionaba cuidadosamente a los sementales, sino porque la creencia popular consideraba que de esta forma su carne era mucho más sabrosa. Existían tres procedimientos: *a maza*, *a vueltas* y mediante la extirpación con navaja.⁹⁴⁰ Se aprovechaban para ello los meses de invierno, ya que el frío protegía de posibles infecciones.

Al regresar al corral se procedía a contar los animales según entraban por la puerta, aunque los pastores experimentados eran capaces de descubrir la ausencia de un animal a simple vista. Si habían nacido los corderos, que durante las primeras semanas de vida permanecían en la paridera, se les sacaba para que pudieran amamantarse ante la presencia del pastor, que cuidaba que ninguno quedase sin alimento. Al terminar la operación, se volvía a encerrar el rebaño y el guarda se reunía con el mayoral, al que daba las novedades de la jornada. Se preparaba la cena y se programaba la ruta del día siguiente.

Las instalaciones de los serranos eran extremadamente precarias. Únicamente un albergue o caseta adosado, compartido con los demás pastores. No se solía alquilar ninguna casa en el pueblo y tan sólo se descendía un vez por semana para conseguir alimentos o proceder a la cocción del pan.⁹⁴¹ Como el mantenimiento de los pastores corría a cargo del propietario se buscaba el menor costo posible y se procuraba que los trashumantes se mantuvieran con lo estrictamente necesario. Según un tratado del siglo XVIII, el instrumental para la marcha a los extremos se reducía a "dos o tres alforjas de pellejo, cáñamo o lana; dos o tres *costales* para el pan; un *cucharal* para guardar las cucharas, que por lo común es un saquillo de pellejo; un caldero, un *pellejo sebero* que es una piel estrezada donde va el sebo para comer los pastores, a que llaman *cundido*; dos o tres *llara* o cuernos con *miera* o aceite de enebro para curar la *roña* del ganado; un par de ganchos o cayados; un cuchillo de monte; una navaja para sangrar las reses enfermas y degollarlas si lo necesitan; y unas tixereras para limpiar la roña y arreglar la lana".⁹⁴²

⁹³⁹ Para un análisis más detallado *vid.* Rosario OTEGUI, "Ir a extremar...", pág. 360.

⁹⁴⁰ Para más detalles *vid.* Federic MARTÍNEZ y Floreal PALANCA, *Utillaje agrícola...*, págs 262-264.

⁹⁴¹ En Castilla los mayores solían disponer de una casa en la población, que utilizaban como almacén. Debemos pensar que se trataba de cabañas mucho mayores a las nuestras *Vid.* Pedro GARCÍA MARTÍN, *La Mesta...*, pág. 47.

⁹⁴² M. BAUDENTON, *Instrucción para pastores y ganaderos*. Traducida por D. Francisco González. Madrid, 1798, pág. 12. Citado por Luis Vicente ELÍAS, "Mesta y cultura...", pág. 230.

En la indumentaria figuraba el calzado de esparto, común a toda la geografía rural española, sobre el que se llevaban unas polainas de trapo o cuero para protegerse de la maleza y, sobre todo, una manta de lana (la manta de pastor), que se utilizaba para protegerse tanto del frío como del agua.⁹⁴³

El pastor aprovechaba todo lo que el ganado y el monte le proporcionaban. La ropa de abrigo (*la pelliza y la zamarra*), estaba hecha con piel de oveja e igualmente el zurrón. La madera tenía una gran importancia, y gran parte de los platos, escudillas, cucharas, zuecos, pipas y collares estaban hechos de este material. Los mismos pastores, aprovechando los momentos de ocio mientras vigilaban el rebaño, eran quienes fabricaban estos objetos.⁹⁴⁴ Llaman la atención especialmente los instrumentos musicales (flautas y dulzainas) usados para acompañar las horas de asueto junto al rebaño.

Los aparejos de los trashumantes en el extremo se llamaban *hato*. Para su transporte se utilizaban unas caballerías (yeguas o burras), que recibían el nombre de *hateras* o *roperas*.⁹⁴⁵ Estaban a cargo del más joven del grupo, el rabadán, que actuaba como criado de los demás: lavaba la ropa, recogía la leña y preparaba la comida. El almuerzo se tomaba en frío, junto al ganado, basándose en pan, queso y frutos secos. Por la noche, una vez acabada la jornada, la cena se realizaba en común y era entonces cuando se preparaba algún plato caliente. El más tradicional, que se repetía sistemáticamente, eran las gachas hechas a base de torta (torta de pastor). Se formaba una masa con harina y agua, sin levadura, y se dejaba cocer en las brasas del hogar. Después se remojava con agua, aceite y, en ocasiones, se les añadía conejo o liebre si se había podido cazar durante el día. Los pastores no comían carne de oveja. Sólo en el caso de que tuvieran que sacrificar algún animal por lesión o enfermedad, lo incluían en su dieta. Pero en este caso debían guardar la piel y enseñársela al amo a la vuelta, para así demostrar que no la habían vendido en beneficio propio.⁹⁴⁶

- LA REPRODUCCIÓN.

El apareamiento se iniciaba en verano con la entrada de los mardanos en el rebaño o con la eliminación del protector que evitaba la fecundación. Era necesario tener cuidado con los machos para evitar su agotamiento. Lo ideal era que todo el proceso se realizara rápidamente, lo que producía una paridera simultánea en los primeros meses de invierno. La gestación duraba cinco meses.

⁹⁴³ Este tipo de mantas, casi desaparecidas en la actualidad, aparecen con frecuencia en los inventarios postmortem de las sierras turolenses. *Vid.* A.H.P.T, Protocolos, núms. 1185, fols. 179-184; 1137, fols. 36-40, y 1211, fols. 117-124v.

⁹⁴⁴ En la actualidad el Museo Provincial de Teruel recoge en su sección de etnografía una interesante muestra de este instrumental pastoril.

⁹⁴⁵ Hemos localizado una relación de los utensilios llevados gracias al inventario del hato de una de estas burras, realizado en la localidad turolense de La Puebla de Valverde. El animal se perdió y los jurados lo mandaron custodiar en espera de que apareciera su dueño. A.H.P.T., Protocolos, núm. 116, Francisco Fombuena, fol. 227.

⁹⁴⁶ Este tipo de plato constituye hoy en día la comida tradicional en algunos pueblos de la sierra. Sobre aspectos gastronómicos puede verse Rosario OTEGUI, "Ir a extremar...", pág. 359-360.

Mientras que en Castilla la paridera comenzaba en diciembre y duraba hasta Navidad, en Aragón se procuraba adelantar a noviembre, coincidiendo con la llegada a los extremos. De hecho, los corderos que nacían después de la Purísima (8 de diciembre) se consideraban tardíos. Con esta planificación se pretendía que las crías afrontaran con más edad los meses de menos pastos y mayores rigores atmosféricos.⁹⁴⁷ También hay que pensar que de este modo los corderos podían realizar por sí mismos el regreso a los pastos de verano. Los pastores estantes no debían estar al tanto de estas limitaciones y generalmente orientaban la paridera hacia la primavera, aprovechando la abundancia de pastos frescos y abundantes.⁹⁴⁸

Los últimos meses de gestación, el alumbramiento y la cría eran los periodos que producían mayor trabajo para los pastores. Había que vigilar constantemente el rebaño e intervenir ante cualquier posible complicación. La profesionalidad y el celo de los cabañeros se ponían a prueba constantemente.

Los momentos posteriores al parto eran los más complicados. Se debía controlar a la madre, que podía tener complicaciones si la placenta no se expulsaba una hora después del nacimiento. En estos casos se aplicaban toda una serie de remedios entre los que destacaba la infusión de ciertas hierbas medicinales. Tras el parto, se procedía al ahijeo, que consistía en conseguir que cada oveja se hiciera cargo de su cordero para amamantarlo. Siempre existían madres *tontas*, que se dejaban chupar por cualquier cría, y otras *bordes*, que se negaban a aceptarlas.⁹⁴⁹ Las técnicas pasaban desde dejar a la madre e hija juntas (e incluso atadas por las patas) a la adopción por una de las ovejas infecundas. A pesar de la atención constante, todo los años se producían fallecimientos.⁹⁵⁰

Tras la paridera y ahijeo se pasaba al *destete* y *escordero* (separación de las crías de sus madres y selección de las hembras que se quedaban en el rebaño). Esta operación se producía aproximadamente a los tres meses de vida, momento en el cual ya se poseía la dentadura suficiente para aprovechar el herbazal. La solución más práctica consistía en introducir los corderos en otro hato. Si esto no era posible se recurría a bozales o incluso a untar con excrementos las ubres de la oveja para generar repulsión. En estos momentos se escogían aquellas hembras que por sus características físicas se les consideraba propicias para la procreación. Como norma general se les cortaba el rabo, ya que se creía que así se favorecía la cubrición.⁹⁵¹

⁹⁴⁷ Luis Vicente ELÍAS, "La Mesta y la cultura...", págs. 221-222; y Rosario OTEGUI, "Ir a extremar...", pág. 362.

⁹⁴⁸ Federic MARTÍNEZ y Floreal PALANCA, *Utillaje agrícola...*, págs. 262-264.

⁹⁴⁹ Este fenómeno se produce principalmente porque los animales se reconocen por el olor. Como los partos son simultáneos y se dan en espacios muy reducidos (parideras), es frecuente que las madres se confundan o no puedan reconocer a sus crías.

⁹⁵⁰ Se ha conservado una carta de Juan Martínez, de Monteagudo a su padre, procurador de la Comunidad de Teruel, en la que le informaba del estado de sus rebaños en Valencia. Relataba cómo sólo se habían perdido cuatro reses durante el parto, y que los corderos, poco a poco, comenzaban a andar, por lo que el año le parecía muy satisfactorio. A.C.T., Sección IX, doc. 67. s./f.

⁹⁵¹ El día del *raboteo*, que se hacía coincidir con una temperatura baja para evitar infecciones, se confeccionaban succulentas meriendas con los apéndices de los animales.

El resto del invierno se sucedía sin mayores complicaciones. Los corderos iban ganando peso, se comenzaba a producir leche y queso, que eran vendidos en las localidades valencianas o se intercambiaban por aceite, vino, harina y demás productos necesarios para el abastecimiento de los serranos, y se empezaba a pensar en el esquila, que se realizaba generalmente en primavera, tras la llegada de los rebaños a las sierras.

Poco antes de la partida, o coincidiendo con el trayecto de vuelta, existían diversas ferias ganaderas donde se procedía a la venta de los carneros. Destacaban por su importancia las de Cabanes y Morella, ampliamente citadas en los registros de peaje. En Aragón se hacían sobre el mes de Septiembre, en los prolegómenos de la marcha a los pastos de invierno (Cedrillas y Cantavieja). Normalmente los trashumantes procuraban vender el ganado para carne, las pieles y cueros en los extremos, ya que los precios solían ser más elevados. Era en estas fechas cuando se pasaba a recuperar los beneficios invertidos en los pastos, los animales y la contratación de pastores.⁹⁵²

- ENFERMEDADES Y SU TRATAMIENTO.

Durante la Edad Moderna los conocimientos sobre la patología de las enfermedades animales eran completamente empíricos. Los remedios combinaban la conjuración a la Divinidad y los Santos, los ritos destinados a espantar la mala ventura y el tratamiento a partir de plantas medicinales. La tradición popular nos habla de muchos tipos de enfermedades. Las más comunes eran las siguientes:⁹⁵³

- *Modorra*: Se creía que al animal *se le había vuelto los sesos agua*, ya que empezaba a dar vueltas de forma incontrolada hasta morir. Para evitar el contagio se enterraba su cabeza a la puerta del corral.

- *Mamitis*: Por efecto del frío las ubres se ponían duras y dejaban de dar leche. Un remedio tradicional consistía en calentar una herradura al fuego que se dejaba enfriar en un cacharro con aceite y ajo. Este unguento se aplicaba sobre la zona afectada para conseguir la recuperación.

- *Mal de tripa*: Las diarreas se producían generalmente por la ingestión de pastos demasiado tiernos o por el enfriamiento repentino causado por el frío o la lluvia. De hecho era una de las primeras causas de muerte. Para contenerla se debía dar de comer un trozo de lana negra, si la oveja era blanca, y viceversa. Estaba asociada al *moquillo*, una enfermedad infecciosa producida por la congestión de las vías respiratorias.

- *Vasquilla*: Esta enfermedad se producía por el cambio brusco en el contenido de los pastos. Generalmente se producía al alternarse un verano seco con un invierno especialmente lluvioso. Los rebaños *cogían una fuerza de sangre tremenda* que les llegaba a producir la muerte.

⁹⁵² Desgraciadamente no disponemos de documentación suficiente para hacer cálculos de ingresos y gastos de una cabaña trashumante, tal como han hecho Enrique Llopis o Ángel García Sanz. Pero por las tendencias apuntadas en el apartado 5.2. podemos deducir que el incremento de los precios del carnero repercutiría positivamente en los beneficios.

⁹⁵³ Resumimos los resultados de la investigación realizada sobre este aspecto por Rosario OTEGUI, "Ir a extremar...", págs. 362-363, a los que añadimos las referencias de las ordenanzas rurales coetáneas.

- *Viruela*: Con esta palabra se agrupaban todo el conjunto de enfermedades infecciosas sobre el ganado. Dada la ausencia de remedios eficaces, la práctica más común era el aislamiento y la cuarentena del rebaño afectado. Las ordenanzas ganaderas insistían en la obligación de manifestar a los jurados del lugar la enfermedad bajo fuertes multas y en la protección de las zonas acotadas para evitar el contagio.⁹⁵⁴

Además de estas enfermedades propias del ganado, existían otras provocadas por otros animales, como el *escurzón* (vívora) o la *burdaña*, un roedor de pequeño tamaño que podía mamar la leche de las ovejas. Además, toda una serie de felinos y rapaces acechaban con asiduidad el área de los corrales. A falta de mastines, los pastores debían acentuar su vigilancia, sobre todo en los meses posteriores a la cría.⁹⁵⁵

- COSMOVISIONES PASTORILES.

El pastor trashumante permanece aislado del resto del mundo. Su modo de vida se opone tanto al del hombre del campo como al de la ciudad. La interdependencia con la naturaleza y el ganado se plasma en un particular género de vida, pero también en una peculiar concepción del mundo. En definitiva, desarrolla una identidad cultural que lo identifica con los demás pueblos trashumantes de las montañas mediterráneas.⁹⁵⁶ Si reflexionamos sobre las pautas de comportamiento de estas personas podemos identificar varios aspectos extremadamente interesantes:

- Su aislamiento hace que aprenda a cubrir sus necesidades y las de su ganado sin ayuda de nadie: es desde cocinero hasta veterinario.

- Se separa de su familia durante una gran parte del año. Por consiguiente, establece unos lazos de sociabilidad muy estrechos con el resto de sus compañeros que refuerzan su identidad como miembro de un grupo aparte.

- El rechazo que provoca su presencia sobre los agricultores, municipios; las exigencias fiscales, la pugna por los pastos, hace que se sienta suspicaz hacia todo lo que viene de fuera del mundo pastoril. El individualismo es una característica de su idiosincrasia.

- No es menos cierto que el trashumante aprecia, junto a la servidumbre que le produce el estar constantemente con el ganado, la libertad de su trabajo. Es el jefe de un rebaño que le obedece,

⁹⁵⁴ *Ordinaciones de la Comunidad de Teruel...*, Ord. 143.; *Estatutos del ligallo de Villarroya* (A.M. de Villarroya, Sección I, núm. 36.) y *Ordenanzas de la Mesta de Albarracín...*, Ord. 30.

⁹⁵⁵ En el apartado 2.2.3.6. hemos visto como las propias instituciones comunitarias, sensibilizadas por el problema, gratificaban a aquellas personas que matasen lobos en los montes.

⁹⁵⁶ La peculiaridad de la mentalidad trashumante ha sido destacada por numerosos autores, aunque todavía no ha merecido ningún estudio desde la perspectiva antropológica. Vid. Joan VILA VALENTÍ, "Una encuesta...", 420-421.

que domina.

Las creencias religiosas están en relación con lo anteriormente expuesto. El pastor ha sido un personaje especialmente privilegiado por la Providencia. El Dios del Antiguo Testamento escogió a patriarcas y profetas entre los guardianes de ovejas. En los Evangelios, escenas como el anuncio del nacimiento de Cristo o la adoración de los pastores han sido referencia para predicadores y artistas. Jesús mismo se identifica con el cordero. Llama la atención la profusión de *agnus dei*, pequeñas imágenes de plata que se ofrecían a la Virgen y los Santos.⁹⁵⁷ El ganadero celebra especialmente aquellas fiestas que tienen una relación directa con la protección de sus rebaños, como es la de San Antón. En las ermitas dedicadas a este santo se acumulan ofrendas, con las que se intenta conseguir el bienestar y la salud de los animales.⁹⁵⁸ La confianza en la divinidad resulta fundamental en un oficio en el que se está constantemente condicionado por las inclemencias atmosféricas.

Junto a las prácticas religiosas convivían un entramado de leyendas y mitos sobre maleficios y brujas (significativamente se asociaba más a la mujer con los poderes sobrenaturales). Todo ello se plasmaba en letanías que aún hoy se repiten para espantar el mal de ojo o explicar la desgracia propia o ajena.⁹⁵⁹

5.3.2. RELACIONES CON LABRADORES.

Los contactos de los pastores aragoneses con la sociedad valenciana se establecieron en tres niveles. A su llegada al reino de Valencia topaban con los recaudadores de impuestos. A continuación con los arrendatarios de pastos. Estas relaciones eran puntuales, relacionadas con el registro y pago de los ganados o las hierbas. Pero los ganaderos tenían que compartir permanentemente el espacio rural con los labradores valencianos. Las fuentes locales están llenas de enfrentamientos, multas, confiscaciones,... que nos pueden llevar a describir unas relaciones tensas y de oposición mutua. Sin embargo, no creemos que sea ésta la visión más adecuada. En este apartado defenderemos la existencia de una convivencia mutuamente interesada entre valencianos y turolenses. Sobre todo a partir de la utilidad que tenía para los cabañeros apacentar sus rebaños en las propias tierras de labor (rastrojeras, viñas, campos de algarrobos y frutales), y por la necesidad de abono por parte de los agricultores. Un abono que procedía fundamentalmente de la sirle de los ganados. De ahí que analicemos las relaciones desde un doble prisma: la regulación y protección de los cultivos y la producción de estiércol.

- DAÑOS A CULTIVOS

Desde punto de vista del ganadero, cuando su rebaño entraba en terrenos cultivados y producía algún daño, se debía estimar por un veedor imparcial y, una vez localizado el dueño, se procedía a compensar económicamente al labrador. Este fue el criterio mantenido a lo largo de todo

⁹⁵⁷ Estas figuras las hemos localizado en el ajuar de la Virgen de la Estrella, santuario mariano enclavado en el Maestrazgo turolense, y del que disponemos de un inventario de 1631. A.N.M., Protocolos, núm. 458, Lorenzo de Ejulve, fol. 72.

⁹⁵⁸ *Vid.* la descripción de estas procesiones en Rosari OTEGUI, "Ir a extremar...", pág. 364.

⁹⁵⁹ Las leyendas sobre bosques endemoniados o fieras malélicas se han transmitido de generación en generación en los pueblos. Algunas han sido recogidas por Francisco LÁZARO POLO, *El bardo de la memoria. Historias y leyendas turolenses*, Teruel, 1992.

el periodo foral, refrendado, además, por un privilegio real de comienzos del siglo XIII.⁹⁶⁰ Este sistema era el utilizado en las sierras y estaba en consonancia con la libertad de aprovechamiento de pastos. Desde la concepción aragonesa, las posibilidades de apacentar sus animales no tenían otra limitación que el respeto a la propiedad de los demás. Si el ganado no estropeaba nada no tenía porque impedirle la entrada en ningún lugar. Es más, hemos visto como los pastores procedían a *enmoñigar* las yemas de los árboles para así poder aprovechar las hierbas de los alrededores.

El agricultor no siempre compartía esta libertad de movimientos del ganadero. Su visión del espacio agrario se articulaba a través de la propiedad privada de unas parcelas, sobre las que quería disponer quién entraba y quién no. Por consiguiente, su pretensión fue la de crear un área diferenciada para pastos. Desde esta perspectiva podemos entender el aumento de las limitaciones a la entrada del ganado en la segunda mitad del siglo XVII, sobre todo a partir del desarrollo de la viña y la morera.⁹⁶¹ De la estimación del daño y el pago por las pérdidas, se pasó a una postura más beligerante que tenía como ejes la restricción de la entrada a determinados cultivos y el pago de multas.⁹⁶²

El análisis de las ordenanzas rurales valencianas refleja claramente esta situación. Los cultivos de huerta, los barchechos y la mayor parte de los frutales se vedaron progresivamente a los trashumantes. La legislación municipal de Alcira, Algar, Boix, Castellón, Llombay, Onteniente y Villarreal, estudiada por Ardit, no deja lugar a dudas.⁹⁶³ Los rebaños debían estar controlados y, en cierta manera, supeditados a la agricultura, aprovechando los espacios sin cultivar y entrando en las tierras de labor sólo cuando fuera beneficioso para el estercolamiento de los campos.

Este planteamiento chocaba tanto con la costumbre, como con los privilegios de los serranos. A lo largo de los siglos XVI y XVII. Las distintas villas valencianas aumentaron la superficie cultivada, acotaron zonas de exclusividad ganadera -los boalares-, reservadas a la ganadería local, y se dotaron de ordenanzas municipales que regulaban el espacio rural y multaban la intromisión de ganados en los cultivos.

Para hacer valer sus derechos frente a estas trabas, los ganaderos recurrieron en ocasiones a los tribunales. La Bailía General, encargada de hacer cumplir los privilegios otorgados por la monarquía, atendió las quejas de los ganaderos y les benefició con sus sentencias en la mayoría de las ocasiones.

En 1598 los procuradores de la ciudad y Comunidad de Teruel acusaron a los justicias de la villa de Morvedre por confiscar o montar varias reses, alegando haber causado daños en campos de labradores de Benifairó. Según los privilegios de los turolenses, éstos debían ser juzgados por una comisión de hombres buenos y bajo ningún concepto se les podía montar. Tras la verificación testimonial de los hechos, el Baile escribió al justicia de la villa de Morvedre para que restituyera el

⁹⁶⁰ El privilegio fue concedido por Jaime I y ratificado por los monarcas posteriores. *Vid. supra*, pág. 58.

⁹⁶¹ Sobre este proceso *vid.* Manuel ARDIT, *Els homes i la terra...*, págs. 183-186.

⁹⁶² La Mesta se enfrentó a una situación similar a raíz del aumento de las roturaciones en el siglo XVII, *vid.* Fermín MARÍN BARRIGUETE, "Mesta y vida pastoril...", pág. 134.

⁹⁶³ Manuel ARDIT, "Normativa municipal...", págs. 76-78.

ganado.⁹⁶⁴

Un nuevo enfrentamiento entre las ordenanzas locales y los ganaderos trashumantes ocurrió en Vinaroz en Febrero de 1601. Lorenzo Juan Gil, ganadero de Mosqueruela, denunció cómo al entrar con su ganado en un campo de algarrobos los justicias de la villa, avisados por su dueño y conforme a los "*establiments*" de la localidad, habían capturado y puesto en prisión a sus pastores y matado trece ovejas y seis corderos para satisfacer una multa de veinte sueldos.⁹⁶⁵ El procurador del ganadero, en su nombre y en el de la Comunidad de Teruel, solicitó, en virtud de su carta de franquicia que certificaba su pertenencia a la Comunidad, la puesta en libertad de los pastores y del ganado.⁹⁶⁶ A pesar de que el síndico de Vinaroz defendía que las ordenanzas de la villa prohibían entrar con ganado en cualquier heredad so pena de veinte sueldos, de nuevo el Baile escribió al justicia local para que restituyera el ganado.⁹⁶⁷

Un altercado acaecido en Liria en febrero de 1609 resulta sintomático para entender las diferentes concepciones en el aprovechamiento del espacio agrario entre agricultores y ganaderos. Juan y Domingo Navarro, trashumantes de la aldea turolense de Visiedo, denunciaron a la villa por exigir penas y *bans* al introducir su ganado en un barbecho.⁹⁶⁸ Como en casos anteriores, aportaron las cartas de franquicia expedidas por el Procurador General de la Comunidad.⁹⁶⁹ La postura del Baile ya no fue tan tajante como en ocasiones anteriores, en las que ordenaba la restitución inmediata del ganado, sino que escribió informando del hecho a los jurados de la villa de Liria para que éstos alegasen lo que consideraran conveniente. El síndico de Liria presentó una escritura de capítulos en la que:⁹⁷⁰

- Negaba la veracidad de la franquicia de los turolenses.

- Demostraba que los daños en los barbechos, sembrados y rastrojos cuando la tierra está húmeda y se ha de sembrar no se podían determinar, y por eso en los *estatuts* de la villa se imponía una pena de 3 libras por pastar en barbechos y sembrados, y de 30 sueldos si el ganado entraba en los campos con árboles.

- Como conclusión, determinaba que las penas establecidas no eran multas, sino compensaciones por los daños causados y, por tanto, los turolenses, aunque fueran francos, debían pagarlas.

⁹⁶⁴ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1193, fol.3v.

⁹⁶⁵ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1249, fol. 1.

⁹⁶⁶ El procurador, como en otros muchos pleitos de este periodo, es el notario Juan Valero. Vid. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1193.

⁹⁶⁷ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1.249, fol. 3.

⁹⁶⁸ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1320.

⁹⁶⁹ *Ibidem.*, fol. 3.

⁹⁷⁰ *Ibidem.*, fol. 5.

Los síndicos de la ciudad de Teruel y su Comunidad se personaron de nuevo ante la Bailía en defensa de Juan Pedro y Francisco Galve, ganaderos de la Puebla de Valverde, que fueron multados por la intromisión de sus rebaños en los campos del término de Alcira. El justicia de la villa, conforme a los recién creados capítulos de la huerta y término de Alcira, defendió el derecho a imponerles las multas en ellos contenidas.⁹⁷¹

Los ganaderos, que presentaron la franquicia de la Comunidad, alegaron que en función de la misma sólo estaban obligados a pagar la *tala*, es decir, los daños causados por los animales, pero en ningún caso se les podía multar. El Baile ordenó la restitución de las multas, lo que no fue aceptado por los alcireños, abriéndose de nuevo un proceso que perderían de nuevo.

Cinco años más tarde, en 1594, los mismos ganaderos volvieron a ser multados por los oficiales reales de la localidad de Carcagente, en el término de Alcira. Los turolenses no sólo alegaron sus franquicias, sino también la jurisprudencia anterior, así como un decreto del Baile General en el que mandaba al Baile de la villa de Alcira abstenerse en las causas tocantes a las hierbas y pastos del término.⁹⁷² El subdelegado del Lugarteniente del Baile sentenció, vista la escritura de los turolenses y los privilegios de la ciudad y su Comunidad, la devolución de las siete cabezas de ganado tomadas por los oficiales de Carcagente.⁹⁷³

Un nuevo ejemplo de la protección ejercida por la Bailía sobre los ganaderos lo encontramos en el Camp de Morvedre. Los procuradores de la ciudad y Comunidad de Teruel, Domingo Monterde y Joan Garcés, acusaron ante este tribunal a los justicias y jurados de Sagunto por montar un rebaño de un vecino de Cañada, aldea de la Comunidad. El motivo, como en ocasiones anteriores, era el daño causado a los labradores. Los turolenses insistieron en que según reales privilegios los daños a los cultivos debían ser juzgados por una comisión de hombres buenos, no pudiéndoseles montar.⁹⁷⁴ El Baile escribió al justicia de la villa de Sagunto para la restitución del ganado.⁹⁷⁵

En otras localidades, como la villa de Castellón, los turolenses tuvieron más trabas para hacer valer sus cartas de franquicia, ya que existía un acuerdo de reciprocidad de pastos anterior entre las dos villas.⁹⁷⁶ Por ello cuando el ganado de varios vecinos de El Pobo, aldea de la Comunidad, fue confiscado por daños en la huerta y la Comunidad solicitó su devolución, la existencia del acuerdo de reciprocidad, que incluía la prohibición de entrar en la huerta, hizo que el Baile diera la

⁹⁷¹ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1002. Año 1589. Los capítulos han sido transcritos por Tomás PERIS ALBENTOSA y Encarnación GIL SAURA, *Unes ordenances..., passim*. Los pastos de Alcira han sido estudiados en nuestro trabajo "Trashumancia, pastos y Real Patrimonio...", *passim*.

⁹⁷² A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1030. Escritura de 28 de Marzo de 1594. fols. 1-2.

⁹⁷³ *Ibidem*, fol. 4.

⁹⁷⁴ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1193. La Comunidad de Teruel contra labradores de Benifairó (villa de Morvedre).

⁹⁷⁵ *Ibidem*, fol. 3.

⁹⁷⁶ *Vid.* José SÁNCHEZ ADELL, "Datos para la historia de la ganadería medieval...", *passim*.

razón a los castellonenses.⁹⁷⁷ Otro ganadero sufrió en 1605 la confiscación de sus reses, hecho que también denunció ante la Bailía. El juez, tras dos años de alegaciones entre ambas partes, resolvió que, si bien los turolenses sólo debían pagar los daños ocasionados por sus ganados, en aquellos lugares que estuvieran limitados a los propios vecinos de Castellón por las ordenanzas de la villa, se podían ejecutar sobre ellos penas y calonías.⁹⁷⁸

Aunque la mayoría de las sentencias fueron favorables, ¿podemos deducir de ellas que los ganaderos lograron que se respetaran sus privilegios? Aunque les asistiera la razón, debemos pensar que no todas las multas se recurrían ante los tribunales. ¿Valía la pena ir a pleito por una oveja o por unos pocos sueldos? Evidentemente no. Sólo los casos más graves o reiterados pasarían a mayores. Muchas veces se tendría que pagar y callar. El aprovechamiento de las hierbas era lo suficientemente importante como para eludir el enfrentamiento. Los municipios valencianos querían controlar los pastos. De hecho, la aplicación de las ordenanzas rurales no era sino una pieza en su estrategia por alcanzar la soberanía del territorio. Pero, como hemos visto, los arrendamientos los realizaban los señores o el Real Patrimonio. Detrás de los intentos por regular la trashumancia invernal, se escondía la pugna por el dominio de los pastos municipales.

- ESTIÉRCOL.

Los corrales y parideras no sólo servían para proteger al ganado durante la noche. Una de sus funciones básicas consistía en la recogida y concentración del fiemo (*tener sujeto el estiércol*).⁹⁷⁹

La importancia estratégica de los abonos en la economía valenciana, sobre todo a partir de la implantación de cultivos comerciales, explica que gran parte de los corrales fueran construidos por los propios señores del territorio o por campesinos acomodados.⁹⁸⁰ Estos refugios se cedían gratuitamente a los turolenses a cambio de aprovechar los excrementos de los rebaños.

El estiércol se producía a partir de la combinación de las deyecciones producidas por las ovejas con una serie de productos vegetales que se extendían sobre el suelo del corral. Generalmente era paja, pero podía ser sustituida por hoja de pino o de cualquier otro árbol. Esta capa funcionaba, por un lado, como aislante de la humedad para el ganado y le proporcionaba un lecho confortable. Por otro, producía una materia orgánica no utilizable por el ganadero, ya que en los extremos no disponía de tierras de labor, y que de no ser aprovechada por los labradores se echaría a perder.

⁹⁷⁷ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1074. La Comunidad de Teruel contra Castellón de la Plana. Juan Calvo, procurador de la Comunidad, acusó a la Bailía de incumplir los privilegios reales e inició una causa de apelación ante la Audiencia, cuyo resultado desconocemos.

⁹⁷⁸ A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1278. Sentencia de 6 de junio de 1607.

⁹⁷⁹ Recoge esta expresión Federic MARTÍNEZ en *Utillaje agrícola...*, pág. 267.

⁹⁸⁰ Hemos visto cómo, según los contratos de arrendamiento del herbaje, el señor de Tous debía disponer de los corrales necesarios para los trashumantes. *Vid.* A.R.V., Gobernación, núm. 4796. Vicente FONTAVELLA ha constatado cómo hasta fechas muy recientes los labradores mandaban construir corrales en sus términos que ofrecían posteriormente a los aragoneses. "La ganadería y la evolución...", pág. 798.

Los corrales necesitaban limpiarse periódicamente, ya que, una vez alcanzado el nivel de putrefacción del componente vegetal, el aislamiento disminuía y se incrementaba la posibilidad de infecciones. Cuando el fiemo alcanzaba un volumen considerable, el pastor avisaba al propietario, que se encargaba de sacar el estiércol y proporcionaba una nueva carga de paja para que se volviera a iniciar el proceso. En ocasiones, si el corral no se cedía al ganadero, sino que debía alquilarlo, el abono constituía una forma de pago para muchos productos necesarios en la vida diaria de los pastores. El intercambio de vino y aceite por fiemo era una costumbre que se ha mantenido hasta nuestros días.⁹⁸¹ La medida empleada en estos tratos era la carga, que equivalía aproximadamente al volumen que podía transportar un carro, y el capazo, con un volumen aproximado de dos barcillas.⁹⁸²

Además de los abonos producidos en los corrales, los rebaños, en su deambular por los campos y términos, iban dejando un rastro de sirle que también era susceptible de aprovechamiento. Las ovejas podían estercolar perfectamente la tierra sin mayores complicaciones. Por ello, la entrada del ganado en rastrojos y otras tierras de cultivo, sobre todo en los momentos posteriores a la recolección, se consideraba altamente provechosa. Los posibles daños no eran comparables a los beneficios que producía en la tierra.⁹⁸³ Otra costumbre muy común en todo el espacio mediterráneo era la de las *noches de estercolado*, practicada hasta fechas recientes. A través de un acuerdo entre el ganadero y el agricultor, el rebaño pastaba, pero sobre todo pasaba la noche en una parcela de cultivo, con lo que la cantidad de deyecciones era más abundante.⁹⁸⁴

Estos acuerdos se ajustaban oralmente entre cabañeros y labradores, y no han dejado ningún resto documental. Por consiguiente, hemos tenido que recurrir a los estudios actuales y a la observación de prácticas consuetudinarias para conocer este aspecto tan fundamental de la economía rural. De hecho, las estimaciones de Manuel Ardit a partir de los datos disponibles sobre el total de la cabaña valenciana (estante y trashumante) en el siglo XVII, ponen en evidencia como la posibilidad de acceder a este abono orgánico pudo ser uno de los elementos que explican los altos rendimientos de la agricultura comercial valenciana.⁹⁸⁵

Es muy posible que se haya exagerado la oposición entre la ganadería trashumante y la agricultura. En primer lugar el ganado no constituye para los cultivos un peligro tan importante como se ha presentado por algunos historiadores que sólo han centrado su atención en ordenanzas y pleitos antigaderos. Pero es que, principalmente, el mundo rural valenciano ha buscado aprovechar en todo momento la mayor cantidad posible de abonos orgánicos suministrados por los rebaños trashumantes.

⁹⁸¹ Rosario OTEGUI, "Ir a extremar...", pág. 360.

⁹⁸² Federic MARTÍNEZ, y Floreal PALANCA, *Utillaje agrícola...*, pág. 288.

⁹⁸³ Ricardo ALTAMIRA, *Derecho consuetudinario...*, págs. 35-36.

⁹⁸⁴ Esta fórmula era empleada frecuentemente en Francia, donde recibía el nombre de *nuits de fermature*. Anne-Marie BRISEBARRE, *Bergers de Cevennes...*, págs. 132-133.

⁹⁸⁵ Manuel ARDIT, "Normativa municipal...", pág. 72-73.

CONCLUSIÓN

Nuestra pretensión ha sido abordar la trashumancia desde el mayor número de perspectivas. Hemos recurrido a la geografía, a la política, a la sociedad y a la economía, en un intento por acercarnos a esa historia que calibra e integra a todas las demás disciplinas. Pero nuestro intento no ha consistido en establecer distintos niveles o pisos, seccionando una realidad que creemos única. Cada uno de los capítulos establece, desde una perspectiva global, un intento de explicación de la trashumancia.

Progresivamente, desde el conocimiento del medio hasta las técnicas de pastoreo, hemos descubierto al hombre de la sierra, al cabañero serrano, protagonista de nuestra historia. Hubiera sido difícil explicar cómo actuó si antes no hubiéramos realizado el tortuoso camino de comprensión de un mundo sumamente complejo. Y es que la trashumancia combina un conjunto de fenómenos económicos, políticos y culturales que bien podrían denominarse civilización. De lo que resulta un peculiar modo de cultura, de relación con el espacio, de percepción de la sociedad.

Esta idea ha estado presente en todo el libro, y a partir de ella hemos tratado de analizar los distintos aspectos de la trashumancia aragonesa sobre el reino de Valencia. Las preguntas que nos habíamos planteado eran las siguientes: ¿Por qué surge la trashumancia? ¿Cómo se organizó, tanto en las sierras como en los extremos? ¿Qué problemas conllevó?

A la bibliografía hemos acudido en busca de respuestas. Pero la trashumancia no sólo ha sido analizada por historiadores. El recorrer de pastores y ganados ha llamado la atención de geógrafos y sobre todo de etnógrafos deseosos de fotografiar, catalogar y describir usos y costumbres distintas a las urbanas. Los franceses se llevan la palma en este aspecto. Los historiadores y los etnógrafos se citan mutuamente, pero es muy frecuente que ni comparen el producto de sus investigaciones ni utilicen una metodología similar.

La falta de una documentación fácil, apropiada para responder a nuestros objetivos iniciales, nos ha llevado a plantear desde la perspectiva multidisciplinar nuestra investigación. No disponemos de archivos de instituciones ganaderas como la Mesta, la Dogana di Foggia o la Casa de Ganaderos. Es más, algunos archivos de referencia, como los de la Comunidad de Teruel, han perdido la inmensa totalidad de su documentación modernista.

Todas nuestras fuentes se hallan desperdigadas y son fragmentarias. Para poder interpretarlas hemos debido hacer el ejercicio de visitar las sierras, conocer a los actuales trashumantes, interesarnos por sus problemas y sus inquietudes. Después hemos vuelto a los documentos. La legislación foral de Aragón y Valencia, los procesos judiciales e, incluso, las áridas fuentes fiscales las hemos interpretados desde esa visión.

¿Que es lo que queda de nuestro trabajo? Fundamentalmente la constatación de la importancia de la trashumancia en las sierras ibéricas turolenses y sus repercusiones, tanto en el modelo de organización social, económico y político de las comunidades aragonesas, como en el mundo rural valenciano durante la Edad Moderna.

Desde el punto de vista geográfico hemos visto el papel del medio en las poblaciones trashumantes. Un condicionamiento, que no un determinismo, al que el hombre ha sabido adaptarse y dar respuesta. Hemos intentado relacionar aspectos tan importantes como la estructura del

poblamiento o la organización de los pastos. Comparar los territorios de los dos reinos ha supuesto poner en evidencia la importancia de los sistemas de usos comunales, en los que se diluye el concepto de propiedad privada, y la evolución a la privatización de los pastizales valencianos. Dos concepciones que derivan del modelo de explotación del territorio, del poblamiento y, en última instancia, del marco geográfico sobre el que se desenvuelven.

Nos hubiera gustado presentar un análisis más detallado del estado de las vías pecuarias, conocer sus límites y descubrir sus aprovechamientos. Nuestra aproximación ha pretendido delimitar las grandes rutas y explicar su trazado, poniéndolas en relación con la orografía y los cursos fluviales. Tanto para el hombre como para el ganado, los valles mediterráneos fueron las vías de comunicación con las llanuras.

Desde el punto de vista político hemos resaltado la relación recíproca entre las instituciones representativas de las aldeas de Teruel y Albarracín y la actividad económica trashumante. ¿Para qué querían los serranos crear una organización pastoril si la propia comunidad asumía esta función? Podría decirse que la Comunidad aparece por la necesidad de regular los pastos y proteger a los trashumantes. La política al servicio de los intereses económicos. La regulación de ligallos, la existencia de instituciones como el monte de lanas, la legislación, los créditos a ganaderos, la defensa de los intereses de los cabañeros en los pleitos, no hace sino reafirmar nuestra hipótesis.

Hemos buscado conocer la condición social de los ganaderos. Hemos visto como el régimen feudal en las sierras tuvo una presencia distinta a la del litoral. No era la tierra de señores y vasallos. La concepción clásica de monopolios, regalías, prestaciones personales, contradicciones en el modo de producción feudal a la que estamos acostumbrados por la bibliografía al uso, no aparece por ninguna parte. En su lugar encontramos una estructura social dominada por grandes propietarios, un pequeño grupo de ganaderos autónomos y una inmensa mayoría de los pastores que viven a costa de su trabajo. Polarización social y mecanismos de dominio que se basan en la riqueza y el poder político. Pero como contrapunto, una concepción del trabajo y de las relaciones personales sobre las que imperan concepciones de honorabilidad, ayuda mutua y clientela que actúan como amortiguadores de las tensiones sociales. La familia aparece como el centro sobre el que se reproducen los esquemas económicos y mentales en los que viven los trashumantes.

Desde el punto de vista económico, tanto la fiscalidad sobre la trashumancia como el acceso a los pastos evolucionaron significativamente durante el periodo foral. Es un proceso que pasó de la libertad casi absoluta a la regulación y control de los rebaños. Los privilegios de franquicia se cuestionaron y las imposiciones aumentaron. Se diría que el reino de Valencia fue tomando conciencia de sí mismo y de sus posibilidades. La libertad del pastor se opuso al individualismo agrario. El progresivo enfrentamiento con los municipios, con el Real Patrimonio, denota la hostilidad, pero también las contradicciones sobre las que se movía la sociedad rural valenciana. Existía una distinta concepción en la fiscalidad aragonesa y la valenciana. La serrana estuvo centrada en derechos de pasto (montazgos), mientras que la valenciana se diluía en un conglomerado de derechos tanto reales como señoriales, que los trashumantes intentaron evitar con más o menos éxito durante la Edad Moderna. No se creó una fiscalidad centralizada y única, como en Nápoles o Castilla; diferencia que pone en evidencia la peculiar evolución del Estado en cada uno de los ámbitos.

La cuantificación de las series fiscales no sólo nos ha permitido conocer la evolución general de las entradas trashumantes, sino también delimitar con precisión las áreas de pastos tanto en las sierras como en los extremos. Los rebaños experimentaron un crecimiento a partir de los años 40 del siglo XVI y un descenso gradual en el siglo XVII. Unas tendencias que hemos tratado de explicar a través de la evolución de los pastos, el precio de los productos ganaderos y los cambios en la agricultura valenciana. Las posibilidades de aprovechamiento de nuestras series desbordan la visión general que hemos pretendido dar a nuestro trabajo. El análisis de apellidos, número de cabezas y distribución espacial de los pastos puede dar lugar a análisis mucho más detallados sobre la estructura de la propiedad, las relaciones contractuales o los vínculos de parentesco, así como proporcionar una buena base de datos a los estudiosos de la historia local.

Con esta investigación hemos pretendido iniciar un camino, no dar por concluido el tema. Existen muchos aspectos merecedores de mayor atención. Nuestro planteamiento ha sido global, y abarcar dos reinos y más de doscientos años nos ha traído, como no podía ser de otro modo, problemas de orden epistemológico. Los archivos municipales guardan numerosa documentación que permitiría comprobar el alcance de nuestros planteamientos en un espacio concreto. La

comercialización y transformación de la lana y el abastecimiento de carne de las grandes ciudades son otras cuestiones estrechamente relacionados con la trashumancia que brindamos a los investigadores. Sobre la ganadería se establecía un amplio conjunto de intereses que sólo analizándolos monográficamente llegaremos a comprender. Quizá lo más destacable de nuestro trabajo sea comprobar como a través de los dos siglos estudiados la trashumancia mantiene su importancia. Cómo se adapta a su entorno, cómo consigue la complementariedad y la reciprocidad. Se trata, evidentemente, de un proceso de larga duración, poseedor de una propia lógica interna, que por su necesidad siempre subsiste. Pero sobre todo si la trashumancia es importante es porque ha marcado el carácter de los hombres. Aislamiento e individualismo han definido unas relaciones que hoy, en un mundo industrializado, forman parte de la herencia cultural de un pueblo.

BIBLIOGRAFÍA

- A.A.V.V., "Noticia de los Archivos españoles", *Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas*, Madrid, núm. 64, Marzo-Abril 1962.
- AGUILO I FUSTER, M, *Catálogo de obras en lengua catalana impresas desde 1478 hasta 1860.*, Madrid, Suc de Rivadeneyra, 1923.
- AGUIRRE GONZALEZ, Francisco Javier (Dir.) *et alii*, *Catálogo de los Archivos Municipales Turolenses* (4 Tomos), Teruel, 1982-1985.
- AGUIRRE GONZALEZ, Francisco Javier (Dir.) *et alii*, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Albarracín (Tramacastilla)*, Teruel, 1988.
- AITKEN, Robert, "Rutas de trashumancia en la meseta castellana", *Estudios Geográficos*, VIII, núm. 26, 1947.
- ALANYA, Luis, *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni valentie*, Indices de la 2ª Ed. por María Desamparados CABANES PECOURT, 1ª Ed., Valencia, 1515, 2º Ed., Valencia, 1972.
- ALBEROLA ROMA, Armando, *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante. (Siglos XVII y XVIII)*, Alicante, 1984.
- ALMAGRO BASCH, Martín, *Historia de Albarracín*. Tomo III, *El Señorío de Albarracín bajo los Azagra*, Teruel, 1959.
- ALMAGRO BASCH, Martín, *Historia de Albarracín*. Tomo IV. *El Señorío de Albarracín bajo la casa de los Lara*, Teruel, 1969.
- ALMARCHE, Francisco, *Historiografía valenciana. (Catálogo bibliográfico de Dietarios, Libros de memorias, Diarios, Relaciones, autobiografías, etc... inéditos y referentes a la Historia del antiguo reino de Valencia)*, Valencia, 1919.
- ALONSO MATILLA, Luis A., "El relieve", en *El medio ambiente en la Comunidad Valenciana*, Valencia, 1987.
- ALTAMIRA CREVEA, Rafael, *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Madrid, 1905, [2ª Ed., Alicante, 1985.]
- ANDREU VALLS, Guillermo, *Archivos de la provincia de Castellón inventariados por D. Luis Revest Corzo en 1925*, Castellón, 1965.
- ANTILLON, Isidoro, *Cartas que don Isidoro de Antillón... sobre la antigua legislación municipal de la ciudades de Teruel y Albarracín y sus Aldeas en Aragón*, Valencia, 1799.
- ARDIT LUCAS, Manuel, "Normativa municipal sobre el bestiar en el País Valencià", *III Congrés d'Història de Catalunya*, Tomo II, Barcelona. 1993.

- ARDIT LUCAS, Manuel, *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*, Barcelona, 1993.
- ARGENSOLA, Lupercio Leonardo, *Declaración sumaria de la Historia de Aragón, para la inteligencia del mapa, por _____*, en Juan Bautista LABAÑA, *Itinerario del reino de Aragón*, Zaragoza, 1616.
- ARROYO LLERA, Fernando, *El alto y medio Palancia (Estudio de Geografía agraria)*, Castellón, 1981.
- ARRUFAT GASCON, Antonio, "La oveja cartera. Agrupación ovina de la montaña sur-este de la provincia de Teruel", *Teruel*, núm 64,
- ARTAUD, A., *La transhumance dans les Basses Alpes*, Collection *Cahiers de l'Élevage*, París, 1961
- ASCASO, Alfonso y CUADRAT, José, "El clima", en *Geografía de Aragón*, Tomo I, Zaragoza, 1983.
- ASSO, Ignacio de, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, 1798, [Ed. de Jose Manuel CASAS TORRES, Zaragoza, 1947].
- AUBADIE LADRIX, Marc, "Etude historique de la transhumance dans les Pyrénées françaises et espagnoles", *Pyrénées*, núm. 132, Pau, 1982.
- BACAICOA SALAVERRI, Isabel, et alii, *Cuadernos de la trashumancia, 8 Albarracín, Cuenca, Molina*, Madrid, 1993.
- BARREDA EDO, Pere Enric, "Llibre dels capítols d'herbatges de la Tinença de Culla (1345-1805)", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXII, 1986
- BARRY, J.P.; LE ROY LADURIE, E.; "Histoire agricole et phytogéographie", *Annales*, núm. 3, 1962.
- BASAS FERNANDEZ, Manuel, *El consulado de Burgos en el S.XVI*, Madrid, 1963.
- BATICLE, Yves, *L'élevage ovin dans les pays europeens de la Méditerranée occidentale*, París, 1974.
- BELENGUER CEBRIA, Ernesto, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1972.
- BELLOSILLO, Manuel, *Castilla Merinera. Las cañadas reales a través de su toponimia*, Madrid, 1988.
- BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, Rafael, y PALOP RAMOS, José Miguel, "El término de Ayora en el siglo XVIII. Estructura agraria y expansión de cultivos", en *La propiedad rustica en España y su influencia en la organización del espacio*, Alicante, 1981.
- BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, "Historia de una esperanza frustrada: La mesta de Albarracín",

Mayumea, núm. 0 y 1, Teruel, 1984.

- BERNABE GIL, David, *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela foral Moderna*, Alicante, 1989.

- BERNARD, R.J., "L'élevage du mouton en Gévaudan aux XVIIe et XVIIIe siècles", en *L'élevage et la vie pastorale dans les montagnes de l'Europe au moyen âge et à l'époque moderne*, Institut d'Etudes du Massif Central, Clermont-Ferrand, 1984.

- BERNUS, Edmond, "Le berger touareg sahélien", en *L'élevage en le Méditerranée Occidentale*, CNRS, París, 1977.

- BETI BONFILL, Manuel, "Las cruces gemelas de San Mateo y Linares de Mora", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, VIII, 1927.

- BISHKO, Charles Julian, "El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media.", en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Tomo I, Barcelona, 1965.

- BLASCO VILATELA, Francisco, "Estudio de los óvidos en la provincia de Teruel", *Teruel*, núm. 28, 1962.

- BLASCO Y VAL, Cosme, *Historia de Teruel*, Teruel, 1870.

- BOCH VILA, Jacinto, *Historia de Albarracín*, Tomo II, *Albarracín musulmán*, Teruel, 1959.

- BODON, Pierre, "La trashumance sur les hauts plateaux du Vivarais du Moyen Age au XXe siècle", en *L'élevage et la vie pastorales dans les montagnes de l'Europe au moyen âge et à l'époque moderne*, Institut d'Etudes du Massif Central, Clermont-Ferran, 1984.

- BODOQUE ARRIBAS, Anselmo, *La industria textil valenciana a la segona meitat del XIV*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Valencia, 1985.

- BOISSONADE, P., "Les etudes relatives a l'histoire économique de l'Espagne", *Revue de Synthèse historique*, 1910-1912.

- BONFIGLIOLI, Angelo Maliki, *Dudal: histoire de famille et histoire de troupeau chez un groupe de Wodaabe du Niger*, New York-París, 1988.

- BONNIN, Bernard, "L'élevage dans les hautes terres dauphinoises aux XVIIe et XVIIIe siècles", en *L'élevage et la vie pastorales dans les montagnes de l'Europe au moyen âge et à l'époque moderne*, Institut d'Etudes du Massif Central, Clermont-Ferrand, 1984.

- BORAO, Jerónimo, *Diccionario de voces aragonesas*, Zaragoza, 1808.

- BOUKHOBZA, Mohamed, "Nomadisme et crise de la société pastorale en Algérie. Quelques points de repères historiques et socio-économiques", en *L'élevage en Méditerranée Occidentale*, París, 1977.

- BOUSQUET, Jaques, "Les origines de la trashumance en Rouergue", *L'Aubrac. Etude*

ethnologique, linguistique, agronomique et économique d'un établissement humain, París, 1971.

- BOZON, Pierre, *Géographie mondiale de l'élevage*, París, 1983.

- BRANCHAT, Vicente, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia y de la jurisdicción del Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle General*, 3 Vols., Valencia, 1784-86.

- BRAUDEL, Fernand, *Civilización material, economía y capitalismo. Siglos XV-XVIII*, Tomo I. *Las estructuras de lo cotidiano*, Madrid, 1984.

- BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, 1987.

- BRINES BLASCO, Joan, PEREZ APARICIO, Carmen, "Aproximació al sistema impositiu de la ciutat de València. (segles XVI al XIX)", *Afers*, núm. 4, 1996.

- BROCK, Jeanette, "Population Patters and Movement in an Aragonese Village 1680-1830", *European History Quarterly*, Vol. 20, Londres, Newbury Park and Nueva Delhi, 1990.

- BRONSEVAL, Claude de, *Viaje por la Valencia del siglo XVI*, Valencia, 1993.

- BUESA CONDE, Domingo J., "Notas al estudio del mercado medieval de Teruel", *Teruel*, núms. 61-62, 1979.

- BUTZER, K., "Cattle an Sheep from Old to New Spain: Historical antecedents", *Annals of the A.A.G.*, Vol. 78, 1988.

- CABANES PECOURT, María Desamparados, "El "Llibre negre" del Archivo General del Reino de Valencia", *Ligarzas*, núms. 2, Valencia, 1970.

- CABO ALONSO, Angel, "La ganadería española. Evolución y tendencias actuales", *Estudios Geográficos*, núm. 79, 1960.

- CALVO PALACIOS, José Luis, "Geografía humana y económica de la Sierra de Albarracín", *Teruel*, nº 49-50, 1973.

- CALVO PALACIOS, José Luis, "Las sierras del Maestrazgo y Gúdar", en *Geografía de Aragón*, Tomo IV, Zaragoza, 1983.

- CAMACHO, Angel María, *Historia jurídica del cultivo y de la Industria Ganadera en España*, Madrid, 1912.

- CAMPBELL, John.K., *Honour, Family and Patronage. A study of Institutions and Moral values in Greek Mountain Community*, Oxford, 1964.

- CANELLAS LOPEZ, Angel, *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e Inventario*, Zaragoza, 1982.

- CANELLAS LOPEZ, Angel, *Diplomatario medieval de la casa de ganaderos de Zaragoza*,

Zaragoza, 1988.

- CANGA ARGÜELLES, José, *Colección de Reales Cédulas, Ordenes y providencias dadas para gobierno del real Patrimonio del reino de Valencia*, Valencia, 1806.

- CANO, Alonso, "Noticia de la Cabaña real de España", en *Biblioteca General de Historia, Ciencias, Artes y literatura*, Vol. I, Madrid, 1834.

- CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, 3 Vols. Madrid, 1963-1968.

- CARBO PERSEGUER, Enrique y ROMERO SANTAMARIA, Alfredo, "Algunas masadas de las sierras de Teruel. Las masadas del término de Aliaga", en *Estado Actual de los Estudios sobre Aragón*, Vol. I, Zaragoza 1981.

- CARO BAROJA, Julio, *Los pueblos de España*, Vol. II, Barcelona, 1976.

- CARRASCOSA CRIADO, José, "Los caminos ganaderos de la provincia de Valencia", en *El Agrario Levantino*, Marzo de 1947.

- CARRERE, Claude, "Aspects de la production et du commerce de la laine en Aragón au milieu du XV siècle.", en *La lana come materia prima*, Prato, 1974.

- CARUANA, Jaime, *Indice de pergaminos del Archivo municipal de Teruel*, Teruel, 1950.

- CARUANA, Jaime, *Historia de la provincia de Teruel*, Teruel, 1956.

- CARUANA, Jaime, "Catálogo de pergaminos del Archivo Municipal de Teruel", *Teruel*, núm. 40, 1968.

- CASAS TORRES, José Manuel, "Los hombres y su trabajo", en *Aragón. Cuatro ensayos*, Zaragoza, 1960.

- CASAUS, M. J., LOPEZ, J. L., "Guía del Archivo Municipal de Teruel", *Teruel*, núm. 73, 1984.

- CASEY, James, *El Reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1983.

- CASTAN ESTEBAN, José Luis, "Real Patrimonio, pastos y trashumancia en el término de Alzira. (Siglos XVI y XVII)", *V Asamblea de Historia de la Ribera*, Abril de 1992.

- CASTAN ESTEBAN, José Luis, "La ciudad de Valencia y el abastecimiento de carne durante la época foral moderna", *III Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1993.

- CASTAN ESTEBAN, José Luis, "La protección jurídica de la trashumancia aragonesa en el reino de Valencia: el tribunal de la Bailía General", *Saitabi*. núm. XLV, Valencia, 1995.

- CASTAÑE LLINAS, José, *El fuero de Teruel. Edición crítica con transcripción y traducción*, Teruel, 1989.

- CASTILLO DEL CARPIO, José María, *La Diputación de la Generalidad valenciana en un*

periodo de crisis (1510-1527), Tesis de Licenciatura, Universidad de Valencia, 1993.

- CASTILLO PINTADO, A., "Péages et series documentaires du port de Valence (XV-XVIIIe siècles.)", *Les sources de l'histoire maritime en Europe du Moyen Age au XVIII siècle*, París, 1959.

- CATALOGO, *Catálogo de Suelos de la Comunidad Valenciana*, Valencia, 1995.

- CAVAILLES, Henri; *La vie pastorale et agricole dans les Pyrénées des Graves, de l'Adour et des Nestes. Étude de Géographie Humaine*, París, 1931.

- CAZAURANG, Jean Jaques, *La transhumance en Béarn*, Pau, 1979.

- CENTRO DE DOCUMENTACION BIBLIOGRAFICA ARAGONESA, *Cartas de población, fueros y ordinaciones municipales de Aragón*, Zaragoza, 1990.

- CHACON JIMENEZ, Francisco, (Dir.) *Familia y Sociedad en el Mediterráneo occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, 1987.

- CHAYANOV, Alexander V., *The theory of peasant economy*, Illinois, 1966.

- CHIQUILLO PEREZ, Juan Antonio, *Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano en el siglo XVIII*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Valencia, 1977.

- CISCAR PALLARES, Eugenio, *Las Cortes Valencianas de Felipe III*, Valencia, 1975.

- CISCAR PALLARES, Eugenio, *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, Valencia, 1976.

- CISCAR PALLARES, Eugenio, "La "ferma de dret" en el derecho foral valenciano", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1992.

- CODOIN, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de Aragón*, Vol. XL, Barcelona, 1876.

- COLAS LATORRE, Gregorio, SALAS AUSENS, José Antonio, *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza, 1977.

- COLLOQUE INTERNATIONAL DE L'INSTITUT DE RECHERCHES MEDITERRANEÉNNES, *L'élevage en Méditerranée Occidentales, Actes du Colloque international de l'institut de recherches méditerranéennes*, Senanque, mai 1976, París, 1977.

- COLMEIRO, Manuel, *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid, 1880.

- COLMEIRO, Manuel, *Historia de la economía política en España*, Madrid, 1965.

- COLOM. Germà, y GARCIA, Arcadi, *Furs de València*. Vols. I-IV., Barcelona, 1970-1983.

- COMAS D'ARGEMIR, M. Dolors, "Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la Península Ibérica" en Francisco CHACON JIMENEZ y Juan HERNANDEZ FRANCO

(Eds.) Poder, *Familia y Consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992.

- COMBA, Rinaldo, "Sources et problèmes de l'histoire de l'élevage dans les Alpes piémontaises. (XIIIe-XVe siècles)", en *L'élevage et la vie pastorale dans les montagnes de l'Europe au moyen âge et à l'époque moderne*, Institut d'Etudes du Massif Central, Clermont-Ferrand, 1984.

- COPFERMANN, Emilie, *Gildas Moreau, berger de Provence*, París, 1991.

- CORONAS VIDA, Luis Javier, *La economía agraria de las tierras de Jaen (1500-1650)*, Granada, 1964.

- CORREA BALLESTER, Jorge, *La hacienda foral valenciana. El real patrimonio en el siglo XVII*, Valencia, 1995.

- CORTINA, T., *Memoria que sobre la abolición del Real patrimonio en la Corona de Aragón presenta al Exm. Sr. Tutor de S.M. el consultor de la Real Casa*, Madrid, 1842.

- COS-GAYON, Fernando, *Historia jurídica del Patrimonio real*, Madrid, 1881.

- COS-GAYON, Fernando, *Historia de la Administración pública de España*, Madrid, 1876.

- COSTA, Joaquín, *Colectivismo agrario en España*, Madrid, 1898. (Ed. Carlos Serrano, Madrid, 1983.)

- COSTA, Joaquín, *Estudios Ibéricos*, Madrid, 1891-1895.

- COSTA, Manuel, "La vegetación" en *El medio ambiente en la Comunidad Valenciana*, Valencia, 1987.

- COSTE, Pierre, "L'Origine de la transhumance en Provence: enseignements d'une enquête sur les pasurages comtaux 1345", en *L'élevage en Méditerranée Occidentale*, París, 1977.

- CRESPI DE VALDAURA, Cristobal, *Observationes illustratae decisionibus Sacri Supremi Regii aragonum consilii, Supremi Consilii Sanctae Cruciatæ & Regiæ Audientiae Valentinae*, 2 Tomos, Lugduni, 1662.

- CUADRADO IGLESIAS, Manuel, *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, 1980.

- CVETKOVA, Bistra A., "Le celep et l'échange de menu bétail dans le sud-est européen - XVe-XIXe s.", en *L'élevage et la vie pastorale dans les montagnes de l'Europe au moyen âge et à l'époque moderne*, Institut d'Etudes du Massif Central, Clermont-Ferrand, 1984.

- DANTIN CERECEDA, Juan, "Las cañadas ganaderas del Reino de León.", *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, LXXVIII, 1942.

- DAUMAS, Max, "Le regime pastoral du Haut-Aragon oriental", *Etudes Rurales*, núm. 3, 1961.

- DAUMAS, Max, "Pardinas y Masias dans le Haut-Aragon Oriental", *Pirineos*, 83-86, Jaca, 1967.

- DAUMAS, Max, *La vie rurale dans le Haut-Aragon Oriental*, Madrid, 1979.

- DAVIS, John; *Antropología de las sociedades mediterráneas*, Barcelona, 1983.
- DE LARIO RAMIREZ, Dámaso, *Cortes del reinado de Felipe IV*, Valencia, 1973.
- DEL VALLE MONTER, Paloma, "Inventario del Archivo notarial de la villa de Montalban. 1412-1550.", *Teruel*, núm. 71, 1989.
- DELASPRES, Jean, "Contribution à l'étude de la transhumance dans les hautes terres du Gévaudan du Nord-Est (fin du XVIIe siècle - fin du XVIIIe siècle)", *Bulletin du Centre d'études et de recherches littéraires et scientifiques de Mende*, Mende, 1986.
- DELILLE, Gerard, et MASSAFRA Angelo (Introduutores), *La trashumance dans les pays méditerranéens du XVe au XIX siècle, Melanges de l'école française de Rome. Moyen Age - Temps Modernes*, Tome 100 - 2, Roma, 1988.
- DELILLE, Gerard, "La historia de la Familia en Italia: Trabajos recientes y problemas metodológicos", en Francisco CHACON (Ed.), *Familia y Sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, 1987.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, "Caballeros y ganaderos. Evolución del perfil socioeconómico de la oligarquía soriana en los siglos XV y XVI", *Hispania*, LIII/2, núm. 184, 1993.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, "El arrendamiento de pastos en las comunidades de villa y tierra a fines de la edad media: una aproximación", *Agricultura y Sociedad*, núm. 67, (Abril-Junio 1993).
- DIAZ MANTECA, Eugenio, "El "libro de los estatutos del Justicia de Chodos". Unas ordenanzas municipales de los siglos XVI-XVIII", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXIX, Julio- Septiembre de 1993.
- DIAZ MARTIN, Luis Vicente, "La Mesta y el Monasterio de Guadalupe. Un problema jurisdiccional a mediados del siglo XIV.", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII, 1978.
- DIGARD, Jean Pierre, *La vie pastorales a Bonneval-sur-Arc, (Haute-Maurienne), Centre alpin et rhodanien d'ethnologie*, Grenoble, 1975.
- DOPORTO Y UNCILLA, Severiano, "Catálogo cronológico e índice alfabético de los documentos históricos desde 1208 hasta 1817 del Archivo Municipal de Teruel.", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tom. LXXIII, Cuadernos II-IV, 1918.
- DUALDE PEREZ, Vicente, "La variedad ojinegra de la oveja rasa aragonesa en el Bajo Aragón Turolense", *Teruel*, núm. 37.
- DUALDE SERRANO, Manuel, *Fori Antiqui Valentiae, Edición crítica*, Madrid-Valencia, 1950-1967.
- DURAND, Robert, (Comp.), *L'homme, l'animal domestique et l'environnement du Moyen Age au XVIIIe siècle*, Nantes, 1993.
- ELIAS PASTOR, Luis Vicente, "La Mesta y la cultura pastoril", en Gonzálo ANES y Angel

GARCIA SANZ (Coords.), *Mesta, Trashumancia y Vida Pastoril*, Valladolid, 1994.

- ESCOLANO, Gaspar, *Décadas de la Historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia*, Valencia, 6 Vols., Ed. facsímil de 1972 de la de 1619.

- ESPARZA SANCHEZ, Cuatemoc, *Historia de la ganadería en Zacatecas 1531-1991*, Zacatecas, 1988.

- ESTEBAN, C. y TEJON, D., *Catálogo de razas autóctonas españolas. I Especies ovina y caprina*, Madrid, 1986.

- FAIREN GUILLEN, Victor, *La alera foral*, Zaragoza, 1951.

- FALCON PEREZ, María Isabel., "La ganadería aragonesa medieval", *II Jornadas sobre el Estado Actual de los Estudios sobre Aragón*, Zaragoza, 1980.

- FAO, *Les systèmes pastoraux sahéliens. Données socio-démographiques de base en vue de la conservation et la mise en valeur des parcours arides et semi arides*, Roma, 1977.

- FERNANDEZ CLEMENTE, Eloy, "La crisis de la ganadería aragonesa a fines del Antiguo Régimen: el Caso de Cantavieja", *Teruel*, núm. 75, 1986.

- FERNANDEZ CLEMENTE, Eloy, "Sobre la crisis de la ganadería española en la segunda mitad del S. XVIII", *Brocar*, núm. 12, Logroño, 1986.

- FERNANDEZ DE PINEDO, Emiliano (Ed.), *Haciendas forales y Hacienda foral. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz. II Encuentro de Historia económica regional (1987)*, Bilbao, 1990.

- FERNANDEZ TEMPRADO, Carlos, *Red básica de vías pecuarias de la provincia de Alicante*, Alicante, 1994.

- FERRAZ PENELAS, Félix, *¿Qué fue el Maestro Racional?*, Valencia, 1977.

- FERRER NAVARRO, Ramón, *La exportación valenciana en el siglo XV*, Zaragoza, 1977.

- FERRER NAVARRO, Ramón, *Panorama comercial de Valencia y su puerto a fines del S.XIV. Notas para su estudio*, Tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1972.

- FERRERO MICO, Remedios, *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*, Valencia, 1987.

- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio, "Catálogo del archivo histórico de la diputación provincial de Teruel", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LV, Madrid, 1930.

- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio, "Teruel en el S.XV. La vida económica y la cuestión monetaria", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXXVIII, Madrid, 1926.

- FONTAVELLA GONZALEZ, Vicente, "La trashumancia y la evolución ganadero-lanar en la provincia de Valencia", *Estudios Geográficos*, Diciembre, 1951.

-
- FONTAVELLA GONZALEZ, Vicente, *La huerta de Gandía*, Zaragoza, 1952.
 - FRIBOURG, André, "La trashumance en Espagne", *Annales de Géographie*, XIX, París, 1910.
 - FUENTE, Vicente de la, *Historia militar, política y económica de las tres comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel, Discurso en su recepción pública en la Real Academia de la Historia el 10 de Marzo de 1861*, Madrid, 1861.
 - GACHON, L.; RICOU, G.; GRUNER; L., "Fonctionnement de l'écosystème prairial pâturé", en *Utilisation par les ruminants des pâturages d'altitudes et parcours méditerranéens*, Versailles, 1979.
 - GALINDO GARCIA, Francisco, "La Cabaña ideal en la Sierra de Albarracín", *Teruel*, núms. 11 y 12.
 - GARCIA CARCEL, Ricardo, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972.
 - GARCIA DE FUENTES, Luis; GARCIA EJARQUE, Luis, *Caudete de las Fuentes, Ayer y Hoy*, Utiel, 1993.
 - GARCIA DIAZ, Isabel, *Agricultura, ganadería y bosque, La explotación económica de la Tierra de Alcaraz. (1475-1530)*, Albacete, 1987.
 - GARCIA EDO, Vicente, *Transcripción de las "Ordenanzas municipales de Benicarló" de comienzos del siglo XV obrantes en el Archivo del Reino de Valencia*, Benicarló, 1978.
 - GARCIA FERNANDEZ, Máximo, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, 1995.
 - GARCIA HERRERO, María del Carmen, "Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media", *Hispania*, LIII/2, núm. 184, 1993.
 - GARCIA MARTIN, Pedro, "Reseña de MIKUM, Nina, La Mesta au XVIIIe siècle", en *Hispania*, núm. 157, Madrid, 1984.
 - GARCIA MARTIN, Pedro, SANCHEZ BENITO, José María, (Comps.), *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*, Madrid, 1986.
 - GARCIA MARTIN, Pedro, *La ganadería mesteña en la España borbónica. 1700-1830*, Madrid, 1988.
 - GARCIA MARTIN, Pedro, *La Mesta*, Madrid, 1990.
 - GARCIA MARTIN, Pedro, y RAVERDY, Christophe, "Transhumance et environnement en Espagne à l'époque moderne", *L'homme, l'animal domestique et l'environnement du Moyen Age au XVIIIe siècle*, Nantes, 1993.
 - GARCIA ORTEGA, Pedro, *Historia de la legislación española de caminos y carreteras*, Madrid, 1982.

- GARCIA SANZ, Ángel, "La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen en España", *Agricultura y Sociedad*, núm. 6, Enero-Marzo, 1978.

- GARCIA SANZ, Ángel, "El siglo XVIII: Entre la prosperidad de la trashumancia y la crítica antimesteña de la Ilustración (1700-1808)", en Gonzálo ANES y Angel GARCIA SANZ (Coords.), *Mesta, Trashumancia y Vida Pastoril*, Valladolid, 1994.

- GARGALLO, Enrique, "Análisis del fenómeno trashumante en la provincia de Teruel", *Turia*, núms. 2-3, 1985.

- GARGALLO MONFORTE, Enrique, CASTRO TORRES, Maria Isabel, "Vida pastoril y trashumancia. Datos de 1984. Museo del pastor y de la trashumancia", *Boletín de la Diputación Provincial*, núm. 5, 1985.

- GARGALLO MOYA, Antonio, *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, 1984.

- GARGALLO MOYA, Antonio, "Teruel en la Edad Media: De la frontera a la crisis. (1.171-1348)", en *Teruel Mudejar*, Zaragoza, 1991.

- GARRIDO ARCE, Estrella, *En "Casa y Compañía": La configuración familiar en la Huerta de Valencia, Siglo XVIII. Aspectos de la reproducción social*, Tesis Doctoral, Universidad de Valencia, 1994.

- GAUTHIER D'ALCHE, Jean, "L'Organisation de l'espace pastoral dans les pays de la couronne de Castille avant la création de la Mesta (XIème-mil, XIIIème siècles)", en *L'élevage en Méditerranée Occidentale*, París, 1977.

- GAYANGOS, P., *Catalogue of the Manuscripts in de Spanish language in the British library*, 4 Vols, London, 1976.

- GERBET, Marie-Claude, "Des libertés de pâturage dans tout le royaume aux exemptions partielles de taxes sur la transhumance. Le roi de Castille et l'essor de l'élevage monastique medieval", *En la España Medieval*, núm. 14, Madrid, 1991.

- GERBET, Marie- Claude, *L'élevage sous les rois catholiques dans le royaume de Castille (1454-1516)*, Madrid, 1991.

- GIL, Enrique, "El pastor trashumante", en *Los españoles pintados por sí mismos*, Madrid, 1843. [2º Ed. 1971].

- GIL MASCARELL, Milagro, "La agricultura y la ganadería como vectores del desarrollo del bronce valenciano", *Saguntum*, núm. 25, 1992.

- GIL OLCINA, Antonio, "Marco jurídico e institucional en la evolución de la propiedad agraria", en *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*, Madrid, 1987.

- GIL SAURA, Encarnación, y PERIS ALBENTOSA, Tomás, "Una reglamentació jurídica per la vigilancia de l'espai agrícola: els "Capitols per a la guarda" del terme d'Alzira, 1595", *Al-gezira*, núm. 2, 1986.

- GIMENEZ, Enrique, *Alicante en el siglo XVIII, Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*, Valencia, 1981.
- GINART, Nofre Berthomeu, *Repertori General y breu sumari per orde alphabetich de totes les materies dels furs de Valencia..*, Valencia, 1608.
- GOMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio, *La burguesía mercantil en el Aragón de los S. XVI y XVII. (1561-1652)*, Zaragoza, 1987.
- GOUBERT, Pierre, *Beauvais et le Beauvaisis de 1600 a 1730*, 2 vols., París, 1960
- GOUBERT, Pierre, *El antiguo régimen*, 2 vols. Barcelona, 1979.
- GOUROU, Pierre, "Civilisation et économie pastoral", *L'Homme, Revue française d'anthropologie*, Mayo-Agosto, 1963.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL, "Contribución al análisis histórico de la ganadería española, (1865-1929).", *Agricultura y Sociedad*, núms 8 y 9, 1978-1979.
- GUAL CAMARENA, Miguel, "Aranceles de la Corona de Aragón en el S. XIII", *VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Madrid, 1959.
- GUAL CAMARENA, Miguel, "Arancel de Lezdas y peajes del Reino de Valencia. (S.XV), *Anuario de Historia económica y Social*, núm. 1, Madrid, 1968.
- GUAL CAMARENA, Miguel, "La institució ramadera del Ligallo: unes ordenaces desconegudes.", *Estudis d'Historia Medieval dedicats a Ferran Soldevilla*, Tomo II, Barcelona, 1970.
- GUAL CAMARENA, Miguel, *Vocabulario del Comercio Medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón. (S. XIII- XIV)*, Barcelona, 1976.
- GUAL CAMARENA, Miguel, *Las Cartas Puebla del reino de Valencia*, Valencia, 1989.
- GUIA MARIN, Luis, *Cortes de 1645*, Valencia, 1984.
- GUINOT RODRIGUEZ, Enric, *Estructura social de la propietat i organització del territori a l'Edat Mitja Valenciana. L'Encomanda de Vilafamés de l'Orde de Montesa 1520-1536*, Tesis de licenciatura, Universidad de Valencia, 1980.
- GUINOT RODRIGUEZ, Enric, *Feudalismo en expansión en el norte valenciano*, Castellón, Diputación de Castellón, 1986.
- GUINOT RODRIGUEZ, Enric, "Los estudios de Historia Agraria Medieval en el País Valenciano, *Noticario de Historia Agraria*, núm. 4, 1992.
- GUINOT RODRIGUEZ, Enric, "La ramaderia al Maestrat medieval: Entre l'expansió i la crisi", *Estudis Castellonencs*, núm. 5, 1992.

- GUITARTE IZQUIERDO, Vidal, "Incunables y libros raros de las bibliotecas de Teruel Pública, Provincial y Diocesana de Albarracín", *Cuadernos de Historia de la Teología*, Madrid, 1980.
- HALPERIN DONGUI, Tulio, *Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Valencia, 1980.
- HERRERO Y ARGENTE, J., *Memoria de la Ganadería de esta provincia*, Teruel, 1881.
- HIGUERAS ARNAL, Antonio (dir), *Geografía de Aragón*, Volumen IV, Zaragoza, 1984.
- HOFFMANN, Tomás, "Horticulture et agriculture dans le bassin de la Méditerranée", *Acta Ethnographica Academiae Scientiarum Hungaricae*, Tomo 30.
- IBAÑEZ, María Jesús, "La cordillera ibérica", en *Geografía de Aragón*, Tomo I, Zaragoza, 1983.
- IBORRA LERMA, José Manuel, *Realengo y Señorío en el Camp de Morvedre*, Sagunto, 1981.
- INE, *Nomenclator de las poblaciones de España del año 1860*, Madrid, 1860.
- INE, *Censo agrario de España. Tom. III, Resultados provinciales de Teruel 1982*, Madrid, 1984.
- INSTITUT D'ETUDES DU MASSIF CENTRAL, *L'élevage et la vie pastorale dans les montagnes de l'Europe au moyen âge et à l'époque moderne*, Institut d'Études du massif Central, Clermont-Ferrand, 1984.
- IRADIEL MURUGARREN, Paulino, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca, 1974.
- IRANZO MUÑO, Teresa, LALIENA CORBERA, Carlos, "Comunicación y vías de comunicación en el Bajo Aragón en la Edad Media", *Teruel*, núm. 71, 1984.
- ISRAEL, Jonnathan, "Spanich wool Exports and the European Economy, 1610-40", *The Economic History Review*, XXXIII, núm. 2, mayo 1980.
- JACOUPY, Jacqueline, *La transhumance*, París, 1933.
- JEAN-BRUNHES DELAMARRE, Mariel, *Le berger dans la France des villages. Bergers communs a Saint-Veran en Queyras et a Normée en Champagne*, París, 1970.
- JEAN-BRUNHES DELAMARRE, Mariel, *La vie agricole et pastorale dans le monde. Techniques et outils traditionnels*, Tours, 1985.
- JORNADA Y MORERA, José, *Apuntes bibliográficos forestales*, Madrid, 1875.
- JUNTA CONSULTIVA AGRONÓMICA, *La ganadería en España*, Madrid, 3 Vols., 1892.
- JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA, *Censo de la Ganadería en España según el recuento verificado en 24 de Septiembre de 1865*, Madrid, 1868.
- KAISER-GUYOT, Marie Therese, *Le berger en France aux XIVE et XVE siècles*, París, 1974.

- KAVANAGH, William, *Villagers of the Sierra de Gredos. Trashumant Cattle-raisers in Central Spain*, Oxford, Exeter, 1994.
- KAVANAGH, William, "Extremadura en la cosmovisión de los ganaderos trashumantes de la vertiente norte de la Sierra de Gredos", *Revista de Estudios Extremeños*, núm. 3, Tomo XLIII, Badajoz, 1987.
- KERKHOFF, Raul, "La trashumancia en la sierra de Albarracín", *Teruel*, núms 80-81, (II), 1989-1990.
- KLEIN, Julius, *La Mesta. Estudio de la historia económica española 1273-1836*. Madrid, 1979.
- KOWALSKA-LEWICKA, Anna, "L'organisation de la vie pastorales dans les Carpates polonaises", *L'élevage et la vie pastorales dans les montagnes de l'Europe au moyen âge et à l'époque moderne*, Institut d'Etudes du Massif Central, Clermont-Ferrand, 1984.
- LAFUENTE, P., *Derecho consuetudinario. Contratos especiales sobre cultivos y ganadería en Aragón*, Madrid, 1916.
- LALINDE, Jesús, "Comunitarismo agropecuario en el reino de Aragón", *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 5, Sevilla, 1978.
- LE FLEM, Jean Paul, "Las cuentas de la Mesta", *Moneda y Crédito*, núm. 121, Madrid, 1972.
- LE FLEM, Jean Paul, "Michel Caxa de Leruela: un défenseur de la Mesta?", *Melanges de la Casa de Velazquez*, IX, 1973.
- LE FLEM, Jean Paul, "Don Juan Ibañez de Segovia, Marqués de Mondéjar et Agrípoli: Un grand seigneur de la Mesta. (seconde moitié du XVIIe siècle)", *Melanges de la Casa de Velazquez*, XI, 1975.
- LE FLEM, Jean Paul, "La ganadería en el siglo de oro XVI-XVII. Balance y problemática con especial atención a la Mesta", en *La economía agraria en la Historia de España*, Madrid, 1978.
- LE ROY LADURIE, Emmanuel, *Paysans de Languedoc*, París, 1962
- LEMEUNIER, Guy, "Les extremeños, ceux qui viennent de loin. Contribution a l'etude de la trashumance ovine dans l'est castillan (XVI-XIX).", *Melanges de la Casa Velazquez*, XIII, 1977.
- LEVI, Giovanni, "Terra e estructura familiari in una comunità piemontese", *Quaderni Storici*, núm. 33, 1976.
- LEVI, Giovanni, *L'eredità immateriale. Carriera di un esorcista nel Piemonte del Seicento*, Turín, 1985.
- LEZAUN, Tomás Fermín de, *Estado eclesiástico y secular de las poblaciones y antiguas y actuales vecindarios del reino de Aragón*, Zaragoza, 1990.
- LLOP CATALA, Miguel, "Proceso contra D. Pedro de Moncada (1416). Apuntes y comentarios

sobre el uso de "aemprius", *Escritos del Vedat*, XVII, Valencia, 1987.

- LLOPIS AGELLAN, Enrique, *Las economías monásticas al final del Antiguo Régimen en Extremadura*, Madrid, 1980.

- LLOPIS AGELLAN, Enrique, "Crisis y recuperación de las explotaciones trahumantes: el caso de la cañada guadalupense, 1597-1679", *Investigaciones Económicas*, núm. 13, 1980.

- LLUIG, Joan, *Records de la meua vida de Pastor*, Barcelona, 1964.

- LOPEZ, Robert Sabatino, "El origen de la oveja merina", *Estudios de Historia Moderna*, IV, 1954.

- LOPEZ GOMEZ, Antonio, "La trashumancia en Valdelaguna (Burgos)", *Estudios geográficos*, núm. 56, 1955.

- LOPEZ POLO, Angel, "El Capítulo de racioneros de Teruel", *Teruel*, núm. 25, 1961.

- LOPEZ POLO, Angel, *Catálogo del Archivo del Capítulo General Eclesiástico*, Teruel. 1965.

- LOPEZ POLO, Angel, "Documentos para la Historia de Teruel", *Teruel*, núm.1, 1949.

- LOPEZ RODRIGUEZ, Carlos, "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana", *En la España Medieval*, Madrid, núm. 12, 1989.

- LOPEZ-SALAZAR PEREZ, Jerónimo, *Mesta, pastos y conflictos en el campo de Calatrava (S.XVI)*, Madrid, 1987.

- MALALANA UREÑA, Antonio, "La transhumancia medieval castellana: aproximación historiográfica", *Hispania*, L/2, núm. 175, 1990.

- MALKIEL, Yves., "Estudios de léxico pastoril: 'piara' y 'manada'", *Bulletin Hispanique*, LIII, 1951.

- MANGAS NAVAS, José Manuel, *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*, Madrid, 1981.

- MANGAS NAVAS, José Manuel, *La propiedad de la tierra en España: Los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*, Madrid, 1984.

- MANGAS NAVAS, José Manuel, *Vías Pecuarias, Cuadernos de la Trashumancia*, núm. 0, Madrid, 1992.

- MARIE VIGUEUR, Jean-Claude, *Les pâturages de l'église et la douane du bétail dans la province du patrimoine. (XIVe-XVe siècles)*, Roma, 1981.

- MARIN BARRIGUETE, Fermín, *La Mesta en los siglos XVI y XVII: Cañadas, roturaciones, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, 1985.

- MARIN BARRIGUETE, Fermín, "Mesta y vida pastoril", *Revista de Historia Moderna Anales de*

la Universidad de Alicante, núm. 11, Alicante, 1992.

- MARIN Y PEÑA, Manuel, "La Casa de Ganaderos de Zaragoza.", *Universidad*, núm. 6, Zaragoza, 1929.

- MARINO, John A., "Professione volontaria e pecore in aerea", *Rivista Storica Italiana*, año XCIV, fasc. I, Napoles, 1982.

- MARINO, John A., *Pastoral Economics in the Kingdom of Naples*, Baltimore y Londres, 1988.

- MARTINEZ, Frederic y PALANCA, Floreal, *Utilitatge agrícola i ramaderia*, Valencia, 1991.

- MARTINEZ FERRANDO, E., *Catálogo de documentos del Antiguo Reino de Valencia*, Madrid, 1934.

- MARTINEZ FERRANDO, E., (dir.), *Índice cronológico de la Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1958.

- MARTINEZ ORTIZ, José, "Aspectos de la vida económica, social y política de Teruel y su territorio en el S XIII a través de los documentos de Pedro III rey de Aragón (1276-1385).", *Teruel*, núm. 45-46, 1971.

- MARTINEZ PERONA, José Vicente, *Una baronía de señorío laico: Pedralba y Bugarra (1570-1720)*, Memoria de Licenciatura, Universidad de Valencia, 1977.

- MARTINEZ GONZALEZ, Angel, "Contratos sobre ganadería en la Serranía de Albarracín", *Mayumea*, núm. 2.

- MATEU IBARS, Josefina, "El Aureum opus", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Tom. LXIV, núm 2, 1958.

- MATEU Y SANZ, Lorenzo, *Tractatus de regimine regni valentiae, in tres partes divisus...*, Lugduni, 1704.

- MAURIN, Yvette, *L'elevage ovin en Languedoc dans la première moitié du XIX^e siècle*, Tesis Doctoral, Université Paul Valéry, 1973.

- MELIS, Federigo, "La lana della Spagna mediterránea e della Barberia occidentale nei secoli XIV-XV.", en *La lana come materia prima*, Firenze, 1974.

- MELON JIMENEZ, Miguel Ángel, "Algunas consideraciones en torno a la crisis de la trashumancia en Castilla", *Studia Historica Historia Moderna*, Vol. VIII, Salamanca, 1990.

- MENSUA, Salvador, "La vegetación de Aragón", en *Geografía de Aragón*, Tomo I, Zaragoza, 1983.

- MEYERSON, Mark D., *Els musulmans de València en l'època de Ferran i Isabel. Entre la coexistència i la croada*, Valencia, 1995.

- MIKELARENA, F., "Las estructuras familiares en la España tradicional", *Boletín de la Asociación*

de *Demografía Histórica*, X, 3, 1992.

- MILLAN, Jesús, *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el Sur del País Valenciano. 1680-1840*, Alicante, 1984.

- MILLAS BOIX, Manuel, "Notas para la historia del lligalló de Morella", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, VIII, 1927.

- MINISTERIO DE AGRICULTURA, *Censo de Ganadería Española*, Madrid, 1962.

-MIRA JODAR, Antonio José, *Fiscalidad Real y Finanzas Municipales: Las Bailías del sur del País Valenciano a finales de la Edad Media (1378-1530)*, Tesis Doctoral, Universidad de Valencia, 1994.

- MOLENAT, Gilbert; JARRIGE, Robert, (Coord.), *Utilisation par les ruminants des pâturages d'altitude et parcours méditerranéens*, Versailles, 1979.

- MONEVA Y PUYOL, Juan, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: noticia histórica*, Zaragoza, 1915.

- MONTARCO, Conde, *El ganado lanar merino*, Madrid, 1959

- MONTIEL MOLINA, Cristina, *La propiedad forestal de raigambre señorial en tierras valencianas*, Alicante, 1995.

- MONTOYA OLIVER, José Manuel, *Pastoralismo mediterráneo*, Madrid, 1983.

- MONTSERRAT RECODER, P., *Los pastizales aragoneses. Avance sobre los pastos aragoneses y su mejora*, Madrid, 1956.

- MORA DE ALMENAR, Guillem Ramón, *Volum y recopilació de tots los Furs è Actes de Cort que tracten dels negocis, y afers respectants a la casa de la Deputació i Generalitat de la ciutat y Regne de Valencia*, Valencia, 1625.

- MORARD, Nicolas, "L'élevage dans les Préalpes fribourgeoises: des ovins aux bovins (1350-1550)", en *L'élevage et la vie pastorale dans les montagnes de l'Europe au moyen age et à l'époque moderne*, Institut d'Etudes du Massif Central, Cleront-Ferrand, 1984.

- MORENO CALDERON, Antonio, *Historia Jurídica del Cultivo y de la Industria Ganadera en España*, Madrid, 1912.

- MORENO SARDA, Amparo, "La trashumancia en la sierra de Albarracín", *Teruel*, núm. 36, 1967.

- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Diccionario Bibliográfico-Histórico de los antiguos Reinos, Provincias...*, Madrid, 1858.

- MUR I RAUSELL, Anna, *La encomienda de San Marcos, la orden de Santiago en Teruel 1200-1556*, Teruel, 1988.

- MUT CALAFELL, Antonio, *Inventario de la documentación de la Bailía General del Reino de Valencia*, Madrid, 1980.
- NAVARRO GALINDO, Elvira, "Geografía agraria de Bétera", *Saitabi*, XVIII, Valencia, 1968.
- NEDONSEL, Yves, *Contribution a l'etude de l'elevage ovin transhumant dans les bouches-du-Rhone*, Université de Provence, U.E.R. de Sociologie Ethnologie, Aix-en-Provence, 1976.
- NIETO, Alejandro, "La posesión", en Pedro García Martín y José María Sánchez Benito, *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Madrid, 1986.
- NOVELLA MATEO, Angel, "El Archivo de la Comunidad de Teruel", *Teruel*, núms. 55-56, Teruel, 1976.
- OBIOL MENERO, Emilio, *La ganadería en el Norte del País Valenciano*, Castellón, 1988.
- OCAÑA, Luis, *Llibre de capitols ab los quals se arrenden y collecten los drets Reals que te sa Majestat en la Governació y Batlia general de Oriola y Alacant, ab les declaracions de com se executen y practiquen*, Orihuela, 1613.
- OTEGUI PASCUAL, Rosario, "Ir a Extremar. Algunas prácticas de trahumancia y pastoreo en la comarca del Maestrazgo Turolense", *Kalathos*, núms. 5-6, Teruel 1985-1986.
- PALMART, L. (Ed.), *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de Valencia*,. Valencia, 1ª Ed. 1248, Reed. 1976.
- PALOMAR MACIAN, Vicente, "Yacimientos del Bronce Valenciano en cuevas localizadas en el valle de Alcabaira. Su relación con las vías de trashumancia" (Cuadiel, Castellón), *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología Castellonenses*, núm. 10, Castellón, 1984,
- PALOP RAMOS, José Miguel, *Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 1977.
- PASTOR, Francesc Joan (Ed.), *Fori Regni Valentiae*, Valencia, 1547-1548.
- PASTOR, Maria Teresa, "Gastos e ingresos reales en Valencia. Ensayo de un estudio económico de un reino peninsular.", *Saitabi*, XVII-XVIII, Valencia, 1945.
- PASTOR DE TOGNERI, Reina, "La ganadería y Precios: Consideraciones sobre la economía de León y Castilla (S. XI-XIII).", *Cuadernos de Historia de España*, XXXV-XXXVI, 1962.
- PASTOR DE TOGNERI, Reina, "Poblamiento, frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva 1085-1230", *Cuadernos de Historia de España*, XLVII-XLVIII, Buenos Aires, 1968.
- PASTOR DE TOGNERI, Reina, "La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta", en *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*, Barcelona, 1973.
- PASTOR DE TOGNERI, Reina (Comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990.

- PEJERINA SUERO, Marcos, "El ganado lanar de nuestra provincia y su mejora", *Teruel*, núm. 30, 1963.
- PEÑA MONNE, José Luis, *et alii*, *Geomorfología de la provincia de Teruel*, Teruel, 1984.
- PEÑA MONNE, José Luis *et alii*, *IV curso de geografía física*, Teruel, 1989.
- PEREZ CUEVA, Alejandro J., *Atlas climàtic de la Comunitat Valenciana (1961-1990)*, Valencia, 1994.
- PEREZ CUEVA, Alejandro J., "El clima" en *El medio ambiente en la Comunidad Valenciana*, Valencia, 1987.
- PEREZ MOREDA, Vicente, "La trashumancia estival de los montes de Segovia: el Pleito de la Montaña", *Mélanges de la Casa Velázquez*, XIV, 1978.
- PEREZ PRENDES, José Manuel, *Los procesos forales aragoneses*, Granada, 1977.
- PERIS ALBENTOSA, Tomás, "Aproximació al sistema agropecuari alzirenc de l'Antic Règim (segles XV-XVIII): Propietat, endeudament censal i factors productius", *Al-gezira*, núm. 4, 1988.
- PERIS ALBENTOSA, Tomás, *Propiedad y cambio social. Alcira 1465-1768*, Valencia, 1989.
- PERNET, François, LENCLUD, Gérard, *Berger en Corse*, Grenoble, 1977.
- PICON, François René, *Pasteurs de Nouveau Monde: l'adoption de l'élevage chez les indiens Guajiros*, París, 1983.
- PILES ROS, Leopoldo, *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia y su autoridad y jurisdicción*, Valencia, 1970.
- PINIES, Jean-Pierre, "Une civilisation pastorale", *Folklore*, Tomo XXXVII, núms. 2-3, Montpellier, 1984.
- PIQUERAS HABA, Juan; SANCHIS DEUSA, Carmen, *La Organización Histórica del Territorio Valenciano*, Valencia, 1992.
- PIQUERAS HABA, Juan, SANCHIS DEUSA, Carmen, "La trashumancia ibérico-valenciana en la Edad Moderna", *Cuadernos de Geografía*, núm. 49, Valencia, 1991.
- PIQUERAS, HABA, Juan, *La vid y el vino en el País Valenciano*, Valencia, 1981.
- PONI, Carlo, "Family and podere in Emilia Romagna", *The Journal of Italian History*, Vol. I, núm. 2, 1978.
- PORRO GUTIERREZ, Jacinto M., *Aspectos Antropológicos de la identidad en el área rural de Mora de Rubielos, Los Salabrosos*, Teruel, 1989.
- PRATS LLAURADO, Joaquín, *El pastoreo en los montes. Contribución al estudio pastoral del*

Levante español, Madrid, 1956.

- PUEYO COLOMINA, Pilar, "Documentos notariales actuados por habitantes de Mas de las Matas en la primera mitad del s. XVI", *Boletín Mas de las Matas*, VI, Teruel.

- RAMIREZ, Braulio Antón, *Diccionario de Bibliografía Agronómica*, Madrid, 1865.

- RAVIS-GIORDANI, Georges, *Bergers corses. Les communautés villageoises du Niolu*, Aix-en-Provence, 1983.

- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Índice de los documentos procedentes de los monasterios suprimidos*. Tomo I, Madrid, 1861.

- REDONET Y LOPEZ-DORIGA, Luis, *Historia jurídica del cultivo y de la Industria ganadera en España*, 2 Vols., Madrid, 1910-1911.

- REGLA, Juan, "El comercio entre Francia y la Corona de Aragón en los siglos XIII y XIV y sus relaciones con el desenvolvimiento de la industria textil catalana", *Actas del Primer Congreso Internacional de Pireneistas*, Zaragoza, 1950.

- REGLA, Joan *et alii*, *Historia del País Valencià. De les Germanies a la Nova Planta*, Barcelona, 1989.

- REPARAZ, G. De, "La transhumance ovine provençale. Evolution et problèmes actuels". *Etudes et travaux de "Méditerranée"*, núm. 8, 1969.

- REVEST CORZO, Luis, *Libre de Ordinacions de la Vila de Castelló de la Plana. Estudio preliminar, edición, notas y glosario*, Castellón, 1957.

- RIBA ARDERIU, Oriol, *Estudio geológico de la sierra de Albarracín*, Madrid, 1959.

- RISSE, Jacques, *Histoire de l'élevage français*, 1994.

- RIVAS GODAY, Salvador y RIVAS MARTINEZ, Salvador, *Estudio y clasificación de los pastizales españoles*, Madrid, 1963.

- ROBLES, Fernando, "La constitución geológica", *El medio ambiente en la Comunidad Valenciana*, Valencia, 1987.

- RODRIGUEZ FERNANDEZ, Agustín, Segovia y el comercio de lanas en el siglo XVIII, *Estudios Segovianos*, núm. 49, Tom. XVII, 1965.

- RODRIGUEZ MOLINA, José, "La mesta de Jaén y sus conflictos con los agricultores (1278-1359)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, núm 1, Granada, 1973.

- ROSELLO I VERGER, Vicent Maria, *Geografia del país Valencià*, Valencia, 1995.

- ROWLAND, R., "Matrimonio y familia en el Mediterráneo occidental: Algunas interrogaciones", en Francisco CHACON, (Ed.), *Familia y Sociedad en el mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, 1987.

- ROYER, Jean-Yves, *Le journal de Noé de Barras. Un entrepreneur de transhumance au XVe siècle, Les Alpes de Lumière*, Aix-en-Provence, 1988.

- RUBIO PEREZ, Laureano M., *La Bañeza y su tierra, 1650-1850. Un modelo de sociedad rural leonesa. (Los hombres, los recursos y los comportamientos sociales)*, León, 1987.

- RUBIO TERRADO, Pascual, "Análisis de la estructura ganadera de la comarca del Jiloca", *Xiloca*, núm. 1, 1986.

- RUBIO TERRADO, Pascual, *Las masías de Mora de Rubielos: Demografía y Poblamiento*, Teruel, 1989.

- RUIZ BUDRIA, Enrique, *Habitat disperso y explotación del territorio. Las masías de Mora de Rubielos*, Teruel, 1900.

- RUIZ MARTIN, Felipe, "Pastos y ganaderos en Castilla. La Mesta 1450-1600.", *La lana come materia prima*, Firenze, 1979.

- SAEZ, Emilio; GILBERT, Rafael; ALVAR, Manuel y RUIZ-ZORRILA, Atilano G., *Los fueros de Sepúlveda*, Segovia, 1953.

- SALAS AUSENS, José Antonio, "Estado de la cuestión de los estudios demográficos sobre Aragón (1500-1850), en PEREZ MOREDA, V., y REHER, D.S. (eds.) *Demografía histórica en España*, Madrid, 1988.

- SALAS AUSENS, José Antonio, "La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII", en NADAL OLLER, Jordi, *La evolución demográfica bajo los Austrias*, Alicante, 1991.

- SALOMON, Noel, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1982. (1ª edición de 1964)

- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, *La economía valenciana en el S. XVI (Comercio de importación)*, Valencia, 1972.

- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1973.

- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, "Dos plegas generales de la Comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV", *Homenaje a D. José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, Zaragoza, 1980.

- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, "El memorial de Vicente Villaragut y Sanz. Un intento de reforma fiscal en Valencia en la coyuntura de 1634.", *Actes du I Colloque sur le Pays Valencien a l'epoque Moderne*, Pau, 1980.

- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, "La comercialización de la sal en el reino de Valencia durante la época foral moderna", *Estudios dedicados a Juan Peset Alexandre*, Vol. III, Valencia, 1982.

- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, "Las fuentes fiscales valencianas en la Edad Moderna: naturaleza y aprovechamiento", *II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*, Cáceres,

1983.

- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, "La gobernación valenciana durante la edad moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial.", *Studia Histórica et Philologica in honorem M. Batllori. Pliegos de Cordel*, III, Roma, 1984.

- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, "Aragoneses en Valencia (SS. XIII-XV). Unas relaciones privilegiadas", *Homenaje a la profesora Emérita María Luisa Ledesma Rubio. Aragón en la Edad Media*, núms. X-XI, Zaragoza, 1993.

- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, "La "frontera" intrarregnicola valenciana y su impacto en las instituciones reales. El ejemplo de las dos Bailías Generales", *Actes del Tercer Congrès d'Història Moderna de Catalunya. Pedralbes*, núm. 13-II, Barcelona, 1993.

- SANCHEZ, Juan, "Los suelos", en *El medio ambiente en la Comunidad Valenciana*, Valencia, 1987.

- SANCHEZ ADELL, José, "Aportaciones a la historia de la ganadería medieval castellanense. La sentencia de Villahermosa entre Castellón y las aldeas de Teruel sobre pastos de 1390", *Estudis Castelloncs*, núm. 3, 1988.

- SANCHEZ ADELL, José, "Datos para la historia de la trashumancia ganadera castellanense en la Baja Edad Media", *I Congreso de Historia del País Valenciano*, 1971.

- SANCHEZ ALMELA, Elena, *Guía del Archivo Histórico Municipal de Castellón*, Castellón, 1984.

- SANCHEZ DRAGO, Fernando, *Gárgoris y Habidis. Una historia mágica de España*, Vol.II, Barcelona, 1983.

- SANCHEZ GAVITO, Luis, *Vías pecuarias a través del tiempo*, Madrid, 1955.

- SARASA, E., COLAS, G., FORCADELL, C., "Historia Agraria", *II Jornadas sobre el estado actual de los estudios sobre Aragón*, Zaragoza, 1981.

- SARRABLO AGUARELES, Eugenio, *Catálogo de Consultas del Consejo de Aragón. A.H.N.*, Madrid, 1975.

- SAVALL y DRONDA, Pascual, PENEN y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, Ed, Facsimilar de la de 1866, 3 Vol, Zaragoza, 1991.

- SCHIPPERS, Thomas, *Les variations saisonnières dans le var*, Tesis Doctoral, París, 1983.

- SCLAFERT, Thérèse, *Cultures en Haute-Provence. Déboisement et pâturages au Moyen Age*, París, 1959.

- SESMA, Angel, "El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza a mediados del S. XV", *Aragón en la Edad Media*, Tom. I, Zaragoza, 1977.

- SESMA, Angel, "Comercio del Reino de Aragón en el S. XV", *Actas de las I Jornadas del estado*

actual de los estudios sobre Aragón, Zaragoza, 1979.

- SESMA, Angel, *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1982.

- SESMA, Angel, SARASA, Esteban, "El comercio de la lana por el Ebro hacia el Mediterráneo, (el puerto fluvial de Escatrón a mediados del s. XV)", *II Congreso Internacional de Estudios sobre las Culturas del Mediterráneo Occidental*, Barcelona, 1978.

- SESSE, José de, *Insaculación y ordinaciones de la Comunidad de Teruel y Villa de Mosqueruela por M.I. Sr. Dr. Joseph de Sesse*, Zaragoza, 1625.

- SIMO SANTONJA, Vicente Luis, *La agricultura en los fueros valencianos*, Sagunto, 1970.

- SIMO SANTONJA, Vicente Luis, "Derecho agrario en el Fuero de Teruel", *Teruel*, núms 45-46, 1971.

- SORRE, Max, "La Mesta d'apres le livre de M.J. Klein.", *Bulletin Hispanique*, XXV, 1923.

- TARAÇONA, Pere Heroni, *Institucions dels furs y privilegis del regne de Valencia eo sumari e repertori de aquells*, Valencia, 1580.

- TERAN, Manuel de, "Vida pastoril y nomadismo.", *Revista de la Universidad de Madrid*, núm. 3, Vol. I, 1952.

- TERRADO PABLO, Javier, *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, Teruel, 1991.

- TOMAS LAGUIA, César, *Catálogo de los pergaminos y documentos insertos en ellos del Archivo de S.I. Catedral de Teruel*, Teruel, 1953.

- TOMAS LAGUIA, César, "Índice de los documentos en papel del Archivo de la catedral de Teruel de los S. XII, XIII, XIV y XV.", *Teruel*, núm. 48.

- TOMAS LAGUIA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos de la S.I. Catedral de Albarracín*, Teruel, 1955.

- TORRES SALVADOR, Antonio, AVELLA I REUS, Llorenç, *La ganadería en la CEE, España y la Comunidad Valenciana: situación general*, Valencia, 1989.

- TUIXANS, Javier, "El tribunal del Iligalló a Morella. (S. XIII. Dret foral consuetudinari).", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XII, Barcelona, 1925.

- UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. Bibliografía para su estudio*, Zaragoza, 1980.

- UERPMANN, Hans Peter, "L'élevage Néolithique en Espagne", *L'élevage en le Méditerranée occidentale. Actes du Colloque international de l'institut de recherches méditerranéennes*, Sénanque, mayo 1976.

- ULLOA, Modesto, *La hacienda real de Castilla en el reino de Felipe II*, Madrid, 1977.

-
- VALENZUELA MARCO, Maria Rosario, VILLABA SEBASTIAN, Juan, "Relación de libros del fondo Antiguo del Museo Provincial de Teruel. Colección Sotoca.", *Teruel*, núm. 77-78, 1987.
 - VALLS TABERNER, Fernando, *El tribunal del "Ligalló" de Morella*, Morella, 1926.
 - VASSBERG, David E., *La venta de tierras baldías: El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983.
 - VAYO, Francisco del, *Historia de Xerica*. Ed. de Roza Gómez Casañ, Segorbe, 1986.
 - VEGA Y DE LUQUE, Carlos Luis de la, "Historia y evolución de los gremios de Teruel", *Teruel*, núm. 54, Teruel, 1975.
 - VELA ESPILLA, Francisca, "El traje de pastor en España", *Anales del Museo del Pueblo Español*, Tom. 2, Madrid, 1935.
 - VICIANA, Martín de,
Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia y de su reyno, Valencia, 1564, Ed. facsímil en 6 Vols., Valencia, 1974.
 - VILA VALENTI, Joan, "Una encuesta sobre la trashumancia en Cataluña", *Pirineos*, núms. 17 y 18, año VI, 1950.
 - VILA VALENTI, Joan, "El paisaje humano de la sierra de Albarracín.", *Teruel*, núm. 7, 1952.
 - VILA VALENTI, Joan, *El mon rural a Catalunya*, Barcelona, 1973.
 - VILAR, Pierre, *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona, 1980.

- VIOLANT Y SIMORRA, Ramón, "Supervivencias de ritos pastoriles y arcaicos en Cataluña y Aragón", *Homenaje a Luis de Hoyos*, II, Madrid, 1950.

- VIOLANT I SIMORRA, Ramón, "Notas de Etnografía Pastoral Pirenaica. La Trashumancia", *Obra Abierta*, vol. 2, Barcelona, 1979.

- VIUDAS CAMARASA, Antonio, "Léxico dialectal de la Llitera. (Ganadería, fenómenos atmosféricos y reino animal)", *Anuario de Estudios Filológicos*, núm. 1, Cáceres, 1978.

- ZAPATA BLANCO, Santiago, "Contribución al análisis histórico de la ganadería extremeña", *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*, Cáceres, 1979.

- ZURITA, Jerónimo, *Anales de la Corona de Aragón*, Ed. de A. Canellas López, Vol.1-4, Zaragoza, 1976-78.